



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

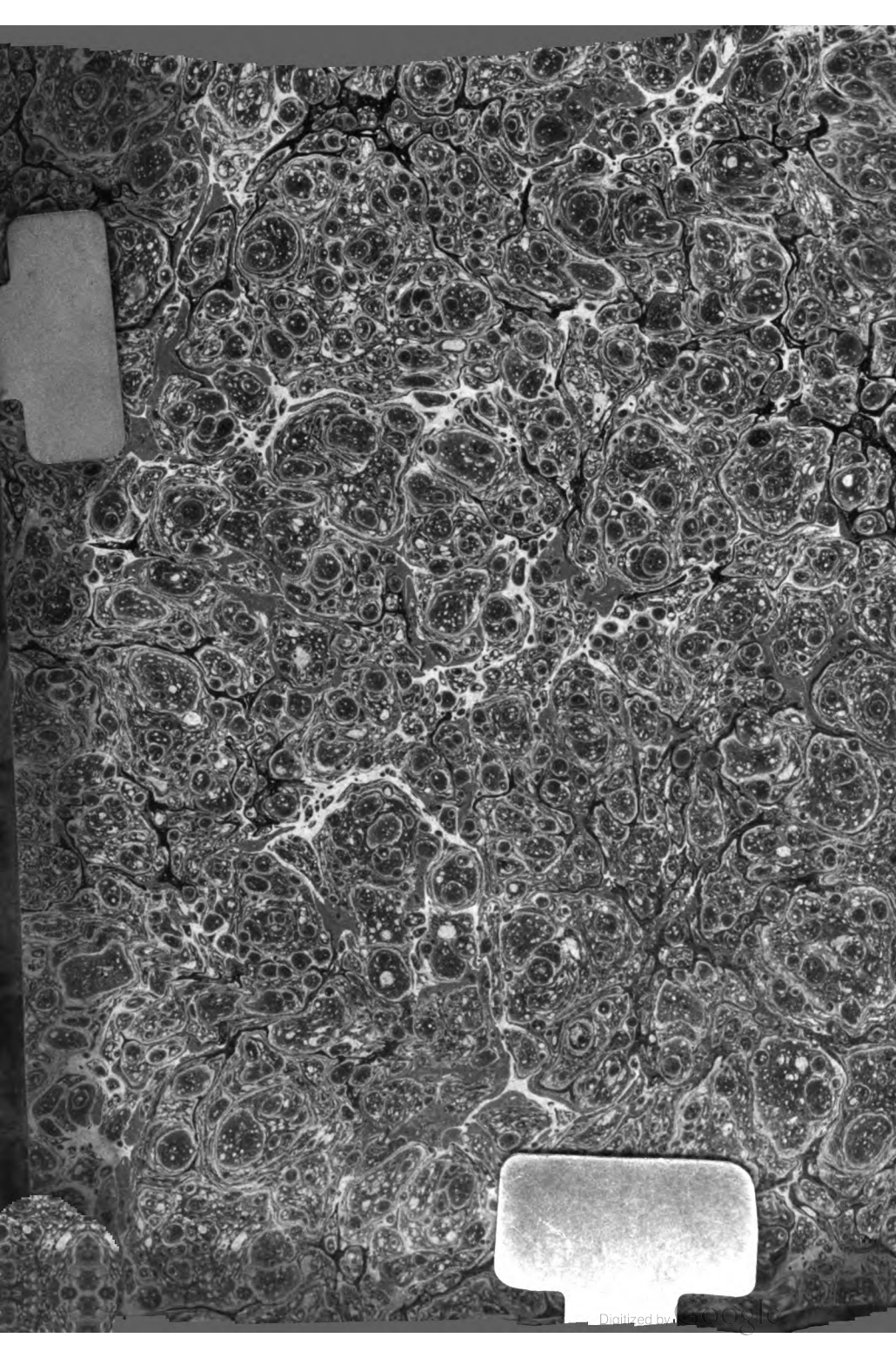
Asimismo, le pedimos que:

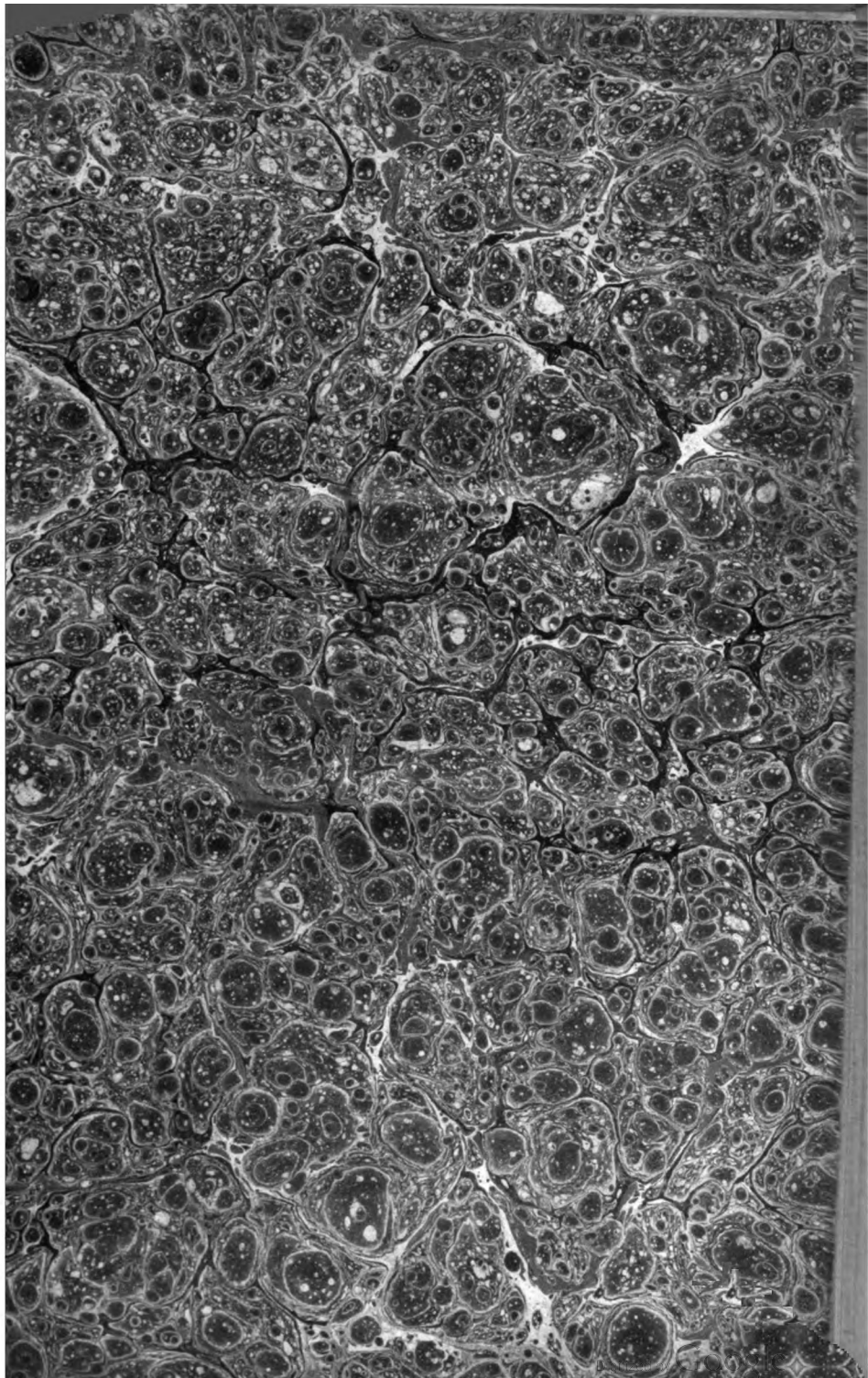
- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







P. B.S.
P. 264.

ACTAS
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO LIBRE
DE MÉXICO,

REVISADAS POR EL MISMO CONGRESO,

É IMPRESAS DE SU ORDEN

TOMO III.



IMPRESA A CARGO DE MARTIN RIVERA,

4825,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 10

THE HARMONIC OSCILLATOR

REVISION

1952

PHYSICS 311, UNIVERSITY OF CHICAGO

108

Sesion del 1 de noviembre de 1824.

Habiendose anunciado por el sr presidente que este era el dia señalado por el decreto del soberano congreso de 27 de agosto publicado en 3 de setiembre ultimo para que procediesen las legislaturas a elegir los individuos que han de componer la suprema corte de justicia de la república federada, se leyó esta ley y concluido este acto, se procedió a la eleccion por cedula que se hizo en 12 votaciones consecutivas por los 19 diputados que asistieron en la manera siguiente.

En la primera, fue electo el Lic. D. Jose Ignacio Espinosa con todos los votos. En la segunda el Lic. D. Mariano Marin con 18 votos, y el Lic. D. Miguel Dominguez con uno. En la tercera D. Francisco Lombardo con 18 votos, y uno D. Jose Maria Cabrera. En la cuarta D. Tomas Salgado con 13 votos, D. Jose Maria Cabrera con 5, y D. Manuel del Campo y Rivas con uno. En la quinta el Lic. D. Jose Sotero Castañeda con 16 votos, D. Juan Flores Alatorre con uno, el Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo con uno, y el Lic. D. Francisco Javier de la Barrera con otro. En la sesta el Sr. D. Juan José Flores Alatorre con 16 votos, D. Antonio Gama con uno, D. Francisco de Barrera con uno, y D. José Isidro Yañez con otro. En la septima D. José Isidro Yañez con todos los votos. En la octava el sr Barzqueta con 18 votos y el Lic. D. Felipe Sierra con uno. En la novena el Lic. D. Ignacio Olloqui con 18 votos y el Lic. D. Francisco Barrera con uno. En la decima D. Juan Nepomuceno Navarrete con 18 votos y el Lic. D. Vicente Sanchez con uno. Para la undecima el sr D. Manuel de la Peña y Peña con 16 votos, D. Nicolas Olas con uno, D. Juan Bautista Guzman con uno y D. José Maria Cabrera con otro. En la duodecima para fiscal el

Lic. D. José Ignacio Espinosa de los Monteros con 18 votos y el Lic. D. Joaquín Avilez con uno.

Concluida la votacion dijo el sr. Cortazar que en la votacion del sr. Lombardo se equivocó su señoría porque su animo è intencion fue elegirlo, que asi lo declaraba para que se viese con todos los votos y que pedia asi se declarara.

El sr. Villaverde dijo, que no convenia en que asi se declarase por el congreso, pero que si le parecia muy bien que debia quedar consignada en la acta la advertencia del sr. Cortazar para la debida constancia.

Se levantó la sesion.

Sesion del 3 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta ordinaria anterior se aprobó la estraordinaria pública de 1^o de noviembre con la substraccion de la palabra *Señor* que se habia dado a los doce individuos que por su parte propuso para la suprema córte de justicia, sustituyéndose además esas mismas palabras à las otras *supremo tribunal* de justicia de que se habia usado, y que asimismo se dé el titulo de Licenciado al que lo tenga.

Se procedió à la renovacion de oficios, y hecha la votacion quedó electo presidente el sr. Cotero con 13 votos de 19; vicepresidente el sr. Piedras con 14; secretario el sr. Castro con 16, y secretario suplente el sr. Casela con 10.

Leyéronse varios oficios del gobernador. Primero, remitiendo las observaciones hechas por el ayuntamiento de Ocuituco al dictamen sobre propios y arbitrios de los pueblos: se acordó que pasen à donde están los antecedentes. Segundo, dirigiendo una copia del decreto del congreso general, en que se previene que el depecho de solicitar premios en virtud de la ley de 19 de julio del año pasado termine dentro de cuatro meses contados desde la fecha de esta resolucion: enterado. Tercero, avisando haber

comunicado al ministro de justicia la resistencia del P. Fr. Diego de la Santísima Trinidad del convento de Toluca para jurar la ley orgánica provisional: enterado. Cuarto, participando haber circulado a las prefecturas del estado para que lo hiciesen a los respectivos ayuntamientos quinientos ejemplares del suplemento al Sol núm. 424 è igual número del alcance al mismo suplemento que se le remitieron por esta secretaría: enterado. Quinto, acusando recibo de la acta en que consta que este congreso prestó el juramento de obediencia à la constitucion política de la federacion mexicana, añadiendo que dirigirà dicha acta al presidente de la república para que se sirva darle el curso conveniente. enterado.

Leyose un oficio del congreso de Querétaro en que se dice que los diputados de aquel estado en el congreso general pediràn à este que para declarar à México ciudad federal se oiga à las legislaturas de la república

El sr Jauregui pidió se insertase en la acta y se imprimiese ademas en los periódicos por la razon general de que las contestaciones de los congresos siempre se copian en las actas.

El sr. Villa dijo, que el citado oficio no está dirigido al congreso del estado sino à un diputado del general, y por consiguiente ni debiera haberse dado cuenta con él ni tampoco insertarlo en el acta.

El sr. Mora dijo, que el oficio de Querétaro bien merece la impresion; pero esta no deberá hacerse por orden del congreso à quien no está dirigido, sino à espensas de su señoria ó de otro individuo que quiera encargarse de llevarlo à la imprenta, pues aun falta la circunstancia de que el sr. Osores à quien se remitió de Querétaro lo haya enviado à este congreso con otro oficio de remision.

El sr. Martinez de Castro dijo, que aunque es verdad que el referido oficio no vino directamente del congreso de Querétaro al de México, con todo el sr. diputado Osores lo ha pasado à este confidencialmente, y asi no hay motivo de estrañar se inserte en.

el acta y se publique en los periódicos como lo pretende el sr. diputado de esta mocion. Asi se acordó,

«Impuesto el honorable congreso de este estado por los periódicos de esa capital del grave y agitado punto que ocupa actualmente al soberano congreso general sobre declarar à México por el territorio donde deban residir los supremos poderes de la federacion, y teniendo à la vista las esposiciones de aquel estado para oponerse à esta medida, se ha servido adoptar la que presenta la siguiente proposicion

«Que no permitiéndolo la estrechez del tiempo formar la representacion conveniente, los señores diputados por Querétaro en el soberano congreso general pidan à su soberania à nombre de este estado que para declarar à México ciudad federal se oiga à las legislaturas de la república,

«Y de órden de la misma honorable asamblea la insertamos à V. S. para los fines consiguientes, repitiéndole nuestra consideracion y personal afecto.»

Se leyeron tres oficios, uno del congreso de Guanajuato, otro del de Valladolid y otro del de Puebla en contestacion à la carta que se les remitió por el de este estado sobre la proposicion hecha en el congreso general para que se declare à México ciudad de la federacion.

El sr. Jáuregui dijo, que todos los documentos relativos à la gran cuestion sobre que México sea ciudad federal, deben insertarse en las actas para que se puedan siempre registrar en ellas, cuya importancia conocerà mejor que nosotros la posteridad; así como importará que se entienda el sentido en que esta legislatura insistirá, que no es como creen los necios con armas ni con sediciones, sino con la razon, con la justicia y con los medios legales que están en las atribuciones del congreso.

En consecuencia mandáronse insertar los referidos oficios y son como siguen.

1.º de Guanajuato «Se ha enterado este congreso constituyente del oficio de V. SS. fecha 23 del actual en que se sirven manifestarle las razones que asisten a esa augusta asamblea para no consentir en

que la capital de ese estado sea ciudad federal segun una proposicion que se hizo por tres individuos del soberano congreso general; y agradece debidamente que asunto tan interesante se le participe protestando hacer otro tanto en cualquiera ocurrencia importante que se le ofrezca. Asi tenemos el honor de contestar el citado oficio, repitiendo à V. SS. nuestros respetos y justa consideración. Dios &c.»

2.º de Valladolid.—«Habiendo dado cuenta al honorable congreso de este estado con la esposicion que V. SS. se han servido dirigirle sobre el asunto que en el general se trata queriendo declarar capital de la federacion à la que lo es de ese estado, inmediatamente ha tomado en consideracion este negocio, y acordado que por el inmediato correo se conteste de su recibo, y se diga à V. SS. para que lo trasladen al conocimiento de ese honorable congreso que el de Mechoacan està y estàrà siempre en consonancia con las ideas y sentimientos de esa augusta asamblea, lo mismo que con las demas sus hermanas en todo lo que se dirija à conservar el sistema de federacion que han jurado, y que no contradigan à los principios de la constitucion general, y que celebrerà sobremanera que la medida adoptada de conciliacion surta todo su efecto para que no se perturbe la paz interesante de la federacion. = Dios &c.»

3.º De Puebla.—«Este congreso queda instruido por la carta de V. SS. fecha 23 del actual, de la manifestacion que le ha dirigido la legislatura de ese estado, sobre la proposicion hecha en el congreso general para que se declare à México ciudad de la federacion. Penetrado de los motivos que en ella se esponen y animado de los sentimientos de fraternidad y union, nada mas desea sino que este asunto se termine con una avenencia honrosa, por la que està pronto à cooperar por los mismos medios pacíficos de que se han valido algunos miembros de esa asamblea, segun se sirven V. SS. anunciar en la conclusion de la citada carta. Dios etc.»

Se leyó otto de D. Francisco Lombardo, que &

la letra es como sigue:—«En contestacion al oficio de 22 de octubre en que me comunican V. SS. la resolucion del congreso de este estado, debo decirles, que hallándose en este particular tan conformes mis ideas con las suyas, y deseando aprovechar cuantas ocasiones se me presenten para manifestar al estado de México la particular atencion que me merecieron siempre sus intereses, procuraré como pueda hacer valer la justicia que asiste à esa legislatura para oponerme à la segregacion de esta capital para hacerla federal.

«No ocultaré sin embargo à V. SS. que hallándose en el congreso general decidida ya la opinion de la mayoria y por esta la desmembracion del estado, todo empeño será en mi juicio inútil y la resolucion contraria à la felicidad de México: ignoro las razones de semejante decision hasta ahora; pero el resultado segun creo va à ser la aprobacion del dictámen que se sujetará à discusion.

«La conducta del congreso del estado deberá ser grata al pueblo que tan dignamente representa, y yo en el número de cuantos justamente le admiren seré el primero que por esto lo felicite.

«Dignense V. SS. hacer esto presente à ese congreso, que dispondrá como guste de mi inutilidad. = Dios etc.»

Se dió cuenta con otro oficio del alcalde constitucional de este ayuntamiento, relativo à que se sirva el congreso determinar la conclusion de los expedientes sobre nueva demarcacion de las parroquias de esta capital y sobre arreglo de los derechos parroquiales en el arzobispado. A la comision donde estan los antecedentes.

El sr. Mora dijo, que en obsequio de la comision encargada de abrir dictámen sobre dichos expedientes y para dar una satisfaccion al público por no haberlos despachado todavia debe hacer presente que la comision se ha visto detenida en su marcha por que habiéndose tenido la consideracion de que las curas de la capital diesen algunas luces sobre la demarcacion de las parroquias y sobre el arreglo de de

9

rechos no lo han verificado todavía, de manera que al cabo de tres meses apenas habian celebrado una junta con el referido objeto; así pues la comision se halla en el caso de abrir su dictámen sin aguardar mas tiempo las óbservaciones de los curas de esta ciudad.

Leyose un oficio de D. Carlos Maria Bustamante pidiendo licencia para levantar en la iglesia de Loreto de esta ciudad un monumento en que se guarden las cenizas de D. José Maria Morelos, solicitando al mismo tiempo alguna cantidad de reales para cooperar á los gastos de aquella obra. A la comision de gubernacion.

El sr. Jáuregui dijo, que supuesto que ha pasado à una comision la solicitud de D. Carlos Bustamante debe hacer dos reflexiones que quizá será muy del caso tener presentes al formar el dictámen: primera, que no puede oirse con gusto que el sr. Morelos fue amigo de clase ni raza determinada; que fue amigo de los hombres, y este su mejor elogio: segunda, que por una razon análoga no puede aprobar el lugar que se designa; que de levantarle un monumento deberia hacerse en el salon de este congreso que fue donde los enemigos de la independencia consumaron su sacrificio.

El sr. Mora dijo, que desde luego conviene su señoría en que se levante un sepulcro que encierre las cenizas de D. José Maria Morelos; pero hará una proposicion para que no se verifique en la iglesia de Loreto precisamente porque los llamados indios custodian aquel edificio, pues es necesario convenir en que ya no existen indios en razon de que las leyes de todos los habitantes de la república han hecho una masa omogenea que por ningun titulo debe dividirse en castas.

El sr. Nájera dijo, que el congreso de la federacion, segun entiendo, quiere levantar un mausoleo en que se depositen los restos de los héroes de la patria que provisionalmente están sepultados en la bóveda de los virreyes, y así tal vez no será muy aconsejable poder separar las reliquias de D. José Maria

Tab. III.

Morelos para sepultarlas aparte, y ademas quien sabe si la iglesia de Loreto se declarará perteneciente à la federacion, en cuyo caso el congreso del estado no podrá disponer de ella en manera alguna.

Diose cuenta con una solicitud de D. Juan Vicente Gomez de Pedrosa oficial de esta secretaria, pidiendo que de la tesoreria de este estado se le paguen las cantidades que percibia en las cajas generales. A la comision de policia.

Pasó à la misma otra solicitud de D. Juan Daza, oficial primero de esta secretaria, para que en la tesoreria del estado se le paguen los sueldos que antes percibia de las cajas generales.

Se dió segunda lectura à la siguiente proposicion del sr. Mendoza: «Que los bienes de comunidad se entreguen à sus dueños para que funden escuelas, en las que con arreglo à sus capitales no tan solo se les enseñe à sus hijos sin llevarles precio alguno, sino que se les proporcionen libros y aun ropa en donde alcance, cuidando el gobierno de dicha inversion.»

Admitida pasó à la comision de gubernacion.

Se leyó y aprobó la cuenta de los gastos de secretaria en el próximo octubre, cuyo total subió à 83 pesos 6 reales 6 granos.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre las solicitudes de D. Ramon Bastida, D. José Maria Garrido y D. Gregorio de la Portilla, à fin de que se les habilite al edad para manejar por si mismos sus intereses. Se reservó para el jueves.

Se leyó otra de la comision de policia que recayó sobre varias instancias de algunos dependientes de la secretaria de este congreso para que se les hagan algunos suplementos. Se reservó para al viernes.

Se levantó la sesion.

Sesion del 4 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron dos oficios del gobernador: primero acusando recibo del expediente promovido por el

ayuntamiento de Xocotitlan en el año de 23, sobre que se aprobasen los arbitrios que propuso para cubrir sus gastos: enterado. Segundo, remitiendo las observaciones hechas por el ayuntamiento de Amayucan al dictamen sobre propios y arbitrios de los pueblos. A la comision donde estan los antecedentes.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de milicias que recayó sobre la instancia de los ayuntamientos del partido de S. Cristoval Ecatepec, sobre que se exima a sus pueblos del sorteo de la milicia activa. Se reservó para el dia seis.

Se puso en seguida a discusion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre la solicitud de tres menores, a fin de que se les habitite de edad para administrar sus intereses. La comision hace la siguiente proposicion: „D Gregorio Portilla, D Jose Maria Garrido y D Ramon de la Bastida, quedan habilitados, con los mayores de 25 años, para manejar por si mismos sus intereses.”

El sr. Najera dijo, que era de desear se esplicase la comision en que sentido se han de tomar las palabras *como los mayores de 25 años de que se usa en la proposicion*, pues habiendose dicho en ella que los interesados quedan habilitados para manejar sus bienes, no hay necesidad de ulterior explicacion; y por otra parte queda la duda de si hecha la dispensa de edad, quedan od avia en posesion los menores de que se trata, de los privilegios anexos a su condicion, por ejemplo, el de restitucion.

El sr. Jauregui dijo, que las ideas de su señoria siempre han estado en contradiccion con las dispensas de leyes, porque estas, si son justas, deben llevarse adelante, si no lo son deroganse en hora buena; y si en el caso particular de que se trata, hay algun motivo que justifique la gracia que piden los interesados, como dicho motivo puede ser estensivo a otros muchos individuos

deberà hacerse una ley general que còmprenda todos estos casos. Con relación a las especies del sr. preopinante, añadió, que los menores por el hecho de quedar habilitados para administrar sus bienes, no pierden sus llamados privilegios, segun la practica constante fundada en un principio de derecho que dice, que las cosas favorables se deben ampliar y restringir las odiosas.

El sr. Najera dijo, que si ese es el sentido de la proposicion desde luego no conviene en ella su señoria, porque si los menores quedan con sus llamados privilegios, y al mismo tiempo se les habilita para manejar sus bienes, podran entrar como cualquiera otro a celebrar tratos y contratos, quedandotes un gran campo abierto con motivo de sus exenciones para burlarse cuando asi les convenga, de la buena fe de los individuos que traten con ellos. Por otro lado, es necesario decir, que el estado toma bajo su tutela a los menores precisamente, porque los supone todavia en peligro de ser engañados por su mismo candor è inhabilidad; pero en el caso en cuestion, segun consta de las certificaciones que corren en el expediente, son hábiles y espeditos para entrar en el manejo de los negocios privados, y consiguientemente el estado no está en el caso de ser su tutor, ni de concederles los privilegios anexos a la minoridad, sobre todo cuando esta es muy variable segun los diversos paises; asi es que acaba en Inglaterra a los 18, en España a los 24 y en otros lugares a diferentes epocas, lo que indica que las leyes del caso son arbitrarias segun que cada region se ha creido desenvolverse con mas prontitud las facultades mentales.

El sr. Tamariz dijo, que si se habilita a los menores para que jiren sus bienes, entran en contado en especulaciones y tratos con los demas hombres, y como por otro lado, segun parece, se pretende sigan disfrutando de sus privilegios, se puede dar lugar a que fiados en ellos, armen un lazo en que caigan algunos inexpertos para obviar pueq

este mal podran tomarse varias medidas o bien que para con ellos no se dispense la ley, formando mas bien otra nueva que comprenda estos y otros casos semejantes, ó ya que se les habilite la edad se les nieguen los privilegios propios de los menores, y aun en estas circunstancias será oportuno paguen las gracias al sacar, que anteriormente estaban en uso, con lo que podrá impedirse en alguna manera que se multipliquen las solicitudes de este género, lo que ciertamente sucederá si no se pone algun obstaculo a semejantes habilitaciones.

El sr. Guerra [D. Benito] dijo, que como el derecho supone que el hombre a los 25 años tiene toda la madurez y provida necesaria para administrar por sí sus bienes, lo habilita en este tiempo para tratar y contratar, siu necesidad de curador, y que aunque esta es la regla general y lo que regularmente sucede, tambien hay hombres que a los 16, 18 ó 20 años tienen ya las mismas cualidades, y poseen todos los conocimientos necesarios de trato y vida social, de modo que pueden conducirse acabo con mas juicio y prudencia que los mayores. Que los que se hallan en este caso, piden por la regular la venta de edad al legislador, que es la dispensa de la ley general, justificando con informacion judicial contra la presuncion general, que estan aptos y espeditos para tratar y contratar por si mismos y el legislador los habilita para ello, antes de que cumplan los 25 años. Esto es lo que solicitan los suplicantes de que se trata, y la comision calificando de bastantes y legales los documentos con que acreditan su aptitud, sin embargo de su minoridad, conviene en que se les conceda dicha habilitacion, por lo mismo le parece que debe aprobarse la proposicion en que concluye.

El sr. Maza dijo, que la cuestion se ha estraviado, porque la comision no ha tratado ni ha podido tratar tampoco de dar una ley general sobre habilitacion para manejar los intereses propios, lo que

debe ser objeto de una proposicion, y la comision como encargada de abrir un dictamen sobre un expediente particular, no puede sin escederse de sus atribuciones decir otra cosa, sino que las solicitudes de los tres menores en cuestion, no se oponen a las leyes vigentes, en lo que no ha hecho otra cosa que seguir la practica que aun en este congreso se ha observado en casos semejantes. En fin, concluyó diciendo, que por su parte retiraba las palabras comprendidas en el parentesis de la proposicion que se discute.

El sr. Jauregui dijo, ser cosa bien sabida, que cuando se dispensa la edad a un menor para administrar sus bienes, se les conservan los que llamaban privilegios; asi es, que cuando un menor se casaba, gozaba de ellos a pesar de que entraba en la administracion de sus intereses; ni puede decirse que de este modo se tendia un lazo a los incautos que tuviesen tratos con el, pues lo primero que es regla generalmente recibida, que cuando se trata con un hombre, es necesario saber su condicion y circunstancias, y lo segundo que aun en el caso de que los menores esten bajo la tutela de un curador, hombre que se supone mayor de 25 años, tienen el privilegio de restitution. Por último, concluyó conque debemos atenernos a las leyes antiguas sobre la materia, mientras se da una nueva con la debida madurez y detenimiento.

El sr. Mora despues de reproducir las ideas que tenia vertidas, añadió que en el caso en cuestion hay dos cosas que considerar: la primera que si no se accede a las pretensiones de los interesados, se siguen notables perjuicios a sus bienes, como consta en el expediente; lo segundo es necesario entender, que lo que se trata de conceder a los tres menores, no es una dispensa de ley, sino un cumplimiento de ella, pues tienen dichos individuos las calidades que las leyes exigen para habilitar la edad y entrar al manejo de sus negocios.

El sr. Tamariz dijo, advertir una equivocacion en el sr. proponente, pues las leyes no dicen que un menor teniendo tales cualidades, debe ser habilitado para girar sus bienes, sino unicamente que puede ser habilitado en aquellas circunstancias.

El sr. Mora dijo, que si anteriormente las circunstancias que hacian habil a un menor para manejar su caudal, no obligaban a los gobernantes a dispensarles la edad, en el actual sistema de cosas debe suceder todo lo contrario, porque si dichas reglas se suponen equitativas, como lo son en realidad, deben ser obligatorias, de modo que deberán respetarse y llevarse a efecto, sobre todo cuando no son una ampliacion de la ley, sino una explicacion de ella.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la habilitacion ó dispensa que solicitan los interesados, no les priva del beneficio de la restitution, siempre que sean dañados en sus contratos libres, ni menos los priva de la que tienen los mayores de 25 años en los cuatro consecutivos, porque ellos ceden en su beneficio, y la dispensa no es para perjudicarlos sino para que puedan tratar y contratar sin la intervencion y autoridad del curador á que debian estar sujetos, que es como debe entenderse el dictamen de la comision; y por último dijo, que por adiciones separadas podrá decirse que no les quede en uso la restitution, y que por estas gracias se les exija alguna pensión; bien que como esta es una contribucion, merecia más bien que sobre esta parte se hiciese una formal proposicion.

Puesta á votacion la proposicion fue aprobada en estos términos: «D Gregorio Portilla, D José Maria Garrido y D Ramon de la Bastida quedan habilitados para manejar por si mismos sus intereses.»

Fueron admitidas y pasaron á la comision las siguientes adiciones.

1. De los señores Najera y Tamariz: «Perdiendo el beneficio de restitution.»

2. Del sr. Tamariz: «Que los individuos á quienes el congreso acaba de agraciarse con las dispensas»

de edad y cualesquiera otros, à quienes se concedan se les exija lo que estaba señalado por el arancel de gracias al sacar, ò lo que el congreso tuviere à bien.

El sr. Jauregui prometió presentar otra para mañana.

Se levantò la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 3 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyò un oficio del gobernador remitiendo las observaciones hechas por el ayuntamiento de Coatlilchan al dictamen sobre propios y arbitrios de los pueblos: que pase a la comision donde estari los antecedentes.

Se diò cuenta con una esposicion de D. José Maria Reyes, vecino del rancho de Olmedo, jurisdiccion de S. Miguel Tlaltizapan, en que representa haber sido embargado por el alcalde de segundo voto de dicho pueblo, sin conciliacion ni juicio por escrito, con motivo de una venta al fiado de 49 toros, encargada por D. Miguel Sorachiaga y D. Diego Bolivar Que ocurra donde toca.

Se leyò y puso a discusion el dictamen de la comision de policia que recayò sobre las instancias de D. Juan Pedroso, D. Teodoro Castera y D. Vicente Goarraez, dependientes de esta secretaria de los cuales el primero y ultimo solicitan se les adelanten cien pesos a cada uno, y el segundo dos pagas. La comision hace la siguiente proposicion: „Que se acceda a la solicitud de los tres interesados referidos, como se hizo con la de Mesa y en los mismos terminos.

El sr. Jauregui dijo, que una vez que con Mesa se tuvo la consideracion de hacerle dias pasados un prestamo, no se halla razon diferencial para que a los tres interesados no se conceda el mismo beneficio, sobre todo, si se considera que en ello nada va a perder el estado, por cuan

to han de afianzar a satisfaccion de la tesoreria, el reintegro de las cantidades que piden, por si acaso por cualquiera accidente no pudieran devengarla

El sr. Mora dijo, estar conforme con la comision; pero es necesario que en la proposicion se espresé que dicho préstamo se haga segun lo permitan los fondos de tesoreria, pues de lo contrario podran ser atendidos en ella los interesados con preferencia a otros individuos como ya ha sucedido en caso semejante.

El sr. Pérez dijo, que la proposicion no necesita de aclaraciones, pues en ella se dice se acceda a la solicitud en los mismos terminos que se hizo con Mesa, y como respectó de este se mandó se le supliesen 50 pesos siempre que las atenciones de la tesoreria lo permitiesen, es absolutamente innecesaria tal aclaracion

El sr. Villaverde dijo, que Mesa pidió un suplemento de cien pesos y solo se le dieron 50, accediendose pues a la solicitud de los tres interesados en cuestion en los mismos terminos que a Mesa, queda la duda de si a aquellos se les concederá solo la mitad de las cantidades que piden: por otra parte, añadió, que de la resolución del congreso a favor de Mesa nada se puede concluir para el caso presente, pues aqui no se trata de hacer justicia, sino gracia, la que podrá concederse ó negarse segun parezca oportuno, sin que esto quiera decir que su señoría se opone al dictamen pues esta corriente se les adelantan los sueldos siempre que haya dinero disponible en la tesoreria.

El sr. Mora dijo, que la proposicion de la comision no tiene la debida claridad, pues no espresando los terminos en que se accedió a la solicitud de Mesa, tampoco se puede entender en que forma se ha de hacer el suplemento a los dependientes que ahora lo solicitan, y asi, nunca estará demás se indique que aquella gracia se

les hará conforme lo permitan los fondos de la tesorería.

El sr. Najera dijo, que los préstamos lejos de ser beneficiosos a los criados y dependientes son muy perjudiciales, porque con ellos quedan empeñados por meses ó años, y sujetos à nuevas necesidades: por otra parte, con respecto a Mesa se hizo una gracia; y por consiguiente, el congreso no está obligado a repetir las con relacion a los otros dependientes.

El sr. Cortazar dijo, que en tiempos pasados se han concedido gracias semejantes a varios empleados de la secretaria a cuya concesion se opuso su señoría, por la razon que entonces tuvo, y ahora subsiste, y es que no solo es razonable, sino tambien está mandado por el congreso que todos los pagos se hagan con igualdad relativa, y no estando pagados los diputados por completo tampoco deben estarlo los demás, y mucho menos podran exigir sueldos adelantados.

El sr. Jauregui dijo, ser poco decoroso a un congreso dictar providencias contradictorias, como negar a unos dependientes lo que se ha concedido a otros, en lo que se creará cierta predileccion de sujetos, cosa muy agena de un congreso cuando trata de hacer gracias; por consiguiente, ya que por compasion se favoreció a Mesa, deberá favorecerse igualmente a los tres empleados de que se trata. Con relacion a otra cosa, añadió, que los préstamos no perjudican, porque casi siempre son necesarios para la urgencia del momento; y aun cuando fuesen perjudiciales, al congreso no toca meterse a tutorear a sus dependientes, por otra parte, es preciso convenir en que aunque es cierto que a los diputados no se han satisfecho por entero sus dietas, hay entre ellos y los dependientes la notable diferencia de que los primeros cuentan lejos del congreso con recursos para subsistir, al paso que los segundos no tienen mas arbitrio que sus sueldos; a lo que se agrega que si a fuerza de no estar satisfechas ahora las dietas no se

quiere acceder a las solicitudes en cuestion, tampoco de biera haberse agraciado á Mesa anteriormente, pues entonces tampoco estaban satisfechas.

El sr. Najera dijo, ignorar quienes son los interesados, y por consiguiente no se le puede arguir de que trata de anteponer ó posponer a persona alguna, como ni tampoco de que piensa en que se tutoree a los dependientes del congreso, pues solo ha indicado que en su concepto lejos de beneficiarlos se les perjudica con hacerles suplementos.

Puesta a votacion la proposicion, fue aprobada.

Los señores Lazo de la Vega y Jauregui, hicieron una adiccion a la proposicion ayer aprobada, sobre que a D Gregorio Portilla, D. José Maria Garrido y D Ramon de la Bastida, se les habilite de edad para poder administrar sus bienes.

La adiccion es como sigue: „Que la dispensa concedida ayer para que los menores de quienes se trata puedan administrar sus bienes, se entienda concedida a los que tienen la edad que requiere la ley para impetrarla.”

Admitida pasó a la comision de legislacion.

Se levantó la sesion.

Sesion de 6 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron varios oficios del gobernador: primero acompañando una copia de la circular espedita por el ministerio de hacienda en que constan las prevenciones que han de observarse en la circulacion interior de los efectos estrangeros: enterado. Segundo, acusando recibo y avisando haber dispuesto se inserte en los periódicos la nota en que se le participa la renovacion de oficios de este congreso: enterado. Tercero, copiando otro del nuevo gobernador de Xalisco en que le protesta los mejores sentimientos para estrechar los lazos de union entre aquel estado y el de Mexico: enterado. Cuarto, acusando recibo de la lista en que cons-

tan los individuos que ha elegido esta legislatura para la corte suprema de justicia: enterado. Quinto, acompañando copia del decreto del congreso general por el que se declara los sueldos que deben disfrutar el ministro plenipotenciario de los Estados unidos mexicanos cerca de la Silla apostolica y los individuos que han de acompañarlo enterado. Sexto, pidiendo una explicacion de la facultad cuarta capitulo 3o. de la ley organica, por la que se le concede el nombramiento de magistrados y empleados de acuerdo con el consejo. A la comision de legislacion.

Mandose contestar de enterado el siguiente oficio del congreso de S. Luis Potosi: ;Habiendo dado cuenta al honorable congreso con la esposicion de V. SS. motivada por la proposicion de tres señores diputados del congreso general para que esa ciudad se declare por federal, y de residencia de los supremos poderes, nos manda contestemos de que espera surtiran efecto las negociaciones de acomodamiento que V. SS. asientan, pues contempla a todos los señores diputados de uno y otro congreso interesados unicamente en beneficio general de la nacion. Dios &c.

Se puso a discusion en lo general el dictamen de la comision de milicia que recayó sobre la representacion de varios ayuntamientos del partido de S. Cristoval Ecatepec para que se eximan sus pueblos del sorteo de la milicia activa: la comision hace las siguientes proposiciones:

1.º Ninguna poblacion está exenta del sorteo para la milicia activa conforme a la ley de 3o de mayo de 1767 y decreto del soberano congreso de 6 del mismo mes de 1824 publicado en bando de 24 del mismo.

2.º Que la designacion ó cupo que se señale a cada pueblo, sea con arreglo a su poblacion actual.

3.º Que el gobernador remita a todos los ayuntamientos, numero suficiente de ejemplares de los titulos segundo y tercero del reglamento de 3o de

mayo de 1767 en la parte que no están derogados, y el decreto de 5 de mayo del presente año.

El sr. Najera dijo estar conforme con el dictamen en su fondo pues aunque es verdad que la ley de sorteo para la milicia tiene los inconvenientes de que se hacen cargo los ayuntamientos del partido de Ecatepec, es preciso entender que todas las leyes tienen algunos; pero la utilidad común exige de los pueblos ciertos sacrificios indispensables infinitamente menores que los beneficios resultantes: así por ejemplo, apesar de las estorsiones que sufren algunos pobres por razón de las alcabalas que tienen que pagar, ninguno pone duda que si se concediesen escepciones a estos hombres pronto acabarían las aduanas, y la republica no tendria con que hacer sus gastos indispensables: de todo lo cual concluyó debia conzerrise con la comision en la sustancia; pero de ninguna suerte, añadió, en el modo con que ha presentado las proposiciones, las que en su sentir debieran reducirse a la simple expresion de no ha lugar a tomar en consideración la representación de los ayuntamientos del partido de Ecatepec.

El sr. Piedras dijo que la comision ha creido necesario descender a ciertos pormenores, como por ejemplo, a que se circulen el reglamento de 1767 y el bando de 1824 relativos al sorteo de la milicia activ, para que instruidos los ayuntamientos y pueblos de sus deberes con respecto a la materia, no tengan lugar ni los resentimientos personales en las solicitudes infructuosas al mismo tiempo que entiendan cuales son los artículos derogados de aquel reglamento por el ultimo bando de la materia.

El sr. Mora dijo observar, en el dictamen prevenirse se circule a los pueblos los títulos segundo y tercero del reglamento de 1767 en la parte que no están derogados, pero como no se sabe cual sea esta parte es indispensable señalarla y circunscribirla para no dar lugar a interpretaciones arbitrarias.

El sr. Piedras dijo que los artículos derogados de aquel reglamento como constan terminantemente en el bando de 5 de mayo del presente año (lo leyó) y con ese objeto la comision consulta se remita a los pueblos una y otra disposicion con lo que se evitará la arbitrariedad de las interpretaciones.

10. Suficientemente discutido el dictamen en lo general y habiendose declarado haber lugar a votar, el sr. Piedras con relacion a la proposicion primera dijo, que advirtiendo la comision que en tiempo de Hurbide se habian esceptuado algunas clases del estado y algunos pueblos del sorteo para la milicia activa, no puedo menos que proponer una ley por la cual ninguna poblacion quedase esceptuada de aquella carga, pues en verdad no es conforme a la igualdad ante la ley que unos ciudadanos sigan viviendo en la paz de sus hogares al paso que otros tendran que sufrir todos los trabajos de la campaña.

11. El sr. Cortazar dijo, que ya está mandado por el congreso general que ninguna poblacion se esceptue del sorteo para la milicia y consiguientemente es fuera del caso que la legislatura dé otra vez la misma disposicion. Por otra parte siendo particular la solicitud de las poblaciones de Ecatepec, la comision no debió proponer nunca ley general, sino que deberia limitarse puramente a decir que no ha lugar a la solicitud referida.

12. El sr. Piedras dijo, que en tiempo del imperio hubo con relacion al sorteo para la milicia activa algunas escepciones como ya lo ha insinuado algunos pretenden que continúe lo que no parece conforme a la razon y asi es preciso indicar a los pueblos por punto general que no estan esceptuados de esta comun obligacion.

13. El sr. Jauregui dijo, que en suposicion de que el decreto que se cita está expedido por el congreso general del estado no se halla en la obligacion de denir que se cumplan, pues para eso tienen los supremos poderes generales sus respectivos

agentes con quienes esta legislatura no tiene motivo de mezclarse, si no quiere cargar con la responsabilidad, de lo cual concluyó no debía tomarse en consideracion la representacion de los ayuntamientos del partido de Ecatepec.

El sr. Mora dijo, que la proposicion que se discute es sobrado verdadera, pero no lo son igualmente las razones en que la funda la comision, pues segun parece las excepciones de que habla el bando son relativas a diversas clases del estado; pero no a diversas poblaciones que es precisamente el punto de la cuestion. Con relacion a otra cosa, añadió, que el congreso del estado bien puede decidir sobre la solicitud de los ayuntamientos que pretenden se exima a sus pueblos del sorteo, pues aunque la milicia en si misma pertenezca a la federacion, el señalamiento del modo con que debe levantarse el contingente de tropas y el determinar que clase de ciudadanos podran tomarse ó no tomarse para cubrirlo, toca indisputablemente a los estados particulares.

El sr. Fernandez dijo, que la cuestion está sacando de sus quitos, pues á lo que únicamente debe limitarse es a poner en claro si se debe ó no dar por este congreso una ley sobre que ninguna poblacion se exceptue del sorteo de la milicia activa en cuyo sentido, añadió su señoría, estar por la negativa, porque dada como está esa ley por el congreso general, no hay necesidad de repetirla.

El sr. Najera, a las razones alegadas anteriormente por su señoría, añadió, que según consta del expediente el poder ejecutivo general ya insinualados los congresos de los estados exceptuó al partido de Zimapan del sorteo para la milicia activa y por consiguiente este congreso no tiene facultad para dispensar una ley que está bajo la inspeccion de los supremos poderes.

El sr. Ferriz dijo, que el congreso general debe determinar el contingente de tropas que debe

dar cada estado pero este se halla en posesion de exceptuar si asi llegara a convenir a tal pueblo y a esta y a la otra clase de ciudadanos pues estas providencias tocan al gobierno interior del estado mismo, en lo que ciertamente es independiente de los supremos poderes.

El sr. Jauregui dijo, que por el acta constitutiva y por la constitucion consta que la formacion y disciplina del ejercito es del resorte de los supremos poderes, y como en el reglamento para la formacion de dicho ejercito deben constar las excepciones para el sorteo, si acaso ha de haberlas, se sigue necesariamente que este congreso no debe mezclarse en tal negocio, ni mandar que se cumplan los bandos y reglamentos de la materia, cosa muy propia de los agentes de los supremos poderes y no de las legislaturas, que es necesario entender que no son diputaciones provinciales.

El sr. Villa dijo, que es cosa muy diferente un soldado de un individuo que va a serlo: el primero está a las ordenes del gobierno supremo, pero no el segundo que solo está sujeto al estado y por consiguiente el gobierno general no está en el caso de eximir a pueblo alguno del sorteo en cuestion, y si acaso lo hizo con el partido de Zimapan se excedió de sus facultades por no pertenecer sus habitantes a la clase militar.

En seguida la comision retiró las tres proposiciones y substituyó estas otras.

1.º Que no ha lugar a la solicitud de los pueblos que representa. Aprobado.

2.º Que se devuelva el expediente al gobernador para que lo haga entender a los interesados. Desechada por innecesaria.

Se levantó la sesion.

Sesion del 8 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador, en que espone algunos inconvenientes de que la comision de policia libre

contra la tesorería del estado y se pague sin sueldo de las cantidades que aquella necesite, y así pide que todos los pagos sin excepción alguna se verifiquen por su orden expresa. A la comisión de hacienda.

Se leyó una solicitud de D. Juan Salcedo para que se le suplían 100 pesos a cuenta de su sueldo. A la comisión de policía.

Se puso á discusión en lo general el dictamen sobre la organizacion de los ayuntamientos del estado.

El sr. Jáuregui dijo, que tal vez se creera inútil la nueva organizacion de los cuerpos municipales por cuanto casi todo el decreto está mandado observar desde el tiempo de la constitucion española; pero es necesario advertir, lo primero, que hay algunas cosas nuevas en el presente decreto de que no se hizo mencion en el que anteriormente regia; y lo segundo, que á todo se le ha dado tal claridad, que difícilmente tendrán motivo de dudar los ayuntamientos, circunstancia muy notable por cuya falta anduvieron á oscuras los de los años pasados.

El sr. Nájera dijo, que tal vez podrá objetarse en lo general contra el presente dictamen, que en los pueblos bastará haya agentes del gobierno que los dirijan sin necesidad de los cuerpos municipales, en razon de que los congresos son autoridades populares, de las cuales emanan el gobierno y sus agentes, lo que se dirá ser suficiente en un sistema representativo para que los ciudadanos no exijan hacer por sí mismos el nombramiento de los ayuntamientos que los han de regir; pero es necesario tener presente primeramente, que ya los pueblos están acostumbrados desde tiempo inmemorial á la institucion de los ayuntamientos, y esta costumbre se ha convertido ya en una necesidad; y lo segundo, que siempre es útil que no solo las primeras autoridades sino tambien las inferiores que velan inmediatamente sobre los intereses de los pueblos sean elegidas por ellos por lograr así mas completamente de su confianza: á lo que se agrega que en las pequeñas poblaciones

deben irse poco à poco ilustrando los hombres, de los cuales algunos pueden sobresalir tanto, que lleguen por último à ocupar los mas importantes puestos de la república.

El sr. Mora dijo, que cada capítulo del presente proyecto de decreto deberá discutirse en lo general por contener materias muy diferentes entre sí que requieren una investigacion peculiar, lo que seria mas útil que entrar en discusiones generales sobre todo el proyecto en masa.

Habiéndolo acordado así el congreso se puso à discusion en lo general el capítulo 1.º del decreto que trata de las bases para formar los ayuntamientos.

El sr. Mora dijo, que está puesta fuera de toda duda la necesidad que hay para reducir à un justo medio el número de ayuntamientos, con cuyo efecto la comision en el capítulo 1.º ha asentado la poblacion de 4000 almas por base, sin cuya circunstancia no podrá haber cuerpo municipal, con lo que se logra la ventaja de que los ulteriores ayuntamientos se formen de hombres mas inteligentes de lo que son en la actualidad, pues en una poblacion considerable podrán escogerse ciudadanos útiles que no cometan los errores palpables que ahora resienten los pueblos, harán mas respetable la autoridad que ejercen, y por último podrán formar los reglamentos municipales y procurar la felicidad de su demarcacion, lo que antes no podia lograrse por el corto número de individuos sobre quienes debia recaer el nombramiento de regidores; ademas, esta misma escasez de poblacion daba lugar à una infraccion precisa de ley, y eso que à cada paso tenian que reelegir à un mismo sugeto para esas cargas concegiles, lo que quedará evitado con dejar ayuntamiento solo en el lugar en que haya 4000 almas.

El sr. Guerra [D. Benito] dijo, que aunque estaba en todas las ideas que acababa de manifestar el sr. preopinante sobre la urgente necesidad de reformar los ayuntamientos, no podia menos que hacer una reflexion que le parecia importante sobre las bases generales que se establecen para la reforma en el ca-

pítulo 1.^o que está à discusion en lo general, y es que considera la poblacion del estado muy desigual con respecto à su terreno, pues que si en algunos puntos por estar reunidas las poblaciones habrá en un corto terreno cuatro mil almas para que haya ayuntamiento, en otros puntos despoblados ò en que están distantes y separadas las poblaciones será muy dilatado el terreno en que habiten cuatro mil almas, resultando que puesto el ayuntamiento en un lugar queden los otros que toquen à su demarcacion en distancias muy crecidas, como ocho, diez ó mas leguas, y que en este caso quedaràn esos pueblos distantes sin jefes ni jueces inmediatos, siéndoles muy gravoso el ocurso à los ayuntamientos: que el remedio de los tenientes que propone para tales casos la ley orgánica no es bastante, porque esos no pueden ni como los jueces ni como los alcaldes administrar justicia ni hacer conciliaciones, y siempre tendrán que carecer de estos auxilios de administracion: que por lo mismo le parecia que para evitar estos males podria reducirse la base de 4000 almas à dos ó mas, à lo menos en donde las poblaciones están distantes unas de otras, como sucede en las costas y en otros puntos del estado.

El sr. Najera dijo, que la base con que debe constarse para formar ayuntamiento debe ser la poblacion para así no dar lugar à las reelecciones, las que perjudicaràn notablemente à los reelectos, quizá hasta el extremo de hacerlos cambiar de residencia: tambien seria oportuno que se atendiese à la estension del terreno; pero en la actualidad no puede darse este paso por cuanto se parece absolutamente de la estadística del país, la cual cuando se forme podrá dar los datos necesarios para que en la formacion de ayuntamientos se tenga presente la estension del terreno.

El sr. Mora dijo, que es imposible remediar de un golpe todos los inconvenientes que ofrecen las leyes, pero poco à poco se haràn desaparecer; así por ejemplo el inconveniente de que en los pueblos donde no haya ayuntamiento faltará sugeto que haga

las conciliaciones, se remedia con que aun los ayuntamientos tengan esta atribucion, cuya medida será objeto de una proposicion; pero los males que resultan de que en las poblaciones cortas haya cuerpos municipales, son irremediables, porque à fuera de ser pocos los ciudadanos elegibles, es preciso que las elecciones recaigan en hombres ineptos, los que necesariamente cometen errores demasiado perjudiciales.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que le ocurría otra reflexion que acaso podria ser importante, y es que éi antes de la constitucion habia ciento y cincuenta ayuntamientos en lo que era provincia; que publicada esta se crearon otros hasta cuatrocientos cincuenta y tantos que hoy hay; que reformados vendrán à quedar en menos de ciento; y que le parece que estos pocos no son bastantes para el gobierno y administracion de todos los habitantes del estado.

El sr. Mora dijo, que el cálculo del sr. preopinante está equivocado, pues solo las cabeceras de partido en las cuales precisamente ha de haber ayuntamiento esceden de cincuenta, y por otra parte no quedan en el estado esos huecos de que ha hablado, pues es tal la ignorancia de los pueblos que lejos de ser útiles son muy perjudiciales en ellos los cuerpos municipales siempre que estos no se formen de hombres inteligentes, los que ciertamente son demasiado escasos, y aun faltan en las poblaciones pequeñas; y por otra parte à nada conduce el número de ayuntamientos, pues lo que importa à los pueblos es no ser vejados los regidores y alcaldes ignorantes ó malevolos.

Se suspendió la discusion pública para entrar en sesion secreta de reglamento.

Sesion del 9 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio de los secretarios del congreso de Veracruz, que es como sigue.

Ordó por este honorable congreso la comunicacion de V. SS. de 23 del anterior octubre referente á la proposicion hecha en el soberano general para que se declare á esa capital ciudad de la federacion, y que de órden de esa respetable asamblea se sirvan V. SS. dirigirnó; acordó pase á su comision de gobierno y puntos constitucionales para que consulte cuanto le ocurra. Su resultado lo comunicaremos á V. SS. oportunamente, renovándole ahora los sentimientos de nuestra consideracion: \pm Dios y libertad. Jalapa noviembre 2 de 1824. — Juan Francisco de Barcena, diputado secretario. — José Miguel de Arias, diputado secretario.

Se leyeron tres dictámenes: primero, de la comision de hacienda, sobre que el estado pague la francatura de porte en la correspondencia de oficio relativa á su gobierno interior: se reservó para el jueves. Segundo, de la de policia que recayó sobre la inasistencia de los oficiales primero y tercero de esta secretaria, en que solicitan se les paguen sus sueldos por la tesoreria del estado por habérselos suspendido los que percibían en las cajas generales: se reservó para el mismo día. Tercero, de la de legislacion que recayó sobre la consulta del consulado relativa á que se declare si ha cesado en sus funciones: quedó para el mismo día.

Habiéndose declarado haber lugar á votar el capítulo 1.^o de la ley sobre organizacion de ayuntamientos, se pasó á los artículos en particular.

Art. 1.^o No podrá haber ayuntamiento sino en los pueblos que por sí ó por su comarca lleguen á 4000 almas.

El sr. presidente preguntó á la comision el motivo por qué se requieren 4000 almas ni mas ni menos en un pueblo ó comarca para que haya ayuntamiento.

Los señores Mora y Najera dijeron, que algun término se ha de fijar á todas las cosas, y este creyó ser en el caso el de 4000 almas, en cuyo número hay mucha probabilidad de que se encuentren hombres medianamente ilustrados que puedan formar ayunta-

miento; añadiéndose á esto que no serán tan escasos en número que no puedan renovarse, circunstancias todas que se desean inútilmente en las poblaciones cortas, compuestas en lo general de gente ignorante y jornaleros. Con relacion á estos últimos añadió el sr. Nájera que no tienen la debida independencia ni voluntad propia para el gobierno de los pueblos, pues siempre están á la devocion de sus amos, lo que los pone en la incapacidad de ser útiles á la poblacion; ni importa tampoco mucho que se disminuya el número de ayuntamientos, pues esto es beneficioso para los particulares, que se ahorran de llevar de gratis una carga tan pesada como es la de ser regidor ó alcalde, y tambien es útil á los pueblos, pues á costa suya tienen que hacer los gastos de los ayuntamientos.

El sr. Villaverde dijo, que el objeto de la comision en el presente proyecto, ha sido buscar la felicidad de los pueblos del estado, lo que ciertamente no consiste en la multitud de ayuntamientos, sino en su bondad y perfeccion, para lo cual se requiere que los ciudadanos miembros de dichas corporaciones tengan los conocimientos precisos, cosa que no podría esperarse prudentemente sino en los pueblos ó comarcas cuya poblacion sea al menos de 400 almas. Finalmente concluyó diciendo, que no se reducirá demasiado el número de ayuntamientos tanto que ceda en perjuicio de los pueblos, pues apenas habrá demarcacion cuyos habitantes no formen el número que requiere el artículo para el establecimiento de cuerpos municipales.

El sr. Jáuregui dijo, que la poblacion en su concepto no debe ser la base para establecer ayuntamiento, pues mas que á todo debe atenderse á la ilustracion de los pueblos, sin cuyo elemento ninguna utilidad pueden acarrearles, al paso que poblaciones poco numerosas, con tal de que tengan una mediana ilustracion, podrán tener ayuntamiento, del cual sacarán las mayores ventajas: por otra parte, estos cuerpos son unas autoridades locales, y por tanto no deben estender su poder á pueblos distantes, lo

que será indispensable para la formación de ayuntamientos se cuente mas bien con el número de almas de un pueblo ó comarca, que con su ilustración: ni se diga que en el número de habitantes que exige el artículo es de presumir haya competente número de sujetos inteligentes para desempeñar la municipalidad; pues en muchos puntos ciertamente no los habrá; y así parece mas conforme à la razon que los prefectos cuyo conocimiento de los pueblos debe ser muy íntimo, digan cuáles pueblos merecen por sus luces tener ayuntamientos.

El sr. Mora dijo, que el artículo como todas las leyes, tiene sus inconvenientes; pero entre estos deben escogerse los menores: los que resultan de una autoridad discrecional, son incalculables porque esta depende del arbitrio de los hombres que la aplican à su antojo, al paso que las leyes, no siendo variables, fijan en lo posible los límites de que no debe pasarse; lo que ciertamente aunque à veces ocasiona algunos perjuicios, no son de tanto tamaño como los que produce la arbitrariedad de los hombres: de este defecto se resiente la base que se quiere fundar sobre la ilustración, porque como en este punto nada puede decirse de fijo, quedaria abierta la puerta à los prefectos para que procediesen à su antojo en la creación de ayuntamientos, lo que no podrá suceder si se deja por base la población; por ejemplo, de cuatro mil almas, respecto de la cual hay una vehemente presunción de que contarán con algunos ciudadanos ilustrados que podrán desempeñar medianamente los pocos y no muy complicados negocios de las municipalidades foráneas.

El sr. Jáuregui dijo, que bien pueden darse reglas fijas para determinar el lugar en que debe haber ayuntamientos, teniendo en consideración la ilustración de los pueblos; y una de las reglas seria, por ejemplo, que solo se criasen aquellos cuerpos donde hubiere escuelas: por otra parte, añadió, en las leyes no puede fijarse todo, pues solo se dan las bases generales y se deja lo demas al arbitrio de los hombres, de la misma suerte que à un mayordomo

despues de darle ciertas bases para el gobierno de una casa, los pormenores de dicho gobierno, como que no pueden prescribirse, quedan á su discrecion.

El sr. Najera dijo, que la comision hubiera querido poner por base para la creacion de ayuntamientos la ilustracion de los pueblos; pero sobre ser esta muy escasa, hay la circunstancia de que base semejante por ahora nada ofrece de fijeza; asi es que al arbitrio del prefecto quedará decir ahora que tal pueblo merece un cuerpo municipal, y despues aquel ó su sucesor podrán decir lo contrario, de que resultaria necesariamente un desorden creando y destruyendo ayuntamientos: por otra parte, la poca ilustracion que se requiere para cuidar de los caminos, de los comestibles &c., que es la que por ahora necesitan los cuerpos municipales, dificilmente no se encontrarán en un pueblo ó comarca de cuatro mil almas.

El sr. Villaverde dijo, que si donde hay escuela, segun un señor preopinante, ha de haber ayuntamiento, donde haya cuatro mil almas debe haberlo igualmente, porque en semejante poblacion no puede faltar escuela: por otra parte, si el ayuntamiento por ser autoridad local no puede, como se ha dicho, estender su gobierno á diferentes pueblos, será preciso por consecuencia inevitable que en cada pueblo por chico que fuera residiese aquella autoridad local; lo que ciertamente ocasionaria perjuicios incalculables.

El sr. Goerra [D. Benito] dijo, que á pesar de cuanto han dicho los señores preopinantes, veía todavia la dificultad que manifestó ayer, pues que en los terrenos despoblados ó en que estan distantes las poblaciones, quedarán algunas de estas muy remotas, de modo que sus vecinos no podrán ocurrir á la cabecera, y carecerán en sus pueblos de todo auxilio en la administracion de justicia y gobierno político; por cuyo motivo le parece que debe disminuirse la base ó dejarse al arbitrio de los prefectos, regular el establecimiento de algunos ayun

tamientos donde los exijan las circunstancias particulares, de cuyo modo se evitarán los perjuicios que justamente se temen; y dijo por último que en su concepto debia ponerse otro artículo, ó admitirse alguna adición que aclarase este punto, pareciéndole tambien que debe tenerse consideracion á que los tenientes que se establezcan en los pueblos no pueden atender á todas las necesidades de estos.

El sr. Mora dijo, que en vano se fijaria el número de cuatro mil almas en un pueblo ó comarca para tener ayuntamiento, si habia de dejarse al arbitrio de las autoridades secundarias establecerlos sin este requisito cuando creyesen exijirlo así las circunstancias, pues este seria el modo seguro de que todo andoviese en desórden, de lo que se tiene algunos ejemplos sucedidos en tiempo de la diputacion provincial. Con relacion á otra cosa, añadió, que son de poca entidad los inconvenientes que se siguen de disminuir el número de ayuntamientos, pues siendo estos pocos podrá lograrse sean al mismo tiempo mas ilustrados, los que por consiguiente no cometerán los desórdenes que han sido tan comunes desde que se multiplicaron aquellos cuerpos, los cuales ejercian y ejercen el poder legislativo, ejecutivo y judicial, gracias á la ignorancia de sus miembros, ignorancia que no puede remediarse con las leyes, y así no queda otro recurso sino extinguir algunos de esos cuerpos.

El sr. Jauregui dijo, que la menor poblacion no prueba menor ilustracion; así es que en algunos lugares aunque haya muchos habitantes no deberá haber ayuntamiento por falta de las luces necesarias, principalmente en nuestro pais; ni se diga que los cuerpos municipales no deben reunir gran copia de conocimientos, pues son demasiado graves los negocios que están bajo su inspeccion para que se dejen en manos de hombres ineptos; de modo que seria mejor que en ciertas partes no hubiese tales corporaciones, que permitir se compongan de gente ignorante. Con relacion á otra cosa añadió, que aunque en verdad los prefectos pudieran abusar de

su autoridad, y procurar hubiese ayuntamientos donde no debiera y al revez, este es un vicio común à todos los hombres, y hasta cierto punto irremediable, porque las leyes aunque fijas en sí mismas, tienen que ser aplicadas por las autoridades, las que por consecuencia precisa à veces no tienen otra regla de conducta en dicha aplicacion que el juicio prudencial y aproximativo que se han formado; pero con relacion al prefecto— por cuyo dictamen podrá determinarse cuál lugar merece ayuntamiento y cuál no, es necesario advertir que preliminarmente debe dar cuenta al gobernador para que este haga lo que le parezca mejor: si se exigen pues algunas otras calidades de ilustracion en un pueblo para tener ayuntamiento, se conseguirà que haya entre ellos estímulo para conseguir esta ventaja, que como ahora es tan común no se sabe apeteer.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que nunca estará por que subsista el crecido número de ayuntamientos que se han establecido malamente conforme à las leyes de España, supuesto que son notorios y gravísimos los males que han ocasionado y ocasionan muchos de ellos; pero tampoco le parece que el número se disminuya tanto segun la base que se ha establecido, que vengan à ser insuficientes los que queden, como sucederá admitida aquella: dijo tambien, que aunque es cierto que muchos ayuntamientos de los establecidos han incurrido en defectos enormes, otros muchos han sido y son muy útiles, segun las pruebas que han dado del amor y buen celo que han manifestado en el desempeño de sus destinos, de que tuvo algunos comprobantes la diputacion provincial, segun veia las consultas y dudas que proponian algunos alcaldes y regidores procurando ilustrarse para el acierto, y para el bien y felicidad de sus vecindarios, y por lo mismo cree que muchos de los nuevamente establecidos harán falta si se estinguen; y que ademas es probable que se resientan los vecinos de esta providencia.

El sr. Mora dijo, que cuando estuvo su señoría en la diputacion provincial, jamás vió que los ayun-

tamientos hicieran cosa alguna de provecho, pues apenas tres presentaron unas tablas estadísticas que bien podían ser fieles ó infieles, pues había seguridad de que ninguno había de tachárselas; que lo único que vió en aquella época fueren chismes y pleitos de los pueblos, é infracciones de las leyes; de lo cual concluyó, nada debía esperarse de la multitud de ayuntamientos si estos han de estar compuestos como hasta aquí, de gente la mayor parte ignorante.

Puesto á votación el artículo fue aprobado, salvando su voto los señores Guerra [D. Benito] y Piedras.

Art. 2. «Los pueblos que no tuvieren este número, se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el ayuntamiento.»

El sr. presidente dijo, que el artículo dará origen á fomentar las discordias entre los pueblos que deban reunirse, y así quisiera se evitase este mal que puede ser de trascendencia

El sr. Nájera dijo, que esas desavenencias de los pueblos podran tener lugar ó no tenerlo, aunque esto último será lo mas probable; pero en caso de que hubiese algunos disturbios provenientes de la reunion de algunas poblaciones, ya se verá oportunamente el partido que podrá tomarse.

El sr. Cortazar dijo, que las desavenencias que habrá entre los pueblos serán como de familia y muy semejantes á las que hay en lo interior de los pueblos en que se forman partidos de poca importancia; pero por otra parte irremediables en uno y otro caso.

El sr. Piedras dijo, que si se reúnen pueblos de diversos partidos, como bien podrá suceder, quedarían estos sujetos á diversos subprefectos, lo que podrá ocasionar desórdenes, y además los mismos partidos chocarían entre sí.

El sr. Mora dijo, que los pueblos de diversos partidos no deberán unirse para formar ayuntamiento, á fin de evitar los males que tan justamente teme el

sr. preopinante; de consiguiente cree que al artículo de, "de un mismo partido" así en su sentir solo se reuniran aquellas poblaciones que sean de un mismo partido, dejando á la prudencia del prefecto el cuidado de unirlos de un modo conciliatorio; pero si en este último caso hubiere disensiones, será necesario reprimirlas, porque la medida propuesta en el artículo se ha pensado detenidamente y es de sobrada importancia para que no se lleve a efecto.

Adoptada la adición del sr. Mora, siguió la discusión entre los señores Jáuregui, Valdovinos y Piedras, hasta que se suspendió para levantar la sesión.

Sesión de 10 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se leyeron tres oficios del gobernador: primero, acusando recibo del expediente promovido por algunos ayuntamientos de Ecatepec sobre eximirse del sorteo para la milicia activa, y la resolución que el congreso dió sobre él enterado. Segundo, acompañando un ejemplar del decreto soberano que previene se publique por el supremo gobierno tanto en el país como fuera de él, relativo a la formación de un canal en el istmo de Tehuantepec, que reúna ambos océanos, como igualmente para que se hagan propuestas relativas a hacer navegables los ríos de Alvarada, Pánuco, Bravo del norte, y otros: enterado. Tercero, remitiendo el dictamen del congreso relativo a una proposición del sr. Guerra (D. Benito) hecha con el fin de que se remedien algunos abusos en el cobro de derechos municipales. A la comisión de hacienda.

Se dió primera lectura a dos dictámenes: primero, de la comisión de milicia, que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Tepeapulpa, relativo a que se exima á su población del sorteo para la milicia activa. Se reservó para el viernes. Segundo, de la de policía que recayó sobre la solicitud de D. Juan Salcedo, oficial de es-

ta secretaria, relativa a que se le suplan cien pesos por la tesoreria del estado. Se reservó para el lunes.

Continuó la discusion del articulo segundo del dictamen sobre organizacion de ayuntamientos, el artículo dice asi: „Los pueblos de un mismo partido que no tuvieren este número, se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el ayuntamiento.”

El sr. Piedras dijo, que la reunion de que se trata, no debe hacerse por fuerza, sino a voluntad de los pueblos; pues es cosa de hecho que estos tienen muchas veces intereses encontrados, y si se les obliga a sujetarse a un mismo ayuntamiento, unos podrán ganar, al paso que pierdan otros; lo que daria motivo a cuestiones muy desagradables.

El sr. Nájera dijo, que apenas habrá ley que no tenga inconvenientes, y asi es preciso escojer las que los presenten menores, y esta puntualmente es la senda que ha seguido la comision en el artículo, porque si se deja al arbitrio de los pueblos su reunion para formar ayuntamiento, y aquellos se resisten a reunirse, o quedan absolutamente independientes, lo que será muy perjudicial, ó tienen que agregarse al ayuntamiento mas inmediato, en lo que se pulsa la misma dificultad que se ha objetado, pues en esta agregacion podrán padecer los intereses de aquellos pueblos, y asi no queda otro recurso, sino cerrar los ojos, y aguardar los resultados, los que si fueren perjudiciales podrán remediarse cuando llegue la ocasion.

El sr. Jauregui dijo, que a las dificultades que han presentado ayer y hoy los que estan en contra del articulo, puede agregarse otra, y es que si se eligen regidores en el caso que se discute, de diferentes pueblos distantes entre sí, resultaran indispensablemente mil embarazos para reunirse en cabildo todas las veces que lo exijan los negocios municipales, por otra parte es preciso entender, que el arti-

culo presente està en abierta contradiccion con el anterior ya aprobado, pues en aquel se dice, que solo habra ayuntamiento en los pueblos que por sí ò por su comarca tengan 4000 habitantes, y en este otro se pretende que los pueblos que no lleguen a ese número, se reúnan entre sí hasta completarlo y formar ayuntamiento, de lo cual concluyó debia desecharse el artículo.

El sr. Valdovinos dijo, que con la medida que se propone y està a discusion, no se logra el fin que se propuso la comision, a saber, que los ayuntamientos se formasen de hombres medianamente ilustrados; porque si es verdad que estos podran hallarse en una poblacion de 4000 almas, jamas podran encontrarse en las poblaciones cortas que se trata de reunir, porque estas en lo general se componen de gente de cortos conocimientos, y por consiguiente aunque se junten muchos de ellos no podran proporcionar el numero suficiente de individuos ilustrados.

El sr. Mora dijo, que los ayuntamientos no son cuerpos gubernativos, sino mas bien deliberantes destinados a procurar el bien y prosperidad interior de los pueblos, y en cierta manera semejantes a las juntas patrioticas de España, las que proporcionaron grandes beneficios a aquella nacion: pues bien, supuesto que los ayuntamientos no ejercen ninguna atribucion del poder ejecutivo, no hay necesidad de que residan muy cerca de los pueblos de su demarcacion, pues para su objeto les basta tener noticias de las necesidades interiores de aquella, para así poderlas remediar. Con relacion a otra cosa añadió, que si en esos pueblos dispersos y de escasa poblacion no hay hombres útiles que puedan elegirse para el ayuntamiento, se echará mano de cualesquiera otros, pues este es un mal irremediable é inherente a la naturaleza de las cosas; pero con todo, no es de presumir falten cuatro ó seis individuos de varios pueblos, que puedan llevar esa carga con alguna ventaja del público. Finalmente concluyó di-

ciendo, que en materia de beneficencia pública, un agente del gobierno nada puede hacer, porque estos asuntos necesitan de discusion y de las luces de varios sugetos, las que solo pueden reunirse en las juntas destinadas al objeto, como son los ayuntamientos.

El sr. Fernandez dijo, que nada importa que los pueblos en lo material esten distantes entre sí, si moralmente estan reunidos, y de consiguiente varios de ellos juntos podran ministrar el número suficiente de regidores útiles, sin que esto quiera decir que precisamente cada poblacion haya de dar un regidor, pues bien podrá suceder que de un solo pueblo se elijan todos los individuos del ayuntamiento: por otra parte, si se deja a algunos pueblos en la independencia de los ayuntamientos, se les dejaria en el mismo hecho exonerados de las contribuciones que impusieran los cuerpos municipales, quedarian libres del sorteo para la milicia, y finalmente no tendrian voz ni voto para las elecciones populares, y por consiguiente, todo pueblo debe depender de algun ayuntamiento, sin que para esto sirva de obstáculo la distancia de la cabecera respecto de los puntos de su demarcacion, asi como antes no habia inconveniente en que las diputaciones provinciales estendiesen su influjo a inmensas distancias de su residencia. Fialmente concluyó diciendo, que el articulo primero y segundo del proyecto, no estan en oposicion, pues la palabra *comarca* de que se usa en el primero, no indica los pueblos que esten precisamente a una ó dos leguas de distancia de la cabecera, sino una estension indefinida que podrá ser de muchas leguas en esta comarca: si hay 4000 almas se formará ayuntamiento: pero si no tiene ese número de habitantes, se reuniran con otros pueblos hasta completarlo, segun dice el articulo segundo, de lo que se deduce claramente que no hay contradiccion entre este y el primero.

El sr. Villa dijo, que si se reunen pueblos diversos para formar ayuntamiento, tendrian motivos

de resentimiento aquellos que no hubieran sido destinados para cabeceras cuando haya en algunas igualdad de circunstancias; y así la medida preferible en el caso es, para salvar la principal dificultad del sr. preopinante, que los pueblos que no deban tener cuerpo municipal se unan al mas próximo que lo tenga para hacer las elecciones, sorteo de milicia y pagar las contribuciones.

El sr. Piedras dijo, que todos los pueblos estan sujetos a una cabecera respectiva en la que precisamente hay ayuntamiento; y así es inutil reunirlos con un objeto que en realidad no hay.

El sr. Valdovinos dijo, que según el artículo 50 de la ley orgánica, en el lugar donde no hay ayuntamiento habrá un teniente, cesando en sus funciones el regidor que antes estaba al frente del pueblo, lo que indica bastantemente que algunas poblaciones no deberan pertenecer a ningún cuerpo municipal, y así será oportuno que aquellos lejos de reunirse entre si para formar una demarcacion municipal, se sujeten al ayuntamiento de la cabecera.

El sr. Mora dijo, que en el artículo citado de la ley orgánica, no se dice que los regidores cesen en sus funciones de tales en sus cabeceras luego que se nombren los tenientes, sino únicamente se mandó que en el pueblo respectivo distinto de la cabecera, no quedasen en clase de agentes del poder ejecutivo del estado; que por consiguiente jamás se supuso, que pueblo alguno quedase en la independencia de un ayuntamiento: por otra parte, la medida que se ha propuesto de que los pueblos dispersos se reúnan al ayuntamiento mas inmediato, tiene el inconveniente gravísimo de que algunos de ellos distarán de su cabecera hasta doce ó mas leguas, y tambien todas las demas dificultades que se han objetado contra el artículo. En fin concluyó diciendo, que es necesario no perder de vista una gravedad y es que todos los obstáculos que se presentan para la aprobacion del artículo miran a la naturaleza de las cosas, las cua-

les son irremediables, pues ninguna ley podrá hacer que nuestro terreno no sea grande ni nuestra poblacion no sea escasa, de cuya desproporcion dependen todos los embarazos que se han pulsado en la presente discusion.

Puesta a votacion la proposicion, fue empatada y en consecuencia continuó aquella y el sr. Villaverde dijo, que los diputados que están en pro y en contra del articulo, todos convienen en que los pueblos deben estar sujetos a ayuntamientos y la diferencia consiste unicamente en que por una parte se quiere la reunion de los pueblos al ayuntamiento mas inmediato cuando no tienen 4000 almas, y de la otra se pretende que en el caso referido se forme un nuevo ayuntamiento; pero en sentir de su señoria ambas opiniones tienen inconvenientes; la de la comision no los padece tan graves, pues lo que con mas seriedad podria objetarse era lo que ha dicho el sr. Villa, a saber, que varios pueblos pudiendo presentar iguales títulos para que en ellos se erigiesen ayuntamientos, y debiendo ser uno solo electo para su residencia, los demas se podrian quejar de injusticia y de postergacion; pero esta dificultad se salva con decir que de todos los pueblos que han de reunirse se elegiran regidores para formar el ayuntamiento, con lo que se quitará todo motivo de queja.

A mocion del sr. Villa se levantó la sesion publica para quedar en secreta extraordinaria.

Sesion del 11 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron varios oficios del gobernador. Primero, acompañando el expediente relativo à si las cantidades que se enteren por la contaduria de diezmos de 16 del pasado en adelante corresponden al estado ó à la federacion: à la comision de hacienda. Segundo, acompañando el expediente promovido por el ayuntamiento

Tam. III.

tamiento de Jilotepec sobre señalar territorio á los de Tonalpa y Acapuchitlan: á la comision de legislacion y gubernacion. Tercero, acompañando un expediente del ayuntamiento de Tepeapulco, para que á este pueblo se declare cabeza de partido: á la comision de legislacion. Cuarto, trasladando la contestacion que le ha dado el ministro de hacienda sobre el decreto de rentas de este congreso de 9 de octubre: á la comision de hacienda.

Se leyó despues una solicitud de D. José Lázaro Rodriguez, en que pide se le dé en propiedad la plaza de conserje de este palacio: á la comision donde están los antecedentes.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion que recayó sobre la duda que presentó el consulado, de si habiendo cesado con respecto á la federacion deberá cesar por parte del estado. La comision hace la siguiente proposicion: «El consulado que cesó por parte de la federacion, continuará por ahora en el ejercicio de sus funciones en el estado de México»

El sr. Najera dijo, que el consulado para subsistir necesita de algunos fondos, y por consiguiente si se declara del estado, parece que de este deben salir los gastos que aquel origine, en cuyo sentido no puede pasar por que se apruebe la proposicion, antes es de parecer se estinga aquel tribunal pasando las causas pendientes en él á los jueces respectivos.

El sr. Mora dijo, que el consulado debe subsistir provisionalmente, en atencion á que tiene muchas causas pendientes que urge despachar, ni podrán estas pasar á otros tribunales, pues es cosa bien sabida que ningun tribunal puede extinguirse sin que antes se determine aquel que debe reemplazarlo, lo que no se ha hecho todavía respecto al del consulado: por otra parte, segun sabe su señoria de sugeto indigno, el estado de México no impende gasto alguno en el sostenimiento de aquel cuerpo; pero con todo podrá hacerse una adiccion á la proposicion en que se diga, que el estado no toma á su cargo satisfacer los gastos que aquel origine.

El sr. Cortazar dijo, que varios individuos del consulado disfrutaban buenos sueldos, los que precisamente saldrán del estado siempre que este declare que el referido tribunal continúe en el ejercicio de sus funciones, y así es de suspenderse la resolución de este punto hasta que se tomen mejores luces.

El sr. Mora dijo, que ya tiene dicho su señoría que el estado no tiene gasto alguno en el tribunal del consulado; pero para quitar todo motivo de duda podrá adicionarse la proposición como lleva dicho, de cuyo modo se concilia muy bien que por una parte el erario del estado no resienta una carga, y por otra que continúe el giro de muchas cosas pendientes, cuyo atraso perjudica notablemente à los interesados en ellas.

El sr. Najera dijo, que la adición no satisface las dificultades, porque sea à costa de las partes ó de alguna contribucion, lo cierto es que de algun artículo ha de subsistir el tribunal del consulado, y de este modo es preciso que antes de declarar que subsista dicho cuerpo debe aclararse aquel punto, bien que en todo caso será oportuno se declare extinguido el consulado, y entonces las partes de las causas pendientes ocurrirán à los jueces ordinarios como se verificó después de la estincion de la antigua Acordada.

El sr. Mora dijo, que una vez que se ve estrechado à dar otros fundamentos de la proposición lo dirá sin embargo; y sea el primero, que los comerciantes ya no quieren ser sacrificados por los jueces de letras, pues son inmensos los derechos que exigen en los pleitos, así es que en un negocio en que se trataba de seis mil pesos no alcanzaron estos para gastos de lo segundo, que dichos jueces solo son seis y tienen sobre sí innumerables demandas verbales y litigios civiles y criminales, cuyo despacho por mucho que sea, siempre queda muy retrasado; motivo justísimo que à cada momento alegan cuando se les reconviene de la lentitud con que marchan las causas, y si ahora à tantos trabajos se agregan los que lleva el consulado sobre sí, se entregará para su despacho.

El sr. Cortazar: que su señoría ni aprueba ni desapueba el dictamen, sino que es de sentir se suspenda la discusión hasta que se tengan mejores conocimientos de la materia; pero por ahora puede responder à los argumentos del sr. preopinante diciendo por una parte, que si no se paga aquel tribunal por el estado, ciertamente ninguno trabajará, y por otra, las costas son allí tambien excesivas y hay prevaricaciones como en todas partes; así es que en cierta ocasion un mismo abogado fue patrono de ambas partes, y juez ademas de primera instancia de apelacion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que debe pedirse al consulado un informe en que espresese los fondos de que subsiste, y ya con estos conocimientos podrá procederse con mas acierto en la materia.

El sr. Valdovinos dijo, que segun el decreto del congreso general, los empleados del consulado quedaron de pensionistas, y por lo tanto el estado no tendrá que pagarlos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que segun el decreto (lo leyó) no quedarán de pensionistas aquellos empleados sino de cesantes, y por consiguiente sin sueldo por la federacion.

El sr. Valdovinos dijo, que segun dicho decreto no gozarán pension como cesantes los empleados del consulado de Puebla por no haber sido confirmado; luego estándolo el de México percibirán su respectiva pension.

El sr. Nájera dijo, que los inconvenientes que se han pulsado contra la estincion del consulado, dejara de serlo facilmente, pues por una parte si se cree excesivo el arancel de los jueces de letras, deberá reducirse à una justa mediocridad, y por otra, si no se estima suficiente el número de los actuales jueces de letras para el despacho de los negocios en que han de entender, bien podrán crearse juzgados que dividan el trabajo con los ya establecidos; de lo cual concluyó, que el dictamen no era de aprobarse, y debia volver à la comision.

El sr. Mora dijo, que la comision jamás ha pen-

sado en decir que el consulado subsista para siempre, sino solo provisionalmente mientras se determina otra cosa, porque solo así entiende que podrán despacharse las causas pendientes en él, pues los jueces de letras estando agoviados actualmente con tanto trabajo, no pueden cargarse de otro nuevo; ni es tan fácil como se ha dicho la creación de otros juzgados, pues se sabe bien que no hay dinero para pagarlos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el hecho de haberse estinguido el consulado por la federación, sus empleados han quedado de cesantes, y así respecto de estos el estado no tiene que imponder gasto alguno; pero siempre el tribunal para subsistir ha de necesitar de algunos fondos, con respecto á los cuales es necesario pedirle el competente informe.

El sr. Najera dijo convenir en que quede el consulado bajo la condición de que la proposición exprese lo primero, que su duración será solamente mientras el congreso toma sobre el caso una resolución definitiva, y lo segundo, que no recibirá nuevas causas, y solo despachará las pendientes.

Adoptadas estas ideas por la comisión, el sr. Jáuregui presentó la proposición redactada en estos términos: «Mientras que este congreso toma la resolución definitiva que estime conveniente, continuará el tribunal del consulado en el ejercicio de sus funciones por lo relativo á este estado, y que desde luego vuelva este expediente á la comisión para que dictamine lo que crea mas justo y arreglado.»

Puesta á votación fue aprobada.

Se leyó una exposición de este congreso al general de la federación, relativa á manifestar que México no puede ser ciudad federal por los inconvenientes que se presentan en el proyecto, y manifiesta el actual dictamen de la comisión del congreso general.

Declarado el punto del momento, el sr. Najera dijo, que dos cuestiones pueden presentarse en el caso: primera, si convendrá hacer una nueva exposición al congreso general; segunda, si esta deberá ser la que acaba de leerse. Con respecto á lo primero

dijo, que el silencio que ha guardado por algunos dias esta legislatura, se habrá interpretado por algunos como una verdadera aquiescencia respecto de la proposicion que aprobó el congreso general sobre que México fuese ciudad de la federación; pero como la legislatura de este estado se halla muy lejos de querer permanecer como un frio espectador de los acontecimientos actuales, y debe además des impresionar á los que hayan creído que desiste de sus pretensiones, es preciso desmentir este concepto, elevando una esposicion al congreso general en cumplimiento de la palabra que dió el del estado de sostener la integridad de su territorio. Con respecto á lo segundo dijo, que la esposicion que se acaba de leer satisface muy bien los objetos que lleva este congreso, y son acopiar mayor número de pruebas de la justicia de su causa, para que se forme la opinion por ó poco, y ya con las debidas lucas se decida la cuestion en el congreso general futuro, á quien indisputablemente toca este importante negocio.

El sr. Jauregui dijo, que nada es más justo que elevar al congreso general una esposicion por esta legislatura para defender su causa, porque si una vez se ha propuesto resistir al desmembramiento del estado, es preciso llevar al cabo la promesa, pero no como algunos han creído encendiendo sediciones; ni tampoco valiéndose de la espada, sino de la razón y la justicia; únicas armas de los cuerpos deliberantes.

Habiéndose preguntado si la legislatura haria una esposicion al congreso general para que no se lleve á efecto la resolucion de que México sea ciudad federat, se acordó que si con unanimidad de votos.

Preguntándose despues si dicha esposicion seria precisamente la que se acababa de leer, el sr. Villa dijo, que el artículo 169 de la constitucion que cita la esposicion no es tan terminante como el 170, y así este podría aceptarse en lugar de aquel.

Adoptado el pensamiento por la comision, la esposicion fue aprobada con uniformidad de votos.

El sr. Guerra [D. Blaino] pidió pasar la esposicion á la comision de correccion de estilo, para que

suavice una expresion algo dura que en ella se usa, y es que el congreso general fue sorprendido cuando determinó que México fuese ciudad federal, por que esas expresiones agrias, añadió, solo sirven para irritar los ánimos, como sucedió con la primera esposicion.

El sr. Mora dijo, que el verbo sorprender, sobre no ser irrespetuoso y duro, es muy usado en las esposiciones y representaciones, ni puede exigirse ya mayor moderacion de la que usa hoy la legislatura; y si en dias pasados, añadió, la votacion del congreso general fue contra el del estado, esto no dependió de la dureza de la esposicion, sino de otros principios que el decoro exige omitir.

El sr. Jáuregui dijo, que un congreso como el del estado no se halla en el caso de hablar con humillacion, pues su dignidad exige cierto tono de firmeza incompatible con el lenguaje deprimido de que quiere usarse.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que hay un tono medio entre el duro y el abatido, del cual debe usarse cuando se trate de manejar un hombre ó un cuerpo con moderacion.

El sr. Nájera dijo, que el verbo sorprender no es injurioso, por cuanto indica un defecto propio de todo hombre, y asi no es extraño que quepa en él un aturdimiento, ni tampoco fue irrespetuosa la esposicion anterior, pues hombres sensatos han creido que estaba concebida en términos regulares; ni aun en el caso de que hubiese sido dura, es de presumir que esta sola calidad hubiese decidido de la votacion.

El sr. Villaverde dijo, que segun el diccionario castellano *sorprender* es cojer de repente alguna cosa al ánimo, en lo que se ve que ninguna injuria puede inferirse al congreso general con decirle que ha sido sorprendido en la grave resolucion que tomó declarando à México ciudad federal.

El sr. Jáuregui dijo, que si en tiempo del despotismo se decia à la audiencia, y aun al rey, que habian sido sorprendidos sin que por esto se ofendiesen, son mayoris de razon un congreso soberano en un

estado puede usar las mismas palabras con otro congreso soberano en la república, sin que este pueda darse por ofendido.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que solo diria dos palabras en contestacion á lo que habia dicho el sr. preopinante, y era que en tiempo del despotismo y en los demas casos de que se ha hablado, no habia la misma exaltacion de pasiones que en las actuales circunstancias en que nos hallamos.

Habiendose preguntado si se elevaria al congreso la esposicion que acaba de leerse, se acordó que sí, salvando su voto el sr. Guerra (D. Benito) en cuanto á haberse declarado que debia ir la esposicion al congreso general sin pasar primero á la comision de correccion de estilo.

Se levantó la sesion.

Sesion del 12 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyeron varios oficios del gobernador: primero, participando que por el ministerio de relaciones se le comunicó un decreto para que ningun ciudadano se escuse de ser diputado ó senador; enterado. Segundo, acompañando una circular del ministerio de hacienda en que se dice haber el congreso decretado que se establezca una receptoria maritima en Tampico de las Tamaulipas; enterado. Tercero, acompañando un decreto del congreso general, en que previene se acuda á los diputados y senadores con la cantidad de tres mil pesos de dietas; enterado. Cuarto, remitiendo el expediente sobre que el intendente desocupe la casa que habita en las consistoriales de esta ciudad, ó pague los arrendamientos. A la comision de legislacion.

Se leyó un oficio de la legislatura del estado de Veracruz acompañando dos ejemplares del manifiesto que ha publicado con motivo del riesgo que amenaza á la republica mientras la fortaleza de

Ulua está en poder del gobierno español. Que se conteste haberse oído con agrado; y à moción del sr. Jauregui se pasó à una comision compuesta de los señores Guerra (D. Francisco) Jauregui y Cortazar.

Se leyó un oficio del congreso de Guadalajara que a la letra es como sigue: «Hemos recibido y puesto en conocimiento del honorable congreso de este estado la nota que V. SS. se sirven dirigirla de orden de esa augusta asamblea, relativa à la proposicion que manifiesta haber hecho al soberano congreso general tres de sus miembros, sobre que esa capital se haga ciudad de la federacion; y en consecuencia queda enterada esta legislatura de las observaciones que V. SS. hacen en el particular y de que se han dado algunos pasos preliminares que terminen el negocio en una avenencia honrosa.

Lo que de orden del congreso tenemos el honor de decir à V. SS. en contestacion para que se sirvan comunicarlo asi à esa augusta asamblea.—Dios &c.

A moción del señor Mora se señaló la primera hora diaria de las sesiones para la discusion de la ley de ayuntamientos, y en su consecuencia continuó la del artículo segundo que dice:” Los que no tuviesen este numero se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el ayuntamiento.

El sr. Jauregui dijo: que ya otra vez se han alegado gravisimas razones contra el artículo, y así no tendrá que repetirlas, y en favor solo se dice, que importa mucho que todos los pueblos sean regidos por algunos cuerpos populares, cuya reflexion no tiene fuerza porque siendo los ayuntamientos como son autoridades locales, no pueden ser por el bien de una sola poblacion cuando se compoudrán de individuos que residirán à diez ó veinte leguas de la cabecera; ni tampoco puede pasar su señoria por la especie vertida el otro dia de que todo el congreso está por que los pueblos, sin escepcion alguna, deben estar bajo la inspeccion de algun ayuntamiento; pues algunos diputados han sido de parecer que ciertas poblaciones dependan inmediatamente del prefecto ó subprefecto, cuya

medida como se dijo en discusiones anteriores no tiene los inconvenientes del artículo.

El sr. Fernandez dijo, que los ayuntamientos han sido considerados por el sr. proponente como unos cuerpos puramente destinados á procurar la prosperidad de su demarcacion; pero es preciso tambien entender que estan destinados igualmente á regular los derechos y cargas comunes de los vecinos; así es que del tiempo de la constitucion española para todo pueblo ha estado bajo la dependencia de algun ayuntamiento.

El sr. Guerra D. (Benito) dijo, que las agregaciones de unos pueblos á otros para formar ayuntamiento que es el objeto del artículo, estaba en uso de mucho tiempo atrás; y solo se trata de continuar esta reunion, con solo la diferencia de que anteriormente no exija como ahora quiere la comision el numero de 4.000 almas para la creacion de aquellos cuerpos; pero si algun pueblo por estar muy distante de los otros no puede agregarse á ellos para el objeto del artículo se nombrará el teniente que previene la ley orgánica, rehabilitandose de todas las demas facultades que sean necesarias, con lo cual quedará desvanecida la principal objecion de uno de los señores proponentes.

¡Puesto á votacion el artículo fue aprobado, saliendo su voto el sr. Piedras.

3.º El ayuntamiento que se formare por la reunion de los pueblos de que habla el artículo anterior se situará en lugar mas conveniente á juicio del prefecto.

4.º El sr. Mora dijo, que en suposicion de que algun punto ha de servir para la residencia del ayuntamiento en el caso del artículo; este deberá elegirse por el prefecto porque ninguno mejor que este tendrá conocimiento del lugar que por su localidad y demas circunstancias merezca tener en su seno el cuerpo municipal.

¡Puesto á votacion fue aprobado.

5.º Los pueblos que no tengan el numero prescrito en esta ley, y por su localidad no pueden

reunirse à otros para completarlo, se agregarán a ayuntamiento mas inmediato.

El sr. Najera dijo, que bien puede suceder quel establecidos los ayuntamientos conforme à los artículos anteriores queden algunos pueblos aislados, los que no debiendo subsistir independientes de cuerpos municipales exige la razon se agreguen a los ayuntamientos mas inmediatos.

El sr. Fernandez dijo estar por el artículo; pero quisiera se hiciese la adición, de que solo pudiessen reunirse los pueblos en el caso a otros que, fuesen del mismo partido, para evitar los inconvenientes que en el artículo segundo se pulsaron para que los pueblos de partidos diferentes se reuniesen entre sí para formar ayuntamiento.

El sr. Jauregui dijo, que no estando por el artículo, tampoco podia pasar por la adición, en razon de que los ayuntamientos son cuerpos locales cuyo influjo no puede estenderse a pueblos distantes de su residencia.

El sr. Najera dijo, que ya el congreso ha reprobado los fundamentos que alega el sr. preopinante en contra del artículo, y así parece no se deberá insistir en ellos: por otra parte, al presente todo pueblo está sujeto a ayuntamiento, y si ahora se quiere que algunos queden independientes de aquellos cuerpos, se daría motivo de resentimiento, pues están bien hallados con aquella institucion y además no habría quien arreglase sus contribuciones &c. de lo cual concluyó debía aprobarse el artículo.

El sr. Jauregui dijo, que los congresos no sancionan los principios sino las leyes, así es que estas se aprueban por principios diametralmente opuestos, y así no hay motivo alguno para que su señoría deje de insistir en la idea, en su concepto verdadera, de que una autoridad local no puede estender su influjo a grandes distancias.

El sr. Najera dijo, que hay ciertos principios que dependen del arbitrio de los hombres, como lo es por ejemplo, el que se ha propuesto el congreso segun se deba, que ningun pueblo debe estar fuera

ra de la inspeccion de algun ayuntamiento, y asi para ser consecuente consigo mismo, es preciso resuelva que los pueblos que no tienen 4000 almas, ni pueden reunirse a otros para completar este numero, se agreguen al ayuntamiento mas inmediato.

El sr. Guerra [D. Benito] dijo, que cuando se dice que los pueblos que tengan 4000 almas tengan ayntamientos, se comprende en ellos su respectiva comarca; y las poblaciones que en esta se contienen, deben estar bajo la inspeccion del ayuntamiento a que pertenecen, y de esta manera nunca habrá poblacion que no este sujeta a algun cuerpo municipal, y este mismo cuidará del gobierno y administracion de ella.

Puesto a votacion el articulo fue aprobado.

5.º Los prefectos procederan al establecimiento de los ayuntamientos con arreglo a los articulos precedentes, formando sobre cada uno de ellos expediente instructivo, y auxiliandose para graduar la poblacion con los padrones de las parroquias.

El sr. Najera dijo, que es necesario concederle todo a los prefectos en la formacion de los ayuntamientos para no dar lugar a medidas arbitrarias, asi que deberan dar cuenta al gobernador para que este apruebe ó desapruebe los procedimientos de los prefectos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que estando ya concluido el expediente instructivo de que se habla en el articulo, pasará aquel al gobernador sin necesidad de que en el articulo se espresé esta circunstancia, porque es cosa sabida que al establecer los ayuntamientos siempre se da cuenta a la autoridad superior.

El sr. Mora dijo, que solo la autoridad local tiene conocimiento íntimo de los pueblos, y asi solo esta podrá establecer los ayuntamientos en el lugar conveniente; pero el gobernador por una parte está a grandes distancias de los pueblos, y así no conoce tanto como los prefectos sus intereses; por otra parte, tambien es preciso acabar con el

prurito que tienen muchas autoridades superiores de entender en todo lo que pertenece a las inferiores, las cuales por consiguiente se ven atadas en sus resoluciones sin poder dar un paso adelante; de lo que ya se ve se siguen inconvenientes gravísimos.

Puesto a votacion fue aprobado el artículo.

6.º En las cabeceras de partido debiera haber ayuntamiento, sea cual fuere su poblacion.

El sr. Mora dijo, que cuando se habla en el artículo de las cabeceras de partido no se habla de las que ahora lo son, porque muchas de ellas estan en la imposibilidad de tener ayuntamiento, sino de las que lo han de ser segun la nueva division que ha de hacerse del artículo.

Puesto a votacion fue aprobado, y se suspendió la discusion de este proyecto para entrar en la del dictamen de la comision de milicias que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Tenango Tepopula relativa a que se exima su poblacion del sorteo de la milicia activa. La comision hace la siguiente proposicion: „No há lugar a que se tome en consideracion la solicitud que el ayuntamiento de Tenango Tepopula, hace sobre que se le exima del sorteo de milicia activa.

Apoyada la proposicion por el sr. Najera, se aprobó

Se puso a discusion otro dictamen de la comision de hacienda, relativo a la francatura de porte de la correspondencia oficial del estado: la comision hace la siguiente proposicion. „El estado pagará la correspondencia de oficio relativa a su gobierno interior.

El sr. Cortazar dijo, que la comision da por cierto que el gobierno supremo ha dado orden al administrador de correos para que a los prefectos se les entregue la correspondencia de oficio; pero su señoria tiene noticias contrarias, pues ni al prefecto de Mexico ni aun al gobernador se entrega en el correo la correspondencia, sino es que paga inmediatamente su importe, sin aguardar co

como suele hacerse con los particulares a que pase algun tiempo para enviarles la cuenta del importe de la correspondencia oficial; y así opina su señoría se conteste al ministerio de hacienda, que el estado de Mexico no trata de defraudar las rentas generales sino que satisfará todos los gastos de estafeta que ocasione.

El sr. Najera dijo, que al congreso no toca entrar en semejantes contestaciones, pues el gobernador se entenderá con el administrador de correos, y si aquel se creyere desairado se ocurrirá oportunamente a los supremos poderes.

Puesta a votacion la proposicion fue aprobada.

El sr. Cortazar insistió en que se contestase al ministro esplicandole que el congreso del estado jamas ha querido mezclarse en rentas ajenas, y que siempre fue su animo pagar los portes de la correspondencia oficial de su gobierno, añadiendo que importa hacer esta esplicación por cuanto parece que el gobierno supremo no entendió bien el artículo de la ley organica en que se habla del caso.

El sr. Jauregui dijo, que el gobierno supremo entendió bastante el artículo, como lo indica el oficio del ministro, ni podia ser otra cosa porque a nadie puede ocurrir que el congreso del estado puede, ni quiere disponer de rentas que le son enteramente estranas.

Se levanto la sesion.

Sesión de 13 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se leyeron varios oficios del gobernador: primero, acompañando las observaciones del ayuntamiento de Tlaxcala al dictamen sobre propios y arbitrios de los pueblos: a sus antecedentes. Segundo, remitiendo un ejemplar de la circular del ministerio de relaciones sobre arreglo en el cobro de derechos de averia y peage que administraban los consulados de esta capital, Veracruz y Guadalajara: a la comision de regu-

cion. Tercero, trasladando el del administrador general interino del tabaco, manifestando la urgente necesidad que hay en su oficina de aumento de dependientes para cubrir sus vastas atenciones: a la comision especial de hacienda, de preferencia.

Siguió la discusion sobre el proyecto de arreglo de ayuntamientos, y el sr. Piedras hizo las siguientes adiciones a los articulos ya aprobados; al segundo despues de la palabra *reuniran*, añádase *voluntariamente entre sí*.

Su autor las esplanó diciendo, que seria menester no conocer a los pueblos para que se pretenda reunirlos a fuerza, porque como sus intereses son encontrados, ha de presentar muchos obstáculos cualquiera violencia, y asi conviene dejar a su arbitrio la reunion de que habla el articulo.

Admitida pasó a la comision.

Al art. 3.º en lugar de estas palabras *juicio del prefecto*, que convengan ellos.

Su autor dijo, que antiguamente los subdelegados solian quitar las plazas de los pueblos con perjuicio de estos, porque asi interesaba a las cabeceras; en lo que habra cohechos y marcejos infames para con los prefectos, pues, como hombres al fin, pueden imitar aquella conducta y se hace indispensable que no ellos sino los pueblos mismos situen al ayuntamiento en el lugar mas conveniente.

Admitida pasó a la comision.

Al articulo 6 despues de las palabras *cabeceras de partido*, añádase *curalos y vicarias llamados de pie fijo*.

Su autor dijo, que muchas poblaciones por su ilustracion, riqueza &c. sin ser cabeceras de partido ni tampoco tener 40 o almas, se hallan en el caso de ser dignas de tener en su seno un ayuntamiento, tales son por lo general aquellas en que reside el parroco ó vicario de pie fijo.

Habiendose preguntado si se admitia se acordó que no.

Se puso a discusion en lo general el capitulo segundo del mismo proyecto, y despues de una ligera discusion entré los señores Piedras, Mora y Najera hubo lugar a votar, en cuya consecuencia se pasó a la discusion de los articulos en particular.

Art. 7.º Los ayuntamientos se compoundran de alcaldes, regidores y syndicos. Aprobado.

Art. 8.º Para ser alcalde se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, ser poseedor de alguna finca, capital ó ramo de industria que baste a mantenerlo decentemente, teniendo en el lugar la vecindad y residencia de dos años inmediatamente anteriores a la eleccion.

El sr. Mora dijo, que el articulo en cuestion y el siguiente por una equivocacion no se han reunido, pero deben estarlo por estar concebidos ambos en unas mismas palabras, bien que este será objeto de la comision de correccion de estilo. Con respecto a la primera parte del articulo añadió, que nadie puede ejercer los derechos de ciudadano sin tenerlos; y como los alcaldes tienen que ejercerlos a cada paso por razon de sus atribuciones, es preciso que los tenga.

Puesta a votacion la primera parte fue aprobada.

Con relacion a la segunda el sr. Mora dijo, que en orden a señalar edades para obtener ciertos cargos, nada puede decirse de fijo; y asi siempre se ocurre a las aproximaciones y analogias, por consiguiente como las leyes fijan la edad de 25 años para que un hombre esté a manejar sus intereses, porque a esta epoca se supone tendran los conocimientos precisos y voluntad propia para conducirse, es conforme a la prudencia exigir la misma edad para ser alcalde, pues este se halla en el caso de girar asuntos de consideracion.

El sr. Presidente preguntó si los individuos menores de 25 años pero casados, podran ser alcaldes

El sr. Najera dijo, que los menores casados aun-

que estan habilitados por la ley para manejar sus caudales, no por eso pierden ciertos privilegios anec-
sos a su edad porque los supone ineptos y sin los debidos conocimientos para saberse conducir en el mundo, y como los alcaldes tienen algunas atribuciones importantes, no parece regular puedan serlo individuos que aunque casados no tienen la edad suficiente; pero esta no es la cuestion que está ventilandose, y podran reservarse esas ideas para una adicion.

El sr. Piedras dijo ser demasiado oportuno que los casados aun sin la edad de que habla el articulo pudiesen ser alcaldes, pues se lograria la grande ventaja de que con motivo de aspirar a este empleo fuese menor el numero de amancebamientos, y se aumentase la poblacion aumentando-se los matrimonios

Puesta a votacion la segunda parte del articulo fue aprobada.

Con relacion a la tercera el sr. Piedras dijo, que la palabra *decentemente* es demasiado vaga, susceptible por tanto de mil interpretaciones, entre otras de una que sera muy perjudicial, tal es que solo seran alcaldes los principales del pueblo, dejandose a un lado a otros que sin tantas proporciones pueden tener mejor aptitud; de lo cual concluyó debia usarse de otra palabra que circunscribiera más el articulo

El sr. Najera dijo, que todo funcionario publico debe ser en lo posible independiente de los demas hombres en cuanto a su subsistencia para asi no estar a devocion de su protector, ventaja que solo podrá lograr el sugeto que por su industria ò capital pueda sostenerse decentemente; se dice que este ultimo adverbio es vago, pero sobre no haber hallado la comision otro que substituirle hay la circunstancia de que cuando se exige decencia en los alcaldes, ya se supone que es relativa de manera que un trage y casa que en Mexico será miserable, podra tener cierto decoro en

un pueblo y ser propio de la dignidad de un alcalde de fuera de la capital

El sr. Piedras insistió en que bien puede ser que un individuo se presente con mas lujo en un pueblo que los demas, sin que por esto tenga finca ó industria alguna, el que ciertamente no serviría para alcalde, y así omitase la palabra *decentemente* por no ser necesaria, mayormente cuando ya se exige las calidades de industria ó propiedad. A menos con exigir esa decencia para los alcaldes, se fomentan las graduaciones entre los ciudadanos, cosa muy ajena del gobierno republicano.

El sr. Mora dijo, que la comision jamas ha pensado en pretender que los alcaldes se presenten decencia sino solamente que puedan presentarse con ella: ni se diga que en una republica no debe haber graduacion de decencia y propiedades, pues aun en el caso de que estas se repartiesen por igual entre todos los ciudadanos, al cabo de cierto tiempo algunos de ellos, ó porque tuvieran mas talento, ó fuesen mas laboriosos, ó mas afortunados, siempre habian de hacerse superiores a los demas que careciesen de estas calidades, respecto de lo cual no puede haber igualdad, la que solo puede caber ante la ley.

El sr. Villaverde dijo, que en los pueblos es demasiado escaso el numero de los ciudadanos llamados principales, en cuya clase entran solamente los decentes, de donde resultaria precisamente que el cargo de alcalde no podria recaer sino en cuatro ó cinco individuos, siempre que se exija la decencia como una calidad para obtener aquel empleo; y ademas recayendo este indispensablemente segun lleva dicho sobre un corto numero de individuos, resultaria que otros tal vez mas aptos no fuesen elegidos en el caso. Para ocurrir pues a todas estas dificultades podrá omitirse la palabra en cuestion que si en el artículo bien entendido nada importa de repugnante, bajo la mala intelligen-

do que le daran los pueblos, llegara á ser un trabajo muy perjudicial.

El sr. Lauregui dijo, que se objeta contra el artículo una razon que en su sentir es su mejor apoyo, pues si el cargo de alcalde ha de recaer precisamente en cuatro ó cinco ciudadanos de los mas ilustrados y acomodados y no en los pobres ignorantes, se logra la ventaja de que la autoridad municipal no sea arrastrada a donde quieran algunos prepotentes que nunca faltan en los pueblos, á como dice Wills, la cola no arrastrara a la cabeza; por otra parte no debe parecer extraño en los pueblos la falta de hombres revestidos de las calidades necesarias, porque estas tan pocas son muy comunes en Mexico cuya poblacion es de cerca de 2009 habitantes. En fin concluyó diciendo, que los alcaldes deben tener siquiera una industria de que subsistir, como un arte ú oficio, porque es inconcebible que un vago pueda llenar debidamente las atribuciones de alcalde.

El sr. Mora dijo, que no se necesita precisamente se elijan los alcaldes de la gente principal por sus haberes, sino que bastará tengan alguna industria de que subsistir, ni tampoco se exijan grandes proporciones, sino las regulares para no vivir a expensas de otro, y por consiguiente no tener voluntad propia. Finalmente concluyó diciendo, que es indispensable sean los alcaldes propietarios, así como solo los electores y diputados de la que han dado un bello ejemplo los Estados Unidos del norte, pues con esto se logra la ventaja de que como tienen que perder en cualquiera revolucion, ni la suscitan ni la fomentan.

El sr. Villaverde dijo, que los particularas no deben arrastrar a las autoridades; pero tampoco estas deben oprimir a aquellos como hasta ahora, pues entre cuatro ú cinco sujetos acomodados oprimen a todo un pueblo.

El sr. Guerra [D. Revilo] dijo, que el artículo no induce innovacion ninguna en el actual modo de elegir a los alcaldes pues estos regularmente se

escojan de entre la gente mas decente y avisada de la poblacion; que por lo mismo no se hace otra que espresar ahora en la ley, lo que regularmente se ha hecho sin ella.

Puesta a votacion la tercera parte del articulo fue aprobada, y sola el adverbio *decentemente* volvió a la comision.

Con relacion a la cuarta parte del articulo los señores Najera, Mora y Jauregui fueron de opinion se variase el nombre *lugar*, en otro que indicase comprenderse haciendas, ranchos y pueblos para no dar motivo a cuestiones sobre la significacion de esa palabra.

El sr. Presidente dijo, que vecindad y residencia de dos años en pueblo bien podrá ser suficiente para tomar los conocimientos que debe tener un alcalde; pero a otros no bastará este tiempo, y respecto de algunos será demasiado largo, así parece preferible se diga en el articulo, que dicha vecindad y residencia sea por el termino bastante.

El sr. Najera dijo, que en orden a señalar termino a las cosas nunca se puede dar una razon demostrativa; así es que los legisladores nunca hacen otra cosa que señalar dichos terminos por una prudente aproximacion, como la comision lo ha verificado exigiendo para ser alcalde dos años de vecindad y residencia, porque en este tiempo es de suponer se hayan adquirido los debidos conocimientos del territorio.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion publica para quedar en secreta estraordinaria.

Sesion de 15 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, continuó la discusion de la ultima parte del articulo octavo del proyecto sobre organizacion de ayuntamientos, que dice: „Teniendo, los alcaldes, en el lugar la vecindad y residencia de dos años inmediatamente anteriores a la eleccion.”

El sr. Najera dijo que desde dias pasados se ha espuesto cuan equivoca puede ser la voz *lugar*, pues por ella podia entenderse precisamente el pueblo en que reside el ayuntamiento, cuyo sentido es muy diferente del de la comision, sentido que en su ver quedará bien espresado si se prefiere la voz *municipalidad*. Con relacion a otra cosa añadió, que se han exigido en las personas que hayan de ser alcaldes dos años a lo menos de vecindad y residencia en el territorio municipal, porque parece suficiente para que un hombre conozca a todos y estos lo conozcan tambien, no solo en sus calidades fisicas sino tambien en las morales.

Substituida por la comision a la palabra *lugar* esta otra *municipalidad* fue aprobada la última parte del artículo.

Art 9.º Para ser regidor ó síndico se requiere ser ciudadano en el uso de sus derechos, mayor de 25 años, poseedor de alguna finca, capital ó ramo de industria que baste a mantenerlo decentemente, teniendo en el lugar la vecindad y residencia de dos años inmediatamente anteriores a la eleccion.

El sr. Villaverde dijo, que reprobado y vuelto a la comision el adverbio decentemente del artículo anterior, debe correr la misma suerte el del presente, pues en uno y otro artículo militan las mismas razones.

El sr. Mora dijo, que en este artículo entra muy bien como adición el pensamiento que dias pasados virtió el sr. presidente con relacion a los casados, a saber, que estos pudiesen ser regidores aun en el caso de no tener 25 años, porque en realidad para desempeñar este cargo no es preciso tanta moderacion y prudencia como para desempeñar las graves funciones de alcalde.

El sr. Najera dijo, que tanto en el síndico como los alcaldes debe exigirse la calidad de que tengan la edad de 25 años, porque ciertamente las funciones anexas a los dos cargos son graves y requieren cierta conducta prudente no muy comu-

antes de aquella edad; pero los regidores como no tienen negocios tan importantes a su inspeccion es será bastante la edad de 18 años con tal que estén casados

Puesta a votacion la primera parte del artículo, fue aprobada hasta la palabra años, y con relacion a ella el sr Mora hizo la siguiente adición: „para regidor ó de 18 siendo casado”

Admitida y declarada del momento, su autor dijo, que aunque los casados por solo el motivo de serlo no adquieren mayores talentos que los solteros, con todo como ya tienen una familia por cuyo bien deben ver, adquieren mas circunspeccion y prudencia, cuyas calidades suplen la edad, y por consiguiente un casado de 18 años bien podrá desempeñar debidamente el cargo de regidor.

Puesta a votacion la adición fue aprobada.

Con relacion a la tercera el sr. Mora dijo, que las mismas razones alegadas en el artículo anterior para que los alcaldes deban ser poseedores de alguna finca capital ó ramo de industria que baste a mantenerlos, pueden alegarse con respecto a los regidores y sindicos, pues estos lo mismo que aquellos deben vivir en la posible independencia de los vecinos a cuya frente están, si se ha de exigir se conduzcan con imparcialidad en el desempeño de sus deberes publicos; pues de otra suerte estando a devocion de sus amos carecerian de voluntad propia para sostener con firmeza la justicia contra ciertas y determinadas personas.

Puesta a votacion esta parte del artículo fue aprobada. Con relacion a la ultima el sr. Valdivinos dijo, que si se exigen dos años de vecindad y residencia en una municipalidad para ser regidor ó sindico habra mil dificultades en casi todas las cabeceras para completar los ayuntamientos, pues por una parte en los pueblos hay pocas personas útiles, y por otra se han exijido mil calidades en ellas y se han puesto mil restricciones, de que resultará inevitablemente reducido el numero de individuos elegibles: así que si ha de haber ayunt-

miento no se exija tanto tiempo de vecindad y residencia, y limitese aquel en un solo año.

El sr. Najera dijo, que para desempeñar las graves atenciones de regidor y síndico con beneficio del público es preciso que los sujetos encargados de ello sean de conocida aptitud y honradez; pero dichas calidades no tendrán lugar de hacerse manifiestas en menos de dos años, tiempo en que bien se da a conocer el mérito de un hombre por las varias ocurrencias en que puede hallarse en ese tiempo: ni se diga que los ciudadanos anualmente avecindados en los pueblos servirán de mucho para llenar los huecos que ocasionaran en las elecciones de síndicos y regidores las restricciones que ya van aprobadas, pues son tan pocos los que cada año se aveindan en un pueblo, que casi ninguna utilidad sacarán de ellos los electores.

El sr. Mora dijo, que aunque sea escaso el número de hombres útiles en los pueblos, no quedarán huecos en los ayuntamientos, tanto porque hay lugar a la reelección, sin que pueda renunciarse a ella sino en el caso de ser inmediata, cuanto porque aun a esta se prestarán todos, sino por los bienes positivos que pudiera traer, al menos por no sufrir vejaciones y violencias tan comunes en las poblaciones pequeñas.

El sr. Valdovinos dijo, que en los alcaldes debe exigirse con mas fuerza la circunstancia de residencia y vecindad por dos años que en los regidores, por cuanto deben tener conocimientos más estensos del vecindario y de sus necesidades, y así se logrará que disminuido el número de restricciones con respecto a regidores y síndicos, haya el suficiente número de individuos entre quienes elegir: ni bastara para aumentar este número la facultad que hay de reelección, pues al menos a la inmediata se renunciará siempre por ser demasiado pesadas esas cargas concegiles, de que resultará que hombres ineptos sean los encargados de llevarlas.

El sr. Mora dijo, que no faltarán en los pueblos individuos que tengan para regidores ó síndicos,

cos la conveniente aptitud, pues esta es relativa a las atenciones de cada poblacion, y asi como dichas atenciones han de ser pocas y no muy graves, en razon de la pobreza y despoblacion de aquellos lugares, se sigue necesariamente que bastaran en las autoridades municipales conocimientos muy medianos, de la misma manera que un comerciante cuyos fondos sean escasos y no se necesita de saber hacer las grandes combinaciones precisas en las especulaciones cuantiosas. Finalmente concluyó diciendo, que las calidades que según lo aprobado deben exigirse de los regidores y síndicos no son tan difíciles de tener como se piensa, porque si se pide que sean poseedores de alguna finca, capital ó ramo de industria, tambien se añade que sea bastante a mantenerlos, y como en los pueblos los gastos de casa, comida y trage son poco costosos, ya porque en ellos hay las producciones necesarias para mantenerse, ya porque los vestidos son demasiado sencillos, resulta necesariamente que por escaso que sea el capital ó industria y por pequeña que sea la finca dará lo suficiente para mantenerse.

Puesta a votacion la ultima parte del articulo fue aprobada.

10 Los alcaldes, regidores y síndicos, ademas de las calidades referidas sabran leer y escribir.

El sr. Najera dijo, que en verdad nada es mas conforme a la razon que sepan leer y escribir los alcaldes y síndicos, porque sus atribuciones son de tal condicion que exigen indispensablemente aquellas circunstancias; pero no puede decirse lo mismo de los regidores, pues aunque seria de desear tuviesen estos semejantes calidades, el estado de los pueblos desgraciadamente exige que no se pare en ellas mucho la atencion para no restringir demasiado el número de los sujetos elegibles.

Los señores Guerra (D. Benito) y Mora dijeron, que los regidores hacen muchas veces las funciones de alcaldes cuando estos faltan, y ademas

se les encargan varias clases de comisiones del ayuntamiento, y ciertamente para uno y otro caso necesita saber leer y escribir, añadiendo que el individuo que carece de estas calidades, de nada puede servir a la prosperidad de los pueblos, si no es que tenga un genio verdaderamente estraordinario: por otra parte el deseo de llegar a ser individuo de la autoridad municipal, servirá de un estímulo poderoso para que en los pueblos se dediquen a las primeras letras. Finalmente concluyó diciendo, que cuando los alcaldes, regidores y sindicos no saben estos rudimentos, son el juguete de otros hombres que los hacen firmar cosas en que no han pensado, lo que da motivo a reclamaciones como ya lo ha visto su señoría.

El sr. Najera dijo, que los regidores en verdad suelen hacer de alcaldes pero esto es muy accidental y desempeñan el papel por muy poco tiempo, y así este caso no debe servir de regla para los legisladores que solo deben ver el orden corriente y natural de los acontecimientos. Con relacion a otra cosa añadió que a fin de que los regidores no sean engañados como se ha dicho, bastara sepan leer calidad que su señoría siempre ha creído necesaria en ellos pero no escribir, pues en el actual estado de cosas es una circunstancia que en los pueblos cortos estrecharia demasiado los límites de las elecciones.

Se suspendió la discusion para entrar en sesion secreta ordinaria.

Sesion del 16 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con varios oficios del gobernador: primero, incluyendo copia del decreto del congreso general en que se previene a los gobernadores de los estados, publiquen las leyes y decretos de aquel a mas tardar dentro del 3º dia sin necesidad del pase de las legisla-

Las, haciéndolos responsables por la falta de cumplimiento en esta resolución. A la comisión de legislación. Segundo, incluyendo copia de una circular de la secretaría de hacienda, relativa a que los interesados en varios documentos de créditos contra la hacienda pública, presenten todas las escrituras, certificaciones &c., para que sean registradas por las respectivas comisarias A la comisión de hacienda. Tercero, acompañando un ejemplar del decreto soberano en que se declara benemerito de la patria al presbitero D Mariano Balleza, mandando se satisfagan a su hermana D^a Maria Francisca 600 pesos anuales de pensión Enterado. Cuarto, acompañando un oficio de D. Antonio Gortari, prefecto de Toluca al que adjunta las exposiciones de los ayuntamientos de dicha ciudad y de Zinacantepec, cuyos documentos son a la letra como siguen:

Del sr. Gortari, prefecto de Toluca. — Honorable señor. — Tengo el honor de elevar al conocimiento de ese honorable congreso la exposicion que le dirigen los ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, manifestando cuán sensible ha sido a todo este distrito la terrible desmembración que se intenta hacer sufrir al estado de México, separándole de la capital de su nombre, y asimismo la complacencia que les resultaría de que en el caso inesperado de llevarse a efecto una resolución tan sensible eligiese a esta ciudad por lugar venturoso de su residencia. Mis votos enteramente uniformes con los de estas ilustres corporaciones, ofrecen hoy a ese honorable congreso el justo homenaje de mi mas alta consideración.

Del ayuntamiento de Toluca. — Honorable señor. — Los papeles publicos han proporcionado a este ilustre ayuntamiento, saber que V. Sob. se halla en el caso de separarse de esa capital por disposición superior, y aunque la cuestion suscitada por esta causa permanece aun sin decidirse, esta corporación, al paso que ha visto con sentimiento y desagrado la dura alternativa en que se halla V. Sob. de ceder la parte mas preciosa del estado;

6. chocar directamente con los supremos poderes de la federacion, se ha llenado de complacencia al observar que V. Sob. ha sabido sostener sus derechos y los de sus comitentes con la energia y entereza propios de su caracter y alta representacion. La solidez de las razones en que V. Sob. funda su resistencia, la entereza y juicio con que ha sabido esponerlas, asi como nos dan la esperanza mas placentera de una decision favorable, asi tambien nos llenan de satisfaccion al contemplar que V. Sob. ha sabido desempeñar dignamente uno de los puntos mas interesantes de sus atribuciones. Felicitamos a V. Sob. con el mayor jubilo por tan heroica resolucion, y le protestamos con sinceridad, que nuestros votos seran siempre dirigidos al acierto de la decision. Mas si a pesar de estos esfuerzos, V. Sob. se viere en la precisa necesidad de separarse de su capital, tanto nosotros como este benemerito vedindario que representamos, y el distrito todo, ofrecemos a V. Sob. con un afecto sin limites, nuestras personas, nuestros bienes, y los mayores sacrificios en obsequio de V. Sob. bajo la firme creencia de que este pueblo sencillo y exaltado por su felicidad, jamas veria aparecer dia mas placentero, que aquel en que se le anunciara que V. Sob. habia fijado en su seno el perpetuo lugar de su residencia.

Del ayuntamiento de Zinacantepec. — Señor — Este ilustre ayuntamiento de Zinacantepec, que siempre con la mejor sumision y amor ha visto a sus superiores autoridades, ha recibido con imponderable sentimiento la dolorosa noticia de la separacion que se intenta ó presume hacerse de este congreso del estado de Mexico, espordandolo de su capital, luego hecho, si por un impensado accidente ó causa llegare a suceder ó efectuarse, desde luego tanto este ilustre cuerpo como todos los demas del distrito ó cabecera de Metepec, con el mayor regocijo se satisfaran, non que la estabilidad y residencia de ese honorable congreso sea y se verifique en la ciudad de Toluca, por cuya

inmediación será plácida la suerte de esta corporación: así lo desea con imponderable entusiasmo, y da a ese congreso constituyente del estado los mas sinceros agradecimientos y lo felicita por la elocuente energia y nerviosa defensa que ha hecho sobre la conservación de la integridad de nuestro estado libre.

Se mandó contestar haber sido oídos con particular agrado, y que se imprimiesen ademas, pasando despues a la comision especial que entiende en este asunto.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de policia, que recayó sobre la solicitud de D. Lazaro Rodriguez en que pide se le dé en propiedad el destino de conserje de este palacio. Se reservó para el jueves 18.

Continuó la discusion del artículo 10 del proyecto sobre organizacion de ayuntamientos que dice: „Los alcaldés, regidores y sindicos, ademas de las calidades requeridas, sabran leer y escribir.”

El sr. Piedras dijo, que la política y la naturaleza de las cosas, exigen de los legisladores que no pierdan de vista las costumbres y educacion de los pueblos; y como estos están habituados a elegir regidores que no saben escribir y gracias al antiguo regimen están en la ignorancia mas absoluta, ignorancia de que no se ha tratado sacarlos en el tiempo que llevamos de independientes, se infiere que alomenos con respecto a los regidores no debe exijirse sepan escribir, sobre cuyo punto hubo mas prudencia en tiempo de la constitucion española, pues entonces se declaró llevasen esas cargas antes del año de 1830, aun los que ignorasen las primeras letras, de suerte que sin culpa ahora se les quiere privar a muchos ciudadanos de un derecho de que siempre han gozado, para cuyo despojo no están autorizados los diputados en los poderes que han recibido.

El sr. Mora dijo, que un individuo puede estar esluído de un cargo ó empleo, no solo por cul-

pa suya, sino tambien por ineptitud: asi es que un ciego no podrá ser alcalde, ni un eclesiastico gobernador sin que esta exclusion sea por delito alguno: ahora bien los individuos de los pueblos que no sepan leer ni escribir, como no pueden desempeñar debidamente los cargos de alcalde, regidor ó síndico por su misma ineptitud, no pueden quejarse de un agravio que no se les hace: por otra parte se ha procurado ilustrar a los pueblos estableciendo en ellos escuelas, las que no han producido efecto alguno, porque las ven con adversion; y asi es necesario estimularlos indirectamente cerrando la puerta a la opcion de algunos destinos a los que no sepan leer ni escribir, lo que está muy puesto en razon, pues quien ignora estos rudimentos, nunca podrá llenar los deberes de alcalde regidor ó síndico. Con relacion a otra cosa añadió que no hay mas voluntad general que la de los congresos; cuya creacion es una confesion tácita de que los pueblos no pueden gobernarse por sí mismos; y por consiguiente aquellas asambleas no deben tener otro objeto en sus deliberaciones, que el que ellas mismas crean ser conformes a la felicidad de los pueblos, como lo espresan terminantemente los poderes, sin que los pueblos mismos tengan en esto accion para desaprobar lo que ha sancionado su congreso.

El sr. Piedras dijo, que seria oportuno siquiera señalase el año del cual adelante ninguno pudiese ser regidor sin saber leer ni escribir; pero entre tanto no se haga este señalamiento, no se exija tanto para llevar aquella carga.

El sr. Villaverde dijo, que para todo destino debe desde luego contarse con la aptitud del sujeto que ha de desempeñarlo; y como los alcaldes y síndicos deben hacer acusaciones y otras cosas en que se requiere como condicion indispensable para ejecutarse debidamente, saber leer y escribir de ahí es que tales calidades son precisas en los individuos referidos; pero a los regidores, como no tienen tan graves atenciones, basta para no ser ex-

gastados en la firma que prestan, saber leer. El sr. Jauregui dijo, que por las razones alegadas conviene en el artículo en cuanto a los alcaldes y síndicos; pero no en cuanto a los regidores, a quienes lejos de exijirseles sepan escribir no cree su señoría siquiera deban saber leer, pues en los pueblos hay sujetos honrados de natural talento y prudencia, que sin tales calidades podran ser buenos regidores; de lo que se tiene ejemplo en los ayuntamientos antiguos, en que muchos indigenas sin saber leer se imponian bien de los reglamentos municipales y acuerdos superiores, valiéndose de otros para que se los leyesen, sin que por esto fueran engañados, pues como eran tan suspicaces, no perdian arbitrio para averiguar la verdad: por otra parte, los pueblos cortos de la república, lo mismo que los de Europa, cuentan con pocos hombres útiles, en cuyas manos se ponga el gobierno municipal, si se dejan á un lado los que ignoran las primeras letras; y así de estos últimos se podran servir, cuando faltan para llenar el número de regidores; los individuos con las calidades del artículo. Finalmente concluyó diciendo, que si por ejemplo, para el año de 30 se hubiera de exigir los rudimentos de las primeras letras para ser regidor, se careceria en el entretanto de algunos hombres que como lleva dicho su señoría, sin esos requisitos debirran ser útiles a los pueblos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los regidores suplen muchas ocasiones por los alcaldes y síndicos en los ayuntamientos, en cuyo caso por la misma razon que estos últimos deben saber leer y escribir, tambien deberanlo saber los primeros: por otra parte, los llamados indios tienen una repugnancia invencible a las escuelas; y así para sacarlos de su ignorancia, debe estimularse de un modo indirecto, como lo es estuyendo del cargo de alcalde, regidor y síndico, al que no sepa leer ni escribir.

Puesto a votacion el artículo fue aprobado, cal-

vando su voto el sr. Piedras, menos en la parte en que se dice que los regidores sabran escribir.

Art. 11 No podran ser alcaldes, regidores y sindicos, los que carezcan de las calidades requeridas en los articulos anteriores, los que estan a jornal o sueldo de alguna persona, los individuos de la milicia permanente, los eclesiasticos, los empleados publicos con nombramiento del gobierno, los magistrados y jueces, los subprefectos.

Puesta a votacion la primera parte hasta la palabra anteriores, fue aprobada despues de una ligera discusion entre los señores Piedras y Mora.

Con relacion a la segunda, el sr. Mora dijo, que el jornalero es el que precisamente vive de su trabajo diario; hajo cuyo supuesto se entiende facilmente que aquel ejercicio es incompatible con el de funcionario publico; el que debe sacrificar gran parte de su tiempo en el beneficio comun.

El sr. Jauregui dijo, que los jornaleros viven tan dependientes de sus seños, que no tienen voluntad propia sino la del sujeto que les paga, el cual precisamente tendria a su disposicion al ayuntamiento, si este hubiese de tener en su seno tal clase de regidores.

Puesta a votacion fue aprobada.

Con relacion a la tercera los señores Cortazar y Valdovinos dijeron, que muchos hombres utiles y entre ellos los administradores de las haciendas a pesar de estar a sueldos de otros, pueden muy bien desempeñar todas las funciones municipales como que en lo general tienen alguna ilustracion de lo cual concluyeron no podian aprobar esa parte del articulo.

El sr. Jauregui dijo, que los sujetos que estan a sueldo son en calidad de dependientes de sus seños; asi es que pueden negarse abiertamente a sus pretensiones, y por consiguiente estan en el caso de poder ser alcaldes &c.

La comision entonces retiró la tercera parte del articulo.

Con relacion a la cuarta el sr. Piedras dijo que

es inútil: a los militares, pues si les excluye de unas funciones que no desmerecen desempeñar como las han desempeñado, aun en México y Madrid: en tiempo de la constitución española de lo que se tiene ejemplo: por otra parte añadió, es necesario no olvidar que el arreglo de la milicia toca al congreso general, el que tal vez no pondrá esta restricción a los militares.

El sr. Jauregui dijo, que desde en tiempo de la constitución española está prohibido sean regidores los militares de la milicia permanente, y si alguna vez se ha hecho lo contrario, se hizo muy mal en ello: los fundamentos que ha tenido la comisión para proponer el artículo son incuestionables y se reducen, primero, a que los militares prestan servicios mas útiles a la patria cuando se sirven en su ramo, que cuando se ocupan de atenciones que no les estan anexas: segundo, por que estos ciudadanos como que estan bajo la dependencia inmediata del gobierno, no tienen la inflexibilidad necesaria para sostener contra él, en su caso respectivo, los intereses de la comunidad: y como los gobiernos tienden al despotismo, así como los pueblos a la insubordinacion, es preciso que en los cuerpos municipales no haya dependientes del gobierno que tengan interés en secundar sus miras, sean buenas ó malas.

El sr. Moral dijo, que es una cosa de hecho que en la ley de ayuntamientos está prohibido ser regidores a los individuos de la milicia permanente, y así sobre este punto no cabe duda alguna; pero a la ley se agrega la razon, porque como estos militares están a las ordenes del gobierno, el día que este disponga que salgan a expedición de guerra, a desamparar cualquier otra comisión, quedarian los pueblos sin ayuntamientos. Finalmente concluyó diciendo, que si en algunos cuerpos populares como los concejos los militares tienen lugar, es porque pueden ser contrabalanceados por las otras clases del estado que tambien entran en ellos, razon que no tiene valor alguno respecto de los cuerpos municipales.

El sr. Villaverde dijo, que a las razones alegadas por el sr. preopinante en favor del artículo, puede añadirse un hecho muy reciente y es, que el comandante de civicos de Cuernavaca, habiendo sido electo alcalde, y consultado el gobierno si seria válida la eleccion, contestò que ambos cargos eran incompatibles: y asi debería renunciar ó la comandancia ó la vara de alcalde; y si esto sucedió por un miliciano civico, con mayoria de razon debe decirse lo mismo de un individuo de la milicia permanente.

Los señores Piedras y Castro dijeron, que el ejemplo alegado solo prueba que un ciudadano no puede à un mismo tiempo hacer de regidor, y estar en actual servicio de las armas; pero que hay muchos militares que tienen licencia ilimitada, y están retirados en los pueblos, en cuyo tiempo no hacen fatiga alguna, y bien podrán ocupar lugar en el ayuntamiento; y solo à los primeros puede llamar el gobierno.

El sr. Cortazar dijo, que en suposicion de que dichos militares pueden ser ocupados por el gobierno, no tienen respecto de este la debida independencia, y en caso de ser llamados, dejarían incompleto el ayuntamiento.

Puesta à votacion la cuarta parte del artículo, fue aprobada.

Lo fue igualmente la quinta, despues de apoyarla el sr. Jauregui.

Con relacion à la sesta, el sr. Mora dijo, que las mismas razones alegadas para que los militares no sean miembros de un ayuntamiento, hay tambien para que no lo sean los empleados públicos con nombramiento del gobierno y en realidad se necesita una firmeza nada comun para que un dependiente del gobierno no sacrifique los intereses comunes a los del gobierno mismo; y asi para no esponer à dichos empleados a pruebas tan duras es muy oportuno escluirlos de los cuerpos municipales.

Puesta a votacion esta parte del artículo fue aprobada.

Con relacion a la septima el sr. Mora dijo, que los magistrados y jueces igualmente deben quedar escluidos de las cargas concegiles en cuestion porque a toda trance debe impedirse la reunion de los poderes en una persona ó corporacion, si no se quiere que todo entre en desorden.

Puesta a votacion fue aprobada.

Con relacion a la última parte el sr. Piedras dijo, que no solo los prefectos sino tambien los tenientes deben quedar exentos de las cargas municipales, mientras dura su comision; pero como esta no tiene termino fijo, podrá señalarse para que haya mas personas de quien echar mano para dichas cargas concegiles.

Los señores Mora y Jauregui convinieron con las idcas del sr. preopinante; pero las creyeron propias de una adiccion que debia pasar a la comision.

Puesta a votacion la última parte del artículo, fue aprobada.

El sr. Piedras hizo la siguiente adiccion: „Ni los tenientes por el tiempo que lo sean, señalándose al efecto el en que han de durar en sus funciones.”

Admitida se mandó pasar a la comision.

Cap. 3.º Del número de individuos de que han de componerse los ayuntamientos.

Puesto a discusion este capítulo en lo general y apoyado por el sr. Mora, se suspendió la discusion de esta materia.

Se dió primera lectura a la siguiente adiccion de los señores Martínez de Castro y Lazo de la Vega, al artículo 10: „A los regidores solo se les exige que sepan leer; pero el regidor decano y el menos antiguo deberán tambien saber escribir, pues que de otra suerte no podran desempeñar las faltas de los alcaldes y síndicos.” Admitida pasó a la comision.

Se puso a discusion el dictamen de la comision de policia, que recayó sobre la instancia que han hecho el oficial primero y tercero de esta secretaria para que se les pague el importe de la

“pension que como parte de su sueldo percibían en la tesorería general. La comisión hace la siguiente proposición: „Que acreditando los referidos oficiales el cese de la tesorería general de la federación del sueldo que les estaba ministrando, se les entere el mismo por la tesorería del estado, entre tanto se arregla la secretaria.” Aprobado.

Se puso a discusión otro de la misma comisión relativo a la solicitud de D. Juan Salcedo, oficial segundo de esta secretaria, para que se le haga un suplemento de cien pesos. La comisión hace la siguiente proposición: „Que al oficial segundo se le haga el suplemento que pide, del mismo modo y en los mismos terminos que se ha hecho con los otros cuatro oficiales.”

El sr. Cortazar dijo, que el gobernador tiene razon en querer que la comisión de policía no pueda librar caudales con independencia suya contra esta tesorería; pues como dice el mismo los fondos no alcanzan para los gastos precisos, y así la comisión no debió acceder a la solicitud de Salcedo.

El sr. Jauregui dijo, que a Salcedo se trata de hacerle la gracia del mismo modo y en los mismos terminos que a otros dependientes que anteriormente habian hecho igual solicitud, y se mandó se les hiciesen suplementos a estos últimos si habia dinero, y por tanto si estan escasos los fondos, a Salcedo ninguna gracia se le podrá hacer.

A moción del sr. Guerra [D. Benito] la comisión substituyó a la proposición esta otra: „Que pase la solicitud de Salcedo a la comisión de hacienda.”

Puesta a votación esta última fue aprobada.

Se levantó la sesión.

Sesión del 17 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se leyeron varios papeles del gobernador. Primero, volviendo

estar impuesto de la resolución del congreso sobre quedar habilitados para administrar sus bienes D. Gregorio de la Portilla, D. José María Garrido y D. Ramón de la Bastida. Enterado. Segundo, acompañando el expediente instruido desde el año de 812 sobre agregar la subdelegación de Otumba à la de Apam ó Tezcoco. A la comisión de legislación.

El sr. Piedras hizo la siguiente adición al artículo del proyecto sobre organización de ayuntamientos: despues de la palabra permanente digase, en *actual servicio*. Admitida pasó a la comisión.

Continuó la discusión en lo general del capítulo tercero de dicho proyecto, y en su consecuencia el sr. Najera dijo, que es cosa bastante sencilla que en poblaciones muy desiguales entre sí haya de haber ayuntamientos cuyos miembros sean tambien muy diferentes en número, porque sus individuos deben ser tantos mas cuanto mayores y mas multiplicadas sean las atenciones de la municipalidad, y à la inversa.

Habiendo habido lugar à votar el capítulo, se pusieron à discusión sus artículos.

En los pueblos que por sí ó su comarca no atengan mas de 5000 almas, el ayuntamiento se compondrá de un alcalde, cinco regidores y un procurador síndico.

El sr. Piedras dijo, que la base de donde empieza el número de miembros de los ayuntamientos es la de 5000 almas segun el artículo; luego los pueblos ó comarcas que solo tuvieran 4000 habitantes no tendrán ayuntamientos; por otra parte, si conforme el artículo anterior, cuando los pueblos no tuvieran 4000 almas de población, se reuniran entre sí hasta completar aquel número para formar ayuntamiento, es natural que de cada uno de esos pueblos se elija un regidor, pues de otra manera no participarian dichas poblaciones con igualdad de esa especie de representación en el cuerpo municipal; en cuyo caso si los pueblos reunidos son diez ó doce, el número de alcaldes, regidores y síndicos de que habla el artículo, en mucho mayor que el de las poblaciones

de la municipalidad, y por consiguiente debe aumentarse aquel.

El sr. Mora dijo, que bien claramente se espresa en el artículo que las municipalidades cuya población sea de 5000 almas abajo tendrán un alcalde, cinco regidores &c., y por consiguiente la que solo tenga 4000 almas se entiende comprendida en el artículo. Con respecto à otra cosa añadió, que no hay necesidad de que cada pueblo tenga un regidor en el ayuntamiento, de la misma manera que no debe tener un representante en el congreso, pues diputados y regidores deben nombrarse no con proporción al número de fracciones sociales, sino conforme à la población en general, porque es preciso entender que un diputado por ejemplo del estado, representa à todo entero y no à Tulancingo, Toluca ú otro punto; así como los diputados al congreso general tampoco representan à Veracruz ni à Guanajuato, sino à toda la república; y para que se salve la popularidad de todas estas corporaciones, basta que los pueblos que han hecho las elecciones primarias dejen à los electores la facultad de elegir regidores y representantes, sean estos del pueblo que fueren, no prohibido por la ley.

El sr. Najera dijo, que si cada pueblo ha de elegir su regidor, por la misma razón lo debería elegir cada hacienda y aun cada cabaña, pues tambien sus habitantes van interesados en las elecciones.

El sr. Piedras dijo, que el artículo quedará oscuro principalmente para la gente que ha de ponerlo en práctica, si no se espresa claramente que las poblaciones y comarcas que tengan desde 4 hasta 500 almas, tendrán tantos individuos en su ayuntamiento, que de 5 à 6 ó 700 tendrán tantos &c. Con respecto à otra objeción añadió, que los congresos no son comparables con los ayuntamientos, pues estos deben velar sobre las necesidades peculiares é íntimas de su municipalidad, y por consiguiente deben tener conocimiento tambien íntimo de todos sus pueblos, lo que no se logrará si de cada uno de ellos se elige un regidor; no así los congresos que solo debén

Buscár en grande la prosperidad de los asociados, y así cada partido no deberá dar un diputado.

El sr. Mora dijo, que tambien los congresos veían sobre los particulares como los ayuntamientos, y así por este respecto no hay diferencia entre los dos: por otra parte se arruinaría la igualdad social que es el fundamento de las grandes reuniones de hombres, si una pequeña fraccion tuviera derecho para nombrar igual número de regidores ó de diputados que otra fraccion triple o cuádrupla que la anterior. Este principio es tan incontrastable que no podrá citarse un sólo publicista que lo haya combatido.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que le parece demasiado corto el número de un alcalde, cinco regidores y un síndico para la municipalidad de cuatro ó cinco mil almas, porque si el alcalde se imposibilita y lo está tambien el regidor decano apenas podrán los otros tres desempeñar las funciones de aquellos: que los muchos objetos de la municipalidad han de partirse en comisiones de modo que quedando estas muy recargadas no podrán llevar sus deberes con perjuicio de un vecindario numeroso como será el de 4 ó 500 almas; por lo mismo le parece indispensable que haya mayor número que el que refiere el artículo que está á discusion.

El sr. Mora dijo, que los trabajos de los ayuntamientos son relativos á las municipalidades, y así la de México por razon de la poblacion, riqueza &c., necesita de muchos hombres para su gobierno municipal, al paso que en los pueblos bastarán muy pocos individuos para satisfacer las atenciones de los ayuntamientos, como que estas casi se limitan en ellos, á cuidar de las escuelas, de la limpieza de las calles, y otras menudencias, además de que el alcalde solo tiene que hacer en la cabecera, y ya los tenientes cuidarán de los pueblos anexos á aquella.

El sr. Jauregui dijo, que segun uno de los artículos aprobados, la área de una municipalidad bien podrá ser de veinte leguas, y entonces apenas bastarán veinte regidores para cuidar de sus necesidades.

municipales: por otra parte le parece à su señoría, que à la palabra pueblo se substituya la de municipalidad, como se hizo con el artículo segundo de este proyecto.

El sr. Najera dijo, que desde luego conviene en la sustitucion de palabras, porque es asunto de redaccion; pero no puede pasar porque ahora se quiere que los ayuntamientos se compongan hasta de veinte miembros, porque como se ha dicho, otra vez habrá grandes dificultades para encontrar hombres útiles en una municipalidad aun cuando el número de estos sea muy escaso.

El sr. Jauregui dijo, que asi como el artículo segundo, para usar de la voz municipalidad, fue preciso que lo adoptase la comision y la aprobase el congreso, asi debe de ser en la presente, por lo cual pidió que la comision dijese si se substituia à la palabra pueblos la de municipalidad.

Adoptada por aquella, el sr. Valdovinos dijo, que en los pueblos que lleguen à 500 almas no puede bastar un alcalde, sobre todo si no hay juez de letras, porque son innumerables los juicios verbales, conciliaciones &c. que le ocurrirán.

El sr. Jauregui dijo, que su señoría puntualmente cree lo contrario, pues ha visto por sí mismo las pocas ocupaciones que tienen los alcaldes de los pueblos, las que disminuirán todavia mas en las cabeceras, cuya municipalidad se estiende à grandes distancias, pues las partes cederán de su derecho por no hacer un viage dilatado hasta el lugar donde resida el alcalde.

El sr. Valdovinos dijo, que la objecion del sr. preopinante esta buena respecto de las municipalidades cuyos pueblos estan muy distantes, pero no con respecto à aquellas otras cuya poblacion esta concentrada en un corto terreno.

El sr. Najera dijo, que à todas las dificultades se ocurrirá con dar à los tenientes las mismas facultades que à los alcaldes, lo que será objeto de una adicion à la ley orgánica, pues entonces las partes podrán ocurrir para sus negocios à los primeros, sin necesidad de caminar muy lejos.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado, substituida la palabra municipalidad, à esta otra pueblos.

Art. 13. «En los que pasen de 500 almas y no lleguen à 1000, el ayuntamiento se compondrà de dos alcaldes, ocho regidores y un procurador síndico. Aprobado.

14. «En los que escedan de 1000 personas, se compondrà el ayuntamiento de dos alcaldes, once regidores y dos procuradores síndicos.»

Despues de una ligera discusion entre los señores Jauregui y Mora, fue aprobado.

15. «En la capital del estado se compondrà de siete alcaldes, diez y seis regidores y dos procuradores síndicos.»

El sr. Mora dijo, que con respecto al número de síndicos y regidores, no se ha hecho variacion alguna en el ayuntamiento de la capital; pero se ha aumentado un alcalde sobre lo que hay en atencion à las gravísimas y multiplicadas atenciones que tienen estos anexas à su cargo.

El sr. Piedras dijo, que en lugar de siete alcaldes podian designarse ocho para la capital, pues dividida esta en cuatro cuarteles à cada uno de ellos tocaria à dos alcaldes.

El sr. Mora dijo, que se ha pensado en número impar para que asi no haya empates en las votaciones, lo que embaraza demasiado la marcha en las deliberaciones como ya se ha visto en el congreso.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

Cap. 4.º Del modo de elegirse los ayuntamientos.

Puesto à discusion en lo general, el sr. Nájera dijo, que el modo de las elecciones de que habla el capítulo, es casi el mismo que hasta ahora se ha seguido, pues todo, se reduce à que los pueblos en juntas parroquiales nombren electores, y estos el ayuntamiento; y hasta ahora la experiencia ha mostrado que semejante método tiene mil ventajas y ligeros inconvenientes muy faciles de vencer y por consiguiente debe haber lugar à votar el capítulo en lo general.

El sr. Presidente dijo, que en suposicion de que muchos articulos del presente capitulo están aprobados por el congreso desde que hizo la convocatoria para la eleccion de diputados en obsequio de la brevedad, pudieran aquellos darse por discutidos y aprobados; pero esto fue para la eleccion de diputados y no de miembros de los ayuntamientos; con todo cuando llegue la discusion de aquellos será bueno advertir que otra vez se sancionaron, de cuya manera la discusion no se prolongará demasiado.

Habiendose declarado haber lugar à votar el capitulo, fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes.

16. «Los alcaldes, regidores y procuradores sindicos, serán elegidos por el vecindario de toda la municipalidad mediante electores.»

17. «En todas las municipalidades del estado, el primer domingo del mes de diciembre se nombrarán los electores que deban elegir el ayuntamiento.»

18. «El alcalde del ayuntamiento avisará por los medios que esten en practica en el pueblo, el dia hora y lugares en que ha de verificarse la eleccion; procurando que este aviso se haga con la mayor participacion correspondiente.»

19. «En el dia y hora señalados, se presentará el alcalde en publico, y luego que concurren diez ciudadanos, nombrarán dos escrutadores y un secretario à pluralidad absoluta de votos.»

Los señores Najera y Guerra (D. Benito) dijeron, que no debe determinarse número de ciudadanos para que nombren escrutadores y secretarios, tanto porque algun maligno no quiera decir de nulidad alegando falsamente que no habian concurrido los diez ciudadanos, quanto porque el cargo de escrutador y secretario es engorroso, y ninguno quiere desempeñarlo; así es que los votantes se retiran de la mesa cuando ven que falta secretario ó escrutador, de modo que se hace preciso llamarlos, y así à veces se pasan horas sin que haya quien haga las funciones de tales, de lo cual concluyeron

no debia señalarse número de ciudadanos presentes para hacer dicho nombramiento.

Habiendose preguntado si volveria á la comision, se acordò que si.

20. «En seguida el alcalde preguntará si alguno tiene que esponer queja, cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiendola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de voz activa y pasiva: los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no habrá recurso alguno.»

El sr. Najera dijo estar por el artículo; pero no por la parte en que se dice que los calumniadores sufran la pena de ser privados de voz activa y pasiva, porque en realidad á la junta se concede la facultad de declarar á un hombre calumniador y de aplicarle un castigo, lo que es mucho mas propio del poder judicial.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que está por lo que ha dicho el sr. proopinante, que en el acto de declarar á un calumniador, y de imponerle pena por esto, es un juicio muy ageno de una junta popular, y que á veces exigiria largos tramites y una alta indagacion propia solo del poder judicial.

El sr. Cortazar dijo, que es muy justo que los calumniadores no queden impunes de su delito, y se evitará se multipliquen estos, si las juntas populares imponen alguna pena.

El sr. Mora dijo, que esta especie de juicio tiene sus inconvenientes; pero si se hubiera de ocurrir en el caso en cuestion al congreso ó á los jueces, las juntas no quedarian en la debida independencia; y por otra parte es de advertir, que aunque la facultad que tienen las juntas populares de declarar á un hombre calumniador é imponerle la pena, es precisamente para este caso y por esta sola vez.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

21. «Si se suscitasen dudas sobre si en algunos

De los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por esta sola vez y para este solo efecto, entendiéndose que la duda no puede versar sobre lo prevenido por esta à otra ley » Aprobado.

22. «El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinadas personas.»

El sr. Mora dijo, que el influjo de todo presidente es demasiado fuerte para que siempre pueda resistirse, y asi para dejar à salvo la libertad de los ciudadanos, no podrá indicar à persona alguna para que sobre ella recaiga la eleccion; y ademas es cosa indecorosa que un presidente se ande mezclando en intrigas que à ninguno hacen honor.

Puesto à votacion el articulo, fue aprobado

23. «Los tenientes presidiran las juntas que deben celebrarse fuera del lugar de la residencia del ayuntamiento, observando todo lo prevenido para los alcaldes en los artículos anteriores.»

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que el artículo supone que en todos los pueblos en que no haya ayuntamiento ha de residir un teniente, lo que es falso, pues estos solo existirán en los lugares que à juicio del sub-prefecto los necesiten

El sr. Mora dijo, que cuando en la ley orgánica se previene que donde no haya ayuntamiento ha de haber teniente, se entiende de aquellos pueblos que aunque esten en la demarcacion del cuerpo municipal, este no reside en ellos; y como en todos los pueblos no pueden residir dichos cuerpos, es preciso que en ellos haya tenientes, los que deben presidir las juntas pues son unas especies de gefes politicos.

El sr. Fernandez dijo, que à la razon alegada por el sr. Guerra en contra del artículo puede añadirse otra, y es que las elecciones deben tener uniformidad, lo que no podrá suceder si unas son presididas por un agente del gobierno, y otras por

una autoridad nombrada popularmente, y así es preferible la medida de que los alcaldes deleguen à los regidores para que se pongan al frente de las juntas.

El sr. Mora dijo, que los tenientes deben existir donde no haya alcaldes, y así estos podrán presidir en las juntas populares; ni encuentra su señoría la razón por que no puedan ser ellas presididas indistintamente por un teniente ò por un alcalde.

El sr. Jauregui dijo, que el gobierno influye demasiado en las juntas populares siempre que las preside un agente suyo, al paso que cuando son presididas por una autoridad popular que no tiene acción para nada; y aunque en las secundarias presidía antes el jefe político y ahora los prefectos, hay la notable circunstancia de que los individuos que las componen saben resistirse à toda insinuación superior.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el punto de que se trata debe arreglarse conforme à la necesidad que hay de determinar las facultades que deben tener los tenientes en los pueblos en que deba haberlos, que serán aquellos que estando muy distantes de las cabeceras no puedan los vecinos de ellos ocurrir comodamente à votar en las secciones que haya dispuesto el ayuntamiento.

El sr. Najera dijo, que el artículo supone una idea falsa, y es que en todo pueblo en que no hubiere ayuntamiento, existirá un teniente, pues la ley orgánica solo dice que podrá haber esta clase de funcionarios; y así para quitar todas las dificultades, podrá decirse que los tenientes donde los hubiere presidirán &c.

Puesto à votación el artículo, fue desechado y volvió à la comisión.

El sr. Najera hizo la siguiente adición al artículo 20: «que la pena de privación de voz activa y pasiva, de que habla el artículo 20, sea precisamente para aquella elección.»

Admitida pasó à la comisión.

Se dió primera lectura à diez proposiciones de

los señores Mora, Martínez de Castro, Guerra, Jau-regui, Villa, Lazo, Cortazar, Valdovinos, Fernandez y Tamariz, sobre que se formen establecimientos de educacion religiosa y literaria.

Se levantó la sesión.

Sesion de 18 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se leyó un oficio de un alcalde primero del ayuntamiento de esta capital acusando recibo de cien ejemplares impresos de la esposicion que nuevamente ha hecho este congreso al de la federacion por el acuerdo en que se declara a Mexico ciudad federal.

Se presentó despues el consejero D. Antonio Medina a prestar el juramento a la constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos. Verificado este acto salió del salon.

Continuó la discusion del proyecto para organizar los ayuntamientos,

Art. 24 Si la poblacion fuere numerosa se dividirá en secciones proporcionadas que seran presididas por el alcalde ó alcaldes y demas regidores siguiendo el orden de su antigüedad y nombramiento.

Los señores Najera y Guerra (D. Benito) dijeron que el artículo tiene intima conexion con el anterior que volvió a la comision con motivo de que no llegó a decidirse si en las diversas secciones de cada municipalidad habra tenientes que presidan las juntas electorales y así este deberá volver a la comision para que ambos se presenten en consonancia.

Habiendose preguntado si volveria a la comision se acordó que si.

25. En el dia y hora señalada despues de practicado todo lo prevenido en los artículos precedentes, se dará principio a la votacion eligiendo un elector por cada quinientas personas de todo sexo y edad, entendiendose que no pueden ser electores los que no pueden ser regidores.

Con relacion a la primera parte el sr. Najera dijo, que la base de quinientas personas para elegir un elector es muy proporcionada y regular, porque conforme a ella las municipalidades menos numerosas que seran de 48 almas, segun lo ya aprobado, tendran ocho electores, cuyo numero ni puede llamarse excesivo ni tampoco diminuto para nombrar un ayuntamiento.

El sr. Cortazar dijo, que segun un articulo ya aprobado, algunas municipalidades se compondran de muchos pueblos, quiza de doce ó catorce y muy distantes entre si, por consiguiente si todos estos pueblos hubiesen de limitar su votacion a ocho personas, algunos de ellos tendrian que elegir individuos a quienes no conociesen en cuyas manos no podrian depositar su confianza, y asi parece mas regular que cada uno de estos pueblos nombre un elector.

El sr. Najera dijo, que de las ideas del sr. preo-nante se sigue que las elecciones se harian poniendo por base el numero de los pueblos y no el de los habitantes en ellos; lo que ciertamente es contrario a la razon, porque por el mismo principio que cada pueblo debiera elegir un elector, debiera tambien hacer lo mismo cada hacienda y cada casa; pero esto no impide se haga una adicion al articulo en que se diga, que en los pueblos que no tengan quinientas personas se elija un elector.

El sr. Villaverde dijo, que la base de las elecciones debe ser de hombres y no de pueblos, porque entonces si una municipalidad se compone de diez poblaciones y otra de tres, teniendo sin embargo ambas igual numero de habitantes, resultaria tuviesen muy desigual numero de electores, lo que repugna a la igualdad social: por otra parte, los pueblos en que una misma cabecera, por distantes que esten de aquella y entre si, no desconocen como se ha dicho a los individuos utiles para las elecciones en aquella demarcacion, pues son muchas las relaciones de comercio, agricultura &c. que tienen mutuamente.

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que el artículo está arreglado en su concepto, y que el podrá realizarse dividiendo el numero de electores de toda la municipalidad en las secciones que se formen para hacer las elecciones, como se ha hecho y se hace donde la poblacion es numerosa: asi se ha verificado en esta capital y en otras partes, donde despues de haberse fijado el numero total de electores que dà la poblacion, se han repartido en las secciones que se ha determinado establecer para la mejor comodidad de la operacion.

El sr Cortazar dijo, que en su sentir cada pueblo debe hacer sus elecciones por separado delante del teniente, ni puede ser otra cosa por la gran distancia que hay entreellos, y asi si son doce pueblos, por ejemplo, deberan nombrar doce electores

El sr. Villaverde dijo, que ya ha espuesto su señoria algunos inconvenientes que resultarán de que cada pueblo nombre un elector: ni se podrá decir en contrario que las grandes distancias de los pueblos serán unos obstáculos para que no se concurre a las elecciones; porque ha visto su señoria en toda la sierra, que se presentan á las cabeceras donde se celebran dichas elecciones de todos los pueblos comarcanos.

El sr. Mora dijo, que el artículo no tiene inconveniente ninguno, pues si el numero de pueblos de una municipalidad es menor que los electores que le tocan, los que esten mas despoblados ó mas próximos, podrán reunirse para elegir un régidor: hay ademas la circunstancia de que las elecciones se han de verificar en domingo, dia en que los habitantes de los pueblos poco numerosos van á los lugares vecinos á oír misa y allí se reunirán para elegir

Puesta á votacion la primera parte fue aprobada hasta las palabras sexo y edad.

El sr. Valdovinos hizo la adición siguiente: „El pueblo que no llegue á este numero, elegira sin embargo un elector

Admitida pasó á la comision.

Con relacion à la segunda parte del articulo el sr. Najera dijo no estar conforme con ella, pues si se ha confesado que en muchos pueblos apenas hay sugetos que tengan las calidades necesarias para regidores, exigiendose estas mismas à los electores apenas habrá quien pueda desempeñar este cargo; y por otra parte será muy sensible à los pueblos, no votar indistintamente como hasta aqui, y asi bastará exigir que los electores sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

La comision en consecuencia retiró aquella parte del articulo.

26 El prefecto con presencia de los padrones que deben servirle para la nueva formacion de ayuntamiento y previo el informe del subprefecto respectivo designará el numero de electores que corresponda à la municipalidad. Aprobado.

27 El subprefecto repartirá en razon de la poblacion entre los pueblos ó secciones de la municipalidad el numero de electores que el prefecto haya designado. Aprobado.

28 Si la base de la poblacion diese un numero de electores que esceda de veinte no se tendrá en consideracion este esceso, sino que deberan repartirse los veinte electores en las secciones de la municipalidad con la igualdad proporcional à su poblacion.

El sr. Najera dijo, que el articulo tiene en sí apoyo la práctica de que los electores para formar ayuntamientos por grande que sea la poblacion nunca esceden de veinte ni deben esceder tampoco, porque las juntas mas numerosas no conservan el orden y sosiego propio de las reuniones electorales,

Puesto à votacion fue aprobado.

29 La votacion de electores se hará llegandose cada ciudadano à la mesa y presentando lista ó diciendo de palabra los sugetos que votan Aprobado.

30 Los ciudadanos que llevaren listas las presentarán firmadas y estas les serán leidas à los que no supieren leer ni escribir. preguntandoseles si estan conformes con ellas. Estandolo se le admiti-

ràn si no lo estuvieren se reformaran en la parte que digan.

El sr. Najera dijo, que no puede convenir en que los que lleven listas y no sepan leer, se les lean, porque cualquiera ciudadano que sin estar instruido en las primeras letras presenta una lista de electores, se supone que la ha recibido de otro con cuya opinion se ha conformado, y como ninguna ley puede prohibir que un hombre se conforme con el dictamen de otro, de hay es que al que lleve su lista nada mas debe exijirsele.

El sr. Fernandez dijo, que muchos ciudadanos que no sepan leer, fiados en la buena fè de otros, podran votar con una lista que no sea de su aprobacion, pero que usen de ella en la falsa suposicion de que contiene los nombres de ciertas personas buenas en su concepto, que en realidad no estan escritas en ellas.

El sr. Najera dijo, que es verdad que el caso puede suceder; pero esto dependerà de la sobrada confianza que se ponga en un desconocido lo que ciertamente será un candor: por otra parte, si à cada ciudadano se le hubiese de leer la lista que lleva, se daria motivo à que unos partidos intrigasen contra otros en la misma mesa de elecciones, y se retardasen estas increíblemente.

Puesto à votacion el artículo fue reprobado.

31 La junta concluirà à las oraciones de la noche, y en seguida el presidente secretario y escrutadores haràn la regulacion de los votos, quedando electos aquellos que reunieren mayor numero.

El sr. Mora dijo, que en vez de decir que la junta concluirà à las oraciones de la noche, deberá decirse que concluirà antes de las oraciones porque en lo general las juntas acaban sus funciones al medio dia ó à las tres de la tarde y por el artículo se creeria que no podria levantarse hasta las siete de la noche.

Adoptada la redaccion por la comision fue aprobado en estos terminos: „La junta concluirà antes de las oraciones de la noche, y en seguida &c.”

32 El secretario estenderà la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores, remitiendose original al archivo del ayuntamiento. Aprobado.

34 El segundo domingo del mes de diciembre se reuniràn los electores presididos por el alcalde de la municipalidad en el lugar de las sesiones del ayuntamiento à que pertenezcan.

El sr. Cortazar dijo, que en vez de decir *el segundo domingo del mes* debia ponerse *el tercer* porque asi se da mas tiempo à los electores para que ocurran al lugar donde resida el ayuntamiento.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado, con la sustitucion hecha por el sr Cortazar.

35 En seguida nombrará un secretario de entre ellos mismos que recibirá la eleccion de los alcaldes, regidores y sindicos, que el prefecto haya declarado con arreglo à esta ley correspondiente à la municipalidad.

El sr. Najera dijo, que es mejor seguir en este punto la ley actual, y es que el secretario del ayuntamiento cesante reciba los votos con lo cual se simplifica la operacion, pero aun hay otro motivo mas urgente y es que si por marzo, vervi gracia, muere un regidor, como se tiene que nombrar otro nuevo, habrá precision de nombrar tambien el secretario que ha de recibir los votos en la eleccion del nuevo regidor.

El sr. Martínez de Castro dijo, que si de antemano se sabe quien ha de ser secretario de la junta electoral, se dà lugar à la intriga y à la cabala ó para que se aumenten los votos à tal persona ó para que se sustraigan à tal otra.

El sr. Najera dijo, que no hay lugar à semejantes arterias en el caso presente, porque las elecciones se han de verificar por cédulas, y así no hay obstaculo para que el secretario cesante del ayuntamiento ejerza su oficio en la eleccion de alcaldes &c.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

36 El nombramiento se hará llegandose cada uno de los electores à la mesa y votando por escrutinio secreto mediante cédulas de uno en uno à los

individuos que han de componer el ayuntamiento.
Aprobado.

38 Si en el primer escrutinio no resultare mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que reunieren mayor número, en caso de empate decidirá la suerte. Aprobado.

39 Concluida la elección, el secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y electores. Aprobado.

40 De esta acta se sacarán tres copias autorizadas por el presidente y secretario, de las cuales se remitirá una al subprefecto del partido, otra al prefecto y otra al gobernador del estado, quedando la original en el archivo del ayuntamiento.

El sr. Cortazar dijo, que en lugar de sacar tantas copias del acta, deberá el presidente de la junta dar solamente cuenta de los individuos que han salido nombrados, y así se economizará el costo del papel sellado, el tiempo y el trabajo.

El sr. Martínez de Castro dijo, que siempre son necesarias las actas, porque en caso de que se diga de nulidad de las elecciones, no hay otro documento auténtico á que recurrir que á las actas mismas para resolver las dificultades.

El sr. Cortazar dijo, que en el archivo del ayuntamiento por supuesto ha de quedar la acta, y de ella se servirán las autoridades en el caso de que haya cuestión de nulidad; pero las tres copias no sirven de otra cosa que de aumentar gastos.

El sr. Guerra [D. Benito] dijo, que en una sola copia habrá lo necesario para que se consigan los objetos del artículo; que le parece que este puede redactarse en el modo con que ha de remitirse dicha copia hasta que llegue al gobernador quedando siempre la original en el ayuntamiento para la constancia correspondiente; y por último dijo, que podría volver el artículo á la comisión para que lo redactase en los términos insinuados.

Puesto á votación el artículo, se mandó volverse á la comisión.

41 La junta se disolverá inmediatamente y cual;

quiera otro acto en que se mezcle será nulo. Aprobado

42 Las personas electas para los oficios del ayuntamiento, entraran à ejercer su encargo el primero del próximo enero. Aprobado.

Se suspendió la discusión del proyecto, para dar primera lectura al dictamen de la comision de legislacion sobre varias adiciones hechas à los artículos ya aprobados del proyecto sobre organizacion de ayuntamientos se señaló el dia 19 para su discusión.

Se levantò la sesion pública para entrar en sesion ordinaria.

Sesion del 19 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyò un oficio de los secretarios del congreso de Puebla que es como sigue: „Con el oficio de V. SS. fecha 13 del corriente, recibimos dos ejemplares de la representacion que ese honorable congreso ha dirigido al general, esponiendole los perjuicios que deben originarse de llevar adelante el decreto que declara à México ciudad de la federacion. — Dada con ellos cuenta al de este estado, acordó que se conteste à V. SS. haberle sido sensible no hayan tenido efecto las medidas de avenencia con que se persuadia terminase una cuestion en que por el respeto à los poderes generales y por las relaciones de fraternidad y union que lo ligan con esa honorable asamblea se mira interesado — Dios &c. Enterado;

Se leyò un oficio del gobernador remitiendo su informe sobre la instancia en que el capitan D. Manuel Cirilo Tolsa solicita dispensa de edad para manejar sus intereses: à la comision de legislacion.

Se leyò otro del mismo copiando el decreto del congreso general en que se previene el modo y terminos con que han de instalarse las camaras del congreso general. Enterado.

Se puso à discusión el dictamen de la comision de legislacion que recayò sobre varias adiciones à

los artículos aprobados del proyecto sobre organización de ayuntamientos. La comisión conformándose con dos adiciones del sr Piedras, presentó redactado el artículo cuarto en esta forma: „Los pueblos que no tengan el número prelijado en esta ley, y que á juicio del prefecto no convenga se reúnan á otros para completarlo, se reunirán al ayuntamiento mas inmediato.

El sr Najera dijo, que la comisión fue de sentir que el artículo segundo ya aprobado quedase como estaba; pero para no dar lugar á que los pueblos por sus intereses que pueden ser encontrados y porque no fuesen el juguete de algun partido de los que nunca faltan en ellos, se resistan á la reunion de varios de ellos para formar municipalidad, se ha pensado conciliarlo todo haciendo que el prefecto, como que puede estar informado mejor que cualquiera otro de lo que pueda convenir á la prosperidad y bien de cada municipalidad, es el que debe hacer la reunion de diferentes pueblos al ayuntamiento mas inmediato.

A mocion del mismo sr se suspendió la discusion del artículo para entrar en sesion secreta extraordinaria.

Sesion de 20 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyeron tres oficios del gobernador: primero, en que manifiesta haber trasladado al tesorero del estado la resolucion de este congreso, para que la oficina de su cargo satisfaga los sueldos que perciben de la general de la federacion los oficiales 1.º y 3.º de esta secretaria. Enterado. Segundo, contestando al que se le dirigió con la resolucion del congreso general sobre la solicitud que hicieron los vecinos de Tenango Teopula para eximirse del sorteo de la milicia activa. Tercero, copiando otro de D. Rafael Bracho, en que participa haber sido nombrado gobernador del estado de Durango. Que se le conteste felicitándole.

Se leyó otro de D. Ignacio María Olloqui, en que da las gracias al congreso y le protesta su consideración y respeto, con motivo de haberle elegido para una de las plazas de la suprema corte de justicia. Enterado.

Se dió segunda lectura à varias proposiciones de los señores Mora, Guerra (D. Francisco), Martínez de Castro, Jauregui, Villa, Lazo de la Vega, Cortazar, Guerra (D. Benito), Valdovinos, Fernández y Tamariz, para que se crie un establecimiento de educación religiosa y literaria en el estado.

Admitidas pasaron à la comision de instruccion publica agregándose con voto los señores que quieran de los que las han suscrito.

Continuó la discusión del artículo 4.º sobre organización de ayuntamientos redactado en esta forma: «Los pueblos que no tengan el número prefijado en esta ley y que á juicio del prefecto no convenga se reuna a otros para completarlo, se reunirá al ayuntamiento mas inmediato.»

Los señores Mora y Nájera dijeron, que la comision en parte se ha conformado con las adiciones del sr. Piedras que han dado motivo à la nueva redaccion del artículo, porque en verdad algunos pueblos podran tener motivos justos para no querer agregarse al ayuntamiento mas inmediato; pero si se deja este paso al arbitrio de los mismos muchos de ellos quedarian sin pertenecer à ayuntamiento alguno: para conciliarlo todo es pues preciso que el prefecto como mejor instruido de lo que puede concurrir al bien comun de las municipalidades podra unir ciertos pueblos à ciertos ayuntamientos cuando los primeros por su localidad no puedan agregarse à otros para asi completar el número de individuos fijado en la ley. El sr. Nájera concluyó diciendo que en el caso del artículo no hay una autoridad que represente à los pueblos, y esponga los motivos porque no deban unirse ciertos lugares al ayuntamiento inmediato, y por consiguiente no resta otra autoridad distinta del prefecto que puede pesar las ventajas y desventajas de dicha agregacion y la lleve ó no à efecto.

El sr. Piedras dijo, que el objeto de sus adiciones no era otro que prevenir las diferencias que naturalmente deben suscitarse en los pueblos, si no se les deja en la libertad de que se unan ó no al ayuntamiento mas inmediato en el caso del artículo, de cuya manera se logrará que no quede al arbitrio del prefecto la suerte de aquellas poblaciones.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

Adicion al artículo 11 que adopta la comision: «Los individuos no licenciados ni retirados de la milicia permanente»

El sr. Piedras dijo, que la redaccion estaba redundante, pues militar vivo es lo mismo que permanentemente, y su señoria cuando hizo la adicion la redujo à términos mas precisos y exactos, pues ésta se contrajo à decir que estuviesen escludos de los ayuntamientos los individuos en actual servicio de la milicia permanente, cuyo concepto no ha expresado la comision.

El sr. Mora dijo, que à la comision se pasó la adicion en los términos que ahora la presenta; y asi no tiene la culpa que se le increpa por otra parte, precindiendo de la terminologia las ideas de la comision son exactas en proponer que los individuos de la milicia permanente de ninguna suerte deben entrar en los ayuntamientos porque como los primeros estan à las órdenes del gobierno, tienen que abandonar cuando este lo quiera el punto de su residencia, asi que es dejaran à los pueblos entregados à regidores que como se tiene ya probado no tienen necesidad de saber leer.

El sr. Piedras dijo, que no solo los individuos de la milicia permanente pueden ser ocupados por el gobierno en asuntos del servicio, sino tambien los de la milicia activa, de que se deduce abiertamente que si no hay obstáculo para que estos últimos sean miembros de un ayuntamiento, tampoco debe haberlo respecto de los primeros, y por otra parte los generales no tienen retiro y pertenecen al ejército permanente, y à pesar de todo han sido nombrados para alcaldes, de lo que se

tiene algun ejemplo en el actual ayuntamiento de México.

El sr. Mora dijo, que los individuos de la milicia activa rara vez son empleados por el gobierno para el servicio militar, mientras que los de la tropa permanente son ocupados frecuentemente en el servicio ó en comisiones, y como los legisladores deben hablar segun el órden corriente de las cosas y no segun lo que sucede accidentalmente, de hay es que los primeros militares no estan escludidos, y si los segundos de ser parte de un ayuntamiento: ni se citen casos prácticos porque cuando estos son ilegales no sirven para sostener una opinion.

El sr. Najera dijo, que en realidad se ha convenido en el fondo de las cosas, y asi no debe haber cuestion porque hasta ahora nadie ha negado que los militares retirados de la milicia permanente pueden ser regidores, alcaldes &c.: y por otra parte ninguno se opone à que los que esten en actual servicio deben quedar eximidos de las cargas municipales.

El sr. Villa dijo, que los retirados ya no son militares y solo gozan de algunos privilegios, y por consiguiente bien pueden ser miembros de un ayuntamiento.

El sr. Mora dijo, que entre los individuos del ejército permanente hay algunos que à pesar de estar en actual servicio tienen licencia por tiempo indefinido, los cuales como puede el gobierno emplearlos cuando quiera no pueden ser alcaldes, regidores &c. por las razones dadas anteriormente, y asi en su sentir solo los militares retirados podran ser elegidos para llevar esas cargas.

El sr. Castro dijo, que esos puestos municipales son demasiado odiosos por las muchas contestaciones desagradables que ocasionan à los que los ocupan, y asi no son apetecibles para los militares; pero como ahora hay muchos de estos en los pueblos con licencia ilimitada, pudieran servirlos tanto porque son casi los únicos hombres úti-

los para el caso en aquellas poblaciones; y por otra parte aunque el gobierno pueda llamarlos no es esto lo regular.

El sr. Najera dijo, que la adición puede reducirse según las especies vertidas á esta sencilla expresión: *Los individuos no retirados ni licenciados de la milicia permanente &c. con lo que toda la discusión quedará cortada.*

El sr. Valdovinos dijo, que lo mismo es conceder á un militar su retiro que darle licencia ilimitada con solo la diferencia de que los retirados tienen que volver al servicio cuando los llama la patria, y no los primeros.

El sr. Piedras dijo, ser cosa muy diferente el retiro y la licencia ilimitada, pues los militares retirados no están en la obligación de volver al servicio, al paso que los que solo tienen licencia indefinida deben prestarse al llamamiento del gobierno.

Puesta á votación la adición fue aprobada en los términos propuestos por el sr. Najera.

La adición hecha al artículo 20 adoptada por la comisión es como sigue: «resultando cierta la acusación, serán privados por esta vez de voz activa y pasiva.»

Ayudada por los señores Najera y Jauzequí fue aprobada.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comisión de policía sobre nombramiento de sueldo &c. del concierje de este palacio.

El sr. Najera dijo, que estando el congreso del estado incierto sobre si permanecerá ó no en México, no parece del caso se nombre el concierje de su palacio, y así en el entretanto basterá que se designe alguna pensión por su trabajo.

Los señores Mora y Villaverde dijeron que en verdad no debe nombrarse por ahora concierje del palacio por la razón ya alegada; pero aun en el caso de que así se hiciese, jamás podrán pasar por que se le asignen 600 pesos anuales, porque ni su trabajo lo exige, ni el estado del erario permite esos

desembozados. En fin, concluyeron pidiendo volviere á la comision el dictámen.

Habiéndose preguntado si habia lugar à votar se acordó que no y volvió à la comision.

Siguió la discusion del proyecto sobre organizacion de ayuntamientos.

CAPITULO 5° = Del modo de renovarse los ayuntamientos.

Art. 43. «Los alcaldes de los ayuntamientos se renovarán en su totalidad anualmente.

El sr. Nájera dijo, que el artículo está en practica en la actualidad, y con sobrado fundamento porque el cargo de alcalde es demasiado gravoso; así es que estos deben asistir à las sesiones del ayuntamiento, hacer rondas, conciliaciones &c. y no parece justo que atenciones tan incómodas se desempeñen por un hombre mas tiempo que un año, y así deben renovarse anualmente.

El sr. Villaverde dijo, que à las razones alegadas puede añadirse otra concluyente à favor del artículo, y es que ocupados los alcaldes en tantas atenciones no pueden dedicarse à ver por sus intereses que dejan casi abandonados en el tiempo de sus funciones: y así no deben resistir por mas de un año las incomodidades de su cargo y el menoscabo de sus bienes.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

Art. 44. «Los regidores y síndicos donde hubiere se renovaran por mitad anualmente, saliendo de los regidores el primer año el menor número y el segundo el mayor.»

El sr. Nájera dijo, que en verdad es cosa muy regular que los regidores y síndicos si estas fueren dos, queden por mitad para que de esta manera el siguiente año haya en el ayuntamiento sujetos versados en las atenciones de la municipalidad que vayan instruyendo à los que entran de nuevo en su desempeño.

El sr. Piedras dijo, que el artículo necesita de aclaraciones, porque como las obligaciones de los re-

gidores y síndicos son muy gravosas, no habrá individuos que no quiera ser reemplazado el primer año; y así deberá espresarse en el artículo si saldrán los primeramente nombrados, y quedarán los segundos en el ayuntamiento ó á la inversa.

El sr. Nájera dijo, que ya se sabe por única ley vigente que los regidores y síndicos mas antiguos son los que salen primero, y así no hay necesidad de repetir esta idea en el presente decreto.

El sr. Piedras dijo, que en el artículo 101 del proyecto que se discute se deroga todo lo dispuesto por las leyes de España en orden á los ayuntamientos, y por consiguiente no queda vigente la ley que se ha citado sobre que los regidores mas antiguos se renueven los primeros.

El sr. Martínez de Castro dijo, que el artículo 101 solo propone se deroguen las leyes antiguas que esten en oposicion con el decreto, y como la que previene salgan los mas antiguos en nada choca con aquel, debe quedar vigente.

El sr. Jáuregui dijo, que el decreto que se discute contiene una ley completa sobre ayuntamientos, en la cual se adoptan, desechan ó modifican todas las disposiciones anteriores acerca de las municipalidades, y por consiguiente no queda otro testo á que ocurrir en la materia sino al decreto presente.

El sr. Mora dijo, que la idea de los señores preopinantes es justa y podrá proponerse como una adición, pero no para que por ella se forme una ley, pues las leyes deben ser para todo tiempo y la adición solo servirá para arreglar la renovación de regidores y síndico en el primer año, y por consiguiente deberá espedirse como una pura resolución particular.

El sr. Jáuregui dijo, convenir en que sus ideas son asuntos de una adición; pero no puede convenir en que sobre ella no se pueda formar una ley aplicable no solo al primer año de elecciones, sino á todas las ocasiones en que se cree un nuevo ayuntamiento.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.
 El sr. Piedras hizo la siguiente adición: «Salien-
 do el primer año nombrados.» Admitida pasó á la
 comision.

Se levantó la sesión.

Sesion del 22 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del gobernador acompañando una circular del ministro de hacienda, sobre arreglo del pago de retiros, y de las pensiones de padres, viudas é hijos de militares para evitar los abusos que se han introducido. Enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposi-
 cion del sr. Piedras: «Pido que de preferencia se
 impriman las actas en que consta la discusion de
 la ley de ayuntamientos, y se remita un suficiente
 número al gobernador para los prefectos para que
 los repartan y distribuyan á los ayuntamientos.»

Su autor pidió se declarase del momento por
 estar muy próximo el dia de las elecciones en las
 cuales puede haber muchos embarazos sobre el sen-
 tido en que deben entenderse los artículos de la
 referida ley, por no tener todos estos la debida cla-
 ridad, por cuyo objeto se hace indispensable que
 la discusion de todos ellos se imprima y remita
 á la mayor brevedad al gobernador para que los
 reparta á los prefectos, y estos á los cuerpos mu-
 nicipales.

Habiendose preguntado si se declaraba del mo-
 mento, se acordó que no, y la retiró su autor.

Se leyó otra del sr. Mora y es como sigue: «Pi-
 do al congreso se libre hoy mismo una orden al
 gobernador para que prevenga á los prefectos se
 suspendan las elecciones de ayuntamientos hasta la
 publicacion de la ley de la materia, continuando los
 que ahora existen.»

Declarada del momento, su autor la esplanó di-
 ciendo que es tan urgente el tiempo en que de-
 ben hacerse las elecciones que sera imposible ver-

rificarlas conforme á la ley de organizacion que se esta discutiendo: tampoco pueden hacerse conforme á la constitucion española, porque en semejante caso tendrian que tolerarse todavia por un año mas, corporaciones montadas sobre un pie muy nocivo á la prosperidad comun: en tal estado de cosas la medida preferible parece ser la de que continuen los ayuntamientos existentes en la actualidad.

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que la medida consultada en la proposicion no le parece muy acertada porque siendo las cargas concegiles demasiado gravosas aun por un año, serán intolerables cuando se prolongue por un tiempo indefinido, el que tal vez no sera muy corto supuesto que han de formarse expedientes que no podran dejar de dilatar la demarcacion de los ayuntamientos, y por consiguiente desaprueba la proposicion.

El sr. Villaverde dijo, que creyó la comision que la ley de ayuntamientos estaria concluida para mediados de noviembre, en cuyo sentido se pensó que conforme á ella deberian hacerse las elecciones; pero como no puede concluirse aquella tan pronto que haya lugar para que se publique y circule á enormes distancias, y como por otra parte no pueden hacerse las elecciones conforme á la constitucion española, para no prolongar los males de los pueblos por un año mas, parece regular que los ayuntamientos actuales deben continuar en sus funciones mientras se acaba de aprobar la nueva organizacion de aquellos cuerpos, asunto que será obra de dos ó tres semanas cuando mas.

El sr. Mora dijo, que en verdad, aun cuando las cargas concegiles se supongan demasiado gravosas, no lo son tanto que los miembros de ayuntamiento se nieguen á continuar por un mes sus tareas: por otra parte no hay inconveniente que como quiere un sr. preopinante se despache á los pueblos los cinco capitulos primeros de la ley de ayuntamientos para que conforme á ella hagan las elecciones, reservandose la remision de los restantes que tratan de las facultades de los alcaldes y ayun-

tamientos y de las oficinas de estos para dentro de dos semanas en que deberán estar ya aprobados.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aunque se tome esta medida considera que los actuales funcionarios públicos van à demorarse por largo tiempo en los destinos gravosos que desempeñan; pues que no estando aun nombrados los subprefectos, no han de poder los prefectos desempeñar pronto todo lo que se les previene en el caso y deba hacer para el establecimiento de los ayuntamientos, y por lo mismo reproduce lo que antes tiene dicho.

Puesta à votacion la proposicion fue aprobada su primera y segunda parte, salvando su voto el sr. Guerra (D. Benito) en aquella.

Se puso à discusion el dictámen de la comision de legislacion, que recayó sobre una adiccion del sr. Martinez de Castro que dice: «Los regidores decano y menos antiguo sabran escribir.»

La comision hace la siguiente proposicion: «Que es de desecharse la adiccion del sr. Martinez de Castro.»

El sr. Martinez de Castro la fundó diciendo; que por un artículo ya aprobado se ha exijido de los alcaldes y síndicos que sepan escribir; y como por otra parte, los regidores decano y síndico han de hacer las veces de alcalde cuando estos faltén, y el regidor menos antiguo ha de sustituir al síndico en igual caso, se debe concluir que dicho regidor decano y el menos antiguo deberán saber escribir: ni puede concebirse que pueden instruirse las sumarias, ni darse certificacion de las conciliaciones por unos hombres que solo sepan leer,

El sr. Mota dijo, que el argumento del sr. preopinante es tan bueno que prueba que todos los regidores sin distincion deben saber leer y escribir, porque cuando el regidor decano se enferme ó el menos antiguo, otros lo han de sustituir, y así sucesivamente; pero como el congreso ya resolvió no ser indispensable à un regidor las referidas calidades, de hay es que para no dar leyes contradictorias es natural desechar la adiccion.

El sr. Martínez de Castro dijo, que los legisladores deben atenerse al orden regular de las cosas, y como lo mas comun es que los decanos y no otros regidores sustituyan á los alcaldes como lo ha visto cien veces su señoría en los expedientes de los ayuntamientos foráneos, parece mas sencillo que aquellos y no todos los regidores sepan escribir.

El sr. Jáuregui dijo, que su señoría estaria por la adición si la ilustración de nuestros pueblos fuese tal que hubiera muchos sugetos útiles de que echar mano para los ayuntamientos, pero por desgracia aquellos son tan pocos que en muchas poblaciones habrá trabajo para encontrar ciudadanos que puedan ser alcaldes ó síndicos.

El sr. Nájera dijo, que de los regidores no jueces debe por ahora exijirse que sepan escribir, por el estado miserable de ignorancia á que estan reducidos los pueblos cortos, los que tuvo á la vista el congreso cuando resolvió que al menos supiesen leer aquellos, con cuya cualidad podrán suplir al alcalde y síndico cuando estos faltan.

Puesta á votación la proposición fue aprobada.

Se leyó despues la siguiente del sr. Mora: «Luego que se concluyan los 5 primeros capítulos de la ley de ayuntamientos se comuniquen á los prefectos para que se proceda á hacer las elecciones con arreglo á lo prevenido en ellos.»

Declarada del momento á moción de los señores Nájera y Guerra (D. Benito), fue aprobada con la circunstancia de que se comunicasen como orden y no como ley.

Su autor le esplanó diciendo, que con dicha redacción se satisface á varios inconvenientes, porque se consigue lo primero que á falta de un alcalde su compañero haga todas sus veces sin necesidad de ocurrir al regidor decano: lo segundo que habiendo dos alcaldes en el caso de que se tema que uno de ellos por pretesto ó amistad no administre debidamente la justicia, podrá ocurrirse al otro. En fin, concluyó diciendo, que siendo

urgente la proposicion no debe dársele segunda lectura.

El sr. Jauregui dijo, que las infracciones de los reglamentos interiores de los congresos tienen efectos desagradables, pues por una imprevision saltándose a los trámites, se cometen graves errores, de lo que ha dado ejemplo el congreso general en la cuestion sobre señalar el distrito federal. Para evitar pues estos desaciertos, la asamblea del estado debe guardar religiosamente su reglamento en el cual nada se previene sobre si una proposicion puede declararse del momento para solo el efecto de que pase á una comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que como la presente proposicion pertenece á uno de los capítulos sobre eleccion de ayuntamientos que se ha declarado urgente despachar á los pueblos, parece muy natural que tambien ella se declare del momento para pasar á la comision.

Habiendose preguntada si la proposicion se admitia se acordó que nó.

Se levantó la sesion pública para entrar en sesion ordinaria.

Sesion de 23 de noviembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un oficio del gobernador acompañando el decreto del congreso general en que declara á Mexico ciudad de la federacion; el sr. Presidente protestó por acuerdo y á nombre del congreso contra esta providencia del congreso general, que á consecuencia esta legislatura continuaria sus gestiones en el futuro congreso general ordinario.

A inoçion del sr. Cortazar, se mandó contestar de enterado y que se insertase en dicha contestacion la protesta que antecede.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los señores Guerra [D. Francisco] Fernandez, Villa y Mora: 1.ª Que se presente al gobernador, que á la mayor brevedad se le

en uno de los pueblos mas inmediatos á esta capital fuera del circulo que elegirá de acuerdo con el consejo, quien deberá tambien trasladarse.

2.^a Que el gobernador prevenga igualmente á la audiencia del estado, prefecto del distrito, curia eclesiástica, colegio de abogados, universidad, tribunal del consulado, y demas oficinas y corporaciones propias del estado, que verifiquen su traslacion al punto elegido por el gobernador y el consejo, en el preciso término de 15 dias.

3.^a El congreso tomará desde luego en consideracion la traslacion del cabildo eclesiastico y seminario conciliar.

4.^a Los jueces de letras de la capital, han cesado por parte del estado desde la publicacion del acuerdo sobre ciudad federal.

5.^a El gobernador tomará á reditos las cantidades correspondientes, para verificar dicha traslacion.

6.^a El congreso tomará desde luego en consideracion las contribuciones que deban imponerse á los pueblos del estado con el objeto de pagar los reditos y capitales de las cantidades que se hayan tomado para este fin.

7.^a La tesoreria del estado quedará en esta ciudad, por el tiempo que fuere necesario, para recaudar las contribuciones que en ella se pagan y quedan á beneficio del estado, para vender las fincas que le pertenezcan, y para liquidar las cuentas que haya pendientes con el gobierno general.

8.^a El congreso de este estado suspenderá sus sesiones hasta el próximo enero, luego que haya dado la resolucion correspondiente sobre los puntos expresados.

9.^a Los diputados de dicho congreso se retirarán á despachar los asuntos pendientes en las comisiones, y á formar un manifiesto que se deberá publicar á la instalacion del próximo congreso.

10. Cuando este se instale el congreso del estado hará proposicion formal en alguna de las cámaras para que se anule todo lo actuado por el con-

greso general constituyente, relativo al asunto de la ciudad federal.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones del sr. Cortazar.

1.ª Que se publique un manifiesto de la conducta del congreso del estado en este asunto.

2.ª Que se declare disuelto el congreso del estado, y cesen las autoridades que de él emanan.

Otra de los señores Najera y Cortazar: „Que se dé orden al gobernador para que suspenda todo paso relativo á la instalacion de los tribunales de audiencia y supremo de justicia del estado.”

Se leyeron los siguientes oficios: primero, de Veracruz que dice: „Con la comunicacion de V. SS. de 18 del presente, recibimos y presentamos á esta asamblea los dos ejemplares de la nueva esposicion hecha por el honorable congreso de ese estado al soberano general referente á su acuerdo de que esa capital lo sea de la federacion: dichos documentos los mandò pasar á su comision de gobierno y puntos constitucionales, previniendonos que entretanto consulta lo que considere conveniente en tan grave asunto, demos á V. SS. aviso de su recibo como lo verificamos.” Segundo, de Queretaro que es como sigue: „Dimos cuenta al congreso de este estado con el oficio de V. SS. de 13 del actual y con la esposicion que nos incluyen, hecha nuevamente por esa honorable asamblea al soberano congreso general, sobre que no se lleve á efecto el acuerdo en que se declaró á la capital de Mexico ciudad de la federacion, y despues de haberse impuesto del contenido de ella con el agrado que se debe á su ilustracion y literatura, nos mandò que asi lo manifestemos á V. SS. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de esa honorable asamblea, reiterandole el alto aprecio y consideracion que le profesa.” Tercero, de Michoacan cuyo tenor es el siguiente: „Con esta fecha dirijeste al congreso general constituyente, la representacion que sigue —Señor: desde que el congreso de Michoacan supo que V. Sob. se ocupaba en la

proposicion en que se pidió que la capital de México fuese la ciudad federal, concibió que por la gravedad del asunto y por el reclamo que desde luego hizo el estado de México, se dejaria su resolucion al futuro congreso general, ó se consultaria con las legislaturas, con arreglo à la letra y espíritu del artículo 50 facultad 7 de la constitucion; mas habiendo visto que V. Sob. ya resolvió en sesion de 29 de octubre último de conformidad con dicha proposicion, y que de esto debe resultar de hecho que se erija un nuevo estado dentro de los límites de otro, sin las formalidades prescritas en el lugar del citado artículo, le ha parecido á este congreso por esta razon y por otras muchas, que en su concepto permanecen en toda su fuerza, pedir como lo hace à V. Sob. se digne reformar aquella determinacion, ó diferir su efecto hasta que sea examinado por las dos camaras del futuro poder legislativo, y ratificada por las tres cuartas partes de los estados que examinen con absoluta imparcialidad la razon de pública utilidad que debe justificar lo determinado.

El principio de justicia en que se funda el referido artículo, para señalar la delicada economia con que ha de hacerse uso del terreno y derecho de los estados en casos muy necesarios, y lo que en este punto establece la constitucion de los del norte de America, especialmente en el artículo 17, han determinado à este congreso elevar à V. Sob. esta proposicion, esperando que se sirva recibirla con agrado.

Y habiendo acordado que se diese conocimiento de ella al congreso de ese estado, la trasladamos à V. SS. de su orden con este objeto.—Dios &c.
—Enterados, y el último que habia sido oido con mucho agrado.

Se dió cuenta con otro oficio del congreso de S. Luis Potosí, à que acompaña el manifiesto que dió à los pueblos de su demarcacion con motivo de haberse publicado la constitucion general. Enterado.

Continuó la discusión sobre organización de ayuntamientos.

Art. 45. En los ayuntamientos en que hubiere un solo síndico este se renovará anualmente.

El sr. Piedras dijo, que le parece espacio corto de tiempo el de un año, para que un síndico pueda hacer grandes cosas en beneficio de un pueblo, pues aunque tenga las mejores disposiciones, se verá ratado y sus proyectos quedarán à medias; y así la renovación de los síndicos deberá hacerse cada dos años.

El sr. Villa dijo, que cuando en un ayuntamiento hay dos síndicos, funcionará cada uno de ellos por espacio de dos años, à excepción del primer año en que cada uno de ellos desempeñará sus funciones por el año, y por consiguiente no hay motivo de diferencia que alegar porque los ayuntamientos en que haya un solo síndico se renueven anualmente, cuando en el caso de que sean dos su renovación será cada bienio, de todo lo cual concluyó era de desecharse el artículo.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que cabalmente la carga mas pesada que puede llevarse en un cuerpo municipal es la de síndico, la que por consiguiente no debe gravitar sobre un hombre mas de un año, si no se quiere que todos se retraigan de admitirla y desempeñarla.

El sr. Najera dijo, que el motivo porque en los ayuntamientos que tienen dos síndicos, y no en los que tienen uno, se hace su renovación cada bienio es porque como el trabajo se divide entre ambos, no resulta tan gravoso como en el caso en que uno solo lleva toda la carga por otra parte, es verdad que mientras mas tiempo lleve un individuo de ser miembro del ayuntamiento, adquiere mejor conocimiento; pero tambien es cierto que se hacen mas indolentes é inactivos para la fatiga, de lo que se tiene experiencia muy larga, en los ayuntamientos, pues el primer año se trabaja incomparablemente mas que en el segundo. Finalmente concluyó diciendo que si el síndico es un hombre

util ò perdido, se tiene el consuelo de no aguantarlo por mas tiempo que un año, de lo cual concluyó debia aprobarse el artículo.

Puesto à votacion este se aprobó.

46 Los individuos de los ayuntamientos podran ser reelegidos indefinidamente.

El sr. Najera dijo que cuando se trata de los grandes ayuntamientos, no puede pasar por la generalidad en que esta concebido el artículo, porque dichos ayuntamientos corresponden à grandes poblaciones, en las que sobran hombres utiles, sin necesidad de reelecciones; pero en las pequeñas municipalidades, en que por consiguiente hay pocos individuos ilustrados, podrá ser necesaria la reeleccion.

El sr. Casela dijo, que à las razones alegadas contra el artículo, puede añadirse que deben resentirse los pueblos por esta ley, porque varios sujetos querran turnarse en las funciones de regidores, alcaldes, &c, lo que en cierta manera se les impide con la reeleccion.

El sr. Jauregui dijo, que las leyes restrictivas son las únicas que pueden agraviar, porque por ellas se pierde parte de los derechos; pero al contrario, las que amplian la libertad, como es el artículo de que se trata, lejos de ser ofensivas, son recibidas con placer.

El sr. Fernandez dijo, que en verdad con relación à las grandes poblaciones, no deberá en sus ayuntamientos hacerse reeleccion de sus individuos; pero en las cortas, se hara precisa la medida de las reelecciones; pero [para combinar estas especies] deba volver el artículo à la comision para que lo presente conforme à ellas.

El sr. Villa dijo, que los miembros de un ayuntamiento, ò son buenos, ò son malos: si lo primero, es una tirauia coartar la voluntad de los pueblos, prohibiendoles reelijan individuos que les han sido utiles: si lo segundo, los pueblos mismas tienen buena libertad para elegir otros nuevos; de lo que concluyó debia aprobarse el artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que es demasiado gravoso el trabajo que llevan los individuos de los ayuntamientos para que se quiera duplicarles el trabajo, de suerte que en último resultado, se quiere premiar las tareas del que sale laborioso, con otras ocupaciones tan incómodas como las primeras; de donde resulta precisamente que los ciudadanos útiles se retraeran de llevar aquellas cargas. En fin, concluyó diciendo, que volviese el artículo à la comisión.

El sr. Villa dijo, que se está hablando en una falsa suposición, y es que los individuos de un ayuntamiento reelectos no pueden escusarse del nuevo encargo, pues cabalmente en el artículo siguiente (lo leyó) se previene todo lo contrario.

El sr. Mora dijo, que el artículo ni es odioso para los pueblos, ni tampoco para los ayuntamientos: no para los primeros, porque à estos se les deja en libertad de reelegir: no à los individuos que componen los segundos, porque conforme al artículo siguiente pueden escusarse de admitir el encargo; y así esta ley no puede parecer ofensiva à ninguno.

El sr. Fernandez dijo, que una de las principales razones que se han alegado contra el artículo, subsiste en toda su fuerza, y es que bien pueden perpetuarse algunos genios discolos en los ayuntamientos, cosa muy fácil de concebirse atendido el predominio que tienen los poderosos en los pueblos, y este el motivo porque su señoría quiere se restrinja la voluntad de los electores.

El sr. Mora dijo, que los pueblos no son pupilos que necesitan de tutores, y si hacen mal las elecciones allá se las avengan, porque es imposible que en estos actos populares se puedan evitar todos los males, necesariamente unidos à ellos, y ya que se quiere corregir este vicio, sería preciso quitarles, no solo en el caso de que se trata, sino en las elecciones para congresos, la facultad de elegir por las muchas cabalas que tiene siempre lugar en las elecciones, no solo en el país, sino en Europa: así es que en Londres se compran públicamente los votos, sin que esto tenga malos resultados ni aule aquellos

actos que solo pueden perder su legalidad cuando interviene una violencia física, como asientan célebres autores. Por otra parte añadió, el optimismo político es el pensamiento mas fatal que puede ocurrir à un legislador: asi es que por corregir un abuso, brotan mil inconvenientes que al quererse salvar dan por resultado otros iguales ó mayores, de lo cual dió un ejemplo visible la república francesa, que à fuerza de querer tener una constitucion absolutamente perfecta, tuvo que renunciar à su proyecto, cansados ya de desgracias.

El sr. Najera dijo, que su señoría no trata de sostener el optimismo, sino solamente de evitar algunos males, como es que se perpetuen cierta clase de gentes en los ayuntamientos con perjuicio de los pueblos. Con relacion à otra cosa dijo, que el buen estado de las cosas en Inglaterra no viene precisamente de las leyes, de las cuales muchas son malas, sino del espíritu público que sostiene el orden en todas partes, el cual espíritu falta casi absolutamente en nuestros pueblos; y asi es preciso oponer obstaculos à los que quieren enseñorearse de ellos.

El sr. Mora dijo, que las instituciones de los pueblos son las que forman en ellos el espíritu público; y por consiguiente, si aquellas son buenas, este lo será igualmente. Por otra parte añadió, ni se debe ni se puede coartar el único acto soberano de los pueblos, que es el de elegir: no lo primero, porque es natural que los asociados elijan mediata ó inmediatamente al que los ha de gobernar: no lo segundo, porque está en la naturaleza de las cosas que los llamados mandones en las poblaciones cortas las han de tener à su disposicion, porque es preciso convencerse de que el dinero, el talento, &c. dan cierta prepotencia que ninguna ley es capaz de destruir. Finalmente concluyó diciendo, que antes se necesita probar que esos llamados mandones son ineptos para entrar en un ayuntamiento, y entonces se habrá demostrado que no deben ser reelegidos para aquellos cargos.

El sr. Najera dijo, que el congreso debe cuidar muy particularmente de que los pueblos no queden á discrecion de los que son poderosos en ellos; y asi en esta parte debe restringirles las facultades del mismo modo que se hizo cuando se les prohibió elegir para los ayuntamientos á los militares en actual servicio, eclesiásticos, magistrados &c.

El sr Mora dijo, que esa restriccion fue justa, por cuanto las personas escluidas que se han citado, podran ser inútiles unas y otras, à veces, nocivas á los pueblos, lo que no puede decirse ciertamente de los poderosos de los pueblos, cuyo influxo es inevitable.

Puesto á votacion el artículo fue desechado, salvando su voto los señores Mora y Villa; y habiéndose preguntado si volveria á la comision se acordó que sí; salvando tambien en esto su voto el sr. Mora.

Art. 47. Nadie podrá escusarse de estos cargos, sino en el caso de reeleccion, ó con causa justificada á juicio del prefecto respectivo.

A mocion del sr. Najera, se reservò su discusion para cuando la comision presente el artículo anterior.

48. Cualquier ciudadano podrá decir de nulidad ante el prefecto respectivo, respecto al nombramiento hecho para los oficios de ayuntamiento.

El sr. Najera dijo, que ninguno mejor que el prefecto debe saber todos los pormenores que hubo en el nombramiento de los ayuntamientos de su distrito, por cuanto está al frente de ellos y está pisando su terreno; y asi ante el prefecto es à donde debe decirse de nulidad en las referidas elecciones.

El sr. Cisela dijo, que à los prefectos como autoridades no populares, no deben ampliarse demasiado sus atribuciones, porque podia llegar el caso de que las elecciones se hiciesen à su antojo, dando por nula la de este ó del otro individuo, que le hubiese parecido mal, por contrariar à sus in-

tereses, y así las juntas electorales deben tomar conocimiento de las nulidades de la elección, ya que hayan sido declaradas por el prefecto.

El sr. Mora dijo, que las juntas populares solo deben elegir, y de ninguna manera calificar las nulidades de la elección que han hecho, sino cuando unas de la que de precedió, y la razón es sencilla, porque dichas juntas, ni tocan ni pueden tocar á ninguno de los tres poderes; á lo que se agrega que siempre procuran ensanchar la esfera de sus atribuciones hasta hacer mil desastertos, excesos que es preciso contener; ni hay tampoco motivo para suponer arbitrariedades en los prefectos, pues en el caso de que se trata no pueden proceder de oficio, sino á pedimento de parte.

Siguió la discusión entre los señores Najera, Casela y Valdovinos, y puesto á votación el artículo fue desechado y se mandó volver á la comisión.

49 El que intentare decir de nulidad en las elecciones, ó de tachas en el nombramiento de alguno, deberá hacerlo en el preciso término de ocho días después de publicada la elección, pasado el cual no se admitirá la queja.

El sr. Piedras dijo que en el artículo no se expresa que corporación ó persona ha de recibir las quejas de nulidad en las elecciones, y así es preciso aclarar este punto, porque si ha de ser el prefecto aquel ante quien deba entablarse la acusación, resultará este artículo en íntima conexión con el anterior; así que deberá volver á la comisión para que los presente en consonancia.

Se suspendió la discusión, y se levantó la sesión.

Sesion del 25 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se leyeron 7 oficios del gobernador. Primero, acompañando el expediente en que se escita al gobierno de este estado, active la administración de justicia hasta que adquiera el grado que exige la ley.

ciudad pública. Enterado, y que pase á la comision de justicia. Segundo, remitiendo el expediente promovido por los jueces de letras de Chalco y Cuernavaca sobre que se les satisfagan sus sueldos. A la comision de hacienda. Tercero, adjuntando un ejemplar del decreto del congreso general sobre que en las aduanas maritimas se admita la octava parte de los derechos de importacion que se adeudan en créditos buenos del año de 20 en adelante de los cosecheros del tabaco. Enterado. Cuarto, copiando otro decreto en que se previene al gobierno libre órdenes para que á los diputados y senadores se les miniatren los viáticos para que se trasladen á esta ciudad. Enterado. Quinto, acompañando la consulta del consulado, sobre que habiendo trasladado al crédito público los fondos de los ramos de obra destinados á la paga de réditos de los capitales que reconoce el gobierno, como tambien los del seis al millar que es la dotacion propia del tribunal para sus sueldos y gastos, no tiene con que cubrirlos. A la comision que despachó los antecedentes. Sexto, acompañando una representacion de D. Rafael Martinez, en que pide se conceda al pueblo de Huichapan el titulo de villa, atendidos los servicios de aquel en favor de la patria. A la comision de gubernacion. Setimo, acusado recibo de la órden que se le comunicó para que se suspendan las elecciones de los ayuntamientos hasta que se publique la ley de la materia, continuando entre tanto los actuales. Enterado.

Se leyó un oficio de D. Agustin Vallarta acompañando un proyecto sobre salubridad para el valle de Tenosiltlan por medio de la buena distribucion de sus aguas. A la comision de legislacion.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de policia que volvió á presentar sobre la solicitud de D. Lazaro Rodriguez, relativa á que se le haga conserje de este palacio. Se discutirá el dia 27.

La comision de legislacion presentó redactado el artículo 48 que se le decretó del proyecto con-

bre organizacion de ayuntamientos en esta forma:
«Cualquier ciudadano podrá decir de nulidad ante el prefecto del distrito de los nombramientos hechos para oficios de ayuntamientos.»

Declarada del momento el sr. Mora la apoyó diciendo, que el motivo porque se devolvió a la comision, fue porque se creyó que las juntas electorales debian tomar conocimiento de las nulidades ó tachas de las elecciones; pero esta atribucion tan propia como es de los prefectos es agena de las juntas populares cuyas funciones son momentaneas en todos los paises, y se limitan por las leyes à elegir; pero jamas se les concede la facultad de calificar las elecciones que han hecho, cuyo paso queda reservado siempre y únicamente à la futura junta cuando la hay: ni pueden tampoco estenderse mas las facultades de estas juntas democráticas, por razon de que como son turbulentas, correria peligro la tranquilidad pública si se ensanchasen aunque sea poco sus atribuciones: por otra parte en tiempo de la constitucion española los gefes politicos conocian de estas nulidades, y como los prefectos hacen en cierta manera las veces de aquellos, deben ser las únicas autoridades ante quienes se puede decir de nulidad en las elecciones de ayuntamientos: sobre todo, cuando dichos prefectos no pueden proceder à anularlas de oficio sino à pedimento de parte, y en caso de injusticia quedan sujetos à la responsabilidad, con lo que se evita que aquellos observen una conducta arbitraria.

El sr. Najera dijo, que si las juntas electorales hubiesen de conocer de la nulidad de las elecciones, estarian en la precision de estar siempre reunidas para oir à la parte, despachar el espediente que debia girar &c. con cuya detencion se gravaria notablemente à los electores, quien mas ó menos tienen todos sus ocupaciones, de lo que concluyó que el articulo era de aprobarse.

El sr. Casela dijo, que estando reprobado el articulo en cuestion como lo está hace dos dias,

ni la comision debiera presentarlo en la misma forma, ni el congreso tampoco discutirlo segun previene el reglamento.

El sr. Cortazar dijo, que supuesto que el articulo volvio à la comision, es claro que el congreso no lo desechò enteramente, y asi la comision bien pudo presentarlo de nuevo en la forma que mejor le ha parecido.

El sr. Jauregui dijo, que la práctica de este congreso y la de todos los de las naciones en que los hay, acredita que una comision puede presentar de nuevo una proposicion que se le haya devuelto, aun en el caso de que las variaciones que le ha hecho sean pequenísimas.

El sr. Mora dijo, que ya el congreso admitió la proposicion tal cual se ha presentado, lo que indica bastantemente que la comision ha procedido conforme al reglamento.

Puesto à votacion el articulo fue aprobado.

49. «El que intentare decir de nulidad de las elecciones, ó de tachas en el nombramiento de alguno, deberá hacerlo en el preciso término de ocho dias de publicada la eleccion, pasado el cual no se admitirá la queja.» Aprobado.

50. «En ningun caso se suspenderà la posesion à los nombrados en el dia señalado por la ley, apesar de los recursos de nulidad y quejas que puedan intentarse.»

El sr. Nájera dijo, que si se diera lugar à la suspension de los nombrados para individuos del ayuntamiento por nulidad de las elecciones, se seguiria el inconveniente de que el cuerpo municipal quedando incompleto, no podria llenar debidamente los deberes multiplicados que estan anexos à dichas corporaciones, motivo que se tuvo presente cuando se espidio la ley española de ayuntamientos que en este particular està en todo conforme con la que se discute.

Puesto à votacion el articulo fue aprobado.

El sr. ... en lo general el capi...

tulo 6.º que trata de las facultades de los alcaldes.

El sr. Nájera dijo, que sobre este capítulo no se puede decir en general otra cosa, sino que deja un vacío para las conciliaciones en los pueblos distantes de la cabecera; pero aquel se llena con la medida de que se ha hablado otra oracion, y es que se faculta à los tenientes para que concilien à las partes en sus diferencias; bien que este punto como que no pertenece al arreglo de ayuntamientos deberá tratarse aparte.

Habiendose declarado haber lugar á votar el capítulo se pasó à los artículos en particular.

51 «Los alcaldes ejerceran el oficio de conciliadores.»

El sr. Nájera dijo, que el artículo tiene ventajas visibles como se han experimentado practicamente, pues con las conciliaciones se logra cortar en su raíz mil pleitos, de los cuales muchos arruinan à las familias, y todos producen disgustos y desavenencias.

El sr. Valdovinos dijo, estar conforme con el artículo, pero quisiera se diese una ley que detallase el modo de hacerse las conciliaciones, para qué evitándose los abusos que se notan ahora, el artículo tenga todos los benéficos resultados que se esperan de él.

El sr. Fernandez dijo, no ser el decreto lugar propio para detallar el modo y forma de las conciliaciones, las que ya se supone se haran conforme à las leyes espedidas para el caso.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

52 «Los alcaldes conoceran de las demandas civiles que no pasen de cien pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves que no merezcan otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera, determinando unas y otras en juicio verbal.» Aprobado.

53 «Si la demanda ante el alcalde conciliador fué sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda subtraerlos, ò sobre interdiccion de nueva obra ò otras cosas de igual urgencia, is el ac-

118

tor pidiere al alcalde que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilacion, el alcalde lo hará así sin retraso, y procederá inmediatamente á la conciliacion.» Aprobado.

54 «Los alcaldes podran dictar cualquiera otras providencias sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosos, en cuyo caso remitirá las diligencias que hubiere practicado, ó certificacion de ellas si fueren verbales al juez del partido.» Aprobado.

55 «Podran asimismo dictar otras providencias que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar á acudir al juez del partido, remitiéndolas á dicho juez evacuado, que sea el objeto.» Aprobado.

56 Los alcaldes procederan de oficio, ó á instancia de parte, á instruir las primeras diligencias de la sumaria averiguacion sobre cualquier delito que se cometa en los términos de su municipalidad: aprenderan á los que de ellos resulten reos de algun hecho por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, é inmediatamente daran cuenta á los jueces del partido con las diligencias, poniendo á su disposicion los reos.»

El sr. Najera dijo, que los delitos deben desde luego averiguarse, porque si se pasa al fin tiempo ya no se hace mucho caso de aprender y castigar á los reos, y así los alcaldes como autoridades protectoras de la propiedad y seguridad, deberan desde luego aun sin pedimento de parte averiguar los delitos y aprender á los malhechores, poniéndolos inmediatamente á disposicion del juez del partido.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

57 «Si aprendieren algun delincuente infraganti, instruirán las primeras diligencias y pondran al reo á disposicion del juez como queda dicho en el artículo anterior.» Aprobado.

58 «Los alcaldes de los pueblos en que residen los jueces de partido, podran tomar á preveer con igual conocimiento en los casos de que trata el artículo precedente, cuando cuenta con

democrata al fin, para que este continúe los procedimientos. Aprobado.

Se levantó la sesión pública para quedar en secreta de reglamento.

Sesión de 26 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior se dió cuenta con el siguiente oficio de Monterrey.

„Por la nota de V. SS. de 22 de octubre próximo pasado, se ha enterado esta legislatura de los fundamentos que la de ese estado tuvo para oponerse á la proposición hecha en el congreso general por tres de sus diputados, sobre elegir la capital de México en ciudad federal.

„Es, debe ser y será siempre muy sensible á todo buen americano el nacimiento de cualquier diferencia capaz de comprometer ó debilitar el principio conservador de la unión de los estados entre sí, y con el gobierno general. Y por lo mismo ha sido de gran consuelo á esta legislatura la esperanza de que el asunto terminará en una avenencia razonable y pacífica, dictada por aquel amor predominante acia la cara patria que campea de una y otra parte. Principio eminentemente social, que presidió siempre á la decisión de nuestras frecuentes, vivas y peligrosas diferencias, con no menos honor y provecho nuestro que asombro de los enemigos de nuestro bien, que como último recurso suyo, las escitan ó exasperan prevalecidos de nuestra inesperienza, caudor, viveza, y sensibilidad característica.

Sobre tan bien fundadas esperanzas como deben formarse, y como por conducto de V. SS. se sirve anunciar ese honorable congreso, se persuade este que á la fecha se habrá concluido dicho negocio á satisfacciou, y la tendrá muy señalada en saber que efectivamente se ha verificado así como lo desea.

1 De su orden lo comunicamos á V. SS. para que se sirvan elevarlo á noticia de esa honorable,

asamblea en contestacion."=Dios y libertad &c.

Se leyó un memorial de D Manuel Gomez, para que se le paguen 837 ps. que se le restan de 2337 ps. que costaron las obras de sastreria hechas para el adorno del salon y oficinas de este congreso. A la comision especial que entendió en este negocio.

Se leyó una representacion de D. José Maria Pasos, coemandante que fue del resguardo, en que se queja del gobernador de infraccion de ley y de agravios. A la comision de legislacion.

El sr. Fernandez puso en conocimiento del congreso que D.^a Maria Antonia Sandoval trata de que se le entreguen los documentos que ha presentado relativos á la solicitud que tenía pendiente sobre que se le dispensase la ley relativa á esta donacion, añadiendo su señoria que ó bien el congreso ó bien la secretaria determinasen dicha entrega.

Habiendose preguntado si se devolverian dichos documentos á la interesada, se acordó que sí.

Continuó la discusion del proyecto sobre organizacion de ayuntamientos.

59 No podrá cometerse por el juez del partido sino á los alcaldes de los respectivos pueblos la práctica de las diligencias que se ofrezcan, asi en las causas civiles como en las criminales. Aprobado

El sr. Fernandez hizo la siguiente adiccion: „Despues de la palabra *ofrescan*: añadase, *dentro ó en los terminos del mismo*.

Admitida pasó á la comision.

60 Los alcaldes podran imponer gubernativamente multas de uno á cien pesos á los que los desobedezcan y falten al respeto, ó turben de otra manera el órden y sosiego público; y exijir del mismo modo todas las establecidas por los reglamentos de policia y bandos de buen gobierno cualquiera que sea su cuantia. Aprobado.

61 Si la multa impuesta por los reglamentos de policia y bandos de buen gobierno que exija el alcalde escdiere de la cantidad de 100 pesos y

parte reclamara, se le oirá en juicio conforme à las leyes despues de haberlo asegurado legalmente. *o* Aprobado.

62 Podran imponer correccionalmente hasta 15 dias de obras publicas, y un mes de arresto ò de hospital, con arreglo à las circunstancias del sugeto.

El sr Piedras dijo, que ignora cuales son esas circunstancias que puede un hombre tener respecto de otro, para que à ambos no se les aplique la misma pena porque todos los asociados son iguales ante la ley, la que no debe admitir distincion de personas.

El sr. Fernandez dijo, que el presente articulo como los anteriores, està aprobado desde que se discutió la ley organica, y justamente porque un hombre robusto y otro enfermizo, bien pueden cometer igual delito, sin que por ello puedan sufrir igual pena, porque esta que para uno seria moderada podria ser demasiado grave y aun nociva à la salud del otro, y por eso en el articulo se señalan varias clases de penas, para que se apliquen segun las circunstancias.

El sr. Najera dijo, que en las penas no solo debe atenderse al padecimiento fisico que ocasiona, sino tambien al moral el cual està en razon directa de la educacion y honradez del que la sufre, y así para un hombre de estas calidades, sera demasiado dura la pena que para otro seria de poco tamaño, en cuya suposicion siendo tan variables las condiciones personales de los delinquentes no se puede dar una regla fija para castigarlos, y solo queda el recurso de dejar à la prudencia de las autoridades la aplicacion de este ò el otro castigo, los que solo deben detallarse en las leyes cuando aquellos inducen à alguna nota infamante, de la cual concluyó, debia aprobarse el articulo.

El sr Piedras dijo, que la igualdad que todos tienen ante la ley, exige cerradamente que à débiles y à fuertes se aplique un mismo castigo, cuando la culpa sea idéntica, y por consiguiente se

debe hacerse distincion alguna de circunstancias de un sugeto para el caso de castigarlo: ademas, el articulo de la ley orgánica no pone diferencia de sugetos, sino solamente de circunstancias, que bien podran ser independientes de aquel.

El sr. Villaverde dijo, que así como la pena debe ser proporcional al delito, así debe serlo tambien à las circunstancias del delincuente, pues es bien claro que diversos individuos segun su construccion diferente, debil, enfermiza ò robusta, no podran aguantar una misma pena, sin que por esto se dé lugar à la impunidad, porque todos ellos quando delinquen, sean de la condicion que fueren, son punibles; pero siempre con proporcion al estado fisico en que se hallan, en lo que ya se vé bien claro que no se falta à la igualdad ante la ley.

El sr. Fernandez dijo, que en su sentir debia omitirse la palabra *sugeto*, porque la variedad de las penas debe tomarse no solo de la diferencia de personas, sino tambien de los tiempos, lugares &c.; y así para que no se limite demasiado el articulo, y vaya à creerse que solo la primera circunstancia es la que ha de variar la pena, es muy conducente omitir la palabra referida.

El sr. Najera dijo, que la comision usó de la palabra *sugeto* para llenar la atencion de los alcaldes quando hayan de poner en practica el articulo, y entiendan que la ley no quiere se castigue siempre un mismo delito con una pena idéntica; sino que debe parar la consideracion en que para el caso no es lo mismo un anciano que un joven, ni un hombre robusto que un enfermizo, de cuyo modo se evitarán ciertos atropellamientos que suele haber en los pueblos: atropellamientos que aunque ejecutados por varios particulares y por ultrajar à un hombre decente, se querrian condecorar con una ley general que no especifica circunstancia alguna de sugetos.

Puesto à votacion el articulo, fue aprobado omitida la palabra *sugeto*.

63 Cuidarán bajo de su responsabilidad de la pronta publicacion de las leyes, bandos ù órdenes del gobierno, y de la remision de los recibos correspondientes. Aprobado.

64 Cuidarán de citar por los medios que esten en uso en el pueblo, con la anticipacion correspondiente à los vecinos, para que concurran en el dia señalado por la ley à las juntas electorales primarias que deban celebrarse con el objeto de elegir diputados.

El sr. Villaverde dijo, que en todos los pueblos principales se anuncian por bando las ordenes superiores; pero no sucede lo mismo con respecto à los comarcanos de corta poblacion, pues en estos se hacen publicar aquellas por el parroco en la iglesia, como que allí la concurrencia de gente es considerable; en otras partes se fijan en la puerta del cuadrante, y en otras de otro modo. Para no trastornarse pues las diferentes costumbres de los pueblos sobre este particular, lo mejor es, que continúen publicandose las leyes, y citandose à los ciudadanos segun el uso de cada lugar.

El sr. Piedras dijo, que en su entender seria importante que las citas para las juntas electorales y demas actos publicos se hicieran todas por los curas parrocos en la iglesia por la gran copia de gente que ocurre à ellas, con lo que se lograría se impusiesen los pueblos de todo lo que deben hacer.

El sr. Najera dijo, que algunas veces podrá suceder y tal vez con justicia, que el parroco no quiera publicar los bandos desde el pulpito, como que este lugar está destinado solo à la exposicion de las verdades del evangelio, y así mejor es dejarlas cosas en el estado en que se hallan.

El sr. Villaverde dijo, que semejantes anuncios nunca se hacen desde el pulpito, pero sí desde de la iglesia, lo que ciertamente no es repugnante porque el clero debe tambien por su parte sostener las leyes civiles, y procurar en lo que le toca que y no desdiga de su ministerio, que los pueblos tengan noticia de ellas.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

65 Podrán en ejecucion las medidas generales ó de buen gobierno que se tomen para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes de la municipalidad. Aprobado. "

66 Los alcaldes de los ayuntamientos serán el único conducto de comunicacion entre estos cuerpos y las autoridades superiores.

El sr Jauregui dijo, que el artículo presente es tan visiblemente util, que no necesita de pruebas, y si alguna debiera darse seria la de que cada regidor pudiese ser conducto de comunicacion para con las autoridades superiores, se introduciría prontamente el desorden, y el despacho seria muy complicado.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

CAPITULO 7.º *Facultades de los ayuntamientos.*

Habiendose declarado haber lugar à votarlo en lo general se pasó à la discusion de los artículos en particular.

67 Los ayuntamientos cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, casas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia. Aprobado.

68. Velarán sobre la calidad de alimentos y bebidas de todas clases. Aprobado.

El sr. President hizo la siguiente adición: „ como igualmente de las medidas de los líquidos y vajijas de cobre que esten bien estañadas.

Admitida pasó à la comision.

69. Cuidaran de que en cada pueblo haya cementerio convenientemente situado

El sr Jauregui dijo, que aunque el artículo parece innecesario supuesto que à los ayuntamientos se encarga el cuidado de la salubridad pública, con todo, estando nuestros pueblos en la ignorancia en que se hallan, nunca estará de mas se les especifique el cuidado que deben tener de todos los ramos de higiene y entre otros con especialidad el relativo à la localidad de los cementerios.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado.

70 Cuidaran de la desecacion de los pantanos, de dar corriente á las aguas estancadas é inundables. Aprobado.

71 Cuidarán de remover todo lo que en el pueblo ó en su termino pueda alterar la salud pública así de los hombres como de los ganados. Aprobado.

72 Remitirán mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos, con especificacion de sexos, edades, y enfermedades de que hayan fallecido, quedando en el archivo ejemplares de esta nota.

El sr. Villaverde dijo, que es demasiado corto el espacio de un mes para que en el hayan de remitir los ayuntamientos al subprefecto las notas estadísticas de que habla el artículo, porque de esta manera se distraerian de las gravísimas atenciones que les han sido encomendadas; y así parece mas natural que esta operacion se haga cada trimestre.

El sr. Jauregui dijo, que son demasiado importantes esas noticias para formar la estadística del país para que no se remitan cada mes al subprefecto, á lo que se agrega que el gobernador según la ley orgánica debe enviar esta clase de notas al congreso cada seis meses, los prefectos al gobernador cada tres, y así parece natural que los subprefectos las envíen al prefecto respectivo mensualmente, de que se deduce que los ayuntamientos debieran presentar las suyas cada quince días de modo que la comisión lejos de haber estrechado el termino dentro del cual debe hacerse esta operacion, lo ha ensanchado.

El sr. Villaverde dijo, que la razon alegada nada prueba en su sentir, pues es cosa bien indiferente que el prefecto reciba las notas estadísticas de que habla el artículo, cada mes, ó cada trimestre, puesto que aunque se le remitan mensualmente tiene que aguardarlas hasta que se completen

los tres meses, en cuyo tiempo deberá elevarlas al gobernador.

El sr. Najera dijo, que si los ayuntamientos no despachan sus notas mensualmente sino por trimestre, sucede que como poco instruidos en el manejo de papeles, se verán muy embarazados cuando estos se multipliquen, de que resultará una estadística demasiado inexacta.

El sr. Mora dijo, que es sobrado sencilla la operación de formar la nota de que habla el artículo, pues en los pueblos se conoce personalmente á todos los habitantes, y por consiguiente es fácil sacar el número de nacidos, el de muertos y casados, de modo que á poco trabajo se pueden formar los estados respectivos por los ayuntamientos.

Puesto á votación el artículo fue aprobado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

Sesión de 27 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con tres oficios del gobernador. Primero, acompañando las observaciones que le ha hecho el prefecto de Huejutla, acerca de la mala colonización de su persona en este pueblo, porque ni puede cumplir con la mejor organización de su distrito, ni dar pronto cumplimiento á las órdenes superiores, remitiéndolas á fin de que se tengan presentes en este congreso cuando se trate del territorio del estado. Que se conteste de un modo. Segundo, acompañando un ejemplar del soberano decreto del congreso general, en que se declara por territorio de la federación la ciudad de Tlaxcala. Enterado Tercero, insertando la contestación del oficial mayor de la primera secretaría de estado á su oficio de ayer con que dirige la protesta de este congreso para el futuro general, con la providencia que incluye la ley de 18 del que rige.

Que se conteste de enterado, y se mandó pasar à su espediente.

Se leyó una solicitud del portero de este congreso, en que pretende se le aumente el sueldo que disfruta. A la comision de policia.

El sr. Mora dijo, que esta solicitud pudiera reputarse como una iniciativa, por lo cual era de dictàmen se preguntase al congreso si se admitia.

El sr. Jáuregui dijo, que las solicitudes de los dependientes de este congreso nunca pueden considerarse como iniciativas, debiendo ellos ocurrir directamente como hasta aqui se ha practicado.

El sr. presidente dijo, que otras solicitudes de esta clase habian corrido el trámite que se le daba à la pretension de que se trata, y que habia tenido esto presente al mandarla pasar à la comision de policia.

Continuó la discusion sobre el capitulo setimo de la ley de ayuntamientos.

El sr. Piedras presentó dos adiciones: la primera del articulo 60 de la ley en discusion en estos términos: despues de la palabra *gubernativamente* añadase: «con arreglo à las circunstancias del sugeto.» La segunda al articulo 67 despues de la palabra *beneficencia*: «como el que en todos los pueblos de la municipalidad haya escuelas.»

Quedaron admitidas estas adiciones y pasaron à la comision.

Art. 73. «Darà noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando por si mismos todas las medidas correspondientes à fin de cortar los progresos del mal, sin perjuicio de escitar al subprefecto para que este lo haga con el prefecto, y se faciliten à la municipalidad todos los auxilios necesarios.»

El sr. Jáuregui dijo, que en su dictàmen debiera omitirse este articulo por ser absolutamente inútil, supuesto que en el anterior que està aprobado y que leyó al intento su señoria, se previene que remitan mensualmente los ayuntamientos al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casa-

dos y muertos, con especificacion de las enfermedades de que hayan fallecido estos últimos, en virtud de la cual podria venirse en conocimiento de las enfermedades reinantes para que se tomasen las providencias necesarias.

El sr. Najera dijo, que el articulo de que se trata no es una vana repeticion del anterior, porque ademas de la nota que inusualmente debia remitirse al subprefecto de las enfermedades de que hubiesen fallecido los individuos que se apuntan en ella como muertos, era muy conveniente que los ayuntamientos reclamasen con urgencia las atenciones del subprefecto, pudiendo introducirse la peste al principio del mes, y despues de haber remitido dicha nota al subprefecto, y que en este caso tendria sin duda funestos resultados la epidemia que habria tomado cuerpo en el discurso de todo el mes.

El sr. Jáuregui dijo, que el articulo 75, que leyó à continuacion, previene estos casos, pues conforme à él deberán los ayuntamientos nombrar desde los primeros dias de su institucion una comision permanente encargada de procurar la sanidad del lugar, que esta debia por consiguiente dar cuenta de las enfermedades que se presentasen con el caracter de epidémicas, y reclamar las atenciones para impedir los progresos del mal: que le parecia por tanto inútil el articulo de que se trata segun ha dicho al principio.

El sr. Najera dijo, que el objeto principal del articulo puesto à discusion, era facilitar los medios necesarios para impedir los progresos del mal, los cuales medios no podia facilitar la comision de que se trata en el articulo 75; y si el subprefecto à quien debe avisarse segun el articulo que se discute.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado.

74 «Podrá exigir las noticias necesarias para formar la nota de que hablan los articulos precedentes de las personas ó corporaciones que se hallen en estado de ministrarla.» Aprobado.

75 «El ayuntamiento en los primeros dias de su institucion nombrará de su seno una comision permanente encargada especialmente de procurar la sanidad del lugar.»

El sr. Jauregui dijo, que le parecia inútil este articulo, y que no habia de tener cumplimiento, pues el mayor número de los ayuntamientos no podria nombrar esta junta careciendo de individuos que tuvieran luces é instruccion sobre la materia: que no se opone por eso su señoria á que donde pueda establecerse se establezca de facto, sino tan solo á que se exija su establecimiento en donde no haya proporcion para ello.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en los mas de los ayuntamientos se nombran dos individuos que se encarguen especialmente de procurar la sanidad del lugar segun las proporciones que tienen: que el articulo ponía á los ayuntamientos en obligacion de nombrar esta comision siempre que haya elementos para ella, lo cual era muy conveniente, y en su dictamen debia aprobarse el articulo aunque de pronto no pueda tener efecto en algunas municipalidades.

El sr. Nájera dijo, que hay leyes que exigen lo mismo que en el articulo se previene, y que no era inútil su repeticion, y que hay mas pueblos de los que suponen que pueden instalar esta junta: que debe esperarse que difundiéndose la ilustracion, sean muchos mas los pueblos que dentro de pronto tengan sujetos á quienes encargar esta importante comision.

El sr. Piedras dijo, que no se entienda en el articulo la palabra lugar por solo aquel en que reside el ayuntamiento, sino que se entienda á todo el territorio de la municipalidad.

El sr. Jauregui dijo, que aunque hay ley que previene lo mismo que el articulo, pero que ella no facilitó los medios, ni se acomodó con las circunstancias: que se establezca en hora buena que nombren dicha junta los ayuntamientos que lo puedan verificar ó las cabeceras, las cuales deberan socor-

Ver à los otros pueblos que carecían de esta junta; pero que de ninguna manera se obligue à nombrar à todos los ayuntamientos: que aun en México hemos experimentado la nulidad casi absoluta de la junta de sanidad, la cual muy de tarde en tarde se reúne sin que puedan señalarse los buenos efectos de sus trabajos.

El Nájera dijo, que nadie se atrevería à negar la conveniencia del establecimiento de unas juntas que no tuvieran otro objeto que procurar la sanidad del lugar, y que si no se obligaban à los ayuntamientos à que las nombrasen no era de esperarse que ella se instalase con el objeto de recorrer todo el territorio de la municipalidad: que esto solo podía ser efecto del patriotismo de algunos, de su amor à la humanidad ò de su amor propio, y que cooperaría en gran manera para evitar estos motivos de obrar, la obligación que de ellos se impone à los ayuntamientos: que hay menudencias que no están bajo el imperio de las leyes, y que conviene dejarlas al patriotismo è ilustracion de los individuos, como es la eficacia de estas juntas en sus investigaciones, y en el exacto cuidado de la sanidad del lugar.

El sr. Piedras dijo, que habiendo muchos pueblos sin ayuntamientos, y siendo conveniente por otra parte que se cuide de la sanidad de ellos, era preciso que el artículo declarase que las juntas nombradas por los ayuntamientos vigilasen sobre la sanidad de todos los pueblos comprendidos en su territorio.

Adoptado por la comision este sentido de la palabra *lugar* para tenerla presente en la redaccion del artículo, fue aprobado.

76 «A esta comision se agregarán siempre el parroco del lugar, y uno ó mas facultativos donde los hubiere à fin de ilustrarla en sus deliberaciones»

El sr. Jáuregui dijo, que no habiendo parroco en todo lugar le parecía inútil que se tuviese como miembro de esta junta un individuo que tal vez no existia: que se reformase el artículo, y dijese

con relacion à los pàrrocos lo mismo que en el se dice con relacion à los mèdicos, esto es, que se agregue el pàrroco donde lo hubiere.

El sr. Nájera dijo, que omitiendose en el artículo la palabra lugar quedaba disuelta la dificultad.

El sr. Villa dijo, que le parecia injusto el artículo por lo que mira à los mèdicos, pues se les impone una obligacion sumamente gravosa: que en los pueblos aun en aquellos que se contaba una numerosa poblacion, nunca podian mantenerse sino uno ó dos facultativos à lo mas: que estos casi siempre se radicaban en los pueblos para pasar en ellos muchos años, y que si estos segun el artículo debian de componer la junta de que en él se trata, deberian reputarse por unos miembros de ella perpetuos pues no habia con quien se alternasen: que ademas los dichos facultativos nunca se sostienen con las visitas practicadas en el pueblo donde residen, las cuales son siempre muy pocas y rateras, sino que sacan lo mas de su subsistencia de los viages à las haciendas de donde son llamados: que justamente en tiempo de epidemia que es cuando mas lo necesita la junta de que se trata, es cuando se verifican estas expediciones lucrativas para ellos, las cuales no podran hacer en perjuicio suyo segun el artículo en discusion, ó no daran cumplimiento à los encargos y sesiones de la junta.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no hay el inconveniente propuesto por el sr. preopinante, en atencion à que siendo cargo concejil la obligacion que si impone à los profesores en el artículo no deberá durar mas que un año, lo cual no será gravoso à los que residen en los pueblos, aunque se hayan radicado en ellos para toda su vida: que adelantandose mucho los conocimientos mèdicos como debia esperarse del empeño que ha tomado la academia ultimamente establecida habrá muchos facultativos que irian à los pueblos: y que en donde no los haya no asistirán à la junta de sanidad, ni podrá obligarseles donde los haya à que sirvan por mas de un año.

El sr. Villa contestó, que si à los profesores que residen ya fuera de México no podria obligarseles à que asistieran à la junta tantos años cuantos residieran en esas poblaciones, mucho menos debia comprometerse à los académicos que estan en México para que salieran fuera de él con el objeto de mantener estas juntas.

El sr. Najera dijo, que en verdad se seguirian los males apuntados antes por el sr. preopinante y otros muchos, si los médicos de los pueblos tuvieran que prestar una asistencia continua à dichas juntas, y su encargo durara cuantos años residieren ellos en los pueblos; pero que no es así, pues las sesiones de la junta no se verificaran sino muy de tarde en tarde, sin que por otra parte se les estreche precisamente à asistir à ellas, ni menos se ha de entender que estan obligados à ello aun con perjuicio de sus intereses particulares que se hallan en el mismo caso que los párrocos, à quienes se debe nombrar miembros de la junta, sin que por esto se entienda que han de asistir à ella primero que cumplir con las obligaciones de su ministerio, y que no deberá dudarse que si el párroco es llamado à una confesion ó cosa semejante en tiempo de la junta, la dejará inmediatamente para volver cuando pudiere: que entendiéndose el artículo de esa manera no seria gravoso à los profesores aun cuando fuera cargo de por vida.

El sr. Villa contestó, que nunca pueden hallarse los facultativos en el propio caso que los párrocos, pues los primeros son llamados tal vez de mayores distancias que los segundos, deteniéndose en sus visitas dos, cuatro ó seis dias en la asistencia de los enfermos, el cual tiempo no puede detenerse un parroco en la administración de los sacramentos: que ademas el voto del facultativo en la junta es de mayor importancia que el de los párrocos, por no tener estos obligacion de tener conocimientos en la medicina, por lo cual estrecharian à los facultativos à prestar su asistencia en las juntas.

tas; y no sucedería lo mismo respecto de los parrocos

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el artículo no impone obligación estrecha à los profesores para que asistan siempre à las sesiones de la junta, ni tampoco ha dicho antes su señoría que se obliguen à los individuos de la academia de medicina práctica, à que salgan à los pueblos en donde entonces ya no habrá uno ó dos à lo más como se ha dicho.

Declarado suficientemente discutido fué aprobado.

77. «Cuidará el ayuntamiento de que estén bien conservadas las fuentes públicas, procurando haya en ellas abundancia de aguas para los hombres y ganados. Aprobado.

78. «Procurará que las calles estén rectas, empedradas y alumbradas, que haya plantíos y paseos públicos.»

El sr. Najera dijo, que en este artículo no se imponía obligación à todos los ayuntamientos de formar paseos públicos ni plantíos, sino que tan solo se escitaba su cuidado especial para ello; y que si los particulares tenían intereses en formarlos era conveniente que contaran con el auxilio de los ayuntamientos, con lo cual se alcanzaría la mejor regularidad de los pueblos.

El sr. Valdovinos dijo, que le parecía inútil este artículo, porque la mayoría de los ayuntamientos no tenían fondos ni aun para pagar los maestros de escuela que debe haber en todos los pueblos, y que son de primera necesidad.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que lo que previene el artículo es una miera escitacion que se hace à los ayuntamientos como ya se ha dicho antes; que muchos pueblos pueden desde luego procurar lo que se les ordena aun en las circunstancias actuales, y que ya se deja entender que los ayuntamientos que carecen de los fondos necesarios no se hallan en el caso de la ley.

El sr. presidente dijo, que era muy conveniente en su dictamen el artículo, pues los plantíos

y paseos públicos purifican la atmósfera que infestada es causa de muchas epidemias: que se procurará poner en práctica el artículo por todos los medios posible, pues tiene una relación íntima con la sanidad del lugar.

Quedó aprobado este artículo, y se levantó la sesión pública para quedar en secreta extraordinaria.

Sesion del 29 de noviembre de 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de este estado, en que acompaña el del comisario general D. Ramon Gutierrez del Mazo, relativo á que se entreguen en la tesoreria los caudales colectados por razon de peage en el camino de Mexico á Arapulco en cumplimiento de la orden comunicada al citado comisario general por el sr. secretario del despacho. Se mandó pasar á la comision de legislacion de toda preferencia.

Se leyó una esposicion del subprefecto de Coyoacan que es como sigue: „Los pueblos de la demarcacion de la villa de Coyoacan cuya subprefectura es á mi cargo, penetrados del mas vivo sentimiento al ver el estrecho en que V. Sob. se halla de abandonar la parte mas preciosa de su estado y sin mas objeto que dar un testimonio público del amor que profesa á V. Sob., dejando la calificacion de los motivos que le obligan á salir de Mexico para otras plumas mas sabias y espartas, ofrecen á ese honorable congreso todo este territorio, sus vidas e intereses, y le suplican respetadamente elija estas poblaciones para morada perpetua de esa respetable asamblea teniendo la consideracion de que la inmediacion al referido Mexico, el buen clima de estos pueblos, su fertilidad, lo abundante y saludable de las aguas de S. Agustin de las Cuevas, sus fabricas urbanas y otras comodidades que posee, le harán á V. Sob. para su mancion mejores proporciones que otros lugares de la estension del estado, y le aseguran con

hacer cordial sinceridad, que calmará sus ventu-
ras la aceptación deliberada; oferta que consagra
à V. Sob. con los mas sumisos respetos de la mas
alta consideracion.—Dios &c." Que se conteste ha-
berse oido con agrado.

Continuó la discusion sobre el proyecto de ley
acerca de los ayuntamientos.

Art. 79 Cuidará de no permitir se arranquen
por el tronco en los bosques y arboledas ningun
arbol servible sin plantar à lo menos otros tres
de la misma clase.

El sr Jauregui dijo, que anteriormente se ha-
bia herbo una proposicion relativa al mismo ob-
jeto de que habla el articulo, la cual habia pasa-
do à la comision de industria: que era de dicta-
men que pasase tambien este articulo para que se
arreglase el modo con que los ayuntamientos de-
ben practicar el cuidado del planteo: que muchas
leyes españolas y algunas providencias de los vi-
reyes mandaban lo mismo que en el articulo se
previene, y no obstante habian sido inútiles por
no poderse llevar à efecto.

El sr. Piedras dijo, que asi como hay lugares
en que el arranque de los arboles es perjudicial
à los vecinos, hay tambien otros por el contrario
como en la sierra y la Huasteca en que se ne-
cesita dicho arranque por ser nocivo à los habi-
tantes de los pueblos inmediatos la espesura de las
sierras que los dominan: que vuelva à la comi-
sion por consiguiente este articulo y que se ar-
regle este punto por medio de una ley particular.

El sr. Najera dijo, que Joyellanos en su ley
agraria menciona muchas leyes que han tenido por
objeto el arreglo de los plantios y que como ha
dicho un señor preopinante no se han podido lle-
var al cabo, porque los particulares interesados
muchas veces en la venta de sus arboles, los ar-
rancan sin miramiento alguno, à las leyes que se lo
impiden: que en su opinion se reprobare el ar-
ticulo como fuera del caso.

El sr. Jauregui dijo, que en verdad muchas ve-

as deben dejarse al cuidado de los particulares; pero que esto ha de ser á proporción de las luces del país, pues en algunas naciones cultas, conociendo los individuos profundamente sus verdaderos intereses se dedican por sí al adelanto y mejora de muchos ramos, sin que haya necesidad de leyes que se lo prescriban; mas en una sociedad naciente; en donde la falta de ilustracion hace que los particulares no conozcan su propio beneficio, es necesario ordenarles con precepto lo que ellos mismos hicieran por sí espontaneamente si tuvieran mas luces: que son los códigos criminales debían ser distintos de los que se forman para una sociedad culta y adelantada en la politica, y los que se dirigen á una sociedad naciente: que en su opinion no debía este artículo reprobarse, sino pasar á la comision, pues en la ley que se discute hay muchos artículos que parecen inútiles y que lo serian de facto en Inglaterra ú otra nacion civilizada, los cuales sin embargo, se hallan aprobados, porque los ayuntamientos se hallan en un estado de ignorancia, en que es preciso guiarlos casi por la mano: que en tal artículo no pueden considerarse como superfluos muchos artículos y entre ellos el que se discute.

El sr. Valdovinos dijo, que el artículo debe volver á la comision en la qual se tendrán presentes las ideas vertidas en su discusion; que el plan que se exige de tres arboles por el araque de uno solo no le parece necesario, porque los montes se reproducen por sí mismos: que la causa principal de la devastacion de ellos consiste en los incendios muy frecuentes que padecen y que en evitarlos debe ponerse el mayor cuidado posible que no le parece conveniente á su señoria dejar esta atencion á los particulares, pues ninguno de ellos querrá tomar á cargo un cuidado de que á todos les resulta utilidad, sin prestar igual diligencia.

El sr. Presidente dijo, que la comision de industria tendrá en consideracion la proposicion

que dias pasados se hizo relativa á este mismo objeto se ocupa en buscar un modo indirecto para la conservacion de los vegetales: que en Inglaterra se sirven mucho del carbon mineral de que abunda; pero que en nuestro suelo se valen de los vegetales, arrancandolos de los montes, que caminan precipitadamente á su destruccion, pues siendo necesario para sacar una cantidad de carbon, emplear cuatro ó cinco de leña, como està demostrado por muchos experimentos, deberàn consumirse casi infinitos arboles para sacar la cantidad de carbon de que los habitantes de México necesitan para sus usos domesticos, que es muy considerable, pues sabe por las noticias que ha adquirido que el carbon que entra á esta capital por las calzadas solamente es de mas de 6.600 cargas que sumadas con otras 2 200 que se introducen por la acequia, ascienden á una suma increíble: que no todos los vegetales producen una misma cantidad de carbon: que aun entre arboles grandes y chicos de una misma especie se advierte diferencia, pero que los fabricantes echan mano de todo sin tener en consideracion la perdida de las preciosidades que se podrian aprovechar sin perjuicio del carbon, y así destrozan los montes mas poblados que nos rodean: que se le dá á los vegetales ademas otros destinos ya consumiendolos en leña, ó puliendolos para que sirvan como muebles de las casas: que llegará tiempo por consiguiente en que el carbon se encuentre tan escaso en México, que como ya ha raticipado otra ocasion no lo usaràn sino los individuos que posean muchas riquezas, pues solo ellos podran pagarle, habiendo subido tanto su precio á proporcion de la distancia que haya desde los lugares de su fabrica hasta esta capital y con relacion tambien al trabajo que cueste su conduccion: que para evitar este caso, es necesario mucho cuidado acerca del plantio, y economizar cuanto se pueda el combustible: que estando demostrado por el celebre conde de Ramfford que con la octava parte del combustible que se emplea ordinariamente, pueden pro-

Producirse los mismos efectos, seria muy conveniente poner en práctica su sistema como se ha hecho en algunas partes de Europa: que no solo es aplicable este método para cocimiento de un solo manjar como se creyó al principio, sino que puede practicarse con muchos de ellos como se ha demostrado en la cocina de un principe: que si por fortuna llegara el caso en que se extendiera este método, ya no habria necesidad de nuevos plantios sino que tal vez de intento se arrancarían los arboles para labrar las tierras en beneficio de la agricultura: que en su dictamen debe volver este artículo à la comision de industria para que se arregle este punto por una ley particular.

Declarado que no habia lugar à votar volvió à la comision.

80 Cuidará de toda especie de caminos que pasen por su distrito.

El sr. Mora dijo, que ninguna autoridad parece mas a proposito para cuidar de la conservacion de los caminos que aquella que estando mas inmediata, tendra conocimiento de las causas que puedan obstruirlos: que es muy distinta la formacion de ellos, de el cuidado de conservarlos: que lo primero exige caudales que los ayuntamientos no pudieran ni debieransubrogar; pero que el cuidado de su conservacion les es muy propio por su intermediacion.

El sr. Jauregui dijo, que era de las mismas ideas en este punto que el sr preopinante, pero que en las circunstancias encargado el supremo gobierno de la federacion de la conservacion de los caminos y contribuciones aun la impuesta por esta legislatura en el camino de Acapulco, no debia este estado imponer à sus ayuntamientos una obligacion cuyos frutos recogeria el supremo gobierno: que este deberá cuidar de la conservacion de ellos.

El sr. Cortazar dijo, que no debia omitirse el artículo en atencion à que el supremo gobierno habia dispuesto sobre caminos pias podia represent

tarse sobre esto al futuro congreso cuya instalacion está cerca sin atender á las disposiciones de la actual legislatura nacional, cuyas usurpaciones son notorias.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que se aprobaba el artículo el cual debía entenderse que hablaba de los caminos nacionales, cuya vigilancia y reparo se habia puesto bajo la inspeccion del supremo gobierno, el cual tendrá caudales suficientes para ello.

El sr. Villa dijo, que todos los caminos deben ser de los estados, pues ó son interiores de un estado y pertenecen á el, ó conducen de uno á otros estados en los cuales no tiene parte alguna el supremo gobierno, pues la linea divisoria entre dos estados, no le puede pertenecer por estar constituida de los términos del terreno de uno y otro estado: que subsistiese el artículo sin embargo de lo que decretase el congreso general: que si esto exigia la felicidad del estado, no se atendiesen las ordenes contrarias del supremo gobierno que en el caso las dictaria sin facultades algunas.

El sr. Mora dijo, que se aprobaba el artículo sin atender en manera alguna las ordenes que se habian citado del secretario de estado pues esta legislatura no estaba en obligacion de obedecerle, y si á la constitucion de los Estados Unidos Mexicanos, que supuesto que se habia jurado debía llevarse adelante: que ella en el artículo 50 facultad 2.^a reservaba al congreso general la facultad de decretar la apertura de caminos y canales ó su mejora; pero sin impedir de algun modo á los estados la apertura y mejora de los suyos: que la contribucion impuesta por la legislatura á los pasajeros en el camino de Acapulco, debía invertirse segun su instituto en la mejora del mismo: que este era un camino propio del estado, y que la orden que se cita pugna diametralmente con el artículo 50 facultad 2.^a de la constitucion que leyó al efecto su señoría.

El sr. Piedras propuso como adición al arti-

culo la palabra *mejora* despues de la de *conservacion*, y el sr. Mora despues de la palabra *caminos* añadió *del estado*, que fueran admitidas por la comision.

El sr. Presidente dijo, que era muy conveniente que el cuidado de los caminos del estado se encomendara á los ayuntamientos en cuya municipalidad estuviesen, porque empeñados estos en conducir los frutos de su territorio á otras pueblos, procurarian ampliar los caminos de manera que se facilitase el tránsito á los carruages, en donde acomodando sus efectos como se ha comenzado á practicar en estos dias por algunos comerciantes, economizarian muchas bestias, su mantencion y gastos que de aqui se originan, mas cuantiosos siempre que los de los carruages: que en su opinion debia aprobarse el artículo.

El sr. Jauregui dijo, que deben distinguirse tres especies de caminos, unos de la federacion, otros del estado, y otros interiores de él como son los transitos de uno á otro pueblo: que el cuidado de los primeras pertenecia al supremo gobierno de la federacion: que el estado no debia encargarse de él, pues habiendo contribuido á proporcion con los demas estados para su conservacion y mejora saldria gravado en el cuidado especial: que segun el artículo debia imponerse á los ayuntamientos: que el cuidado de los segundos no podia imponerse á los ayuntamientos por cuyo territorio pasasen dichos caminos, porque habiendo contribuido á proporcion con los otros ayuntamientos, saldrian gravados en el cuidado especial cuya obligacion quiere imponerseles: que solo puede hablar el artículo con relacion á los caminos interiores que conducen de uno á otro pueblo: que para hacer esta distincion y arreglar varios puntos que se han tocado por los señores preopinantes, era de dictamen su señoria que volviese el artículo á la comision.

Despues de una ligera discusion entre los señores

ses Najera, Fernandez y Jauregui, se acordó que volviese á la comision este artículo.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion del 1 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó la contestacion del congreso de las Tamaulipas al oficio de este de 23 de octubre. Enterado.

Se dió cuenta asimismo con varios oficios del gobernador. En el primero transcribe el oficio del prefecto de Tulañcingo, en que este le acompaña la esposicion que dirige á este congreso el ayuntamiento del pueblo de su residencia, y es como sigue:

«Señor.—El ayuntamiento de Tulañcingo se gloria en esta vez, y lleno de júbilo se atreve á manifestar el placer que ha tenido al ver las sabias, enérgicas y justas representaciones que ha dirigido al soberano congreso general constituyente en defensa del territorio del estado, pues así como el animal no puede existir sin la parte necesaria que es la cabeza, tampoco el territorio nuestro podría subsistir desmembrándole la parte principal de donde le viene el ser y la vida. Si, Señor, esa ciudad populosa reconocida siempre por capital de provincia, rica en caudales, artes y ciencias, ha sido de donde como de un perenne manantial, se han derramado con profusion las riquezas, la sabiduria y la industria, no solo en la demarcacion sino mas allá de este nuevo mundo. Todo esto es sabido, nadie lo ignora, y Tulañcingo lo repite porque considera que esta pérdida seria, cuando no irremparable muy moratoria en reemplazo de ella; y considerando que sufririan solos los pueblos las consecuencias funestas que ya ha anunciado sin réplica su congreso, y porque convencido de la razon quiere explicar de una vez su sentir, para que si alguna ocasion llega el caso de averiguarse la opinion de los pueblos, sepa toda la federacion que en

esto está unido con el del congreso del estado de México.

Réstale solo decir, que si, como no se espera, el soberano congreso general no accede à la súplica que se le hace, y en obsequio de la paz conviene en trasladarse à alguna capital de distrito, elija esta por su localidad casi en el ceptro del estado, su inmejorable temperamento, y otras proporciones que la naturaleza le concede con disposición à ventajas y comodidades que disfrutará con quietud, y será la felicidad de Tulancingo.

Se contestó haberse oído con agrado y que se imprima.

En el segundo acompaña el decreto nùm. 112 del congreso general sobre que el tercio de contribucion directa que estaba pendiente al entregarse à los estados sus rentas sea de la pertenencia de estos A la comision de hacienda.

En el tercero inserta la circular del decreto nùm. 113 del congreso general, sobre que la fábrica de cigarros y polvo de esta ciudad continúe por cuenta del gobierno supremo A la misma comision.

En el cuarto copia el oficio del prefecto de este distrito que acompaña à la representacion de los pueblos de Teopilejo, Jicalco, Ajusco, la Magdalena, san Andres y san Pedro Martir de la jurisdiccion de Coyoacan, con informe del subprefecto de dicho partido hacen à este congreso, à fin de que se les dispense en atencion à su miseria, la contribucion impuesta en el camino de san Agustin de las Cuevas. A la comision de legislacion y hacienda.

En el quinto acompaña el espediente promovido por el ayuntamiento de Atzompa, solicitando se le den las tierras que necesita segun su poblacion, de las que posee el pueblo de Ozambilla ó de otro lugar mas cercano. A la comision de justicia.

En el sexto acompaña el decreto nùm. 114 del congreso general, para que no pague en la ciudad de México ni en los territorios de la federacion la alcabala, el cobre en planchas, estraido de las minas de la república. A la comision de hacienda.

En el setimo y en el octavo acompaña dos decretos del congreso general. En el primero el núm. 113, relativo al pago de la deuda que contrajo la nacion con los dueños de la conducta de Acapulco, ocupada por D. Agustin de Iturbide; y el segundo el núm. 109, sobre los términos en que se entregue á los estados el ramo de papel sellado. Se contestó el primero de enterado, y el segundo ademas se mandó á la comision de hacienda.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones del sr. Jáuregui: 1.º «Pido que á los alcaldes de los ayuntamientos se les abonen de los fondos municipales los gastos que hagan, como se verifica con los subprefectos, de los fondos comunes del estado.» 2.º «Pido igualmente que se estingan los uniformes que usan los regidores, quienes no podran usar de mas distintivo que el de una banda.»

El sr. Villa dijo, que no debiéndose retardar al impresor la recompensa de su trabajo en las impresiones hechas por orden de este congreso, pedia que se tomase desde luego en consideracion la siguiente proposicion: «Pido que las cuentas de las impresiones hechas por orden de este congreso se manden pagar por el gobernador sin otro requisito que el visto bueno de la comision de policia.»

Declarada del momento el sr. Nájera dijo, que este era un gasto indispensable y urgente por otra parte; por lo cual le parecia que reputándose este como asunto propio de la secretaria, con solo el visto bueno de los secretarios pasasen al gobernador las cuentas para que se pagasen.

El sr. Villa dijo, que pedia en su proposicion el visto bueno de la comision de policia, porque casi en su mayoria estaba compuesta de los señores secretarios, pues que ella se compone de éstos y de los señores presidente y otro sr. diputado. Puesta á votacion fue aprobada la proposicion; Por mocion del sr. Jáuregui fué acordado que se circulasen á los estados y ayuntamientos de este

distrito, la protesta que hizo este congreso al general sobre la providencia acordada por este para declararse á México ciudad federal.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de policia sobre la solicitud del portero de este congreso, relativa á que se le aumente el sueldo que disfruta. Se reservó para el dia 4.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre varias adiciones hechas á la ley de ayuntamientos. Se reservó su discusion para el dia siguiente.

Act. 81. «Podrá compeler á los vecinos á que se encarguen de dicha conservacion, contribuyendo á ella con proporcion á las utilidades que reporten.» Se acordó volviere á la comision este artículo.

82. «Procurará asimismo la conservacion de todas las obras públicas de beneficencia y ornato existentes en su territorio.» Aprobado.

83. «En los acueductos ú obras públicas que se hallan en su territorio, aunque por ellos no reporte ninguna utilidad particular el secundario, cuidará de que no se deterioren por los pasajeros ó ganados, avisando al subprefecto sin dilacion del demérito que en ellos se advierta.» Aprobado.

84. «Estará á su cargo la buena administracion y arreglo de los hospitales, casas de espauitos y de educacion, y demas establecimientos científicos de beneficencia que se mantengan de los fondos del comun.» Aprobado.

85. «En los establecimientos que se sostengan con caudales de alguna persona, familia ó corporacion particular, cuidará no se establezca nada contrario á las leyes vigentes.» Aprobado.

El Sr. Nájera dijo, que sin embargo de que se trata en el artículo de establecimientos particulares, es siempre conveniente que los ayuntamientos cuiden de corregir los abusos que en ellos se introduzcan; que no es bastante el que permanezcan conforme á las leyes vigentes que es únicamente lo que prescribe el artículo, pues puede ha-

ber en ellos abusos muy reprobables que deban corregir el ayuntamiento, aunque es verdad que nunca puede entrometerse en la administracion de sus rentas, pues no subsisten à merced de los caudales públicos: que una ley espedita en el mes de junio de 1813, encomienda à los ayuntamientos el cuidado de corregir estos abusos; por lo cual en su opinion debian substituirse en el artículo las palabras *no se establezca nada contrario à las leyes vigentes* otras mas estensas que comprendiesen esta clase de cuidado que ha espuesto. Volvió à la comision dicho artículo.

86 «Estará á cargo del ayuntamiento todo lo perteneciente à las contratas, policia y buen orden que debe observarse en los teatros, bajo la inspeccion del prefecto, reservando à este exclusivamente la censura, aprobacion y designacion de las piezas que deban representarse.»

El sr. Najera dijo, que la palabra *censura* debia ser omitida en el artículo por insignificante y fuera del sentido del mismo, pues no se prevenia otra cosa sino que el prefecto determinase las piezas que deben representarse entre las que se le proponen, para lo cual no era necesaria la censura, que solo podria recaer sobre la construccion buena ó mala de la pieza, y sobre la doctrina contenida en ella: que no debia mencionarse esta censura supuesto que el prefecto podia designar dichas piezas haciendo ó no tal censura, lo cual interesa poco al caso, y en nada conduce à la consecucion del efecto.

Puesto á votacion por partes este artículo fue aprobado omitidas las palabras *censura y aprobacion*.

87 «Acordará las medidas de buen gobierno para asegurar las personas de los habitantes de la municipalidad.» Aprobado.

88 «Estará á su cargo la administracion è inversion de los fondos municipales, dando cuenta anualmente al prefecto de su monto y distribucion.» Aprobado.

89 «Hará el repartimiento y distribucion de los

contribuciones, y remitirá sus productos á la tesorería respectiva.» Aprobado.

90 «Será de su cargo remover todos los obstáculos y trabas que se opongan á la mejora y progresos de la industria, agricultura y comercio.» Aprobado sin discusión.

91 «Cuidará de que los bagajes, alojamientos y suministros para la tropa se repartan con igualdad y equitativamente entre los vecinos.» Aprobado.

92 «Llevará la mas exacta cuenta y razon para exigir los abonos correspondientes por los suministros y bagajes de que habla el artículo anterior.» Aprobado.

93 «Los individuos del ayuntamiento presidiran en donde fuere necesario y del modo que se acuerde en cabilda las juntas electorales.» Aprobado.

94 «El ayuntamiento y sus individuos en particular, auxiliaran á sus alcaldes en orden á la ejecución de las leyes, reglamentos de policia y acuerdos del mismo ayuntamiento.» Aprobado sin discusión.

95 «El ayuntamiento formará y remitirá anualmente al prefecto del distrito una noticia circunstanciada del estado en que se hallan los diferentes objetos que quedan puestos á su cuidado.» Aprobado.

96 «Los alcaldes y ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades se arreglarán en todo á las leyes vigentes y á las órdenes del gobierno del estado.»

El sr. Jáuregui dijo, que estando comprendidas en esta ley las que hasta aqui se han dado para la organizacion de los ayuntamientos, no debia esta referirse á otras leyes vigentes como se hace en el artículo.

El sr. Mora dijo, que debiendose entender por las leyes vigentes las posteriores á estas que fueren necesarias para el arreglo del sorteo de la milicia por ejemplo, ú otras cualesquiera, por las cuales se amplian sus facultades á los ayuntamientos, era conveniente que en el artículo no se omitiera la relacion que dice con esas leyes. 17

gentes que al sr. preopinante le ha parecido inútil y aun pernicioso mencionar: que esta inteligencia que se daba à la palabra *vigentes* era muy obvia y natural, en atencion à que la ley que se discute en uno de sus últimos artículos, previene la derogacion à todo lo dispuesto por las leyes de la materia anteriores à esta.

El sr. Fernandez dijo, que la comision en esta ley no ha podido recopilar todas las anteriores que se han dado sobre ayuntamientos, que expresándose tan solo en alguno de sus artículos los principios que como bases fundamentales de otros artículos no se han podido espresar aqui, era conveniente que este se refiriese à otras leyes vigentes en las cuales estuviesen declarados los artículos que en esta se hallan tácitos, con lo cual se evitaba el inconveniente que se habia propuesto contra las palabras *leyes vigentes*, debiendo tambien atenderse al último artículo de esta ley, segun el cual quedará derogado todo lo dispuesto anteriormente sobre ayuntamientos, de lo que aparece mas claramente que estas leyes vigentes à que se refiere el artículo, no son otras que aquellas que ha espresado, sin cuyo auxilio quedaria incompleta la presente ley de ayuntamientos.

El sr. Mora dijo, que la palabra *vigentes* debia entenderse como habia espuesto antes con relacion à las leyes futuras, pues podrá encomendarse à los ayuntamientos alguna comision à que ellos se resistieran justamente, no hallando en esta ley un artículo en que se reservase el congreso la facultad de imponerla: que todas las anteriores se hallan comprendidas en esta ley, por lo cual en el último artículo de ella se derogaban tales disposiciones.

El sr. Fernandez dijo, que en esta ley no estaban comprendidas todas las leyes anteriores, y que ni era posible que facultando à los ayuntamientos para cuidar de la tranquilidad del lugar, no está espresado el modo con que debe proceder à la prision de alguno que la estorbe, y que

asi tambien hay otras muchas cosas cuyas solas bases se espresan en la ley, sin mencionar los articulos secundarios, à los cuales esta debe referirse; por lo cual en su dictàmen el articulo debe aprobarse tal como està.

El sr. Valdovinos dijo, que parece que hay oposicion entre este articulo que se refiere à otras leyes vigentes y el último que las deroga, no dejando subsistente otra que esta; que volviere el articulo à la comision para que con su nuevo dictàmen sobre este punto se evitara tal inconveniente.

El sr. Mora dijo, que la comision ha meditado el punto de que se trata con bastante detencion y madurez, y que no obstante propuso el articulo en estos términos, pues no ocurriò por entonces otra manera de espresar el sentido de la palabra *vigentes* como lo ha espuesto, siendo por otra parte muy necesario conciliar la derogacion de todas las leyes anteriores, con el vigor y fuerza que deberan tener las que el congreso dictare despues de la publicacion de esta: que por consiguiente era inutil que el articulo volviere à la comision, la cual ya no tenia que decir sobre la materia: que supuesto que las leyes vigentes à que se refiere el articulo son las que en adelante han de expedirse por este congreso, no habia inconveniente alguno en derogar todas las anteriores à esta como se hace en el último articulo de esta ley, con cuya inteligencia no tiene fuerza alguna la pretendida oposicion entre este y el último articulo: que podria oponerse acaso el inconveniente de que derogadas dichas leyes anteriores y no refiriéndose algunas de ellas cuyas bases aqui se espresan quedaria esta trunca è incompleta; pero que es evidente que mas males resultan de la multitud y complicacion de leyes, que de hallarse en circunstancias en que sea preciso ocurrir à este congreso porque no se encuentra providencia aprobada por el para ciertos casos; pues prevalidos de lo primero los jueces y entrometiéndose à declarar el espíritu de la ley se constituyen intérpretes

del derecho y árbitros absolutos en las causas: que ademas la complicacion de las leyes hace que ninguna tenga efecto, pues la que en opinion de algunos jueces se halla en practica, está derogada expresamente, ó comprendida en el espíritu de otra en el concepto de otros.

El sr. Najera dijo, que para evitar equivocaciones le parecia conveniente que, omitiendo las palabras *a las leyes vigentes* se sustituyesen otras mas precisas como estas, por ejemplo, despues de la palabra *se arreglarán*, las siguientes à esta ley *à las que en lo sucesivo se dieren*; cuya redaccion fue adoptada por los demas miembros de la comision, y puesto à votacion el articulo fue aprobado.

Hizo en seguida una mocion el sr. Mora para que luego que se concluya la discusion de esta ley se proceda inmediatamente à la del capitulo de arbitrios que está peudiente, presentado por la comision de gubernacion, à fin de que aprobados y puestos en esta ley puedan tener cumplimiento algunos de sus articulos en que se previene el uso de los fondos de los ayuntamientos.

Quedó así acordado.

Se leyó y puso à discusion en lo general el dictamen de la comision de policia, sobre la solicitud de D. Lazaro Rodriguez para que se le conliera la plaza de conserje.

El sr. Najera dijo, que la gratificacion de 100 pesos que segun el dictamen de la comision deben dársele al conserje le parece excesiva porque con ella se aumentarian los otros gastos que se hacen para procurar la limpieza de este edificio: que por otra parte, los trabajos, de que se encarga el conserje estan desempeñados por el portero de esta sala, y no hay una necesidad de aumentar gastos: que por el tiempo que ha servido se le gratifique à razon de 20 pesos mensuales.

El sr. Martinez de Castro dijo, que no hay necesidad de crear nuevas plazas cuando las obligaciones del conserje en que ha pensado la comision estan cómodamente desempeñadas por los porteros.

ros que lo han hecho todo antes que hubiese aquel dependiente; y que à mas de ser enteramente ocioso è inutil semejante destino, debe tenerse en consideracion à las circunstancias en que nos hallamos, las que en vez de permitir nuevas erogaciones piden que se economice todo lo posible: que esta conducta la estan observando otras corporaciones y tribunales, y la ha observado constantemente este honorable congreso en los casos de igual naturaleza que le han ocurrido, por lo que conflu-yó en que se le gratificara à D. Lázaro Rodriguez con proporcion al tiempo que ha servido y al poco trabajo que ha impendido.

El sr. Villa dijo, que es inútil la creacion de a plaza de conserje por la razon apuntada por el sr. preopinante: que no ha contraido mèrito alguno en haber servido de valde en esta plaza, por que no fue llamado para ella ni aun se le han dado esperanzas de su creacion; pero que sin embargo se le gratifique como ha dicho el sr. preopinante y cese inmediatamente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que era muy conveniente la creacion de esta plaza aunque fuera interinamente; en atencion à que en las circunstancias no habia un sugeto encargado para mantener el òrden de los sirvientes de este palacio, hacerlos cumplir con su obligacion y avisar à quien corresponda en caso de que ocurriese alguna novedad en este edificio: que ademas era necesario que se encomendase la custodia de los bienes y muebles que encierra esta casa à un sugeto à quien se le pudiera exigir la mas estrecha responsabilidad.

El sr. Najera dijo, que supuesto que habla de da en la conveniencia de la creacion de esta plaza, era lo mas seguro suspenderse por ahora y que las cosas se mantuvieran bajo el cuidado del portero como hasta aqui.

Despues de una ligera discusion entre los señores presidente y Mora, se declaró no haber lugar à votar el dictamen, ni que volviera à la comision. El sr. Mora prometió presentar una proposicion.

position en que se designe la gratificacion que deba darse al interesado.

El sr. Cortazar hizo mocion para que se declarase la cantidad que debia percibir el tesorero con relacion á los caudales en cuya administracion interviniese, pues habia oido decir que este se apuntaba el cinco por ciento y le parecia á su señoría una cosa excesiva.

El sr. Nájera como individuo de la comision donde se trata este asunto, protestó presentar su arreglo el dia siguiente.

Se levantó la sesion.

Sesion de 2 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se procedió á la renovacion de oficios de que resultó electo para presidente el sr. Villaverde, para vicepresidente el sr. Valdovinos, para secretario propietario el sr. Villa, y para suplente el sr. Tamariz.

Presentó la secretaria á continuacion la cuenta de sus gastos en el mes que acabó.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre las adiciones hechas por los señores Piedras y Valdovinos á algunos articulos de la ley de ayuntamientos.

La comision presenta como articulo separado la adicion al articulo 11 propuesta por el sr. Piedras en estos terminos: „Ni los tenientes por el tiempo que lo sean.”

El sr. Mora dijo, que siendo mas útiles los tenientes en el servicio que en el ayuntamiento, debian quedar exceptuados del cargo de regidores y alcaldes, á lo menos por el tiempo en que estuviesen ocupados de la primera comision; pero que no hallandose enlace alguno entre esta proposicion y el articulo 11 lo presentaba la comision como articulo separado.

Puesto á votacion fue aprobado.

Adopta tambien dicha comision la del sr. Valdovinos al articulo 25 que dice: „El pueblo que no

llegue á este numero, elegirá sin embargo un elector.»

El sr. Mora dijo, que era conveniente otra adición, pues con ella se ocurría á las dificultades que en algunos pueblos podría haber para las elecciones que ella les facilitaba; pero que siendo una escepcion de la regla general, pedía su expresión en artículo separado, como también lo exijía el ser este un concepto distinto del anterior, en cuya virtud presentaba la comisión esta proposición como artículo separado.

Puesta á votación fue aprobada.

La comisión admite la adición del sr. Piedras al artículo 60 que dice: „Con arreglo á las proporciones del sugeto.”

El sr. Jauregui dijo, que sin embargo de haber suscrito esta adición como individuo de la comisión que la presenta no le habia ocurrido por entonces la reflexión que ahora propone y es, que aunque efectivamente las multas deban imponerse con arreglo á las circunstancias del sugeto; pero al mismo tiempo deberan atenderse otras circunstancias: que en un artículo de la ley orgánica semejante á este, se omitió la palabra *sugeto* en virtud de esta misma y otras reflexiones que en su detenida discusión se propusieron que debe hacerse lo mismo en el presente artículo sujetando á los alcaldes para la imposición de las multas á las circunstancias en general y no únicamente á las del individuo.

El sr. Mora dijo, que la comisión no se ha valido de la palabra *circunstancias*, en cuyo caso podía bien omitirse como se hizo en la ley orgánica las siguientes *del sugeto*, sino que dice que con arreglo á las proporciones, las cuales no pueden referirse sino á un sugeto que las tenga, por lo cual no se podía omitir después de la palabra *proporciones* las siguientes *del sugeto* que son correlativas.

El sr. Cortazar dijo, que le parecía inútil la adición y aun perjudicial, porque con ella se da lugar á la arbitrariedad de los alcaldes que clasifica-

rán las proporciones de un individuo como les parezca, y será el principio de la discordia, pues los multados dirán que el alcalde no obra conforme à la ley que manda tenerse presentes las proporciones del sugeto en la imposición de las multas, lo cual no se ha verificado en ellos, pues se han valuado sus proporciones por mas de lo que son: que sería inutil si no hubiese quien clasificase las proporciones de los sugetos y que no se admita por consiguiente la adición.

El sr. Piedras dijo, que habiendo otros artículos en esta ley por los cuales estan autorizados los alcaldes para imponer arresto à los individuos que no satisfagan las multas que se les han impuesto, se daría lugar à algunas venganzas que pudieran acaso tener si no se atendiera en la imposición de las multas à las proporciones del sugeto, pues los alcaldes las exigieran exorbitantes à los individuos que quisieran mal, para que no pudiendo estos satisfacerlas, tuvieran ocasion de conducirlos à la carcel.

El sr. Presidente dijo, que pueden resultar muchas ventajas de que se apruebe la adición, sin que obste el inconveniente de que clasificando el alcalde las proporciones, podrá imponer las multas arbitrarias, porque el artículo no lo autoriza para tal clasificación, ni dice que juzgue cuales sean las proporciones del sugeto, sino que se arregle à ellas para imponer la multa: que en el primer caso, si llega à suceder, reclamarà la parte ofendida: que en cuanto à lo demas ha dicho muy bien uno de los señores preopinantes, que la comision no se ha valido de la palabra *circunstancias* en la adición, sino de la otra *proporciones*, la cual sujeta llama por sí mismo à la subsiguiente del *sugeto*: que es de dictamen que la adición se apruebe en los terminos espresados, porque aunque parezca que tiene algunos inconvenientes, no hay ley alguna que no los tenga, ni providencia alguna por la cual se quite à los jueces toda arbitrariedad: que hay casos en que es preciso dejar algunas cosas à la buena fe de ellos.

El sr. Jauregui dijo, que es verdad que puede evitarse de algun modo toda arbitrariedad en los jueces; pero que es necesario que en las multas no solo se atiendan à las proporciones del sugeto, sino tambien à otras circunstancias que puedan influir en la gravedad del delito; que puede suceder por ejemplo, que un rico cometa un delito leve, y uno que carezca de proporciones, un delito grave, y no es de justicia que al primero se le imponga una multa cuantiosa, y al segundo por el contrario, una nimiamente moderada, que aunque la comision se haya valido de la palabra *proporciones* y no de la de *circunstancias*, el argumento queda en pie por la que lleva con respecto.

El sr. Najera dijo, que en verdad es preciso en ciertos casos dejar à la buena fe del juez algunas disposiciones cuya arbitrariedad no podria evitarse: que algunas leyes no hacen otra cosa que fijar los limites de las penas como la presente, por ejemplo, en que se faculta à los alcaldes para imponer multa hasta diez pesos sin que pueden pasar adelante, dejando à su arbitrio la cantidad que à cada persona debe imponerse: que era muy conveniente hacerle que considerase las proporciones del sugeto como lo espresa la adiccion, pues omitiendose en ella las palabras *con arreglo* y substituyendole esta otra *atendida*, se salvaban algunos inconvenientes; con cuya substitucion adoptada por la comision y puesta à votacion fue aprobada. Propuso por ultimo la comision, con arreglo à una adiccion del sr. Piedras, la proposicion siguiente: «Cuidar de que en los pueblos de su municipalidad haya escuelas en quanto lo permitan las circunstancias».

El sr. Cortazar dijo, que no habia en su opinion tanta necesidad de escuelas, como desconfiando de no enviar à ellas à los muchachos que habia de un cura que salia à buscar à los niños por las calles para llevarlos à la escuela del pueblo de donde à poco tiempo faltaban que asi hay otras

tambien en donde no concurren los niños á aprender; pues aunque estaba por este artículo queria tambien que se facultase á los ayuntamientos para que obligasen á los niños á concurrir á las escuelas.

El Sr. Mora dijo, que no se haga tal ediccion á este artículo, pues no en todos los padres de familia es un descuido reprehensible el no enviar á sus hijos á las escuelas que en algunos hay una verdadera necesidad de que los chicos les ayuden á ganar su subsistencia miserable, la cual deben ellos procurar antes sin duda que el que sus hijos sepan leer, que sin embargo pasara á la comision como proposicion separada en donde se pesarian las razones que hubiese en favor y en contra de ella.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion de la comision.

Se aprobó tambien otra proposicion presentada por la misma comision con el arreglo de una adiccion del Sr. Piedras que dice: «Los repiques que deben salir el primer año, están los de primera nominacion».

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria.

Sesion de 3 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó la lista de comisiones y se dió cuenta con los oficios siguientes: primero del gobernador de este estado acompañando el decreto del congreso general en que se ordena que los bienes que han quedado de los que se llamaron parcialidades de San Juan y Santiago se entreguen á los pueblos que las componian como propiedad que les es propia y necesaria. Se contó de enterado. Segundo del congreso de Jalisco en contestacion del respectivo por este, participando las medidas que se habian tomado sobre el de la Union de México y la autoridad federal. Entregado. Tercero del congreso del estado

de Coahuila y Tlaxcala en contestacion al mismo estado oficio. Enterado.

El sr. Villa hizo mocion para que se contestase al congreso de Jalisco sobre el recibo de un impreso con que se dió cuenta el dia primero del que actúa, haciendo presente que vino con el sello de aquel gobierno por cuya duda no se tomó en consideracion el citado dia en que se leyó que debe asimismo acordarse el que se inserte en el acta.

El sr. Jauregui dijo, que estaba conforme con la peticion del sr. preopinante: que su señoría pedía además que pasase dicho impreso á una comision, pues el asunto que se trata en él debe interesar á este congreso y á los de toda la federacion.

El sr. Ontañón dijo, que debía contestarse, pero que no veía una necesidad de que se insertase en el acta.

El sr. Májera dijo, que este congreso no debía tomar parte alguna activa en esta diferencia entre el congreso y cabildo de Guadalupe que no le parecia conveniente que el impreso de que se trata pasase á una comision, como lo habia pedido uno de los señores preopinantes, porque esta asamblea no debe interesarse mas en este asunto que en cualquier otra verdad histórica, cuya relacion tenga presente: que no hay por otra parte una decision del supremo gobierno de la federacion que llame la atencion de este congreso sobre el particular: que se conteste este como cualquiera otro oficio: su manifestacion que honra este congreso se separa de las ideas de aquel, para cuya declaracion debian tener presentes los antecedentes y contestaciones que hay mediadas entre ambas autoridades, de las cuales carece este congreso que la contestacion por consiguiente que debia darse al dicho impreso en su opinion es la siguiente entendida solamente.

El sr. Jauregui dijo, que hallandose pendiente la decision de este punto en el congreso gran-

rel. debía interesarse. este congreso en el asunto, pues cualquiera que ella fuese, era trascendental á los demas estados de la federacion.

El sr. Presidente dijo, que el impreso de que se trata habia venido sin oficio de remision: que no estaba en obligacion este congreso de contestarlo pues no habia cosa que lo exigiera, pues aunque hubiera venido por el conducto ordinario, le faltaba puntualmente este requisito, en virtud del cual deberia contestarse.

El sr. Jauregui dijo, que el mismo impreso puede reputarse por un oficio, pues en él se inserta el acuerdo de aquel congreso en que previene á su gobernador que circule á todos los estados de la confederacion: que en esta suposicion solo faltaba el oficio manuscrito que ordinariamente acompaña á estos impresos: que redactaba su mocion en estos terminos: "Que se conteste, se inserte en la acta y pase á una comision." Lo cual quedò asi acordado, pasando dicho impreso á la comision de legislacion, el cual á la letra es como sigue.

Uniformidad de los sentimientos del congreso con la doctrina de la iglesia.

Excmo. sn.—El congreso constituyente del estado á quien dimos cuenta con el oficio de V. E. del día de hoy, en que se hizo insertar el del venerable cabildo eclesiástico del día de ayer, sobre la inteligencia del artículo 7.º de la constitucion política del estado, ha visto con el mayor sentimiento la interpretacion que se ha dado por el mismo cabildo eclesiástico á las aclaraciones que hizo en la honorable asamblea, respecto de la segunda parte del citado artículo 7.º. Al mismo tiempo, que se protesta por el cabildo eclesiástico, que ni aun se imagina que el congreso haya incurrido en los errores que se refieren, asegura, que las aclaraciones hechas por el propio congreso huelen á protestacion; que su conducta en esta materia ha sido igual á la de los protestantes; y que la doctrina que con-

viene aquellas aclaraciones es la del padre Laborde y la del concilio de Pistoya condenadas por los sumos pontífices Benedicto XIV y Pío VI.

Con solo leer las citadas aclaraciones, se viene luego en conocimiento de que la opinion del congreso es diametralmente contraria á la de Laborde y del concilio de Pistoya, pues que estos niegan la facultad de la iglesia para establecer su disciplina exterior, y el congreso confiesa que hay y debe haber esta disciplina exterior establecida por la iglesia, y solamente ha declarado que respecto de esta disciplina debe ejercer el estado la autoridad que tienen todos los demas estados soberanos del orbe católico, y que no se ha podido desconocer por el cabildo eclesiástico. Pero como el congreso desea alejar cualesquiera equivocaciones que pueda inducir la interpretacion que se ha hecho por el cabildo eclesiástico de las disposiciones del mismo congreso, protesta de nuevo, que al declarar en la segunda parte del artículo 7.º de su constitucion que es atribucion del estado el fijar y costear todos los gastos para la conservacion del culto, no trata de usurpar á la iglesia la autoridad que le corresponde en este punto, y que el mismo estado se arreglará en la materia á las leyes y concordatos existentes o que en lo sucesivo se celebren por la nacion.

Con el propio objeto de evitar todo motivo de escrupulo á los incautos, ha acordado manifestar el congreso que jamas ha tratado de desconocer la autoridad de la cabeza suprema de la iglesia, ni de despreñar su sagrada persona como lo hacen los protestantes, sino que antes bien siempre reconocera al romano pontífice por primado y centro de union de toda la iglesia católica, pero que al mismo tiempo repite que la curia romana ha querido disputar á los estados soberanos la autoridad que les corresponde por su soberania en orden á la disciplina exterior de la iglesia, y aun la que deben ejercer esclusivamente en negocios civiles, y que esto sucede algunas veces sin noticia de los ob-

manos pontífices. De esta verdad da buen testimonio el capítulo *Ad hæc 10 de rescriptis* por aquellas terminantes palabras *Tales litteras à cancellaria nostra non credimus emanasse vel prodisse; vel si forte prodierint, conscientiam nostram, quæ diversis occupationibus impedita, singulis causis examinandis non sufficit, effugium;* y en quanto al empeño de la curia romana en disputar las regalías ó prerrogativas de los estados soberanos, sin ocurrir á tiempos muy lejanos, el cabildo eclesiástico no debe ignorar que en el pontificado de Bonifacio VIII se espidieron las decretales *Unam sanctam* y *Clericis laicos* contrarias á las regalías de los soberanos, que se revocaron despues por el sumo pontífice Clemente V. Asimismo debe saber la historia de la bula *In cœna Domini*, la del *motu proprio* del santo pontífice Pio V. sobre censos, la del monitorio de Paulo V. contra la república de Venecia, y la del de Clemente XIII. formada por el cardenal Negroni contra el estado soberano de Parma: y ultimamente debe saber que se buscaban en Roma arbitrios para anular el concordato celebrado con el gobierno español en el año de 1753; que á los señores obispos de las antiguas colonias de la América española se les espiden bulas por la curia romana declarandolos señores temporales de sus respectivas diócesis, las cuales se retenian por el consejo de Indias; y que todavia se deja correr la sacrilega y detestable opinion del jesuita Salmeron, de que la doctrina de los santos apóstoles S. Pedro y S. Pablo sobre la obediencia á las potestades civiles fue una mera adulacion de los mismos apóstoles á los emperadores romanos.

Al hacer el congreso estas declaraciones, ha resuelto igualmente que V. E. las circule por todos los pueblos del estado, y á todos los otros estados de la confederacion, para que todo el mundo se convenza de que la misma honorable asamblea en la segunda parte del artículo 7.º de su constitucion no pretende usurpar á la iglesia la autoridad que debe ejercer respecto de su disciplina exterior,

y solo trata de sostener las regalías que le corresponden al estado en este punto con arreglo à las leyes y concordatos vigentes, y los que se celebren en lo sucesivo por la nacion, conforme à la soberania del mismo estado, que solamente puede desconocerse por los enemigos de la independendia y de la federacion. Por consecuencia de esto vuelve a decir el congreso, que ya no se esta en el caso de las protestas que ha hecho el cabildo eclesiástico sobre el citado artículo 7.º sin necesidad de hacer aclaraciones en cuanto à los otros artículos que no esten conformes con la constitucion federal de los Estados Unidos Mexicanos, porque aunque el congreso està bien seguro de que no hay ninguna oposicion entre la constitucion general de la nacion y la particular del estado, es indudable que si resultare alguna, deben reformarse los artículos que la contengan. Pero sin embargo de todo esto, el congreso consiguiente con sus anteriores disposiciones no quiere que se violente al venerable cabildo eclesiástico para que jure la constitucion política del estado, y repite de nuevo que se halla en absoluta libertad para hacerlo ò dejarlo de hacer conforme al decreto de la materia.

Quando se habian tomado por el congreso todas estas disposiciones, se recibió el nuevo oficio de V. E. de hoy en que inserta el del venerable cabildo eclesiástico de la misma fecha relativo à reclamar la contestacion del de ayer, y habiendolo tomado en consideracion, ha acordado que digamos à V. E. que sobre lo principal del negocio à que se contraen ambos oficios, nada debe añadir à lo que ha espuesto; y que queda enterado de que nada podia decirse sin temeridad del contenido del artículo 7.º de la constitucion antes de la declaracion del día 15 del corriente, y que queda enterado igualmente de la conducta que ha observado en el asunto el cabildo eclesiástico. Todo lo que manifestamos à V. E. de orden del mismo congreso en contestacion de sus dos

Citados efectos, y á fin de que en su vista se sirva tomar las providencias consiguientes.

Dios y Libertad! Guadalajara 18 de noviembre de 1824.—*Urbano Sanroman y Gomez*, diputado secretario.—*José Justo Corro*, diputado secretario.—*Exmo. C. vice gobernador del estado.*

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Najera, relativa á las contribuciones de las pulperias.

El sr. Najera dijo, que no necesitaba esta proposicion de segunda lectura, porque ella se dirigia verdaderamente á exitar al congreso á que tomase en consideracion el arreglo de este ramo de hacienda publica, teniéndose presente el punto de que ella habla en la comision donde hay antecedentes: que esto pudiera haberlo practicado por una mocion verbal; pero que sin embargo la presentaba por escrito para que se tomase especialmente en consideracion, y que el congreso podia determinar que pasara á la comision declarandola del momento: lo cual quedó acordado, y se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones del sr. Janregui.

1.^a „Pido que á los Alcaldes de los ayuntamientos se les abonen de los fondos municipales los gastos que hagan como se verifica con los subprefectos, de los fondos comunes del estado.” 2.^a „Pido igualmente que se estingan los uniformes que usan los regidores, quienes no podran usar de mas distintivo que el de una banda.”

El sr. Janregui dijo, que encargándose los Alcaldes de unos trabajos para cuyo desempeño necesitan desentenderse de sus atenciones particulares, no era justo que lastasen tambien los gastos que ellos originan, pues, además de gravarse en este caso á los Alcaldes con dos especies de servicios, los unos personales y los otros pecuniarios, se perjudicaban tambien á los pueblos, porque no habria en ellos quien quisiera desempeñar un cargo tan oneroso y arduo por consiguiente de las ventajas que

Tom. III. 21

resultan del establecimiento de estas autoridades y corporaciones: que este era el fundamento de su primera proposición: que con relación a la segunda debía decir que los uniformes que portan actualmente los regidores, á nada conducen sino á ponerlos en ridiculo en una república en que el respeto no consiste sino en el mérito y la virtud, y á que muchos infelices que salen electos en los pueblos se miren precisados por el bien parecer á erogar gastos muy cuantiosos para ello: que aun en Francia han sido abolidos estos trajes en tiempo de la monarquía dejando que usen solo el distintivo de una banda.

Fueron admitidas las dos proposiciones, y se mandaron pasar á la comisión de legislación.

Continuó la discusión sobre las adiciones á la ley de ayuntamientos, presentada por la comisión de legislación.

Art. 23 „Las juntas que deben celebrarse fuera del lugar de la residencia de los ayuntamientos serán presididas por algunos de sus miembros ó por algun vecino nombrado para el efecto por el mismo ayuntamiento.”

El sr. Najera dijo, que teniendo presente la comisión que las juntas que deben celebrarse fuera del lugar en que reside el ayuntamiento, son muchas por una parte, y por otra podría ser gravoso á los alcaldes y regidores presidirlas, que debiendo además tener cada una de ellas su presidente, se habia creído necesario facilitar los medios á los ayuntamientos para que no dejen ellas de verificarse en cada pueblo, autorizandolos para que puedan nombrar para presidente á los individuos de su satisfaccion aunque sean de fuera de su seno.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Art. 40 „De esta acta se sacaran dos copias autorizadas por el presidente y secretario, de las cuales una se remitirá al prefecto del distrito, y otra al gobernador del estado, quedando la original en el archivo del ayuntamiento. Aprobado.”

Art. 46. No podran ser reelegidos inmediatamente los individuos de los ayuntamientos cuyas municipalidades excedan de 100 personas."

El sr. Najera dijo, que en las poblaciones numerosas habia por lo regular muchos individuos que podrian desempeñar el encargo de regidores, lo cual habia tenido presente la comision para prevenir que en estas no pudieran ser reelegidos inmediatamente los miembros de sus ayuntamientos, pero que atendiendo por otra parte que en las poblaciones cortas se dificulta mas esta especie de sugetos, habia dejado la puerta libre para que en estas pudieran ser reelectos inmediatamente arreglandose la comision al numero de habitantes de cada poblacion para la reeleccion de los individuos de tales corporaciones.

Puesto á votacion fue aprobado.

La misma comision presentó la adición del sr. Fernandez al artículo 59 en que despues de las palabras *que se ofrezcan*, deberan colocarse las siguientes *dentro ó en los terminos del mismo*, la cual apoyada por el sr. Fernandez fue aprobada.

El sr. Valdovinos dijo que presentaba como suya la mocion hecha en la sesion de ayer para que se exitase el cuidado de los ayuntamientos acerca de la puntualidad con que deben frecuentar los niños las escuelas de primeras letras, supuesto que su autor la hubiése retirado, y se leyó al efecto como adición al artículo en estos terminos: „Procurando la puntual asistencia de los niños á las escuelas."

El sr. Najera dijo, que podia desde luego ponerse á votacion como adoptada por la comision pues en los terminos en que estaba, no se imponia una obligacion estrecha al ayuntamiento de llenar de niños las escuelas, lo cual sin duda fuera impracticable: que tan solo se exita su cuidado lo cual es muy conveniente.

El sr. Mora dijo, que propuesta la adición en los terminos en que se habia leído, no se podian ofrecer las dificultades que habia espuesto en la

ccion anterior pues los ayuntamientos no habian de obligar á frecuentar las escuelas á los niños ocupados por sus padres en ayudantes á conseguir los medios necesarios para su subsistencia.

El sr. Jauregui dijo, que la palabra *procurar* de que se usaba en la edicion de que se trata, no era lo mismo que forzar á los niños á que asistiesen á las escuelas, lo cual como se habia dicho, era impracticable, por lo que era de dictamen que se aprobase la adiccion en los terminos propuestos.

Adoptada por la comision, y puesta á votacion fue aprobada.

Se leyó y puso á discusion en lo general el capitulo octavo de la ley de ayuntamientos. Habiendose declarado haber lugar á votar, se procedió á la discusion de sus articulos en particular.

Art. 97. Tendrá cada ayuntamiento á lo menos una secretaria y una depositaria con sus respectivos gefes.

El sr. Najera dijo, que este articulo no ofrecia otra dificultad que la que podia objetarse por los terminos en que se espresaba porque pudiera creerse que por el primero se exijia á los pueblos la creacion de dos grandes oficinas como son la secretaria y depositaria, pero que su sentido no era otro, sino el que hubiese en cada ayuntamiento un secretario y un depositario como que son indispensables: que deberia esto tenerse presente en la comision, para la redaccion de este articulo, con lo cual se desvanecia dicho inconveniente.

El sr. Jauregui dijo, que el articulo debia de aprobarse tal como está, porque aunque es cierto que muchos pueblos no se hallan en estado de formar las oficinas mencionadas, hay otros sin embargo que pueden crearlas debiendose entender que los primeros no se hallan en el caso de la ley que debia atenderse por otra parte á que la ley en discusion no solo se forma para los ayuntamientos existentes en el dia, sino tambien para aquellos que despues sucedieran á estos, los cuales aumentandose las poblaciones que los componen, y creciendo

en ellas por consiguiente la necesidad de estas oficinas, podran formarlas con el tiempo

El sr. presidente dijo, que solo en México estaban formadas dichas oficinas, y que apenas habria otro pueblo en que pudiera formarse: que no estando pues la mayoría en el caso del artículo segun los terminos en que se espresa le parecia necesaria su redaccion en el modo y forma en que se habia explicado por uno de los señores preopinantes, porque debia atenderse á que las leyes nunca se forman sobre las escepciones sino sobre las reglas generales, y que por ultimo asi lo exige la propiedad y precision de las palabras.

El sr. Jauregui dijo, que omitiendose en el artículo las palabras *con sus respectivos gefes* quedaba desvanecido el inconveniente propuesto por uno de los señores preopinantes.

El sr. Najera dijo, que aun omitidas dichas palabras podria no obstante mantenerse la ilusion que hacian concebir las espresiones anteriores de *secretaria y depositaria*, las cuales en estos terminos aparecen unas oficinas formales que necesitan siempre gefes y subalternos: que era conveniente espresarse el que tan solo se exijia en los ayuntamientos el nombramiento de un secretario y un depositario: que ya se deja entender que cuando estas dos unicas personas no sean suficientes para el despacho de sus negocios respectivos, el mismo ayuntamiento se valdrá de otros individuos para el puntual desempeño de sus encargos.

Despues de una ligera discusion entre los señores Presidente, Fernandez, Najera y Jeuregui, adoptada por la comision la redaccion del artículo fue aprobado.

El sr. Fernandez hizo mocion para que se variase el rubro de este capitulo con respecto á la palabra *oficinas*, pues ya no se trata de ellas segun el artículo que se aprobò, sino de los empleados de los ayuntamientos lo cual quedò acordado.

Art. 98 Una misma persona podrá reunir estos

dos cargos cuando el ayuntamiento lo juzgue necesario en razón de las circunstancias.

El sr. Najera dijo, que el artículo puesto à discusión considerado aisladamente ofrecia à primera vista algunas dificultades, porque siendo el secretario quien debia comunicar las ordenes del ayuntamiento al depositario, llegandose à reunir estos dos cargos en una sola persona podria recetarse como secretario los gastos que le pareciesen para invertirlos como depositario, cuya responsabilidad debia exigirse el mismo que se tuviese presente en la actual discusión el artículo ciento de esta misma ley segun el cual, *la responsabilidad del depositario debiera tomarse del ayuntamiento* con lo cual se evitaba el inconveniente propuesto, porque en este caso el ayuntamiento se valdrá para el desempeño de estos dos encargos, de una persona de su entera satisfaccion, sin que esta ademas pueda malversarse porque el ayuntamiento siendo responsable le exigirá sin duda à esta persona la misma responsabilidad à que el está sujeto.

El sr. Valdovinos dijo, que en el artículo no se prohibe el que estos destinos se reúnan en algun miembro del ayuntamiento, lo cual debia expresarse para evitar este mal. Ofreció presentar una adición sobre el particular.

El sr. Najera dijo, que un individuo de la comisión que presenta el actual proyecto de ley sobre ayuntamientos iba à proponer una adición, pero que el sr. preopinante adoptandola podria entenderla y presentarla como suya.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de justicia que recayó sobre la solicitud del pueblo de Tasquillo contraída à que se reúna al partido de Ixmiquilpan, segregandose del de Huichilpan à donde actualmente corresponde. Se dejó su discusión para el lunes 6 del corriente.

Se levantó la sesión.

Se levantó la sesión.

Sesion del 4 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios del gobernador.

En el primero contesta el que se le comunicó por esta secretaria participándole la renovacion de oficios. Enterado.

En el segundo dá cuenta de haber comunicado à los prefectos para que estos lo hagan à los ayuntamientos del estado, la protesta de este congreso contra la providencia por la cual se declara à México ciudad federal.

Continuó la discusion sobre el capitulo 8.º de la ley de ayuntamientos.

Art. 99 „El ayuntamiento nombrará y removerá à su arbitrio à estos empleados,

El sr. Valdovinos dijo, que podria tener lugar en este articulo la adiccion que ayer propuso, colocando despues de la palabra *empleados* las siguientes, *de fuera de su seno.*

El sr. Fernandez dijo, que la comision presentará dicha adiccion como le pareciere conveniente despues de haberla meditado, para lo cual no habia tenido tiempo, porque apenas el dia anterior habia pasado à ella: que con relacion al articulo en discusion debia decir que era muy conveniente que à los ayuntamientos se concediese la facultad de nombrar à sus empleados, pues nadie mejor que él podria tener conocimiento de la aptitud de los sugetos à quienes les confiaba sus encargos: que los empleados debian sin duda alguna ser sugetos de la satisfaccion de aquella autoridad à quien servian: que tambien era conveniente se dejase à los ayuntamientos la facultad de remover estos empleados à su arbitrio, porque siendo aquellos responsables debian valerse de su satisfaccion para el manejo de los caudales de su cargo pudiendolos remover de sus destinos quando le parecieran sospechosos, pues de otra manera no podria exijirse à los ayuntamientos una responsabilidad

dad efectiva, pudiendo ellos contestar que no podian remover à los sugetos que se malversaban: que por último habia tenido presente la comision las ideas que se habian vertido en este congreso aunque con otro objeto, relativas à que debian tenerse como puras comisiones los empleos que se dieran en adelante, haciéndoles entender à los empleados que no tenian una propiedad absoluta sobre sus destinos, sino que podian ser removidos de ellos al arbitrio de sus gefes respectivos.

El sr. Nájera dijo, que las razones espuestas por el sr. preopinante militaban respecto del depósito que es quien tiene intervencion en el manejo de los caudales; pero que de ninguna suerte obraban las que tratan de la responsabilidad con respecto al secretario; que sin embargo està por el artículo, que una ley sobre la materia previene lo mismo con relacion al depositario, y solo exige para la remocion del secretario el acuerdo de la diputacion provincial pues las supone existentes: que no se exija à ejemplo de esta ley el consentimiento del gobernador por ejemplo, ó de otra autoridad, pues en el caso de que el ayuntamiento represente con este objeto y no alcance pronto el acuerdo, reportará mil males la causa pública por la desavenencia entre el ayuntamiento y secretario; que sabiendo además el secretario està conformidad en que es nombrado por el ayuntamiento no podrá darse nunca por agraviado, ni deberá estrañar una providencia que le obliga à desempeñar con exactitud y puntualidad sus comisiones.

Puesto votacion el articulo, fue aprobado.

Art. 100. La responsabilidad del depositario, lo sera del ayuntamiento. Aprobado.

Se puso à discusion en lo general el capítulo 9.º de esta ley.

Regla general.

El sr. Nájera dijo, que no le parecia necesaria la discusion en general de este capítulo, porque él no comprende sino tan solo un punto: que era

muy conveniente que se fijase una regla general, à la cual se debiera ocurrir en cualquier caso: que este artículo que se habia puesto como tal era muy necesario, pues podian darse por vigentes otras mil leyes y no se consigue la simplificacion del derecho: que habiendose acostumbrado en la legislacion actual no dar por derogadas las leyes sino cuando se mencionaba espresamente en otra su derogacion, era preciso aprobar el artículo en los términos en que se halla, pues aunque es verdad que no pueden subsistir dos leyes contradictorias se daban por vigentes sin embargo, faltandoles el requisito que se espresa en el artículo: dijo por último su señoría que aunque haya casos en que nada pueda disponerse con arreglo à esta ley por no haberse tenido presentes en ella algunas cosas, no deben sin embargo referirse à otras, pues es menor inconveniente el que se ocurra en dichos casos à este congreso consultandole lo que se ofresca, que el que resulta de la complicacion de leyes infinitas que hay dadas sobre la materia, y que pudieran tenerse como vigentes si se omitiera el artículo en discusion.

El sr Fernandez dijo, que conforme con las ideas que habia vertido en la sesion en uno de los dias anteriores, no podia aprobar este artículo, porque como habia dicho, no estaban recopiladas en esta ley todas las relativas à los ayuntamientos: que si era conveniente que se derogasen algunas, pero que se espresase cuales eran estas, pues la generalidad con que se espresa el artículo dejaria un hueco en esta ley que era preciso se llenara: que las disposiciones por ejemplo, acerca del comportamiento de los alcaldes en las conciliaciones y en los juicios verbales, no estaban comprendidas en esta ley ni tampoco la de milicia relativa à los ayuntamientos, todas las cuales quedarian derogadas segun el artículo.

El sr. Nájera dijo, que la ley de milicia mencionada por el sr. proponente, no quedaba derogada porque no era una ley española: que el com-

portamiento de los alcaldes en las citadas actuaciones, es un asunto especial que despues ha de tratarse tal vez ampliando las facultades que ahora tienen: que otros casos particulares que pudieran citarse, no deben ser espresados individualmente en las leyes: que las que quedarian derogadas por este articulo son tantas, que de ninguna manera pueden especificarse como pretende que se haga el sr. preopinante: que ni aun limitarse puede este articulo en su concepto, à la derogacion tan solo de aquellas leyes que pugnen con esta, pues se dejaba lugar à las disputas que tratan de evitarse sobre si son contrarias à esta ó no, las otras leyes, que en opinion de algunos deberian tenerse como vigentes reputandolas otros por derogadas: que se apruebe por consiguiente este articulo como se ha propuesto por la comision, pues es convenientisimo dar una regla general que no esté espuesta à tergiversaciones.

El sr. Piedras dijo, que el congreso mexicano revalidò la ley sobre milicia, relativa à los ayuntamientos: que no debiendose ya reputar como ley española, no podia quedar derogada segun el articulo como espuso el sr. preopinante; pero que en la ley que trataha de darse à los ayuntamientos no estaban comprendidas algunas escepciones que se hallaban vigentes respecto de algunos individuos, y que no convenia se derogasen.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no podia aprobar el articulo porque en su concepto no deben derogarse otras muchas leyes españolas que siendo secundarias y dimanadas de las bases dadas para los ayuntamientos, al mismo tiempo que muy importantes, no estan reunidas ni refundidas en la ley de que se trata: que si se derogasen todas estas, quedarian sin leyes muchos casos y dudas que tienen ya por su resolucion: que si se le permite tiempo traerà un apunte de las mas importantes, y que mientras esto sucede no se debe aprobar el articulo y si volver à la comision, para que meditando mas este asunto, se vean los

términos más seguros que salven las dificultades que se han pulsado, pues que de otra manera quedaria muy defectuosa é incompleta la citada ley.

El sr. Najera contestó que haria un servicio importante á la comision y á este congreso proponiendo por ejemplo, una ley necesaria á los ayuntamientos que no estuyese mencionada en esta, y acompañando ese catálogo de leyes indispensables que quedasen derogadas por el artículo que se discute.

El sr. Valdovinos dijo, que no debía aprobarse el artículo con la generalidad con que se expresa, sino que era necesario manifestar específicamente las leyes que por esta quedan derogadas, ó que se adicionase al artículo la palabra *constitucionales*, con lo cual parece que quedaban sin vigor las dificultades opuestas.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que satisfaciendo las ideas de uno de los señores preopinantes señalaba como por ejemplo la materia de bagages en la cual solo se da en esta ley una base general, y que si se derogasen las demas leyes que arreglan este punto, así de la ordenanza del ejercicio como del gobierno político, no tendrian los gobernantes y gobernados reglas fijas á que atenerse, siendo necesario que ocurrieran en todos los casos y dudas que se ofreciesen á este congreso á pedir las resoluciones oportunas; y por ultimo dijo, que debiendo suceder esto mismo con otros muchos ramos de la municipalidad, insistia en que el artículo volviera á la comision.

El sr. Najera dijo, que no ha sido feliz la eleccion del ejemplo propuesto por el sr. preopinante, porque no siendo una ley española la que se cita, de ninguna manera podrá entenderse derogada.

El sr. Fernandez dijo, que no cree tan difícil como le ha parecido al sr. preopinante determinar espresamente las leyes que en virtud de esta quedaron derogadas, pues no se trata de las relativas en instituciones rancias, sino en las dadas á los ayuntamientos constitucionales que son sin

duda demasiado modernos, pues las primeras son poco interesantes, y aunque son muchas por esta razon, no hay necesidad de especificarlas.

El sr. Najera dijo que la dificultad consiste en las leyes antiguas que eran casi infinitas, y que estas segun el sr. preopinante, no son nada interesantes, por lo cual deben quedar derogadas como lo previene el articulo.

Declarado no haber lugar à votar, volvió à la comision dicho articulo.

El sr. Valdovinos dijo, que retiraba la adicion que el dia anterior propuso segun los terminos en que estaba, pues queria tan solamente que el secretario del ayuntamiento fuera individuo electo de fuera de su seno, sin estenderse al depositario, cuyo cargo pudiera muy bien desempeñar uno de los mismos regidores, sin que aparezca una razon que precise à hacer el nombramiento de este empleado en individuo que no sea miembro del ayuntamiento como militan respecto del secretario, en cuya atencion la presentaba en estos terminos: "El secretario debiera ser del seno del ayuntamiento".

Admitida dicha adicion pasó à la comision de legislacion.

El sr. presidente dijo, que debiera discutirse en seguida la parte de arbitrios de los ayuntamientos.

El sr. Najera y el sr. Guerra (D Benito) dijeron que la comision presentaria relectados los articulos de ella, que le parecieran mas convenientes.

Se levantó la sesion

Sesion de 6 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero: Del gobernador de este estado, en que acompaña con la consulta de su consejo el expediente instruido sobre remediar los abusos que se

notan en el cobro de derechos municipales. A la comision de hacienda.

Segundo. Del mismo, incluyendo las observaciones que ha hecho el ayuntamiento de Santa Fe al dictamen de la comision sobre propios arbitrios de los pueblos.

El sr. presidente mandó que se archivaran dichas observaciones à donde están sus antecedentes.

El sr. Valdovinos dijo, que le parecia mas conveniente que se remitiesen à la comision de gubernacion para que se tuvieran presentes por lo que mira à la parte de arbitrios que està pendiente.

El sr. presidente dijo, que dicha comision presenta hoy mismo su dictamen, que tiene ya concluidos por consiguiente sus trabajos sobre la materia: que ha adquirido muchas luces con la discusion del proyecto en lo general, y que no le parecia que podria recibir algunas mas por la lectura de las observaciones del ayuntamiento de Santa Fé, que habia mandado se archivasen por haber llegado fuera de tiempo.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de constitucion, que refirió sobre las proposiciones de los señores Mora, Villa, Jáuregui, Fernandez y Guerra (D. Benito), relativas à la demarcacion del distrito de Mexico. La comision presenta un proyecto de decreto sobre la materia. Se reservó para el dia 9 del corriente.

El sr. Cortázar dijo, que ha registrado las observaciones del ayuntamiento de Santa Fe, y que en ellas propone esta corporacion algunos arbitrios para la creacion de los fondos de que absolutamente carece: que es de dictamen que pasen à la comision de gubernacion y que en ella se tengan presentes.

El sr. presidente dijo, que à él esà reservado dar el tramite à los expedientes, y que habiendolo practicado con las observaciones de que se trata sin contradiccion alguna de este congreso, debian archivarse con sus antecedentes como se tenia acordado.

El sr. Valdovinos dijo que al hacer su mocion para que dichas observaciones pasasen à una comision, habia tenido presentes dos razones: la primera, las luces que pudieran ellas comunicar sobre la materia; y la segunda, el que no se entendiese que este congreso las despreciaba desairando à la corporacion que las remitia: que ademas supuesta esta mocion debia preguntarse al congreso conforme al reglamento si se practiaba ò no el tràmite señalado por el sr. presidente.

El sr. presidente dijo, que el tràmite señalado à las observaciones de Santa Fé quedó aprobado ya por el congreso: que aprobar otra cosa sobre el particular seria contrariarse à sí mismo: que sin embargo, algun sr. diputado puede fijar una proposicion sobre este asunto.

El sr. Cortazar dijo, que el congreso aun quando no aprobase el tràmite dado à las observaciones de Santa Fé, no podia decirse que se contrariaba en manera alguna, porque lo hacia ahora bajo el concepto de que en ellas se presentaban algunos arbitrios para crear los fondos del ayuntamiento de su pueblo, lo cual no se habia antes tenido presente.

El sr. presidente mandò que se leyesen dichas observaciones, cuya lectura concluida dijo, que nada descubria en ellas de algun provecho, pues aun los arbitrios que propone se limitan à su municipalidad sin estender algunas reflexiones generales que fueron las que se pidieron à los ayuntamientos, por lo cual en su dictamen deben archiversse: que el sr. preopinante si no aprueba este paso, puede hacer una proposicion para que se pregunte sobre ella al congreso.

El sr. Cortazar la fijó en estos términos: « Que este expediente pase à la comision de gubernacion.» Leida la cual dijo el mismo, que la estinguida diputacion provincial y este congreso han dicho que los ayuntamientos que carezcan de fondos, propongan los arbitrios que juzguen oportunos para adquirirlos: que el ayuntamiento de Santa Fé no hace otra cosa que

cumplir con estas órdenes, y descubrir además á este congreso algunos impuestos que no conoce, como por ejemplo, la contribucion que se colecta con el nombre de oveuciones de casados, por la cual cada individuo de esta clase suministra medio real cada ocho dias, y dos reales en dos tantas ocasiones del año: que creia conveniente se encargase de ellas una comision, como lo espresaba en su proposicion.

Se acordó por el congreso que las observaciones del ayuntamiento de Santa Fé, pasasen á la comision de gubernacion, aprobando la proposicion del sr. preopinante.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

1.º De la comision de legislacion, sobre la formacion de los fondos municipales. Se reservó su segunda lectura para el jueves 9 del corriente.

2.º De la comision de justicia y legislacion, relativo á la solicitud del pueblo de Tasquillo, contrada á que se le reuna al partido de Ixmiquilpan, segregandole del de Huichapan, á donde actualmente corresponde. Se reservó para el dia siguiente.

3.º De la comision de legislacion que recayó sobre la pretension del prefecto de Huejutla, en que solicita la traslacion de su residencia del pueblo de su nombre al de Mextitlan. Se señaló el jueves 9 del corriente para su segunda lectura.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion del 7 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero. Del congreso de Durango en contestacion al de 25 de octubre último, relativo á las providencias tomadas por este congreso para que no se declarase á México ciudad federal. Se contestó de enterado.

Segundo. Del gobernador de este estado, en que acompaña los estatulos que ha formado la socie-

dad económica para el gobierno de ella misma. A la comision de instruccion pública.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud del pueblo de Huichapan, contraida à que se le conceda el titulo de Villa. Se reservó para el viernes 1.º del corriente.

Se leyó una esposicion del C. José Maria Pasos, relativa à la que antes presentó para que se exijiese al gobernador la responsabilidad por infraccion de ley. A la comision de legislacion donde están los antecedentes.

Continúo la discusion del dictamen de la comision de justicia y legislacion comenzado en la sesion anterior sobre la solicitud del pueblo de Tasquillo, sobre que se le reuna al partido de Ixmiquilpan, segregandosele de Huichapan. La comision hace la siguiente proposicion: «Que se recuerde al gobernador el informe que se le ha pedido sobre la reunion que pretende el pueblo de Tasquillo al partido de Ixmiquilpan.»

El sr. Fernández dijo, que el pueblo de Tasquillo ha presentado tres solicitudes sobre este asunto, de las cuales dos solo se hallan en la comision, habiendose remitido al gobernador la primera en donde se halla instruido el expediente: que aunque le parecia muy justo conceder à dicho pueblo lo que pretendia por varias razones, y entre ellas, por que no dista sino tres leguas de Ixmiquilpan à donde pretende reunirse, estando separado de Huichapan por catorce leguas, era asimismo necesario que el gobernador informase lo que le pareciese conveniente: que la comision proponia que se pidiera al gobernador este informe en atencion à que parauo en su poder hace algun tiempo, ya deberá estar despachado.

El sr. Nijera dijo, que en la parte espositiva del dictamen se dice, que se pida al gobernador dicho informe, *acompañandosele las nuevas instancias de Tasquillo*, del cual requisito no se hacia mencion en la proposicion, por lo cual era de dictamen que se

redactase el artículo en otros términos en que no tendría inconveniente la comision, pues lo que habia espuesto su señoría era el sentido mismo que ella manifiesta en su parte espositiva.

El sr. Fernandez dijo, que en verdad eran conformes las ideas del sr. preopinante con las que habia tenido la comision: que por su parte no habria embarazo en redactar el artículo conforme à lo espuesto en la parte espositiva del dictamen.

La misma comision presentó redactada su proposicion en estos terminos: «Que se remitan las nuevas solicitudes del alcalde de Tasquillo al gobierno acordandole el informe que se le ha pedido sobre la reunion que pretende aquel pueblo al partido de Ixmiquilpan »

Puesta á votacion, fué aprobada.

Se leyó y puso à discusion en lo general el dictamen de la comision de legislacion, que recayó sobre la formacion de los fondos municipales.

El sr. Najera dijo, que la comision en los artículos de su dictamen que se ha leído, no exige que los ayuntamientos tengan propios para la formacion de sus fondos, pues segun se dijo en el congreso cuando se trató en discusion de la parte de propios, no habia necesidad de que estas corporaciones lo tuvieran, pudiendo cubrir sus gastos con sus arbitrios: que la comision tan solo dice que los propios deben considerarse como una de las partes de que se forman los fondos de los ayuntamientos, atendiendo à que ellos de facto los poseen tranquilamente: que esto era lo único que podia objetarse en lo general al dictamen, cuyo sentido ha explicado ya segun ha espuesto, y no le parecia necesaria su discusion en lo general.

El sr. Jáuregui dijo, que por dos principios pudiera impugnarse en lo general este dictamen: primero, porque estos arbitrios que en él se proponen, no pueden practicarse en todos los pueblos, como por ejemplo, no se podrán cobrar pensiones sobre los juegos públicos permitidos, ni sobre las licencias que se dieran para las diversiones pu-

blicas en unos pueblos donde lejos de haber plazas y edificios destinados á este objeto, apenas pueden contarse algunas chozas miserables: segundo, que para dar estos arbitrios á todos los pueblos en general, era preciso haber tenido presente en particular los mas acomodados en sus circunstancias, porque no podrán conocerse los arbitrios generales, si no se tienen presentes los particulares: que en verdad advierte por otra parte es preciso dar algunos á los pueblos que los piden con exigencia: que en el dictamen que se ha leído, se proponen para algunos de ellos como lleva espuesto aunque no para todos.

El sr. Mora dijo, que en verdad hay algunos pueblos en donde esparcida la poblacion no pueden colectarse estas pensiones; pero que aunque en ellas no se puedan por este medio cumplir sus gastos, reuniendose con los otros pueblos que constituyen el territorio de la municipalidad, adquieren lo necesario para satisfacer sus cortas necesidades: que la comision ademas en su dictamen no presenta sino las bases generales, sin descender á las pensiones particulares, por ejemplo, á las de las plazas, pues está bien penetrada de que no en todos los pueblos puede establecerse una misma pension: que la comision en otro artículo que ha de presentar prevendrá el inconveniente que de aquí pudiera seguirse, á fin de que los ayuntamientos no solo se atengan á las bases generales puestas ahora á discusion, sino á las demas órdenes que en lo sucesivo diere este congreso: que en muchas poblaciones ademas se podrá colectar esta especie de pensiones impuestas sobre las clases y demas puestos de ventas públicas, y las otras de que se trata en el dictamen, con lo cual puede aumentarse el fondo de los ayuntamientos, en cuyas poblaciones se tiene mas necesidad de la policia interior y buen gobierno, sin que pueda oponerse á ellas no puedan recaudarse en las poblaciones esparcidas en donde no hay las necesidades criadas solamente por la reunion de los hombres, y que

si la comision parece que se ha desentendido de ellas, no debe atribuirse à otro principio que al conocimiento intimo que tiene de los inconvenientes de una pension directa que fuera necesaria en este caso, porque debiendo ser ellas conforme à lo que cada uno posee, y teniendo los particulares muchos medios para impedir al gobierno este conocimiento, ó serian injustas y monstruosas las que se establecieran, ó jamàs llegaran à arreglarse perdiendose en ello el tiempo y el trabajo: que por último, es menos gravoso al comprador dar el precio de un efecto aunque por la contribucion directa sea muy alto, que dar por separado directamente el exceso del valor neto de dicho efecto, y que si tal se impusiera, no se veria llevar al cabo una pension tan odiosa en nuestras circunstancias.

Declarado haber lugar à votar, se procedió à la discusion de sus artículos en particular.

Art. 1.º Los fondos municipales se formarán de los productos de los propios y arbitrios de los pueblos.

El sr. Najera dijo, que el artículo puesto à discusion se contrae à explicar cuales son los fondos municipales, los cuales como en él se dice se forman de los propios que ellos tengan y de sus arbitrios.

El sr. Mora dijo, que la comision tuvo por conveniente hacer una clasificacion general de los ramos que producen los fondos, para descender despues à cada uno de ellos en particular como lo practica en los demas artículos que presenta.

El sr. Juregui dijo, que aunque con el tiempo llegarían los ayuntamientos à carter de propios absolutamente por ser esto incompatible con el actual sistema liberal, era preciso sin embargo que en las actuales circunstancias se reputasen como parte de los fondos supuesto que los poseia tranquilamente, lo que en el artículo se decia, sin que por eso se entendiera que à los ayuntamientos se ordenaba tener propiedades.

El sr. Najera dijo, que no veia incompatibil-

lidad alguna entre el derecho de propiedad que pudieran tener los ayuntamientos y el sistema liberal que hemos adoptado: que estos así como los particulares pueden poseer algunos bienes raíces en cualquier sistema de gobierno que se adopte, como de facto poseían legítimamente en tiempo de los vireyes, sin que por la diversidad del sistema que nos rige hayan perdido la legitimidad de su derecho: que ni el artículo de que se trata ha considerado los propios como parte de los fondos de los ayuntamientos, únicamente en atención à que los tienen en las circunstancias, sino que aun independiente de que ellos en la actualidad posean ó no algunos bienes raíces puede considerarse como tales los que en lo sucesivo adquieran dichas corporaciones, pues nadie tiene derecho para impedir que un testador por ejemplo deje sus bienes à los ayuntamientos para la creación ó fomento de algunas obras de beneficencia pública, como sucedió en Querétaro en donde una señora los dejó para la fundación de unas escuelas.

El sr. Jauregui dijo, que hay leyes innumerables opuestas à la propiedad de las corporaciones: que en otra vez ha citado muchas de ellas en este mismo salon, y que à la presente las referiría si hubiera creído que su apunte le era necesario antes que comenzase la discusión: que se acuerda no obstante de una de Fernando el Santo Rey de España, en que ordena que ninguna corporación pueda tener alguna propiedad: que por último esta practica es contraria al sistema liberal, porque dejando abierta la puerta à las corporaciones para que posean, se absorben todas las propiedades con el tiempo en perjuicio de los particulares que pudieran ocuparlas con mejor éxito: que en todos los países cultos ha sido respetada esta verdad, y que ni en Inglaterra ni en los Estados-Unidos sabemos que posean estas corporaciones.

El sr. Mora dijo, que en verdad se pulsán muchos inconvenientes para poder conceder à las corporaciones que tengan propios; pero que era indistinto

pensable que los ayuntamientos tuviesen algunos, como por ejemplo, las casas destinadas á los espectáculos públicos, porque no hay duda que fabricandose ó formandose estas de sus fondos, á ninguno podrán pertenecer con justo título sino á ellos: que no hay inconveniente en que los ayuntamientos como dueños legítimos de tales edificios perciban su utilidad para el beneficio del público, como lo hacen los particulares para su interes personal; y que por último, quedarian desvanecidas todas las dudas si los ayuntamientos percibiesen la utilidad de sus propios por medio de contratos, para lo cual prometió hacer una proposición separada.

El sr. Jáuregui dijo, que no se oponia á que se aprobase el artículo, pues como dijo al principio de la discusión, era preciso sujetarse á las circunstancias que así lo exigen á la presente aunque los ayuntamientos con el tiempo, es decir, en otras circunstancias no deben tener propios.

El sr. Piedras dijo, que está por el artículo; pero que le parece conveniente adicionarle que los arbitrios cuyo producto como dice el artículo, son pertenecientes á sus fondos, sean únicamente los que aprobará este congreso.

El sr. Mora dijo, que la comisión ha de presentar por artículo separado esta adición del sr. proponente, sobre cuyo contenido habia ya pensado dicha comisión.

Puesto á votación el artículo, fué aprobado.

Segundo. Los propios de los pueblos consisten en los egidos y casas para espectáculos públicos, formadas de los fondos del comun de que estan en pacífica posesion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que le parece el artículo muy diminuto, porque fuera de estos tienen los ayuntamientos otros propios que deben expresarse, pues no hay duda que es una propiedad del ayuntamiento el derecho de plaza, el arreglo de pesos y medidas, y otras que asimismo deben expresarse ser propios de ellos. aquellos bienes que en lo sucesivo adquieran con justo tí-

tulo, pues algunos de ellos pueden tener fondos para comprar algunas fincas, por ejemplo, las cuales aunque no se destinen á los espectáculos públicos deben sin embargo contarse entre los propios de los pueblos, pues se reputan como formadas de los fondos del comun: que algunos pueblos despues de haber tomado las tierras necesarias de las que se les dieron en su formacion poseen algunas que arriendan á los particulares con cuyos productos sin disputa, pueden comprar algunos otros bienes raices segun lo juzguen necesario, sobre los cuales tienen un verdadero y legitimo dominio. De todo esto se infiere, que los propios de los pueblos, no deben hacerse consistir únicamente en los egidos y casas destinadas á los espectáculos públicos formadas de los fondos del comun; pues no deben estos bienes reputarse como únicos aunque principales, sino como parte de los propios: que en su opinion debe volver el artículo á la comision, para que en atencion á lo que llevá espuesto, y á otras muchas cosas que en ella pueden considerarse, presente el artículo en otros términos; contando siempre como propios de los ayuntamientos los bienes que en lo sucesivo adquieran estos con justo titulo.

El sr. Najera dijo, que el artículo no se opone á que los ayuntamientos adquieran legitimamente en lo sucesivo con los fondos del comun, sino que se contrae tan solamente á declarar como propios de ellos los bienes que poseen como tales sin que algunos se los dispute: que estos se reducen á egidos y fincas, y que por su parte no hay inconveniente en que se espresen como propios los censos.

El sr. Jauregui dijo, que se redacte el artículo en otros términos declarándose como propios de los ayuntamientos todos los bienes raices que poseen pacíficamente, manifestándose como ha dicho el sr. proponente pertenecientes á ellos los censos y pensiones, pero con separacion porque esto es verdaderamente lo que constituyen sus arbitros.

El sr. Mora como individuo de la comision presentò el artículo redactado en estos términos: «Los propios de los pueblos consistirán en los bienes raíces de que están en pacífica posesion.»

Adoptada esta redaccion por ella y puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

3.º Serán tambien propios de los ayuntamientos los edificios públicos que en adelante se hicieren de los fondos comunes de la municipalidad.

El sr. Cortazar dijo, que los ayuntamientos podrian construir de dichos fondos algunos edificios que deben serles propios aunque no los destinen al público sino que los arrienden, à los particulares, por lo cual en su concepto debia omitirse la palabra *públicos* en el artículo.

El sr. Nájera dijo, que los ayuntamientos podian adquirir legitimamente sin valerse de los fondos del comun precisamente, pues alguno en su testamento podria dejarles algunos bienes, aunque esto no es frecuente, sobre los cuales tendrian un verdadero derecho de propiedad, que en esto no hay inconveniente alguno.

El sr. Mora dijo, que en la discusion del artículo 1.º no dijo que los ayuntamientos no podian adquirir legitimamente, sino que no convenia que ellos adquiriesen, porque como demuestran los economistas y confirma la esperiencia, nunca pueden las comunidades administrar bien sus bienes, pues no teniendo un interes particular ninguno de los miembros que forman estos cuerpos, se desentienden de su administracion con notable perjuicio del público, percibiendo su utilidad los administradores y mayordomos que pronto enriquecen sin trabajo.

Omitida por la comision la palabra *públicos*, y puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

Se levantò la sesion.

Sesion de 9 de diciembre de 1824

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del gobernador, remitiendo un ejemplar del soberano decreto que previene los dias de festividades religiosas nacionales que ha de haber en el año, como tambien las civicas, y los honores que se han de hacer al exmo. sr. Presidente de la república en los casos que cita. Enterado.

2.º Del mismo, en contestacion al remitido por esta secretaria en 2 del corriente, en que se le informa de la aprobacion de este congreso para que se paguen las cuentas de impresiones hechas de su orden, con solo el visto bueno de la comision de policia: Enterado.

3.º Del mismo, recomendando la pronta organizacion de la oficina del tabaco: se mando pasar à la comision de hacienda de preferencia.

4.º Del mismo, acompañando el decreto del congreso general, en que previene que el artículo 7.º de la constitucion de Jalisco debe entenderse sin perjuicio de la facultad 12.ª del artículo 80 de la de los Estados Unidos mexicanos; en cuyo sentido sin protesta alguna aquel venerable cabildo prestará el juramento à dicha constitucion: Enterado, y à la comision de legislacion.

5.º Del mismo, acompañando la representacion que le ha dirigido el ayuntamiento de San Andres Jaltenco, de la jurisdiccion de Zumpango, en que propone como unico remedio de las necesidades que sobre el que se le adjudiquen las 6000 varas de tierra, que por cada viento le designa la ley por fundo legal: à la comision de gubernacion.

6.º En que remite las ordenanzas municipales formadas por el ayuntamiento de Otcingo, cabecera de Monte alto, jurisdiccion de Taras, pidiendo sobre ellas la resolucion de este congreso: à la comision de legislacion.

La comision de legislacion presentó algunas adiciones à la ley de ayuntamientos, cuya segunda lectura se reservó para el sábado 11 del corriente.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

1.º De la comision de hacienda que refirió so-

bre la solicitud de los jueces letrados de Chalco y Cuernavaca en que pretenden se les satisfagan sus sueldos. Se reservó su segunda lectura para el sábado.

2.º De la de gubernacion relativo á la proposicion del sr. Mendoza en que pide que los bienes de comunidad se entreguen á sus dueños para la fundacion de escuelas. Se reservó su discusion para el lunes 13 del corriente.

Continuó la discusion sobre el capítulo 9.º de la ley para la organizacion de los ayuntamientos que trata de los fondos municipales.

Art. 4.º Seran arbitrios de los ayuntamientos el derecho tasado del fiel contraste que se forme para el reconocimiento de pesos y medidas. Aprobado.

5.º Los productos de las pensiones que se impongan sobre las plazas y demas puestos de ventas públicas.

El sr. Piedras dijo, que el artículo estaba concebido en términos muy generales: que convenia se especificase con qué especie de pensiones debian contar los ayuntamientos entre sus arbitrios: que estas no debian ser otras en su dictamen sino las que aprobare este congreso, cuya aclaracion le parecia oportuno se hiciese en el artículo.

El sr. Mora dijo, que en verdad nadie sino el poder legislativo podia imponer contribucion alguna por mínima que ella fuese: que esta era la base de todo sistema representativo: que estando esta verdad tan generalizada habia creído la comision ser por de mas el espresarlo: que además el artículo no dice que son arbitrios de los ayuntamientos los productos de las pensiones que *él imponga*, sino que *se impongan*, dejandose entender que su imposicion pertenece á este congreso.

El sr. Valdovinos dijo, que en nada deben contarse los otros arbitrios que se facilitan á los ayuntamientos porque son muy cortos sus productos: que el que se espresa en el artículo puesto á discusion es sin duda uno de los mas productivos, en

cuya virtud se debe procurar que todos los pueblos tengan este arbitrio: que su señoría sabe que en Toluca y en Cuernavaca se ha disputado à los ayuntamientos este derecho de plazas por los apoderados del duque de Terrenova, lo cual era conveniente se tuviera presente por este congreso.

El sr. Cortazar dijo, que debían considerarse en el caso dos clases de derechos; uno sobre el lugar ó puesto en que se colocan los vendedores; y otro sobre la facultad que à estos se concede para poder vender al público libremente sus efectos: que del primero podia usar el duque de Terrenova como de facto lo usa cualquiera otro propietario que arrienda una accesoria ó un zaguan à dichos vendedores, en cuya virtud les exige la pensión de su arrendamiento: que el segundo es el que se concede à los ayuntamientos para que puedan contarlos entre sus arbitrios, conforme al cual exijan à los vendedores una pensión que les facilita espendar al público sus efectos.

El sr. Mora dijo, que ningun particular puede tener derecho alguno sobre los puestos públicos: que el congreso no debe reconocer en el duque de Terrenova este derecho, aun cuando por evitar cuestiones se le conceda sobre las ficcas y edificios que posee.

El sr. Valdovinos dijo, que no sostiene en manera alguna este pretendido derecho del duque de Terrenova: que solo ha referido el hecho que pasa entre los ayuntamientos que citó y el espresado duque, sobre lo cual se ha formado espediente: cuyo exito por lo que toca al ayuntamiento de Cuernavaca, ha sido no cobrar dichas pensiones: que segun uno de los señores preopinantes un pobre vendedor se halla gravado con tres pensiones antes de espendar sus efectos: la primera es la alcabala que tiene que satisfacer de su introduccion: la segunda es, la que tiene que pagar al dueño del lugar en que se coloque para venderlos, aunque este sea público: la tercera al ayuntamiento por la facultad que le concede para espendarlos libremente: que suponiendo esto asi no

habrá vendedores que concurrán à las plazas, hallándose gravados con tanta especie de contribuciones, lo cual redundaría en perjuicio de los pueblos.

El sr. Cortazar dijo, que le parecían falsas las opiniones vertidas por uno de los señores preopinantes acerca del derecho de propiedad sobre las plazas públicas: que un particular puede muy bien ser propietario de una plaza, cuyos lugares puede arrendarlos, ya para que en ellos se coloquen los vendedores, ò ya para cualquiera otros destinos que los arrendatarios quierán darles; en cuya virtud puede exijir la pensión de su arrendamiento: que si se les negara à los propietarios este derecho era preciso negárles asimismo el derecho de fabricar en sus plazuelas; lo cual no puede en manera alguna concederse: que los vendedores no pagan à los ayuntamientos el sitio que ocupan sus efectos, sino el derecho de venta que se les concede.

El sr. Nájera dijo, que el ayuntamiento de México paga anualmente al gobernador de la casa del estado, tres mil pesos por el arrendamiento de la plaza del Votador à quien reconoce como propietario de dicha plaza: que sin embargo à los vendedores se cobra por el primero los impuestos por el derecho del mercado que tienen los ayuntamientos sean ó no propietarios de los lugares en que se espenden al público los efectos: que se distinguen muy bien, como ha dicho el sr. preopinante, los derechos de propiedad y del mercado. Que el mismo ayuntamiento de México tiene entablada una demanda è instruido un expediente contra el conde de Santiago, por la plazuela de la Paja que este posee actualmente, sin embargo de que se tiene como pública. Que por otra parte no puede oponerse el inconveniente de que los compradores se hallen sobrecargados con tres ó mas pensiones, pues su gravamen nunca debe medirse por el número de estas, sino por el valor del resultado de todas juntas, y que mas gravado se halla

ría sin duda un individuo, á quien se le impusiese una sola pension de un peso, por ejemplo, que al que se le impusiesen cien pensiones, que juntas no ascendiesen á dos reales: que aun quando dichos impuestos fueran algo gravosos, son sin embargo destinados á la utilidad y provecho de los mismos habitantes del pueblo en que se recauda: que Cuernavaca aunque dispute con el duque de Terrenova, es solo un pueblo en quien se considerará la escepcion de esta regla general que prescribe el artículo, con el cual se conforma la mayoría de los pueblos: que no debe tomarse en consideracion por este congreso la situacion actual del referido ayuntamiento, por ser este un punto judicial cuya decision debe esperarse del tribunal competente.

El sr. Guerra [D. Benito] dijo, que era del mismo parecer que el sr. preopinante, fundandose en la resolucion de la diputacion provincial ante quien se presentaron algunos pueblos del partido de Coyoacan en la misma demanda de que ahora se trata contra los apoderados del duque de Terrenova; la cual resolucion fué que los pueblos cobrasen estas pensiones de plazas, dejando á salvo el derecho del espresado duque, para que pudiese continuar su instancia ante el tribunal competente; en cuya virtud el ayuntamiento de Cuernavaca debia cobrar en su dictamen estos impuestos, segun el ejemplo citado.

El sr. Móra dijo, que no eran falsas las ideas que habia vertido la vez última que habló; de cuya verdad pudiera convencerse cualquiera que examinase la naturaleza del feudalismo, el cual consistia en ese dominio alto que tenian los señores; en cuya virtud les estaban obligados con cierta pension, los propietarios inmediatos de las tierras: que el sistema que hemos adoptado no reconoce este derecho, y que aun desde antes de publicada la constitucion, cayeron por tierra estos y otros derechos semejantes: que conserve enhorabuena el duque de Terrenova el derecho de propiedad so-

bre fincas particulares, aunque bien pudiera negarse este derecho, por no ser ciudadano mexicano; pero que de ninguna manera se le conceda ese dominio alto por el cual exige en los puestos públicos de Cuernavaca sus pensiones: que de ninguna manera puede suponerse que un particular pueda construir un edificio en una plaza pública, con perjuicio del comun, aunque alegue para esto el derecho de propiedad que sobre ella tengan: que son mas acredores à la consideracion de este congreso las poblaciones enteras con quienes el duque de Terrenova tiene la osadía de disputar, que un individuo que no se considera como parte de esta misma sociedad que le mantiene por gracia sus pensiones: que se apruebe por último, el artículo, tal como está sin reconocer ese alto dominio de un particular sobre los puestos públicos.

El sr. Jáuregui pidió que se leyese el artículo à discusion, y dijo, que en su concepto se habia estraviado la cuestion: que en el artículo solo se trata sobre el derecho que tienen los ayuntamientos para cobrar las pensiones en las plazas públicas, el cual era indisputable; pero que por la relacion que esto pudiera tener con ese dominio alto que quiere suponerse en el duque de Terrenova debia decir, que este es un verdadero feudalismo que debe estar muy lejos de nosotros: que no debe pagarse por consiguiente al espresado duque, sino al ayuntamiento las pensiones de que se trata; pero que esta declaracion debe en su dictamen ser objeto de una ley especial.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado el artículo.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta ordinaria.

Sesion de 10 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado trasla:

dando el que le pasó el administrador de la aduana de esta ciudad, en que inserta el del contador de la misma, contraído à manifestar los dependientes que faltan en su oficina, y los perjuicios que al público pueden seguirse; pidiendo por último la provision de dichas plazas. Se mandó pasar à la comision de hacienda.

Segundo, del congreso de Durango en contestacion al remitido por éste, en que se le acompañaron dos ejemplares impresos de la representacion que ha elevado últimamente este congreso al general sobre la providencia dictada para declarar à México ciudad federal. Se contestó de enterado y ordenando insertar en la acta dicho oficio, que à la letra es como sigue: Honorable congreso. Sin embargo de que con fecha 21 del corriente trasladamos à esa honorable asamblea el acuerdo de esta, relativo à las razones por que omitió tomar en consideracion el dictamen que ya tenía presentado la comision, que nombró para que le consultara el medio que le pareciese conveniente sobre los extremos que se controvertían entre el congreso general constituyente y el particular de ese estado, con motivo de la solicitud promovida de que esa capital se declarase ciudad de la federacion; habiendo recibido el martes 23 de este mismo mes la segunda exposicion que ese honorable congreso nos remitió con dos ejemplares impresos de la representacion que ha elevado nuevamente al congreso general, en solicitud de que penetrado de los fundamentos en que la apoya para convenir de que fue sorprendido al dictar su resolucion, se sirva revocarla por contrario imperio; se ha servido acordar este congreso; que al avisar al de ese estado el recibo de dichos documentos le aseguremos, para que lo hagan al referido, que deseando acreditarle por virtud de la confraternidad que ya le tenia ofrecida y le debe justamente, se ocupará íntimamente de los méritos que aboga la citada representacion, para tomar sobre esta esta asamblea la parte que le corresponde, pro-

testando siempre y sin desviarse una sola línea, el conservar à todo trance la igualdad con esa, y la de los demas estados; y sobre todo, el no faltar jamas al respeto y moderacion con que debe ser obedecido en cuanto no se oponga al cumplimiento de la constitucion que nos rije el soberano congreso general constituyente; y lo manifestamos à ese honorable congreso para los indicados fines en cumplimiento de nuestros deberes.»

Tercero, del gobernador, trasladando el del prefecto de Cuernavaca en que ofrece el lugar de su residencia para asiento del gobierno de este estado. Se contestò haberse oido con agrado, y se mandó insertar en el acta este oficio y es como sigue:—«Exmo. Señor. No puedo menos que manifestar à V. E. los deseos que me animan, y que por momentos hubiera puesto en su conocimiento cuando llegò à mi poder el decreto del 22 próximo pasado noviembre, dado por el soberano congreso general, y publicado por bando en la capital de México el 24 del mismo, en que se declara ciudad federal; pero atendiendo al artículo 8.º del mismo bando en que dice: «El congreso del estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del distrito federal todo el tiempo que el mismo congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia, y verificar la traslacion,» me hace creer es tiempo oportuno para significarle la complacencia que tendrian los vecinos de esta villa si fijara en ella su residencia; pues ciertamente moraria en los corazones de sus habitantes, y contaria con sus brazos que incansables estarian en ejercicio, para que no le faltara aquel lustre debido y se conservara en su seno; siendo una satisfaccion para este distrito el contar con el abrigo inmediato de un gobierno paternal, que no le vivifica otra cosa que el bien y felicidad comun. Siendo estos los deseos que alientan à tan honrados vecinos, por lo que no tengo embarazo en manifestar por ellos, sea V. E. el instrumento para que tengamos tan alta gloria, sir;

viéndose ponerlo en conocimiento del honorable congreso del estado para su consecucion.»

Se leyeron por primera vez los siguientes dictámenes.

1.º De la comision de legislacion, retirando algunos articulos, y adicionando otros à la ley de ayuntamientos, cuya segunda lectura se reservó para el dia martes 14 del corriente

2.º De la comision de hacienda facultando al gobernador para que organice provisionalmente el sistema de la hacienda bajo las bases que en él se designan. Se reservó su discusion para el mismo dia que el anterior.

El sr. presidente manifestó al congreso un oficio de D. Antonio Velasco de la Torre, miembro de este cuerpo, contraido à participarle la disposicion en que se halla de salir de la capital luego que pueda verificarlo, por exijirlo así su quebrantada salud.

El sr. Nájera dijo, que debia pasar este oficio à una comision, para que consultara si debia exonerarse al que suscribe el oficio, de las obligaciones que como diputado habia contraido, pues sus enfermedades son graves y notorias.

El sr. Cortazar dijo, que el sugeto de que se trata no ha querido excusarse de asistir al congreso; sino que por el contrario, promete en su oficio volver luego que sus enfermedades lo permitan; por lo cual no le parece conveniente que consultara una comision con lo propuesto por el sr. preopinante.

El sr. Mora dijo, que era conveniente pasase este oficio à una comision, para que en ella se examinase si hay imposibilidad fisica ó no en el caso.

Se mandó pasar dicho oficio à la comision de poderes.

La comision encargada de la recomposicion de este palacio presentó las cuentas de los reparos hechos al edificio, las cuales se mandaron pasar à la de hacienda.

Continuó la discusion sobre el capítulo 9.º de

la ley de ayuntamientos que trata de los fondos municipales.

Art. 6.º «La pensión para los permisos ó licencias que se dieren para las diversiones públicas.»

El sr. Najera dijo, que antiguamente los subdelegados percibían estas pensiones, porque ellos daban la licencia para tales diversiones; pero que los ayuntamientos son quienes deberán cobrarlas para invertir las en la pública utilidad: que en otras partes se aplicaban siempre los productos de estas diversiones en objetos de pública beneficencia: que en México también se había acostumbrado esto percibiendo el hospital llamado de naturales las utilidades que deja el coliseo de esta ciudad.

Declarado haber lugar á votar fue aprobado el artículo.

7.º La pensión sobre los juegos públicos permitidos.»

El sr. Najera dijo, que la comisión ha creído necesario distinguir las diversiones públicas que son accidentales y pasajeras, de los juegos públicos que ordinariamente se establecen en los pueblos, que entre estos deben considerarse como permitidos aquellos que rara vez admiten exceso, como los villares, y otros que son por otra parte necesarios para la diversion y desahogo de los ciudadanos: que los ayuntamientos mejor que ningún otro, deben percibir estas pensiones pagadas por el público, para invertir las en la utilidad del mismo: que en su dictamen debía aprobarse el artículo sin oposición alguna.

Puesto á votación el artículo fue aprobado.

8.º «Las multas impuestas por los alcaldes ó tenientes á los infractores de los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno.»

El sr. Najera fundó el artículo diciendo, que supuesto que los reglamentos y bandos tenían por objeto la policía y buen gobierno del lugar, el infractor de éstos ofendía al mismo lugar, en cuyo beneficio debían invertirse las multas que pagasen

los infractores para satisfacer al público el daño que su inobediencia hubiera causado.

Declarado haber lugar à votar fue aprobado el artículo.

9.º « Todos los productos que se colectaren de estos fondos en los pueblos situados en los territorios de cada municipalidad, se enterarán en el lugar de la residencia del ayuntamiento.»

El sr. Nájera dijo, que la municipalidad no se reduce à uno sino à muchos lugares, en todos los cuales puede haber diversiones; y que si estas no se enteraran en la cabecera seria necesario crear en cada pueblo un colector de ellas, cuyos sueldos importarían tanto ó acaso mas que lo que pudieran producir dichos impuestos.

El sr. Mora dijo, que en verdad era muy conveniente que todas las contribuciones se enterasen en el lugar de la residencia del ayuntamiento, pues como ha dicho el sr. preopinante, en el caso contrario fuera necesario crear muchas plazas; en cuyos sueldos se invertiría el dinero, que según el objeto de la institución debia aplicarse à la pública utilidad, y no à mantener à unos cuantos individuos: que ademas, la comisión habia tenido presente la necesidad que hay de estender una verdad tan importante, como es el que los ayuntamientos deben contar con los arbitrios de la cabecera, y con los de todos los demas pueblos comprendidos en el territorio de su municipalidad.

Puesto à votación el artículo fue aprobado.

El sr. Valdovinos dijo, que el artículo 8.º debia adicionarse despues de la palabra *multas*, las siguientes: *de uno à cien pesos*, las cuales se hallan sin destino.

El sr. Mora dijo, que dichas multas de uno à cien pesos, cuya facultad de exijirlas se concede à los prefectos, no deben entrar en los fondos de los ayuntamientos, sino invertirse en la utilidad de todo el distrito, al cual se estiende el poder del prefecto: que se lean los artículos de la ley de ayuntamientos que tratan sobre el particular para caminar con acierto.

Se leyeron al efecto los artículos que tratan de la materia, cuya lectura concluida el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que era del mismo dictamen que el sr. preopinante, que las multas impuestas por los prefectos no entren en los fondos de los ayuntamientos en particular; pero si deban entrar las exigidas por los alcaldes, aunque no sea por infracción de bando sino por faltas de respeto u otras causas.

El sr. Najera dijo, que se presente la adición por escrito, para que si se admite la comisión, reflexione sobre ella.

Se leyó al efecto la adición propuesta por el sr. Valdovinos en estos términos: «Que entren en los fondos del ayuntamiento las multas que exijan los alcaldes á los que los desobedescan y faltaren á respeto, con arreglo al artículo 6.º de esta ley.» La cual adición fué admitida y pasó á la comisión de legislación.

El sr. Valdovinos dijo, que también pudiera adicionarse el que los ayuntamientos discuten de los arbitrios que actualmente tienen, y se hallen aprobados por el gobierno.

El sr. Mora dijo, que la adición propuesta es una verdadera proposición, y que como tal la quecribiera sin que pudiera conformarse, sino el sr. preopinante en presentarla como adición.

El sr. Valdovinos dijo, que en el artículo que sigue puede muy bien adicionarse; por lo cual tal suspende por ahora.

El sr. Mora dijo, que la había suya y la presentaría á su tiempo.

Art. 40. «No serán también todas las contribuciones locales, que á propuesta de los ayuntamientos aprobare el congreso del estado.» Aprobado.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en este artículo podía muy bien adicionarse conforme á lo propuesto por el sr. preopinante, despoñe de la palabra del estado las siguientes: *ò que están ya aprobadas*.

El sr. Valdovinos fue del mismo dictamen di-

ciendo, que suscribía esta adición porque si el artículo se aprobaba sin ella, podría entenderse que los ayuntamientos debían cesar en la recaudación de las contribuciones que actualmente coleccionan, y están aprobadas por los gobiernos pasados; lo cual era muy perjudicial a dichas corporaciones, porque aun contando con ellas no tenían los fondos suficientes muchos pueblos para cubrir sus gastos de primera necesidad, como son el de maestro de escuela y otros.

El sr. Mora presentó su proposición en estos términos: «Los ayuntamientos continuaran con los arbitrios que actualmente tienen, hasta que el congreso tenga por conveniente variarlos.» Concluida su lectura dijo, que es regular que en muchos pueblos se hallen establecidas algunas contribuciones que no deban continuar en lo sucesivo; cuya suspensión no pudiera acordar este congreso si en la ley de ayuntamientos las autorizara y diera por válidas, como se propone en la adición presentada; que se continúen en hora buena coleccionando dichas pensiones; pero que esta declaración se haga por medio de una ley especial provisional; entretanto que el gobierno las examina para aprobarlas ó reprobárlas, que estas no deben expresarse en el proyecto de ley que se discute, porque aquí tan solo se establecen las bases generales, señalando los ramos de donde pueden sacarse estas pensiones, reservándose el congreso dar a su tiempo su aprobación á cada uno en particular de las que se deduzcan de estos principios, pues es claro que no debe haber contribución alguna que no esté impuesta por el cuerpo legislativo.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de gubernación, que recae sobre la solicitud del pueblo de Huichapan en que pretende se le conceda el título de villa. La comisión reduce su dictamen á la siguiente proposición: «Que al pueblo de Huichapan se le conceda el título de villa.»

El sr. Najera dijo, que no debe oponerse con

es alguna en la concesion porque à nadie resulta ningun perjuicio de que Huichapan se denomine con el titulo de pueblo ó de villa, pues los privilegios que antes les estaban concedidos à las villas, como era el de tener perpetuamente ayuntamiento, y que este se compusiera de tantos individuos, cesarian segun la ley de ayuntamientos que está para publicarse, pues en ella no se atiende al nombre que se da à las poblaciones, sino al número de individuos que las componen.

El sr. Valdovinos dijo, que es necesario que se explique alguna diferencia entre los pueblos y las villas, pues segun se ha expresado por el sr. preopinante, nada se le concederá à Huichapan permitiéndole como una gracia el que se denomine con el titulo de villa; siendo asi que sin inconveniente alguno pueden hacerlo todos los pueblos, tengan ó no los méritos relevantes que alega el que actualmente solicita; y en cuya sola virtud parece que se le concede por la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la diferencia que se encuentra entre los pueblos y las villas, es el prestigio que estas tienen y la mayor poblacion é industria que suponen en sus habitantes: que la voz pueblo se ha aplicado corrientemente à una reunion de hombres menos numerosa que la que se supone en las villas; y que este prestigio y esta consideracion es lo que tanto aprecian los de Huichapan, quienes piden por gracia se les conceda este titulo; en lo cual no debe detenerse este congreso, considerando por otra parte los relevantes meritos que contraerán dichos vecinos, defendiendo constantemente la independencia de la América.

El sr. Piedras dijo, que los de Huichapan solicitan la gracia de que se trata, suponiendo que de su concesion haya de resultarles las prerogativas de que antes disfrutaban las villas, como por ejemplo la de mantener su ayuntamiento en todo tiempo.

El sr. Nájera dijo, que si el congreso concede

diera á Huichapan que se denominase con el título de villa sin que él lo solicitase, y como en recompensa de sus servicios, se pondria en ridiculo como ha dicho un sr. preopinante; pero que apreciando mucho este pueblo tal gracia como demuestra en su solicitud, podia el congreso concedersela sin tal temor.

Despues de una lijera discusion entre los señores Mora, Najera, Valdovinos y Guerra (D. Benito), fue aprobado el dictamen.

Se levantó la sesion.

Sesion del 11 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con varios oficios del gobernador, de los cuales los cuatro primeros se contraen á participar que ha recibido por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, los siguientes decretos del congreso general constituyente:

Primero, contraido á declarar que la suprema corte de justicia de la federacion, ha de tener un presidente que se elija de entre los ministros que la compongan. Enterado.

Segundo, relativo á que todas las causas y procesos criminales que en la actualidad se hallen pendientes en las dos únicas audiencias que habia en la nacion con los nombres de México y Guadalupe antes de que se estableciera el sistema de república federal, se remitan desde luego á los estados á que pertenezcan y que tengan ya instalados sus tribunales de segunda instancia. Enterado.

Tercero, contraido á que cada uno de los ministros y el fiscal de que se componga la alta corte de justicia, disfrutaran el sueldo de 4000 pesos anuales. Enterado.

Cuarto, sobre que todos los abogados existentes en la república y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquiera estado, podran abogar en todos los tribunales de la federacion. Enterado.

En los cuatro oficios siguientes del mismo go-

governador con que tambien se dió cuenta en este dia, acompaña un ejemplar de cada uno de los decretos del congreso general que son:

Primero, el decreto núm. 110, sobre la provision de tabacos labrados que ha de hacer el supremo gobierno à los estados que lo soliciten. Enterado.

Segundo, el núm. 125, relativo á que la casa de moneda de México y su fondo dotal, permanezcan como hasta aqui bajo la inmediata inspeccion del gobierno general. Enterado.

Tercero, el núm. 118, contraido à declarar que el jornalero que en el servicio de la casa de moneda y apartado de esta ciudad cuente veinte años de buenos y acreditados servicios legalmente comprobados, será acreedor, si está imposibilitado, à la tercera parte del jornal que percibia. Enterado.

Cuarto, el núm. 106, relativo à la mejor administracion y manejo de los caudales de la federacion, la cual ley se encarga de las direcciones y contadurias generales de aduanas, polvora, loteria, montes pios de ministros y oficinas, tesoreria general de loteria y tribunal de cuentas. Se contestó el oficio de enterado y se mandó pasar el ejemplar adjunto à la comision de hacienda.

Se dió cuenta tambien con los siguientes oficios del gobernador:

Primero, remitiendo las actas del juramento de obediencia à la ley orgánica provisional, firmadas por las autoridades y corporaciones que constan en la lista à ellas anexa. Enterado y que se agreguen estas à las otras actas.

Segundo, acompañando la solicitud del ayuntamiento de Huehuetoca, en que pide se le adjudiquen las casas viejas del desague, por carecer de piezas cómodas para casas consistoriales y cárcel. A la comision de gubernacion.

Tercero, remitiendo adjunto el reglamento del supremo tribunal de justicia, formado por los ministros que han de componerlo segun lo acordado por este congreso. Se mandó pasar à la comision de constitucion.

El sr. Mora hizo mocion para que se fectuerá de al consejo su reglamento que ya se le ha pedido.

Se leyó una esposicion del ayuntamiento de Atotonilco el grande, contra una providencia tomada por el gobernador del estado á fin de que se les exima de la multa que este en consecucia les impuso. A la comision de gubernacion.

Se leyeron por primera vez los siguientes dictámenes:

Primero de la comision de gubernacion sobre la representacion y observaciones del ayuntamiento de santa Fé, en que pretende que se aprueben por este congreso los arbitrios que en ellos propone, cuya segunda lectura se reservó para el lunes 13 del corriente.

Segundo de la comision de justicia, que reayó sobre la representacion de D. José Maria Pans á efecto de que el congreso declare que ha lugar á la formacion de causa contra el gobernador del estado. Se reservó para el mismo dia.

Se dió asimismo primera lectura á una proposicion del sr. Guerra (D. Benito), sobre las licencias civiles y religiosas de los pueblos.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de legislacion, relativo á la solicitud del prefecto de Huejutla en que pretende mudar su residencia de este pueblo.

La comision reduce su dictamen á las siguientes proposiciones:

1.ª Que el prefecto de Huejutla fije su residencia en el pueblo de Mexiutlan.

El sr. Fernandez dijo, que en la parte supositiva del dictamen, habia espuesto la proposicion las razones que creia que se habian tenido presentes en la de constitucion, cuando se señaló por residencia del prefecto de Huejutla el pueblo de este nombre: que entre estas se atenderia sin duda á la poblacion de dicho pueblo, y á la necesidad que de él el concurso de mercaderes y negociantes trae ordinariamente, transitan por él, y las cuales

cartajas no pueden encontrarse en Mexilitlan, único pueblo que puede entrar en paralelo con el primero, porque todo lo demás del distrito es en su mayor parte una serranía despoblada, comprendida en estos dos lugares Huejutla y Mexilitlan, situados en sus dos estremidades de norte el primero y sur el segundo; pero que representando al prefecto y manifestando los inconvenientes que hay de su residencia en aquel pueblo, propone la comisión donde el prefecto su residencia á Mexilitlan, en donde no faltan las comodidades que deben proporcionarse á uno de los primeros magistrados del distrito; pues de lo contrario ni podría tener el gobierno con oportunidad las contestaciones urgentes que se ofrecieran del prefecto, colocado á tan larga distancia, ni este podría dar puntual cumplimiento á los ordenes que se le comunicasen con respecto á los ayuntamientos, cuya supervigilancia no puede tenerse en aquellos puntos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que acordara el congreso la suspensión de esta discusión si lo creía conveniente, en atención á unas observaciones que ha recibido el día anterior de un sujeto residente en el mismo pueblo de Huejutla, que podria comunicar algunas luces sobre el particular; pero que si no habia lugar estaba pronto á votar.

El sr. Presidente dijo, que alguna individuo podría estar interesado en mantener la residencia del prefecto en aquel lugar, por las ventajas que este puede proporcionar al pueblo de Huejutla; pero los inconvenientes que el prefecto ha pulsado para mantenerse en aquel lugar, son graves y notorios, como lo manifiesta el mismo en su representación y como se ha despedido por uno de los señores preopinantes, porque en efecto dispondo Huejutla de este capital de 80 leguas, y sobrepasando su jurisdicción hasta Mexilitlan que dista tan solo del primer punto 40, las ordenes que por ahi conlleva, to debe comunicar el gobierno, hab de cumplirse todos siempre que inquiera al efecto en el lugar de este lugar, y ademas es necesario para que el pro-

fecto las comunique à 40 leguas de distancia de vuelta a Mexico, que como se ha dicho, està colocado este pueblo en la mediania del camino, sin poderse tener por otra parte la contestacion que debe dar el prefecto de haber comunicado dichas ordenes, sino hasta que de este punto se conteste à Huejutla internandose 40 leguas, y de allí vuelva la contestacion à Mexico: que ademas, debe considerarse que si la poblacion no es tan numerosa en Mexitlan como en Huejutla, la naturaleza ha suplido este defecto, proporcionando con la bella temperatura del lugar otras ventajas de que carecen los habitantes de Huejutla: que no hay un pueblo en la mediania del distrito en que pueda fijarse la residencia del prefecto, lo cual seria muy conveniente para el pronto despacho de los negocios; pero que estando en la necesidad de elegir de estos dos extremos el del norte ò el del sur, debia este congreso decidirse por el segundo en virtud de las razones alegadas.

El sr. Mora dijo, que el inconveniente que podia objetarse, era la variacion aunque ligera que tenia que sufrir la ley organica en la parte que trata de este asunto; pero que añadiendo al artículo la palabra *interinamente*, se disolvian las dificultades.

El sr. Piedras dijo, que pudiendo hallar el prefecto algun inconveniente para fijar su residencia en Mexitlan, debia dejarse en entera libertad para que escoja el punto que mas le agrade, en donde militen las mismas razones que se han tenido presentes para Mexitlan, por lo cual, en su dictamen debian añadirse al artículo las palabras siguientes: *en uno de los pueblos del partido de Mexitlan*, omitidas las que lo limitan à este solo.

El sr. Mora dijo, que supuesto que este congreso no le señalara un punto fijo para su residencia, debia acordarse que la eleccion que el prefecto haga de dicho lugar, sea con consentimiento del gobierno, con cuya aclaracion quedaria conforme con la adiccion del sr. proponente.

El sr. Fernández como individuo de la comision, presentó redactado el artículo en estos terminos: „Que el prefecto de Huejutla fije su residencia inderminadamente en uno de los pueblos del partido de Mexitlan que elija de consentimiento del gobierno.”

Puesto á votacion el artículo en estos terminos fue aprobado.

2.ª „Que aquella prefectura continúe sin embargo con su primera denominacion de Huejutla. Aprobada.

Se levantó la sesion

Sesion de 13 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una solicitud del ayuntamiento de san Pedro Atzompan jurisdiccion de san Cristobal Ecatepee, en que pretende se devuelva al gobernador el presente ocurso que ha remitido á este congreso y él determine sobre su pretension de nuevas tierras que solicita se le adjudiquen. Se mandó pasar á la comision de gubernacion.

Se leyó una solicitud del ciudadano José Maria Pasos, contraida á que se tenga presente por este congreso en la discusion del dictamen de la comision de justicia sobre sus representaciones anteriores, las razones que se espusieron en la sesion de 17 del ultimo octubre por algunos miembros de este congreso. Se mandó agregar á sus antecedentes.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del sr. Mora: „Pido al congreso se sirva declarar pertenecen á los propios de los ayuntamientos todas las tierras que los pueblos poseen en comun, y eran administradas antes por los subdelegados y actualmente por los ayuntamientos.”

Se leyó y pasó á discusion el dictamen de la comision de gubernacion que recayó sobre la proposicion del sr. Mendoza contraida á que los bienes de comunidad se devuelvan á sus antiguos

queños para que con ellos se funden escuelas en todos los pueblos donde se asistan á los niños con todo lo necesario.

La comision presenta la siguiente proposicion: „Que se remita este expediente al gobernador para que oyendo á la contaduria de propios, informe de lo que se le ofrezca.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que debia declararse del momento la proposicion que se leyó del sr. Mora porque este es un asunto urgente, que en cierto modo se ha tratado ya y está pendiente: que en ella se propone que los bienes de comunidad sean propios de los pueblos, lo cual no podria despues tomarse en consideracion si ahora se aprobase el dictamen de la comision, por cuya razon debia suspenderse la discusion del dictamen que se ha leído.

El sr. Mora dijo, que no pedia que en proposicion se declarase del momento sino que corriese los tramites regulares, aunque por otra parte convenia con el sr. preguntante en que fuese primero la discusion de su proposicion, que la del dictamen que se ha de presentar, porque cuando el congreso acordó que volviese á la comision de gubernacion el dictamen presentado por ella sobre propios de los ayuntamientos, tuvo presente que prescindiendo de algunos artículos que despojaban á dos particulares, á las cofradias y otros de sus propiedades, habia en esta parte del proyecto sin embargo, algunos puntos que debian tratarse, pues de lo contrario no hubiera acordado que volviera á la comision, sino que lo hubiera desechado absolutamente: que la proposicion no intenta despojar á ningun poseedor de su propiedad, sino que se concede tan solo á las tierras comunes, las cuales ninguno en particular las posee ni por ne por consiguiente los inconvenientes que se opusieron en aquel tiempo al citado dictamen que volvió á la comision, que por otra parte á nadie se podian adjudicar con mas justicia estos bienes que á los ayuntamientos, como que ellos re-

presentan al común a quien pertenecen, estos bienes y como que ellos salgan libres, el mejor gobierno y convirtidos en utilidad de los pueblos; que en consecuencia pedia se suspendiese la discusión que se ha comenzado, hasta saberse el resultado de su proposición.

El sr. Presidente dijo, que podían oponerse contra el dictamen puesto a discusión las mismas dificultades que se opusieron contra el de la de gobernación en la parte de propios que volvió a la comisión; pero que supuesto que se ha comenzado la discusión de él no cree S. E. estar en sus facultades el suspender la discusión, y así que se preguntó al congreso, dió el siguiente precepto, y a consecuencia se suspendió la discusión de este dictamen.

Se leyó por segunda vez la proposición siguiente del sr. Mora: «Los ayuntamientos continuarán con los arbitrios que actualmente tienen hasta que el congreso tenga por conveniente acordarlos.»

El sr. Presidente dijo que el asunto de la proposición que presenta debe ser objeto de una ley particular, pues de lo contrario sería necesario variar algunos artículos de la ley de ayuntamientos que ya se aprobó, y que además se acordaría en cierto modo; este congreso se le facultó de aprobar algunos arbitrios, tal establecidos, que aprobaria en la misma ley fundamental para la organización de los ayuntamientos, e hizo saber como artículo de ella la proposición de que se trata que sin embargo en ella se propone que los ayuntamientos continúen en la recaudación de todas estas rentas con los arbitrios que no están legitimamente establecidos, porque al examen de su legitimidad que se le hizo en esta ley se demanda mucho tiempo la declaración de los que aldrhan subsistir, y que por otra parte la necesidad que tienen los pueblos de la publicación de esta ley que sobre todo si no se permite a los ayuntamientos que continúen colectando dichos impuestos que da lugar a multitud de gastos que no se permitiera sin sus gastos mas indispensables.

Admitida esta proposición, se mandó pasar á la comisión de legislación.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de hacienda, relativo á la solicitud de los jueces letrados de Chalco y Cuernavaca. La comisión presenta la siguiente proposición: „Que se remita este expediente al gobernador para que tome la providencia correspondiente sobre la pretension de los jueces de letras de Chalco y Cuernavaca.

El sr. Najera dijo, que la solicitud de los interesados se funda en un artículo presentado en el congreso general que prevenia se les pagase, el cual volvió á la comisión que lo presentaba; que sin embargo, ellos no hacian gestion alguna sobre sus sueldos de este tiempo, es decir, anteriores á la administracion de rentas por el gobierno del estado; que tampoco ha creído la comisión que su dictamen debe recaer sobre que se le satisfaga su sueldo á estos empleados, pues en el mismo acto de la asignacion que se hizo á los jueces de letras de sus sueldos se declaró explícitamente se les debian enterar; que solo se ha contraído por consiguiente á manifestar que es propio del encargado de la hacienda pública el determinar si aqui ó en sus administraciones de alcabalas respectivas se han de pagar sus sueldos á estos jueces que lo solicitan, porque el con los conocimientos prácticos que debe tener en este ramo, ha de conocer las utilidades ó perjuicios que redundan de esta providencia.

El sr. Tamariz dijo, que la comisión en su dictamen parece no estar conforme con las ideas vertidas por el sr. preopinante, porque según se advierte, considera dos cosas, la primera que se pague á dichos jueces, y la segunda que el gobernador sea quien les entere sus sueldos como lo crea mas conveniente aqui ó donde ellos solicitan.

El sr. Mora dijo, que la comisión da por supuesto que se les pague, porque como ha de

cho uno de los señores preopinantes cuando se hizo la asignacion de sus sueldos, debió entenderse que era para que se les enterase: que tambien debe suponerse que el gobernador debe pagarles como encargado de la hacienda y que solo se reduce el dictamen á que este determine sobre el lugar donde se deba hacer la solucion á los jueces letrados de Chalco y Guernavaca.

El sr. Valdovinos dijo, que no encuentra razon alguna para que la resolucion se contraiga á estos individuos teniendo todos igual derecho á que se les pague.

El sr. Mora contestó, que ya está declarado que el gobernador debe pagar á todos los empleados por el gobierno del estado arreglando, al mismo tiempo, la manera de hacerlo, y que si el dictamen se contrae á estos dos individuos, es porque solo ellos han solicitado que se les pague; sus respectivas administraciones de alcabalas.

Puesta á votacion fue aprobada la proposicion. Se levantó la sesion publica, para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 10 de diciembre de 1824

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes. Primero, del gobernador del estado, acusando recibo del atestado que se lo comunicó, para que el prefecto de Huejutla con consentimiento del gobierno elija interinamente un lugar para su residencia. Enterado. Segundo, del mismo dando parte de haber pedido á consulta del consejo al prefecto de Tula su parecer sobre la solicitud del pueblo de Tasquillo, en que pretende se le separe del partido de Huichapan, para informar despues el mismo gobernador á este congreso segun lo acordado por este. Enterado. Tercero, del congreso de Querétaro en contestacion al remitido por este, en que protesta de nulidad para el futuro congreso general sobre la declaracion de Mexico por ciudad de la

federacion. Enterado. Cuarto, del congreso de Guanaxuato relativo al mismo asunto que el anterior. Enterado. Quinto, del congreso de Veracruz contraido al mismo objeto que los dos anteriores. Enterado. Sexto, de la junta suprema provisional del estado de Chiapa; en contestacion al oficio que se menciona en los anteriores.

Se leyó y pasó á discusión en el b. general el dictamen de la comision de hacienda, en que se propone un proyecto de decreto para el arreglo provisional de este ramo, facultando al gobernador y al consejo para ello bajo ciertas bases generales que con debida expresion se contienen en el

El Sr. Mdra. dijo, que hay una necesidad urgentisima en remediar los males que causa el desarrago de la hacienda, como consta de los repetidos reclamos que hace el gobernador en este punto; pues ya unas oficinas se hallan empleadas que no encuentran que ocuparse, y en otras faltan aun los presupuestos para el pronto despacho de los negocios que la comision se halla embarazada para dar curso á los expedientes que tocan este punto y están en su poder, porque ignorando si doné contaría ó no con esta capital, no puede crear, por ejemplo, algunas plazas que aqui son necesarias, y fuera de esta ciudad seran indistintos en cuya virtud no estando se por una parte no se debe arreglar de este ramo, y no pudiendo proponer en su plaza directamente la comision ha tomado el partido de autorizar al gobierno para atender provisionalmente la hacienda, entendiéndose de que siendo el interés este arreglo, podria despacharse sin las circunstancias presentadas al congreso sin perjuicio de la hacienda. El Sr. Mdra. dijo, que la comision se halla ocupada en atender á la hacienda, viéndose ya de las voces de algunos sujetos aun de fuera de su tenor que se iba adelantando mucho en este negocio; cuando acontecieron los sucesos incidentes de la proclamacion de México por ciudad federal, lo qual hizo que desde luego se suspendieran los trabajos

porque siendo esta capital mas productiva que lo demas del estado, era preciso variar todo aquello que se disponia contando con ella: que sin embargo, persuadida la comision de la necesidad que hay de sistemar la hacienda, proponia al congreso que se encomendase este cuidado al gobierno, quien con los datos de que este carece remediara los males que de en dia en dia se aumentan, y adquirirá noticias y conocimientos practicos sobre los cuales descansará despues seguro el sistema general de hacienda que propondra la comision.

El sr. Piedras dijo, que estaba conforme con el dictamen de la comision, segun el cual debia encargarse el gobernador de sistemar interinamente la hacienda; pero que estando este sobrecargado de negocios, y exijiendo una atencion exclusiva la administracion de este ramo, seria muy conveniente que se le pusiese un sugeto que bajo sus ordenes se dedicara á este negocio sin tener alguna otra atencion.

Declarado haber lugar á votar, se procedió á la discusion de los articulos en particular.

Art. 1.º El gobernador es el jefe supramo de la hacienda del estado.

El sr. Mora dijo, que la comision habia pensado en un director general para la mejor administracion y arreglo de la hacienda, conforme á las ideas vertidas por el sr. proponente; pero que no habia creido conveniente que se tocase este punto en el dictamen, porque se trata de arreglar este ramo lo mas pronto, y si en el se nombrara el sugeto propuesto se diferiria este arreglo por tanto tiempo, quanto fuera necesario para fijar los puntos de contacto entre él y el gobernador y deberian tocarse y expedirse algunas otras providencias, cuya dilacion no es compatible con nuestras circunstancias, reservandose el pensamiento por consiguiente para cuando presente la comision el plan de hacienda: que no se puede dudar que el gobernador abuse de algun modo de las facultades.

tades que se le concedan, en cuya virtud no habia necesidad de nombrar ese administrador, y que aun en este caso no teniendo sus providencias otro caracter que el de provisionales, podría cortarse el mal muy pronto.

El sr. Nájera dijo, que en cualquiera hipotesi que se suponga el gobernador debe ser el gefe de este ramo pongase ó no otro sugeto que le ayude, lo cual el debe determinarlo segun consulta la comision, porque facultandosele para sistemar la hacienda, y debiendo el adquirir los conocimientos necesarios para su mejor administracion, pondrà sin duda ese administrador si lo creyese conveniente, y descargará sobre él el peso de este negocio, pero que nada de eso es el objeto del artículo; que este solo se contrae á declarar por gefe supremo de la hacienda al gobernador, sin mandarle ni prohibirle la creacion de esa plaza, que si fuere necesario el mismo tendrá cuidado de ponerlo.

Puesto á votacion el artículo, fué aprobado.

Art. 2.º Los puntos economicos y gubernativos, pertenecientes al ramo de hacienda, seran consultados por el gobernador con el consejo del mismo estado.

Fundado el artículo por el sr. Nájera fué aprobado.

3.º Los puntos contenciosos de dicho ramo en primera instancia corresponden á los jueces de letras de las cabeceras de los distritos, y en apelacion á la audiencia.

El sr. Nájera dijo, que por lo regular los administradores de la hacienda son personas que en fuerza de la practica aprenden bien las leyes de la materia, y que era conveniente que estos tratasen en los puntos contenciosos con los jueces letrados que tambien las saben antes, que con los jueces del lugar, que son unos alcaldes que en las poblaciones cortas por la falta de comunicacion, carecen de los conocimientos indispensables: que en fuerza de esta razon no habrá inconveniente en que

se muda la práctica contraria que está en uso.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

4.º Habrá en el estado una tesorería general y una contaduría. Aprobado.

5.º «Las oficinas existentes en la actualidad para la administración de las rentas del estado continuarán por ahora con el número de plazas, dotaciones y empleados que el gobierno determinare, quedando suprimida la contaduría de propios.

El sr. Mora dijo, que era bien se considerasen dos partes que contenía el artículo, la primera en que se ordena que continúen las oficinas existentes, y otra en que se suprime la contaduría de propios: que lo que se contiene en la primera es necesario, porque si se destruye por una parte suprimiendo algunas plazas y no se reedifica por otra, todo habrá de arruinarse y las rentas del estado no tendrán administración: que lo que se previene en la segunda es conveniente porque se ahorran unos sueldos cuantiosos que no hay ya necesidad de pagar, porque ya no se glosan las cuentas de los propios y arbitrios de los pueblos de toda la república, y que sus cortos trabajos se pueden desempeñar por otra de las oficinas existentes.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

6.º Ningun sueldo de los que se asignaren provisionalmente á las plazas de rentas del estado podrá exceder de 3500 pesos.

El sr. Nájera dijo, que la comisión ha creído conveniente fijar el maximum de los sueldos para prevenir la exorbitancia de ellos que alguno pretendería: que se ha supuesto que 3500 pesos bastarán para que un empleado se mantenga decentemente, porque además de que estos no necesitan del boato que ha querido suponerse necesario en algunos para conciliar el respeto á sus personas, los primeros magistrados del supremo tribunal de justicia no disfrutaban de sueldo, sino 3½ pesos.

El sr. Mora dijo, que la cantidad designada en el artículo para los sueldos mas considerables podría parecer corta si se comparaba con aquellas con que

el gobierno español acudia á sus empleados: que evitándose esto por un decreto del congreso general se fijó la cantidad de 600 pesos por el primero de los sueldos y se les rebajó á algunos individuos que disfrutaban 7 ú 8 mil pesos de sueldo: que en la asignacion de estas rentas se tendría acaso presente el trabajo y atenciones que estos empleados tenian en casi todo el reino; pero que no nos hallamos en este caso, pues el trabajo de nuestros funcionarios se encuentra reducido á los limites del estado de Mexico: que no cree por otra parte que no sea un empleado de mejor condicion que un diputado, y este se mantiene decentemente con solos los 300 pesos: que el estado por último, no puede sufrir gastos mayores, porque es muy cuantioso el contingente que debe satisfacer y porque ha de pagar á muchos individuos que aunque ahora no reciben sus sueldos, deben contarse sin embargo para despues.

El sr. Piedras dijo, que le parecia oportuno que se expresase en el artículo á que individuos se debia de asignar el maximum señalado, porque si se multiplicaban sin necesidad los sugetos que debian disfrutar de esta pension, seria lo mismo para la hacienda que el dar á un solo individuo 600 ó mas pesos.

El sr. Mora dijo, que el designar tales plazas, era suponerlas creadas, lo cual como se ha manifestado por la comision, es lo que trata de evitarse, facultando al gobernador para ello: que este no puede multiplicar la pension de que se trata, porque ninguno mejor que él conoce que seria en vano su asignacion; porque no hay con que pagar dichas pensiones.

El sr. Cortazar dijo, que la declaracion que quiere se haga uno de los señores preopinantes, es contraria á lo que ya está aprobado, porque esta creacion de plazas, y designacion de sueldos, es puntualmente para lo que se autoriza al gobernador, cuyas facultades se le transmitirian en vano si en el congreso hubiera de hacerse todo.

El sr. Nájera dijo, que no debia temerse que el:

gobernador multiplicara estas pensiones cuantiosas, porque los dependientes de la hacienda que ya existen en las administraciones foraneas tienen ya designados sus sueldos, de los cuales el mayor apenas llega à 24 pesos: que con relacion à los nuevos empleados solo podrá contarse uno que será el administrador general de México que merezca los 3500 pesos: que tanto el gobierno como este congreso están en unos mismos principios, procurando economizar cuanto fuere posible; y que por último, la designacion de los sujetos à quienes corresponde el máximo de los sueldos compone ya completo y sistemado el plan de hacienda.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

7.º Al tesorero del estado se le pasará un tanto para los gastos de dependientes y demas de su oficina, debiendo ser de su cuenta y cuidado todo lo perteneciente à la organizacion de ella.

El sr. Najera dijo, que la comision presentaba este artículo atendiendo à la responsabilidad que tiene el tesorero, la cual nunca pudiera exijirsele con justicia, si se le comprometiera por otra parte en mantener à su lado en la tesoreria à sujetos que designase el gobierno: que era preciso dejarlo en entera libertad para que eligiese los dependientes que merecieran su mayor confianza, pudiendolos remover à su arbitrio cuando y como gustase, considerandose dichos empleados como dependientes del tesorero y no del gobierno: que el único inconveniente que pudiera oponerse à esta determinacion era la paralización de los negocios de la oficina que es siempre consiguiente à la mutacion repentina de empleados; pero que nada de esto habia que temer si se consideraba que en la tesoreria ni glosan cuentas ni hay otros asuntos pendientes sino un trabajo puramente mecanico, que consiste en recibir y apuntar las partidas que entran como tambien las que salen.

El sr. Piedras dijo, que en el artículo no se expresa si el tesorero debe continuar apuntandose el tanto por ciento ò deberá arreglarse al sueldo que se asigna en el artículo anterior.

El sr. Mora dijo, que en el artículo se habla con relacion à todos los que no tienen sueldo fijo, que no teniendolo el tesorero deberá entenderse comprendido en él, pues cuando se le hizo la asignacion del tanto por ciento, se tuvo presente que eran muy cortas las rentas del estado y que no podrian producir sino una cantidad equivalente à la que se le señalara por el gobernador con arreglo al artículo anterior, en atencion à que habiéndose aumentado considerablemente las rentas del estado, le pasaria el sueldo al tesorero de 400 pesos si continuara apuntandose el tanto por ciento.

Despues de una ligera discusion entre los señores Piedras, Mora, Presidente, Nájera y Fernandez, presentó la comision redactado el artículo en estos términos: "Al tesorero del estado se le asignará el sueldo con arreglo al artículo sexto, y se le pasará un tanto para los gastos de dependientes y demas de su oficina, debiendo ser de su cuenta y cuidado todo lo perteneciente à la organizacion de ella."

Puesto à votacion fué aprobado como lo presentó la comision últimamente.

Art. 8.º El gobierno procurará que los enteros de los productos de las rentas se hagan en las cabeceras de las prefecturas respectivas, para que estas lo verifiquen cuando y del modo que se estime necesario en la tesorería general.

El sr. Mora dijo, que es muy conveniente que los productos de las rentas se enteren en las cabeceras para simplificar su recaudacion; en este caso se hallará conforme con la division del territorio del estado; pero que teniendose que vencer muchas dificultades para conseguirlo, no habia creido oportuno la comision obligar al gobierno à practicarlo, sino tan solo escitar su celo en este punto, por lo cual solo se dice que lo *procurará* verificar.

El sr. Nájera dijo, que la seguridad que ofrecen los caminos que vienen directamente de las cabeceras, habia sido uno de los motivos, en cuya virtud

tud habia puestó el artículo la comision, porque consideraba que viniendo las rentas por los caminos estraviados de algunos pueblos de corta poblacion sin el resguardo necesario, que podrian ministrarle las cabeceras donde residen los prefectos, quedarian espuestos al pillaje de los salteadores: que ademas en las cabeceras podrán reconvenir inmediatamente à alguno de los administradores del pueblo de su distrito que no haya enterado los productos de rentas que les corresponden.

Puesto à votacion el articulo fue aprobado.

9.º Los empleados de hacienda del estado se abonarán sus sueldos desde 16 de octubre de este año con arreglo à las asignaciones que en consecuencia de esta ley hiciere el gobierno.

El sr. Nájera dijo, que para evitar equivocaciones le parecia conveniente aclarar que el tesorero estaba comprendido en este articulo, por lo cual despues de la palabra *empleados* añadía *incluso el tesorero general*, con cuya adición fue aprobado.

10. El gobernador bajo las bases espresadas y de acuerdo con el consejo, procederá desde luego al arreglo provisional de la hacienda del estado, suprimiendo y creádo las plazas que tuviere por necesarias, asignando la dotacion moderada que à su juicio deba corresponderles, y ocupandolas por los sujetos que estime por conveniente. Aprobado.

11. El gobernador dará cuenta à este congreso con el espediente instruido que resultare formado para dicho arreglo.

El sr. Mora dijo, que en este artículo se habia propuesto la comision dos objetos: el primero encontrar allanadas muchas dificultades para presentar despues con mas seguridad el plan general de hacienda, recibiendo las luces necesarias por el espediente instruido que en el artículo se previene pasar à este congreso: segundo el que este sepa el uso que ha hecho el gobernador de las facultades que se le han concedido.

El sr. presidente dijo, que el objeto principal del presente proyecto de decreto, habia sido sin dada

el pronto arreglo de la hacienda, la cual se conseguia facultando al gobernador como se habia hecho, consiguiendo ademas que la comision adquiriese los conocimientos necesarios para presentar despues con acierto el plan general de hacienda si se aprobase el articulo en discusion.

El sr. Valdovinos dijo, que está por el articulo, pero le parecia de necesidad el que el expediente volviera al congreso para su aprobacion.

El sr. Mora dijo, que no podia verificarse desde luego el arreglo de la hacienda si se añadiera el requisito propuesto por el sr. proponente, porque se dilataria tanto tiempo cuanto fuera necesario para la defenida discusion de las providencias tomadas por el gobernador, y en este caso no podrán remediarse los males del momento porque el cuerpo representativo es por su naturaleza lento en sus operaciones como que ellas deben ser el resultado de la meditacion: que no puede por otra parte suponerse que el gobernador y su consejo abusen de las facultades que se les conceden: que aun en este caso, no siendo el arreglo sino provisional tendrá pronto remedio.

El sr. Valdovinos dijo que de ninguna manera deberá entenderse de lo que leva dicho que el gobierno abuse de las facultades que aqui se le conceden; y que así la aprobacion de este congreso no sea, sino por darle mas energía y firmeza á sus disposiciones.

Despues de una ligera discusion entre los señores Cortazar, Villa y Valdovinos, fue aprobado el articulo y se levanto la sesion.

Sesion del 15 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con una esposicion del ayuntamiento de Xuchimilco, ofreciendo este lugar para residencia del gobierno del estado, la cual se contesto haberse oido con agrado y se mandó insertar en la acta cuyo tenor es el siguiente.

Señor.—Ha llegado à noticia de este ayuntamiento que ese honorable congreso tiene determinado mudar el lugar de su residencia fuera de esa capital, y que aun no ha resuelto adonde ha de fijar su asiento; y pareciendonos ser de nuestro deber ofrecerle para el efecto un seguro asilo en esta ciudad, que aunque escasa de los bienes de fortuna està pronta à recibirle con el acendrado amor y cordial afecto que profesa su vecindario à sus legítimas autoridades constituidas, ofertandole al mismo tiempo todos y cada uno de por sí sus intereses y personas en su defensa como en la de toda la naci6n à que pertenecen.

Creemos ser indispensable hacerle una mediana referencia de las cualidades del lugar, sean de la clase que se fueren, para que fijando su atencion sobre ellas, elija lo que mas fuere de su soberano agrado.

Primeramente: aunque es verdad que es esta una ciudad escasa en toda su estension, no muy pequeña, como una de las mas antiguas y arruinadas, de edificios necesarios para todas aquellas oficinas que son indispensables para que resida en esta; y lo que es mas, falta de caudales y fondos suficientes para emprender unos gastos de tanta magnitud, como se requieren para tal empresa, pues nuestros bienes de comunidad son tan cortos que escasamente ascienden sus productos à poco mas de 500 pesos anuales y los gastos que precisamente tienen que erogarse de estos, abordan à 600 pesos como se le manifestó à la excelentisima diputacion provincial en el año próximo: hay sin embargo la proporcion en este suelo, que para la construccion de fabricas ó edificios pueden hacerse aqui con la comodidad que en otra cualquiera parte del estado no podrán hacerse, pues la obra que alli tuviese de costo 4 ó 500 pesos, por ejemplo, aqui se haria con la mitad de esta cantidad por hallarnos provistos de una rica cantera de donde ha salido para esa capital la mayor parte de la piedra que ha sido necesaria para catedral, colegio de mineria y otros

vastos edificios, y de donde pueden deslapidarse tanto numero, quanto puede ser necesario para la formacion de dos ó mas ciudades federales: hay asimismo cerros minerales á media legua de distancia, de donde se han sacado algunas pequeñas cantidades de granos de oro de subidos quilates, no obstante la falta de cateadores y hombres practicos sobre la materia y sugetos acaudalados que pudieran dedicarse al rango del laborio metálico: fertiles campos y montes espaciosos que producen multitud de madera; y á mas tenemos artesanos de herreria, carpinteria &c; y aunque tambien es cierto que carecemos de aguas saludables dentro de la ciudad, hay la proporcion que á poca costa de 20 ó 30 pesos á lo mas; se puede traer de distancia de un cuarto de legua, una de delicioso gusto y mejor calidad que la que se gasta en Mexico: la comunicacion con esa capital es muy cómoda por tierra, por la corta distancia de poco mas de 5 leguas que hay de camino, y por agua por el tragino de canoas tendria la proporcion de que con corto numero de tropa quedaria suficientemente resguardado por la situacion inmejorable del lugar, y mantencion á poca costa de esta y la caballeria que necesite, por las ventajas que no se encuentran en otros lugares del mismo estado, de alimentos y pasturas. Y á pesar de otras muchas nulidades que hay en el lugar de nuestro cargo, hay tambien otras cualidades que omitimos referirlas por no molestar mas la bien ocupada atencion de V. Sob., de la que esperamos resuelva lo que mas le agrade; en inteligencia de que aqui ó en donde quiera residir, estamos adictos y prontos á rendirle nuestro respeto, amor, obediencia y fidelidad.

Dios y libertad. Sala capitular de Xochimilco diciembre 2 de 1824. 4.º y 3.º Se mandó contestar haberse oido con agrado y que se inserte en la acta.

Se dió cuenta tambien con una representacion del presbitero D. José Rafael Madariaga en que

solicita se le pague su capellanía con preferencia á la congrua de los religiosos de san Juan de Dios. Se mandó pasar á la comision que entiende en los negocios de los hospitalarios.

Se dió segunda lectura á la proposicion del sr. Guerra (D. Benito) sobre el arreglo de las fiestas civiles y religiosas de los pueblos, y habiendose admitido pasó á la comision de legislacion.

El sr. Nujera dijo, que la comision de hacienda presenta reformado el artículo nono del decreto del dia anterior, conforme á las ideas vertidas en la discusion de él, para lo cual leyó su señoría el artículo 9.º y en seguida la nueva redaccion en estos terminos:

„Al tesorero general del estado y demas empleados que se hallen en el caso de este, se abitaran sus sueldos desde 16 de octubre de este año con arreglo á las asignaciones que en consecuencia de este decreto hiciera el gobierno.”

Concluida su lectura, continuó diciendo que era muy conveniente se aprobase la nueva redaccion del artículo nono, porque no contenia cosa alguna contraria á las que se vertieron en la discusion del dia anterior, y porque cerraba la puerta á muchas justas quejas á que daba lugar el artículo nono en los terminos en que estaba aprobado, por que podria suponerse que por él se autorizaba al gobernador para que variase la asignacion de los sueldos de todos los empleados, desde que se recibieron las rentas por el estado, incluyendo en este número á aquellos cuyos trabajos no se habian disminuido al aumentarse; lo cual era ciertamente contrario al espíritu que se habia manifestado en la discusion del artículo, que el tesorero debería haberse considerado suspenso con la asignacion del tanto por ciento de las rentas que se recibieron de esa fecha se le pague con integro el sueldo que en consecuencia de este decreto le designe el gobierno para la cantidad que de ningun

uerte se debian entender comprendidos en el artículo aquellos empleados, à quienes como al administrador de la aduana, por ejemplo, se les dijo que quedaban sujetos desde el 16 de octubre de este año à las variaciones que acerca de sus sueldos tuviera à bien hacer el gobierno, porque en este caso la ley presente tendria un efecto retroactivo, pues ellos por el contrario debieron suponer que quedaban como antes, entre tanto que no se dispusiese otra cosa para en lo de adelante: que pedia al congreso se tomase desde luego en consideracion por ser urgente este negocio.

Se admitió la redaccion del artículo.

El sr. Piedras dijo, que el ejemplo propuesto por el sr. preopinante no viene muy bien al caso, porque no se debia considerar como comisionado del gobierno del estado, sino desde aquella fecha en que se entregaron las rentas à este gobierno; debiendose reputar como empleado de la federacion hasta este punto y por consiguiente sujeto à las variaciones que en consecuencia de este decreto tenga à bien hacer el gobierno.

El sr. presidente dijo, que no habiendose hecho innovacion alguna en aquella fecha respecto del administrador de la aduana, debia entenderse que proseguia bajo el pie en que estaba antes, y que solo estará sujeto à las variaciones del gobierno en lo que mira à lo de adelante; pero que con respecto al tesoro se tuvieron presentes en su asignacion del tanto por ciento los escaseces del erario, que apenas le pudieran producir una renta suficiente la cual causa habia cesado en el mismo dia en que se entregaron las rentas del estado, con cuyo aumento debia cesar el efecto inmediatamente.

El sr. Najera se atendió en las primeras razones que espuso, fundando la redaccion y dudándose por algunos señores si se habia admitido la redaccion, para discurrirse ó para sustituir desde luego al artículo nono, se volvió à preguntar al congreso si la admitia en este segundo sentido, lo cual

quedó así acordado salvando su voto el señor Piedras.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de policía relativo á la gratificación que deba darse al que hacia de conserje en este palacio y á la del sugeto que deba desempeñar en lo de adelante sus trabajos, cuya segunda lectura se reservó para el sábado 18.

Se dió segunda lectura á la proposición del sr. Mora en la cual pide al congreso se sirva declarar pertenecen á los propios de los ayuntamientos todas las tierras que los pueblos poseen en común y eran administradas antes por los subdelegados y actualmente por los ayuntamientos.

Habiendose admitido esta proposición, se mandó pasar á la comisión de legislación.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de legislación relativo á la ley de ayuntamientos: acerca del artículo 79 presenta la siguiente proposición: „La comisión opina debe retirarse el artículo 79.

Leído este, dijo el sr. Najera, que dicho artículo volvió á la comisión por los graves inconvenientes que se pulsaron para el arreglo del plantío de los arboles nuevos cuando se arrancase alguno viejo que en aquella discusión se manifestó también, que teníamos muchas leyes españolas sobre la materia, las cuales nunca se habían podido llevar á efecto á pesar del despotismo con que se hacían obedecer, y que con más razón sucedería lo mismo en el actual sistema liberal que nos rige, por lo cual sería en vano establecer esta regla en la ley de ayuntamientos, porque además está en contradicción con los intereses de muchos particulares y en algunas partes tienen necesidad de arrancar los arboles, cuya espesura causa las enfermedades de sus pueblos: que la comisión atendiendo á todo esto, había creído conveniente retirar el artículo como lo proponía ahora en su dictamen.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que convenía

con el sr. proopinante, en que el artículo según se espresaba se retirase; pero que no debía por otra parte entregarse un punto tan interesante á un absoluto abandono: que se tome en consideración una proposición que hay hecha sobre el particular y que su señoría tambieu presentará otros sobre esta materia.

El sr. Coteró dijo, que está bien persuadido de que no deben expedirse aquellas leyes que no pueden llevarse á efecto; pero que es preciso no abandonar absolutamente, como ha dicho el sr. proopinante, un punto tan interesante porque los montes de México caminan aceleradamente á su destrucción: que en Temascaltepec con ocasión de las maquinas de vapor se gasta muchísima leña: que sería muy conveniente que la comision que presenta el dictamen en discusion se reuniera como ya lo ha pedido otra vez con la comision de industria para que consulte lo que mejor parezca.

El sr. Guerra (D. Benito) presentó las proposiciones indicadas en su ultimo discurso relativas primera á la conservacion de los arboles: segunda á su plantio; tercera al establecimiento de los sembreros; cuarta á las quemas de los pastos; y habiendose reservado su segunda lectura para el sabado 18. el sr. Guerra prosiguió diciendo que la utilidad que trae la abundancia de la leña es palpable por los multiplicados usos que teniéndola entre nosotros y que la hacen cada dia mas necesaria: que una ligera indicacion ha bastado para que algunos pueblos plantaran muchos arboles observando sus caminos, y esperando recoger bien pronto el fruto de su trabajo: que no sería tan difícil llevar adelante en algunos lugares la providencia que se dió relativa á este objeto.

Puesta á votacion fue aprobada la proposición. Se leyeron las proposiciones del sr. Jauregui relativas, primera á que á los alcaldes se abonen de los fondos municipales los gastos que hagan por su oficio: segunda que se estingan sus uniformes sustituyendo por distintivo de él una banda, sobre

las cuales recayó el dictamen de la misma comisión, reducido á las siguientes proposiciones que se pusieron á discusión.

1.ª. A los alcaldes se abonaran de los fondos municipales los gastos que á juicio del ayuntamiento deban hacer por razon de su oficio.

El sr. Najera dijo, que en la comisión se habia opuesto á este artículo y reproduciria en este lugar las razones que tuvo para ello, oponiéndose como lo hace á la aprobacion de él, que los ayuntamientos no tienen fondos con que acudir á los gastos de los alcaldes: que si en virtud de la nueva ley los forman algunos pueblos bien pronto se quedarian sin ellos abriendoles la puerta á los alcaldes para que se los absorbiesen todos, porque es facil que quisieran mantener muchos alguaciles y hacer otros gastos de pura ostentacion que arruinarian bien pronto las cajas de los ayuntamientos: que el fundamento que tenia el artículo que impugnaba no era otro sino el doble gravamen que se imponia á los alcaldes obligandoles á prestar servicios personales y servicios pecuniarios; pero que en primer lugar siendo este un cargo consuegil cuya duracion está limitada á un corto tiempo no podia ser demasiado gravoso á los alcaldes: en segundo lugar ninguna de ellos habia reclamado estos gastos, y por ultimo sin conseguirse bien alguno se exponia en los fondos de los ayuntamientos á ser dilapidados bajo el pretesto de gastos necesarios.

El sr. Fernandez dijo, que tambien se opone al artículo, porque aunque los alcaldes salieran gravados en estos gastos pecuniarios, no componen sino muy corta porcion de la sociedad, por la cual no deben esponerse los intereses de todos los pueblos: que por otra parte no tienen gastos algunos que erogarse, porque los misinos recibos de los pueblos sirven de ministros, y en las casas consistoriales se encuentra tinta, papel y lo demás necesario para el despacho de los negocios.

El sr. presidente dijo, que opina de este modo

mo modo porque no hay necesidad de satisfacer à los alcaldes unos gastos que hacen, pues las partes son quienes gratifican à los alguaciles por su citacion y demas cosas en que ellos intervienen: que de escritorio tampoco hacen gasto alguno, porque como ha dicho el sr. preopinante todo lo tienen à su disposicion, que por ultimo no advierte bien alguno que pueda deducirse de esta providencia, la cual si se acordara, ponía en peligro à los fondos de los ayuntamientos.

El sr. Fernandez dijo, que solo en Mexico tienen los alcaldes algunos gastos, y sin embargo quedan suficientemente indemnizados porque cobran sus derechos.

Despues de una ligera discusion entre los sres. Guerra (D. Benito), Cortazar, presidente, Valdovinos y Najera se aprobó la proposicion.

2.ª Los individuos de los ayuntamientos se presentarán en publico con un traje decoroso quedando abolido el uso de uniformes.

El sr. Piedras dijo, que la palabra decoroso de que se usa en el articulo, quisiera que la comision declarase su sentido.

El sr. Najera dijo, que la palabra *decente* es lo mismo que la palabra *decoroso* de que se usa en el articulo: que la primera es relativa asi como la segunda y que cuando se dice un traje *decente* se entiende en comparacion de otros, y no absolutamente pues muy bien puede suceder que un traje que no sea *decente* en Mexico sea muy *decente* en otro pueblo: que esto deberian entender los alcaldes, que llevarian segun la proposicion un traje tenido por *decente* en su pueblo; pero que en su opinion no hay necesidad de hacer innovacion alguna sobre este particular, sino que se queden las cosas como estan, porque sin esta orden hay sin embargo muchos pueblos en donde no se usan los uniformes, y asi como no hay ley que los mande, tampoco haya ley que los prohiba.

El sr. Guerra (D. Benito) leyó un decreto de las cortes de España contraido à que pudiesen por:

rar uniformes los regidores de los pueblos que no tenían antes privilegio para ello, y dijo que si no se derogaba esta ley por medio del artículo que se discute, debía tenerse por vigente.

El sr. Najera contestó, que supuesto que había regidores que no usaban los uniformes sin embargo de esta ley, debían quedarse las cosas en el estado en que están; que si ellos tuviesen por conveniente innovar algo en este punto lo propondrían en sus ordenanzas municipales.

Se reprobó la proposición.

La misma comisión de legislación presentó su dictamen que recayó sobre una adición del sr. Valdovinos á la ley de ayuntamientos reducido á la siguiente proposición: „No podrá ser secretario ni depositario ningun miembro del ayuntamiento”

El sr. Najera dijo, que la comisión ha tomado en consideración la adición del sr. Valdovinos en que propone que el secretario del ayuntamiento no sea miembro del mismo, cuyas razones de utilidad son claras y se han espuesto ya otras veces: que ha tenido á bien añadir la comisión que ni el depositario sea miembro del ayuntamiento porque con el ascendiente que este puede tener sobre los regidores como compañero de ellos, condescenderá el ayuntamiento con todo lo que aquel quiera, lo cual resulta en perjuicio del público, por lo cual debían ser nombrados tanto el secretario como el depositario, de fuera del ayuntamiento.

El sr. Piedra dijo, que los ayuntamientos tienen de facto su secretario el cual no es individuo del ayuntamiento; pero que el depositario no debía ser de fuera si se atiende á la escasez de los fondos de los ayuntamientos los cuales no tendrán con que pagar este nuevo empleado que está por la primera parte del artículo y que pedía que llegado el caso se preguntase por partes.

El sr. presidente dijo, que no hay inconveniente alguno en que el secretario del ayuntamiento sea de fuera de su seno, sino por el contrario, está fundado en muchas razones, y una de ellas

es que no suceda lo que ha presenciado de un alcalde que decretando como tal autoriza el mismo como secretario cuyas dos operaciones son incompatibles y no pueden reunirse en una sola persona; pero que respecto al depositario no hay necesidad que sea de fuera, porque siendo la responsabilidad de este tambien del ayuntamiento, nunca podrá pasar por las malas cuentas de aquel.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que dando el ayuntamiento la aprobacion de las cuentas del depositario seria muy facil que jamas las reprobara aun cuando tuviera faltas muy considerables, pues podria reputarlas como que cedian en descrédito del cuerpo entero á que pertenecia el depositario.

El sr. Martinez de Castro dijo, que en esta misma capital ha sucedido este caso en que habiendo tomado para si un depositario partidas muy considerables de dinero que entraron á su poder interesado el honor del cuerpo en cubrir la falta, un miembro suyo se vió necesitado á satisfacer dichas cantidades.

El sr. Certazar dijo, que casi en todos los pueblos del Bajío se nombra de fuera del ayuntamiento el depositario aunque este se apellida con otro nombre, lo cual es muy conveniente, porque la experiencia está manifestando que los miembros de un mismo cuerpo adquiereu una confraternidad que hace interesar á los unos en la buena reputacion de los otros, por lo que era necesario que el depositario no fuera miembro del ayuntamiento.

Puesto á votacion por partes el artículo fue aprobado.

Se levantó la sesion.

Sesion de 16 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado remitiendo un ejemplar de la circular que ha recibido por el

ministerio de la guerra, con insercion del decreto del soberano congreso general sobre que se establezcan en Yucatan tres batallones de milicia activa. Enterado.

Segundo, acompañando la solicitud de D. Jose Maria Dominguez para que se le dispensen trece dias que le faltaron para completar un curso de cánones. A la comision de legislacion

Continuó la discusion sobre las adiciones à la ley de ayuntamientos que presentó la comision de legislacion.

El artículo 8o que volvió á la comision se presenta por ella reformado en los términos siguientes: Artículo 8o. «Cuidará de la conservacion de todos los caminos del estado que pasen por su territorio.»

El sr. Najera después de leído el artículo en los términos en que antes estaba, dijo, que en la discusion de este se habian hecho algunas divisiones de caminos, que como entonces también se dijo podrían reducirse á tres principalmente, los de la federacion, los del estado y los que van de un pueblo á otro: que en cuanto à los primeros, no debian prestar los ayuntamientos otro cuidado en su conservacion sino el dar aviso de los deterioros que padecen al supremo gobierno, bajo cuya inmediata inspeccion deben estar estos, pues seria una injusticia que se les exijera un cuidado mas especial de estos, después de haber contribuido con todos los demas pueblos de la federacion en la conservacion y mejora de ellos, por lo cual en el artículo que ahora presenta la comision solo se mencionaban los caminos del estado: que en cuanto à los segundos podría decirse lo mismo respecto à que con los demas pueblos del estado han contribuido también à su conservacion y mejora, en cuya virtud solo se les exige en el artículo que cuiden de su conservacion, advirtiendo al gobierno del estado los deterioros cuyo reparo sea necesario, omitiendo el artículo siguiente en que se les obligaba à reparar ellos

mismos dichos caminos, pudiendo compeler á los vecinos á que se encargasen de dicha conservacion: que ademas, no pudiéndose dar una regla general sobre la materia por las diferentes clases de caminos que se han espuesto, y debiendo desentenderse absolutamente este congreso de ellos, habia creido la comision muy conveniente proponer el artículo en los términos en que se leyó.

Puesto á votacion el artículo fuè aprobado.

El artículo 81 debe retirarse en concepto de ja comision, lo cual despues de haberse leido este quedó asi acordado.

Art. 85. «En los establecimientos que se sostengan con caudales de alguna persona, familia ó corporacion particular, cuidará de que no se establezca nada contrario á las leyes vigentes, y que sus fondos se administren bien y se inviertan segun la voluntad del fundador.»

El sr. Fernandez dijo, que en el artículo 85 que habia vuelto á la comision, apenas se daba al ayuntamiento una ligera intervencion en los establecimientos que se sostienen con caudales de algun individuo ó cuerpo particular, de lo cual podrian resultarle al público los perjuicios consiguientes al descuido de las personas que los tenian á su cargo, como se habia manifestado en la discusion de dicho artículo: que la comision ha facultado á los ayuntamientos no solo para que euiden que en dichos establecimientos nada se introduzca contrario á las leyes vigentes, sino tambien para que observen sobre la buena administracion de sus fondos, y sobre que su inversion sea conforme á la voluntad del fundador.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se leyó la adiccion del sr. Valdovinos relativa á que entren á los fondos del ayuntamiento las multas que exigen los alcaldes á los que los desobedezcan, sobre la cual presentó tambien su dictámen la misma comision adoptándola en estos términos: «y á los que los desobedezcan y falten al respeto ó turben la tranquilidad pública.» Aprobado.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

1.º De la comision de legislacion que recayó sobre una proposicion del sr. Mora para que los ayuntamientos continúen con los arbitrios que actualmente tienen hasta que el congreso tenga por conveniente variarlos.

2.º De la misma comision relativo à otra proposicion del sr. Mora sobre propios de los ayuntamientos.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion del 17 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del tribunal de segunda instancia del estado libre de las Tamaulipas, participando su instalacion. Enterado.

2.º Del congreso de Nuevo-Leon en contestacion al de este congreso acompañando el ejemplar de la esposicion que últimamente elevó al congreso general. Enterado y que se inserte en la acta, cuyo tenor es el siguiente.

«Por la nota de V. SS. de 13 del corriente queda enterada esta legislatura del estado del grave negocio sobre asignacion de lugar para residencia de los supremos poderes de la federacion mexicana, segun la esposicion dada últimamente en su razon por esa honorable asamblea, de la cual V. SS. incluyen ejemplar de su orden.

Asuntos de tamaña importancia y de trascendencia tan vasta, es inevitable que por una, por otra y por todas partes presenten dificultades enormes, nudos gordianos, que si la sabiduria mas esquisita y delicada no acierta à desatar, cortará sin embargo de un golpe por qualquiera parte el filo del mas vivo y fuerte patriotismo. Tales cortes han sido precisos y se han acertado felizmente en cuantas dificultades, al parecer insuperables, embarazaron nues-

tra marcha decidida desde el abastimiento colonial hasta el colmo de libertad donde nos vemos.

Si una tan probada experiencia del temple del ánimo americano en casos reiterados y muy parecidos al presente no calmara el ruido de esta legislatura en medio de sus incertidumbres acerca de por menores tan distantes, temería mucho á la verdad que los enemigos astutos de la patria, ántes siempre á sacar de nuestras diferencias su partido contra la libertad, aprovechasen esta para enredarnos y dividirnos, ó al menos para dar á las naciones estrangeras la idea desventajosa que constantemente han procurado de nuestros talentos y virtudes. Pero ellas son ciertamente mas realzadas de lo que piensan y quisieran, pues que pese á sus incasantes maniobras, nos han salvado mas de una vez, nos salvan también esta y cuantas mas se ofrecen.

Lo comunicamos á V. SS. para que se sirvan elevarlo al conocimiento de ese honorable congreso con toda la consideracion y fraternidad cordial é íntima de este que así nos lo ordena.

Se dió asimismo cuenta con una solicitud de D. José Mariano Guante en que pretende se le franquen por la tesoreria cien pesos que promete reintegrar con el descuento de la tercera parte de su sueldo. A la comision de policia.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion que recae sobre la solicitud del ayuntamiento de Santa Fé considerada á que se aprueben los arbitrios que propone para cubrir sus gastos. La comision atendiendo á que dicho ayuntamiento con ocasion de hacer observaciones al proyecto de propios presentado á este congreso, muestra el desorden que hay en la administracion de sus propios, cree indispensable que se remita este expediente al gobernador para que dirigiéndolo al prefecto, disponga este que el ayuntamiento haga todas las esplicaciones que el caso exige, manifestando con distincion y claridad cuales son los productos de sus propios, cuales los gastos de su inver-

cion, y con que órden los hace reduciéndose á la siguiente proposicion: «Que se devuelva este expediente al gobernador para que prevenga se le dé la instruccion correspondiente.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision supone que no son tan escasos los fondos del ayuntamiento de Santa Fé; y que si no alcanzan para la dotacion de un maestro de escuela y otras cosas necesarias, es porque se aplican á otras cosas á que no deben estar destinados.

El sr. presidente dijo, que el sr. proopinante, como de la comision, podia esponer cuales eran los fondos del ayuntamiento de Santa Fé, y cuales los objetos á que se destinaban.

El sr. Guerra (D. Benito) contestó, que los fondos consisten en un monte que posee, del cual sacan carbon, leña y pastos: en trescientos magueyes de varias clases; y en la contribucion que hace cada casado de medio real cada semana, 2 reales para la fiesta titular, otros dos para la semana santa y fiesta del Santisimo Sacramento en el mes de enero, y por último en un real y medio que dan las casadas, y un real las viudas y viudos en cada mes para ayuda de los gastos del culto divino: que los objetos á que se destinaban los productos de estos propios y arbitrios, eran á costear fuera de las funciones titulares y de semana santa otros gastos del culto divino, consumiendose en esto solo los fondos que no alcanzan por consiguiente para la escuela y gastos de la municipalidad.

El sr. Nájera dijo, que el expediente no tiene la instruccion necesaria, porque en él consta la inversion de estos productos, y solo se presenta una lista de contribuciones gravosas para emplearlas en las fiestas religiosas: que el ayuntamiento parece segun su exposicion un recaudador del cura: que se pida informe sobre el origen de tales contribuciones, sobre la cantidad á que ascienden sus productos y sobre la inversion que se les dá.

El sr. presidente dijo, que le falta al expediente toda instruccion, y que el ayuntamiento de Santa Fé

se equivoca sin duda cuando cuenta entre sus propios las pensiones de los casados y demas, que seguramente lo harán estos en virtud de algun compromiso con el cura para libertarse de los derechos de arancel: que opina por consiguiente como la comision, que pida el gobernador la instruccion correspondiente.

Puesta à votacion fue aprobada la proposicion.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de justicia, relativo à la solicitud de D. José Maria Pasos, en que pretende se le exija la responsabilidad al gobernador por infraccion de ley.

El sr. presidente espuso el contenido de la última representacion del citado Pasos, en que solicita que para la discusion de este dictamen se tenga presente la sesion del 27 del último octubre.

En consecuencia se leyó de esta lo que dice relacion con el asunto de que se trata; despues de lo cual dijo el sr. Nájera que no se hallaba en este congreso sino un individuo de la comision, y que era muy conveniente diferir la discusion de este dictamen.

El sr. presidente dijo, que el individuo de la comision encargado de hablar por ella es el sr. Mora que está enfermo, y por su ausencia el sr. Fernandez que no está presente; y así que convenia que el dictamen se discutiera en la sesion del dia siguiente en que asistiría alguno de los dos señores dichos, lo que quedó así acordado.

Se leyó y puso à discusion en lo general el dictamen de la comision de constitucion sobre las proposiciones de los señores Mora, Villa, Jáuregui, Guerra (D. Benito) y Fernandez, en el cual se presenta un proyecto de decreto reduciendo al partido de México los de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacan, declarando que su cabecera se coloque en el pueblo de San Agustin de las Cuevas, agregando tambien al partido de Tezcoco el de Coatepec, trasladando asimismo la cabecera del partido de Chalco y al de Zumpango, el de San Cristoval Ecatepec y Tacuba al pueblo de Tlalnepantla.

Concluida su lectura, el sr. Nájera dijo, que en la parte espositiva del dictamen manifestaba la comision las razones que la obligaban à proponer la reduccion de los partidos de que trata en solos tres, cuya conveniencia de luego à luego se dejaba ver, que la division actual de ellos era muy monstruosa para que pudiera subsistir en lo de adelante, porque nunca se habia atendido à la utilidad de los pueblos sino à la conveniencia de aquellos individuos à quienes por gracia se daban las subdelegaciones: que de aqui necesariamente ha resultado que unos partidos, como por ejemplo el de Mexicalcingo, apenas cuenten seiscientas almas, y otros pasen de tres y cuatro mil habitantes, lo cual era preciso corregir, procurando en cuanto sea posible la igualdad de la poblacion en los partidos: que además subsistiendo el número crecido de ellos era preciso multiplicar los jueces de letras que con arreglo à la ley orgánica debe haber uno en cada partido; lo cual fuera de ser contra la hacienda, es tambien en contra de los jueces que contando como parte de su sueldo los derechos y honorarios carecerán de estos en una poblacion tan corta, que les dé muy poco que hacer: que por último deben reducirse estos partidos, porque la intermediacion de ellos entre si y con la capital lo facilita, porque se ahorran algunos sueldos en favor del erario, y porque no puede oponerse alguna dificultad à esta providencia.

El sr. Piedras dijo, que en verdad hay muchas razones de conveniencia para que estos partidos se reunan en lo civil y criminal, en cuyo sentido está por el artículo; pero que no militan sin duda las mismas razones para que se reunan en el gobierno economico politico de sus municipalidades, porque antes bien de esto se seguirian algunos inconvenientes, porque acostumbrados los pueblos à reconocer en esta parte de su gobierno las autoridades municipales colocadas en tal lugar, se les hará muy sensible depender de otras colocadas en un lugar de un partido à que ellos antes no pertenecian, fomentandose de este modo los odios y rivalidades que

exista ordinariamente entre los pueblos, principalmente aquellos que están vecinos, son de los que se trata: que no se choque abiertamente con la costumbre de los pueblos porque no han de ser muy felices los resultados: que la intermediacion de estos pueblos con la capital que se ha alegado por el sr. preopinante, lejos de facilitar ha imposibilitado mas la reunion de sus partidos, porque habiendo escuchado mas de cerca las razones que este congreso ha alegado contra la declaracion de Mexico por ciudad federal, podrán decir del mismo que se les despoja de sus respectivas cabeceras.

El sr. Najera dijo, que la division principal consiste como ha dicho el sr. preopinante en lo civil y criminal, porque sus municipalidades son absolutamente independientes entre sí, aun cuando se omite la expresion de que no se reunen en su gobierno económico político: que lo que únicamente podria inferirse de esta reunion, es que algunos pueblos como Mexicalcingo, no tengan ayuntamiento; pero que esto ha sido un efecto necesario de la ley de ayuntamientos que prescribe en uno de sus artículos el número de habitantes de cada poblacion para tener ayuntamiento, y es ademas una ventaja para dichos pueblos que sin número suficiente de habitantes carecen de los auxilios necesarios para poder mantener su ayuntamiento. Que nunca opondrán à esta providencia las razones que hemos tenido para impedir la desmembracion del territorio; porque establecidos en esta capital los agentes y caudales de los individuos foraneos que tratan sus negocios cerca del gobierno del estado, tendrán que trasplantarlos y entablar nuevas relaciones en el lugar que este elija para su residencia, supuesto que al estado se despoje de su capital, en cuya traslacion deben sufrir todos los atrasos consiguientes y necesarios à ella, lo cual no podrá decir ninguno de los pueblos cuyos partidos se trata de reunir.

El sr. Guerra. (D. Benito) dijo, que de la ley de ayuntamientos serán sin duda consiguientes algunos trastornos: que no obstante se ha tenido:

á bien elegir en comparacion del mayor número de males que se seguirian si dicha ley no se dice; pero que de la actual providencia no vé que puedan deducirse males algunos, y que aun en este caso habia pronto remedio, porque el proyecto de decreto de que se trata no es mas que provisional, que deberá arreglarse cuando se haga una exacta division de los partidos y demarcacion del territorio de México.

El sr. Piedras dijo, que la ley de ayuntamientos dice espresamente que tengan ayuntamientos cada uno de los partidos, aun cuando no cuenten el número de habitantes que señala para los otros pueblos: que si Mexilcancingo no tuviere en lo de adelante ayuntamiento debe antes atribuirse á la ley que lo separa del número de los partidos que es la que se discute, que no á la ley que como há partido se lo concedia tener.

Habiendose preguntado si habia lugar á votar, se empató la votacion.

Se levantó la sesion.

Sesion del 28 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador del estado acompañando el expediente instruido por el prefecto de Toluca en que manifiesta las dificultades que le ocurren para el nombramiento de subprefectos. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Segundo, del mismo remitiendo el expediente sobre competencia de jurisdiccion entre los ayuntamientos de Tenancingo y Malinalco. A la comision de constitucion.

Tercero, del mismo participando quedar enterado de la mocion hecha por el sr. Mora y orden del sr. presidente, relativa á que el consejo del estado forme su reglamento interior. Enterado.

Cuarto, al usando recibo del expediente en que

los jueces de letras de Chalco y Cuernavaca solicitan se les satisfagan sus sueldos. Enterado.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de hacienda que recayó sobre la solicitud del administrador de la aduana de esta capital para que se provean las plazas vacantes que hay de dependientes en la administración y contaduría, cuya segunda lectura se reservó para el miércoles 22 del corriente.

Se dió asimismo primera lectura al dictamen de la comisión de legislación en que presenta reformado el artículo 101 de la ley de ayuntamientos.

Fueron admitidas y se mandaron pasar à la comisión de legislación las siguientes proposiciones del sr. Guerra (D. Benito).

1.º „Cuidarán de que los vecinos conserven los arboles que existen en los montes y que el corte de ellos para los usos comunes se ejecute en forma espiral de la circunferencia al centro, dejando guías y pendones para que crezcan y se propaguen.

2.º Harán que cada vecino trasplante cinco arboles à lo menos en cada año en los planios y caminos que sean susceptibles de esta mejora, reponiendo ademas tres por cada uno de los que corten del todo.

3.º „Cuidarán de que establezcan al efecto, donde se pueda, los semilleros correspondientes.”

4.º Cuidaran finalmente de que en los rases ò quemas de los pastos donde sea necesaria esa operación, se verifique sin destruccion de los arboles de utilidad y aprovechamiento.”

Continuó la discusión del dictamen de la comisión de justicia relativo à la solicitud del ciudadano José Maria Pasos de que se habló en la sesión del dia anterior,

El sr. Fernandez como individuo de la comisión fundó el dictamen que se reduce à la siguiente proposición: „Que no ha lugar à que se exija la responsabilidad al gobernador del estado por los hechos

de que lo acusa D. José Maria de Pasos, y prosiguió diciendo que la razon principal que alega el citado Pasos para probar que el gobernador ha infringido una ley, es que estando unicamente autorizado para determinar el numero de dependientes del resguardo, procedió à calificar la idoneidad de los sugetos, determinando no solo el numero sino las personas: que esta acusacion examinada no tiene fundamento alguno segun opina la comision, porque cree que para determinar el numero de individuos necesarios al desempeño de cualesquiera negocio, es preciso que se conozca la aptitud y empeño de cada uno de ellos, pues bastando tres de estos por ejemplo, seria necesario determinar un numero mayor de individuos menos aptos y laboriosos, para que el mayor numero de personas que trabajaban poco compense à un numero menor de individuos que trabajan mas: que facultado el gobernador para determinar el numero de dependientes del resguardo, lo estaba por consiguiente para clasificar la idoneidad de estos, y obligado por otra parte à procurar la mejor administracion de la hacienda, està obligado à remover aquellos que aunque hubiese sido engañado en creer ineptos à los mas aptos tal vez no debia exigirsele la responsabilidad por esto, porque en nada infringia la ley que cumplió al pie de la letra.

El sr. presidente dijo que en la sesion anterior se habia leído en consecuencia de la ultima solicitud del citado Pasos la sesion del 27 del ultimo octubre, en la parte que trata sobre la autorizacion del gobernador para determinar el numero de dichos dependientes del resguardo, que hallandose presentes algunos sres. que no la oyeron seria muy conveniente que se repitiera su lectura para proceder con mas acierto.

Se leyó al efecto la parte de la sesion del 27 arriba dicha y el sr. Najera dijo, la comision ha manifestado la relacion intima que tiene el facultar al gobernador para determinar el numero de dependientes del resguardo con la facultad de calificar

en aptitud y remover á los que haya creído ineptos, ha disuelto completamente el argumento del citado Pasos, que consistia, como ella misma ha dicho, en la separacion absoluta de estas dos ideas que por su naturaleza estan intimamente conexas; pero señor, aun suponiendo que el gobernador no hubiese obrado del todo conforme á la ley que se cita, no ha obrado sin embargo en contrario á ella, como el mismo Pasos confiesa: ¿y que otra ley puede citarse que el gobernador haya infringido en este caso? ninguna ciertamente, por lo cual no hay sobre que recaiga la responsabilidad que quiere Pasos se exija además, los subalternos del gobierno están sujetos á la remocion de sus destinos, que es de lo que principalmente se queja Pasos, porque ni se podria exigir una responsabilidad efectiva á aquel si se le comprometiera por otra parte á mantener en sus destinos aun á aquellos sujetos de quienes no tuviera la menor confianza. Por otra parte, entregadas las rentas del estado pudo el gobernador como jefe de la hacienda mudar á los empleados en ella, como lo practica un hacendado cuando al recibir una hacienda sustituye á los antiguos dependientes otros nuevos para la mejor administracion de ella, ó por lo menos para descansar con confianza en aquellos sujetos á quienes ya conoce. Ningún á la verdad podra decir que se le ha inferido agravio por un nuevo administrador que lo remueve del destino que antes tenia, porque con el nuevo dueño de la hacienda todo es nuevo; pues en este caso nos hallamos; las rentas del estado cuando se entregaron al gobernador pasaron á otras nuevas manos; este podia mudar á los dependientes de la hacienda cuya responsabilidad estaria á su cargo en lo de adelante, y el estado Pasos no debe tener motivo alguno de queja. Por último, para exigir al gobernador la responsabilidad era necesario que la infraccion de que se le acusa fuera muy clara y manifiesta porque este es un punto muy delicado.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que no se encuentra en la solicitud de Pasos un documento si

quiera que acredite alguno de los hechos de que acusa al gobernador: que en su dictamen se debe devolver á Pasos el espediente para que con arreglo à la ley presente su acusacion justificada, sin cuyo requisito no puede procederse à nada.

El sr. Nájera dijo, que la resolucion de este congreso no debe recaer sobre si Pasos presenta ó no justificadas sus instancias, sino tan sobre *si los meritos alegados por él son o no suficientes para exijr la responsabilidad*: que á esto consulta por la negativa la comision, y que el mandar à Pasos que justificara los hechos de que lo acusa, seria dar à su espediente un tràmite que ya supone esta misma justificacion de un hecho que se le exige para los demas que cita declarar; tal cosa seria debilitar en sumo grado el gobierno, el cual temerà dar en lo de adelante las providencias energicas que se ofrezcan, aunque sean necesarias.

El sr Piedras dijo, que la misma discusion presente muestra la gravedad del negocio de que se trata: que para proceder con mas acierto le parecia conveniente la invitacion que hizo al gobernador para que se le concediese la facultad de que procede la queja de que se trata.

A peticion tambien del sr. Valdovinos se leyeron despues de lo pedido por el sr. preopinante las tres instancias del citado Pasos sobre las cuales presentaba la comision el dictamen, cuya lectura concluida, el sr. Guerra (D. Benito) dijo, que como habia asentado la primera vez que habló debia exigirsele à Pasos los comprobantes de su queja, porque en ella hace mencion de otros muchos hechos de que tambien acusa al gobernador, cuya justificacion no presenta de algun modo.

El sr. Nájera dijo, que esta declaracion de parte del congreso haria que este se constituyese en tribunal: que lo que Pasos solicita en sustancia es que se le reponga en su antiguo empleo, y que el gobierno del estado le consulte para la provision de las plazas del resguardo; pero que él no cita una ley siquiera de cuya infraccion acusa al gobernador; pues

aun para el nombramiento de los sujetos que sirven nuevamente en el resguardo ha tomado el gobernador, según dice Pasos, los informes correspondientes: que si à él lo han engañado no es por esto responsable, y que solo lo fuera en caso de que se le probara que habia vendido estos empleos: que los meritos alegados por Pasos en favor de la patria serán recompensados como él mismo dice por el gobierno de la federacion: que por último el ejemplo que cita de la corte de Madrid que restituyó à su empleo à un dependiente de la acordada, removido por el capitán de ella que estaba facultado por real cédula para este caso, no es digno en manera alguna de imitarse ni debe presentarse por modelo à un gobierno liberal como confiesa Pasos, esta determinacion que es efecto del mismo despotismo que él condena en las palabras que le sirven de introduccion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que estaba por el dictamen de la comision; pero que queria se le añadiesen estas palabras: *por no estar documentado lo que Pasos alega*, pues ya se ha dado por este congreso esta misma resolucion en caso semejante, es decir, que se espese que no se toma en consideracion esta solicitud porque no está conforme à la Ley de la materia.

El sr. presidente dijo, que es escusado este paso de pedir la justificacion del hecho de que se acusa al gobernador, porque la comision ha supuesto como cierta la remocion de Pasos y de otros individuos, y se ha hecho cargo de las facultades que se concedieron al gobernador y del uso que este ha hecho de ellas, en cuya confrontacion encuentra una perfecta conformidad, y por esto consulta que no ha lugar à la solicitud del espresado Pasos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aunque no haya traspasado las facultades que se le concedieron, sin embargo se citan muchos hechos en la representacion cuyos justificantes deben pedirse en su concepto.

El sr. Cortazar dijo, supongamos que todo está

justificado y que son ciertos todos los hechos que se imputan al gobernador; ¿hay ley alguna que le prescriba lo contrario? y si no la hay, como es evidente, ¿por que infraccion se le exige la responsabilidad? La aptitud que él ha creído que tienen los sujetos que él ha colocado y que damos por supuesto que no la tengan, no pueden ser objeto de responsabilidad porque es una opinion y las simples opiniones no están sujetas á las leyes, y así como Pasos ha opinado que son ineptos dichos sujetos, el gobernador y otros opinarán que son más aptos, ni los removidos deben quejarse de que en un nuevo orden de cosas hayan perdido el lugar que antes ocupaban.

Preguntado si habia lugar á votar se declaró que no, salvando su voto los señores Villaverde, Villa, Tamariz, Cortazar Fernández, Najera y Guerra (D. Francisco), y volvió el dictamen á la comision.

Se levanto la sesion.

Sesion de 20 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado.

Primero, acompañando la circular núm 65, en que el gobierno supremo fija las reglas que deben observarse para uniformar los trabajos de las oficinas y gefes, supuesta la alteracion que han sufrido con los decretos sobre clasificacion de rentas. Se contestó de enterado.

Segundo, remitiendo un ejemplar del soberano decreto que arregla el método que debe observarse en las secretarias de las camaras de los representantes. Enterado.

Tercero, dirijiendo un ejemplar del decreto núm. 122 del congreso general constituyente, sobre que se estingan la direccion, contaduria y demas plazas generales de la renta del tabaco. Enterado.

Cuarto, acompañando un ejemplar del decreto dictado por el presidente de la república, á efecto de que se continúe el estrecho bloqueo del cas-

tillo de Ulua según está declarado por decreto de 8 de octubre del año pasado. Enterado.

Se mandó pasar á la comision de legislacion la solicitud del C. Francisco Herrera, sobre dispensa de cursos de Universidad que remitió el gobernador con su informe.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

Primero, de la comision de gubernacion que recayó sobre la representacion del ayuntamiento de Atotonilco el grande, en que reclama sumisamente la multa de cien pesos que le impuso el gobernador por haber echado leya de mano armada en algunos puebls. de su municipalidad. Se reservó su discusion para el miércoles 22.

Segundo, de la misma comision, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Huchuetoca, en que pretende se le haga donacion de la casa vieja del desague. Se reservó para el jueves 23.

Tercero, de la comision de policia, sobre la solicitud del C. José Mariano Guante, dependiente de esta secretaria, para que se le suplan cien pesos por la tesoreria del estado descontandosele mensualmente la tercia parte de su sueldo. Se difirió su segunda lectura para el mismo dia que el anterior.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 16 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador del estado participando haber comunicado la orden necesaria al prefecto de Mexico para que lo haga al ayuntamiento de santa Fe, á fin de que ministre todas las instrucciones que desea tener la comision de gubernacion para dictaminar sobre la aprobacion de los arbitrios propuestos por el citado ayuntamiento. Se contestó de enterado.

Segundo, del mismo acompañando 23 ejempls.

ses de la constitucion de los Estados Unidos Mexicanos. Enterado.

Tercero, del mismo remitiendo la instancia de D. Ignacio Varquez en que solicita se tome en consideracion la desigualdad con que se exigen en algunos lugares del estado el derecho de pulperias y dicte una resolucion general sobre este punto. Se mandó pasar à la comision de hacienda.

Cuarto, del mismo trascribiendo un oficio del prefecto D. Francisco Fagoaga el cual le acompaña un informe del subprefecto del partido de Chalco sobre recompostura de caminos cuya copia se halla inserta en este mismo oficio del gobernador. A la comision de gubernacion.

Quinto, del congreso de Jalisco en contestacion al que se le remitió por este estado dandole parte de la protesta que hizo de nulidad sobre la providencia en que se declaró à Mexico ciudad de la federacion Enterado.

Sexto, del ayuntamiento de Pachuca acompañando una felicitacion que hace à este congreso y manifestandole su satisfaccion por la energia con que defendió su integridad en el asunto de declarar à Mexico ciudad federal, la cual es à la letra como sigue:

Señor.—Este ayuntamiento tenia fijada la vista en el grande asunto que se versaba sobre declarar à Mexico ciudad federal y pendiente de la resolucion ve haberse asi decretado à pesar de los esfuerzos y energia con que ese congreso defendió sus derechos e integridad en las exposiciones dirigidas à la augusta asamblea general de la federacion. Estas seran en la posteridad un testimonio irrefragable de que los dignos diputados de este estado desempeñaron con firmeza sus deberes, y un monumento que recordará su memoria.


En una dado q las escasas luces de este ayuntamiento hablar sobre un asunto en que se halla fatigado los sabios; pero libre en su opinion manifiesta ser la de que ese congreso tuvo justicia en sus reclamaciones, y expresando lo de Dios ha-

bitantes entiende ser la misma. Por tanto faltaria à sus deberes si no le hiciese presente su satisfaccion por los afanes con que ha sostenido el negocio mas arduo que pudo presentarse. Asi lo ejecuta con su respeto, pidiendo se digne recibir esta como inequivoca demostracion de reconocimiento y gratitud. Se contestó haberse oido con agrado.

Setimo, del ayuntamiento de Omilán dandole parte de la conformidad de los votos de los habitantes de su municipalidad, por la energia con que sostiene este congreso la integridad de su territorio. Se dió à este oficio la misma contestacion que al anterior y que se inserte en la acta: su tenor es el siguiente.

Señor = Animado el ayuntamiento de Omilán de sus patrióticos sentimientos y los de su pueblo, é impelido de la satisfaccion que posee al ver que esa legislatura por fundados y solidos principios protestó ante el congreso general contra la declaracion que hace à México ciudad federal y admirado de la energia y sostén con que procura conservar los derechos del estado le tributó respetuosamente las mas espresivas gracias por su celo en el alto desempeño de sus deberes, asegurandole que esta manifestacion es en todo conforme à la opinion general de la pagueña poblacion que tiene el honor de dirigir. Igual en todo à la contestacion del anterior.

Octavo, del ayuntamiento del mineral del Monte sobre el mismo objeto que el que le precede, al cual se le dió la misma contestacion, mandandose tambien insertar en la acta como à todos los de su clase y está concebido en estos terminos:

Muy honorable congreso = El ayuntamiento que suscribe ha visto con el mayor placer y admiracion los esfuerzos tan enérgicos con que ese honorable congreso ha defendido ante el general de la federacion su integridad y derechos en las fundadas exposiciones que le ha dirigido, reclamando el acuerdo en que se declaró à México ciudad federal. 

esta corporacion le ha sido sensible no hayan sido atendidas sus justas reclamaciones: al paso que se regocijan al ver la firmeza en sostener su propiedad y derechos, ellas serán siempre un testimonio que vivirá en nuestra memoria, de que los dignos diputados del congreso de este estado supieron con entereza sostener su propiedad, cumpliendo con sus deberes; y no debiendo sepultarse en el silencio hechos tan grandiosos, esta corporacion conforme con la opinion de los habitantes que tiene el honor de regir, hace presente á esa legislatura su satisfaccion dandole las mas expresivas gracias por su constancia y firmeza, suplicandole se digné recibir esta sincera manifestacion dictada por los sentimientos de gratitud que la animan. La misma contestacion.

Se leyó una esposicion del ayuntamiento de Zauualpan en que se queja del gobernador del estado por los procedimientos de este, relativos al alcalde primero de este punto D. Miguel Calderon, la cual se mandó pasar á la comision de gubernacion.

Se leyó y puso á discusion en lo general un dictamen de la comision de constitucion que recayó sobre las proposiciones de los señores Jauregui, Mora, Villa, Guerra (D. Benito) y Fernandez, sobre la demarcacion del distrito de México.

El sr. Fernandez apoyó el dictamen valiéndose de las razones que alegó con este mismo objeto en la sesion del 17 del corriente.

Declarado haber lugar á votar, salvando su voto el sr. Piedras, se pusieron á discusion cada uno de sus artículos en lo particular.

Art. 1.º En el distrito de México se reuniran para formar un partido los partidos de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacan.

El sr. Fernandez dijo, que los partidos que tratan de reunirse son menos dilatados en su estension que Cuernavaca por ejemplo, y otros que la reunion de ellos por consiguiente debe aprobarse por esta razon y tambien porque debiéndose con-

tar en este distrito que trata de formarse todos los habitantes de los que antes eran tres distintos, se proporcionaba la igualdad de representacion entre ellos, de lo cual pudieran estar quejosos algunos atendiendo á que poblaciones muy cortas se reputaban por distritos, asi como las muy numerosas; y que la mediacion de estos dos entre si facilita mucho su reunion.

El sr. Najera dijo, que el articulo debe aprobarse porque á mas de las razones indicadas por el sr. preopinante, la reunion de estos partidos es de en beneficio de la hacienda, pues se economizan los sueldos de los jueces que en cada uno de ellos debe haber, sin que se oponga la detencion que resulta en la administracion de justicia por los ocurso que han de hacer á solo un punto los habitantes de todos los pueblos del distrito que deberan ocurrir para el efecto, porque lejos de perjudicarles esto, les aprovecha la distancia á que se halla el juez colocado, pues de este modo se evita el arriuinamiento de algunas familias cabiosas que pudiendose facilmente conciliar ante los alcaldes constitucionales, no lo practican; que tampoco es inconveniente la lejanía del juez, porque no puede mantenerse la tranquilidad pública del lugar, pues los jueces de letras en cada tienen que ver para conservarla siendo estas atribuciones propias de los ayuntamientos, y que por ultimo los buenos jueces son muy escasos.

El sr. Jauregui dijo, que está por el artículo y le parecen solidos los fundamentos en que descansa manifestados por el sr. preopinante; pero que no puede ver con indiferencia el que se repite por un bien la escasez de los jueces en un pueblos que antes por el contrario seria muy conveniente que estos fueran muchos para que el crimen encontrase su pena inmediatamente, porque sean cuales fueren las instituciones políticas de un país, podrá un ciudadano vivir seguro en el si hay una pronta administracion de justicia; que solo en el caso en que nos hallamos necesitados de buenos jueces

ees, sin que haya muchos de éstos, podrá colocarse en el distrito un solo juez: que no obstante aprueba el artículo.

Después de una ligera discusión entre los sres. Valdivinos, Villa, Nájera y Jauregui, se aprobó el artículo.
2.º La cabecera de este se colocará en el pueblo de S. Agustín de las Cuevas.

El sr. Nájera dijo, que se oponía al artículo por que no resultando bien alguno de esta mutación de la cabecera, no debía hacerse innovación alguna en el particular: que previga Coyoacan con este título como hasta aquí, por el buen nombre que esta villa ha tenido siempre, y porque en ella hay cárcel donde queden los reos asegurados.

El sr. Jauregui dijo, que el buen nombre que esta villa había tenido se ha perdido enteramente como es constante: que S. Agustín de las Cuevas es mas concurrido, y generalmente mas apreciado, en términos de que ya se ha pensado por algunos miembros de este congreso elegirlo para residencia del gobierno del estado, en el caso de que lo obliguen a salir sin derecho alguno, así como se dió la declaración de esta capital por ciudad de la federación: que además la otra ventaja que el sr. preopinante considera en Coyoacan, que es la cárcel para la seguridad de los reos, ya no se encuentra, porque esta se halla enteramente arruinada como lo ha visto personalmente: que aun el juez de letras carece de los auxilios necesarios para poder pasar una vida medianamente cómoda, pues aun su habitación que es una de las mejores se halla sumamente deteriorada y está muy indigente.

El sr. Piedras dijo, que el bien público exige que la cabecera se coloque en Mexicalcingo por el curso que se forma en este lugar y por la facilidad de comunicación con los demás pueblos del distrito: que facilita el tráfico de las cañas.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que está por el artículo, y que siendo interina esta determinación, podia variarse si se creyesen bastantes al efecto por este congreso las razones del sr. preopinante: que

representarian despues los pueblos, á quienes es conveniente se deje libre esta eleccion.

El sr. Najera dijo, que en Mexicalcingo no hay esa facilidad de comunicacion sino unos cuantos pueblos; pero que la mayoría no disfrutaba del mismo beneficio: que tampoco debe dejarse la eleccion de la cabecera del distrito á los pueblos comprendidos en él, pues esta es, una atribucion de los representantes del estado y que en este lugar por consiguiente debia de hacerse tal eleccion.

Puesto á votacion fue aprobado el artículo.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta ordinaria.

Sesion del 24 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes

Primero, del gobernador del estado relativo á la solicitud de D. Joaquin Heredia en que como encargado de señalar la demarcacion del territorio federal de México, pide á buena cuenta la cantidad de 300 pesos. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Segundo, del mismo acompañando el decreto número 130 del congreso general, relativo á las elecciones de ministros de la suprema corte de justicia. Despues de leido este decreto se mandó contestar de enterado.

El sr. Cortazar pidió que pasara á una comision porque en su sentir debia quejarse este congreso del decreto por haberse hecho anticonstitucional.

El sr. presidente contestó que para los fines que anuncia el sr. proopinante puede hacer una proposicion su señoria.

Se dió cuenta con una esposicion del ayuntamiento de San Nicolas Actopan en que ofrece á este pueblo para residencia del gobierno del estado, y manifiesta la conformidad de sus votos por la energia con que ha resistido este congreso la desmembracion de su territorio. Se contestó habiéndose oido

con agrado y que se inserte en la acta: su tenor es siguiente.

Señor. =Despues que el genio del mal intentò privar à V. Sob. de su capital México, sentimos el subprefecto de este partido y el ayuntamiento de su cabecera el mas vivo dolor por los gravísimos males que desde luego eran consiguientes à este nuevo y descabellado proyecto, que cederia sin duda en indecible perjuicio de V. Sob., del gobierno, de sus tribunales, y generalmente de todo el estado. =Nos lisonjábamos empero de que las enérgicas exposiciones dirigidas al soberano congreso general constituyente trastornarian el plan propuesto, y harian que todo quedase en el estado mismo que tenian las cosas al tiempo de su establecimiento en la epoca feliz de declararse los Estados mexicanos soberanos, libres è independientes por la acta constitutiva de la federacion. =No sucedió asi, se desentendieron las juiciosas exposiciones de V. Sob., prevaleció la opinion contraria, y vimos sancionado el terrible decreto en que se declara à la ciudad de México por residencia de los supremos poderes de la federacion, y que asi à V. Sob. se pone en la dura y estrecha necesidad de preparar el lugar de su residencia. =Nuestro dolor al considerarlo se ha aumentado, en terminos de no poderlo explicar: nuestras posibilidades son escasas para remediar tanto mal; mas nuestras esperanzas son grandes, y nuestro amor à los dignos representantes de México no escude à los mas patriotas. =Vengase pues, V. Sob., à la cabecera de este partido, fije en ella por todo el tiempo que guste su residencia, y con tanto honor hará felices à todos sus habitantes, cuyos sentimientos son conformes à los de respeto, obediencia y amor que los que suscribimos profesamos à V. Sob.

Tercero, del congreso de Oajaca en contestacion al de este relativo à la protesta que hizo contra la declaracion del congreso general de 18 de noviembre último. Enterado.

Cuarto, del congreso de Zacatecas sobre el mismo objeto. Enterado.

Se leyó una representación del ayuntamiento de Cuernavaca ofreciendo esta villa para que en ella fije su asiento el gobierno del estado, que á la letra es como sigue.

Honorable congreso = «Declarada México ciudad federal y suprema corte tendrá el ayuntamiento de esta villa de Cuernavaca la mayor complacencia en que ese honorable congreso se digne fijar su residencia en la misma. Ella disfruta de un temperamento benigno, de aguas abundantes y sanas, de vientos muy puros y de una constante y hermosa primavera, y sobre todo, ubicada á diez y seis leguas de la corte y en el centro del estado proporciona que la ley difunda con igualdad su influencia benéfica en todos los pueblos: dignese por lo mismo esa respetable asamblea llenar nuestros deseos, en el concepto de que no emanan de una estéril política, sino de los cordiales sentimientos de gratitud, respeto y sumisión de que abunda este cuerpo y todo el pueblo que representa.»

Se dió la misma contestacion que á la del pueblo de San Nicolas Actopan.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la reunion de partidos, presentado por la comision de constitucion.

Art. 3.º Al partido de Tescuco se agregará el de Coatepec Chalco.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que aunque en verdad la cabecera del partido de Coatepec estaba mas cerca de Tescuco que de Chalco; pero que lo mas de la poblacion de este partido se hallaba mas cerca de Chalco que de Tescuco, por lo cual en su sentir debian agregarse á Chalco ciertos pueblos; y otros á Tescuco.

El sr. Fernandez dijo, que la comision se habia visto embarazada al proponer esta reunion de que habla el artículo, porque ella ofrece muchas dificultades, y una de ellas es la propuesta por el sr. proopinante: que sin embargo se habia decidido á presentarla porque atendiendo á los inconvenientes que trae la division de un partido para

unir algunos de sus pueblos á Chalco y otros à Tescuco, y viendose precisada à reunir todo este partido de Coatepec à uno de los dos propuestos, habia considerado que si se decidia por Chalco caeria en el mismo inconveniente que se trata de evitar, porque no habria entre los partidos aquella igualdad de poblacion que se busca, aumentandose la monstruosidad de su desproporcion, pues se agregaba à Chalco que es uno de los primeros partidos del distrito la poblacion de Coatepec que faltaba à Tescuco para acercarse lo posible al primero.

El sr. Nájera dijo, que seria muy corto el aumento que recibiera Chalco si agregasen á su partido los pueblos solamente que le estuviesen inmediatos, porque aun todo el partido de Coatepec no contaba sino muy pocos habitantes, en cuya virtud debia dividirse como lo propuso uno de los señores preopinantes; que para el mayor acierto volviere à la comision este articulo y ella lo presentase en otra forma.

Volvió el articulo à la comision.

Artículo 4º Al de Zumpango se reunirà el partido de San Cristoval Ecatepec

El sr Guerra (D. Francisco) dijo, que la cercania de San Cristoval Ecatepec al partido de San Juan Teotihuacan facilitaba su reunion à este antes que al de Zumpango; que ademas la costumbre lo autorizaba porque sus vecinos estaban acostumbrados à recurrir à San Juan, al cual se habia agregado, siempre que en San Cristoval Ecatepec carecian de subdelegado: que por último en la comision se habia creido que San Juan Teotihuacan no estaba comprendido en el territorio de México, y por esto acaso no habia propuesto su agregacion á este partido, mas bien que al de Zumpango; pues las ventajas que resultan en la reunion que ha propuesto son notorias.

El sr Fernandez dijo, que convenia en todo con el sr. preopinante; y que se fundaba ademas de lo espuesto en que Zumpango era muy grande y San Juan Teotihuacan era un partido muy corto, el

cual se allegaria lo posible á los demas por medio de esta agregacion.

El sr. Najera dijo, que suscribia á lo dicho por los señores preopinantes por la razon poderosissima de que los habitantes de San Cristoval Ecatepec estaban ya acostumbrados á ocurrir á San Juan Teotihuacan, y tenian ya entabladas en este pueblo sus relaciones.

La comision adoptó estas ideas y redactó el artículo que fue aprobado en estos terminos: «Al de San Juan Teotihuacan se reunirá el partido de San Cristoval Ecatepec.

Artículo 5.º La cabecera del partido de Tacuba se trasladará al pueblo de Tlalnepantla.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que se halla tanto mas conforme con el artículo cuanto á que el pueblo de Tacuba se halla comprendido en el circulo trazado para el territorio de la federacion.

El sr. Jauregui dijo, que la comision no ha tenido por objeto al mudar esta cabecera el sacarla del circulo del territorio, porque ella no reconoce una providencia de hecho como es esta por la cual se señala el territorio: que ademas se halla pendiente este punto y nada debía innovarse únicamente por esta causa.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aunque esta providencia fuera de hecho, era sin embargo una monstruosidad de hecho la que de aqui resultara.

El sr. Jauregui contestó, que aunque se siguieran las mayores monstruosidades no se debía atender en manera alguna al circulo del territorio, pues ellas serian propias de quien lo trazó y nunca de este congreso.

El sr. Najera dijo, que le parecia este artículo fuera del caso, porque el objeto que se propuso la comision en el proyecto de decreto que se discute fue únicamente disminuir el crecido número de partidos y darles la mayor igualdad posible, la que no tratandose nada de esto en el presente artículo creia su señoría que debía retirarlo la comision, lo cual lo retiró en efecto.

Se leyó y puso à discusion el artículo 101 de la ley de ayuntamientos que presenta la comision de gubernacion reformado en estos terminos.

Artículo 101 Quedan derogadas todas las leyes que regian para los ayuntamientos perpetuos, los decretos vigentes de las cortes españolas que se hallen aqui comprendidos y los demas que se opongan à la presente ley.

El sr. Fernandez dijo, que la comision atendiendo à que en esta ley no están recopilados muchos decretos importantes sobre ayuntamientos, habia sustituido à la derogacion absoluta de todos que proponia antes el artículo la de aquellos que decian relacion con los ayuntamientos perpetuos que ya no existen, la de los comprendidos en este por que aqui cesaba la causa, y la de los que fueran contrarios à ella, porque sin esto no pudiera esta consistir: que la comision obraba conforme à las ideas vertidas en la discusion por la que volvió el artículo à la comision.

El sr. Najera dijo, que comprendia tres partes el artículo, de las cuales la primera decia relacion con los antiguos ayuntamientos: la 2.^a con los ayuntamientos nuevos constitucionales; y la 3.^a con las leyes que se oponen à la presente organizacion de ayuntamientos: que estaba por el artículo en quanto à la derogacion de aquellas leyes relativas à la primera especie de ayuntamientos, porque ellas son en número infinitas y ya se han dicho los inconvenientes que trae la multiplicidad y complicacion de las leyes: que la derogacion de las segundas es mas difícil porque en su sentir se deben señalar todos y cada uno de los decretos de las cortes españolas que por esta ley se derogan, pues no están bien determinados con decir que se deroguen los que no están comprendidos en esta, porque habrá cosas que comprendidos unos artículos de decreto de las cortes españolas, y no comprendidos en esta otra del mismo decreto se dudará con razon si este se debe tener ò no por vigente.

Continúe la discusion entre los señores Flores

gui, Fernandez, Guerra (D. Benito) y Nájera, no hubo lugar à votar y preguntado si volveria à la comision el artículo se empató la votacion.

Se levantó la sesion.

Sesion del 28 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 24 se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, de la secretaria de guerra y marina participando haber nombrado el presidente de la republica para una comision interesante, al general de brigada D. José Figueroa, miembro de este congreso. Se contestó de enterado y se mandó pasar à la comision de poderes.

Segundo, del gobernador del estado en que incluye la representacion de ciertos pueblos de la jurisdiccion de Tula para que se les separe de Tasquillo, à donde puntualmente pertenecen, y se agreguen al ayuntamiento de Alfajayucan à donde antes estaban sujetos. Pasó à la comision de legislacion.

Tercero, del mismo acompaando el espediente promovido por el ayuntamiento de Tasquillo, en que solicita separarse del partido de Huichapan y sujetarse al de Ixmiquilpan. A la comision de legislacion.

Se leyó una esposicion del pueblo de Huichapan en que da gracias al congreso por haberle concedido que se llame con el titulo de villa, y se ofrece à su disposicion bajo este nuevo caracter. Se contestó de enterado.

Cuarto, del congreso de las Tamaulipas acusando recibo de la esposicion que elevó ultimamente este congreso al general constituyente por la declaracion que hizo de México por ciudad federal. Enterado.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

Primero, de la comision de gubernacion que

recayó sobre los [arbitrios que propone el ayuntamiento de Tlalmanalco para la recomposicion de caminos y calles del mismo pueblo. Se reservó su discusion para el lunes.

Segundo, de la misma comision relativo à las quejas del ayuntamiento del mineral de Zacualpan contra el gobernador, por los procedimientos de el alcalde primero del lugar D. Miguel Calderon. Quedó reservado para el mismo dia.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Guerra (D. Benito), en la que hace algunas indicaciones sobre los graves defectos que actualmente se notan en el resguardo, garitas, alcabalatorios y receptorias del estado, cuya lectura concluida el sr. Najera dijo, que en su sentir debian pasar inmediatamente estas reflexiones al gobernador el cual se halla autorizado para corregir los abusos que en ellas se notan, reservandose el congreso una copia de las proposiciones que sobre otros objetos se presentan en ellos.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió al congreso se acordase desde luego lo propuesto por el sr. preopinante.

El sr. presidente dijo, que en la proposicion que se ha leído se tocan muchos puntos que deben examinarse antes de recomendarselos al gobernador en la forma que allí se previene: que pase à una comision y despues que en ella se hallan examinado, se dirijan segun consulte al gobernador.

El sr. Najera dijo, que en su opinion deben pasar al gobernador las reflexiones que acompaña la proposicion, porque aunque en ellas se toquen muchos puntos interesantes, como ha dicho el sr. preopinante, el congreso no hace otra cosa que recomendar su arreglo al gobernador sin aprobar cosa alguna de todo lo que en ella se contiene.

Se declaró del momento dicha proposicion y el sr. Villa dijo, que en la proposicion se contienen algunas cosas que no deben pasar al gober

nador, como por ejemplo la ley de comision, cuya reforma no puede pertenecerle en manera alguna.

El sr. Guerra (D. Benito): dijo, que el gobernador no se atreverá sin duda á reformar la ley de comisos, y que á lo mas presentará un proyecto en que se corrijan los abusos que se notan en este ramo, para lo cual si tiene facultades: que por ultimo tomará las providencias necesarias para arreglar lo que le pertenece, sin que se abrogase las facultades que no tiene.

El sr. presidente dijo, que al congreso y no al gobernador es á quien toca discernir lo perteneciente á uno y á otro y que por lo mismo le ha parecido que pase á una comision, para que en ella se señalen los puntos que se manda tener en consideracion al gobernador.

El sr. Najera pidió que se leyesen las proposiciones á que reduce su peticion el autor de la proposicion de que se trata, cuya lectura concluida, dijo, que en la ultima proposicion se pide que el congreso acuerde las reformas que estime mas oportunas y convenientes ó mande que las proponga el gobernador: que siendo necesaria que el gobernador sepa á lo menos cuales son y las tenga presentes, se le deben pasar para este objeto.

El sr. presidente dijo, que no debian pasar al gobernador en globo todas las observaciones que se hacen en la proposicion, porque habiendo algunas que reprobaban el corto numero de guardas y la ineptitud de algunos de ellos, no pareciendo tal cosa al gobernador que acaba de formar el resguardo á su satisfaccion, era imposible conseguir la reforma que pide el autor de la proposicion, supuesto que las observaciones de este no se le pasaran sino simplemente para que las tuviera presentes, en cuyo caso pudiera el autor de la proposicion haberselas comunicado en privado, pero que si el congreso se las pasa con recomendacion, debe antes examinarlas para interco-

arlo en todo lo que creyere conveniente, à lo cual deberá el el gobernador arreglarse, porque si no, como lleva dicho, no puede conseguirse la reforma, pues gobernador solo prestará à la proposicion las atenciones que à las observaciones de cualquiera particular.

El sr. Guerra (D. Benito) retiró la proposicion de que se trata, y habiendola hecho suya el sr. Valdovinos, el sr. Villa dijo, que la proposicion debia correr sus tramites y sufrir su segunda lectura, porque retirada por su autor, debia considerarse como nueva presentada por el sr. preopinante, y que si no se vuelve à leer à su nombre, es porque acaba de oirla este congreso.

El sr. Valdovinos dijo, que habia hecho suya la proposicion en el estado en que la retiró el sr. preopinante, es decir, despues de declarada del momento, por lo cual no debia sufrir segunda lectura.

Pasó a la comision de hacienda.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del sr. Najera: „Que se dé orden al gobernador para que suspenda la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia del estado.”

Su autor la apoyó diciendo, que la costumbre de los habitantes del estado en recurrir à México para la decision de los puntos judiciales en ultima apelacion, habia hecho que se pensase en la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia del estado; pero que esta razon no militaba si se desmembra al estado de su capital: en cuyo caso debe procederse tambien con mas economia, atendiendo à la miseria à que se reduce el estado con esta providencia, y à que en los cuerpos colegiados es casi ninguna la responsabilidad de sus miembros en particular, por lo que se ven espuestos à cometer mil desaciertos, como tambien porque la opinion publica solo tiene ordinariamente por objeto las decisiones del cuerpo, y no las operaciones de cada uno en particular, con lo cual nada tienen estos que perder.

Preguntado por partes si se admitia la proposicion quedó admitida, y pasó á la comision de constitucion.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de policia, que recayó sobre la gratificacion que deba darse á Lazaro Rodriguez por el tiempo que ha servido en este palacio. La comision propone en él asimismo que el ordenanza de esta secretaria se encargue de los trabajos que desempeñaba el citado Rodriguez, reduciendo su dictamen á las siguientes proposiciones.

1.^a „Que á Lazaro Rodriguez se le gratifique con 50 pesos el tiempo que ha desempeñado los trabajos de conserje.” Aprobada.

2.^a „Que Francisco Cabido desempeñe en lo sucesivo los trabajos del conserje, gratificandosele con 10 pesos mensuales sobre el sueldo que disfruta como ordenanza de la secretaria.”

El sr. Villa dijo, que la cortedad del sueldo asignado al ordenanza de la secretaria exigia que se le subiese, en cuyo caso habia creido la comision que podian encomendarse los trabajos que desempeñaba el que acia de conserje, consultando de esta manera á la necesidad del ordenanza, y al servicio de la casa.

El sr. Najera dijo, que podieran economizarse los diez pesos mensuales que se asignan en el artículo al ordenanza de esta secretaria, encargandose al portero del salon el desempeño de los trabajos del que hacia de conserje: que al ordenanza de esta secretaria, no se debia aumentar el sueldo, porque este mismo es el que tienen en otras secretarias los ordenanzas, quienes por lo regular son soldados que estan con esto muy bien pagados.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que la proposicion supone la creacion de la plaza de conserje que està ya reprobada.

El sr. Villa como individuo de la comision, añadió á la proposicion despues de la palabra *trabajos* las siguientes, *del que se decia &c.*; cuya redaccion fue admitida por la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los 10 pesos que se asignan en la proposicion al ordenanza de esta secretaria, pudiera recibirlos el que hacia de conserje contiinuando con el desempeño de los trabajos de que antes se habia encaigado, con lo cual se remediaría en parte su notoria miseria, y se tendria un sugeto mas que se interesase en el aseo y cuidado de la casa.

El sr. Villa dijo, que era mas conveniente que la plaza de ordenanza de esta secretaria estuviera dotada con el aumento de 10 pesos que se propone, que no crear muchas plazas cuyos cortos sueldos hacian que no estuvieran bien servidas y obligaban à pedir su aumento á los sugetos que las obtenian.

Despues de una ligera discusion entre los señores Valdovinos, Martinez de Castro, presidente y Nájera, fue aprobada la proposicion en estos términos: „Que Francisco Cabido desempeñe en lo sucesivo los trabajos del que se decia conserje, gratificandole con 10 pesos mensales sobre el sueldo que disfruta como ordenanza de la secretaria. Se levantó la sesion.

Sesion de 30 de diciembre de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dio cuenta con los oficios siguientes.

Prime ro Del gobernador del estado incluyendo un ejemplar del soberano decreto que previene quedar cerradas las sesiones del congreso constituyente de la república que se abrieron el 5 de noviembre de 1823. Se contestó de enterado.

Segundo. Del mismo acompañando otro decreto del congreso constituyente, relativo á que mientras no se dicten por el mismo las leyes para el arreglo del ejercicio del patronato conforme à la facultad duodécima del artículo 50 de la constitucion, no se haga variacion en los estados en puntos concernientes à rentas eclesiásticas. Se mandó pasar à la comision de justicia y negocios eclesiásticos.

Tercero. Del mismo remitiendo un ejemplar del decreto del soberano congreso general sobre que se les conceda una pensión á los eclesiásticos que obtuvieron empleos militares en la primera revolución. Enterado.

Cuarto. Del mismo dirigiendo un ejemplar del soberano decreto por el que se concede amnistia á todos los que estuvieron procesados, sentenciados ó sufriendo alguna otra pena por opiniones políticas, esceptuando de esta gracia á los que hayan conspirado contra la independencia y los que con posterioridad á la publicacion de la constitucion hayan delinquido por las mismas opiniones. Enterado.

Quinto. Del mismo acompañando un ejemplar de la circular comunicada por la primera secretaria de estado, en que se inserta el soberano decreto en que se concede al gobierno facultad para espeler del territorio de la república á todo extranjero cuando lo crea oportuno, y sobre otros puntos. Enterado.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de hacienda que recayó sobre la solicitud de D. Joaquin Heredia en que pretende se le facilite á buena cuenta la cantidad de trescientos pesos para poder proseguir en su encargo de señalar los límites del territorio de México.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo mocion para que se preguntase al congreso si se discutiria inmediatamente este dictamen atendiendo á que la solicitud pasó á la comision de preferencia, y habiendose acordado que no, se reservó para el martes 4 del que entra.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Huehuetoca en que pretende se le haga donacion de la casa vieja del desagüe. La comision reduce su dictamen á las siguientes proposiciones.

Primera. Que se haga al ayuntamiento de Huehuetoca la donacion que solicita de la casa vieja del desagüe para los objetos que propone, á excep-

cion de la alhóndiga, cuyo establecimiento no puede por ahora aprobarse.

El sr. Nájera dijo, que en la parte espositiva del dictamen no se hacia mencion del alguna [dictamen del gobernador acerca de esta donacion, el cual era muy digno de atenderse: que ademas no debia hacerse en su sentir tal donacion, porque el desagüe reconoce cantidades muy considerables, y porque es propio de México y esta en cuestion si este pertenece ó no al estado de su nombre.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el gobierno en su oficio de remision del espediente aprueba tácitamente la solicitud que lo motiva: que las dificultades propuestas por el sr. preopinante quedarán desvanecidas si este congreso aprueba la segunda proposicion del dictamen que se discute, de lo que resulta que esta es una donacion condicional que no se opone à que en lo de adelante pueda el congreso hacer de la finca el uso que le parezca por alguna nueva ocurrencia: pidió que se leyese el oficio del gobernador que arriba citó.

Leido al efecto el sr. Nájera dijo, que no aparece informe alguno del gobernador en el oficio que acaba de leerse; y que si no es una verdadera donacion la que la comision propone que haga este congreso, sino tan solo un préstamo de la finca, el gobernador puede hacerlo si lo cree conveniente porque él está encargado de ella.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el gobernador en su citado oficio no se opone en manera alguna à que se haga tal donacion, lo cual acostumbra hacer siempre que no juzga conveniente que se acceda à alguna solicitud: que de la donacion de esta finca resultará que las tropas que transitan ordinariamente por ese lugar no molesten à los vecinos del pueblo con sus alojamientos, pues en ella podrán hacerlo, como lo propone el ayuntamiento que la solicita: que no accediéndose à tal solicitud acabará de arruinarse una casa cuyos reparos urgen si se trata de evitar su total aniquilamiento; y que por ultimo no puede ser

gravosa à los caudales del desague la donacion propuesta de esta finca en el estado en que se halla.

El sr. Najera dijo, que siendo dudoso si a este estado le pertenece la ciudad de Mexico y por consiguiente el desague que le es anexo, no era prudencia hacer donacion de la finca, cuya propiedad està en cuestion: que por otra parte es tambien dudoso si en Huehuetoca ha de haber ayuntamiento segun la nueva ley de ayuntamientos que esta para publicarse, y que el gobernador puede conceder el uso de esta finca cuya donacion tiene mil inconvenientes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que las casas del desague pertenecen al estado, y este por consiguiente puede disponer de ellas, y que la poblacion de Huehuetoca es grande y puede asegurarse que mantendrá su ayuntamiento aun despues de publicada la ley que trata de la organizacion de estos.

El sr. Valdovinos dijo, que uno de los motivos poderosos que se alegan para la donacion de esta finca es la misma que amenaza y que ofrece reparar el ayuntamiento de Huehuetoca; pero que este no querrà gustar en ella si no la cuenta como suya y si tan solo se le concede el uso de ella sin la propiedad.

El sr. Guerra (D. Francisco) contestó, que tampoco querrà gastar dicho ayuntamiento, si advierte que el estado le hace donacion de una cosa que es dudoso que le pertenezca, y que podrá perder tan presto como el estado pierda su capital.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que este congreso hizo una donacion semejante al curato de Huehuetoca dandole algunas cosas pertenecientes à la capilla del mismo desague sin que se opusiera el inconveniente propuesto por el sr. preopinante.

El sr. Cortazar como individuo de la comision propuso que se retirara el dictamen; y despues de una ligera discusion entre los señores, Guerra (D. Francisco), Najera, y Guerra (D. Benito) volvió el dictamen à la comision.

Continuo la discusion del artículo 101 de la ley de

ayuntamientos, cuya votacion se empató en la sesion de 24 de este relativo á si debia volver ò no à la comision dicho articulo

Art. 101. Quedan derogadas las leyes que reglan para los ayuntamientos perpetuos, los decretos vigentes de las cortes Españolas que se hallen aqui comprendidos y los demas que se opongan à la presente ley.

El sr. Fernandez dijo, que la comision habia manifestado en las discusiones anteriores de este articulo todo lo que tenia que decir sobre el particular, y que subsistiendo sin embargo muchos inconvenientes propuestos por alguno de los señores que en ellas hablaron, creia oportuno retirar el articulo, y que nada se dijera sobre derogacion de leyes anteriores à la que se trata de publicar.

En lo mismo insistió el sr. Najera, añadiendo que la comision no tendria à mal que el artículo que propone se deseché, y que se pregunte por tanto al congreso si vuelve ò no à la comision dicho articulo.

Preguntado el congreso si volvia el artículo à la comision se acordó que no.

Se levantò la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 3 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del 3o del anterior se procedio à la renovacion de oficios, resultando electos los señores D. Alonso Fernandez para presidente, Guerra (D. Benito) para vicepresidente, D. Mariano Tamariz para secretario propietario, y para substituto, D. Jose Ignacio Najera

Se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

Primero Participando haber recibido por el ministerio de relaciones la nota en que se le comunica la eleccion de presidente, vicepresidente y secretarios de la càmara de representantes, de que quedó enterado el congreso.

Segundo. Dando noticia de igual eleccion hecha por la càmara de senadores. Enterado.

Tercero. Manifestando no haberse publicado ni poderse publicar muy pronto el decreto nùmero 32 de este congreso para el arreglo provisional de la hacienda por la necesidad de acompañar á este algunos reglamentos que à consecuencia del mismo debe formar el gobernador y que deben ser el fruto de una meditacion mas detenida. Se mandó contestar de enterado.

La secretaria de este congreso presentó la cuenta de sus gastos pertenecientes al mes de diciembre de 1824.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 4 de enero de 1825.

Leida à aprohada la acta del dia anterior se leyó la lista de comisiones y se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador del estado, remitiendo ejemplar del decreto del congreso general constituyente, sobre los ministros, que han resultado electos de la suprema corte de justicia: el congreso quedó enterado.

Segundo, del ayuntamiento del mineral del Chico, acompañando una esposicion de este mismo cuerpo manifestando su gratitud á este congreso por su firmeza en sostener la integridad del territorio del estado. Se contestò al oficio haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con una representacion del ciudadano Miguel Calderon, alcalde del ayuntamiento de Zacualpan, contra el gobernador y su consejo por haberle separado del desempeño de este encargo en consecuencia de haber puesto preso el citado Calderon al administrador de rentas de aquel punto. Se mandó pasar á la comision de gubernacion con los antecedentes sobre que ya tenia estendido dictamen.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de policia que recayó sobre la solicitud de D. Mariano del Guante, dependiente de esta secretaria, en la que pretende se le franqueen por la tesoreria de este estado cien pesos que promette reintegrar con el abono mensual de la tercera parte de su sueldo. La comision presentó la siguiente proposicion: „Que à D. Mariano Guante dependiente de esta secretaria, se haga por la tesoreria del estado conforme lo permitan las atenciones de esta oficina, el suplemento de cien pesos que pide, descontandole mensalmente la tercera parte de su sueldo.”

El sr. guerra (D. Benito) dijo, que estaba por el dictamen de la comision; pero que era necesario añadirle los otros requisitos que se creyeron necesarios para hacer semejantes suplementos à otros dependientes de esta secretaria: que à consecuencia debia afianzarse la deuda en esta tesoreria à satisfaccion de ella misma, como se habia hecho con los demas.

El sr. presidente dijo, que la comision en la parte espositiva de su dictamen se contrae al hecho del prestamo cuyo ejemplar se ha dado en los dependientes Pedroso, Gorraes &c. sin manifestar los fundamentos en que descansa la solicitud del que pretende.

El sr. Villaverde dijo, que el pretendiente en sustancia se halla en el mismo caso que los anteriores, porque si en estos provenia de enfermedad, en aquel proviene de la urgencia con que le cobran sus acreedores: que habiendoseles concedido à aquellos lo que pedian en tiempos en que la tesoreria no tenia fondos, debia atenderse con mas razon à Guante en consideracion à que ya se cuenta con fondos: que al dictamen por ultimo se objetaria que tal vez habria escasez de dinero en la tesoreria; pero que este inconveniente se salvaba atendiendo à que el mismo dictamen dice que se le suplan cien pesos, conforme lo permitan las atenciones de la tesoreria.

El sr. Cortazar dijo, que se oponía al dictamen porque le parecia contrario á la igualdad con que deben tratarse los empleados, pues no debe adelantarse el sueldo á algunos cuando á otros todavía se les debe de lo atrasado; y que por otra parte esta solicitud se debia dirigir al gobernador para que el como jefe de la hacienda determinase en el particular, sobre que ya habia representado al congreso.

El sr. Villaverde dijo, que los oficiales todos de la secretaria están pagados al corriente desde que sirven á este congreso, que por consiguiente el dictamen de la comision no proponia desigualdad alguna entre los empleados: que las exposiciones de los dependientes de la secretaria se deben dirigir por los secretarios que son los jefes inmediatos de esta oficina, y que siendo esto así y dando la orden el congreso de que se hiciese este prestamo no habia inconveniente en que el gobernador lo mandase ejecutar: que en cuanto á la adición propuesta por uno de los señores preopinantes debe decir que esta conforme con ella, pues es muy justo que se tomen de Guante las mismas cauciones que se han tomado respecto de los demas á quienes se hizo igual gracia.

El sr guerra (D Benito) dijo, que el gobernador no ha reclamado el que los dependientes de esta secretaria se entiendan inmediatamente con el congreso, sino que este libre inmediatamente á la tesoreria.

El sr. Najera dijo, que el reclamo del gobernador ha sido conforme lo espone el sr. preopinante: que no tiene por tanto la solicitud este inconveniente; pero que si tiene otros considerando por una parte que es un pretexto demasiado frivolo el que motiva la solicitud; porque bien podiera esperarse el acreedor á recibir mensualmente del citado Guante la tercera parte de su sueldo, satisfaciendo por este medio en igual tiempo al que tardará Guante en satisfacer la tesoreria.

Después de una ligera discusión entre los señores Guerra (D. Benito), Cortazar, Villaverde y Jauregui, se aprobó el artículo con la siguiente adición: „afianzando esta deuda à satisfacción del tesorero.”

Se leyó una esposición del consulado recomendando la consulta que sobre arbitrios para su subsistencia hizo el 17 de noviembre pasado. Se mandó pasar de preferencia à la comisión donde están los antecedentes.

Se leyó y puso à discusión el dictamen de la comisión de hacienda relativo al oficio del gobernador en que inserta el del administrador de la aduana de esta capital sobre escasez de manos en aquella oficina. La comisión reduce su dictamen à la siguiente proposición: „Que se conteste al gobernador proceda con arreglo al decreto de bases para la organización de hacienda à la provisión de empleos que necesitan las oficinas de la aduana.”

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que habiéndose facultado al gobernador para el arreglo provisional de la hacienda y estando trabajando con empeño en él como lo manifiesta su oficio de ayer, cree que este congreso no debe ocuparse ya en la discusión del dictamen.

El sr. Najera dijo, que estaba conforme con el sr. preopinante en que el congreso no tomara en consideración el dictamen: que esta fue su opinión cuando la comisión lo estendió: que à la presente hay mas razón para observar esta misma conducta, porque se sabe que el gobernador ha comenzado à desempeñar estos trabajos y la experiencia ha demostrado los buenos resultados que tienen sus providencias por el ingreso tan cuantioso que ha tenido en el mes pasado la aduana de esta capital: que por ultimo no hay necesidad de contestar al gobernador dándose por concluido el asunto.

El sr Jauregui dijo, que se conteste al gobernador su oficio y se le diga que proceda segun crea oportuno à la provisión de las plazas para

aunque él sin esta orden puede hacerlo en virtud de las facultades que se le han dado en el decreto sobre la materia, es conveniente contestar su oficio, para que no se crea de algun modo que se desatienden sus esposiciones y se sepultan sin contestacion sus oficios.

El sr. Villaverde opino de la misma manera.

El sr. presidente dijo, que despues de facultado el gobernador para el arreglo provisional de la hacienda no le parecia oportuna la contestacion al oficio que dirigió para la provision de las plazas de la aduana antes que estuviera facultado para proverlas, pues debia suponerse que dicha contestacion estaba incluida en el decreto por el cual se le faculia para que provea estas y otras plazas pertenecientes al ramo de hacienda: que le parece necesario por consiguiente que la comision retire su dictamen, y que su señoria lo hacia como individuo de ella.

Retiró su dictamen la comision.

Continuó la discusion sobre las adiciones à la ley de ayuntamientos. A reclamo del sr. Mendoza se leyó el dictamen relativo la proposicion de aquel, para que los bienes de comunidad se entreguen à sus dueños y estos funden escuelas, la comision redujo su dictamen à „que se remita este expediente al gobernador para que oyendo a la contaduria de propios, informe lo que se le ofrezca.

El sr. Najera dijo, que se oponía al dictamen de la comision, porque la contaduria de propios no tendria los datos necesarios para dar la instruccion que se pide: que parece ademas que la comision da por supuesta la aprobacion de la proposicion del sr. Mendoza, cuyo objeto aunque es muy bueno, no es el unico en que deben invertirse los bienes de comunidad, pues los pueblos à quienes pertenecen à mas de las escuelas para la enseñanza de los niños, necesitan de mantener el buen orden y la tranquilidad, en lo cual deben tambien invertir dichos bienes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision propone que se instruya el expediente por la contaduria de propios para que ella manifieste la inversion que tienen los bienes de comunidad y conozca el autor de la proposicion sobre que recae el dictamen, que tambien son objeto de esta inversion las escuelas de primeras letras que el propone, aunque la administracion actual de estos bienes no se practique segun quiere en su citada proposicion lo cual lejos de ser un mal es un bien positivo, porque si los bienes de comunidad se repartieran entre los particulares, estos ciertamente no fundarian las escuelas que solicita, renunciando en favor de otros los bienes que ya miraban como propios; y que era aventurar por lo menos el establecimiento de las escuelas de que cuidan actualmente los ayuntamientos, invirtiendo en este y otros gastos necesarios à la comunidad los bienes de esta, los cuales se hallan en mejor estado que antiguamente, porque entonces estaban en las cajas, los sobrantes, que nunca volvieran a salir en beneficio de las comunidades y que ahora depositan ellas mismas reputandolos como fondos propios.

El sr. presidente dijo, que los ayuntamientos erogan sus gastos de los fondos de comunidad que antiguamente se depositaban en las cajas que conviene en que estos se restituyan à sus dueños; pero que se examine antes quienes son estos y aparecerà desde luego que son los mismos pueblos por quienes actualmente se hallan administrados; que la confusion resulta de la reunion que ha querido hacerse de estos bienes con los de repartimiento, los cuales es constante que no pertenecen à las poblaciones sino à los individuos particulares entre quienes fueron repartidos: que por último, le parecia sin objeto el informe que se pide à la contaduria de propios segun propone la comision, y en consecuencia creia que esta deberia retirar su dictamen.

El sr. Jauregui dijo, que el objeto que tenia la comision segun parece ab instruir este expedien-

te era informar á este congreso acerca de la inversion que tienen los bienes de comunidad, de lo cual estando ya enterado segun las ideas vertidas por los señores preopinantes podia retirar la comision su dictamen practicandolo su señoria desde luego como individuo de ella.

Habiendose retirado el dictamen por la comision comenzó la discusion contraida á la siguiente proposicion: „Los ayuntamientos continuaran con los arbitrios que actualmente tienen, hasta que el congreso tenga por conveniente variarlos.”

El sr. Piedras dijo, que entre los arbitrios con que actualmente cuentan los ayuntamientos hay algunos ilegales, como el uso de los pilones que siempre ha resultado en perjuicio de los pueblos: que si se acuerda que este uso quede abolido no tendrá inconveniente en votar conforme al artículo.

El sr. Cortazar dijo, que en verdad los ayuntamientos tienen muchos arbitrios reprobables, que en su caso examinará el congreso; pero que por ahora debe aprobarse el artículo, porque la publicacion de la ley para la organizacion de los ayuntamientos urge instantaneamente, y el examen de todos y cada uno de los arbitrios demanda mucho tiempo.

En lo mismo insistieron los señores Guerra (D. Beuito), Najera y Jauregui, añadiendo el primero que el uso de los pilones se hallaba establecido en algunos pueblos por el consentimiento de los vecinos: que no resentirán por esto algun perjuicio, supuesto que se convienen en ello, estando abolido en otros lugares en donde los vecinos no practican este uso, sin que haya habido necesidad de una ley especial que lo prohiba.

Quedó aprobado el artículo.

La comision conforme á las ideas de la proposicion presentada por el sr. Mora, propone el siguiente artículo para que se coloque despues del tercero del capitulo 9 de esta ley.

„Lo seran del mismo modo, las tigre-

ras que los pueblos poseen en común con los demás derechos y acciones que les han pertenecido.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los ayuntamientos actualmente poseen los bienes de comunidad y dan à sus caudales la misma inversión que à sus propios: que la variación que se proponía era nominal para darles à los bienes de comunidad el nombre de propios de los ayuntamientos, que son las mismas comunidades de los pueblos en representación; que en su sentir debe aprobarse el artículo.

El sr. Najera dijo, que en verdad era nominal esta distinción, y que si antiguamente habían sido administrados los propios por manos distintas de aquellos por quienes se administraban los bienes de comunidad, era porque no había ayuntamientos en todos los pueblos que pudieran administrarlos, y en estos se había encargado esta comisión à algunos individuos en particular, nombrando juez protector y otros; pero que el objeto de su inversión había sido la pública utilidad, à lo que están también hoy dedicados, con la diferencia de que sus sobrantes no entran à las cajas, sino que los conservan los ayuntamientos, y que el artículo debe aprobarse porque entre otras ventajas trae necesariamente el que se sepan y conozcan cuales son estos bienes de comunidad.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que à los administradores de estos bienes se pagaba antiguamente el dos por ciento, erogándose asimismo otros gastos para su administración, que se economizarán si se declaran propios de los ayuntamientos los bienes de comunidad, debiendo contar además estas corporaciones con los sobrantes que antes se entregaban en cajas.

El sr. Jáuregui dijo, que ya ha manifestado su oposición à que los ayuntamientos y corporaciones tengan propios, que consiguiente à sus principios reprobaría el artículo; pero que se halla embarazado con el destino que deba darse à los bienes de comunidad, en cuya virtud aprueba que entren à los fondos de los ayuntamientos, atendiendo principalmente à que esta providencia así como la ante-

ñor, no tiene otro carácter que el de provisional, y puramente de por ahora.

El sr. Mendoza dijo.—Señor: cuando el sr. Mora pidió que las tierras que los pueblos poseen en común fueran propios de los ayuntamientos, confieso que no puedo menos de escandalizarme. La comisión está conforme con lo pedido y esto me causa la mayor sorpresa. Decantar los principios liberales y no conformarse con ellos; tener en los labios el sistema de igualdad, y no respetar de una misma manera las propiedades de todos los ciudadanos, no es decoroso à este congreso.

Pueblos se encuentran que por los títulos mas sagrados son propietarios de sus bienes, y que por lo mismo es necesario respetarlos; no porque sean de los que antes se llamaban indios, sino porque las propiedades deben ser garantidas por las leyes y por las autoridades en cualquiera parte donde se encontraren.

Cuando la comisión quiere que los bienes de que vengo hablando se hagan fondos de los pueblos, en donde los tuvieren aplicables indistintamente à la utilidad de cualquiera de sus vecinos, falta à los principios mas notorios de justicia y equidad.

Esos lugares en que por un exceso incomprensible de maldad se introdujeron los nombres de naturales y de gente de ra on, para distinguir à los indígenas de los descendientes de los peninsulares, forman un todo compuesto de propietarios de los bienes de comunidad y de individuos que no tienen accion niuguna à ellos; pues que ni se les han donado ni tampoco à la par de los llamados indios los han formado con el sudor de su rostro: querer que los haberes de estos sirvan para la utilidad de aquellos, es faltar à la justicia con que deben respetarse los haberes de cada uno.

No es político lo que propone la comisión; porque si jamás conviene que un gobierno se atraiga la odiosidad, mucho menos cuando está nasciente. Quiero suponer que los ciudadanos de quienes vengo hablando se hallan aletargados por aquella iguo-

rancia en que por trescientos años cuidadosamente se empeñaron en sumergirlos los detestables españoles, con lo que se probará únicamente que no están en estado de hacer grandes raciocinios, pero no que se saben sentir; y con sentimiento que les haya quedado tiempo lo bastante para percibir cuando se les quita lo que es suyo. Los niños no discurren, sin embargo lloran y se exasperan muchas veces cuando les arrancan de las manos aquello que tenían.

Si todos somos iguales ante la ley, todos debemos igualmente ser respetados en nuestras propiedades. Es una impolítica el querer quitar la distincion de indios y españoles por medios tan violentos: no es fácil, sino imposible que se unan quienes no tienen interes en unirse: jamás se mirarán como hermanos el que hace el mal y el que lo recibe. El interes individual es el grande eje de las acciones humanas, y es el gran resorte de toda la sociedad: si se quiere que los llamados indios formen una masa con los llamados españoles, es necesario que en hacerlo encuentren alguna utilidad, y quererlo conseguir por distinto camino, es contrariar las leyes de la naturaleza, pero necesariamente esto sucederia si se aprobara el dictámen.

De la propiedad nadie puede disponer sino el propietario; los bienes de comunidad por consiguiente deben quedar á disposicion de sus dueños, y lo que no sea hacer esto es usurpar derechos agenos, y es perpetuar á unos desgraciados ciudadanos en la vergonzosa tutela que los tuvieron los españoles. Si en la nacion mexicana cualquiera puede disponer de sus riquezas con tal que no sea de un modo contrario á la utilidad pública, dejese obrar de esta manera á los dueños de los bienes de comunidad.

Meter la mano en los bienes de comunidad, es una usurpacion, á la que no llegó el gobierno español, y es hacer odiosa la independencia, arrancandoles á los ciudadanos las nuevas autoridades lo poco que les dejaron los dominadores españoles.

Yo quiero que los señores diputados fijen la atencion en que muchos de esos terrenos son legados por los antiguos cariques à los que eran sus súbditos, y por lo mismo el titulo de adquisicion es el mas sagrado, y el congreso debe dar ejemplos de respetar los derechos de todos los mexicanos: pero aun suponiendo que todas las tierras de que he venido hablando sean legadas todas por los monarcas españoles, es preciso respetar esas donaciones; ya que no se quiera respetar la justicia, à lo menos óbrese por política, pues de otra manera todos los mayorazgos que reconocen su origen en los conquistadores de este pais, debieran ser despojados. Si los bienes de cofradia son dignos de respetarse en clase de propiedades, tambien lo son esos bienes de que hablamos: yo preguntara la razon, ¿por que no ha vuelto à tocar el asunto de lo que tienen las cofradias?... me temo que los indios por muy obedientes sean muy perjudicados.

El ejercer la tirania siempre es malo; pero lo es mucho mas cuando los gobiernos son nacies. Es verdad que el abatimiento suma en que se hallan los que se llaman indios, los obligará à enmudecer; pero su voluntad sin duda tendrá grandisima aversion à los que les hacen el mal.

No temamos el ser justos: dejemos à los pueblos lo que es suyo, y tomese empeño en la buena administracion de esos bienes: dictense providencias para castigar con el rigor todo de la ley à esos ladrones subdelegados y alcaldes mayores que dilapidaron el haber de los mas miserables mexicanos; esos aristocratas deben llamar la atencion para castigarlos, y no los pobres para despojarlos.

Nada, Señor, van à adelantar los miserables indios con esa determinacion que se pretende: ya pasó el tiempo de la opresion y de la malud, y ha venido el de la razon y la justicia, y si el congreso desoyese los clamores de esos miserables, ellos perecerán. Señor: los individuos mexicanos à que me contraigo, reclaman la compasion: terminen, y olvidemos el mal ejemplo de las autoridades que los robaron y los desatendieron. La miseria de estos

felices es bastante conocida: viven en la sociedad, sin gozar de sus comodidades, estan dormidos en el abismo de la ignorancia en que los sumergieron sus tiranos, y sin duda que à sus bienes no se les puede dar otro destino, que el de ponerles escuelas en los terminos que lo habia pedido, y si se les entregan, ellos lo harán sin duda.

Concluyo pues diciendo, que disponiendo de bienes que tienen dueños conocidos en pro de quienes no tienen accion alguna à ellos, se ataca el derecho de propiedad, y se obra de una manera injusta; y por último, que haciendo innumerables disgustados como llevo dicho, se obra de un modo impolitico, y por lo mismo debe reprobarse el dictamen.

El sr. presidente dijo, que en la discusion del reglamento interior se habia tenido presente para que no se permitieran en las discusiones los discursos escritos el que son ordinariamente inconsequentes, porque no recaen sobre la discusion tal como se presenta en el acto de leerlos, que este defecto ha advertido en el que acaba de decir el sr. preopinante, pues en el supone que la comision habla de todos los bienes, tanto de comunidad como de reparticion, siendo asi que esta se limita tan solo à los primeros, los cuales no pertenecen à los particulares, sino à todos los habitantes en razon de tales, porque aun las cesiones de ciertos bienes que hicieron los caciques fueron para los habitantes de los pueblos, y no hay duda que estos perteneció à los ayuntamientos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que solo se trata en el articulo de mejorar la administracion de los bienes de comunidad que en todos tiempos han tenido un mismo objeto para su inversion, que es la utilidad de aquella comunidad à quien pertenecen: que si en él se tratara de otros bienes que no fueran de comunidad, estaria muy en el caso el dia curso de uno de los señores preopinantes.

El sr. Mendoza dijo, que siempre se han confundido esos bienes de comunidad y de repartimiento y que nunca se han presentado las cuentas de

su inversion ni como ramos separados, ni como materias reunidas: que por otra parte se ha reprobado á la comision de gubernacion la parte de propios que presentó en su dictamen, fundada en los mismos principios en que ahora se apoya la proposicion que se discute: que por consiguiente debia esta reprobarse asimismo como que ataca la propiedad de los particulares.

El sr. Jauregui dijo, que ignora cual sea la propiedad que se ataca segun el sr. preopinante, porque perteneciendo estos bienes á los pueblos en comun como lo dice el nombre de *bienes de comunidad* y encomendandose por el artículo la administracion de ellos á los mismos pueblos representados en sus ayuntamientos, lejos de atacar el derecho de propiedad se consulta á él esta providencia: que si hay algunas poblaciones de indigenas solamente, su ayuntamiento tambien es de indigenas, y por consiguiente á estos, lejos de atacar su propiedad se les declara la administracion de dichos bienes, sin hacer distincion en el artículo de unos y otros, como no debe haberla ciertamente en un sistema liberal, en que las leyes no conocen otra distincion que la de ciudadanos: que se destruya esta diferencia odiosa entre indígenas y blancos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que nunca ha habido esa confusion entre las tierras de repartimiento y de comunidad, porque las primeras han sido administradas por los individuos entre quienes se repartieron, y que no se estraña que nunca se hayan presentado cuenta de ellas, pues no han pertenecido á otros que á estos individuos: que las tierras de comunidad estan bien demarcadas en los pueblos, como tambien las que posteriormente se han comprado con los productos de las pensiones impuestas á estas, y que es una equivocacion sin duda el confundir unas cosas tan distintas.

El sr. Villaverde dijo: que el sr. Mendoza se opone justamente á que entren en los fondos de los ayuntamientos los bienes de repartimiento,

porque en este caso se atacaria el derecho de propiedad; pero que parece que está conforme con el dictamen de la comision en cuanto á los bienes de comunidad, pues todo el mundo conviene en que estos pertenecen á los habitantes de los pueblos justamente tomados, á los cuales se les encomienda la administracion de estos bienes considerandolos representados en sus ayuntamientos: que en esta suposicion debe fijarse la cuestion bajo este punto de vista: *¿Deberan ser administrados los bienes de comunidad por sus dueños, es decir, por la comunidad ó su ayuntamiento que es lo mismo, ó por otras cualesquiera manos?* El artículo propone lo primero, que como mas conforme á la razon debe aprobarse.

Declarado suficientemente discutido, fue aprobado el artículo salvando su voto los señores Piedras y Mendoza.

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta. extraordinaria.

Sesion de 5. de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado.

Primero, acusando recibo del que se le remitió por este congreso participandole la renovacion de oficios. Enterado.

Segundo, transcribiendo el del tribunal del consulado fecha 31 del mes que acabó, y acompañando la representacion de este tribunal que le es adjunta, en que le recomienda su instancia de 17 de noviembre último sobre arbitrios para subvenir á los gastos mas indispensables. Se mandó pasar á la comision donde estan los antecedentes.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda que recayó sobre la consulta que hizo el gobernador á fin de que el congreso resolviera si podria mandar abouar la cantidad de 300.

pesos que pide D. Joaquin Heredia, encargado de la demarcacion del territorio federal. La comision consulta las siguientes proposiciones:

1.ª «Que el gobernador ministre á Heredia las cantidades que calcule prudentemente necesite para concluir la demarcacion del territorio federal.»

2.ª «Que esta administracion sea y se entienda sujeta à lo que el congreso determine oportunamente, de donde deban salir dichos gastos.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que habia resuelto el gobernador con acuerdo de su consejo no dar al perito que lo solicita la cantidad de 100 pesos, pues habia creido que estaba ya recompensado con 150 que tiene recibidos en virtud de que sus trabajos habian sido muy cortos, porque trazandose en el plano el circulo, como lo habia practicado, y demarcandose en él los puntos en donde pueden colocarse los linderos, era una cosa de poco momento el dirigir la construccion de los frontones: que estando ya por consiguiente aclarada la duda del gobernador era escusado el darle la contestacion que previene el dictamen.

El sr. Guerra (D. Francisco) dijo, que cuando se consultó al congreso para el nombramiento de un perito que en compañía del nombrado por la federacion demarcase el territorio de México, contestó que no tomaba parte en esta demarcacion: que siendo consiguiente à sus principios, el congreso no debia ahora tampoco tomar en consideracion la retribucion de trabajo de un perito que no quiso entonces nombrar, y que por consiguiente no debia contestar à la consulta del gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que supuesto que de hecho se nombró el perito y que el gobernador no puede hacer gasto alguno, està muy en órden su consulta y no debió dejarse sin contestacion sino en virtud de las razones espuestas antes por su señoría

El sr. Nájera dijo, que el gobernador debia nombrar como lo hizo al perito y estaba por consiguiente en obligacion de satisfacerle sus trabajos; pero que

no pudiendo hacer por sí gasto alguno consultaba al congreso sobre el particular: que aun cuando este determinase acerca de la cantidad que debe darse al perito con arreglo à su trabajo, no debe entenderse por esto que aprueba en manera alguna la desmembracion de su territorio, pues se reserva su derecho contra la federacion en el caso en que se declare nula por el actual congreso general la providencia del pasado constituyente contraida à este efecto: que sin embargo le parece conveniente que no se conteste al gobernador dejandole la libertad de obrar como le parezca.

La comision retirò el dictàmen.

Se puso a discusion el dictàmen de la de gubernacion relativo à las quejas del ayuntamiento de Atotonilco el grande contra el gobernador por la multa que este le impuso à consecuencia de haber mandado reclutar con mano armada los hombres que debia entregar para las milicias provinciales. La comision consulta: «Que se remita este expediente al gobernador para que teniendo presente la reclamacion del ayuntamiento de Atotonilco y sus fundamentos tome las providencias que estime oportunas y convenientes sobre los puntos de ella que exijan resolucion.»

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision suponiendo que en el citado ayuntamiento hubo una perfecta ignorancia del reglamento que previene el modo de reclutar para la milicia, mira por justo que se les eximiese de una multa que se le impuso por haber cumplido con el mayor empeño las ordenes superiores: que si el hecho de la reclutacion es escandaloso, lo disculpa, por otra parte ademas de esta ignorancia la urgencia con que se le exija al comandante militar el número de hombres asignado.

El sr. Cortazar dijo, que la solicitud del ayuntamiento de Atotonilco el grande se contrae à que se le dispense de la multa que le impuso el gobernador, y à este por consiguiente debe ocurrir para que le exima de ella.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el expediente de que se trata no se solicita dispensa de la multa, sino por el contrario se pretende que el congreso anule la declaracion de esta multa por las razones que en él se alegan, pues lo primero haria que se tuviera por válida una multa impuesta al ayuntamiento sin oír autes sus descargos.

El sr. Villaverde dijo, que desde luego conviene en que se remita al gobernador este expediente, pues no debe tratarse de él en el congreso como lo han manifestado ya los señores preopinantes aunque por distintos principios: que el gobernador atenderá a que si fue escandaloso recoger con mano armada los vecinos para la milicia, tambien se hallaba ignorante el ayuntamiento del reglamento y órdenes á que debe estar conforme la reclutacion, y urgido ademas por el comandante de armas que el gobernador por último en vista de otras noticias circunstanciadas acerca del hecho, de las cuales carece este congreso, llevará adelante su providencia ó dispensará la multa en virtud de las excepciones que se oponen.

El sr. Najera dijo, que cualquiera que fuese el objeto del expediente debia pasar sin embargo al gobernador para que determinase acerca de él: que la multa en su concepto está bien impuesta porque el ayuntamiento debia conocer lo escandaloso de la operacion que por su orden se iba á practicar, y no necesitaba tener a la vista reglamento alguno para juzgar sobre un hecho que ataca notoriamente la libertad de los ciudadanos: que el gobernador no ha procedido con ligereza al dictar esta providencia sino con bastante detencion oyendo antes á su consejo, con cuyo acuerdo se comunicó al ayuntamiento.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no obstante lo espuesto por el sr. preopinante, el gobernador habia ignorado las razones que obligaron al ayuntamiento á dar el paso de que se trata y su consejo no las escuchó, por cuya ignorancia se tuvo como justa esta providencia.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se dió primera lectura á una proposicion del señor presidente contraida á que se pida por el gobierno á los prefectos noticia circunstanciada de los ayuntamientos de sus respectivos distritos, su origen, rendimientos y distribucion, para que tomado en consideracion por el congreso resuelva cuales deban continuar y cuales han de estinguirse.

Se levantó la sesion.

Sesion del 7 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

1.º «Del gobernador del estado remitiendo el bando en que se publica el decreto del congreso general, por el que se faculta á los estados para que puedan imponer el tres por ciento sobre el valor de los aforos hechos en las aduanas maritimas á los efectos estrangeros, cuya orden no se le ha comunicado de oficio, y tiene reclamada al supremo gobierno: consulta en este mismo oficio el gobernador si deberá cobrarse el referido impuesto en las aduanas del estado. Se mandó pasar á la comision de legislacion.»

2.º «Del mismo, incluyendo una contestacion que el ayuntamiento de Apan da al prefecto de Tulancingo para que la eleve á este congreso dandole gracias por la energia con que defiende la integridad del territorio del estado. Se contestó el oficio habiéndose oido con agrado, y se mandó insertar en la acta la esposicion, cuyo tenor es el siguiente.

«Consecuente á lo que V. S. nos comunica en oficio de 10 del corriente sobre la enérgica respetuosa defensa de sus respectivos derechos que ha hecho el honorable congreso del estado y la bien fundada protesta al futuro soberano congreso general de la declaracion del decreto de 18 de noviembre próximo, en que se declaró á la capital de México por ciudad federal, no podemos menos sino significar á V. S. lo mucho que nos ha complacido semejante conducta, para que así lo haga presente al

mismo honorable congreso del estado; y al mismo tiempo no solo le dé las mas espresivas gracias, aino que le proteste de nuestra parte el mas puntual obedeçimiento à sus superiores determinaciones.»

3.º «Del congreso de Chihuahua acusando recibo de la nota dirijida por este, acompañando la protesta contra la providencia del congreso general constituyente en que se declara á Mexico ciudad federal. Enterado.

4.º «Del congreso de Nuevo-Leon contraido al mismo objeto. Se dio la misma contestacion que al anterior.»

5.º Del tribunal general de la mineria, remitiendo dos ejemplares de la esposicion que hizo á la junta general del cuerpo, al tiempo de darle instruccion del estado de los negocios pendientes, y de lo que igualmente espuso al supremo gobierno contestando à su escitacion sobre los medios de restablecer la mineria. Se mandò contestar este oficio acusando recibo, y se pasó uno de los ejemplares de que trata à la comision de mineria.»

6.º «Del sr. Yañez dandole gracias á este congreso por la eleccion que hizo de su persona para miembro de la suprema corte de justicia. Enterado. Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

Primero De la comision de constitution, relativo à la solicitud del ayuntamiento de Pachuca en que pretende se le dé permiso para cobrar cuatro granos en cada arroba de pulque á mas de los dos que hoy paga, aboliendose el arbitrio de los pilones.

Segundo. De la comision de justicia que recajó sobre la solicitud de D. José Maria Pasos, en que pretende se exija al gobernador la responsabilidad por infraccion de ley.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de gubernacion sobre los arbitrios que propone el ayuntamiento de Almanaleo para la composicion de sus calles y caminos, reducido à que se le dé permiso para cobrar un octavo de real à cada una de las bestias de los que acarreesen maderas.

sa de aquellos contornos para Chalco. La comision hace las siguientes proposiciones.

Primera: Que no puede aprobarse el arbitrio que propone el ayuntamiento de Almanalco y recomiendan el subprefecto, prefecto y gobernador, para la recomposicion de caminos y calles del mismo pueblo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aunque los que acarrean madera de aquellos contornos descomponen en parte las calles y caminos de Almanalco, hay otros traficantes sin embargo que tambien los descomponen, y quedando estos libres de la contribucion como consulta el ayuntamiento, resulta una desigualdad monstruosa, debiendose atender por otra parte à que està establecido por una ley que la recomposicion de calles y caminos se haga por los vecinos del pueblo.

El sr. Nájera dijo, que para la reparacion de los caminos debian considerarse dos especies de obligaciones: la primera de los vecinos del pueblo, relativa à los reparos generales, y la segunda de los que causan en ellos algunos daños notables que deben reparar: que en este último caso se hallan los que acarrean maderas de aquellos contornos para Chalco, porque arrastrando las vigas las bestias que las conducen forman unos sanjones que dejan el camino intransitable: que debe por consiguiente aprobarse el arbitrio que propone el ayuntamiento de Almanalco y recomienda el gobierno.

El sr. Jáuregui dijo, que siendo los madereros quienes principalmente destruyen el camino deben estos repararlo, aunque en tal reparacion siempre deben tener parte los vecinos del pueblo por las utilidades que esto les proporciona.

El sr. Tamariz dijo, que en su sentir debia aprobarse el arbitrio recomendado por el gobierno, pues ha visto el camino, y su principal descomposicion nace de las maderas que arrastradas por tierra hundien el piso en algunos lugares, y amontonan en otros la tierra: que casi ellos solos montan por el camino de Almanalco, conduciendo las maderas del

volcan, cuya frecuencia ha deteriorado el camino en gran manera.

El sr. Jauregui dijo, que no debja desecharse el dictamen absolutamente, pues en parte debian cooperar los vecinos à la recomposicion del camino, aunque no en el todo como se propone en el dictamen.

El sr. Najera dijo, que encargado el pueblo de recaudar la contribucion, y obligado à cuidar de la recomposicion del camino contribuia à ella, pues este trabajo era estimable, y no percibia de él otra utilidad sino la misma recomposicion: que uno de los señores preopinantes asegura haber visto el camino destruido por las maderas que frecuentemente transitan por él.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que tambien transitan por dicho camino las bestias cargadas de otros efectos, y que siguiendo la vereda abierta superficialmente por la madera, lo rompen y abren mas cooperando de este modo à su descomposicion; que ademas los vecinos disfrutará del beneficio de un camino compuesto sin haber tenido parte alguna en su reparacion, aun cuando la hayan tenido en su ruina: que las contribuciones por último tienen por base fundamental la igualdad que se desatiende en el arbitrio propuesto.

El sr. Jauregui dijo, que en su sentir debia volver el artículo à la comision, porque no le pareca justo que se encargue de su recomposicion à solo los vecinos que no reportan alguna utilidad directa, ni tampoco à solo los madereros à quienes ayudan los vecinos en parte à la descomposicion del camino: que debe tomarse un medio que consultará la comision si se acordare que à ella vuelva el dictamen.

El sr. Najera dijo, que la imposicion de la contribucion propuesta no es perpetua: que solo se trata de coleccionar doscientos pesos, que necesita el ayuntamiento para la recomposicion del camino: que encargada esta corporacion de su conservacion, en lo de adelante ya no puede ofrecerse como necesario dicho impuesto, y cesando el gravamen de los madereros.

madereros, quedará compensado con el cuidado que pondrá el pueblo entonces en su conservación.

El sr. Jauregui dijo, que los ayuntamientos están encargados de la conservación de los caminos, y siendo necesario para esta el que alguna vez se haga la composición de ellos, parecía que el pueblo más bien que los conductores de madera debería hacer los reparos de que se trata, porque esta es una obligación perpetua en los ayuntamientos, de la cual no deben considerarse libres en ningún caso.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el dictamen de la comisión recae sobre el arbitrio propuesto para la composición, no solo del camino de Almanalco, sino de las calles interiores del pueblo, que en compañía del primero se mandaron componer por el prefecto, cuya orden leyó al intento: que no estando obligados los madereros en ningún caso á componer las calles del pueblo, se cometería una injusticia notoria en exigirles una pensión que se aplicaba á este uso del cual no les resulta provecho alguno.

El sr. Nájera dijo, que las calles de este pueblo son como las de otros muchos, parte de los caminos que atraviesan por ellas, y descompuestas estas como el resto del camino por los conductores de maderas, debían estos componerlas.

El sr. Tamariz dijo, que su señoría no ha asegurado que únicamente los conductores de maderas transitan el camino de Almanalco, que en verdad hay otros traficantes que pasan por él; pero que aun en México se observa que los carruajes son quienes más bien que las bestias descomponen las calles por el arrastre de ellos en la tierra: que lo mismo sucede en el camino de Almanalco, en donde deben considerarse las vigas y maderas que se arrastran como la causa principal de su descomposición, comprendiéndose en el camino las calles de Almanalco por donde necesariamente transitan los madereros.

El sr. Martínez de Castro dijo, que los conductores de maderas eran unas gentes miserables, que

no era conveniente gravarlos con nuevas contribuciones, porque ellos del escaso producto de su trabajo tienen que deducir el alquiler de la bestia que conduce su madera y la pension del corte de los árboles que les impone el dueño de ellos.

El sr. presidente dijo, que por las razones alegadas en favor y en contra del dictamen, se dejaba entender que lo mas conveniente seria tomar un medio en el particular para que ni solos los madereros ni el pueblo solo costeasen la composicion del camino, sino que este cooperase con una tercia parte de la cantidad que necesita para hacer dichos reparos, y los conductores de maderas completasen con los otros dos tercios la citada cantidad, que segun el ayuntamiento del pueblo es de doscientos pesos.

Declarado no haber lugar à votar, volvió el dictamen à la comision.

Se levantó la sesion.

Sesion del 8 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado.

Primero. Acompañando un ejemplar del decreto en que se faculta à los estados para que puedan imponer el tres por ciento sobre los aforos hechos en las aduanas maritimas à los efectos estrangeros, el cual ha recibido por su conducto ordinario: en este oficio recomienda al congreso su preferente resolucion sobre si ha de cobrarse dicho impuesto en las aduanas del estado, pues en caso de resolver afirmativamente percibirá la hacienda cantidades de consideracion que estan ahora quedando à beneficio de los introductores. Se mandó pasar à la comision de hacienda de preferencia.

El sr. Najera dijo, que aunque es muy conveniente que se oiga à una comision que teniendo presente el contingente y demas gastos del estado y los arbitrios que este tiene para subvenir à ellos

cónsulte lo que le parezca, es sin embargo indispensable que se declare desde luego subsistente esta contribucion, cuyos productos se mantendrán en clase de depósito, para volverlos à sus dueños en caso de que no se acuerde su imposicion; porque si esto no lo hace por ahora y si establece despues dicho impuesto, pierde la hacienda cantidades de consideracion y ademas se perjudica mucho à los particulares, quienes no podrán dar salida à sus efectos, porque gravados con la nueva contribucion estarán à precios mas altos que los de aquellos introductores que han metido sus efectos en estos dias en que no se les ha cobrado impuesto alguno.

El sr. Presidente dijo, que en el decreto no se obliga à los estados à que cobren el tres por ciento sobre los efectos estrangeros sino tan solo se facultà à ellos para que puedan cobrarlo: que el haberlo es imponer una nueva contribucion que debe ser antes examinada y discutida, por cuyo motivo creia conveniente que se oyera à la comision antes de disponer cosa alguna en el particular, y que por ultimo atendiendo à la urgencia con que solicita el gobernador la resolucion de este congreso y à las razones que alega, habia encargado à la comision la preferencia de este asunto.

El sr. Vallovinos dijo, que era necesario arreglar el cobro de este impuesto en las aduanas del estado, para lo cual era necesario oir à la comision: que aunque el estado puede subvenir à sus gastos y cubrir su contingente con las contribuciones que se colectan actualmente, no debe sin embargo despreciarse la facultad de imponer el tres por ciento à los efectos estrangeros, porque es mas conveniente que estos queden gravados que no otros mil efectos de primera necesidad como el carbon, maiz &c. los cuales no son tan productivos por la cortedad de su alcabala, y se hara un gran beneficio por otra parte à los introductores de ellos que son siempre los ciudadanos mas infelices.

El sr. Villaverde aclarò que el sr. Najera no pedia que subsistiese desde luego la citada con

tribucion como parecia haberlo entendido el sr. preopinante, sino unicamente que se cobrará el tres por ciento en clase de depósito mientras consulta la comision; pero se opuso sin embargo à estas ideas fundado en que tal depósito seria muy gravoso à los introductores transeuntes en esta capital, y se les obligaria à volver por su dinero depositado, en caso de que no se impusiese esta contribucion: insistió tambien su señoria en las razones alegadas por el sr. preopinante para que imponiendo esta contribucion se dejarán libres otros efectos, ya los de primera necesidad, ya los que pagan alcabala muy corta.

Preguntado al congreso si pasaria este oficio à la comision de hacienda se acordó que si.

Segundo, Del gobernador del estado acompañando un espediente promovido en el año de 1823 por el alcalde que fue del ayuntamiento de Xonacatepec en que solicita se forme de este pueblo y de los de su comprension partido separado del de Cuernavaca. A la comision de legislacion.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del sr. presidente: «Que se pida por el gobernador à los prefectos noticia circunstanciada de los arbitrios de los ayuntamientos de sus respectivos distritos, su origen, sus rendimientos y distribucion para que tomada en consideracion por el congreso, resuelva cuales deben continuar y cuales han de extinguirse»

El sr. Presidente dijo, que en la discusion del articulo en que se aprueba que continuen por ahora los ayuntamientos con los arbitrios que tienen, se habian manifestado los perjuicios é inconvenientes de muchos de ellos, que deben ser arreglados cuanto antes: que en esta suposicion debiendo proceder el congreso al examen de cada uno de los arbitrios en particular, necesitado por consiguiente à saber antes cuales son estos, debia pedir al gobierno noticia circunstanciada de ellos, su origen, rendimientos y distribucion

El sr. Cortazar pidió se declarase del momento

to la proposición, y admitida à discusión por el Congreso fue tambien declarada del momento por el mismo.

El sr. Cortazar dijo, que el mismo artículo en que fue aprobada la continuacion de todos los arbitrios que actualmente tienen los ayuntamientos exige el que se apruebe la proposición que se discute, porque ella tiene por objeto el que se presenten al congreso para examinar dichos arbitrios las noticias necesarias, cuya falta de conocimiento hizo que se aprobase el artículo con la calidad de provisional.

El sr. Villaverde dijo, que la ilegalidad y desorden de muchos arbitrios, cuya permanencia se vió obligado à acordar este congreso por no quitar de un golpe à los ayuntamientos todos sus arbitrios, producirá males de mucha trascendencia si no se ocurre desde luego à examinar todos y cada uno de ellos como le parece necesario: que facilitando este paso la proposición que se discute debia aprobarse sin oposicion, conviniendo por su parte en un todo con ella su señoria.

Declarada en estado de votar fue aprobada la proposición.

Se levantó la sesión.

Sesion de 10 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesión anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador del estado arusando recibo del expediente sobre queja contra él, del ayuntamiento de Atotonilco el grande por la multa de cien pesos que le impuso él mismo por haber echado leva de mano artuada. Se contestó de enterado.

Segundo, del mismo acompañando la solicitud del pueblo de san Miguel Tlaixpa, en que piden de se le reintegre su fundo legal que ha sido usurpado por los hacendados con quienes colinda. Se mandó pasar à la comision de gubernacion.

Tercero, del mismo remitiendo las cuentas de los gastos efectuados en la compostura de las habitaciones destinadas al gobernador y á su secretario. A la comision de hacienda.

Cuarto, del ministro de hacienda incluyendo dos ejemplares de la memoria con que dió cuenta á las camaras, del estado en que se hallan actualmente las rentas nacionales. Enterado y que se acuse recibo.

Se contestó haberse oído con agrado y se mandó insertar en la acta la siguiente esposicion del ayuntamiento de Zacualtipan.

Señor. Cuando este ayuntamiento tuvo el honor de ver las dos esposiciones que esa honorable asamblea elevò al soberano congreso general constituyente, penetrado de las solidas razones con que en la primera apoya la conservacion è integridad del estado no menos que en la segunda imposibilidad de llevar à efecto el soberano decreto, nos lisongeabamos con las esperanzas mas halagüeñas de que las quejas de nuestros dignos representantes fundadas en la ley constitucional no serian desatendidas por la asamblea general.

Muy en pronto se frustraron aquellas y hemos visto con sumo dolor que la capital Mexico se declaró ciudad de la federacion para residencia de los supremos poderes desmembrando al estado su parte mas preciosa por su opulencia, ilustracion y riqueza; empero la firmeza de ánimo con que se ha conducido ese congreso respetable dulcifica en parte nuestra amargura siendo este un nuevo motivo à nuestra gratitud y reconocimiento y un firme apoyo de la justicia que disipadas las densas tinieblas que la han obscurecido en los tiempos presentes la harán brillar en el futuro congreso general ordinario de cuya justificacion nos prometemos un feliz resultado.

Mas si por una fatalidad que no es de esperar se confirma el espresado decreto esa legislatura tendrá que fijar un punto para su residencia,

nosotros estamos persuadidos que no ha de ser este pueblo el que disfrute tamaña felicidad, pues no puede ponerse en paralelo con otros muchos del estado con quienes ha andado pródiga la naturaleza; pero tendremos la dulce satisfaccion de haber hecho lo que está de nuestra parte en ofrecerlo con nuestras personas, nuestros haberes y nuestros corazones.

Estos son los sentimientos que animan à esta corporacion, à este fiel vecindario y à toda su comarca; el amor, respeto y veneracion a esa legislatura es su caracter distintivo, con tal entusiasmo que à ningun pueblo ceden la preferencia en estas virtudes. Sirvase por tanto esa honorable asamblea recibir con agrado nuestra oferta protestandole nuestra ciega obediencia, las mas altas consideraciones y debido respeto.

Dios y libertad &c.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre la queja de D. José Maria Pasos contra el gobernador por haberlo dejado de cesante. Se contrae la comision à la siguiente proposicion. „Noha lugar à tomar en consideracion la queja de D. José Maria Pasos.”

El sr. Najera dijo, que suscribia al dictamen en virtud de que el congreso no debia ocuparse de este asunto, pues la queja del citado Pasos se contrae à que el gobernador puso y quitó empleados en el resguardo: que por el mismo decreto, de cuya infraccion se le acusa, estaba facultado el gobernador para hacer estas mutaciones; además de que como gefe de la hacienda podia y debia que tar à aquellos individuos de cuya administracion y buen manejo no estuviere completamente satisfecho: que no debe oponerse à esto, el que à la remocion de los empleados de sus destinos debe preceder su sumaria, porque el estado no puede repatar por empleados suyos à los del supremo gobierno entre los cuales servia el citado Pasos al entregarse à este sus rentas por el de la Cadesacion: que esta cuestion es ajena del caso

porque el estado no habia contraido obligacion con aquellos sujetos que el supremo gobierno tenia ocupados en la administracion de las rentas del primero, y debe suponerse que este se halla en caso semejante al de un hacendado que comprando una nueva finca puede remover al administrador y dependientes antiguos de ella, sustituyendoles los sujetos que quiera de quienes tenga satisfaccion: que por ultimo no hay ley alguna que prescriba la continuacion de los empleados de las rentas del estado en sus destinos, despues de entregadas estas à su respectivo gobierno.

El sr. presidente dijo, que la comision de hacienda presentaba su dictamen relativo al impuesto de tres por ciento sobre los efectos extranjeros, cuya consulta se le habia encargado de preferencia, y que le parecia debia suspenderse la presente discusion para entrar en la del citado dictamen.

El sr. Mora pidió que concluida la discusion del dictamen que presenta la comision de hacienda, se prosiga inmediatamente en la discusion comenzada, porque es urgente y estraña el publico que no se haya concluido en tantos dias vacilando entre tanto en su concepto la conducta de este gobierno.

El sr. Villaverde dijo, que en su opinion debia citarse al gobierno para que asistiese à la discusion comenzada, por lo cual convenia desde luego en que defiriendose esta, se entrase à la del dictamen de la comision de hacienda.

El sr. Mora dijo, que suscribia la mocion del sr. preopinante.

El sr. presidente dijo, que se presentara por escrito la proposicion.

Preguntado al congreso si se continuaria la discusion comenzada sobre el dictamen de la comision de legislacion se acordó que no.

El sr. Villaverde presentó su proposicion en estos términos: „Pido al congreso se cùe al go-

bierno para que asista à la discusion del dictamen que la comision presenta sobre el espediente de D. José Maria Pasos."

Fué admitida por el congreso y puesta à discusion.

El sr. Najera dijo, que llamar al gobierno para este asunto era darle una importancia que en sí no tiene: que no hay ley de cuya infraccion se acuse al gobernador y su asistencia à la discusion no tenia objeto: que todos los gobiernos tienen contra si muchos quejosos inconsiderados que tratan de acriminarlos por todos los medios posibles, y que si á la presente se tomaba en consideracion la queja de que se trata hasta el punto de llamar al gobierno despues se multiplicarian estas quejas infundadas y se extrañará que no se llame para ellas al gobierno, asi como se ha hecho con la de Pasos.

El sr. Mora dijo que en verdad el asunto no tenia alguna importancia, ya se considere con relacion a las razones en que la funda y ya tambien respecto de las causas que la motivan; pero que no es la importancia del asunto la que obliga à llamar al gobierno, sino la que se ha dado por las varias discusiones que ha sufrido el dictamen y por haber ultimamente vuelto à la comision creyendose en el publico que hay algunos motivos para tomar en consideracion la citada queja de Pasos: que se llame al gobierno para que se declare que no hay tales motivos, que èl tenia autoridad bastante para removerlo de su destino, y que debió hacerlo, pues no podia descanzar seguro en la conducta de un hombre que en todos tiempos se ha prostituido como es notorio.

El sr. Villaverde dijo, que la importancia sin duda del negocio, no era otra sino la que el mismo congreso le habia dado en el empate de la votacion, que recavó sobre el dictamen de la comision, que no tenia otro objeto su proposicion sino el que en vista de los motivos que el gobierno tuvo para remover à Pasos se convenciese

van algunos miembros de este congreso de la justicia que lo acompañaba; pero que de ninguna suerte proponia que se le hicieran cargos al gobierno.

El sr. presidente se opuso á que fuera llamado el gobierno, fundandose en que el congreso debia considerar el punto como la comision lo habia considerado bajo este punto de vista: „*El gobernador esta facultado para quitar à Pasos y à otros.*” Y añadió tambien que al congreso no le tocaba declarar à Pasos criminal.

El sr. Mora dijo, que el congreso no declararia á Pasos delincuente ni habia dicho esto su señoria, sino que ante él declarará el gobierno los motivos que tuvo para desconfiar y remover al citado Pasos los cuales no pueden ocultarse á nadie.

El sr. Villaverde retirò su proposicion.

Se levantó la sesion publica para entrar en sesion ordinaria.

Sesion de 11 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de este estado consultando si deberá pagarse por la tesoreria general del mismo el sueldo que devengarón en la diputacion provincial algunos individuos que pertenecen ahora á la secretaria de este congreso. Se mandò pasar á la comision de hacienda.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion del sr. Piedras «Pido se arregle la alcabala impuesta á los pulques por ser perjudicial al publico y al erario del estado la forma en que se halla establecida; y que aumentada un tanto se liberte á los frutos de primera necesidad de la poblacion que sufren en el dia”

El sr. Piedras dijo, que su proposicion contenia dos partes de las cuales la primera tenia por objeto el arreglo de la alcabala impuesta á los pulques, lo cual en su dictamen era indispensable por

que los guardas de las garitas no tienen otra medida para conocer las arrobas de pulque que conduce cada animal sino su voluntad, que si puede estar arreglada à la practica que autoriza su calculo, puede estarlo tambien à la voluntad del pulquero introductor interesado en disminuir el numero de arrobas que introducen, porque se les rebaje de este modo la alcabala con notable perjuicio de la hacienda. Que en la segunda parte de su proposicion se propone el aumento de la alcabala de este ramo por ser el pulque una bebida de gusto, que aunque se quiera contar atendidas las circunstancias entre las de necesidad, no lo es tanto sin embargo que se posponga por ella la libertad de las introducciones de los frutos de la agricultura que debe fomentarse, ya por la retrogradacion que ha sufrido y atrasos en que se halla, ya tambien por que es de absoluta necesidad.

Fue admitida la proposicion y se mandó pasar à la comision de hacienda.

Se leyó y fue aprobada la minuta de decreto presentada por la comision de correccion de estilo relativo al aumento de la alcabala de la de pulques en el pueblo de Pachuca.

Se leyó y admitió del momento en calidad de mocion la siguiente del sr Guerra (D Bruto): Manifestando la esperiencia que no todos los expedientes promovidos por los particulares en el gobierno vienen por los conductos y del modo que previene la ley organica, y siendo tambien cierto que el gobernador al tiempo de remitir à este congreso los negocios no siempre informa sobre ellos, cuando lo exige la materia, y que algunas veces se le devuelven para que lo verifique, hago la mocion de que se le diga procure el exacto cumplimiento de los articulos de la ley organica que hablan de este punto para que las providencias legislativas que se promueven sean prontas y acertadas.

El sr. Nájera dijo, que no es decoroso hacer este recuerdo al gobierno sin presentarle un expediente al que le falten los requisitos que se reclaman: que

se espere este caso, y desde luego convendrá entonces su señoría en que se le haga esta advertencia.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aun en estos últimos dias se han dirigido al congreso varios expedientes sin los informes correspondientes: que esto lo ha motivado su mocion y que si quiere acompañarse alguno de estos se le remita el que suscitó la discusion anterior.

El sr. Jáuregui dijo, que jamas estaria por el gobierno cuando él tratase de ofender de algun modo las libertades publicas; pero que siempre estaria porque se le tratase con aquella consideracion y atenciones que demanda el alto punto en que está colocado en las sociedades: que estas reconvencciones importunas debilitarian la energia de sus operaciones y presentandolo al publico como acreedor à los reclamos se creeria cualquiera autorizado para hacerlo por si: que se espere en un caso particular en que faltando á lo prescrito por la ley organica merezca la insinuacion de que se trata, y que nunca se recon venga con la generalidad que se propone.

Puesta à votacion la mocion se reprobó.

El sr. Villa dijo, que se debia manifestar que por innecesaria habia sido reprobada, pues de otro modo pudiera creerse que se autoriza al gobierno para que dirija como le parezca los expedientes promovidos por los particulares.

El sr. Nájera dijo, que las razones que se han espuesto en contra de la mocion prueban bastante que aunque se conviene en la substancia de ella no se aprueba sin embargo su remocion al gobernador en circunstancias en que no se le puede acompañar un expediente sin los informes que se reclaman: que le parecia por consiguiente que esta por demas la raze que el sr. preopinante quiere que se agregue al acuerdo, pues con la simple lectura de la acta de este dia sabrá quien quiera los motivos que hubo para ello.

El sr. Jáuregui dijo, que no puede entenderse en manera alguna derogada la ley que prescribe los trá-

mites regulares à los expedientes, sino solamente reprobada la escitacion que se presentó, que nada tiene de comun con la ley, pues el objeto de esta no es otro que señalar los tramites y el de la otra que se reclame al gobernador: que esto unicamente es lo que ha sido reprobado.

El sr. Villa retiró su mocion.

El sr. Guerra (D. Benito) leyó por primera vez la siguiente proposicion.

«Estando prevenido en el articulo 16 de la ley organica del estado que el gobernador pase cada seis meses al congreso una nota de los particulares que contiene el articulo 32 de la acta constitutiva, y que repitió la constitucion federal en el articulo 161 parte octava, para que esta legislatura pueda dar la que alli se le previene, hago la mocion de que se diga al gobernador que remita la que le corresponde, antes de que admitiendose y aprobándose en la camara de senadores la proposicion que ha hecho el ciudadano Solórzano sobre que se escite à las legislaturas á fin de que remitan la citada nota, venga por el supremo gobierno la escitacion correspondiente supuesto que falta poco tiempo para que se cumpla el año que ha se instaló esta legislatura, por cuyo motivo debe remitir la nota circunstanciada que previenen la citada acta constitutiva y constitucion federal.

Preguntado al congreso si se admitia por el momento en clase de mocion acordó que no.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 12 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dio cuenta con un oficio de D. Manuel Peña y Peña dando las gracias à este congreso por haber sufragado para el ministro de la suprema corte de justicia y participando que el congreso general lo declaró así por haber reunido la mayoria absoluta de votos de las legislaturas.

Se leyó y puso à discusion el nuevo dictamen de la comision de legislacion sobre la solicitud de D. José Maria Pasos de que se exija al gobernador la responsabilidad por infraccion de ley.

La comision consulta que no ha lugar à tomarse en consideracion la queja de D. José Maria Pasos.

El sr. presidente dijo, que la comision habia dicho en las discusiones anteriores contraidas à este objeto el aspecto bajo del cual debia considerarse la presente cuestion: que el gobernador encargado de determinar el número de dependientes del resguardo consultando à la economia, podia y debia fijar un número mayor de empleados menos aptos: que por consiguiente no debe tomarse en consideracion la queja del citado Pasos contraida únicamente à que el gobernador quitò y puso à su arbitrio à los dependientes del resguardo, pues la conducta en este punto no es otra que la que le prescribe las facultades que se le concedieron por este congreso.

El sr. Mora dijo, que el gobernador podia remover à los dependientes del resguardo: primero por que son interinos los empleados en las rentas del estado, segun el decreto publicado en 12 de octubre del anterior que acabò: segundo porque no son de escala dichos destinos: que la queja del citado Pasos podia probar únicamente que el gobernador proveyò estas plazas en las personas de unos sujetos ineptos; pero que los que parecian tales en el concepto de unos podian no ser en el concepto de otros y en el del gobernador: que no pudiendose probar de algun modo que el gobernador haya obrado contra su opinion, es claro que ha obrado conforme à la ley que le prescribe únicamente nombrar para tales destinos à los sujetos que le parezca.

El sr. Piedras dijo, que para proceder con acierto debia tenerse presente aquella misma ley de cuya infraccion se acusa al gobernador y la consulta de este que la motivò, que pedia por tanto que se leyesen ambas cosas.

Se leyó el decreto publicado en 12 de octubre del año que acabò.

El sr. Fernandez advirtió que no es este el decreto cuya lectura ha pedido el sr. preopinante.

El sr. Mora dijo, que el citado decreto comprueba su proposicion de que son interinos los empleados en las rentas del estado pues en el último de sus artículos que es el 4.º se dice que *todos los empleados vivos de rentas continuaran por ahora interinamente en el desempeño de sus respectivos destinos sujetos en todo à las variaciones y reformas que el congreso tuviera à bien hacer en lo sucesivo*: que en esta suposicion podia el gobernador remover de sus destinos à los empleados del resguardo que los ocupan interinamente, aun sin necesidad de la consulta que hizo en cuya virtud se le concedieron nuevas facultades.

El sr. Piedras dijo, que atendiendo el gobernador à que el número de empleados en el resguardo era muy crecido, consulto à este congreso para que sistemase este ramo ó lo facultase para arreglarlo el por si mismo, arreglando el ahorro tan considerable que resultaba en beneficio de la hacienda con la supresion de algunas plazas: que sobre este recayó el decreto que ha pedido se lea, el cual es distinto del que se ha leído y que en su concepto no debe pasarse adelante sin que se tenga presente el decreto cuya lectura ha pedido.

El sr. Mora dijo, que no era necesario la lectura de ningun documento, pues aun suponiendo que el gobernador no hubiera consultado sobre el punto de que se trata, y suponiendo tambien que el congreso no lo hubiese facultado para quitar y poner à los individuos que le pareciera en el resguardo, es claro que puede hacerlo porque los empleados en las rentas son interinos y el gobernador como encargado de la hacienda podia mudarlos: que por otra parte la consulta de este se contrajo à la supresion de plazas y no asi podia remover à las personas de sus destinos, pues esto está ya acordado desde que se declararon interinos los empleados de las rentas.

El sr. Presidente dijo, que la queja de Pasos y la reflexion del sr. Piedras se fundan principalmen-

te en que estando autorizado el gobernador para determinar el número se adelantase à calificar la aptitud de los dependientes del resguardo, determinando de este modo, además del número las personas que han de servir en este ramo; pero que à esto se ocurre con manifestar que no podia determinar el número de dependientes para el desempeño de tales funciones sin saberse antes la aptitud de cada uno de ellos, pues es claro que un número menor de sujetos idoneos desempeñará mejor su encargo que un número mayor de personas que carezcan de las disposiciones necesarias: que comprometido de este modo el gobernador à examinar la clase de personas empleadas en el resguardo, y hallando que entre todas no habia tantas de su entera confianza cuantas eran necesarias para la administracion de las rentas del estado en este ramo, se vió precisado à llenar el vacío que ellas dejaban con el nombramiento de otros individuos que bien podian ser de fuera del resguardo.

El sr. Piedras dijo, que el citado Pasos se queja contra el gobernador por la infraccion de una ley que el cita, que se vea cual es esta para que como ha dicho antes se pueda proceder con mas acierto.

Se leyó al efecto la sesion de 27 de octubre último en lo que dice relacion con la cuestion presente en la que consta el extracto de la consulta del gobernador sobre este punto y la proposicion del sr Mora en cuya consecuencia se concedió al gobernador la facultad de determinar el número de dependientes del resguardo.

El sr Najera dijo, que aun cuando se hubiese facultado al gobernador para remover de sus destinos à aquellas personas de quienes no tuviera una entera confianza y el hubiera dado este paso no ha obrado en contra de la ley porque si es cierto que no se le manda mas cierto es que no se le prohíbe: pues tampoco ha obrado en contra de alguna otra ley, pues la que se encuentra relativa à los empleados en las rentas, lejos de prescribir la continuacion de ellos en sus empleos los pone en el estado de interinos que

pueden ser removidos por el poder ejecutivo à quien toca este punto: que por otra parte el congreso ha supuesto que no hay cargos que hacerle al gobernador, como lo dijo, sin contradiccion de alguno otro miembro de este congreso, el sr. Villaverde en una de las sesiones anteriores, de lo que se infiere que no habiendo infringido ley alguna el gobierno, no debe atenderse tampoco à la queja del citado Pasos que se contrae à este objeto.

El dictàmen fue aprobado

Se leyò una adiccion del sr. Guerra (D. Benito) para cuya adimision se empatò la votacion y se reservò para otro dia.

Se leyò y puso à discusion el dictàmen de la comision de hacienda relativo à la facultad que concedió el congreso general à los estados para que puedan imponer el tres por ciento de derecho, sobre los aforos hechos en las aduanas maritimas à los efectos estrangeros. La comision reduceu su dictàmen à las siguientes proposiciones.

1.^a Que se establezca desde luego en las aduanas del estado el tres por ciento para que faculte à los de la federacion el artículo 1.^o del soberano decreto de 25 de diciembre último

El sr. Najera dijo, que en la comision habia espuesto su modo de pensar contrario absolutamente al dictamen que aquella presenta, porque no debia establecerse una nueva contribucion sin haber antes examinado si es ó no necesario para cubrir los gastos del estado: que deben tenerse noticias muy circunstanciadas acerca del estado actual de la hacienda de las cuales no tiene todavia este congreso, y que por ultimo en un gobierno liberal debe examinarse con mucha esrupulosidad un punto tan dificil como es el establecimiento de un nuevo impuesto.

El sr. Jauregui dijo, que no debia dudarse un punto sobre la conveniencia que hay en establecer el impuesto de que se trata, porque en primer lugar se sabe, sin necesidad de hacer ahora un examen prolijo, que las rentas del estado no son bade

tantes para subvenir à las necesidades del mismo lo cual ha sido confesado por el mismo sr. preopinante, siempre que se ha tratado de hacer algun gasto ó de proyectar algun nuevo establecimiento: que de estos faltan al estado aun algunos indispensables y que para que no se oponga el inconveniente de que no hay dinero cuando se trate de la creacion de estos establecimientos necesarios al estado, debia cobrarse desde luego la contribucion en disputa. que en segundo lugar este gravamen no recae sobre los habitantes del estado, porque las circunstancias hacen que se convierta el impuesto sobre los vendedores y no como siempre sucede sobre los consumidores por la sencilla razon de que estando los efectos extranjeros muy subidos, aunque no nos lo parecia por la costumbre y necesidad que tuvimos de comprarlos à los espafioles que lucraban en ellos infinito ó se espenden al mismo precio ó mas bajo, sin embargo de la contribucion, ó se quedan los introductores con sus efectos sin que haya quien se los compre, lo cual no es de esperar, porque como ha dicho arriba pueden bajarse à los efectos en sus precios una parte considerable sin que por esto deje de lucrar el vendedor en cada uno de ellos una cantidad de consideracion: que por consiguiente debe establecerse el impuesto conformandose con el dictamen de la comision.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo que su opinion era la misma que la del sr. preopinante porque el congreso general concedió à los estados esta facultad para que teniendo este nuevo recurso no puedan eximirse de pagar el contingente que se les ha asignado: que aunque es cierto que el estado de México no ha faltado à esta obligacion de satisfacer su contingente, nadie ignora los trabajos y apuraciones que se han pasado para hacerlo y que deben aumentarse en lo sucesivo à proporcion de sus nuevos recursos: este estado debe hacer en lo adelante nuevos gastos cuantiosos en la creacion de algunos establecimientos necesarios à él y que

aun cuando pareciera estar de sobra en la tesorería el producto de esta pensión podía quitarse la alcabala à otros efectos de primera necesidad que no rinden sino muy poco y que son gravosísimos à los introductores, ya por las circunstancias particulares de estos, ya también por las incomodidades que se sufren para satisfacer la alcabala.

Se suspendió la discusión de este dictamen, se levantó la sesión.

Sesion de 13 de enero de 1825.

Leída y aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador de este estado, en que pide al congreso su resolución, relativa al caso en que no se halle conforme la opinión del consejo y la del gobierno en el nombramiento de un individuo para alguna de las plazas de judicatura, hacienda y otras; observando que esta fuera de los límites justos y razonables hacer gravitar toda la responsabilidad sobre el gobierno, siendo otro el que le señale las manos subalternas; y refiriéndose à su oficio de 5 del corriente, en el que manifiesta al congreso las razones que tiene para creer que en tal caso el gobierno puede resolver por sí. Se mandó pasar à la comisión de legislación donde hay antecedentes.

Continuó la discusión comenzada en la sesión del día anterior, sobre el dictamen de la comisión de legislación, relativo à la facultad concedida à los estados por el congreso general para que puedan imponer el tres por ciento à los efectos extranjeros sobre los aforos hechos en las aduanas marítimas. La comisión consulta: 1.º «Que se establezca desde luego en las aduanas del estado el tres por ciento para que faculte a los de la federación el artículo 1.º del soberano decreto de 25 de diciembre último.

El sr. Najera dijo, que se ha opuesto à que se establezca esta contribución, no porque crea que

hay dinero sobrante en el gobierno del estado, ni porque sea innecesaria, sino porque se ignora esto mismo por el congreso, el cual no tiene unos conocimientos detallados sobre el estado actual de la hacienda: que esta misma razon lo ha precisado à oponerse siempre à cualquier gasto no pasando si no tan solo por aquellos que le han parecido absolutamente indispensables: que en esto ha obrado conforme con la mayoria del congreso, que en todos tiempos ha consultado sus gastos con la mayor economia posible; que el impuesto de que se trata aunque lo haya presentado el congreso general, debe tenerse por nuevo, del mismo modo que se tendria otro cualquiera que se propusiera por uno de los miembros de este cuerpo, al cual sin duda no se accederia desde luego, sino que antes se trataria de examinar si es ó no necesario para cubrir los gastos del estado: que esto mismo pretende su señoria que se haga con el que se discute, manifestando si hay ó no dinero suficiente para satisfacer las presentes necesidades: que no se opongan los nuevos gastos y establecimientos que se tienen que hacer por el estado porque estos iran creciendo à proporcion del dinero con que se vea, no debiendo ser sino lo contrario, esto es, que debe reducir sus gastos al dinero con que pueda contar sin el mayor gravamen de los pueblos: que de aqui nace ordinariamente la prodigalidad de las corporaciones, que no se detienen en gastar un dinero que no es suyo, y del cual no pueden disponer individualmente. Que ademas la contribucion de que se trata ha de recaer infaliblemente sobre los consumidores y la gente mas miserable, que se halla recargada con infinitas pensiones y alcabalas, porque esta es la suerte de toda contribucion indirecta; que los efectos han de subir necesariamente aun en mas de lo que debieran, atendiendo à la contribucion; pues los comerciantes se valen de estas ocasiones para ponerles el valor que les place, como lo acredita una experiencia constantissima que los efectos estrangeros no produ-

cen à sus introductores tanto como se ha querido suponer, pues si esto fuera así, no faltaria alguno, entre las distintas clases de comerciantes que hay que son ingleses, franceses y españoles, que vajara el precio de sus efectos para multiplicar de este modo sus salidas, lo cual no practican sin duda porque temeran perder y arruinarse: que de ellos mismos se sabe que estan gravados sus efectos en un 50 por ciento, y que no era conveniente imponerles un tres mas, pues de esta manera se atacaba directamente la introduccion estranjera, resultando de aqui por necesidad, que volviera à estenderse entre la gente miserable la desnudez, que se habia comenzado ya à corregir, y que es un verdadero mal.

El sr. Jauregui dijo, que se han vertido por el sr. preopinante varias especies de las cuales algunas dicen relacion con las que ayer espuso su señoria: que de ellas se haría cargo unicamente, contestando desde luego que nadie ignora las escaseces del estado: que el mismo gobierno que tiene conocimiento de las rentas, recomienda que se establezca este impuesto en el oficio de remision del soberano decreto sobre la materia, el cual fue leído à petición del mismo señor Jauregui, quien prosiguió diciendo que el gobi. rno segun se ha visto aprueba el establecimiento de este impuesto: que su voz es muy recomendable, y que en este punto debe atenderse segun lo espuesto por el sr. preopinante, pues él, mas que ningun otro, tiene conocimientos detallados sobre las rentas del estado: que no estan cubiertos todos los gastos de él y que se carece de muchos establecimientos necesarisimos unicamente porque no hay dinero. Que su señoria conviene en que es un punto muy delicado el establecimiento de nuevas contribuciones, que conoce ademas que ellas son un mal, asi como lo es, segun el Destut de Tracy toda ley, porque coarta la libertad del ciudadano; pero que ellas son un mal necesario que debe sufrirse para la adquisici n y conservacion de mayores bienes: que

por último el impuesto de que se trata, recae inmediatamente como dice el gobierno, sobre los vendedores, porque están en la necesidad de bajar los precios de sus efectos si quieren esponderlos: que no se impide, por esta providencia, la introduccion de ellos, pues aun cuando se recargasen en un 80 mas, se costearian los extranjeros, y utilizarian una cosa considerable, porque los españoles que pagaban casi un 200 por 100, como puede acreditarse con documentos originales, todavia lucraban mucho, y hemos visto que quitadas estas trabas no han bajado à proporcion los efectos.

El sr. Piedras dijo, que le parecia muy recomendable la delicadeza de uno de los señores preopinantes, que exige un conocimiento perfecto sobre las rentas del estado antes de establecer cualesquiera contribucion; pero que no lo creia necesario en el caso, porque libertandose los efectos extranjeros de la alcabala cuantiosissima que antes pagaban, no habian abaratado proporcionalmente, resultando por consiguiente en beneficio de los introductores los impuestos que se quitaron en beneficio del consumo: que podia imponerseles todavia el tres por ciento, sin temor de que se escasearan, y que aun cuando quedara algun sobrante, por la recaudacion de este impuesto debian dejarse libres los efectos de la agricultura, que son mas necesarios à la vida que la ropa, y que se hallan por otra parte muy recargados.

El sr. Najera dijo, que el gobierno no dice que se imponga tal contribucion, sino que la hacienda está dejando ahora de percibir las cuantiosas cantidades que ella produce: que su señoría no se opone à que se cobre este impuesto, suponiendo que las rentas con que actualmente cuenta el estado no bastan à cubrir sus gastos: que solo se opone à que se determine su recaudacion, sin tener un conocimiento anticipado de la necesidad que hay de su establecimiento: que conviene llamamente en que se dejen libres otros efectos de primera necesidad, en virtud de la recaudacion que

se haga del impuesto sobre los efectos extranjeros; pero que se calcule primero cuanto puede rendir esta pension, para que se sepa hasta donde puede estenderse la libertad de los efectos de la agricultura: que por último en su opinion debe instruirse por el gobierno el expediente, y proceder despues segun los datos que el presente.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no habia necesidad de pedir informe al gobierno porque son notorias las escaseces del estado: que se les debe atrasado á los miembros del congreso, y que no hay otra cosa de que echar mano si se desprecia la ocasion que se presenta: que la contribucion directa ha sido muy odiosa, y no se puede llevar al cabo: que la de pulperias no ha tenido un efecto cumplido, porque en muchos puntos del estado no se cobra y que hay necesidad muy urgente de establecer esta pension sobre los efectos extranjeros.

El sr. Nájera contestó, que no ha dicho que no haya necesidad de imponerla, sino que los datos que se alegan para comprobarla no son bastantes, porque los hechos en que se fundan pueden desacreditarse con el tiempo, pues el que ha corrido desde que el estado recibio sus rentas es muy corto para juzgar y asentir reglas generales sobre él, y para que puedan hacerse las reformas correspondientes en el sistema de hacienda, las cuales deben ser muy productivas.

El sr. Villaverde dijo, que el sr. preopinante en la vez primera que habló en esta discusion habia asentado, que las necesidades del estado se aumentarian á proporcion del dinero con que contase; que esta es una maxima peregrina en su sentir: que no hay necesidad de que el gobierno informe sobre el estado de las rentas porque el congreso es quien debe pulsar los inconvenientes que hay en el establecimiento de un impuesto, como en un asunto que le es inalienable; y que aunque se ignore la cantidad y estado actual de las rentas, se sabe que no son suficientes, pues á algunos sugetos se les debe y no se les

paga porque no hay dinero, y no lo habrá probablemente para pagar el segundo año el contingente asignado a este estado que es nada menos que 9750 pesos: que por último según su dictamen debía imponerse el gravamen de que se trata sobre los efectos extranjeros, el cual una vez satisfecho podran circular por el estado los efectos sin que puedan cobrarse en otras aduanas del mismo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que extrañaba mucho la inconsecuencia en que parecia incurrir uno de los señores preopinantes, porque se detenia en establecer aquella misma pension que deberia estar ya recaudandose, según manifestó en la sesion en que se dió cuenta con el oficio del gobernador en que remitia el decreto sobre la materia, pues entonces se oponia aun à que pasara à la comision, queriendo que desde luego se cobrara dicho impuesto, cualquiera que fuese la determinacion con que ella consultase.

El sr. Najera contestó, que aunque dijo en verdad que se cobrase desde luego dicha contribucion, tambien añadió que sus productos se conservasen en clase de depósito, para que pudieran devolverse à sus dueños, en caso de que no se juzgase necesaria para subvenir à las necesidades del estado, pues siempre ha sido su opinion el que se examine el estado actual de las rentas antes de que se establezca cualesquier contribucion.

El sr. Mora dijo, que es preciso convenir en la necesidad que hay de establecer la contribucion de que se trata, encargandose antes de probar que aun cuando resultase algun sobrante por la recaudacion de este impuesto, se debia no obstante llevar al cabo, por los cuantiosos é indispensables gastos que se tienen que hacer por el estado: que à pesar de las entradas que ha habido en la tesoreria en el último mes de diciembre que es uno de aquellos en que mas ha producido la aduana de esta capital, han vuelto ya à salir de dicha tesoreria casi todos los ciento cuatro mil pesos à que ascendió su ingreso que no se ponga el que se han satisfecho

en este mes algunas deudas atrasadas porque estas no han sido de mayor consideración y quedarán compensadas con los sueldos que en lo de adelante deberán pagarse à los jueces de letras, que importan anualmente setenta y cinco mil pesos: que ninguno podrá dudar la necesidad en que se halla el estado de satisfacer à dichos jueces, y que así como este, hay otros varios gastos indispensables en la creación de algunas oficinas cuya instalación reclama imperiosamente la organización del estado: que aun cuando en el estado actual de las rentas hubiera algun sobrante no habrá en los años posteriores sino un déficit muy considerable, porque con los mismos recursos se tienen que hacer mayores gastos, como el del contingente que se aumenta en una cantidad muy considerable. Que en todo pueblo naciente siempre se ha arruinado la industria y el comercio: que en este caso nos hallamos sin otro recurso que la agricultura à la cual debe quitarsele las trabas todas que tenga, y que para no dejar al estado sin recursos es preciso asegurar primero el que se presenta, pues de otro modo quedaria un vacío en el intermedio de tiempo necesario para recaudar la contribución si se quitasen antes las trabas à la agricultura, que no habria ciertamente con que llenarla.

Declarado suficientemente discutido el artículo fue aprobado.

La misma comisión retirò el 2.º artículo de este dictamen contraído à que se comunique esta resolución al gobernador para que proceda à su cumplimiento.

Se levantó la sesión pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesión de 14 de enero de 1825.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador de este estado incluyendo un ejemplar de la circular que se le ha

comunicado por la primera secretaria de estado manifestando que habiendose cumplido la licencia que tenia el exmo sr. D Lucas Alaman, ha vuelto á encargarse del despacho de aquel ministerio. Se contestò de enterado.

Segundo, del mismo dirigiendo las observaciones que ha hecho el ayuntamiento de Ayapango al dictamen que presentó la comision de gubernacion para señalar y dar propios y arbitrios à los pueblos. Se mandò archivar con los antecedentes por no haber ya lugar á tomarlo en consideracion.

Tercero, del congreso de Nuevo Leon, remitiendo con arreglo à su acuerdo de 22 de diciembre un ejemplar del dictamen de la comision de hacienda, sobre el derecho municipal de los consumos en todos los puntos del estado. Se contestò acusando recibo, y se pasó à la comision de hacienda el ejemplar que se menciona.

Se mandaron insertar en el acta dos oficios del congreso de Coahuila y [Tejas, cuyo tenor es el siguiente.

Primero.—Habiendose enterado el honorable congreso de este estado del oficio de v. ss. fecha 13 de noviembre próximo pasado con que se sirvieron dirigirle cópia de la esposicion que esa honorable asamblea hizo al soberano congreso general, sobre las dificultades e inconvenientes que ha pulsado para que se lleve à efecto lo mandado sobre que México sea ciudad federal, ha tenido à bien acordar se diga en contestacion al honorable congreso de ese estado, que este conocia la justicia de su última esposicion, de que se ha servido darle conocimiento, y que sin duda la hubiera apoyado à no ser la precipitacion con que se han aprobado hasta diez articulos del dictamen. Lo que tenemos el honor de manifestar à v. ss. por disposicion de esta honorable asamblea en contestacion à su citado oficio, con la insinuacion de nuestros respetos y consideraciones.”

Segundo.—Hemos dado cuenta al honorable congreso de este estado con el oficio de v. ss. fecha

2 del corriente, en que se sirven comunicarle la resolución de esa augusta asamblea sobre protestar contra el decreto espedido por el soberano congreso general declarando à Mexico ciudad federal, y que en su consecuencia continuaria sus gestiones ante el futuro congreso general ordinario: y habiendo acordado esta legislatura quedar enterada de dicha providencia, y que estan en consonancia sus ideas con las medidas que ha tomado, tenemos el honor de participarlo à v. ss. en debida contestacion de orden del mismo honorable congreso y para conocimiento de esa augusta asamblea, reiterandole nuestra consideracion y respeto."

Cuarto del estado libre de las Tamaulipas acompañando su manifiesto à los habitantes de aquel estado, por la ocurrencia de haberse acercado à la costa de la rada de la marina, la fragata de guerra francesa *Constancia*, al mando del comandante de la misma, conde san Simon. Se contestó de enterado y acusando recibo del impreso.

Quinto, del sr. Figueroa, miembro de este congreso, participandole su nombramiento de comandante general del estado de Sonora à conde tiene que marchar con la mayor posible brevedad. Que se acuse recibo y pase à la comision de poderes.

Sesto, de D. Juan Jose Flores Alatorre, participando el nombramiento que hizo en su persona el congreso general constituyente, para ministro de la suprema corte de justicia. Enterado.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Piedras en que pide el arreglo de la alcabala impuesta à los pulques y un aumento moderado sobre esta para que se liberte à los frutos de primera necesidad de la pension que sufren en el dia.

El sr. Jauregui hizo por escrito la siguiente mocion: „Que se diga al gobernador haga que la guardia de este congreso observe la formalidad que debe, cumpliendo las órdenes dadas y sin excederse de ellas; y de no haber arbitrio para esto in-

forme al congreso para proveer de otro modo à la seguridad del palacio y de los caudales de la tesoreria. « El mismo sr. Jauregui prosiguió diciendo, que la guardia de este palacio no seguia regla alguna para conformar sus comportamientos: que era muy escandaloso el desorden en que se hallaba y que por el honor de este congreso hacia la mocion que se ha leído, para que en lo sucesivo se arreglen à las órdenes que se han dictado sobre el particular: que este es el objeto de su mocion, y que no admitirla seria lo mismo que dar por nulas las providencias aprobadas

Fue admitida por el congreso la mocion y declarada del momento.

El sr. Najera dijo, que la proposicion tenia dos partes relativas la primera à que se diga al gobernador que haga observar à la guardia las reglas sobre la materia, y la segunda que si esto no se puede, el congreso determine el modo con que han de asegurarse los caudales de la tesoreria y el cuidado de esta casa: que en cuanto à lo primero debe decir que no puede conseguirse el remedio de los males que ella anuncia, pues su principio consiste en que el congreso es tratado como extraño dentro de su propia casa: que por consiguiente si se reconviene porque no se hacen al presidente los honores acordados, puede contestarse que no deben hacerse al congreso dichos honores por justicia, y que solo se toleran por gracia: que si por otra parte se toma empeño en que la guardia del congreso cumpla con las providencias dictadas sobre este particular, es ponerse à peligro de salir desairado: que en su sentir debe omitirse esta parte primera de la mocion, y procederse desde luego con arreglo à la segunda parte.

El sr Jauregui dijo, que en verdad su mocion contiene dos partes distintas de las cuales hubiera omitido la primera si no le pareciera violenta la segunda sin el paso previo de que obre el gobierno en el caso, como se consulta en aquella: que no

por eso conviene en que no son de justicia los honores que se hacen al presidente del congreso dentro de este palacio, pues aun cuando se suponga perteneciente à la federacion esta capital, nunca puede negarse al congreso mientras subsista en Mexico la facultad de disponer que se haga lo que crea conveniente dentro de la casa que le està destinada, pues de lo contrario resultaria que se le pudiera impedir el abrir sus sesiones alegandose al intento que no està en su casa; que ademas su mocion no se limita à que el gobernador haga que la guardia preste los honores debidos al presidente, sino que se extiende al arreglo de todas sus operaciones, observando las ordenes que se han dictado para el caso; y que por ultimo en caso de que esto no pueda verificarse provea el congreso enhorabuena, retirando la guardia a la seguridad del palacio y de los caudales que se depositan en la tesoreria.

El sr. Villaverde dijo, que efectivamente se halla en un gran desorden la guardia de este palacio: que una noche de los dias correspondientes al mes en que estuvo de presidente le dirijió un parte el oficial de guardia, eximiendose de la responsabilidad de los caudales de la tesoreria y estado del palacio, porque se habian marchado los civicos y habia quedado solo con tres hombres: que en la misma noche estendiò su señoria un oficio al gobernador haciendole saber esta ocurrencia para que tomara las providencias necesarias à la seguridad de esta casa; que despues de dos dias recibió la contestacion de este en que le comunicaba del gobernador de esta ciudad à quien habia ocurrido, en la que le decia que no se volveria à experimentar desorden semejante, à cuyo intento se habia dirijido à los civicos de esta capital que por consiguiente el paso primero que señalaba la mocion estaba ya dado, sin que se pudiera conseguir de este modo el remedio: que sin embargo podia hacerse presente esto mismo al gobernador de esta ciudad manifestandole la falta de con-

plimiento en lo que prometió: que no le parecia oportuno reconvenir por que no se hacen honores al presidente del congreso, porque no teniendo obligacion alguna de prestarlos los civicos segun su reglamento, contestaràn lo que les parezca à dicha reconvenion, y porque como se ha dicho à nada conducen estas exterioridades para la formacion de las leyes que deben hacerse muy lejos del tumulto y bullicio de las armas.

El sr. Jauregui dijo, que el reclamo que proponia se hiciese no se limitaba à los honores de presidente, sino que comprendia todos aquellos puntos que estaban desarreglados; que para que no se entendiera hecha su mocion con este objeto solo añadia las palabras *para el orden*, que debia colocarse despues de la palabra *dados*.

El sr. Najera dijo que como ya se ha dicho por un señor preopinante, esta dado el paso que se propone en la citada mocion: que lo mas seguro por consiguiente es que se retire la guardia, pues los civicos alegraràn que es un favor el que prestan al auxiliarnos para la seguridad de esta casa: que bajo este concepto se ofrecieron desde el principio à hacer la guardia, y que su señoria constantemente se opuso entonces, porque esta es una gente pobre que necesita trabajar para comer, y que este araso seria el motivo por que abandonaron el puesto: que en su sentir debe proveer inmediatamente este congreso à la seguridad de la casa pagandose mas bien à algunos ordenanzas, que valiendose de tropa que siempre es muy perjudicial à la casa en donde estan por los daños que en ella causan.

El sr. presidente dijo, que en su opinion debia consultarse à una comision porque no es tan sencillo el punto de remover la guardia en las circunstancias presentes en que se halla el congreso, abatido y espuesto à ser insultado aun en su misma casa por sus enemigos: que por otra parte el gobernador no tiene intervencion alguna en las ope-

raciones de la milicia cívica, como en ningún otro cuerpo.

El sr. Jáuregui dijo, que en verdad el retirar la guardia no es punto tan sencillo como parece, especialmente en las actuales circunstancias; pero que no es este el objeto de su mocion, sino por el contrario que ella subsista guardando el orden establecido: que esto se ha propuesto por fin, que haya orden, y no que se retire la guardia, pues está no debe ser cuestion de ahora por las razones del sr presidente: que se ha dicho que los sugetos de que se compone la milicia cívica son gente pobre, que alguna vez se verá en la necesidad de abandonar las guardias para buscar su subsistencia y la de sus familias: que esto efectivamente es cierto, pero lo único que prueba es que no debe haber dicha milicia, lo cual ni es el asunto de la discusion presente, ni corresponde à este congreso sino al general de la federacion: que supuesto que se halla establecida y que voluntariamente se comprometió à servir al congreso de este estado pidiendo como una gracia que se admitieran sus buenas disposiciones, están obligados à guardar el orden à que se sujetaron espontaneamente, y se les debe comprometer à que lo observen, sin que valga la excepcion de que entonces lo hacian por favor, porque deben hacerlo por obligacion.

El sr presidente dijo, que estaban de tal modo conexas las dos ideas de arreglo de la guardia para que observe el orden y su remocion, que no podia tratarse de una sin tocar la otra; y que conviniendo el sr. preopinante en que el asunto de removerla era delicado, debia oirse à una comision como lo habia propuesto.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que segun el sr. Villaverde ya en otra vez se habia tomado la providencia que se menciona en la primera parte de la mocion, sin que se hayan experimentado sus buenos resultados: que para no esponerse á acordar alguna medida que no tenga efecto alguno, es de sentir que el sr. presidente conteste con el gobere

nador confidencialmente sobre este punto, y que con las luces que reciba, dè cuenta à la comision para que consulte con mas acierto.

El sr. Jáuregui convino en que pasara à una comision.

El sr. presidente dijo, que le parecia muy oportuna la medida propuesta por el sr. preopinante, y que no omitiria por su parte esta ni alguna otra providencia.

El sr. Jáuregui dijo, que se tuviera como pendiente este punto, entre tanto que se ponía de acuerdo el sr. presidente con el gobernador. El sr. presidente mandó se suspendiera la discusion de esta mocion.

Se dió cuenta con una solicitud del ciudadano Vicente Mesa, dependiente de esta secretaria, en que pretende que en atencion à sus multiplicados trabajos y al desempeño constante de ellos se le haga un aumento de sueldo el que se tenga por conveniente. A la comision especial de arreglo de esta secretaria.

Se leyeron por primera vez los dictàmenes siguientes.

1.º De la comision de constitucion, relativo à la proposicion del sr. Najera por la que pide se dé orden inmediatamente al gobernador para que suspenda la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia, cuya segunda lectura se reservó para el lunes 17.

2.º De la comision de legislacion que recayò sobre la consulta del gobernador contraida a los términos en que deba entenderse la facultad 4.º del articulo 3.º de la ley orgànica provisional, en que se previene que el poder ejecutivo nombre de acuerdo con el consejo los magistrados de la audiencia &c. Se reservò para el mismo dia.

Se dió segunda lectura à la siguiente proposicion del sr. Guerra (D. Benito): «Los tenientes de que habla el articulo 57. de la ley orgànica tendran las facultades gubernativas y económicas que les prescriban los subprefectos; y ademas podran ejercer el

oficio de conciliadores, entendiéndose derogado en esta parte el artículo 59 de la misma ley orgánica.

El mismo sr. dijo, que por la ley de ayuntamientos que prescribe la instalacion de estas corporaciones en los vecindarios que cuenten con 40 habitantes, resulta que en algunos pueblos haya necesidad del auxilio de un teniente con arreglo al artículo 57 de la ley orgánica; pero que estando prohibido por el 59 de esta misma ley el que ejerzan el oficio de conciliadores, casi en nada supliran las faltas de los ayuntamientos, entre cuyas facultades una de las mas importantes es el oficio de conciliadores, en cuya virtud pide que se derogue en esta parte el artículo ultimamente citado.

Admitida à discusion su proposicion pasó à la comision de constitucion.

Se levantó la sesion.

Sesion de 15 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

1.º Del gobernador de este estado insertando su resolucion comunicada à D. Manuel del Carpio, actual miembro de la càmara de diputados, sobre que no pueda integrarsele su sueldo de redactor de este congreso mientras subsista en la citada càmara, por exigir su destino una asistencia personal. Se contestó de enterado.

2.º De D. José Simon de la Garza, encargado por el congreso de Nuevo-Leon de dirigir à este dos ejemplares del bosquejo de la constitucion que se medita para aquel estado. Que se acuse recibo y pase à la comision de constitucion.

Se dió segunda lectura à la siguiente adiccion que hizo el sr. Guerra (D. Beito) al dictàmen de la comision de legislacion, contraida à que no se tome en consideracion la queja de D. José Maria Pasos

contra el gobernador. « Porque no viene documentada conforme á la ley del caso »

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que en las actas de este congreso que se publican en el Sol no consta cual pone su adición, sin embargo de que se dice que se empató la votacion sobre si se admitia ó no á discusion, constando además en ellas la proposicion aprobada de la comision en cuya consecuencia se hizo la adición que no se transcribe, lo cual debe estrañarse en el público.

El sr presidente contestó, que en la acta se acostumbra poner las proposiciones sobre las cuales ha recaido a uerido del congreso, que no habiendose resuelto cosa alguna sobre su adición debia entenderse difirió el transcribirla al pie de la letra para cuando se admitiese ó se pusiese á discusion.

El sr. Cortazar dijo, que esta reconvention seria muy justa si en las actas del congreso se erhasse menos dicha adición; pero que habiendose oido leer en ellas por todo el que entonces se halló presente, debia mas bien dirigir al Sol su reclamo porque no la pusieron sus editores

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que solo habia hecho esta insinuacion para que el encargado de comunicar al Sol las actas no omitiese su adición y la insertase en la de hoy si podia y no encontraba inconveniente alguno: que queria que aunque fuese desechada saliese íntegra al publico.

El sr. Cortazar dijo, que el periódico del Sol no era un papel de que podia disponer el congreso; y que aun en este caso no se le podia obligar á que se publicase toda la acta, porque era darle el caracter de oficial que no tiene.

El sr. Najera dijo, que en el congreso no hay sugeto a quien se haya encargado por un acuerdo suyo el dar al Sol sus actas como pudiera entenderse por haber dirigido á este cuerpo su reclamo el autor de la adición: que los editores de dicho periódico lo hacen porque quieren y ellos insertaran lo que les parezca.

El sr. presidente dijo, que habia entendido que

El reclamo se versaba sobre la acta de la secretaría y no sobre la que se publica en el Sol; pero que suponiendo esto, es claro que el congreso no se debe ocupar de este asunto.

Preguntado el congreso si se admitia dicha adición se acordó que no.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de constitucion que recayó sobre las dificultades que el prefecto de Toluca espone al nombramiento de subprefectos en los términos prevenidos por el artículo 47 de la ley organica, cuya declaracion solicita. Se reservó su discusion para el martes 18.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Guerra (D. Benito) «Siendo de suma importancia que la ley organica del estado tenga su mas debido y pronto cumplimiento en cuanto á la buena administracion de justicia, pido al congreso se sirva acordar, se diga al gobernador disponga se anuncie al publico por los periódicos que se esta ya en el caso de proveer las judicaturas de letras de todos los partidos del estado, á escepcion de las pocas que están provistas, para que ocurriendo los aspirantes y calificandose su aptitud y méritos se provean dichas plazas en conocido beneficio de la causa publica»

El sr. Najera dijo que debia mas bien reputarse por mocion que por proposicion la que acaba de leerse, que con este caracter debia pasar desde luego en su sentir al gobernador sin necesidad de ser discutida.

Fue admitida y declarada del momento por el congreso dicha proposicion.

El sr. Presidente dijo, que era muy recomendable el objeto de la proposicion y ella al mismo tiempo muy sencilla; que solo creia necesario advertir, que no debian considerarse vacantes aquellos juzgados de letras que iban á suprimirse por la reunion de dos ó mas partidos en uno solo.

El sr. Mora dijo, que este en verdad era el único inconveniente que se podia oponer á la invitacion para proveer estas plazas de judicatura; pero que

atendiendo al término que se concede para la presentación y recursos de los pretendientes que es de un mes ó mas, no habria dificultad alguna en que desde ahora se publicase.

Puesta á votacion fue aprobada.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de constitucion que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Pachuca en que pretende cobrar 4 granos en cada arroba de pulque à mas de los dos que hoy cobra para cubrir sus gastos quedando abolido el uso de los pilones.

La comision reasume su juicio en las siguientes proposiciones.

Primera. Se concede al ayuntamiento de Pachuca la exaccion de un grano mas sobre los dos que se cobran para sus fondos por cada arroba de pulque que consume aquel vecindario.

El sr. Najera dijo, que se oponia à este artículo desde luego atendiendo à que en la ley de ayuntamientos que está para publicarse se da al de Pachuca asi como à todos los demas otros arbitrios equivalentes al que ahora solicita con los cuales no contaba al tiempo de estender su representacion: que el ramo de mineria paralizado en otro tiempo se halla en el dia muy en corriente en el citado pueblo de Pachuca, en cuya virtud aumentada la poblacion serán mejores las introducciones y los rendimientos de estas, por consiguiente debiendose contar entre ellos el del pulque: que ignorandose cuanto produce la actual pension de 2 granos sobre cada arroba en las presentes circunstancias, y si es arasco suficiente para cubrir los gastos de aquella municipalidad, no debia aprobarse un nuevo impuesto.

El sr. Piedras dijo, que las cuentas presentadas por el ayuntamiento de Pachuca manifiestan la escasez de su numerario: que aunque en la ley de ayuntamientos se proponen à estos varios arbitrios no cuanta sin embargo Pachuca con los mas de ellos porque no tiene plaza en que pueda cobrar el derecho del mercado: que el sr preopinante se equivoca en decir que la mineria de Pachuca está

en corriente porque esto no ha sucedido sino en el Real del Monte: que por último es notoria la miseria en que se halla este pueblo, y que su ayuntamiento estaba adeudado hasta con el dueño de la casa que ha destinado para la escuela: que siendo necesaria la abolición del odioso impuesto de los pilones, era preciso que á Pachuca se concediese no solo un grano en cada arroba de pulque como propone la comision, sino 4 como lo propone su ayuntamiento, quien habrá calculado seguramente que solo este rendimiento podrá cubrir el deficit que deberá causar la abolición de los pilones.

El sr. presidente dijo, que estaba por el artículo, pues el grano mas que se concedia cobrar en cada arroba de pulque al ayuntamiento de Pachuca, tenia mas importancia que la que se habia creído, porque subiendo la alcabala al valor de una cuartilla por arroba que es moneda determinada, corriente y bien conocida, no dejarían ya de cobrarse los dos granos como podia haber sucedido antes en las garitas, reputandose por cosa de ninguna entidad uno ó dos granos en particular, cuya suma al fin de un año debia ser de consideracion.

El sr. Mora dijo, que los gastos municipales parecia que debian salir de las pensiones impuestas sobre las producciones de las tierras, y que esto supuesto era necesario que los gastos del ayuntamiento de Pachuca se cubrieran con lo perteneciente al ramo de mineria que segun ha dicho un sr preopinante se halla reanimado en Pachuca: que sabe que en este pueblo se paga una contribucion á los religiosos radicados en él, la cual debe pasar al ayuntamiento para que este la aplique al remedio de sus necesidades, y para proceder con la circunspencion debida se pida informe al prefecto.

El sr. Piedras dijo, que las frecuentes epidemias que se estienden por el pueblo, han obligado á sus habitantes á mantener un hospital, al cual le destina el convento la contribucion voluntaria que recibe de los mineros: que aun cuando entrase esta pensión en los

fondos del ayuntamiento no se le debía dar otra inversión que la del hospital por cuya subsistencia se ha establecido.

El sr. Najera dijo, que no debe tratarse de la pensión que pagan los mineros à los religiosos pues se ignora qué clase de contribucion sea, quién la haya impuesto, cuánto rinda y principalmente si es voluntaria como lo ha insinuado el sr. pro-pinante: que sin distraerse con este objeto debe proseguir la cuestion contraida à suprimir objeto, estos es, al primer artículo del dictamen de la comision.

El sr. Mora dijo, que no es urgente este, y que en su sentir debe volver à la comision el dictamen para que instruido por el prefecto sobre todos estos pormenores, lo reforme segun convenga.

El sr. Presidente dijo, que la comision abria su dictamen sobre la consulta que se le pasó, y que no habia instruido este espediente acerca de la pensión del hospital porque ninguna comision abre de oficio su dictamen sobre puntos que no se le consultan.

El sr. Mora dijo, que las comisiones acostumbran ilustrar la materia de su consulta sin ceñirse precisamente al objeto que las motiva, por lo cual no se hubiera estrañado que la comision se informase sobre la pensión del hospital y otros puntos.

Declarada suficientemente discutida la proposicion fue aprobada, salvando su voto los señores Najera, Cortazar y Mora.

Segundo, Cesarà desde luego el arbitrio de los pilones de las tiendas que antes cedian los marchantes para aquel objeto.

El sr. Najera dijo, que el sr. Piedras habia apuntado un grave inconveniente que tiene la aprobacion de este artículo, porque si se quita el uso de los pilones en Pachuca sin substituirle mas que el cobro de este grano en cada arroba de pulque, lejos de beneficiarse se perjudica al ayuntamiento, que por consiguiente se opone al artículo su señoría.

El sr. Presidente dijo, que el uso de los pi-

lones en Pachuca nada produce como lo asegura el mismo ayuntamiento, en cuya virtud nada perdía aun cuando se acordase su abolición como le parece necesario, porque es inhumano, y está expuesto á la mala versación de los tenderos.

El sr. Mora dijo, que es indefectible el déficit que debe resultar en los fondos del ayuntamiento porque ha creído que el rendimiento del uso de los pilones solo puede compensarse con el aumento de cuatro granos de alebala en cada arroba de pulque ò con otro impuesto equivalente.

El sr. Guerra (D. Benito) pidió que se leyese aquella parte de la solicitud á que se refiere el sr. presidente cuando dice que el ayuntamiento asegura que nada produce el arbitrio de los pilones.

El sr. Cortazar pidió asimismo que se leyese el informe del gobernador, cuya lectura concluida el sr. Mora dijo: está acordado por este congreso que los expedientes promovidos por los ayuntamientos sean primero informados por los subprefectos, quienes los elevarán á los prefectos, para que estos los acompañen con sus observaciones como que estas son mas interesantes en el caso que las del gobernador, porque la inmediación de los primeros á estos lugares y su dedicación esclusiva á estos objetos les facilita unos conocimientos prácticos que los ponen en estado de juzgar acertadamente: que la solicitud de que se trata no ha pasado por todos estos conductos como lo previene la ley que al efecto leyó su señoría: que debía tenerse el mayor cuidado en el exacto cumplimiento de ella para las solicitudes que en lo sucesivo hicieren los ayuntamientos; y que no se crea que al hacer esta reflexión trata de entorpecer la del de Pachuca porque está conforme en que se sigan por ahora sus tramites sin embargo de no venir acompañada de los informes correspondientes.

El sr. Villa hizo presente que esta solicitud fue promovida desde agosto del año pasado en cuya fecha no estaban establecidos los prefectos.

El sr. presidente dijo, que hay necesidad de

abolir el uso de los pilones supuesto que el congreso se ocupa de este asunto, pues lo contrario pareceria autorizarlo tolerando una pension tan inmoral.

El sr. Najera dijo, que aunque el impuesto de los pilones estaba muy espuesto á la infidelidad de los tenderos que los cobraban no le parecia sin embargo inmoral, porque en el caso la inmoralidad estaria en las conciencias de estos emcargados que no entregan cumplidamente todos los pilones que han rogidos: que tambien se libra á la conciencia y buena fe de los recaudadores las alcabalas sin que jamas haya podido creerse que estas son inmorales: que el retraso de la hacienda depende de la abolicion de las antiguas contribuciones sin la creacion de otras nuevas que las substituyan, en cuya virtud debia suspenderse la exaccion de los pilones; mientras no se sustituyese su rendimiento con otro arbitrio equivalente.

El sr. Martinez de Castro dijo, que el ayuntamiento de Pachuca solicitaba la abolicion de los pilones, suponiendo que se le dé permiso para cobrar cuatro granos mas en cada arroba de pulque; pero que no habiendosele concedido esto no debian quitarsele los pilones, pues si sus fondos eran escasos con esta recaudacion, mucho mas deben serlo cuando se les impida sin darle nuevo arbitrio: que por ultimo en su opinion debe subsistir el impuesto de los pilones.

Declarada suficientemente discutida la proposicion se reprobó.

El sr. Guerra (D. Benito) hizo mocion para que se recomiende al gobernador la observancia de los artículos de la ley orgánica en que se previenen los trámites que deben correr las exposiciones de los ayuntamientos hasta llegar á este congreso, la que, prometió presentar por escrito en la sesion del dia siguiente.

Se levantó la sesion.

Sesion del 17 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de este estado consultando si deberá pagarse por la tesoreria general del mismo el sueldo que devengaron en la diputacion provincial algunos individuos que pertenecen ahora à la secretaria de este congreso. Se mandò pasar à la comision de hacienda.

Se dió segunda lectura à la siguiente proposicion del sr. Piedras: «Pido se arregle la alcabala impuesta à los pulques por ser perjudicial al público y al erario del estado, la forma en que se halla establecida; y que aumentada, un tanto se liberte à los frutos de primera necesidad de la pension que sufren en el dia.»

El sr. Piedras dijo, que su proposicion contenia dos partes, de las cuales la primera tenia por objeto el arreglo de la alcabala impuesta à los pulques, la cual en su dictamen era indispensable por que los guardas de las garitas no tienen otra medida para conocer las arrobas de pulque que conduce cada animal, sino su voluntad, que si puede estar arreglada à la práctica que autoriza su cálculo, puede estarlo tambien à la voluntad del pulquero introductor, interesado en disminuir el número de arrobas que introduce porque se le rebaje de este modo la alcabala, con notable perjuicio de la hacienda. Que en la segunda parte de su proposicion se propone el aumento de la alcabala de este ramo por ser el pulque una bebida de gusto, que aunque se quiera contar, atendidas las circunstancias, entre las de necesidad, no lo es tanto sin embargo que se posponga por ella la libertad de las introducciones de los frutos de la agricultura que debe fomentarse, ya por la retrogradacion que ha sufrido y atrasos en que se halla, ya tambien por que es de absoluta necesidad.

Fue admitida la proposicion y se mandò pasar à la comision de hacienda.

Se leyò y fue aprobada la minuta de decreto presentada por la comision de correccion de estilo, relativa al aumento de la alcabala de pulque en el pueblo de Parhuca.

Se leyò y admitiò del momento en calidad de mocion la siguiente del sr. Guerra (D. Benito): «Manifestando la esperiencia que no todos los expedientes promovidos por los particulares en el gobierno, vienen por los conductos y del modo que previene la ley orgánica; y siendo tambien cierto que el gobernador al tiempo de remitir à este congreso los negocios, no siempre informa sobre ellos cuando lo exige la materia, y que algunas veces se le devuelven para que lo verifique, hago la mocion de que se le diga procure el exacto cumplimiento de los artículos de la ley orgánica que hablan de este punto para que las providencias legislativas que se promuevan sean prontas y acertadas»

El sr. Najera dijo, que no es decoroso hacer este recuerdo al gobierno sin presentarle un expediente al que le falten los requisitos que se reclaman; que se espere este caso, y desde luego convendrá entonces su señoría en que se le haga esta advertencia.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que aun en estos últimos dias se han dirigido al congreso varios expedientes sin los informes correspondientes; que esto ha motivado su mocion, y que si se quiere acompañarle alguno de estos, se le remita el que suscitò la discusion anterior.

El sr. Jáuregui dijo, que jamas estaria por el gobierno cuando él tratase de ofender de algun modo las libertades públicas; pero que siempre estaria porque se le tratase con aquella consideracion y atenciones que demanda el alto punto en que està colocado en las sociedades: que estas reconvencciones inoportunas debilitarian la energia de sus operaciones, y presentandolo al publico como acreedor à los reclamos, se creeria cualquiera autorizado para hacerlo por sí: que se espere un ca-

so particular en que faltando à lo prescrito por la ley orgánica merezca la insinuacion de que se trata, y que nunca se reconvenga con la generalidad que se propone.

Puesta la mocion à votacion se reprobó.

El sr. Villa dijo, que se debia manifestar que por innecesaria habia sido reprobada, pues de otro modo pudiera creerse que se autoriza al gobierno para que dirija como le parezca los expedientes promovidos por los particulares.

El sr. Nájera dijo, que las razones que se han espuesto en contra de la mocion, prueban bastante que aunque se conviene en la sustancia de ella no se aprueba sin embargo su remision al gobernador en circunstancias en que no se le puede acompañar un expediente sin los informes que se reclaman: que le parecia por consiguiente, que està por demas la razon que el señor preopinante quiere que se agregue al acuerdo, pues con la simple lectura de la acta de este dia, sabrà quien quiera los motivos que hubo para ello.

El sr. Jáuregui dijo, que no puede entenderse en manera alguna derogada la ley que prescribe los trámites regulares à los expedientes, sino solamente reprobada la escitacion que se presentó, que nada tiene de comun con la ley, pues el objeto de esta no es otro que señalar los trámites, y el de la otra que se reclame al gobernador: que esto únicamente es lo que ha sido reprobado.

El sr. Villa retiró su mocion.

El sr. Guerra (D. Benito) leyó por primera vez la siguiente proposicion: «Estando prevenido en el artículo 16 de la ley orgánica del estado, que el gobernador pase cada seis meses al congreso una nota de los particulares que contiene le artículo 32 de la acta constitutiva y que repitió la constitucion federal en el artículo 161 parte 8.ª, para que seta legislatura pueda dar la que alli se le previene, hago la mocion de que se diga al gobernador que remita la que le corresponde antes de que admitiendose y aprobandose en la camara de senadores»

la proposicion que ha hecho el ciudadano Solórzano, sobre que se escite á las legislaturas, á fin de que remitan la citada nota, venga por el supremo gobierno la escitacion correspondiente, supuesto que falta poco tiempo para que se cumpla el año que ha se instalò esta legislatura; por cuyo motivo debe remitir la nota circunstanciada que previen en las citadas acta constitutiva y constitucion federal.

Preguntado el congreso si se admitia por del momento en clase de mocion, acordó que no.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 18 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado.

Primero. Enterando del oficio que se le paso por esta secretaria participandole la resolucion del congreso en que concede al ayuntamiento de Pachuca cobre un grano mas sobre los dos que cobra por cada arroba de pulque que consume aquel vecindario. Se contestó de enterado.

Segundo. En contestacion al que se le dirigió acompañando los quinientos ejemplares de la proposicion hecha al congreso general por el de este estado, sobre la providencia que declara à Mexico distrito federal, para que los circule à los ayuntamientos. Enterado.

Tercero. Insertando el oficio del ministro de relaciones en que le comunica las disposiciones de la cámara de senadores con relacion à las excusas que estos presentan para no servir este encargo, y participando que el sr. Molinos que se habia escusado à servir el cargo de senador para que fue nombrado por este estado, desempeña ya las obligaciones de tal asistiendo al senado. Enterado.

Se dió cuenta con una esposicion de los ciudadanos Beuito de Cuellar y Ramon Martinez, en

que pretenden se le exija al gobernador la responsabilidad por la resistencia que ha opuesto en restituir à sus empleos à los sujetos mencionados despues de hallarse vindicados judicialmente de las imputaciones que se les hacia. A la comision de justicia.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de constitucion que recayó sobre la proposicion del sr. Nájera, por la que pide se dè orden inmediatamente al gobernador para que suspenda la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia. Ella consulta:

1.º Que se deseche la proposicion del sr. Nájera relativa à que se suspenda la instalacion de la audiencia y supremo tribunal de justicia.

El sr. Nájera dijo, que en este mismo lugar ha clamado incesantemente en todos tiempos por la buena administracion de justicia, y que nunca pudiera proponerse por objeto de una proposicion el entorpecer sus resortes, ni extinguir los juzgados de letras, de cuyo corto numero y apatia en el desempeño de sus obligaciones dimana el entorpecimiento de las causas y la mala administracion de justicia: que su proposicion tan solamente trata de la audiencia y tribunal supremo de justicia, cuya instalacion no es de tal manera urgente que no pueda diferirse hasta que se decida el punto pendiente sobre la ciudad de México, pues de lo contrario se imponia el estado una carga que no podria sobrellevar si se confirma el decreto que señala à México por distrito de la federacion: que ademas la razon principal que se tuvo presente al discutirse la creacion de estos tribunales es la costumbre que tienen los mexicanos en ocurrir à ellos, la cual dejarà de subsistir luego que se declare à Mexico por ciudad federal, porque la costumbre de los mexicanos sea cual fuere, entonces no deba atenderse ni ser el blanco de las operaciones de este congreso: que si estos tribunales se instalan aunque sea con el caracter de provisionales, sera despues muy dificil quitarlos; y que

la suspension de su instalacion no tiene inconveniente alguno porque son muy pocos los negocios que al tribunal supremo de justicia corresponden, y que no costara mayor trabajos el que los litigantes recordando el dilatado tiempo que hubieran empleado en otras circunstancias sus expedientes ocurriendo à la córte de España, sacrifiquen alguna cosa al estado esperando la instalacion de este tribunal que nunca puede diferirse sino por un corto tiempo.

El sr. Jauregui dijo, que las razones espuestas por el sr. preopinante tienen mas bien por objeto impugnar estos establecimientos, pero que dada la ley de su creacion es preciso llevar à delante su instalacion que si se propone suspender esta aunque sea por el tiempo necesario para la decision del punto pendiente sobre distrito federal se arriesga mucho la administracion de justicia, porque se ignora hasta ahora si ha de ser corto ò mas bien dilatado este tiempo de su suspension: que no se responda el que la administracion de justicia depende tan solo de los jueces de letras, porque todos los tribunales tienen cierta dependencia entre sí y està de tal manera combinado este ramo, que es necesaria la existencia de un tribunal supremo para que aude todo arreglado y haya quien exija à los jueces de letras la responsabilidad en caso de prevaricacion, dependiendo de este modo la recta administracion de justicia, no solo de estos últimos como dijo el sr. preopinante sino del tribunal supremo de justicia cuya suspension ha pedido: que alguna vez ha dicho ya su señoria que cualquier estado pudiera subsistir sin division de poderes; pero nunca sin administracion de justicia, necesaria para impedir los excesos que se cometen en la sociedad y para garantir los bienes y personas de los ciudadanos: que con relacion à la audiencia debe decir que se complete el número de sus miembros, pues han salido algunos para magistrados de la suprema córte, y aunque ella necesita reforma nunca se podra hacer violentamente y es necesario à veces que el legislador se sujete aun à las preocu-

paciones de su país: que por último, hay dinero suficiente para satisfacer sus sueldos á estos y á los otros magistrados, y el estado no se halla adeudado con nadie, porque ha satisfecho su contingente sin que deba ya cosa alguna como se ha querido suponer en un ímpreso de estos días.

El sr. Nájera dijo, que la vigilancia sobre los jueces de letras no es propia del tribunal supremo de justicia, porque quien debe vela sobre ellos es la audiencia: que sin embargo de que esta subsiste se observa el entorpecimiento de los negocios judiciales, la dilacion en la forma de procesos y una torpe administracion de justicia, que no puede depender de otros que de los jueces de letras: que no se ha opuesto absolutamente á la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia, sino que tan solo ha procurado que ella se suspenda en atencion á que son casi nulos los perjuicios que de esta providencia pueden resultar, y seguros por otra parte los atrasos de la hacienda si á Méjico se quita su capital y dichos tribunales subsisten.

El sr. Jauregui dijo, que no pudo asentar que el tribunal supremo de justicia vela inmediatamente sobre los jueces de letras, sino que él es necesario porque en ultima apelacion á él debe recurrirse en los asuntos de responsabilidad de estos jueces letrados, que de otro modo no pudiera hacerse efectiva.

El sr. Mora dijo, que está por el dictamen de la comision, porque sea cual fuere el éxito de la disputa sobre Méjico, es siempre indispensable la instalacion del tribunal supremo de justicia y de la audiencia, pues si se trata de substituir á esta con la creacion de unos nuevos jueces de segunda instancia, deberá colocarse á uno de ellos por lo menos en cada distrito, y siendo estos ocho resultarán otros tantos jueces á quienes recompensándose sus trabajos con el mismo sueldo que á los de la audiencia llevarán una suma mayor que los seis magistrados y un fiscal que constituyen este cuerpo

que dicha audiencia pertenece al estado, lo cual le ha parecido conveniente advertir para que no se entienda por el sr. preopinante que no pertenece al mismo como ha dicho.

El sr. Najera dijo, que el estado dió à la audiencia la jurisdiccion competente para proseguir en sus tareas; pero no ha nombrado á cada uno de sus miembros para miembros de aquella corporacion; que esto último es unicamente lo que dijo.

El sr. Mora contesto, que su señoria tambien ha distinguido à la audiencia de los miembros que la componen: que solo en cuanto à la primera trató de hacer la correccion como que la audiencia es sin duda perteneciente al estado.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo.

2.º Que de contrario se dê órden para que se establezcan á la mayor brevedad posible estos tribunales.

El sr. Najera dijo, que el nombramiento de estos jueces se habia detenido por las diferencias entre el gobernador y su consejo: que mientras no se contestase á la consulta que aquella ha dirigido à este congreso sobre el particular, no podia recomendarse la pronta instalacion de estos tribunales, en cuya virtud se oponia al artículo.

El sr. Jauregui dijo, que la proposicion que se discute es consecuencia de la primera, pues si no se recomendase la pronta instalacion del tribunal supremo de justicia no llegará à tener efecto la proposicion á que se refiere el dictamen, la cual ha sido desechada: que el embarazo que se objeta de parte del gobernador por sus diferencias con el consejo estara allanado dentro de uno ó dos dias, y que entre tanto debe aprobarse la proposicion que se discute.

El sr. Najera dijo, que le parece inútil el artículo porque no habiendose pasado al gobernador alguna órden para que suspenda la instalacion de estos tribunales: estara por demas darle una segunda à este intento, siendo así que basta la primera

para que se lleve à efecto la ley, cuya dilacion en practicarse no ha dependido sino de la naturaleza misma de la cosa.

Fue aprobada la proposicion.

Retirò la comision el artículo 3.º del dictamen contraido á que se escribe à la comision de legislacion à quien pasó el reglamento del tribunal supremo de justicia, à fin de que lo revise cuanto antes y presente al congreso el juicio que forme en órden à sus atribuciones.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de legislacion relativo à la consulta que hace el gobernador sobre los terminos en que debe entenderse la facultad 4.º del artículo 3.º de la ley órganica provisional, en que se previenen que el poder ejecutivo nombre de acuerdo con el consejo los magistrados de la audiencia y demas plazas de judicatura y los empleados civiles y de hacienda propios del estado. Ella reasume su dictamen à la siguiente proposicion: «La espresion de *acuerdo* de la facultad 4.º capitulo 3.º de la ley órganica importa una verdadera anuencia o conformidad de los votos del gobernador por una parte y de la mayoria del consejo por otra.

El sr. Jauregui dijo, que la consulta de que se trata exige la esplicacion de un artículo de la ley órganica aclarandose el sentido en que deba entenderse la palabra de *acuerdo* de que en él se usa: que seria conveniente tener à la vista las actas de aquellas discusiones para proceder con acierto en un punto tan importante: que se suspenda pues la discusion hasta el dia de mañana en que podrá tratarse la materia con los conocimientos que ellas ministren.

El sr. Mora dijo, que las reflexiones que hace el gobernador para poder nombrar los empleados sin unanimidad con la mayoria del consejo son unas verdaderas objeciones al citado artículo de la ley orgánica, para lo cual no se halla facultado por ser este un punto constitucional: que el mayor inconveniente que se opuso en la discusion del

artículo que reproduce ahora el gobernador, fue el que llegado el caso presente no se nombrarían dichos empleados por la discordancia entre el gobernador y su consejo; pero que se salvó inmediatamente considerando que en tal caso desistirían ambos de su elección en los sujetos propuestos, y harían recaer el nombramiento en otros en que fácilmente pudieran convenirse la mayoría del consejo y el gobernador: que en su sentir no debe reformarse en manera alguna la ley orgánica, porque conviene que ella tenga todo el carácter de estabilidad y permanencia posible; que si algunos defectos se advierten habrá lugar de corregirlos en la constitucion que está para formarse.

El sr. Jauregui dijo, que no considera las reflexiones del gobernador como objeciones al artículo, ni tampoco debe entenderse que se trata de su derogacion, que tan solo se busca el verdadero sentido de él porque tiene varios sentidos que se han dando como propios aun en el mismo congreso por algunos sujetos de este cuerpo: que estas mismas reflexiones tampoco se presentan bajo el aspecto en que quiere considerarlas el sr. preopinante, porque no se han creído necesarias las dos terceras partes de los individuos del congreso para confirmar el artículo, lo cual prueba sin duda que no se trata de su derogacion sino de su explicacion: que insiste en que se lean las actas de la discusion del artículo.

El sr. Mora dijo, que para que el punto se tratara cuanto antes era necesario que dichas actas se comenzasen à leer desde hoy.

El sr. Cortazar dijo, que mientras estas se encontrasen pasaria el tiempo ordinario en que el congreso tiene sus discusiones, por lo cual en su dictamen debía dejarse pendiente el punto hasta el día siguiente.

El sr. Villa dijo, que son varias las actas de la discusion del artículo, y que aunque seria facil encontrar una de ellas dentro de un corto rato no lo seria hallarlas todas. Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de poderes que recayó sobre el oficio de diciembre último del ministerio de guerra en que se comunica à este congreso haber dado el gobierno de la federacion al sr. Figueroa una comision interesante al servicio de la república: ella consultata: Que se llame al suplente que corresponde. Se discutirá el dia 21 del corriente.

Se levantó la sesion.

Sesion de 19 de enero de 1885.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

1.º Del gobernador de este estado trasladando el del comandante general D. Ignacio Mora en el que se transcribe el del ministro de guerra, que comunica à este la orden relativa á que reciba interinamente la comandancia general de este estado el general de brigada D. Nicolas Cosío. Enterado.

2.º Del mismo acompañando la esposicion sobre el punto de distrito federal hecha por el ayuntamiento de Ajapusco, à quien se contestó haber sido oida con agrado mandandose insertar en la acta su esposicion que es la siguiente.

«H. Señor.—Como la determinacion del soberano congreso declarando à México ciudad federal, despojó violentamente al estado del mismo nombre de la parte mas principal de su territorio, riqueza y poblacion, sin la previa indemnizacion correspondiente, hizo muy bien esa honorable asamblea de oponerse à semejante medida y de protestar contra ella para ante el actual congreso ordinario de la república mexicana, a fin de que repitiendo su oposicion justa y fundada y teniendose por aquel en la debida consideracion los gravisimos perjuicios que ya se han seguido al mismo estado, reforme, revoque ó derogue la espresada resolucion.—Este ayuntamiento da por tanto á su justificacion las mas rindidas gracias por haber sostenido los derechos del estado con tanta energia como vigor, firmeza

y solidez, y le suplica sumisamente se sirva continuar sus nobles y patrióticos esfuerzos para conseguir la derogacion de una ley que habiendo puesto a esa honorable asamblea en la mas grande imposibilidad de constituir al estado, y de organizar constitucionalmente su gobierno interior, han sido y son trascendentales à todos los pueblos del estado los graves y enormes perjuicios que ya resienten con tan dañosa inaccion, al paso que el mismo estado se grava demasiado con los gastos casi inútiles de la subsistencia de la misma asamblea, supuesto que no puede por semejante traba desempeñar el unico y principal objeto para que fue elegida è instalada desde marzo del año anterior «

3.º De los secretarios del senado, participando haberse repartido entre los individuos de este cuerpo los ejemplares de la proposición de este congreso al general de la federación contra la providencia acerca de distrito federal, que fueren remitidos con este objeto. Enterado.

Se leyó una solicitud del ciudadano José Vicente Gorraez, archivero de la secretaría de este congreso, en que pide la aprobacion de la permuta que ha celebrado de su destino con el ciudadano Manuel Palacios, teniente de garita en S. Cosme. A la comision de arreglo de secretaria.

El sr. Villa dijo, que el tesorero de este estado habia dirigido un oficio à los secretarios de este congreso para que le informen de la fecha en que habia comisionado el supremo gobierno al sr. Muctezuma para que pudiera ajustar la cuenta de sus dietas: que habiendose determinado que no recibiese sus dietas dicho sr. algun tiempo despues de comisionado por el gobierno, ignora la secretaria cuál de estos dos tiempos es el que debe considerarse como principio de su cesacion en el ejercicio de sus poderes como diputado: que embarazado de este modo sin poder contestar al tesorero, lo hacia presente al congreso para que acordase lo conveniente.

El sr. Najera dijo, que el tesorero no debe en-

tenderse inmediatamente con los secretarios del congreso, y que debia hacer su consulta al gobernador, quien tendria acaso la noticia que se pide, y por cuyo conducto debia elevarse la esposicion en caso de duda.

Se acordó que se devuelva este oficio al tesoro para que venga por conducto del gobernador.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre el espediente instruido á instancia del alcalde de Xonacatipec para que del territorio de aquel ayuntamiento y demas de su comprension se forme un partido separado del de Cuernavaca. Se reservó su discusion para el sábado 22 del corriente

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de constitucion, relativo á las dificultades que el prefecto del distrito de Toluca representa para el nombramiento de suprefecto en los términos prevenidos en el artículo 47 de la ley orgánica provisional cuya declaracion solicita. La comision propone: Que no habiendo lugar á alterarse el artículo 47 de la ley organica por las dificultades que representa el prefecto de Toluca, se esté á su sentido literal.

El sr. presidente dijo, que la comision no ha creido necesaria la revocacion del artículo por las razones que alega el prefecto de Toluca, pues no le han parecido estar muy fundadas, porque aunque en algunas cabeceras de partido no haya sujetos entre quienes elegir para subprefecto, no faltará sin embargo alguno que tenga la tal cual capacidad necesaria para el desempeño de este oficio: que nunca conviene que se nombre un sujeto de otro punto, porque en tal caso se deberia hacer lo mismo respecto de los alcaldes, regidores y síndicos, contra la ley de ayuntamientos: que por último es necesario darles alguna importancia á las cabeceras de partido eligiendo de entre sus vecinos al que ejerce el oficio de subprefecto, y resida en ella.

El sr. Najera dijo, que conviene en la sustancia con el dictamen de la comision, porque es

efecto no está en obligación el prefecto de nombrar lo mejor que haya para el cargo de este subprefecto, sino lo menos malo en caso de que no se encuentre algo bueno: que esto mismo sucede en todas aquellas cosas que se reputan como necesarias, y que un hombre, por ejemplo, muerto de hambre no dejará de comer cualquiera cosa que se le presente aunque esto no sea de los manjares más esquisitos: que habiéndose creído necesarios los subprefectos en los términos que dispone el artículo 47 de la ley orgánica, debía de echarse mano de cualquiera, aunque no fuera el mejor en lo absoluto para ejercer el oficio de subprefecto: que sin embargo se oponía al dictamen de la comisión en la parte que asienta que se diga al prefecto de Toluca que se esté a la letra del artículo, porque esto debe darse por supuesto, y de tal aclaración podría inferirse que alguna vez es lícito a los particulares salirse de los términos en que literalmente está concebida una ley; que se diga por consiguiente que no ha lugar a atender las razones del prefecto de Toluca.

El sr. Jáuregui dijo, que está conforme con lo espuesto por el sr. preopinante sobre que no se derogue el artículo 47 de la ley orgánica; pero que no puede convenir en que se omita la advertencia que hace la comisión al prefecto de Toluca para que se atenga al sentido literal de dicho artículo, porque aunque es cierto que todos deben estar a su sentido literal sin entrometerse en investigar cual es el espíritu de la ley, es evidente del mismo modo que la mayoría de los ciudadanos lo ignora y conviene repetírselo hasta que lo entienda.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no puede pasar por una máxima tan general en que se asienta que la ley solo dice lo que puede entenderse en el sentido literal de ella, porque habría muchos casos que no estuvieran comprendidos en ellas y sería necesaria una ley para cada caso particular, que es imposible, pues no podrá ser.

darse una que comprenda todos los casos de una especie, resultando aun en esta hipotesis de que se encontrase, que una misma pena por ejemplo seria aplicada á delitos muy desiguales, segun fueran las circunstancias particulares de ellos: que es preciso convenir en que alguna vez es necesario interpretarlas, aunque es verdad que nunca arbitrariamente, sino siempre bajo ciertas reglas de que han tratado el Watel y otros publicistas.

El sr. Najera dijo, que nunca puede darse la interpretacion de las leyes sino por el mismo cuerpo que las ha formado: que á los particulares no toca sino estar á su sentido literal, y que las reglas que se han dado, y las cuestiones que se suscitan son dirigidas á encontrar este sentido oscuro algunas veces, ó diverso entre muchos individuos pues no todos comprenden las cosas de una misma manera.

El sr. Juragui dijo, que el sistema antiguo de opresion en que viviamos no se distingue del liberal que hemos adoptado, sino en que en este no se interpretan las leyes al arbitrio de los particulares, porque en tal caso aunque las leyes por su naturaleza fueran buenas, y demarcaran exactamente los delitos á que debian aplicarse las penas, nadie estaria seguro de que entre tantos intérpretes de ellas no se encontrase alguno que estendiese su influjo hasta la accion mas inocente que hiciese un ciudadano: que ademas en el sistema liberal se instalan los congresos cuyas funciones duran un tiempo considerable para proveer entre otras cosas á la interpretacion de algunas leyes obscuras en sí mismas, y que no seria mas dèspota el particular que diese á una nacion una ley arbitraria, que el que la interpretase á su antojo: que nadie duda que el despotismo no consiste solamente en mandar con las armas, sino tambien en querer que se entienda como mandado en una ley lo que en ella no se previene ni se dice literalmente: que en este sentido Antonio Gomez derramó mas sangre con sus interpretaciones que los conquistadores en la guerra

con sus armas: que está por consiguiente conforme con las ideas del sr. preopinante, pues en la verdad de la proposicion asentada por su señoría descansa la libertad del ciudadano.

El sr. Villaverde pidió que se leyese el artículo en discusion porque esta se habia estraviado.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en verdad la interpretacion de las leyes corresponde al legislador; pero que no ha dicho que todos tienen facultad de interpretarlas, sino que todos pueden discurrir sobre ellas y entenderlas à su modo, señalándose por su verdadero sentido aquel que se descubra conforme à las reglas de este punto: que así ha entendido este estado de un modo distinto varios artículos de nuestra constitucion federal, y de otro modo lo han entendido otros, sin que por esto venga à tierra la libertad.

Puesto à votacion el artículo fue aprobado.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de legislacion, relativo à la consulta del gobernador sobre los términos en que debe entenderse la facultad 4.^a del artículo 13 de la ley organica provisional que previene, que el poder ejecutivo nombre de acuerdo con el consejo los magistrados de la audiencia y demas plazas de judicatura, y los empleados civiles y de hacienda propios del estado. Propuso la comision à la deliberacion del congreso la siguiente proposicion: «La espresion de *acuerdo* de la facultad 4.^a capitulo 3.^o de la ley organica importa una verdadera anuencia ó conformidad de los votos del gobernador por una parte y de la mayoría del consejo por la otra.

A consecuencia de la peticion del sr. Jauregui en la sesion del dia anterior se leyeron las actas del 25 de mayo, 5 de junio y 22 del mismo en lo que toca a la discusion del artículo cuya aclaracion pide el gobernador.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la palabra *acuerdo* significa, como dijo el sr. Najera en la sesion anterior, conformidad, unanimidad; pero que asimismo tiene otras varias acepciones segun el dic-

cionario de la lengua castellana, que fueron leídas al intento por su señoría: que no siempre podría encontrarse unanimidad entre el consejo y el gobernador, y que siendo por otra parte necesaria la provision de las plazas que se habia de frustrar buscando la unanimidad, como está sucediendo, debía tomarse un medio que conciliase el pronto nombramiento de los sujetos para ocupar las plazas de judicatura &c., y la intervencion del consejo y gobernador justamente en la eleccion: que en su sentir debía dejarse á la pluralidad el nombramiento de estos empleados, pudiendo salvar su voto los individuos que quisieran: que de esta manera sin alterar en lo sustancial el artículo de la ley orgánica que trata sobre la materia, se salvarian los inconvenientes que se presentan, y se acercara el nombramiento cuanto es posible á esa unanimidad que en el caso no se puede encontrar.

El sr. Najera dijo, que la palabra *acuerdo* tenia en verdad las significaciones que habia leído el sr. preopinante y algunas otras; pero que las palabras *de acuerdo* no significaban otra cosa que *conformidad, unanimemente*: que de estas últimas se usaba en el artículo, y que la intencion del congreso al valerse de ellas, fue segun aparece en las discusiones cuyas actas se han leído, que el nombramiento de magistrados, jueces y empleados de la hacienda se hiciese por la mayoría del consejo y el gobernador juntamente, pues tanto importan las palabras *de acuerdo con el consejo*, cuyo requisito se exige al gobernador para dicho nombramiento: que adoptada la medida propuesta por el sr. preopinante, esto es, la pluralidad de votos, resultaria que el gobernador no tendria parte alguna en las elecciones tal vez mas importantes, que serán ordinariamente en las que no haya la unanimidad prescrita, quedando el nombramiento en manos del consejo cuya mayoría suponemos suficiente en el caso, que es puntualmente quien no ha de responder de la buena ó mala eleccion: que en los estados federados del Norte nombra el presidente los em-

pleados, y si el senado no los confirma, se procede á nuevo nombramiento ejerciendo de esta manera dicho cuerpo la esclusiva: que esta practica, en su opinion, debia adoptarse por el congreso evitando asi la importancia que pueden darse los consejeros, quienes, *segun se dice*, andan prometiendo empleos: que por último, vuelva á la comision el dictamen, para que en vista de lo que se ha dicho consulte lo que le parezca.

El sr. Jauregui dijo, que ha llegado por fin el caso previsto por su señoría desde el tiempo en que se discutió el artículo de la ley orgánica cuya aclaracion pide el gobernador: que en tales circunstancias debe observarse la práctica de los Estados Unidos del Norte, en los cuales el senado no interviene de otro modo en el nombramiento de los empleados, que ejerciendo la esclusiva: que combinado de esta suerte la intervencion del gobernador y del consejo en dichos nombramientos, se salvarán los inconvenientes que se proponen; allanándose por último todos los obstáculos con permitir al consejo la esclusiva de dos ó tres sujetos solamente, porque de lo contrario si el consejo la ejerciese sin limites, nunca se verificaria un nombramiento, y se carria en el mismo inconveniente que se trata de evitar: que esta fue la opinion que habia manifestado cuando se discutió el artículo 13 facultad 4.^a de la ley orgánica, aunque confiesa ingenuamente que no fue original sino que tuvo presente entonces, y recomienda ahora al congreso la práctica que se observa en este punto en los Estados Unidos del Norte: que por último vuelva á la comision para que atendiendo á lo que se ha dicho reforme como le parezca su dictamen.

El sr. Najera dijo, que la comision no debia investigar el modo en que se ha de practicar el nombramiento de los empleados porque esto está ya determinado por la ley orgánica en el citado artículo: que con arreglo á este debia ocuparse solamente en encontrar el modo con que deben uniformarse el gobernador y su consejo en estos casos,

sin alterar en manera alguna las palabras *de acuerdo*, cuya significacion no debe ser asunto de sus trabajos.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que cuando se propone la uniformidad entre el gobernador y su consejo, debe entenderse que aunque en el nombramiento de un empleado no estén unánimes, pueden proceder al nombramiento de otro sugeto distinto en quien facilmente se convengan: que esta diferencia no debe ser caprichosa, y que en tal caso entendido el artículo en términos racionales no habria dificultad en la eleccion de jueces &c., porque podrian pasar à otro sugeto cuando no se conformase el consejo con la eleccion hecha por el gobernador, ó al contrario: que si el consejo ejerce solo la esclusiva, es casi nula la intervencion que se le dà, porque pasando el número de sugetos que puede desechar, el gobernador es unicamente quien hace la eleccion.

Se suspendió la discusion de este dictamen, y se levantó la sesion.

Sesion del 20 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se levò por segunda vez una mocion del sr. Guerra (D. Benito) contraida à que se escrite al gobernador para que remita à este congreso las notas de que trata el artículo 161 de la constitucion federal en la division 8.^a y 9.^a de dicho artículo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el principal fundamento en que apoyaba su mocion es la proposicion que hizo el sr. Solórzano, la cual ha sido desechada en el congreso general, porque alli se tuvo presente que estando las legislaturas muy recientemente instaladas no se hallan en estado de poder dar inmediatamente dicha nota, que retira por consiguiente su mocion.

Continuò la discusion del dictamen de la comision de legislacion, relativo à la consulta del gobernador sobre los términos en que debe en-

tenderse la facultad 4.º del artículo 13 de la ley orgánica.

El sr. presidente dijo, que habiendo consultado la comisión sobre el sentido en que deba entenderse la palabra *de acuerdo* del artículo cuya aclaración pide el gobernador; que estando al mismo tiempo conocido por la definición que trae el diccionario castellano y aquí se ha repetido; que no salvándose con esto las diferencias que hay entre el gobernador y su consejo, debe volver á la comisión el dictamen para que consulte, no ya el sentido de la palabra *acuerdo*, sino el modo de encontrarse este entre el consejo y el gobernador cuya concurrencia es necesaria para el nombramiento de los magistrados, jueces y empleados civiles y de hacienda del estado: que las especies que se han vertido en las discusiones de estos días contraidas á este objeto, y la lectura de las actas en que se discutió este artículo de la ley orgánica ministran algunas luces con que podrá la comisión consultar quien deba decidir en caso de que el gobernador y su consejo no convengan en el nombramiento de una persona: que el asunto es importante porque deben ser muy frecuentes estas diferencias considerándose las elecciones como el resultado de la uniformidad de dos votos que son el del gobernador por una parte y el del consejo por la otra, en cuya atención como tiene dicho debe volver á la comisión el dictamen.

El sr. Nájera dijo, que es necesario este paso pues nada se ha adelantado con que la comisión aclare el verdadero sentido de las palabras *de acuerdo*, el cual está al alcance de todos: que es necesario además que fije el modo con que deben acordarse el cual es en su opinión el que se observa en los Estados Unidos del Norte donde el consejo ejerce la exclusiva.

El sr. Villa dijo, que nada se adelantará con esta práctica recomendada por el sr. preopinante porque el consejo pondría tachas á todos los sujetos que eligiera el gobernador, y habría de diferirse

el nombramiento de los empleados tanto tiempo cuanto el consejo quisiese oponerse al gobernador: que este congreso ha mostrado su espíritu de oposición á esa practica desde la vez primera en que se discutió el artículo como aparece en las discusiones cuyas actas se han leído: que en su opinión debían ponerse en una lista los sujetos que el consejo juzgase á propósito para los empleos, discutirse en seguida por él con asistencia del gobernador como su presidente las cualidades de cada uno y nombrarse un sujeto á pluralidad que podría ser desechado por el gobernador una sola vez, pues volviendo á discutirse en el consejo su nombramiento y saliendo reelecto debería el gobernador pasar por ella: que este es el medio unico que encuentra para terminar las diferencias que se suscitan: que no se opone á que el poder ejecutivo resida en este caso no solo en el gobernador sino tambien en el consejo, porque esta puntualmente ha sido la intención del congreso al prescribirle al gobernador necesariamente la unanimidad con dicho cuerpo; y que por otra parte no cree que hay inconveniente alguno en que el poder ejecutivo resida en varios individuos particularmente despues que ha demostrado la experiencia los malos resultados que tiene su ejercicio por unas solas manos.

El sr. Nájera dijo, que el congreso no se opuso ni desechó la practica de los Estados-Unidos del Norte en cuanto al modo con que debería ponerse de acuerdo el gobernador con su consejo para el nombramiento de los empleados, que tan solo habia dejado al arbitrio de ambos el uniformarse; y que habiendo llegado el caso de la diferencia entre ellos debia el congreso prescribirles el modo de que se acordasen para lo cual se ha recomendado la practica de los Estados-Unidos.

El sr. Villa dijo, que la comision la desechó en el acto mismo de no tomarla en consideracion citiéndose unicamente á la palabra de acuerdo lo cual fue por ultimo aprobado por el congreso.

El sr. Cortazar advirtió que la cuestion se habia extraviado.

El sr. Jauregui dijo, que era preciso examinar las razones que se habian alegado en pro y en contra del dictamen para que pudiera acordarse si volveria ò no el dictamen à la comision, lo cual es el asunto de la cuestion presente: que no se habia extraviado por ninguno de los señores preopinantes que han hablado en su lugar aunque su señoría es de contrario sentir que ellos, porque el gobernador es quien segun la ley debe nombrar à á los empleados, y adoptado el metodo propuesto por un sr. preopinante no era el sino el consejo quien los nombraba, reservandose al gobernador no mas que la esclusiva: que en tal caso fuera necesario horrar el artículo de la ley orgánica que le concede esta facultad, en cuyo acto no habria seguridad alguna de que se respetaran y conservarían los demas articulos de dicha ley: que la practica que observan en este punto los Estados—Unidos del norte dejan à salvo el articulo en cuya virtud la ha remendado, pero que no por esto insiste en que à fuerza se adopte su modo de pensar y que la comision verá si puede proponer otro medio distinto de este para fijar el modo en que debe acordarse el gobernador con su consejo.

El sr. Villa dijo, que la citada ley orgánica propone que el gobernador nombre los empleados con acuerdo de su consejo, en lo cual da à este una parte directa en el nombramiento, sin que pueda decirse que à solo el gobernador toca esta atribucion.

Volvió el dictamen à la comision.

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta de reglamento.

Sesion de 21 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un acuerdo de este congreso, habido en la sesion secreta de ayer, sobre estas

blecer una imprenta que sirva al congreso de este estado en el edificio de su residencia.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

1.º «Del gobernador de este estado insertando el del teniente gobernador en que este se escusa de proseguir en el desempeño de su encargo por las atenciones particulares de su casa y familia que exigen necesariamente su ausencia de esta capital. Se mandó pasar à la comision de justicia.»

2.º «Del mismo transcribiendo el del arquitecto D. Joaquin Heredia, en que solicita ciento cincuenta pesos para gastos propios de la comision que se le confió para demarcar el distrito de México, alegando haberse ya acabado en gastos de esta misma especie la igual cantidad que se le franqueó. A la comision donde están los antecedentes.»

El sr. Mora dijo, que no debia ocuparse alguna comision en el asunto que contiene el oficio que acaba de leerse, porque el congreso ha acordado no tomar parte en la demarcacion del territorio.

El sr. presidente contestó que en caso semejante à este en que el gobarnador consultaba si deberia ó no enterarse al mismo arquitecto cierta cantidad, habia el congreso tomado parte remitiendo a una comision dicha consulta, en cuya virtud pasaba esta tambien por su orden à la misma comision: que sin embargo se preguntase al congreso.

Preguntado al congreso si este oficio del gobernador pasaria à la comision donde están los antecedentes, acordó que si, salvando su voto el sr. Mora.

3.º «Del mismo participando haber dispuesto se comuniqué al publico por medio de los periódicos la resolusion de este congreso, sobre la provision de las judicaturas de letras. Enterado.»

4.º «Del congreso de Puebla en contestacion al que le acompañó à la proposicion que este de México ha hecho al general de la federacion sobre la providencia que declara à la ciudad de México distrito federal cuyo ejemplar ha recibido. Enterado.»

Se dió primera lectura à los siguientes dictámenes: Primero, de la comision especial encargada de la

obra del edificio de este congreso, sobre la instancia de D. Manuel Gomez en que solicita se le pague la cantidad que por contrata debió abonarsele mensualmente por el dosel y demas piezas que hizo para el adorno de este salon. Se reservò su discusion para el lunes 24.

Segundo, de la comision de hacienda relativo à la consulta del gobernador sobre si deben cubrirse por la tesoreria de este estado los sueldos que devengaron en tiempo de la diputacion provincial algunos individuos de su secretaria que pertenecen ahora à la de este congreso. Se discutirà el mismo dia que el anterior.

Tercero, de la comision de gubernacion sobre el arbitrio que propone el subprefecto de Tlalmanalco, y recomiendan el prefecto y el gobernador, para la composicion de caminos y calles del mismo pueblo cuya segunda lectura se reservò para el martes 25.

Se leyò y puso à discusion el dictamen de la comision de poderes que recayò sobre el oficio del ministerio de guerra en que se participa à este congreso haber dado el gobierno de la federacion al sr. Figueroa una comision interesante al servicio de la republica. Ella reduce su dictamen à la siguiente proposicion: «Es llegado el caso de que por ausencia del sr. Figueroa se llame al suplente que corresponde.»

El sr. Jauregui dijo, que en caso semejante al que ahora se presenta acordò el congreso que se llamase al suplente en lugar del sr. Moctezuma: que parecia necesario que ahora se acordase lo mismo respecto del sr. Figueroa, pues aunque la comision en su primera consulta relativa al llamamiento del suplente en lugar del primero de estos dos señores se habia opuesto, no tuvo efecto alguno sino que volviendo à la comision su dictamen se acordò ultimamente que se llamase.

En lo mismo insistió el sr. Nájera alegando la identidad del caso.

Puesto à votacion la proposicion fue aprobada.

Se leyó y puso à discusion el dictàmen de la comision de gubernacion que recayò sobre las quejas que espone el ayuntamiento de Zacualtipan contra el gobernador por haber mandado separar de su destino y territorio à su alcalde 1.º D. Manuel Calderon. Ella presenta à la deliberacion del congreso la siguiente proposicion: «Que no debe tomarse en consideracion la queja del ayuntamiento de Zacualtipan contra el gobernador por los motivos que espresa.»

El sr. Mora dijo, que està por el dictàmen y le parecen sólidas las razones que espone en su parte espositiva para fundarlo; pero que en la proposicion à que lo reduce dà la causa que lo motiva, diciendo que no son bastantes para exijir al gobernador la responsabilidad los fundamentos de su queja: que en su sentir no debe motivarse la proposicion, porque al gobernador no se le pasan las quejas del ayuntamiento, sino únicamente la resolucion: que estaria muy mal se refiriese à documentos que no tiene à la vista sino el mismo congreso.

El sr. presidente dijo, que ignoraba si la comision habia tenido à la vista la última instancia del alcalde de Zacualtipan.

El sr. Guerra como individuo de la comision contestó que no.

El sr. Cortazar dijo, que habia pasado à ella y que por un equivoco se habia devuelto sin tenerse presente.

El sr. presidente mandò que volviese à la comision el dictàmen para que en vista de la nueva instancia consultase lo que le pareciera conveniente.

El sr. Mora dijo, que despues de haberse presentado al congreso un dictàmen por cualquiera comision debe entenderse que las instancias de los interesados que ocurran ultimamente son para tenerse en consideracion al discutirse dicho dictàmen, que esta es la pràctica.

El sr. presidente dijo que aun no habia presentado su dictàmen la comision cuando se mandò pasar esta instancia, que por equivoco volvio à la mesa sin haberse tenido presente.

El sr. Villa dijo, que estaba ya acordado que este expediente pasase a la comision cuyo dictámen debia recaer sobre este y el primero con que se le consultó.

Preguntado el congreso si volvia à determinar que la nueva instancia pasase à la comision, se acordó que nó.

Se levantó la sesion.

Sesion de 22 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

Primero. Acusando recibo de la nota que se le dirigió por esta secretaria con fecha 19 sobre lo acordado por este congreso para que à la mayor posible brevedad se proceda à la instalacion de la audiencia y tribunal supremo de justicia. Se contestó de enterado.

Segundo. Participando quedar ya en su poder el expediente que se remitió por este congreso con su resolucion sobre las dificultades que pulsa el prefecto de Toluca para el nombramiento de subprefecto. Enterado.

Tercero. Transcribiendo el del ciudadano Pedro Verdugo, consejero de este estado, en que renuncia este encargo por sus enfermedades y por el cuidado especial que demandan los intereses de su casa. A la comision de justicia.

El sr. Najera dijo, que la comision tuviera presente que el sr. Medina consejero del estado, està ejerciendo el cargo de senador.

El sr. Villa dijo, que el sr. Nava tambien consejero de estado, està nombrado para el supremo tribunal de justicia, lo cual debia del mismo modo tener presente la comision.

Cuarto. Remitiendo el expediente sobre las dificultades que tienen los ayuntamientos de Tula y Xilotepec para completar el cupo de hombres que se les señaló para la formacion del se-

gundo batallon de milicia activa de esta capital. A la comision de milicia.

Quinto. Dirigiendo sus observaciones sobre la ley de ayuntamientos. A las comisiones de justicia y constitucion de preferencia.

Se mando pasar á la comision de constitucion un oficio de D. Francisco Molinos, miembro del senado por este estado, para que conforme à lo acordado por la càmara de senadores ocurra á este congreso manifestando las causas que presenta para no poder desempeñar las funciones de senador.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre el expediente instruido à instancia del alcalde de Xonacatepec, para que del territorio de aquel ayuntamiento y los demas comarcas se forme un partido con separacion del de Cuernavaca. La comision presenta la siguiente proposicion: «Que se haga partido separado del de Cuernavaca á todo el que fue territorio del tenientazgo de Xonacatepec.»

El sr. Nájera dijo, que segun manifiesta la comision en la parte espositiva del dictamen toda la razon que tiene para fundar que Xonacatepec constituya un partido separado del de Cuernavaca es que cuenta con 107 habitantes y que à la verdad es muy poca cosa por que à lo mas tendrà segun la nueva ley dos ayuntamientos: que si el citado pueblo no cuenta con otros mayores recursos, se opone desde luego al dictamen.

El sr. presidente dijo, que la comision ha fundado su dictamen no solo en el número de habitantes con que cuenta Xonacatepec, sino en el número de pueblos comprendidos en el, que son diez, y en la imposibilidad de su pronta administracion de justicia por la distancia à que están situados estos pueblos de su cabecera.

El sr. Nájera contestó que esta razon probaria que debia separarse de Cuernavaca su cabecera de quien está muy distante; pero que nunca podrá inferirse que deba constituir partido separado, por que antes puede unirse à Cuautla que es

tá mas inmediata: que esto era lo que en su dictámen debia de hacerse porque la independéncia de este partido aumenta el número de ellos cuyos gastos gravitan sobre todo el estado él; pues si ellos no mas lo hicieran por los vecinos del, serian necesarias muchas y muy fuertes contribuciones para cubrirlos.

El sr. Valdovinos dijo, que el prefecto de aquel distrito y el gobernador de este estado apoyan la recomendacion que dan à esta solicitud de Xonacatepec en la suma distancia de este, respecto de su cabecera: que esta en verdad no es tan grande como se ha figurado porque apenas será de 15 leguas: que el juez letrado de Cuernavaca apenas podia subsistir aun contando à Xonacatepec entre los pueblos de su jurisdiccion, y que si se trata de crear un nuevo juzgado en este punto, ambos carecerán de lo necesario para su subsistencia: que tampoco le parece conveniente que estos pueblos separandose de Cuernavaca se unan à Cuautla porque la distancia de este último no es tan corta: que en su sentir debe volver à la comision el dictámen.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no tenia inconveniente la separacion del partido porque no es mas que provisional, y que en la demarcacion que se haga de todos ellos en vista de otros datos y con otros conocimientos, podrá determinarse lo conveniente: que la creación de un nuevo juzgado es tambien conveniente porque despues contribuirá este juez à dar mas luz sobre la division del territorio, y que si antes no podia este sostenerse en Cuernavaca era porque no tenia sueldo alguno fijo.

El sr. presidente dijo, que la comision tuvo presente que Cuernavaca es el mayor de los partidos del estado à quien sería muy conveniente reducirlo para equilibrarlo con los demas: que si en Cuernavaca no había podido sostenerse con desénia el juez de letras, era porque no habia tenido sueldo, como lo tendrá el de Xonacatepec y todos los demas jueces sin estar ya aténidos unicamente à sus derechos y honorarios: que da administracion

de justicia reclama un juez en aquel punto porque la distancia que hay hasta la cabecera y lo quebrado del camino facilita à los reos la fuga quedando de este modo impunes los delitos: que en Cuernavaca no hay cárcel suficiente à la multitud de reos; y que por último, si merecen la atención las rentas del estado, mucho mas debe merecerla la recta administración de justicia que es el objeto primario de las sociedades.

El sr. Jauregui dijo, que careciendo el congreso de unas noticias circunstanciadas sobre la conveniencia en separar à Xonacatepec de Cuernavaca y no permitiendo el honor mismo de este cuerpo informarse de estas minuciosidades, era preciso que descansase en la seguridad del prefecto de aquel distrito y gobernador de este estado, que son quienes pueden dar su voto con mas conocimientos en este asunto: que habiendo informado estos que aun las demas autoridades subalternas están en favor de la medida, parecia que el congreso no debia mas que confirmarlas, que este era su dictàmen.

El sr presidente dijo, que la agregacion de este partido à Cuautla la resiste el numero de habitantes que este tiene que llega à 2600, y que en tal caso resultaria tan grande como Cuernavaca.

El sr. Valdovinos dijo, que la cárcel de Cuernavaca era muy grande antiguamente, y que no habiendose estrechado hasta ahora no se podia suponer que no fuese bastante para contener à todos los reos del partido: que es por otra parte cierto que el juez de letras que últimamente estuvo funcionando, cualesquiera que fuese su manejo, siempre careció de lo preciso para subsistir: que por otra parte no estamos tan abundantes de buenos jueces y en su dictàmen debe volver el que se discute à la comision. Se leyó el informe del alcalde de Jonacatepec en favor de la solicitud.

El sr. Martinez de Castro dijo, que la única dificultad que se presenta es el corto número de habitantes con que cuenta Xonacatepec que apenas llega à 1000 personas: que siendo por otra parte me-

desaria su separacion de Cuernavaca, no debia unirse á Cuautla cuya poblacion es tambien muy numerosa y llega á 300 individuos, por lo cual debia ser declarado partido independiente reservandose su aumento de poblacion para cuando se haga la demarcacion general de los distritos, que con este carácter de provisional podia ser espedita sin inconveniente esta providencia.

Puesto à votacion fue aprobado el dictàmen.

El sr. Valdovinos advirtiò, que la comision no decia si el nuevo partido habia de quedar sujeto à la prefectura de Cuernavaca.

El sr. Jáuregui contestò, que supuesto que hasta la presente habian pertenecido à ella estos pueblos y no habiendose tratado de hacer innovacion alguna en el particular, debia entenderse que quedaban sujetos à la misma prefectura.

El sr. Valdovinos formalizó su adiccion que presentó por escrito en estos términos: «Perteneciendo à la prefectura de Cuernavaca.»

Admitida à discusion se mandó pasar à la comision de legislacion que consulta sobre la separacion de Xoncatepec.

Se levantò la sesion.

Sesion de 24 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dio cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado dirigiendo la proclama que con motivo de la venida del conde san Simon à bordo de la fragata de guerra francesa nombrada la Constancia à la rada de Sotola Marina, espide el gobernador de las Tamaulipas à los habitantes de aquel estado, cuyos ejemplares recibió el gobernador de este con el objeto de elevarlos à este congreso. Se contestò de enterado, y que se acuse recibò.

Segundo. Del tribunal de mineria al que acompaña un ejemplar de las observaciones hechas sobre la memoria que el exmo. sr. ministro de ha-

cienda leyó al soberano congreso general en 4 de enero de 1825 respectivas á derechos de minería. A la comision de minería donde hay antecedentes.

Tercero. Del sr. Olazé remitiendo sus credenciales en cumplimiento de lo acordado por este congreso sobre el llamamiento del suplente en lugar del sr. Figueroa, cuya orden participa haber recibido y quedar esperando las posteriores resoluciones del congreso sobre este punto. A la comision de poderes.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de hacienda relativo á la consulta del gobierno de este estado sobre si se cubrirán por la tesoreria del mismo los sueldos que devengaron en tiempo de la diputacion provincial algunos individuos de su secretaria que pertenecen ahora á la de este congreso. La comision estima justo:

Primero; que se satisfagan á los empleados de la secretaria del congreso los sueldos que han quedado debiendoseles por el tiempo que sirvieron á la diputacion provincial, reservandose la designacion del cargo con respecto á si ha de ser de las rentas generales ó de las particulares del estado.

El sr. Nájera dijo, que la deuda es constapte y los augetos á quienes se les debe unos infelices; que la duda no debe recaer por consiguiente sobre si debe ó no pagarse, y solo podria haber aqui la cuestion de si el estado ó el supremo gobierno es quien debe satisfacerla; pero que en su sentir está resuelto porque el estado es quien debe pagar los sueldos de aquellos dependientes que sirvieron á los habitantes de él, aunque con distinto nombre se apellidasen de provincia y no de estado como la presente: que supuesto que se están pagando las dietas á los diputados del primer congreso, con mas razon deben satisfacerse sus sueldos á los empleados, que á diferencia de los primeros que promueven los intereses generales de toda la nacion trabajaron únicamente en el desempeño de los negocios propios de esta provincia, la cual aunque cambiando de nombre se halla convertido en estado, ha llevat

do siempre consigo las obligaciones que contrajo, que en consecuencia está por el artículo.

El sr. presidente dijo, que el dictámen de la comision estaba puesto en justicia, y que habiendose satisfecho á los diputados sus dietas debia pagarseles á los empleados que no tienen los recursos que los primeros: que el gobernador ha consultado sin embargo sobre si deberia ò no enterar dichas cantidades la tesoreria porque semejante deuda se contrajo por una corporacion que existió antes de crearse los estados y de clasificarse y entregarse sus rentas, porque en el mismo hecho de satisfacer á los diputados quedaba resuelta la duda, por lo cual estaba conforme con el artículo que se discute, advirtiendole que despues de pagado el contingente y demas gastos del estado queda siempre en la tesoreria algun sobrante con que cómodamente pueda satisfacerse una cantidad tan corta como la que demandan dichos empleados: que en cuanto á la segunda parte de los propios contraida á que se reserve la designacion del cargo con respecto á si ha de ser de las rentas generales o de las particulares del estado, no conviene con el sr. preopinante porque opina su señoria que estos gastos deben recaer sobre las rentas nacionales: que en un artículo de la designacion de rentas se espresa que las deudas contraidas anteriormente son del cargo de la federacion: que no obsta el que los dependientes de la diputacion provincial hayan servido en los asuntos de ella, que ahora compone el estado de Méjico, porque del mismo modo desempeñó el jefe político sus funciones circunscriptas á la misma provincia que ahora es estado, quedando sin embargo su sueldo á cargo de la federacion: que si la pension de carnes fue establecida con el objeto de satisfacer estos gastos cesó su aplicacion desde el momento en que entró en los fondos comunes de la tesoreria.

El sr. Najera dijo que era preciso deshacer algunas equivocaciones que podrian resultar en perjuicio de las rentas del estado en algun tiempo aun.

que no fuera este en que se trata de una cuestion indifferente para el caso: que en verdad las deudas de que ha hablado el sr. preopinante son del cargo de la federacion; pero que establecida la contribucion de carnes con el objeto de cubrir entre otras cosas los gastos de dependientes y habiendose continuado en la recaudacion de ella por el estado, debia entenderse que este estaba en obligacion de pagarlos, y que por lo mismo la citada pension no habia sido designada entre las rentas nacionales: que si à los gefes políticos se les pagaba de cuenta del supremo gobierno, era porque estos habian sido sus agentes empleados por él en asuntos que aunque limitados dentro de tal ó tal provincia correspondian siempre al gobierno de toda la nacion.

Puesto à votacion fue aprobado el articulo.

2.º «Que previamente se reintegre la tesoreria de las cantidades suplidas ó adelantadas à los mismos oficiales. Aprobado.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Sesion del 25 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador del estado acompañando copia de la orden dirigida à los prefectos para que contribuyesen con la gente que se les asignó que debian entregar para la formacion de la milicia provincial y un ejemplar de la real orden à que se refiere el artículo 6.º del decreto de este congreso publicado por bando en 30 de setiembre último. Se mandó pasar à la comision de milicia.

Segundo, del mismo consultando sobre los sueldos que ha mandado enterar à D. José Domingo Rus, ministro del supremo tribunal de justicia de este estado. A la comision de justicia.

Tercero, del gobernador del estado libre de Puebla dando parte de este encargo que nuevamen-

te le ha encomendado la legislatura de dicho estado. Se contestó felicitándole.

Cuarto, del congreso de Querétaro en contestación al que se le remitió por este con fecha 15 incluyendo la proposición que este congreso hizo al general de la federación. Enterado.

Quinto, del congreso de Veracruz relativo à lo mismo de que habla el anterior, à quien se dió igual contestación

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión especial encargada de la obra del edificio de este congreso que recayó sobre la instancia de D. Manuel Gomez, en que solicita se le pague la cantidad que por contrata debió abonarsele mensualmente por el dosel y demas piezas que hizo para el adorno de este salon. La comisión hace al congreso las siguientes proposiciones.

1.º El gobernador mandará satisfacer desde luego á D. Manuel Gomez las cantidades que dejaron de abonarsele desde 19 de octubre del año proximo pasado y continuarlo en lo sucesivo, hasta que se le satisfaga enteramente lo que se le debe.

El sr. Najera dijo, que el interesado debia antes ocurrir al gobernador que á este congreso: que apreciaria que la comisión manifestase si habia dado ò no este paso, porque su señoria sabia que habiendo ocurrido solo al tesorero, este contestò que sin orden del gobernador no podia entregar nada: que le parecia que Gomez no habia ocurrido al gobernador sino que estaba entendiendose directamente con el congreso.

El sr. Villa dijo, que el citado Gomez habia antes ocurrido al gobernador por medio de un escrito y que en conformidad de su proveido habia ocurrido à este congreso (leyó al intento dicho proveido del gobernador.)

El sr. Cortazar dijo, que no hay necesidad de los artículos del dictamen porque estando todos satisfechos de que deban pagarse estas cantidades, solo resta pasar al gobernador con el visto bueno de la comisión estas cuentas, para que mande pagar

las cantidades que espresan: que esto está ya acordado.

El sr. Villa contestó que el acuerdo del congreso recayó sobre los gastos de la impresion de las actas y demas de este congreso, y que solo esto puede pagarse con el visto bueno de la comision de policia, pues aunque de órden de esta se hagan otros pagos menores, estos no se satisfacen por la tesoreria sino por el oficial primero de la secretarja de este congreso, quien tiene dinero para este objeto.

El sr. Villaverde dijo, que estaba por el dictamen, porque el congreso que es el deudor á Gomez de lo que èste demanda, debe facilitar que se le satisfagan, dando la órden al gobernador para que entregue las cantidades que se le deban: que ni puede oponerse ya el que ocurra antes al gobernador porque consta que ha dado este paso.

El sr. Najera dijo, que no se ha opuesto á que el congreso pague lo que debe, sino que se mande enterar unas cantidades que no se espresan, de las cuales debe informar previamente al gobernador la comision, pues de otro modo ignoraria este cuanto debe mandar que se pague.

El sr. Jáuregui dijo, que despues de las variaciones que habia tenido la discusion rodaba por último sobre si era necesario que la comision presentase al congreso la liquidacion de las cuentas para que pudiera saberse cuanto debia mandar el gobernador que se pagara: que en su sentir nada de esto era del asunto contenido en el presente artículo, que en otro de ellos se hace carga de esto la comision.

El sr. Villaverde insistió en lo mismo añadiendo que en la última proposicion del dictamen proponia la comision dar informe al gobernador sobre la liquidacion de las cuentas.

El sr Guerra (D. Benito) dijo, que desearia saber si los gastos que se hicieron en la obra de este edificio habian sido pagados con intervencion del gobernador y especial acuerdo del congreso, ó habia sido bastante el visto bueno de la comision,

pues en tal caso debiendose hacerse ahora lo que entonces se hizo se allanaria este paso atendiendo aquella conducta.

El sr. Villa dijo, que los gastos que entonces se hicieron quedaron satisfechos con solo el visto bueno de la comision; pero que han variado las circunstancias porque puesta despues la hacienda bajo la inspeccion del gobernador y habiendose acordado que no salga cantidad alguna de la tesoreria sin órden espresa del gobernador, no està en arbitrio de la comision mandar como antes que se satisfagan estos gastos.

El sr. Jáuregui dijo, que el gobernador librase la órden para que se pague al citado Gomez lo que se le debe porque hay lo suficiente para hacer este pago, en cuya virtud podria omitirse la segunda clausula de la proposicion, cuya aprobacion pedía se hiciese por partes.

Puesto à votacion fue aprobada la primera parte de la proposicion que comprende hasta las palabras siguientes: «del año proximo pasado» reprobando-se su segunda parte.

2.º Se pagaran igualmente todas las cantidades que se adeudase à los artesanos por los trabajos suspendidos en la misma obra.

El sr. Nájera dijo, que la palabra *igualmente* de que se usa en el articulo, parecia referirse à los abonos bajo los cuales se habia propuesto hacer el pago à Gomez en el artículo anterior, que debia omitirse porque este no era su sentido.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que al carpintero que trabajò en esta obra no se le puso plazo alguno fijo para pagarle, sino que se le dijo que quando hubiera dinero; que habiendo llegado este caso debia pagarse en junto sin demora.

Retirò la comision la palabra *igualmente* de que se usa en el articulo que fue aprobado en los términos siguientes en que lo redactò la misma comision à instancia del sr. Jáuregui.

«Se prevendrá igualmente al gobernador mande pagar todas las cantidades que se adeuden à los ar-

tesanos, por los trabajos impendidos en la misma obra.

3.º Para la liquidacion de estas cuentas tomará informe el gobernador à la comision especial de este congreso encargada de la misma obra.

El sr. Jáuregui dijo, que para evitar este círculo de que se pase al gobernador la orden de pago, y este ocurra à la comision de este congreso para que vuelva otra vez dicha orden con el informe de ella, seria mejor que desde luego acompañase la comision la liquidacion de estas cuentas à la citada orden de pagos.

La comision retiró la proposicion.

Se tomó desde luego en consideracion el dictamen de la comision de poderes que examinó la credencial del sr. Olaz, contraido à que se apruebe la mencionada credencial y se señale dia al sr. Olaz para que se presente à prestar el juramento.

El sr. Nájera dijo, que està por la sustancia del articulo, esto es, porque se fíame al sr. Olaz y se le señale dia; pero que la credencial no debe sujetarse à aprobacion, porque esto nada significa; que se debe omitir por consiguiente en el articulo lo que habla de esta aprobacion.

El sr. Jáuregui contestò, que la credencial pasó à la comision no con otro objeto sino con el de que se examine, lo cual se deberia haber escusado si no pudiera quedar sujeta à votacion: que el dictamen se contrae à este solo punto y que la credencial debe ser aprobada ò reprobada.

Puesta à votacion se aprobò la proposicion y se señaló el dia siguiente para que preste el juramento el sr. Olaz.

Se levantó la sesion.

Sesion del 26 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentó el sr. Olaz à prestar el juramento de

tilo para comenzar á ejercer las funciones de diputado.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador del estado trascribiendo el del tesorero del mismo, que consulta sobre el día en que debe entenderse que cesó de ejercer el cargo de diputado el general de brigada D. Francisco Morteizuma, por ser necesaria esta noticia en la tesorería para liquidar la cuenta de sus dietas. Se mandó pasar á la comisión de justicia.

Segundo, del mismo remitiendo la exposición del ayuntamiento de Tecpan, cabecera de Zacatula, la cual se contestó haberse oído con agrado y se mandó insertar en la acta, cuyo tenor es el siguiente.

«Honorable congreso.—Este cuerpo ha visto con dolor la disposición del soberano congreso general constituyente relativa á que México sea ciudad federal el ha consternado la resistencia que mostró á las energías expresiones que se le hicieron; y lo ha asombrado no se haya dado oído á las justas reclamaciones que precedieron á la declaración, y en medio de esta ha visto absorto este ayuntamiento la firmeza con que ese honorable congreso protesta hacer de nuevo sus reclamaciones al soberano ordinario. Si señor, este agravio inferido al estado se remediará, y México será su capital como se pide justamente. Empero, si esto no se lograra por motivos que están reservados al alcance de esta corporación, quisiera ella para su consuelo que su pueblo estuviese en el centro del estado para tener en él á su honorable congreso; pero ya que esto es imposible por hallarse tan remoto y á las márgenes del mar del sur, gloriase con significar sus sanos deseos y manifestar á la faz de la república mexicana la mucha y debida veneración que profesa á esa legislatura este cuerpo municipal»

Tercero, del congreso de Guanajuato en contestación al oficio de este que acompañaba á los ejemplares de la proposición que hizo este congreso al general, sobre la providencia que declara á México ciudad federal. Enterado.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de gubernacion, que recayó sobre el arbitrio que propone el subprefecto de Tlalmanalco y recomiendan el prefecto y el gobernador para la composicion de caminos y calles del mismo pueblo. La comision hace las siguientes proposiciones:

1.º „El subprefecto de Tlalmanalco para llevar á efecto la compostura de los caminos y calles que propone, repartirá entre los vecinos de cualquiera clase que sean, los doscientos pesos calculados, con arreglo á la ley de la materia.”

A peticion del sr. Guerra (D. Benito) se leyó el anterior dictamen de la misma comision á que esta se refiere en su parte espositiva, cuya lectura concluida dijo, que teniendo presente que en la discusion del primer dictamen se habia dicho que se colectase la contribucion para compostura de calles y caminos de Tlalmanalco, y que teniendo á la vista por otra parte las ideas vertidas en aquella misma discusion para que reportasen lo mas gravoso de la contribucion aquellos que tenian mas parte en su descompostura, presentaba ahora la comision un articulo que comprendia estos dos conceptos; que en la ultima proposicion de él se exijia un nuevo informe de la contaduria de propios.

El sr. Jauregui dijo, que estaba por el articulo porque este se conforma en todo con las ideas vertidas en la discusion de su dictamen anterior, colectando la contribucion ya de los vecinos que se interesan en la composicion de las calles del pueblo, ya con mas razon de los madereros que son quienes principalmente descomponen estos caminos.

El sr. Villa dijo, que convenia en la sustancia del articulo; pero no podia estar por él en los terminos en que se expresa, porque no son únicamente los vecinos quienes deben contribuir al reparo de los caminos, sino tambien los conductores de madera, que como pueden ser del mismo pueblo pueden ser de otro, en cuyo caso saldrian estos mejorados porque percibirian la utilidad sin haber contribuido en nada que entre los vecinos por

razon de tala, tan solo se habia propuesto recoger una tercia parte de los doscientos pesos que se necesitan, y que estando esto prevenido por el articulo siguiente debian unirse los dos conceptos para formar solo un articulo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el articulo se dicta una providencia general que no debe omitirse, porque es el principio de donde se deducen como consecuencias los siguientes articulos, en los que contrayendose al caso particular se manifiesta el modo con que debe hacerse la recaudacion, entre vecinos y pasajeros.

El sr. Villa insistió en que se reuniesen en un solo articulo los dos conceptos por la relacion necesaria que tienen entre si.

El sr. Jauregui dijo, que convenia como el sr. preopinante en la sustancia del articulo, y que una variacion ligera de su redaccion hará que no haya inconveniente en que se apruebe por el congreso.

El sr. Villaverde dijo, que uno de los señores preopinantes que sostiene el dictamen ha confirmado segun parece las observaciones que por su redaccion oponen otros señores, pues el ha dicho que nada se dice en el primer articulo sino en el segundo en donde se contrae al caso sobre que consulta la comision: que en virtud de esto no debe discutirse ni votarse el articulo que se ha leído por ser innecesario, y que solo podria atenderse si se une á este el concepto del articulo que le sucede.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el articulo que se discute dice mucho, porque en él se prevee que todos deban contribuir tanto vecinos del pueblo como conductores de madera con arreglo á la ley de la materia: que esta previa declaracion era necesaria antes de arreglar en lo particular el modo en que se ha de practicar el retribucion de que se trata en el articulo siguiente.

El sr. presidente dijo, que le parecia necesari-

ria la nueva redacción del artículo, porque los términos en que se halla concebido no expresan el concepto de la comisión, según ella lo ha manifestado, pues el repartimiento no debe hacerse solo entre los vecinos, sino también entre los madereros que aunque pertenezcan al mismo pueblo, deben contribuir con dos tantos más de aquello con que contribuye un simple vecino: que en su sentir debía proponerse el artículo en estos términos: „El subprefecto de Tlalmanalco para llevar á efecto la composición de los caminos, repartirá los doscientos pesos que se necesitan á este efecto entre los vecinos que han de contribuir con una tercera parte, y los conductores de maderas que han de cubrir las otras dos restantes de la citada cantidad.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que los conductores de maderas son vecinos del mismo pueblo, que estaban por consiguiente comprendidos entre estos sin necesidad de señalarlos por una nueva división.

El sr. Jauregui dijo, que si no se admite la nueva redacción se verá precisado á reprobando el artículo, que con una ligera corrección será aprobado sin duda por el congreso.

El sr. presidente dijo, que se propusiera por escrito la redacción.

El sr. Cortazar dijo, que aunque firmó el dictamen como individuo de la comisión, advierte ahora que esta omitió dictaminar sobre el modo con que debe recogerse de los conductores de maderas la contribución: que este es un punto esencialísimo porque no siendo todos ellos vecinos de Tlalmanalco, se crearían libres de exhibirla, lo cual pugna abiertamente contra lo que aquí se ha dicho: que será necesario poner un peaje, y que sobre esto debe consultarse la comisión por lo cual el dictamen en su sentir debe volver á ella.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que no se trata de una contribución permanente para lo cual fuera acaso necesario que la comisión consultase sobre el citado peaje; que tan solo por una vez se

intenta recojer la cantidad de doscientos pesos, que basta para cubrir los gastos de recomposicion del camino.

El sr. Jauregui propuso el articulo reformado en estos términos: „El sub-prefecto de Tlalmanalco para llevar à efecto la compostura de los caminos y calles que propone, repartirá entre los conductores de maderas y vecinos de cualquiera clase que sean los doscientos pesos calculados conforme al articulo siguiente.“

Fue admitida por la comision la redaccion propuesta.

El sr. Cortazar dijo, que aun cuando la contribucion de que se trata no sea perpetua, no tiene inconveniente alguno el que se establezca un peaje, cuyos cobros deberán cesar luego que se complete la cantidad que trata de recojese: que este era un medio seguro de que contribuyesen los madereros aun cuando no fuesen vecinos del pueblo.

El sr. Jauregui dijo, que si por ejemplo, se necesitasen trescientos pesos, contribuirían con doscientos los conductores de maderas, quedando obligados à entregar los otros ciento los vecinos del pueblo: que esto es lo que se dice en el articulo segun ultimamente se ha propuesto, y que su aprobacion no tropieza con ningun obstaculo.

El sr. Villa dijo, que aun todavia no aclaraba el concepto la nueva redaccion del artículo, porque no todos los conductores de maderas pertenecen al pueblo, los cuales igualmente deben pagar porque descomponen como los otros el camino: que al establecimiento del peaje se opone la economia, porque nadie ha de desempeñar este cargo sin percibir alguna utilidad pecuniaria.

El sr. presidente dijo, que la presente discusion debia fijarse sobre la redaccion propuesta, y que estas observaciones sobre el peaje y medios de colectar la contribucion podrian hacerse en la del artículo siguiente.

El sr. Villa dijo, que el artículo que se discute

habla de los conductores de maderas, y que sobre estos ha hecho su reflexion de que unos de ellos pagaran y otros no la contribucion.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que esto pertenece al arreglo de su recaudacion; en cuyos pormenores no debia tomar parte el congreso, sino que antes debia dejarsele al que ejecutase la ley, el cual tomaria todas sus providencias para que ninguno de los madereros se pudiera substraer de la obligacion efectiva de pagar la contribucion.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo, bajo la redaccion que últimamente se propuso.

Art. 2.º Este repartimiento se ejecutará de modo que los dueños de las bestias que acarrean las maderas y descomponen los caminos y calles paguen las dos terceras partes del gasto, y la otra tercera los demas vecinos del pueblo.

El sr. Jauregui dijo, que el artículo está conforme á las ideas que se vertieron en la discusion del primer dictamen, porque entonces se dijo que las dos tercias partes de la contribucion debian recaer sobre los conductores de maderas, debiendo satisfacer el resto los vecinos del pueblo: que esto mismo se espresa ahora en el artículo y que debe oponerse la dificultad de su recaudacion porque por medio de un peaje ó de otro modo puede facilitarse mucho: que no es inconveniente el que se aumenten algo mas los gastos para dicha recaudacion, porque este es un mal necesario que no podrá evitarse en manera alguna pues nadie sirve de valde.

El sr. Cortazar dijo, que en el artículo se previene que los dueños de las bestias que acarrean las maderas sean quienes paguen las dos tercias partes de la contribucion: que pueden ser las bestias alquiladas sin que sus dueños deban pagar cosa alguna, sino los que conducen las maderas: que por consiguiente debe variarse en su sentir la redaccion del artículo.

El sr. Villa dijo, que tampoco está por la redaccion, porque tanto los dueños como los alqui-

ladores de bestias que conduzcan las maderas pueden ser vecinos del pueblo, y que es necesario espresar que no solo estos, sino cualesquiera otros conductores de maderas están obligados á las dos tercias partes de la contribucion

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que son muy conocidos en el pueblo los que se ocupan en este ejercicio de acarrear maderas, y que no será muy difícil recojer de ellos la pension al ayuntamiento que es á quien debe encargarse de este asunto, á quien tambien toca arreglar estas minuciosidades en que no debe tomar parte el congreso.

El sr. Jauregui dijo, que el sr. preopinante no se opone según parece á los que le han precedido en la palabra, y que convendrá desde luego en que se use en este artículo de la misma espresion que en el anterior, substituyendo á las palabras *dueños de las bestias que acarrear las maderas* las siguientes, *conductores de maderas*.

La comision adoptó la redaccion, y el artículo fue aprobado en estos términos: „Este repartimiento se ejecutará de modo que los conductores de maderas paguen las dos terceras partes del gasto, y la otra tercera parte los demas vecinos del pueblo.

3.º „Que al tiempo de comunicarse por los conductos regulares esta resolución al subprefecto de Tlalmanalco, se le prevenga disponga que el ayuntamiento informe sobre el actual estado de sus propios y de sus entradas, gastos e inversion para que en su vista se tomen las providencias correspondientes.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que en el informe se dice que no tiene fondos el ayuntamiento ni aun para cubrir los gastos de la escuela y otros de primera necesidad; pero que habiendose entregado posteriormente á esta corporacion el hospital que allí habia de Belemitas, con sus rentas se habran aumentado sus arbitrios, siendo necesario un nuevo informe de la contaduria de propios para proponer al remedio de sus necesidades.

El sr. presidente dijo, que es muy loable el objeto de la proposicion; pero que ya està acordado que se pidan las noticias mas circunstanciadas à los ayuntamientos sobre el estado de sus propios, el origen, rendimientos y distribucion de sus arbitrios, y que era inutil por consiguiente repetir esta misma providencia respecto de Tlalmanalco.

El sr. Jauregui dijo, que convendria tambien su señoria en que retirase la comision este articulo; pero que atendiendo à que es muy importante saber si se han estinguido ó no varias pensiones que tenian aquellos propios como la que se recaudaba para el hospital de san Lazaro, le parecia mas oportuno que volviese à la comision para que consultase sobre este particular.

El sr. Villaverde dijo, que habia pedido la palabra para decir lo mismo que despues habia dicho el sr. presidente, que solo añadiria que la comision no se ha consultado para arreglar los arbitrios y propios de aquel ayuntamiento, en cuyo solo caso podria pedir los informes necesarios para conseguir este fin: que su dictamen debe contraerse únicamente al caso particular de esta contribucion, y que por consiguiente el articulo que se discute es ageno de este asunto.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la comision dictaminò tambien sobre este punto, porque el gobernador lo recomienda acompañando el informe que da la contaduria de propios sobre los fondos con que cuenta el ayuntamiento de Tlalmanalco: que ademas aunque ya se ha pasado orden à los ayuntamientos para que informen como ha dicho el sr. presidente sobre sus propios y arbitrios, esta ha sido una disposicion general cuyo exacto cumplimiento debe detenerse por algun tiempo, y que habiendose tratado de los pertenecientes à Tlalmanalco, se presentaba una ocasion muy favorable para comenzar à examinar estos arbitrios que se habian creido tan interesantes.

El sr. Jauregui dijo, que supuesto que el gobierno recomienda los propios de este ayuntamiento-

to en particular, debe consultar la comision sobre las pensiones que ellos sufren como la que se exhibe para el hospital de san Lazaro: que por consiguiente vuelva el articulo á la comision y dictamine sobre esto.

El sr. Guerra (D Benito) dijo, que la comision no propondria otra cosa si vuelve à ella el articulo, porque aun el nuevo asunto conque se le debe consultar segun el sr. proopinante, necesita de informe que es lo mismo que se previene en el articulo que se discute.

El sr. Cortazar dijo, que retiraba el articulo como individuo de la comision y que se preguntase à los demas señores que la componian, de los cuales dos estuvieron por la negativa y otro por la afirmativa quedando empatado el voto de la comision.

No hubo lugar á votar ni à que volviese à la comision este articulo.

El sr. Jaurregui dijo, que no debia entenderse desechada la recomendacion del gobierno, sino tan solo el articulo sobre que rodò la discusion: que pedia al sr. presidente que usando de sus facultades mandase volver à la comision el punto recomendado por el gobierno.

El sr. presidente dijo, que no se ha desechado la motion del gobierno y que la secretaria le comuniqué los articulos aprobados; pasando à la comision el asunto que él recomienda.

Se levantò la sesion.

Sesion de 27 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se diò cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado insertando el del comandante general del estado D Nicolas Coaio, en que se comunica à este la órden del ministerio de la guerra, para que ponga el mando de las armas que interinamente obtenia à disposicion del general de brigada graduado D Vicente Filisola. Enterado.

Segundo, transcribiendo el del prefecto del dia;

trito de México que acompaña la esposicion del tribunal del consulado de esta capital en que recomienda sus consultas anteriores relativas á la falta de arbitrios para su subsistencia. Se mandó pasar á la comision de legislacion de preferencia.

Tercero, trasladando otro del prefecto de México que acompaña el del subprefecto de Chato reducido á manifestar la despoblacion de aquel partido de resultas de la gente que se ha estraído para el servicio de la milicia activa. Se mandó pasar á la comision de milicia agregandose á los antecedentes que se hallan en la misma comision.

El sr. Jáuregui dijo, que debia tomarse en consideracion este asunto á la mayor posible brevedad porque es urgente el mal y necesita pronto remedio; en cuya virtud pide al sr presidente que encargue la preferencia de este asunto á la comision, y á esta hace presente su señoria que se necesita dictar una providencia que destruya el mal desde sus raíces, pues cualquiera otra cosa no podrá contenerlo, y que las legislaturas estan facultadas por la constitucion para hacer proposiciones al congreso general.

El sr. presidente ordenó á la comision la preferencia de su consulta sobre este punto.

El sr. Guerra [D Benito] dijo, que el gobernador tiene hechas algunas observaciones como se ve en el expediente prinovido por el prefecto de Tula sobre el mismo asunto; que desearia saber el trámite que á estas se les dió para que se agregasen á aquellas las que ahora se han leído.

El sr presidente contestó que dicho expediente estaba en la comision de milicia á donde tambien se remitian estas con que hoy se ha dado cuenta.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion que recayó sobre las solicitudes de D. José Dominguez, D. Ignacio Bas y D Francisco Herrera, contraidas las del primero, á que se les dispense trece dias que le faltaron para completar un curso de cañones; la del segundo á que se le dispense año y seis meses que le faltan de edad.

para examinarse en farmacia, y la del tercero à que se le dispensen dos cursos de cànones en esta Universidad. Se reservó su discusion para el lunes 3r.

El sr. presidente dijo, que revisando la lista de comisiones para ocupar en alguna de ellas al sr. Olaz, encontró que en la de gubernacion faltaba el sr. Figueroa, que la de justicia se halla muy recargada de negocios, y que la de legislacion que le estaba unida constaba de seis miembros, dificultandose las votaciones por no ser impar su número, en cuya virtud las habia separado nombrando al sr. Olaz para cada una de ellas.

El sr. secretario leyó la lista de individuos que componen estas comisiones y el sr. Olaz quedó nombrado para la de justicia y para la de gubernacion.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta de réglamento.

Sesion de 28 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado solicitando se le faculte por el congreso para usar de media firma en los oficios dirigidos a las autoridades subalternas del estado para abreviar todo lo posible el despacho de los negocios que por el nuevo orden politico de cosas se multiplican infinito. Se mandó pasar à la comision de legislacion de preferencia.

Segundo, del congreso de san Luis Potosi acusando recibo de los ejemplares de la proposicion hecha por este congreso al general de la federacion sobre la providencia que declara à Mexico distrito federal. Enterado.

Tercero, del congreso de Michoacan acusando igual recibo de dichos ejemplares. Se dió la misma contestacion.

Cuarto, del congreso de Oajaca conraido à lo mismo que los anteriores cuya contestacion tambien fue del mismo modo.

Quinto, del congreso de Veracruz remitiendo un ejemplar del proyecto de constitucion de aquel estado. Que se acuse recibo y pase á la comision de constitucion.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes

1.º De la comision de justicia que recayó sobre la consulta del gobernador relativa á los sueldos de D. Jose Domingo Ruz, ministro del supremo tribunal de justicia. Se reservó su discusion para el lunes 31.

El sr. Piedras dijo, que hace dos meses que está en la comision el reglamento del tribunal supremo de justicia y que aun despues de tanto tiempo no ha presentado sobre el algun dictamen: que se escrite á su pronto despacho, y que conste en la acta esta escitacion de su parte.

El sr. presidente contestó como individuo de la comision que esta no descansa en el despacho de los negocios, y que si no ha consultado sobre este a cuyo efecto se ha reunido ya alguna vez, es porque le falta el reglamento que dió el congreso de España, el cual en su sentir debe tener presente la comision para consultar con mas acierto.

2.º De las comisiones de constitucion y legislacion relativo á las observaciones hechas por el gobiernó sobre la ley de ayuntamientos.

El sr. Piedras dijo que las objeciones del gobierno merecen sin duda la consideracion del congreso: que seria necesario meditarlas detenidamente y cada uno de los miembros de este congreso se impusiese á fondo en el dictamen, para lo cual pedia que este se imprimiese comunicandose en algun periódico del mismo modo que se hizo con la ley de ayuntamientos.

El sr. presidente dijo, que presentase por escrito su mocion para que se preguntase al congreso si la admitia.

El sr. Piedras la fijó por escrito en estos terminos: «Pido que el dictamen que presenta la comision de constitucion á las objeciones hechas por el gobierno á la ley de ayuntamientos se inserte en un

periódico para mayor instruccion de los señores diputados « Fue admitida por el congreso en clase de mocion.

El sr. Najera dijo, que en caso de imprimirse el dictamen de la comision, era necesario tambien que se imprimiesen las observaciones del consejo, pues el primero no ministraba luz alguna sin las segundas; pero que no encontraba necesidad alguna de ello, antes bien la encontraba para que cuanto antes se publicase la ley de ayuntamientos que es muy urgente y que tendrian que suspenderse por un mes á lo menos si se llevaba á efecto la mocion del sr. propietario: que en su sentir debi á avisarse inmediatamente al gobierno para que asistiese el lunes un consejero á sostener las observaciones á que pertenece.

El sr. Piedras dijo, que el publico y los miembros de este cuerpo que no son de la comision ignoran cuales sean las objeciones del gobierno: que para darles las instrucciones necesarias proponia que se imprimiese el dictamen: que no se ponga el que la ley de ayuntamientos debe darse cuanto antes, pues si interesa su urgencia debe mas interesar el darla buena aunque sea á costa de alguna dilacion, y no el que salga pronto y mala.

El sr. Najera contestó que no debe llamarse mala esta ley que acaba de dictar el congreso, ni se hará buena con las frivolas adiciones del consejo: que tampoco es necesario que el pueblo se instruya tan detenidamente, pues para el caso basta que las discusiones sean publicas á las que puede concurrir todo el que quisiere: que ademas el proyecto de la ley está á imprenta tiempo hace y que ya no hay necesidad de que tome un pleno conocimiento sobre las adiciones que poco importan.

El sr. Jauregui dijo, que la importancia de esta ley habia dictado la publicacion de su proyecto para escuchar las observaciones que el publico hiciera por medio de la imprenta: que no habiendo semejante importancia en las ligeras reflexiones del consejo, no habia tampoco necesidad de publicarlas.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que el publico

ha fijado su atencion toda en la pronta publicacion de una ley que espera con impaciencia: que esto por consiguiente exige el que cuanto antes se discuta el dictamen de la comision: que para conciliar esta urgencia con la instruccion que no pueden adquirir los miembros de este congreso segun la mocion del sr Piedras, sino hasta que se imprima este dictamen, es de sentir que su discusion se reserve para tres ò cuatro dias despues de aquel en que estaba señalada; pues de este modo podrá el que quiera llegar à la mesa y tomar las observaciones del consejo para imponerse en ellas.

El sr. Piedras dijo, que el gobierno habia creido esta ley de difícil ejecucion en cuya virtud habia hecho las observaciones que le parecieron indispensables: que ella ha sido criticada tambien en el publico, y que para no dar motivo à una censura mas fundada habia propuesto que se detuviese hasta que todos se hiciesen cargo de dichas observaciones, para lo cual no bastan tan pocos dias como los que hay de intermedio hasta el dia para que se ha señalado su discusion.

El sr. presidente dijo, que se leyesen las observaciones del gobierno para que todos se impusiesen de ellas sin necesidad de diferir una ley tan urgente, à cuya dilacion se opone porque dichas observaciones no son sustanciales como lo ha conocido la comision, la cual ha meditado acerca de ellas.

A peticion del sr. Olaz se leyeron alternativamente los artículos de la ley à que se refieren las observaciones del consejo segun el orden con que allí se citan; cuya lectura concluida, el sr. presidente dijo, que debia notar el congreso lo primero que el gobierno conoce la urgencia de la ley y que solo hace sus funciones por ocuparse de algun modo y tener parte en la formacion de las leyes, que como èl mismo dice es una de sus principales obligaciones: lo segundo la poca importancia de sus objeciones debiendose notar tambien que algunas adiciones interesantes que propone han sido adoptadas por la comision: lo tercero que no las ha creido bien lugar

dados porque el mismo se contesta muchas diciendole que son males necesarios en nuestras circunstancias, y que debe dejarse al tiempo su remedio, lo cuarto y último, que tambien debe notarse son las contradicciones que se advierten à primera vista en dichas observaciones, porque por ejemplo en el artículo 10 se objeta que los alcaldes sepan leer y escribir y que se exija à los regidores que sepan leer à lo menos; la ignorancia y barbarie de muchos pueblos en donde cree el consejo que ha de dificultarse su perfecta observancia, a lo cual se opone en sus observaciones al artículo 45 en que dice que seria conveniente el que no puedan ser reelegidos inmediatamente los individuos del ayuntamiento sin la restriccion que en el artículo se prescribe, porque en su opinion es muy difícil no encontrar cinco individuos diferentes de los que han ejercido aun en las poblaciones que solo esceda de 400 almas, de lo que se infiere que no es tanta la ignorancia y barbarie de los pueblos como supuso en el artículo 10.

Ritirò el sr. Piedras su mocion y el sr. presidente ordenó que se avisara al gobierno que el lunes es el dia señalado para la discusion del dictamen acompañandole una còpia de este.

Se levanto la sesion

Sesion de 29 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios del gobernador de este estado, remitiendo en el primero el espediente promovido por el ayuntamiento de Tenancingo en que solicita se declare este pueblo cabeza de su partido. Se mandó pasar à la comision de gubernacion

En el segundo acompaña el espediente promovido por los comerciantes de Cuernavaca sobre que no se les cobre la alcabala como ha sido de costumbre por iguales sino que à consecuencia del decreto numero 70 del congreso general se les exija la que adeuden los efectos nacionales al introducirlos para su consumo. A la comision de hacienda.

Se dió primera lectura à los dictámenes siguientes.

1.º De la comision de mineria relativo à la memoria presentada por el tribunal de este cuerpo y à las observaciones sobre la memoria que el ministro de hacienda leyó al congreso general en 4 del presente mes. Se reservò su discusion para el martes 1.º del que entra

2.º De la comision de milicia sobre el expediente que acredita haber cumplido el gobernador con lo prevenido en la ley de remplazos dada para este congreso, y señalado el cupo à la prefectura de México y demas del estado para llenar el contingente de hombres pedidos por el supremo gobierno para el aumento del ejército permanente. Se reservò para el mismo dia que el anterior.

Se tomo desde luego en consideracion el dictamen de la comision de legislacion que recayó sobre la adición del sr. Valdovinos à la proposicion aprobada en que se ordena la separacion de Xonacatepec del partido de Cuernavaca. Ella la propone en los terminos siguientes: "Quedando sujeto à la prefectura de Cuernavaca."

El sr. Najera dijo, que es inutil en su sentir la declaracion propuesta en la adición que se discute, porque antes de esta se han hecho otras semejantes divisiones sin que haya parecido necesario espresar que quedan sujetos los nuevos partidos à las prefecturas a que antes de separarse entre si correspondian como se practica respecto de Xilotepec.

El sr. Presidente dijo, que la comision asienta dos cosas, la primera la necesidad que hay de declarar la prefectura del nuevo partido de Xonacatepec, y la segunda la conveniencia en que esta sea la de Cuernavaca: que en cuanto à lo primero debe atenderse à que el territorio del estado se halla dividido en ocho prefecturas cuyos nombres se espresan en la ley orgànica que estas comprenden à todos los partidos, y que Xonacatepec nuevamente criado no se sabria à cual debia pertenecer sin una espresa declaracion: que no se oponga la practica contraria respecto de Xilotepec porque esta no

ha sido constante y en la reunion de los partidos de Mexicalcingo, Coyoacan y san Agustin, se redactó el artículo de la ley orgánica manifestandose la prefectura à que correspondia este nuevo partido: que habrá casos en que sea preciso hacer esta explicacion como sucederia por ejemplo si se tratase de formar dos partidos en el de Mexitlan cuya longitud es de mas de cuarenta leguas, porque debiendo unirse à Tulancingo uno de estos nuevos partidos que confina con él por las ventajas que en tal caso le resultarian seria de toda necesidad esta declaracion y que asi como este pueden ocurrir en lo sucesivo otros casos en que ella sea necesaria absolutamente: que en cuanto à la segunda parte nadie puede poner en duda la conveniencia de que se reuna este partido al distrito de Cuernavaca, porque el de Cuautla à quien tambien pudiera unirse es tan grande como el primero y sin adquirir una nueva utilidad perderia las ventajas que le resultan de la costumbre y relaciones antiguas entre Cuernavaca y Xonacatepec.

El sr. Jauregui dijo, que sin necesidad de hacer esta declaracion debia entenderse que el nuevo partido de Xonacatepec estaba sujeto à la prefectura à que antes correspondia, porque no se habia tratado de su separacion de ella, sino tan solo de la division entre los partidos: que tal declaracion sobrecargaria la ley de palabras inutiles, porque no habiendo motivo de dudar sobre la prefectura à que corresponde el nuevo partido, entendiendose sujetos à aquellos à que antes pertenecian: que el unico inconveniente en omitir la adiccion seria el que el gobierno ò el prefecto de Cuernavaca se desentendiesen de este partido porque no se expresa que pertenece al distrito de este ni alguno de los otros que se comprenden en el territorio del estado respecto de aquel; pero que no podrá dudarse que el prefecto lo reputará entre los partidos que abraza su distrito, porque debe entenderse que si tal no fuera se le comunicaria por un orden espresa.

El sr. Valdovinos dijo, que hay motivo fundado de dudar à que distrito pertenezca el nuevo partido de Xonacatepec, y que es necesaria la declaracion propuesta por la comision. porque omitida esta se entenderà que el distrito de Cuernavaca no comprende otros partidos que el de este nombre y el de Cuautla, conforme à la segunda division del artículo 36 de la ley orgànica, pues no se halla otra ley que incluya en la prefectura de Cuernavaca al partido de Xonacatepec.

El sr. Jauregui dijo, que es indispensable que las subdivisiones de partidos y otras cosas no esten comprendidas en la ley orgànica por ser posteriores à su publicacion y que si alguno no encuentra en ella algunas cosas que despues se han establecido debia atender à que no puede hacerse diaria la reimpresion de la ley orgànica.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el dictamen.

Se levantò la sesion.

Sesion del 31 de enero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se diò cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado, en que participa quedar enterado de los artículos que aprobò este congreso sobre el arbitrio proyectado por el ayuntamiento de Tlalmanalco, para la compostura del camino público que pasa por aquel pueblo. Se contestò de enterado.

Segundo, del mismo, comunicando quedar nombrado uno de los señores consejeros para llevar la voz del gobierno en la discusion del dictàmen de la comision de legislacion relativo à las observaciones hechas à la ley de ayuntamientos. Enterado.

Tercero, del ministro de hacienda acompaňando un ejemplar del reglamento provisional para el gobierno interior de la secretaria de su cargo y otro del aviso al público de las secciones que

deben formar la misma oficina, y atribuciones que à cada una de aquellas corresponden. Se contesto de enterado el oficio y se acusó recibo de los ejemplares.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de milicias, que recavó sobre el oficio del prefecto de Tula, relativo à la imposibilidad en que están las municipalidades de su comprension de satisfacer el número de hombres que se les exige para completar el cupo que se les asignó para la formación de la milicia activa. Se reservó su discusión para el jueves 3 del que entra.

Se leyó y puso à discusión el dictamen de la comisión de legislación, contraido à las reflexiones que el consejo del estado ha hecho sobre la ley de ayuntamientos, y lo reduce a las siguientes proposiciones.

1.º El artículo 1.º de esta ley quedará como se halla actualmente.

Se leyó el artículo que cita la proposición anterior y el sr. Mora dijo, que en su sentir no debía quedar sujeta à votacion ni discutirse esta proposición del dictamen, porque el consejo conviene desde luego en que subsista como se halla el artículo 1.º en el parrafo que trata de él, contentándose solo con insinuar la dificultad de su observancia, que solo se hace posible por la reunion que se establece en el artículo 1.º para la formación de los ayuntamientos.

El sr. Togle, comisionado por el gobierno como individuo del consejo para llevar su voz en la discusión dijo, que habiendose leído en particular el primero de los artículos, sobre que hace indicaciones el gobierno, entendia que las aclaraciones que venia à hacer debía esponerlas al paso que fueran ocurriendo conforme se leyeran los artículos à que estaban contrasidas que sin embargo antes de pasar al asunto à que se contrae la proposición del dictamen sobre que rueda la discusión debía advertir que el gobierno persuadido altamente de la importancia de esta ley, y de la urgencia que hay en publicarla no hacia objeciones à alguna

de sus artículos: que sus observaciones no tenían otro carácter que el de unas ligeras indicaciones hechas por el consejo, para cumplir con uno de sus más sagrados deberes, y para manifestar que revisa y medita las leyes dictadas por este congreso; que por esto se habrá advertido en algunas de ellas que conviene en que subsistan los artículos á que se refieren, y sin embargo no las omite: que á consecuencia de esto deberá entenderse no que sostiene unas objeciones que no ha sido ánimo del gobierno proponer, sino que hará tan solo algunas aclaraciones; y que descendiendo ya á la proposición que se discute dice, que el gobierno no se opone á que subsista el artículo 10, que tan solo contrae su observación á manifestar que puede llegar el caso que entre cuatro mil personas no se encuentren cinco que sepan leer, como se previene en el artículo, que en tal caso aunque remoto, ocurrirían al gobierno el cual se vería embarazado si no se le facultaba para dispensar el que se pudiera echar mano de un individuo cualquiera cuando por ejemplo cuatro supieran leer y estuvieran ya electos para regidores.

El sr. Presidente dijo, que aclarado el concepto del gobierno, y dicho espresamente por el sr. proponente que no se opone al artículo, es de sentir que la comisión retire su proposición, porque no hay necesidad de sujetar á votación un artículo ya aprobado, como es el 10 de la ley de ayuntamientos á que ella se refiere, consultando qué permanezca como está.

El sr. Mora dijo, que no era inconveniente esta segunda votación del artículo, pues antes bien podría decirse que se desatendían las indicaciones que sobre el hacía el gobierno: que solamente que este retirase su observación, podría la comisión retirar su dictamen á cerca de ella.

El sr. Jauregui dijo, que estas mismas observaciones que hacía el gobierno se habían tenido ya presentes en la discusión del artículo: que en aquella vez las propuso su señoría y que no obstante fué

aprobado: que si llegare el caso de que falte alguno que sepa leer podrá el gobierno ocurrir al congreso: que en cuanto à la proposicion debe decir que no hay embarazo para que se sujete à votacion.

El sr. Villaverde dijo, que la comision habia pulsado los inconvenientes y dificultades que ahora se reproducen, considerando que podria llegar el caso en que entre cuatro mil personas no se encontrasen cinco que supiesen leer; pero que habiéndole parecido muy remoto este caso, habia propuesto sin embargo el artículo que fue aprobado: que esto mismo es lo que hace el gobierno, quien lejos de oponerse conociendo la urgencia de esta ley, quiere que subsista el artículo, y solo añade, que si llegare el caso que la comision ha creida muy remoto de que no se encuentren cinco, con los requisitos que la ley previene, se le faculte para dispensar de esta regla: que por consiguiente nada hay contra el artículo, pues mas bien se propone una adición que una objecion.

El sr. Olaez dijo, que en verdad pudiera proponerse como adición el concepto del gobierno que se espresa en la indicacion contraida al artículo 10 para que en caso de que falte alguno con los requisitos de la ley, se faculte desde ahora al gobierno para que dispense: que este era su sentir y que estaba conforme con lo propuesto por el sr. preopinante.

El sr. Mora dijo, que el caso es remoto, y que debe tenerse como una escepcion de la regla general que debiendo estas recaer por su naturaleza sobre hechos determinados, convenia que se esperase el caso de que se habla, y no se dictase una ley sin objeto existente, que como ya se ha dicho es muy remoto y debe considerarse unicamente entre el número de los posibles: que podrá suceder alguna vez que no convenga que sean regidores aun los que saben leer, porque no encontrándose otros, se perpetuarían estos, quienes acaso esta-

rian interesados en oprimir al pueblo, lo cual podría evitarse si se hace necesario el que ocurran al gobierno para que dispense de los requisitos que la ley exige: que está conforme con los señores preopinantes es que se faculte al gobierno para tal dispensa, y que solo discrepa en el tiempo, pues en su opinión debe reservarse el ampliar sus facultades en este punto para cuando llegue el caso, sin necesidad de adicionar desde ahora, por un hecho puramente posible, la ley de ayuntamientos.

El sr. Tagle dijo, que el gobierno está en un todo conforme con las ideas vertidas por el sr. preopinante, que por lo mismo no se ha opuesto al artículo: que considera remoto el caso, y que si llega, ocurrirá, sin que desde ahora sea necesario ampliar sus facultades, sino que despues se le autorize para la dispensa, ya contraida al caso particular que se ofrezca, ya en lo general como se ha hecho para las dispenas de cursos de la universidad: que podría el congreso ocuparse en las indicaciones subsiguientes del gobierno, desentendiéndose de un asunto en que este ha convenido desde luego.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposición.

2.º Es de desecharse la adición del consejo de que se establezcan regidores en los pueblos que no haya ayuntamiento.

Leyó el sr. Tagle las observaciones que hace el consejo, contraidas al artículo 12, cuya lectura concluida dijo, que el gobierno no ha pensado en que se adicione el artículo 12 para que se establezcan regidores en los pueblos que no tengan ayuntamiento, que solo ha referido la práctica que se observa en ellos, que es la de establecer un auxiliar de alcalde, aunque no con todas las facultades de estos, para que no se estrañe tanto en los lugares de muy corta población la falta del ayuntamiento; que esto observa el de México, y que lo mismo desea el gobierno que se haga en una multitud de pueblecitos distantes entre sí, que apenas podrán for-

mar un ayuntamiento: que sin embargo no propone que se establezcan desde ahora, sino hasta que los ayuntamientos presenten las reglas y ordenanzas respectivas: que de lo dicho se infiere que la proposición que se discute está fuera del caso que propone el gobierno, porque ni hay adición propuesta por él que pueda desecharse, ni son regidores los que pide se establezcan después de formadas por los ayuntamientos sus ordenanzas: que si la comisión entendió de diferente modo el concepto del gobierno debe atribuirse a poca claridad en la redacción de sus observaciones, y que no ha sido otro su sentido, sino aquel que en nombre del mismo gobierno acaba de manifestar: que la comisión conviene en la utilidad y ventajas que proporcionan á los pueblos estos auxiliares, reservándose tratar sobre este asunto cuando se habrá dictamen sobre la proposición del sr. Guerra (D. Benito) relativa á los tenientes: que no se contesta el que desde la publicación de la ley orgánica han sustituido los tenientes de que habla ella á los auxiliares de que se trata, porque las facultades de los primeros son mucho más amplias, y no se hallan como los segundos sujetos en todo á los ayuntamientos, cuyas reglas y ordenanzas están obligados á practicar.

El sr. Jauregui dijo, que la proposición que se discute está mal redactada, en su sentir; que los tenientes no auxilian inmediatamente á los ayuntamientos sino á los subprefectos: que las observaciones del gobierno sobre este punto no deben desecharse, y que seguramente habrán de tomarse en consideración cuando se trate de la proposición del sr. Guerra (D. Benito) relativa á los tenientes: que las indicaciones del gobierno no se oponen en manera alguna al artículo, ni impiden por consiguiente que salga la ley, en cuya virtud podía ser redactada la proposición en los mismos términos que la anterior.

El sr. Mora dijo, que la comisión propone que se deseche la adición del gobierno en que pide se

establezcan auxiliares, como parte de la ley de ayuntamientos, entendiendo que podrian tomarse en consideracion despues de publicada esta cuya urgencia confiesa el mismo gobierno: que por lo mismo se refiere à la proposicion pendiente del sr. Guerra (D. Benito) en cuya discusion se podrán tener presentes las observaciones del consejo y otras que esto mismo decia la comision en su dictamen, (el cual fue leído en lo que dice relacion con este asunto, à petición del mismo sr. Mora quien prosiguió diciendo) que la comision solo se propuso por objeto el que no se adicionase el artículo, y no el que se desechen las observaciones del gobierno muy estimables en su caso

El sr. Tagle dijo, que si aun no se comprende el sentido del gobierno espresado en sus indicaciones que se han leído, à su nombre declara desde luego, que no ha sido su intento adicionar ni variar de algun modo el artículo sobre que recayeron; que tan solo ha indicado que una vasta municipalidad no podrá ser bien dirigida en su gobierno económico político, sino con el establecimiento de los auxiliares; pero que al mismo tiempo ha reservado que esto se tome en consideracion para cuando se discuta el dictamen sobre la proposicion del sr. Guerra (D. Benito)

El sr. Mora dijo, que la comision ha llamado regidores à esos auxiliares de los pueblos que propone el gobierno en sus indicaciones, porque este es el nombre que ordinariamente se les ha dado en los pueblos, y que por eso en la proposicion que se discute dice que se deseché, entendiéndose por ahora, esta adiccion, para que se establezcan regidores en los pueblos donde no hay ayuntamiento: que el consejo en su informe no dice cuando deben establecerse, y por lo mismo, reprobando ahora esta medida no se opone la comision, à que se provea despues oportunamente.

El sr. Najera dijo, que la comision y el gobierno estaban de acuerdo en todo, pues ambos convenian en que el artículo subsistiese y en que las ob-

servaciones del segundo se tuviesen presentes en la proposicion pendiente sobre la materia cuando se tratase de ella: que su señoría sin embargo no estaba conforme con la comision, acerca de los términos en que esta habia estendido la proposicion que se discute, que podia proponerse en los términos en que está concebida la anterior, diciendo que *el artículo 12 subsistira como está.*

El sr. Jauregui dijo, que esta misma era la idea que habia vertido, porque en verdad que ni podia llamarse adición al artículo lo propuesto por el gobierno para otro caso, ni era tampoco objecion pues el que lleva la voz del gobierno ha declarado que no lo es.

La comision adoptò la redaccion y fuè aprobada la proposicion en estos términos: «El artículo 12 subsistirá en los terminos en que se halla.»

3.º El artículo 15 quedará como se halla.

El sr. Mora dijo, que este congreso debe confiar en la justicia que le asiste, y que no debe variarse el artículo por el temor de que lo despojen de su capital.

El sr. Jauregui pidió, que se leyesen las observaciones del consejo que decian relacion con este artículo.

El sr. Tagle las leyò y dijo, que el consejo contrajo sus observaciones à dos puntos, el primero, la alteracion que debe sufrir este artículo si se lleva adelante la providencia sobre que Mexico sea ciudad federal: lo segundo, que si no se varia dicho artículo es excesivo el número de alcaldes que en el se prefija, porque aun en Mexico bastan solos cuatro, y si por la junta gubernativa se aumentó el número de ellos debe atenderse, à los repetidos abusos de libertad de imprenta que habia entonces cuyo breve despacho en las causas fue el motivo por que se aumentaron los alcaldes: que no obstante esto puede subsistir el artículo, descansando principalmente como dice la comision en la justicia de su causa sobre que se le devuelva su capital, aunque en su sentir no debiera el congreso aventu-

rarse al éxito de la cuestion. que acaso no será conforme con los deseos de la comision

El sr Jauregui dijo, que la comision ya se ha hecho cargo de que puede perder el estado su capital: que sin embargo ha propuesto el artículo, ya porque debe procederse como si tal disputa no hubiera, ya porque el estado es quien posee por ahora su capital, el cual aunque la pierda siempre deberá reputarla como suya de derecho, y no se cansará de repetirlo su señoría: que sin embargo; para evitar la ridiculez en que han caído los reyes de España con apellidarse reyes de Jerusalem, este congreso reformaría el presente artículo y otras reglas generales en que comprenda à Mexico, por medio de una ley especial, cuando llegara el caso apurado de verse despojado de ella sin recurso.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que las leyes deben tener por objeto unos hechos ciertos, cuya existencia puede señalarse, y que no siendo de esta especie la pertenencia de esta capital al estado de su nombre, no debia aprobarse el artículo que habla en un caso que puede faltar, sea cual fuere la justicia que tenga este estado para conservar su capital: que el medio que debia tomarse era omitir lo relativo à esta ciudad, para no quedar en ridículo el congreso en caso de que se lleve adelante la providencia en que se declara à Mexico distrito federal.

El sr. Jauregui dijo, que de cualquiera manera que se proponga el artículo sera cuestionable su objeto. porque es dudoso el éxito de la cuestion: que en estas circunstancias parecia mejor que subsistiese el artículo, inclinándose al lato mas favorable y que tiene de su parte à la justicia.

El sr. Guerra (D. Benito) contestò, que por lo mismo habia propuesto que se omitiese el artículo y que no presentaba redacion alguna de él en otros términos en que siempre fuera dudoso el objeto de la ley

El sr. Mora dijo, que no debia tenerse por punto omiso el número de alcaldes que ha creído ne-

cesarios el congreso para la capital de México, particularmente despues de aprobado este artículo, porque se podría entender que esta legislatura convenia fácilmente en la desmembracion de su territorio.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion:

4.^a El artículo 37 quedará tambien como se halla.

El sr. Tagle leyó las observaciones del consejo contraidas al artículo 37 y el dictámen de la comision relativo à estas, y dijo, que la comision ha entendido que el gobierno no juzga comprendidos en el artículo los casos que menciona, siendo asi que este solo dice que no están comprendidos con toda la claridad que se desea: que esto es una verdad, pues aun el mismo consejo dudó de la inteligencia de dicho artículo, y que con mas razon podrán dudar de ella los electores en quienes no es facil concebirse ni una mediana ilustracion: que puede suceder alguna vez, y ya se ha dado el caso, de que los votos se repartan con igualdad entre tres individuos, y es frecuente el de que, sacando uno mas votos aunque no la mayoria absoluta, el resto se reparta con igualdad entre otros dos diversos individuos, los cuales aunque conforme al artículo de que se trata vuelvan à entrar en votacion saldrán del mismo modo por segunda vez, y que convendria mejor que se escluyese à uno de ellos por medio de la suerte para que los votos que tenia este en su favor, recayesen sobre alguno de los otros dos, y se pudiera sacar una mayoria absoluta, evitandose de este modo la repeticion de las votaciones que habian de ser probablemente como la primera, porque las pasiones de los partidos de electores siempre son obstinadas: que en consecuencia el gobierno queria se redactase el artículo 37 en estos términos: «Si en el primer escrutinio no resultare mayoria absoluta se repetira la votacion entre los dos que reunieren mayor numero: la suerte decidirá cualquier empate que pueda haber, ya en el primer escrutinio para proceder al segundo, ya en este para decidir de la eleccion.»

Admitida por la comision la redaccion propuesta por el gobierno, y declarado el punto en estado de votar, fue aprobada por el congreso.

5.º No se hará variacion alguna al artículo 43.

El sr. Mora dijo, que las observaciones del consejo relativas á este artículo, suponian por mas convenientela renovacion parcial del ayuntamiento con los miembros del menos antiguo, atendiendo á que los pueblos en su concepto graduan sus elecciones, de suerte que las primeras se verifican en los sugetos de mas mérito que la comision ha creido, que este es un hecho ni muy cierto ni general, y que por el contrario, por una mala inteligencia de la ley, pudiera suceder que los pueblos perpetuaran los primeros electores en los oficios municipales.

El sr. Tagle dijo, que el gobierno habia creido indiferente el que la renovacion recayese indistintamente sobre los mas ó menos antiguos: que por lo mismo habia propuesto que se hiciesen los menos antiguos suponiendo que la comision lo adoptase por su misma indiferencia; pero que en efecto los electores no propondrian como es natural en los primeros lugares á los sugetos mas distinguidos que desde luego les ocurra, sino que los reservaràn para lo último de la lista si quierèn que estos continuen el siguiente año en el ejercicio de los oficios municipales.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

6.º Tampoco se hará en el 45.

El sr. Tagle dijo, que la prohibicion de ser reeligido que se establece para aquellas municipalidades cuya poblacion excede de diez mil personas, seria muy conveniente que se estendiera aun aquellas que exceden de cuatro mil, porque militan en favor de este segundo caso las mismas razones que en el primero: así es que si se perjudica á un hombre á quien constantemente reeligen los vecinos de una vasta municipalidad, porque lo comprometen á que se desentienda de sus negocios particulares, de la misma

manera se perjudica en poblaciones mas cortas al vecino honrado que desempeña bien los officios municipales: que si no es difícil que se encuentren entre diez mil personas ocho sugetos diferentes de los que han ejercido el año anterior, tampoco lo será el hallar cinco entre mas de cuatro mil habitantes, porque aunque la poblacion es menor, el número de los electos tambien lo es.

El sr. Jauregui dijo, que las razones en que se funda el gobierno para pedir que la prohibicion de que se trata en el artículo 45 se estienda aun à las elecciones de las municipalidades poco numerosas, son sólidas, y manifiestan los inconvenientes que hay en las reelecciones, à las cuales pudiera tambien añarse que un intrigante facilmente se perpetuaria si se dejara la puerta abierta à la reeleccion; pero que sin embargo està por la comision su señoria, porque aunque tenga dificultades la ejecucion del artículo, las tiene y mucho mas en su sentir la medida contraria; y si la comision no ha tomado un camino sin tropiezos es porque no le hay, y elegir entre inconvenientes es como ya se ha dicho, la suerte del legislador: que sucederá encontrarse un regidor que deba ser electo por el puntual desempeño de sus obligaciones, por su beneficencia y amor al bien público, el cual si no pudiera reelegirse seria sustituido tal vez por otro que lejos de proceder con la delicadeza y honrra de bien del primero ni aun sabrà llevar adelante las obras comenzadas por aquel: que este gravamen y perjuicios que causa la reeleccion para tales officios debe llevarse con gusto, pues lo contrario seria tomar en vano el nombre de república que trae envueltos los sacrificios que por ella están obligados à prestar constantemente los ciudadanos.

El sr. Tagle contestò, que el consejo en sus observaciones no trata de si debe ó no haber reelecciones, y la cuestion debe fijarse bajo este punto de vista: *supuesto que se prohíbe la reeleccion de un número mayor de individuos entre diez mil personas, ¿por que no ha de prohibirse tambien la de un número*

menor entre cinco mil habitantes? que bajo este aspecto debe considerarse la cuestion, y no debe generalizarse su discusion, sino antes bien contraerse al caso de que se habla en el artículo 45.

El sr. Jáuregui dijo, que las razones alegadas por el gobierno le parecian tan sólidas que le obligaban á aprobar la reeleccion de individuos para el ayuntamiento aun en las municipalidades numerosas, porque ellas militan tanto en uno como en otro caso.

El sr. Nájera dijo, que la comision tuvo presente, los inconvenientes de la reeleccion, y la ignorancia y barbarie de la mayor parte de los pueblos del estado, por lo que se habia decidido por la reeleccion tan solo en el caso de que la municipalidad contase con cuatro mil personas, pues le pareció muy dificil que entre estos se encontrasen sugetos á propósito para el desempeño de los cargos municipales: que esta suposicion, bajo la cual propuso la prohibicion de elegir en las poblaciones numerosas es tanto mas cierta, cuanto que la ilustracion de los hombres no se calcula por el número de ellos, sino por su sociabilidad y los medios que tienen para comunicarse mutuamente sus ideas, con lo cual tal vez será mas instruido un número menor de hombres reunidos que un número mayor de ellos solos y aislados, sin otros conocimientos ni instruccion que la que uno á sí mismo puede darse, que es casi nula á la verdad: que esto sucede con las municipalidades de cinco mil personas, las cuales son compuestas de hombres diseminados, que repartidos en una multitud de pueblos, no pueden comunicarse entre sí con la facilidad que se hace en las poblaciones grandes: de lo que resulta que habiendo en estas mas ilustracion, hay tambien mas número de hombres idoneos para estos cargos municipales, y por consiguiente no es necesaria en estas la reeleccion: que no se oponga el gravámen de estos oficios que deberán sufrir en las poblaciones cortas el corto número de hombres instruidos que en ella se hallan avencuidados, porque es

tos quedan en absoluta libertad para admitir ó no la reeleccion que se haga de sus personas.

El sr. Jauregui dijo, que aun en las municipalidades de diez mil personas están diseminadas estas en veinte ó mas leguas, y que se hallan por consiguiente estas en el mismo caso que las de cinco mil personas, y que si entre estas es permitido la reeleccion debe serlo tambien entre las otras.

El sr. presidente dijo, que está por la comision, y que le parecen de mucho peso las razones alegadas en favor de su dictamen por uno de los señores preopinantes, porque la ilustracion es proporcional à la reunion que no puede encontrarse en las municipalidades de cinco mil personas à cuya formacion concurren muchos pueblos distantes entre sí, y apareciendo desde luego mas difícil encontrar entre estos cinco individuos à propósito para las cargas de regidos, es necesario dejar la reeleccion à sus vecinos, porque aunque este, como ha dicho el gobierno, es un gravamen sobre los reelectos, ellos quedan sin embargo en libertad de admitirlo y si pueden ser reelegidos, nunca pueden ser obligados.

El sr. Tagle contestó, que en verdad la ilustracion no está en razon del número de los hombres sino de su sociabilidad; pero que esta es mayor en las municipalidades de diez mil personas, las cuales aunque estén formadas en parte de poblaciones diseminadas, deben tener una à lo menos que exceda de cinco mil almas, resultando este por consiguiente mas ilustrado; pero que al mismo tiempo tienen que elegir mayor número de individuos, y no es creible que no se encuentren cuatro personas entre cuatro mil habitantes, cuya sociabilidad es proporcionalmente corta al número de elegidos, lo mismo que la de 105 personas para elegir mas regidores: que es muy remoto el caso en cuya virtud se concede à las poblaciones cortas la reeleccion, y que por un vano temor de un hecho que es mas probable que no llague à suceder, no debe darse una regla que quedaria sin objeto: que

puede aquí reproducirse lo que se dijo con relacion al artículo 12, y que además los inconvenientes de la reeleccion no se salvan con que el reelecto pueda ó no admitir el encargo, porque los intrigantes nunca dejarán de admitirlo, pues por el contrario trabajan en ocupar estos puestos, de todo lo cual se infiere que la prohibicion debe ser absoluta.

El sr. Jáuregui dijo, que por esta razon se deberian prohibir tambien las elecciones, porque en ellas tambien trabajan los intrigantes para salir electos, en lo cual no es posible que convenga alguno: que es necesario confesar que las elecciones tienen sus inconvenientes, pero que es preciso al mismo tiempo pasar por ellos porque son imposibles de evitarse, y lo mismo que sucede en México, sucede en Francia y en todas partes.

El sr. Mora dijo, que el intrigante aunque no salga reelecto, que es lo que trata de evitar el gobierno, obra siempre por medio de sus agentes, sobre los cuales hará que la eleccion recaiga, y que no podrá evitarse el que opriman á los pueblos con solo impedir la reeleccion, porque sus apoderados dirigidos por ellos, harán lo mismo que en el caso hicieran los intrigantes.

Puesta á votacion la proposicion del dictámen fue aprobada por trece miembros de este congreso de veinte que se hallaban presentes.

El sr. presidente dijo, que debia tenerse este como punto acordado, porque no eran necesarias las dos tercias partes de los miembros presentes sino para aprobar un artículo contra las objeciones del gobierno, en cuyo caso no está el congreso, porque como ha declarado espresamente el gobierno, no son objeciones las que hace sino unas ligeras indicaciones.

El sr. Villa dijo, que aun cuando se exigieran las dos tercias partes de los miembros presentes para aprobar el dictámen, estaba ya aprobado por ellas.

El sr. Mora dijo, que no eran objeciones las del gobierno, sino unas meras observaciones, que

aunque ya hubieran sido tomadas por el congreso en consideracion desde antes, debia reproducir ahora porque no asistiò entonces à la discusion de la ley.

El sr. Najera dijo, que el artículo estaba aprobado porque à mas de las dos tercias partes de veinte miembros presentes que no puede contarse sin la subdivision de un voto, se encuentra en favor del dictàmen un tercio mas de èl.

El sr. Jáuregui dijo, que la subdivision de un voto pareciera ridicula, pero que si se tiene como aprobada la proposicion, debe tenerse presente en los tÈrminos en que se ha hecho para lo sucesivo, en que ofreciendose un asunto semejante bastarà tener un tercio de voto sobre las dos tercias partes de los de los miembros presentes para tenerse un punto por acordado, y que este procedimiento constase en el acta.

El sr. Najera dijo, que las reflexiones del gobierno no deben considerarse como objeciones contra la ley, y que bastaba por consiguiente para la aprobacion del dictàmen la mayoria absoluta con que habia sido acordado, en cuya virtud no se podría oponer el que no habian votado en su favor las dos tercias partes de los miembros presentes, en lo cual convenia desde luego deshaciendo el equívoco que padeciò al decir que sobre las dos tercias habia una parte mas de voto que aprobaba el dictàmen.

El sr. Mora dijo, que no debia tenerse por ridicula la subdivision de un voto cuando de otra manera no pudiera ser ajustada una votacion; pero que en el caso presente no era necesaria, porque el gobierno que es quien puede decidir en el particular ha dicho espresamente que no son objeciones las que propone.

El sr. Jáuregui contestò que si no se hubieran considerado como objeciones las del gobierno, hubiera sido en vano discutir las ni menos las leyes antes acordadas se pudieran sujetar à votacion.

El sr. Tagle dijo, que ya ha manifestado à nombre del gobierno desde el principio que este no hace objeciones contra la ley, y que si bajo el concep-

to de tales se procede, retira desde luego su reflexion porque urge mucho la publicacion de la ley.

El sr. Jáuregui contestò que ya no habia lugar à retirar por parte del gobierno su indicacion despues de votado el dictàmen relativo à ella: que para las subsiguientes será preciso examinar, si son ó no objeciones, porque el congreso no puede admitir las reflexiones sueltas sobre leyes antes aprobadas y es preciso que vengan revestidas por el gobierno con el caracter de objeciones.

El sr. Mora dijo, que muchas cosas de que no se hace mencion en el reglamento se practican en el congreso, atendiendo al uso en que estan en otras asambleas legislativas: que el sr. preopinante es quien cita principalmente la práctica de las asambleas de Francia e Inglaterra: y que nada tiene de extraño que el congreso tome en consideracion las reflexiones del gobierno, que son unas verdaderas proposiciones de ley, para lo cual está facultado, y para cuya aprobacion no se necesita sino la mayoria absoluta de votos.

El sr. Tagle dijo, que desde el principio declaró que no eran objeciones las que habia de proponer, y que à lo sumo se debian reputar como por proposiciones adicionales, bajo cuyo carácter bien podian ser consideradas como que el gobierno tiene la iniciativa.

El sr. Najeradijo, que en las votaciones anteriores no se contó para la aprobacion de los artículos con las dos tercias partes de los miembros presentes, por que no se habian considerado como objeciones contra la ley las observaciones del gobierno; que bajo este supuesto se procedió tambien à la votacion en cuestion, y que todos habian votado, sin suponer que lo hacian sobre objecion alguna del gobierno.

Quedó aprobado el artículo por el congreso salvando su voto los señores Jáuregui, Piedras y Perez, sobre si la votacion estaba bien hecha, y se levantò la sesion.

Sesion de 1 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del gobernador en que dá parte de la consulta que le ha hecho el administrador general de alcabalas sobre si se debe exigir el tres por ciento á los efectos extranjeros que se introducen en esta capital para vestuarios de tropas, provision de las oficinas de la federacion, gasto particular del presidente de la república, miembros de ambas camaras, enviados de las naciones aliadas, y otras personas de igual gerarquía. Se mando pasar á la comision de hacienda de preferencia.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de justicia, que recayo sobre la queja que instauran D. Benito Cuellar y D. Ramon Martinez de Arellano, administrador y contador suspensos de la aduana nacional de esta ciudad contra el gobernador del estado, por no haberlos restituido á sus empleos despues de la declaracion del juez de hacienda que fué en favor de aquellos. Se reservó su discusion para el dia 4.

Continuó la discusion sobre el dictamen de la comision de legislacion, relativo á las observaciones del gobierno sobre la ley de ayuntamientos.

7.^o «Debe desecharse la adiccion que hace el gobierno al articulo 46 de que la junta electoral no se ingiera en la calificacion de las escusas de los electos.

El sr. Mora dijo, que estando prevenido en los articulos 40 y 47 lo que el gobierno pide que se establezca en este articulo, habria una redundancia innecesaria: que el gobierno nunca ha autorizado esta practica de que las juntas electorales admitan las escusas, y que mas bien era un abuso que debia reprimirse.

El sr. Tagle, comisionado por el gobierno para llevar la voz en la discusion leyó las observaciones del gobierno relativas á este asunto, y dijo, que

la comision se refiere á los articulos 40 y 47 los cuales estan sacados de la instruccion del gobierno económico político de las provincias; que á pesar de estar ya establecida por esta, no se habia podido conseguir que las juntas electorales dejasen de ingerirse en las escusas y demas procedimientos correspondientes al gefe político, ó al que obtenga el gobierno económico político de un lugar: que aun en estos ultimos tiempos ha sucedido con su señoría, y en estos dias que acaban de pasar con el conde de Regla quien habiendo dirigido al gobernador de esta ciudad sus escusas, no pudo alcanzar que este no le diese conocimiento á la junta de ello, apesar de que reclamaba con lo prevenido por las leyes vigentes: que despues de unos hechos constantes y recientes, no era prudencia aventurar esta ley á que corriera el exito de las demas, particularmente cuando no hay otra dificultad que cometer, una ligera repeticion, lo cual es ciertamente preferible, á que las juntas electorales se ingieran en las atribuciones de que deben estar muy ajenas: que el legislador sacrifica mil veces la pureza y aun la precision del lenguaje, y que esta verdaderamente no era una repeticion, porque en el articulo 40 solo se previene que se disuelvan las juntas electorales, luego que se conclaya la eleccion, y que las escusas de los elegidos llegan ordinariamente sin que esta se haya disuelto, por lo cual se cree siempre autorizada para admitirlas ó desecharlas, y aun sucede que si ha concluido la eleccion, cita para juntarse cuatro ó seis horas despues por si ocurriere renuncie alguno ó se escuse del cargo para que lo han elegido: que en el articulo 47 tampoco se previene espresamente que la junta electoral no se ingiera en admitir ó reprobar las escusas de los elegidos, porque alli tan solo se establece que el prefecto pueda conocer de nulidad de los nombramientos sin escluir espresamente á la junta de este conocimiento: que en el articulo por ultimo, que se trata de adicionar, aunque deja á juicio del prefecto las escusas de los

cargos municipales, no excluye sin embargo con toda la claridad posible à la junta: que la adición es muy sencilla, y con solo una palabra que se ponga en el artículo, puede espresarse su riguroso sentido.

El sr. Mora contestó, que no estima necesario el repetir en este artículo lo que ya se ha dicho en el 40 y 47: que estan bien demarcadas las atribuciones y procedimientos de la junta, y que en el artículo 40 se espresa que es nulo cualquiera otro acto en que se ingiera: que esa continuacion moral de la junta y otros actos referidos por el sr. preopinante son unos verdaderos abusos que el gobierno debe corregir: que de nada servirá la adición propuesta porque aunque no estuvieran detalladas por esta ley las operaciones de la junta y la adición les estorbase que se ingiriesen en admitir y desechar las excusas, esto mismo está ya establecido en la instruccion para el gobierno económico político de las provincias, sin que se haya podido llevar à efecto, de donde se infiere que no es la poca claridad de la ley, sino la falta de energia en el gobierno, quien perpetuara estos abusos.

El sr. Najera dijo, que no le parece necesario pero si conveniente adicionar el artículo, porque de otro modo no podran corregirse los abusos que enseña la practica, sin embargo de estar ya mandado por otras leyes vigentes lo que se espresa en los artículos 40 y 47 de esta ley: que aunque es verdad que el gobierno puede reprimir dichos abusos, pero que mejor es evitar unas reconvencciones que hacen odioso al gobierno, y que son siempre desagradables.

El sr. Mora dijo, que la misma razon hay para que se adicione el artículo 46 que para que se haga tambien con el 47, lo cual aun parece necesario despues de hecha la adición en el 46: que ni en uno ni en otro, cree oportuna la adición.

El sr. Cortazar dijo, que eran constantes los hechos que citaba el gobierno, y que una junta elec-

toral á que presidió su señoría habia reprobado unas escusas que el mismo habia admitido, y se habia negado á elegir á otro individuo: que esto mismo pasó con otra junta electoral al anterior prefecto de México.

El sr. Tagle dijo, que el unico inconveniente que se ha opuesto á la adicion ligera que se trata de hacer, es la redundancia, pero que este no es tu mal, y que el legislador mil veces sacrifica aun la pureza del lenguaje: que no puede alegarse razon alguna contra la esperiencia, que está en contra de que la ley subsista sin la adicion.

El sr. Jauregui dijo, que verdaderamente no hay redundancia alguna en la adicion que se propone y que muchas aun de las leyes anteriores repiten lo que en otras se prescribe: que nada va á perderse en admitir tal adicion, y se arriesga si ella es omitida el que las juntas electorales se ingieran como hasta aqui en asuntos que no le corresponden.

La comision retirò el articulo y admitió la adicion del gobierno propuesta en estos terminos: «Despues de la última palabra del articulo 46 se añadirá en el que no podrá nunca mezclarse la junta electoral».

Fue admitida por el congreso salvando su voto el sr. Mora, y declarada en estado de votar fue aprobada.

8° Los articulos 53 y 54 deberan subsistir como se hallan.

El sr. Tagle dijo, que la comision en la parte espositiva de su dictamen cree fundadas las observaciones del consejo, relativas á la primera parte del articulo 53 en que pretende que se asesoren con letrados los alcaldes para evitar las muchas arbitrariedades que estos pueden cometer, á las cuales da lugar el articulo en los terminos tan generales en que se halla concebido, y al redactar sus proposiciones dice que el articulo 53 subsista como se halla, cuya contradiccion es sin duda del escribiente, que omitiria alguna palabra: que descendiendo á la substancia del asunto debe decir, que el con-

sejo para evitar la arbitrariedad de los alcaldes, por lo comun ignorantisimos, á que puede dar lugar la primera parte del artículo 53 y 54 propone sujetar dichos alcaldes á asesorarse con letrado, para el ejercicio de dichas atribuciones; pero al mismo tiempo confiesa, que este remedio en lo general es impracticable, de lo que se infiere que el consejo solo lo indica no para que se lleve precisamente á efecto, sino para que el congreso dicte el más acomodado, pues en sentir del primero deben tener alguna restriccion estas amplias facultades de los alcaldes, que no pueden ejercer sin cometer mil desaciertos porque aun en las circunstancias presentes, en que tienen un poder más limitado, se han creído autorizados para imponer multas, y disponerlas á su arbitrio, para alterar la tranquilidad publica, inventandose que se tocasen las campanas de un pueblo á deshoras de la noche y aun para dar tormentos, todo lo cual consta en los expedientes remitidos al consejo, en los cuales por su crecido numero se ocupa este constantemente mas que ninguno otro asunto, por lo cual debian restringirse las facultades concedidas en el artículo 53 y 54, pues de lo contrario se multiplicaran los abusos hasta lo infinito aunque se empeña el gobierno como lo hará en reprimirlos: que con relacion al artículo 54 en que se concede dictar providencias aun contenciosas con tal que sean urgentisimas, debe atenderse á que no hay veinte alcaldes seguramente que sepan lo que es contencioso, y que el remedio en este caso era que los alcaldes consultasen algun letrado que fuera bueno establecer en cada municipalidad; pero que no se empeña en esto el gobierno porque conoce las dificultades que envuelve y la escasez que hay de letrados.

El sr. Jauregui dijo, que está por la comision, pero que el dictamen de ella deberia estar redactado en otros terminos, porque el gobierno no intenta que se mude el artículo, y estará muy mal decir por la comision que subsista como está: que

el consejo solo propone una adición al artículo en los terminos en que se halla, y que la comisión contraida à este objeto debia decir si admite ó no dicha adición: que su señoría está porque no se admita, porque las primeras diligencias siempre conviene que las practiquen los alcaldes, y no hay hombre tan ignorante que deje de conocer lo que debe hacerse para la aprension y seguridad de un reo, por ejemplo, el cual se fugaria, mientras que el alcalde consultaba al letrado: que un escribano ó cualquiera otro con alguna practica hace facilmente estas primeras diligencias sin necesidad de asesorarse con letrado, lo cual ademas de ser contra lo que hasta aqui se ha observado, trastornando todo el orden de los procesos, es contra el espíritu de ley que quiso evitar puntualmente el abuso que se pudiera hacer por algunos de hacer entrar à los abogados en cosas que todavia no les toca: que por otra parte en el actual sistema de gobierno debe procurarse que las luces se estiendan à las clases todas del estado, y que comprometiendo los alcaldes à usar rectamente de sus facultades, ellos procurarian instruirse, y aunque al principio cometieran mil desafortunados, que se recogiesen los frutos de su ilustracion: es necesario, que para conseguir este fin se esperimenten ahora muchos abusos, como sucedia con la libertad de la imprenta, acerca de la cual dice Benjamin Constant que al principio debe producir muchos males; que es preciso pasar por ellos, para sentir despues los buenos efectos que infaliblemente debe producir: que por último está por la comisión, y no admite la adición del gobierno, aunque aplaude como debe las ideas del consejo que muestra tanto celo en evitar los males que pronostica; pero que son por ahora necesarios, cuyo remedio delse dejarse al tiempo.

El sr. Mora dijo, que la comisión habia adoptado de pronto las ideas del consejo, en orden à que los alcaldes ejerciesen las atribuciones del artículo 54 con consulta de letrado, y que por esto

en la parte espositiva del dictamen se mostraba de conformidad; pero que meditando despues mas detenidamente sobre el contenido de la adición, habia tenido à bien la comision desecharla, consultando que los artículos 53 y 54 subsistan como se hallan: que sin embargo no es esta la opinion de su señoria que estendió el dictamen, porque aunque en nada verdaderamente se amplian à los alcaldes las facultades que ya antes obtenian segun se les conceden en la ley para el arreglo de tribunales de donde están sacadas las que aqui se establecen, siempre era conveniente que ellos se asesorasen con letrados, no para el procedimiento en las sumarias, como ha entendido el sr. preopinante, sino para los asuntos contenciosos urgentes y otras altas medidas como propone el gobierno.

El sr. Tagle dijo, que por la ley de ayuntamientos se amplian un tanto mas à los alcaldes sus facultades que por la de arreglo de tribunales: que el gobierno teme los abusos, y que al proponer el que estos se asesoren con letrados, no ha sido su objeto sino alumbrar al congreso, para que dicte otro medio sin los inconvenientes que este tiene y que ingenuamente confiesa el consejo, pronosticando males indefectibles que quisiera evitar à toda costa.

El sr. Jauregui dijo, que las mismas razones que hay para que los abogados no se ingieran en las sumarias, de cuyo ejemplo se valió, militan para que no puedan meter mano en los asuntos que no son contenciosos: que aunque en lo personal le venga bien el que los alcaldes consulten à los abogados porque algunos podrian ocurrir à su señoria como hombre público, se opone à esta medida atendiendo al bien de la sociedad: que aunque los letrados procuraban desempeñar su oficio con la mayor honradez no se les habia de poner la ocasion para que volviesen contenciosos asuntos que no lo eran y que la providencia que trata de dictarse no podría producir otra cosa sino que las cortas fortunas de las partes se consumiesen entre los curiales.

Se levó el artículo 54 á petición del mismo sr. Jauregui, quien prosiguió diciendo, que necesita esplicacion el artículo que concebido en estos términos tan generales está muy defectuoso, porque no clasifica la especie de urgencia que debe caracterizar á un negocio contencioso para que pueda ingerirse en él un alcalde, como se hace en el artículo 7.º de la ley para el arreglo de tribunales, en donde por medio de unos ejemplos, que leyó, se aclaran y detallan estos casos, que conviene estén bien demarcados, porque de lo contencioso solo puede conocer el juez y no el alcalde.

El sr. Mora dijo, que la comisión había omitido los ejemplos que se citan, porque se persuadió de que ellos no aclaran ni limitan las facultades de los alcaldes, sino tan solo las determina á un caso particular, como es el que se pone por ejemplo: pero que estos no deben constar en las leyes, sino que deben ser el resultado de las operaciones del juez, á cuyo cargo está aplicar las reglas generales á los casos particulares: que por último el artículo lo corrigieron dos letrados de este congreso, y tuvieron á bien omitir los ejemplos de que se usa en la ley de arreglo de tribunales.

El sr. Najera dijo, que los ejemplos no deben hallarse en las leyes, pues ellas son unas reglas generales, y á nada conduce el determinar en ellas mismas uno á otro caso de que hablan, porque se estienden á otros muchos; así es que el presente artículo prescribe que los alcaldes usen de sus facultades, no solo en la interposición de retracto y el otro caso que allí cita, sino en cualesquiera otros muy urgentes: que por el citado artículo nada se añade á sus antiguas facultades, y que si ha de haber abusos como siempre lo ha sido, poco á poco se irán ellos remediando: que si atendiendo á esto se trata de despojar á los alcaldes de dichas facultades, la cuestión sería muy diferente, sobre si conviene quitarse las ó no; pero que atiende á que los alcaldes solo están autorizados para expedir los negocios *muy urgentes*, que no podrían ser despachados con la prontitud

que exige si fuere necesario ocurrir hasta al juez letrado ó que el alcalde estuviera obligado á consultar con abogado, como propone el gobierno: que cuando hubiera facilidad de ocurrir á letrados los alcaldes lo harian oficiosamente como lo hace todo el que quiere asertar que consulta á los que mas saben.

El sr. Jauregui dijo, que las facultades de los alcaldes nunca se estienden á conocer asuntos contenciosos, sino tan solo á practicar algunas diligencias en asunto contencioso, lo cual es muy distinto de lo primero: que al alcalde se ocurre unicamente para la interposicion del recurso, y todo lo subsiguiente se actue ante el juez, á quien era mejor ocurrir directamente si el alcalde no pudiera hacer por sí cosa alguna sin asesorarse con letrado, como propone el consejo.

El sr. Guerra (D. Benito) dijo, que la adicion propuesta por el gobierno esta contraida á que los alcaldes consulten al letrado para el ejercicio de sus mas principales atribuciones la cual en su sentir es inútil, porque ó ellos tienen luces suficientes para dirigirse y en este caso no necesitan consultar, ó carecer de ellas, é ignorado del mismo modo los términos técnicos de que usan los abogados en sus consultas, nada han adelantado, sino concebirse mas oscura la materia, como sucede en todas las facultades á los que no entienden los términos y el lenguaje que es propio de cada uno de ellos: que las leyes suponen que los alcaldes tendrán las luces necesarias para el desempeño de sus oficios, y nadie debe creer que se ha de elegir para alcalde á quien no tiene las cualidades necesarias y requisitos que las leyes suponen: que ademas la medida propuesta por el consejo seria gravosa á las partes por los derechos del letrado á quien habia de consultar el alcalde, el cual no queria trabajar de valde.

El sr. Tagle dijo, que el gobierno no ha propuesto adicion y se ha contraido unicamente á apuntar los males consiguientes á las amplias facultades de los alcaldes, pero que el tiempo y la perfecta demarcacion de los territorios municipales, cortegirán tantos abusos.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

9.º Es de desecharse la adición que el consejo hace al artículo 64 relativa à que las medidas de seguridad, sean acordadas en el ayuntamiento.

Leyó el sr. Tagle la reflexion del consejo relativa al artículo de que habla la proposicion y la positiva del dictàmen de la comision en que ella esta fundada, y dijo, que la comision se ha equivocado en suponer que el artículo 85 restringe las facultades que se conceden à los alcaldes en el 64, porque en aquel solo se establece quien debe acordar las medidas de buen gobierno, y en este quien debe ejecutar las que se tomen para asegurar y proteger las personas y Bienes de la municipalidad que como pueden ser acordadas por el ayuntamiento, pueden ser tambien dictadas por los alcaldes, segun la inteligencia que estos den al artículo, pues aunque es cierto que esta es atribucion propia del ayuntamiento, probablemente los alcaldes se creerán tambien autorizados para dictarlas, confundiendo de esta manera con los prefectos, siendo asi que ellos deben estar en un todo sujetos à las disposiciones de los ayuntamientos sin creerse superiores à estos, como se han supuesto: que no hay cosa mas corriente en los oficios de los alcaldes, que ver à estos dar el nombre de suyos à los miembros del ayuntamiento, diciendo *juntè à mis regidores, mandè à mis regidores &c.*: que se sabe asimismo que los alcaldes tienen por sus criados à los regidores, ocupàndolos en comisiones suyas particulares, y aun en su servicio personal: que para evitar esto habia creido el gobierno conveniente se expresase que ellos no pueden tomar otras medidas sino las acordadas en el ayuntamiento.

El sr. Najera dijo, que atendiendo à los abusos que ha indicado el sr. preopinante, està por la adición que propone, porque aunque ellos pudieran corregirse por la vigilancia de los prefectos, nunca està por demas aclararles los limites del ejercicio de sus atribuciones.

El sr. Jáuregui dijo, que los alcaldes son una es-

pecie de poder ejecutivo de los ayuntamientos en los territorios municipales, y una autoridad subalterna la que ellos ejercen con relacion à los subprefectos por cuya razon debe señalarse, y asi opina por el gobierno, y como individuo de la comision retira la proposicion.

Retirò la comision su proposicion y admitió la redaccion propuesta por el gobierno al artículo 64 que fue aprobada en los términos siguientes: «Pondran en ejecucion las medidas generales de buen gobierno, acordadas por el ayuntamiento, para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes de la municipalidad.»

10. Es de admitirse la adiccion que hace el gobierno al artículo 75.

El sr. Tagle dijo, que las deliberaciones de la comision permanente de sanidad de que habla el artículo 75 debian estar sujetas à la aprobacion del ayuntamiento para que pudieran ser ejecutadas, y que admitida por la comision la indicacion del gobierno, pedia al congreso que la aprobase en estos términos: «y sus acuerdos no se ejecutarán hasta que se aprueben por el ayuntamiento.

El sr. Nájera dijo, que la comision la habia adoptado porque conviene que estos establecimientos entiendan que no pueden hacer cuanto quisieren, y sepan que están sujetos à los ayuntamientos como se espresa en la adiccion.

Declarada en estado de votar fue aprobada.

11 Debe dejarse para determinarla en reglamento separado la adiccion que el consejo hace al artículo 82, relativa à que la intervencion que està declarada à los ayuntamientos por este artículo en la buena administracion de los establecimientos públicos que se sostienen de fondos particulares, importe la facultad de visitar, pedir reglamentos, y alguna vez interiorizarse en las cuentas.

Leyò el sr. Tagle las observaciones del consejo y dictàmen de la comision sobre este punto, y dijo, que la palabra *cuidar* de que se usa en el artículo 82 asi como otras que son *velar*, *celar* &c. nunca tienen su debido cumplimiento, porque la genera

lidad de su significacion hace que cada uno las entienda como quiera y conviene à sus intereses: que el ayuntamiento de México usando de esta facultad, que desde antes se les ha concedido à los ayuntamientos, nombró à una comision para que visitase el hospital de S Andres de esta ciudad, en donde lejos de ministrarle las noticias necesarias, aun negaron la entrada al comisionado: que habiendo tomado por su cuenta el ayuntamiento sostener à la comision se empeñò en un pleito que al fin perdió: que esta pràctica debe advertir al congreso, para que en lo sucesivo los ayuntamientos tengan facultades para pedir las noticias necesarias, pues en vano se acordará à los ayuntamientos el cuidado de los hospitales, si no se les facilitan los medios para el desempeño de este encargo: que para velar sobre que los fondos se administren bien, es preciso saber cuales son estos y la inversion que se les dà: que asimismo es preciso tener conocimiento de la voluntad del fundador para arreglar à ella los gastos y demas distribuciones: que el gobierno ha hecho esta indicacion para que el congreso si la tiene à bien espresese en el artículo su concepto.

Declarada en estado de votar, se empatò la votacion sobre si se aprobaba ò no la proposicion que presenta la comision.

El sr. Tagle prosiguiò diciendo, que la votacion manifestaba la duda que habia sobre la conveniencia de espresar en el articulo las facultades de los ayuntamientos con relacion à los hospitales: que el gobierno no se empeñaba en que esto fuera asi, porque aunque le parecia el asunto interesante, convenia desde luego con la comision en que se tratase de él por separado como propone, porque su objeto era que pudiera llevarse adelante lo prevenido en el artículo 82, ya se prevenga en él ya en otra ley distinta el modo de verificarlo; pero que sin embargo de esto no convenia con la comision en que el concepto que espresa el consejo es reglamentario, asi como no lo es el del artículo 78

an que se facultá á los ayuntamientos para exigir las noticias necesarias, á quienes puedan comunicárselas para formar la nota de nacidos, casados y muertos, y de las enfermedades reinantes en sus municipalidades; de lo cual se trata en los artículos anteriores; que además la dificultad no consiste en que los ayuntamientos estén autorizados para pedir los datos que creyeren necesarios sino en arreglar los términos de responsabilidad de los administradores que no los comuniquen: que esto sí puede ser en su opinión materia de un reglamento.

Puesta á votacion la proposicion del dictámen fue desechada.

El sr. Tagle fijó el concepto del gobierno en estos términos: «á cuyo efecto deberán los administradores ministrarles las noticias y documentos que les pidan.»

Admitida á discusion por el congreso el sr. Nájera dijo, que está por la adición aunque no por los términos en que está redactada, porque no le parece conveniente que los ayuntamientos pidan á más de las noticias necesarias para cuidar de la inversion de los fondos, los documentos que muchas veces negaran los administradores y algunos acaso con razon

El sr. Mora dijo, que se votase por partes la proposicion.

El sr. Tagle dijo, que estaba conforme en que se omitiese la palabra *documentos* para proceder sin tropiezo en la votacion.

La adición fue aprobada omitida la palabra *documentos*

Se levantó la sesion.

Sesion del 3 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia 1.º se procedió á la renovacion de oficios, de que resultaron electos los señores Guerra (D Benito) para presidente, Villaverde para vicepresidente, Piedras para segundo secretario, y Perez para secretario suplente,

Se dió cuenta con un oficio del gobernador de este estado, transcribiendo el del prefecto de Acapulco en que remite cinco esposiciones que hacen los ayuntamientos de las ciudades de Acapulco, Bravos, Guerrero y Petatlan, relativas à la declaracion sobre que México sea ciudad federal. Se contestó haber sido oidas con agrado, y se mandó que se insertasen en la acta dichas esposiciones, cuyo tenor es el siguiente:

Ayuntamiento de Acapulco.—Señor. El ilustre ayuntamiento de Acapulco, teniendo à la vista las enérgicas y sólidas esposiciones que hizo ese honorable congreso à la augusta asamblea general de la federacion en 23 de noviembre último, no ha podido menos que llevarse de la mas alta gratitud àcia un cuerpo tan digno de representar por su carácter, sabiduria y firmeza los inconcusos derechos del estado mexicano. Tales son, señor, los apreciables caracteres con que ha visto inscripta en sus sabias disposiciones que corren insertas en el suplemento y alcance al periódico del Sol núm. 497 las sublimes ideas de que lo ve adornado, y creyendo de justicia por el sentimiento general de los habitantes de este partido uniformar su voto à la opinion de tan respetable cuerpo, solo siente la escasez de sus luces para no poderle prestar sus débiles conocimientos sobre esta materia; pero en su defecto, Señor, sirvase admitir de esta corporacion los justos homenajes que le tributa à su arduo y constante celo por defender al estado mexicano de que se declare su capital para residencia de los supremos poderes como lo tiene resuelto la asamblea general.

Municipalidad de la ciudad de los Bravos.—Conforme esta corporacion con lo dispuesto por el honorable congreso del estado en sesion de 23 de noviembre anterior, en que protestó contra el decreto del soberano general constituyente del 18 del mismo, por el que se declara à la capital del estado por ciudad federal, este cuerpo para tocar asunto tan delicado, no ha querido por sí solo manifestar su opinion en el particular, sino sí con acuer-

do de todo el vecindario que representa: en su virtud el día de hoy en cabildo ordinario, y previa convocatoria de todo el vecindario, reunido en esta sala capitular, que se procedió de mi orden y por el infrascripto secretario á la lectura del oficio de V. de 23 de diciembre anterior, en que nos trascribe el del sr. prefecto del distrito que inserta el del exmo. sr. gobernador del estado de 3 del mismo, que hace insinuacion á que los ayuntamientos manifiesten libremente su opinion en esta materia, tan luego como fue concluida su lectura se fue preguntada al vecindario su opinion, y todo de conformidad se declaró por que México continúe siendo capital del estado de su nombre, y no ciudad federal, por lo que esta municipalidad se congratuló con el vecindario que representa por la identidad de sentimientos uniformes con sus votos.—Todo lo que pongo en conocimiento de V. para los fines convenientes, sin que en manera alguna se entienda que por este acto se intenta desobedecer las soberanas disposiciones.

Municipalidad de la ciudad de Guerrero, cabecera de partido —Al siguiente día de haberse recibido el oficio de V. de 23 del que acaba, en el que se sirvió transcribir el del sr. prefecto del distrito, con inserción de los de los señores diputados secretarios y exmo. sr. gobernador del estado, sobre que el honorable congreso del mismo protestó contra la providencia del soberano general constituyente, relativo á que México sea ciudad federal, y que continuará sus gestiones ante el futuro ordinario, fue convocado este vecindario, y leído en sesion pública el citado oficio de V. á efecto de que diera su parecer segun se previene, dijeron los vecinos principales, que concurrieron: que siendo esta materia tan delicada, necesitaban primero explorar la voluntad general del pueblo para poder contestar, no obstante que su voto particular de cada uno de los concurrentes era, despues de protestar su ciega obediencia al soberano congreso general, el que México fuese capital del estado de su nombre, y no ciudad

dad federal.—Y habiendose reunido segunda vez, en la mañana de este día con el fin indicado, de común acuerdo resolvieron se contestase á V. que el parecer de esta población no era otro que el que dichos sres. vocales habian significado, según lo indagaron del modo de pensar del resto del vecindario, asegurando al mismo tiempo el respeto y obediencia que protestan al soberano congreso general, con lo que queda contestado el citado oficio de V.

Primera alcaldía de Petatlan.—En cumplimiento á la orden con fecha 23 de diciembre inserta á V. por el sr. prefecto de este distrito para que todos los ayuntamientos espongan lo que estimen conveniente.—Segun las oposiciones del congreso del estado, es de parecer este ayuntamiento no se declare por ciudad federal la capital de México. Es cuanto podemos decir en cumplimiento de lo prevenido.

Enterado del oficio de V. S. de 23 del anterior diciembre è impuesto de su contenido, lo hice saber á este vecindario, según V. S. me indicó en el mismo lo hiciera así, y la resolución de estos vecinos es: la de que no se declare la capital del estado por ciudad federal; con lo que doy el debido lleno á su citado oficio.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

1.º «De la comisión de legislación, relativo á la consulta que hace el gobernador sobre los términos en que deba entenderse la facultad 4.ª del artículo 3.º de la ley orgánica provisional, en que se previene que el poder ejecutivo nombre de acuerdo con el consejo los magistrados de la audiencia y demás plazas de judicatura, y los empleados civiles y de hacienda propios del estado. Se reservó su discusión para el día 7

2.º De la comisión de gubernación, sobre la recomendación que hizo el gobierno de los escasos fondos con que cuenta el ayuntamiento de Tlalmanalco cuando remitió el expediente promovido por este mismo ayuntamiento para la recomposición de sus caminos. Se reservó para el mismo día

Continuó la discusión sobre el dictámen de la comisión de legislación, relativo à las observaciones hechas à la ley de Ayuntamientos.

12 El artículo 84 deberá redactarse en estos términos: «Estará á cargo del ayuntamiento todo lo perteneciente à las contratas, policía y buen orden que debè observarse en los teatros, bajo la inspección del prefecto, reservando à este exclusivamente la facultad de desechar las piezas que à su juicio no deban representarse».

El sr. Tagle dijo, que el gobierno habia creído que el artículo 84 podia ser redactado en términos mas precisos que en los que està concebido, porque podria entenderse que se reserva al prefecto la designación de las piezas, siendo así que esto es propio del empresario, perteneciendo únicamente al prefecto el poder desechar las que aquel presente y este no juzgue convenientes: que ademas en la primera parte de este artículo habia de sobra una palabra que por equívoco seguramente se habia puesto, pues en ella se encarga al ayuntamiento de todo lo perteneciente à las contratas de policía, la cual palabra *de* se debia omitir.

El sr. Mora dijo, que notò este yerro del escribiente cuando ya se habia enviado al gobierno un ejemplar de esta ley; que así esta como otras tendrán varias erratas importantes como esta que seria preciso corregir: que en cuanto à la redacción del artículo està conforme la comisión con el gobierno porque en verdad al empresario es à quien toca escoger las piezas que se han de representar, reservando al prefecto la facultad de desechar las que no crea convenientes.

El sr. Jáuregui dijo, que es necesaria mucha escrupulosidad al escribir las leyes, porque con sola una palabra que se les quite ó añada se hará que digan lo contrario de aquello para que fueron dictadas; que le parece interesante llamar la atención del congreso à este asunto.

El sr. presidente escribió à la comisión de redacción, para que se ocupase con prolijidad de este objeto.

El sr. Mora dijo, que estos yerros se cometen por los dependientes de la secretaria: que los señores secretarios como gefes de dicha oficina podrian corregirlos encargando mas exarctitud al copiar los decretos.

El sr. presidente dijo, que todo lo que espide este congreso pasa antes á la comision de correccion de estilo, y que alli era donde debian purgarse todos estos defectos.

Puesta á votacion fue aprobada la proposicion.

13 Despues del artículo 86 deberá añadirse el siguiente: «Esta administración se hará con total arreglo á las ordenanzas municipales aprobadas por el congreso del estado y bajo la inspeccion del prefecto «

El sr. Tagle dijo, que deben considerarse dos especies de gastos en los ayuntamientos, los unos ordinarios y los otros estraordinarios: que los primeros deben arreglarse á las ordenanzas que se les aprueben, en las cuales se hallarán estos detallados: que con respecto á los segundos no deben erogarse sino con aprobacion del gobierno, pues de lo contrario no podrá evitarse la dilapidacion de los fondos municipales.

El sr. Mora dijo, que la comision omitió esta distincion de gastos por no haber ordenanzas en que estén clasificados: que sin embargo, para evitar la dilapidacion de los fondos, mientras que estas se forman habia propuesto la comision que el prefecto tuviese conocimiento de toda especie de gastos, segun se establece en el artículo 86.

Declarada en estado de votar fue aprobada la proposicion.

14 El artículo 87 deberá quedar como se halla.

Leyó el sr. Tagle las observaciones del gobierno y el dictamen de la comision contraido á ellas y dijo, que el gobierno y la comision están conformes en la sustancia, porque el 1.º dice en sus observaciones que aunque la esperiencia de casi dos años, no es favorable á la intervencion que se les dá á los ayuntamientos para la recaudacion de las com-

tribuciones, conviene por último en que subsista el artículo hasta el completo desengaño: que en lo que la comision padece equivoco es en creer que el gobierno da por supuesta la existencia de contribuciones directas, porque el solo supone el establecimiento que puede hacerse de ellas: ademas de que aun cuando fuera como dice la comision que el gobierno supuso la existencia de contribuciones directas, hay de facto una cuyo decreto no se ha revocado, de la que hoy puntualmente se ha hecho cuenta en el corte de caja con quinientos pesos que ha producido: que por último el gobierno está por que subsista el artículo como se halla, porque en verdad los cuerpos municipales serán quienes vejen menos en la recaudacion de las contribuciones.

El sr. Jauregui dijo, que la comision no se equivocó, y que si el artículo parece que supone la contribucion directa es porque nunca deben perderse de vista estas contribuciones, pues à pesar de que en el dia tiene su establecimiento muchos inconvenientes, llegará tiempo en que produzca todos sus buenos efectos.

Declarada en estado de votar fue aprobada la proposicion.

15 «Tampoco se hará variacion en el 88»

Leyó el sr. Tagle las observaciones del gobierno y el dictámen de la comision y dijo, que el gobierno no ha propuesto adición alguna en el artículo: que está conforme con la comision, que en lo que podria haber equivoco de parte de esta, à su entender, es en creer que limitaba las facultades de los ayuntamientos, substituyendo à la palabra *promover* de que usa el gobierno las siguientes: *removiese los obstáculos &c.*» porque esta es propia del que obra con autoridad, y la otra supone sujetas las operaciones del que promueve à las órdenes superiores; que sin embargo, el remedio que propone la comision y la limitacion que dà à estas facultades de los ayuntamientos, haciendo que los prefectos y subprefectos vejen sobre ellos, es bueno à la verdad, y que el gobierno no se opone ni pide se varíe el artículo.

El sr Mora dijo, que la comision entendia que era mas amplia la facultad concedida á los ayuntamientos por la palabra *promover*, que por las otras *remover los obstáculos*, porque la primera importa una accion directa sobre los ramos de industria, agricultura y comercio, la cual es muy perjudicial, como demuestran los economistas, pues la única proteccion que debe dispensarseles es remover los obstáculos y quitar las trabas que tengan: que si por ejemplo, los ayuntamientos prohibiesen las introducciones á los que comunmente llaman revendedores, porque los crean perjudiciales como algunos los han supuesto, los prefectos que por su ilustracion conocen la utilidad de éstos y lo importante que es la absoluta libertad en el comercio contendran á los ayuntamientos é impedirán los desaciertos que estos cometen al remover los obstáculos y trabas que se opongan á los progresos de estos tres ramos.

El sr. Jáuregui dijo, que la palabra *promover* que en el foro significa tener una accion espedita, no significa lo mismo, atendida la comun acepcion que de ella debe hacerse; y que si los ayuntamientos ignoran el modo con que deben practicarlo, tambien ignorarán los medios de que deben valerse para remover los obstáculos: que es preciso al principio que los ayuntamientos tengan muchas faltas que poco á poco deben irse corrigiendo, porque es imposible que un niño ande con la prontitud y firmeza de un adulto, en cuyo caso se halla nuestra sociedad naciente.

El sr. Mora dijo, que la comision se opuso á que se encargase á los ayuntamientos de promover directamente los adelantos de la industria, agricultura y comercio, fundada en unos hechos incontestables, porque no ignora que algunos aun particulares toman á su cargo recaudar dinero para hacer paños, porcelanas y otras cosas, de tan buena calidad como las de Europa, cuyas vanas pretensiones les cuestan el dinero sin fruto alguno, porque es imposible que ni en mucho tiempo llegue nuestra sociedad á la perfeccion de artes y manufacturas que

estos ramos tienen en la Europa: que si los ayuntamientos tuvieran estas facultades, se vieran cometer mil desaciertos, porque con mas ascendiente en los pueblos que los particulares arruinarían mas pronto los caudales de los habitantes de su municipalidad.

El sr. presidente dijo, que cualquiera que fuese la significacion de las palabras *promover* y *remover* nada debía temerse de parte de los ayuntamientos porque sus proyectos todos, ya sobre remoción de obstáculos, ya sobre promoción directa para adelantar los ramos de industria, agricultura y comercio, debían comunicarlos al subprefecto, quien lo trasladaría al prefecto para que este los remitiese al gobierno, quien sin duda reprimiría los abusos y arreglaría las operaciones de los ayuntamientos.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposición.

16 „No toca á este congreso el arreglar el ramo de bagajes, como pide el consejo del estado.”

El sr. Tagle dijo, que en su sentir debe la comisión reformar esta proposición de su dictamen, porque el gobierno no ha pedido que este congreso arregle el ramo de bagajes como ella dice: que él se ha contraído siempre á manifestar que está desarreglado, y que nunca está bien servido ni dejen los vecinos de sufrir vejaciones mientras los bagajes no se ministran por contrata y bajo reglamentos prudentes aprobados por el gobierno: que no obstante esto conviene el gobierno en que entre tanto subsista el artículo, pues no puede encontrarse otro arbitrio sino el que se previene en el artículo 89, porque los pueblos serán menos vejados por los ayuntamientos que por otras autoridades: que además milita otra razón para que el congreso omita la declaración que propone el dictamen y es que se encontraría despues con las manos atadas cuando tratan de arreglar el modo con que deben sacarse del estado segun las bases que diera el congreso gene-

ral sobre este ramo à los Estados Unidos de la federacion, porque tambien es innegable que à este pertenece el sistema general de bagajes.

El sr. Mora dijo, que la comision habia entendido que el consejo hablaba del gobierno del estado, cuando reserva al gobierno la aprobacion de los reglamentos necesarios para el buen servicio de los bagajes, y que por lo mismo la supuesto que pedia al consejo el arreglo de este ramo: que por otra parte la comision no propone al congreso declarar que no le toca arreglar el ramo de bagajes, porque esto está ya acordado por él desde antes, à lo cual se opuso entonces su señoria, y la comision solo se refiere al citado acuerdo, para que no se contrarie esta legislatura en sus disposiciones: que por su parte como individuo de la comision retira el articulo.

El sr. presidente dijo, que à consecuencia de la proposicion del sr. Velasco sobre bagajes, habia consultado la comision que su arreglo tocaba al congreso general atendiendo à que este arreglaria por medio de disposiciones generales à todos los estados, el modo con que habian de entregarse los bagajes à las tropas que transitan por todos ellos; pero que al mismo tiempo creyó la comision autorizadas à las legislaturas para arreglar en lo interior de sus estados respectivos este ramo.

Retiró la comision la proposicion que se discute.

17. El art. 98 deberá quedar como se halla.

Leyó el sr. Tagle la indicacion del gobierno relativa à este articulo y dijo, que dos eran los puntos principales à que estaba contraida: primero, à que nada se dice en el articulo acerca de los contadores, que aunque en la presente no tiene ayuntamiento alguno sino el de Mexico; pero que con el decurso del tiempo, podran tener otros y podra entenderse que no estan sujetos à la remocion de sus destinos asi como los demas empleados, supuesto que nada se dice de ellos en la ley Segundo, que aunque el gobierno conviene en que

Los ayuntamientos remuevan á sus empleados á su arbitrio, conoce por otra parte que es preciso ponerles algun freno, pues de lo contrario se verian entrar y salir anualmente los dependientes del ayuntamiento, sin tener estabilidad en sus destinos sino mientras se presentaban otros ahijados á los regidores: que la ley española exijia á los ayuntamientos que diesen cuenta al gefe politico, esponiendo las causales que hubiese para remover á un empleado: que si esta parece una traba muy fuerte como lo es de facto, pidase tan solo que el ayuntamiento dé un simple aviso al prefecto, quien aunque no pueda impedir á estas corporaciones que separen de sus destinos á los que los obtienen, podra sin embargo persuadir las amistosamente á que mantengan sus empleados, cuando no haya otra causa para separarlos que los empeños por colocar á otros.

El sr. Mora dijo, que no tiene ideas fijas sobre la necesidad de que haya un contador en el ayuntamiento y solo advierte que esceptuando Mexico no hay otro que lo tenga: que en cuanto á la remocion de los empleados, debe decir que es inutil en su opinion avisar al prefecto de las disposiciones del ayuntamiento para la remocion de sus empleados, y en tal caso daremos con los de la ley española cuya perniciosa traba confiesa desde luego el gobierno, ó es inutil dicho aviso, porque el ayuntamiento removerá á sus empleados dando parte al prefecto que no podrá impedirselo, del mismo modo que no se le previniera dar este paso: que por otra parte podrian entender los prefectos que debian ingerirse en este asunto, y con el tiempo no seria un simple aviso el requerido para que removieran los ayuntamientos á sus empleados sino una espresa aprobacion: que la esperiencia ha demostrado la mala inteligencia que se dá á esta especie de condiciones pues que en la diputacion provincial que solo debia dar parte del nombramiento de sus empleados al gobierno, se entendió por

esté que impetraba la aprobacion de él.

El sr. Jaurégui dijo que está por el gobierno, y aun quisiera que el prefecto no solo tuviera un simple conocimiento de las operaciones de los ayuntamientos relativos á la remocion de sus empleados, sino que aun examinase si hay ó no causa suficiente para separarlos de sus destinos; que no es único en su opinion y que podria citar algunos hombres grandes, y el Bentham entre ellos que la sostienen, porque en efecto se abusa de esta facultad, y para colocar á los ahijados, quitan arbitrariamente á los hombres mas benemritos, que han consumido muchos años en el despacho de los negocios, y tienen por consiguiente una instruccion sobre las materias que tal vez no podran adquirir despues de muchos mas años los nombrados para sucederles: que en la discusion de este articulo se opuso á su aprobacion; y que no debe ser extraño que los prefectos colocados á la cabeza de los ayuntamientos para dirigir sus pasos, se ingieran en este asunto interesante, entre tanto que estas corporaciones pueden dirigirse por sí mismas: que en vano seria que estas estuviesen bajo la tutela de los prefectos, si en asunto de tanta trascendencia habian de desentenderse de los ayuntamientos que en consecuencia está por la indicacion del gobierno.

El sr. Mora dijo, que el Bentham aunque grande es hombre y sujeto á errores como los demas: que él nada dice sobre empleados que satisfaga: que el fundamento que tienen los que están por los empleados, es la injuria que suponen se les hace al removerlos de sus destinos: que es nula á la verdad examinando á fondo la cuestion, porque se ha creido que los empleados tienen un derecho de propiedad sobre sus destinos, siendo asi que la seguridad toda que tienen de obtenerlos no es otra que la que la misma sociedad les ha dado y que puede quitarles cuando le parezca conveniente, como sucede con cualquier derecho puramente social: que ademas ellos no tienen empeño en cumplir con sus obligaciones, fiados en que

no podran ser removidos, sino con previa formacion de causa: que de aqui resulta que los empleados sean tan inamovibles como los jueces, y que si en estos es indispensable su independencia respecto del gobierno, en los primeros hay necesidad de que esten à èl sujetos y jamas podrá decirse que los empleados que son unos verdaderos dependientes del gobierno, esten independientes de èl: que si los ayuntamientos no pudieran remover à su arbitrio à sus dependientes, seria nula su responsabilidad la cual nunca podria exigirseles si se les niega el que puedan valerse de las personas de su satisfaccion y de quienes tengan una entera confianza: que por ultimo este congreso no debe ocuparse del articulo que ya tiene acordado, sino de la adiccion que nuevamente se propone por el gobierno.

El sr. Najera dijo, que no se ha de tratar de si el ayuntamiento debe ó no remover à sus empleados, porque ya este es punto acordado; que està por el sr. proopinante y le parece que no hay necesidad de dar à los prefectos el simple aviso que se propone: que en cuanto al contador debe advertirse que la comision omitió hablar de èl porque de lo contrario pudiera haberse creido que era un empleo necesario como el del secretario por ejemplo, lo cual es un error, porque los ayuntamientos estau bien por ahora sin èl, y solo podra ser util en donde como en Mèxico sean cuantiosos los fondos del ayuntamiento: que aun las cortes de España espidieron un decreto para que subsistiesen por entonces los contadores en donde los hubiera, de lo que se infiere que no son necesarios, ya porque su subsistencia estaba limitada à cierto tiempo, segun lo espresan las palabras *por ahora*, ya porque no los habia en todos los lugares segun que dice el decreto *en donde los hubiere*.

El sr. presidente dijo, que hay un inconveniente en que el articulo subsista como esta y es el que los empleados, cuyo nombramiento es anterior

á esta ley que no puede tener efecto retroactivo, alegaran que no estan en el caso de ella y que por consiguiente son tan inamovibles como antes.

El sr. Villaverde contestó que la objecion propuesta por el sr. proopinante, está satisfecha con atender solo á que las leyes posteriores derogan á las anteriores que tienen en oposicion, particularmente sabiendo que en la discusion de esta se tuvieron presentes las otras leyes que favorecian á los empleados y que habiendo sido aprobada ella, en el mismo hecho se dieron por nulas las anteriores que se le oponian.

El sr. presidente dijo, que segun el orden de las palabras *nombrarán* y *removerán* parece que la remocion está contrainda á aquellos empleados que hayan sido nombrados despues de la publicacion de esta ley.

El sr. Villaverde dijo, que en esta ley falta á los ayuntamientos para remover á su arbitrio á todos sus empleados cualquiera que haya sido el tiempo de su nombramiento, porque esta circunstancia no los saca de la esfera de dependientes y pudiendo estas corporaciones removerlos á todos es claro que tambien á estos, porque no la razon del tiempo, sino la razon de empleados es por la que pueden ser removidos.

El sr. Tagle dijo, que no era inconveniente el que se proponia acerca de los empleados antiguos de los ayuntamientos, porque la mayor parte de estos va á formarse con arreglo á esta ley; que bajo el mucho orden de cosas que en ella se establece deberan nombrar sus empleados amovibles al arbitrio de estas corporaciones segun ella lo previene; que por otra parte los derechos de los empleados son puramente sociales que podrá quitarselos la misma sociedad que se los dió, porque en efecto es muy conveniente que el ayuntamiento no tenga dependientes contra su voluntad, ni lo sea necesario para quitarse de ellos entablado un pleito como sucedió respecto del administrador de la plaza y aun de un mucero, por lo qual seria

conveniente que aunque nada se diga espresamente del contador, si se haga mencion en general de los demas dependientes para que pueda removerlos el ayuntamiento.

Retirò la comision la proposicion de su dictamen y admitió la redaccion del articulo que fue aprobada por el congreso, propuesta por el gobierno en los términos siguientes: „El ayuntamiento nombrará y removerá á su arbitrio á estos y á sus demas empleados.

Se levantó la sesion.

Sesion de 4 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador de este estado remitiendo dos ejemplares de los que recibió del ministro de relaciones, de la gaceta extraordinaria en que constan las noticias de la victoria del exercito libertador de Perú: enterado.

Segundo, del mismo recomendando la consulta que con fecha 4 de setiembre del año próximo pasado dirigió a este congreso, sobre las dudas que ocurren al tesorero general de este estado para dar cumplimiento al decreto de 28 de mayo relativo á la distribución de los productos de la administracion de temporalidades: se mandò pasar á la comision donde estan los antecedentes.

Tercero, del congreso de Jalisco acusando recibo de los ejemplares de la proposicion hecha por este congreso al general de la federacion sobre la providencia que declara á México distrito federal: enterado.

Cuarto, del congreso de Zacatecas, conraido á lo mismo: se dió igual contestacion.

Quinto, del gobernador del estado de Jalisco, participando la eleccion que para este encargo tuvo á bien hacer en su persona aquella legislatura: se contestó felicitandole.

Sesto, del congreso de Oajaca remitiendo dos

ejemplares de su constitucion particular, que se recibirán por medio del senador D. Demetrio del Castillo.

Presentò la secretaria de este congreso la cuenta de sus gastos correspondientes al mes de enero que acabó, y se mandó pasar à la comision de policia.

Septimo, de los magistrados y fiscal nuevamente electos para la audiencia del estado, protestando al congreso su consideracion con este motivo: enterado.

Se diò primera lectura à los dos siguientes dictámenes de la comision de gubernacion, de los cuales el primero recayó sobre la queja del ayuntamiento de Zacualpan contra el gobernador por haber mandado separar de su destino y territorio al primer alcalde de aquella municipalidad, D. Miguel Calderon, y el segundo, sobre la solicitud del ayuntamiento de Huehuetla en que pretende se le haga donacion de la casa vieja del desagüe.

Se reservó la discusion de ambos para el dia 8.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la comision de legislacion, contraido à las reflexiones del gobierno relativas à la ley de ayuntamientos.

Proposicion 18. El artículo 103, se redactará en estos términos: «Lo serán del mismo modo las tierras que en comua han poseido los pueblos hasta el presente» El sr. Mora dijo, que habia redactado nuevamente el artículo la comision omitiendo lo que antes se decia en él, acerca de los derechos y acciones, porque aunque es cierto que estas están inherentes a dichos bienes, conviene no obstante que no se haga mencion de ellas, pues de lo contrario pudiera resultar que se escitasen las disputas que siempre han tenido los pueblos con sus colindantes, à quienes han vendido sus tierras y posesiones, llamandose despues à menores los indigenas, y recurriendo à los privilegios que por las antiguas leyes les estaban concedidos.

El sr. Tagle dijo, que nada tiene que añadir supuesto que la comision se conforma con las observaciones del gobierno sobre este punto: que el sr.

preopinante ha espuesto el fundamento en que ellas consisten, que no es otro à la verdad que no avivar el espíritu de cabilosidad de muchos: que aun solo el dictàmen sobre propios y arbitrios habia suscitado muchos pleitos que están pendientes en el consejo entre los particulares de los pueblos y los colindantes de sus tierras en donde los indigenas pretenden que se les adjudiquen algunas, sin alegar otra prueba de que les pertenecen que el haberlo oido decir así à sus mayores: que para no dar lugar à estas contiendas seria bueno omitir en el artículo las palabras *derechos y acciones de que allí se trata*

Declarada en estado de votar fue aprobada por el congreso.

19 «No hay necesidad de espresar en los artículos 105, 106 y 107 que la cuota de los arbitrios debe ser aprobada por el congreso del estado.

El sr. Tagle dijo, que la comision ha omitido al redactar su dictàmen lo perteneciente al arreglo del fiel contraste de que trata en su parte espositiva, diciendo que aunque el arreglo de este ramo es importante, no debe comprenderse en esta ley, porque es objeto de un reglamiento separado que el congreso debiera dictar à la mayor posible brevedad: que el gobierno està conforme con que no se comprenda en esta ley la minuta del arreglo de este ramo, y que solo propone que se cuente entre sus arbitrios, no solo el reconocimiento de pesos y medidas que se propone en el artículo, sino la venta de ellos, que en México, ademas de que se reconocen por el ayuntamiento los pesos y medidas cada seis meses es de cuenta del mismo ayuntamiento la fabricacion de estos utensilios; que se añade por consiguiente al artículo la palabra *venta* cuando se les señala por arbitrio el reconocimiento de pesos y medidas.

El sr. presidente dijo, que si à los ayuntamientos se concede el derecho de la fabricacion de pesos y medidas se les espone à cometer mil desaciertos: que seria conveniente referirse à la ley reglamentaria del derecho tasado de fiel contraste que

está para formarse, para que conforme à ella usasen del citado derecho.

El sr. Tagle dijo que no hay inconveniente alguno en que desde ahora vendan los ayuntamientos los pesos y medidas, como lo hace cualquiera otro particular, con la diferencia de que estos ocurriendo al ayuntamiento de México para habilitarse de ellos lograrán tener las mas arregladas, siendo así que los particulares las venden defraudadas, y fabricadas à su arbitrio impiden la generalidad que debe haber en las medidas que es tan importante al comercio: que por otra parte, si los ayuntamientos quisieran desde ahora sujetar à los comerciantes à que usen solo de sus pesos y medidas, ó estas estan arregladas, y nada hay entonces que temer; ó están adulteradas, y en tal caso nada hay de nuevo, porque aun dentro del mismo México en que es tan fácil ocurrir al ayuntamiento por medidas de su aprobacion, se venden estas incompletas, y la utilidad que de esto sacan los particulares podrá sacar el ayuntamiento: ademas de que este es un caso remoto, sobre que deberán velar sin embargo los prefectos, mientras se dà la ley para el arreglo de este ramo en que descansa la confianza entre los compradores y vendedores.

El sr. Nájera dijo, que lejos de encontrar inconveniente en que se apruebe la adiccion indicada por el gobierno, encuentra positivas ventajas en ella, porque ya se conceda privilegio esclusivo à los ayuntamientos para vender los pesos y medidas, ya se les conceda solo la simple venta, se arreglarán dichos pesos y medidas ocurriendo à Mexico cuyo ayuntamiento está provisto de ellos; ademas de que el artículo no limita en manera alguna à la fabricacion de pesos y medidas desarregladas.

El sr. Jáuregui dijo, que así como en la discusion del artículo anterior se tuvo por conveniente omitir en él lo perteneciente à derechos y acciones para no dar lugar à disputas y pleitos interminables, así tambien no debe de ponerse en él que se discute lo perteneciente à la venta de pesos y me-

didadas, porque se dará lugar á que los ayuntamientos las fabriquen arbitrarias y abusen de esta facultad: que supuesto que ha de darse una ley que arregle el derecho del fiel contraste, se detenga hasta entonces la facultad que ahora se propone, porque de nada servirá que se les conceda, si no han de poder usar de ellas hasta la publicacion de su arreglo.

El sr. Najera dijo, que si el remoto temor de que abusen los ayuntamientos ha de ser causa suficiente para negarles la facultad de que se trata, nada podia de nuevo establecerse porque cualquier cosa esta sujeta á malas interpretaciones, en lo cual no podria alguno convenir: que en el artículo anterior no se tuvo á bien numerar entre los propios de los ayuntamientos los derechos y acciones de las tierras, porque se tiene ya esperiencia de que aun sin tan espresa declaracion se levantaron multitud de pleitos que no será difícil se perpetuen por la proteccion decidida que se dispensa á los indigeas, no atendiendo á la justicia que tengan en su pretension sino unicamente al estado de miseria en que se hallan: que solo el tiempo podrá hacer que se acabe el espiritu de cavilosidad, de envidia ó de venganza que se tiene contra los hacenderos colindantes: que ninguna de estas razones militan para que se omita en el artículo que se discute el derecho de venta de pesos y medidas que se trata de conceder á los ayuntamientos, porque él no da lugar, como el anterior, á que pueda abusarse del poder que él mismo establece.

El sr. Tagle pidió que se leyese el artículo con la adición propuesta, y dijo que el artículo está conforme con las ideas vertidas por el sr presidente, porque la venta de pesos y medidas, el derecho de reconocimiento que se concede á los ayuntamientos deberá estar arreglado como dice el artículo al derecho tasado de fiel contraste *que se forme*, cuyas palabras *que se forme* de que se vale el artículo manifiestan que aun no está formado este derecho, y que por consiguiente nada pueden hacer por ahora en virtud de esta facultad: que ademas no hay in-

conveniente en que comiencen desde ahora à vender los pesos y medidas, como lo hacen los particulares, y que nadie podrá impedir à los ayuntamientos que ocurran à México con su dinero, compren sus medidas y las vendan como les parezca: que solo puede suspender la aprobacion de esta facultad el temor de que los ayuntamientos fabriquen sus medidas arbitrarias; pero que este es un caso muy remoto, por cuya sola posibilidad no deben quedar estas corporaciones sin un arbitrio tan acomodado à sus instituciones

El sr. Jauregui dijo, que la falta de luces que se advierte en la mayoria de los pueblos haria que se interpretase mal la facultad que se les concede de vender sus pesos y medidas, y que creyendose los ayuntamientos autorizados para fabricarlas à su arbitrio no ocurririan jamás à México; ademas de que aun en esta misma capital se fabrican muchas defraudadas como ha dicho en otra vez el sr preopinante: que por último no le parece acertada esta providencia, aunque conoce que es muy conveniente para lo futuro

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo, con la adición propuesta por el gobierno en estos términos: «Seràn arbitrios de los ayuntamientos el derecho tasado del fiel contraste que se forme para la venta y reconocimiento de pesos y medidas «

Leyó el sr. Tagle las observaciones del gobierno relativas à los artículos 105, 106 y 107, y el dictámen de la comision contraido à estas y dijo, que entraba desde luego en estos artículos, cuya discusion se suspendió por tratar de lo perteneciente al fiel contraste que habia sido omitido en la redaccion del dictámen de la comision, y que al intento debia decir que es muy interesante el expresar queh deba señalar y fijar la cuota de las pensiones que se impongan sobre los puestos de ventas públicas, tambien sobre los juegos públicos permitidos de que se trata en los artículos que se han leído: que en esto está conforme la comision, aunque ella no juz-

ga necesario que se espresé en esta ley contentándose con referirse á la orgánica en donde según dice está ya determinado; pero aunque esté declarado en la citada ley no hay inconveniente alguno en que se repita en esta lo que allí se previene, para evitar de este modo la arbitrariedad de los ayuntamientos y alcaldes, que es muy de temer atendiendo á su conducta actual, porque ellos se han creído autorizados para imponer contribuciones, recaudarlas, y disponerlas á su arbitrio, como sucedió en un pueblo, donde un alcalde mandó que de cinco velas que se daban por medio se reservara una para pagar al maestro de escuela con el producto que esta pension dejara: que por otra parte la ley orgánica no establece quien debe fijar la cuota de las pensiones que se establezcan, en virtud de los arbitrios concedidos á los ayuntamientos en los artículos 105, 6 y 7, pues entre las facultades del poder legislativo no hay ninguna que hable espresamente de las contribuciones locales; tampoco se trata de esto en lo perteneciente á los ayuntamientos que está reasumido en un artículo donde se establece el arreglo de estas corporaciones, conforme á las leyes, decretos y órdenes vigentes: que por tanto insiste en que se espresé en esta ley quien deba fijar la cuota, porque aun cuando se supiera que en la ley orgánica se halla esto establecido, mil veces el legislador se encuentra en la necesidad de repetir en una lo que en otra ley se establece: que la comision está conforme con este principio, en cuya virtud ha repetido literalmente esta ley en los artículos 48 y 49 lo establecido en la facultad 21 de los prefectos artículo 36 de la ley orgánica: por último, si no está la cuota de estas pensiones establecidas en las ordenanzas que se aprueben á los ayuntamientos y se deja al arbitrio de éstos el determinarla, ni aun las cuentas podrán glosarse, porque se ignora las partidas de entrada que con relacion á estos arbitrios deben tener sus fondos.

El sr Nájera dijo, que no creia necesaria la adicion, porque aunque solo el congreso pueda de-

erretar las contribuciones no está obligado sin embargo à señalar una por una, particularmente sobre objetos cuya importancia depende de mil casualidades y circunstancias que de un momento á otro varían, y así por ejemplo, nada puede establecerse con seguridad sobre lo que deben pagar los maromeros que vayan à los pueblos, porque si en ciertas circunstancias se les exigen pensiones mas cuantiosas en virtud de las entradas y numerosa concurrencia que asista à sus diversiones, faltando esta que puede ser accidental, no se le debe exigir por las licencias sino cantidades menores: que es preciso librar al ayuntamiento estas pensiones, y que no es necesaria la aprobacion previa del congreso, ni aun en las ordenanzas municipales podrán estar contenidas menudamente estas contribuciones estraordinarias, cuya cuota debe graduarse por las circunstancias, cuyo conocimiento no se puede tener sino en el caso presente cuando llegue; que por último el gobierno es quien debe velar sobre que los ayuntamientos no abusen de la facultad de imponer estas pensiones, cuyo cuidado debe ser à su cargo.

El sr. Tagle dijo, que en verdad el congreso como ha dicho el sr. preopinante, no puede aprobar que una pension sea como tres cuando la misma naturaleza de las cosas puede determinarla á que mañana sea como dos, y despues talvez como diez; pero que no es esto lo que propone el gobierno, sino que las bases generales de estas pensiones sean establecidas en las ordenanzas municipales que aprobará el congreso: que conviene en que aun de esta manera quedaran muchas cuya cuota no pueda determinarse con seguridad; pero que la arbitrariedad de los ayuntamientos al imponerlas, será siempre menor limitando sus facultades, y haciendoles que observen lo prescripto en sus ordenanzas relativo à este objeto.

El sr. presidente dijo, que en su sentir debia admitirse la adiccion propuesta por el gobierno, porque ella estrecha à los ayuntamientos á que formen y presenten cuanto antes sus ordenanzas sin

las cuales no pueden hacer uso de la facultad que el artículo les concede.

El sr. Olaz dijo, que el único inconveniente que habia opuesto la comision para admitir la adición del gobierno, era el que ya estaba prevenido en la ley orgánica lo que este trata de adicionar la ley; que el comisionado por el gobierno para llevar su voz en esta discusion ha demostrado que no está contenido en aquella ley el punto en cuestion; pero que por si hubiere algun equivoco, pedia à la comision manifestase el artículo de la ley orgánica, en que se previene quien deba fijar la cuota de las pensiones de que se trata.

El sr. Jauregui contestò, que en varios artículos de ella se hallaba contenida esta facultad como propia del congreso para imponer él solo contribuciones de cualquiera especie que sean: que no se han especificado en la citada ley todos y cada uno de los ramos que pueden ser objetos de contribucion, porque algunos, como ha dicho un sr. preopinante, se forman por las circunstancias casuales: que de estos es puntualmente de los que se trata cuya expresion puede faltar muy bien en la ley orgánica, porque no están sujetos à reglas generales como el mismo gobierno confiesa.

El sr. Olaz dijo, que la adición es útil porque de lo espuesto por el gobierno se infiere que es necesario ponerla, aun cuando no solo tácita sino espresamente estuviera en la ley orgánica.

El sr. Jauregui contestó que en efecto la repeticion no es un inconveniente, y que en esta virtud se conforma con la adición.

El sr. Tagle la fijó en estos términos: «en el cobro de este arbitrio y demas de que hablan los artículos anteriores, se arreglaràn los ayuntamientos à lo que prescriban sus respectivas ordenanzas aprobadas.

La comision retirò su dictámen y adoptò la adición propuesta por el gobierno que deberà colocarse despues del artículo 107.

Puesta a discusion dijo el sr. Nájera que esta-

ba por la adición y solo quisiera que se usase de otra palabra en lugar de *cobro*, porque esta supone existencia de estas pensiones: que era mas precisa la voz *tasas* de que en su sentir debia valerse el artículo.

El sr. Tagle contestó que la palabra *cobro* es mas general que la propuesta por el sr. preopinante, y que si ella supone la existencia de estas contribuciones arregladas à las ordenanzas municipales, lejos de ser un inconveniente, es una ventaja, porque esto es lo que se pretende, que no se cobren dichas contribuciones mientras no haya ordenanzas.

El sr. Valdovinos dijo, que dichas ordenanzas no se presentarían por los ayuntamientos para su aprobacion sino hasta despues de mucho tiempo, y que e receria, entretanto estas corporaciones de las pensiones de sus tierras y demas que es lo único con que cuentan.

El sr. Nájera contestó, que las tierras pertenecen à los propios, y que aqui solo se trata de ciertos arbitrios.

El sr. presidente dijo, que ya debe entenderse que mientras forman los ayuntamientos sus ordenanzas pueden continuar con los arbitrios que actualmente tienen, porque aunque es verdad que muchos de ellos no están arreglados, tampoco pueden quitarseles de un golpe sin sustituirles otros, por que seria dejarlos en la miseria.

El sr. Fernandez pidió que se leyese el artículo que establece provisionalmente la continuacion de los actuales arbitrios.

El sr. Tagle contestó que se habria omitido seguramente este artículo al copiar la ley, porque el gobierno hubiera hecho desde luego una indicacion sobre un punto tan importante, pues no podia haber consentido en que continuasen los ayuntamientos con otros arbitrios que los aprobados, los cuales son suficientes y están arreglados à las órdenes espedidas por el gobierno, cuya coleccion podia formar un cuerpo de ordenanzas municipales.

El sr. Villaverde dijo, que si en la adición se propone lo que está ya aprobado en el artículo debe tenerse por un punto acordado y no hay nece-

sidad de votar tal adición: que para tal confrontación se necesita tener presente el original de la ley, á cuyo efecto pidió que se trajese.

Se suspendió entre tanto la discusión que continuó después con la lectura del siguiente artículo: «Los ayuntamientos continuarán con los arbitrios que actualmente tienen hasta que el congreso tenga por conveniente variarlos.»

El sr. Tagle dijo, que el gobierno no se opone al artículo, si se añade después de la palabra *tienen* la siguiente, *aprobados*.

El sr. Villa dijo, que antes de pasar á la discusión de este artículo debía aprobarse ó desecharse la adición que propuso el gobierno y que era la materia sobre que rodaba la discusión antes de que se trajera el original de la ley de ayuntamientos.

A consecuencia se reformó esta adición por el gobierno añadiendo después de la primera palabra *en*, la siguiente *tasa*, y *cobro &c*, y puesta á votación fue aprobada.

El sr. Fernandez dijo, que con relación al artículo omitido en la copia de la ley de ayuntamientos debía decir que estaba por la palabra que el gobierno ha tenido por oportuno adicionarle, aunque sería mejor sustituirla con la siguiente *autorizados* como que dice mas y espresa con claridad el concepto del gobierno.

Convino desde luego el autor de la adición y puesto á votación fue aprobado el artículo.

El sr. Tagle dijo, que el gobierno recomienda en sus observaciones la pronta formación de las ordenanzas municipales que se debe exigir á los ayuntamientos: que la comisión no cree necesario que en esta ley se establezca un artículo con el objeto solo de fijar el tiempo dentro del cual deban presentar dichos reglamentos, en virtud de haberse ya dado una orden con este fin; pero sin embargo el gobierno tiene por muy conveniente repetir esta misma orden, que debe comprenderse en esta ley para que tenga mayor fuerza, pues sin este carácter se espidió la primera y no ha tenido cumpli-

miento, sino por una municipalidad que presentó sus ordenanzas tan defectuosas que ha sido necesario volverlas: que para vencer estas dificultades que los ayuntamientos tienen para formar sus reglamentos, se proponía el gobierno circularles una instrucción donde estuviesen muy menudamente señalados los capítulos à que debían contraerse: que facilitándose de esta manera su formación à los ayuntamientos ya no habría inconveniente en señalarles un término fijo para que presenten sus ordenanzas municipales, à cuyo efecto pedía al congreso, tuviese à bien aprobar la siguiente proposición: «Los ayuntamientos precisamente à los tres meses de su instalación tendrán formadas sus ordenanzas y reglamentos: para cuya mejor formación les dará instrucciones el gobierno. Los prefectos remitirán estas ordenanzas con su informe al gobierno, y este, con el suyo al congreso para su exámen y aprobación.»

El sr Jáuregui dijo, que en verdad nada podrían hacer los ayuntamientos sin que se les diera instrucción; que de esta manera se conseguiría el ver las ordenanzas municipales que se han esperado en vano por tanto tiempo: que está por el gobierno y como individuo de la comisión admite la proposición.

El sr. Olaz dijo, que los tres meses prefijados, à los ayuntamientos para presentar sus ordenanzas no debían correr sino desde el día en que recibiesen la instrucción que promete darles el gobierno pues lo contrario sería comprometerlos à que no cumplieren con el artículo, y que para evitar esto, creía necesario se adicionase este requisito.

El sr Tagle contestó, que no hay necesidad de adicionar el artículo, porque el gobierno les ha de remitir cuanto antes à los ayuntamientos dicha instrucción: que la formación de estos ha de tardar mes y medio à lo menos, porque tienen que reunirse unos pueblos con otros para dar el número de personas que la ley exige: que entre tanto puede concluirse dicha instrucción y comunicarseles el día mismo de su instalación.

El sr. Villaverde dijo, que el punto de que se tra-

ta es muy interesante como ha dicho el mismo gobierno, y que conduciría mucho al acierto el oír à la comision. à quien en su sentir debia pasar la consulta de preferencia, pues no habiendose declarado hasta ahora del momento tampoco podia llevarse adelante su discusion segun el reglamento de este congreso.

El sr. presidente dijo, que el congreso està penetrado de la necesidad que hay en dar à los ayuntamientos la instruccion de que se trata y que hace ocho meses que la comision de gubernacion presentó un modelo de dicha instruccion, el cual si no lo aprobó el congreso fue únicamente porque entendió que al gobierno pertenecia espedirlo, que habiendose tomado desde entonces en consideracion este punto, parece que el congreso està ahora en lo mismo.

Admitió la comision la proposicion del gobierno y puesta a discusion el sr. Nájera dijo, que està por el artículo cuya aprobacion pide el gobierno: que lo mismo esta prevenido en la instruccion para el gobierno económico de las provincias, cuya repeticion en este lugar debe ser muy conveniente: que la comision de gubernacion en el tiempo à que se refirió el sr. presidente habia consultado con lo mismo que ahora propone el gobierno: que el congreso entonces solo reprobo el borrador que se presentaba para la instruccion que debia darse à los ayuntamientos, porque creyó mas propio del gobierno dar este paso y porque aun no se establecian los prefectos en cuya creacion ya se pensaba: que facilitandose ahora el que el gobierno se interese en dar tal instruccion no hay inconveniente en aprobar el artículo.

El sr. Valdovinos dijo, que à los ayuntamientos de las poblaciones grandes que se renueven a consecuencia de esta ley, comenzará à correrles el término prescrito para la formacion de sus reglamentos antes de la instalacion de los nuevos ayuntamientos, y por consiguiente antes de que haya dado el gobierno la instruccion que ofrece, de lo que resultará que

las ordenanzas de los primeros, no pueden formarse; y aun cuando se formen no estén arregladas à las instrucciones que el gobierno tuviere à bien expedir.

El sr. Tagle contestò que se comunicará dicha instruccion à los ayuntamientos al mismo tiempo que la ley.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

El sr. Tagle concluyó à nombre del gobierno diciendo, que este tiene la mayor satisfaccion en contribuir cuanto està de su parte à la formacion de una ley tan interesante, cuya publicacion ha creido de tal manera urgente, que no puede dejar de pedir al congreso, se le remita cuanto antes para este fin.

Se levantò la sesion.

Sesion de 7 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 4 se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

Primero, participando el nombramiento de oidores y fiscal de la audiencia que ha hecho de acuerdo con el consejo, y que recayó sobre los señores D. José Ignacio Berazueta, D. José María Gutiérrez Rosas, D. Juan Nazario Peimbert, Dr. D. José Vicente Sanchez, Dr. D. Agustin Pomposo y Sansalvador, Lic. D. José Manuel de la Sierra y Lic. D. Agustin Torres Torija. Se contestò de enterado.

Segundo, en contestacion al que se le pasó con fecha 3 participandole la renovacion de oficios. Enterado

Tercero, transcribiendo el del primer secretario del despacho de hacienda, relativo à la orden dirigida por el mismo gobernador al administrador de la aduana, declarando que los efectos extranjeros para vestuarios de tropas, provision de oficinas y gasto particular del presidente de la república causan el derecho de tres por ciento, cuya duda propuso el administrador de la aduana. Se

mandó pasar á la comision de hacienda de preferencia.

La comision de policia hizo presente que habia revisado la cuenta de gastos de esta secretaria correspondientes al mes de enero que acabó, y no tenia que oponer contra ella. A consecuencia fue aprobada por el congreso.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de justicia que recayó sobre la consulta del gobernador relativa á la solicitud de D Domingo Rus, ministro del supremo tribunal de justicia para que se le satisfagan los sueldos de esta plaza desde el dia 15 de octubre en que le cesaron los que tenia como oidor de la audiencia de Guadalajara. La comision distinguiendo dos objetos en esta consulta, se encarga del primero y omite la decision del segundo por parecerle que corresponde á la comision de legislacion, y propone á la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones.

1.º Que se apruebe la orden dada por el gobernador á efecto de que se abonen al ministro del tribunal de justicia del estado D Jose Domingo Rus sus sueldos desde 15 de octubre último.

A petición del sr. Mora se leyeron las ordenes y cédulas en que funda su dictamen la comision en su parte espositiva y son la de 3 de octubre de 1789, 6 de noviembre de 791 y 23 de setiembre de 92 por las que se previene que á los ministros promovidos de unas á otras audiencias de América se abone y pague el sueldo asignado á la última plaza que obtengan, desde el dia que se pongan en marcha para servirla.

El sr. presidente leyó el artículo 3.º y 4.º del decreto de 13 de febrero de 811 de las cortes de España en que se previene que los que hayan sido nombrados para destinos de que no hayan podido tomar posesion y antes no tenian empleo no disfruten sueldo alguno, como tambien el que aquellos que hubieren sido promovidos á otros, á cuya posesion no hayan podido entrar,

disfruten solo las dos terceras partes del sueldo de su anterior empleo, y dijo que las leyes que cita la comision para fundar su dictamen no son del caso, porque en ellas se suponen las rentas comunes siendo asi que ahora se trata de las rentas particulares de un estado: que mas bien debian ser atendidos los decretos de las cortes de España que acaba de leer

El sr. Nájera dijo, que ó no hay ley à que consultar en el caso, ó si debe atenderse à alguna es la que ha leído el sr. proopinante: porque las primeras pugnan contra nuestro actual sistema, y los reyes disponian arbitrariamente del erario que llamaban suyo, y que era comun de toda la nacion; pero que tratandose ahora del erario particular de México, debia considerarse el ministro cuyos sueldos se trata de satisfacer como un empleado que solo puede disfrutar del sueldo cuando tome posesion de su destino: que sin embargo no contradice à la disposicion del gobernador porque este se ha sujetado espresamente à lo que el congreso determine, y porque ademas puede satisfacer despues de haber tomado posesion el sr. Rus las cantidades que haya percibido: que la razon que favoreciera al dictamen de la comision es el haberle impedido que pudiera percibir el sueldo que tenia en Guadalajara; pero que esta es debil si se atiende à que no se le llamó ni se le dijo que se pusiera desde luego en camino y debia preveer que era de tardarse la instalacion del tribunal supremo de justicia: que no se epongán las cédulas en que descausa el dictamen de la comision, pues ellas no previenen el caso, sino en otro sistema de gobierno muy distinto del que hemos adoptado: que en su sentir debe volver à la comision el dictamen, porque el caso de que se trata es enteramente nuevo.

El sr. Mora dijo, que el dictamen vuelva à la comision para que proponga un medio, porque en su sentir hay muchas razones en pro y en contra de satisfacer al sr. Rus sus sueldos; porque

si se evitan las leyes antiguas por una parte; se presenta tambien por otra el decreto de las cortes de España que es mas acomodado à nuestras instituciones; si se dice que el erario no es comùn y que los empleados en otro estado deben reputarse en el nuestro como hombres sin destino, es cierto que al sr. Rus se le ha quitado ó estorbado tener el sueldo de que disfrutaba en Guadalajara; y si por último se dice que no debe correr su sueldo sino hasta el dia en que tome posesion porque es un tribunal nuevo cuya existencia no debia suponer el interesado para que se le enterasen sueldos antes de su instalacion, es tambien claro que nunca pudo prever una detencion tan larga como la que ha motivado varios incidentes inesperados

El sr. Villa dijo, que el citado decreto de las cortes españolas no puede regir en la materia, pues el erario entonces era central y no estaba dividido como ahora que pertenece parcialmente à los estados, en cuya virtud los empleados de uno son distintos absolutamente de los empleados en otro estado y la ley fue dada para aquellos que segun la forma de gobierno se debian reputar por empleados de toda la nacion: que ademas puede decirse que al sr. Rus sirvió de posesion el nombramiento, con el cual sin embargo no renunció la plaza que antes obtenia sino hasta quince dias despues de aprobada por este congreso la proposicion de que se reuniese el tribunal à formar su reglamento; que por último sin ocurrir à leyes la justicia comun dicta que se indemnice aquel à quien sin accion propia como à este se le obliga à perder lo que tenia.

El sr. presidente dijo, que solo el nombramiento nunca podrá dar la posesion del destino, ni el haber sido uno llamado à ocuparse de aquellos trabajos previos como la formacion de reglamento puede dar derecho para exigir los sueldos que han sido establecidos para los que desempeñen las funciones de un tribunal que aun no subsiste.

El sr. Cortazar leyó el artículo 3.º y 4.º del citado decreto y dijo, que ellos deben entenderse que hablan con relacion á los pensionistas de que se trata en el artículo anterior: que por consiguiente no es del caso en cuestion.

El sr. Najera dijo, que no se trata de pensionistas, porque no puede darseles tal nombre á los nuevamente empleados que no han obtenido antes destino alguno, que es de quienes se trata en los artículos citados.

El sr. Mora dijo, que en su sentir no hay ley en que esté prevenido el caso: que la comision proponga un medio, como por ejemplo, que se satisfagan al sr. Rus las cantidades correspondientes al sueldo que obtenia en Guadalajara desde el dia en que renunció aquella magistratura hasta el dia de la instalacion del tribunal supremo de justicia.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que una cedula del año 545 previene que á los magistrados que pasen á la América se les cuente el sueldo desde el dia que se hacen á la vela, y que otras cedulas posteriores les conceden seis meses, cuyo tiempo se ha creido suficiente para que lleguen à esta ciudad los magistrados de ultramar: que la razon que se ha tenido presente en uno y otro caso para el adelanto de los sueldos ha sido los gastos que tenian que hacer los magistrados para trasportarse con sus familias al lugar de su destino: que esta misma habia tenido á la vista la comision al estender el dictamen: pero que no se atiendan si se quiere las leyes en que se funda, sino la equidad natural que dicta que al sr. Rus se le indemnice de los gastos que ha causado su traslacion à México: que habra tenido seguramente que mal vender los utensilios de su casa y esta en la necesidad de comprar otros en Mexico: que la razon natural dice que se remunere al que sirve y que el sr. Rus al trasladarse à Mexico no ha hecho otra cosa que servir al estado que le ha llamado.

El sr. Olazé dijo, que al firmar el dictamen de la comision, le habia ocurrido el mismo medio que ha propuesto uno de los señores preopinantes para que se enteren al sr. Ruz los sueldos correspondientes à la magistratura de Guadalajara, desde el dia en que le renunciò hasta el dia en que se instale el tribunal supremo de justicia; pero que atendiendo al exceso del sueldo correspondiente à su último destino es apenas de 200 pesos respecto del que antes obtenia, se habia conformado con el dictamen de la comision, atendiendo asimismo à los gastos que el citado señor Rus debia erogar.

El sr. Martínez de Castro dijo, que el sr. Rus es acreedor al sueldo como propone la comision, porque se le ha hecho perder el sueldo que disfrutaba en Guadalajara: que fue llamado à esta capital para formar el reglamento del supremo tribunal de justicia, y que si este no se instala no tiene el culpa alguna ni debe resentir perjuicio de esta dilacion.

Declarado haber lugar à votar fue aprobada la proposicion, salvando su voto los señores Mora, Najera y presidente.

La comision de redaccion de estilo presentó los articulos adicionados de la ley de ayuntamientos que no habiendo sufrido alteracion alguna en la redaccion, no recayó sobre ellos discusion.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 8 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó y puso a discusion el dictamen de la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Huahuatoca en que pretende se la haga donacion de la casa vieja del desague. La comision estima necesario «que se remita este expediente al gobernador para que lo devuelva con el correspondiente informe».

El sr. Najera dijo, que las mismas razones à que

se atendió la vez primera en que consultó la comisión sobre este punto, militan ahora para que vuelva à ella su dictamen, porque en todo tiempo será cierto que no debe hacerse donacion ni menos por un congreso de aquello que es dudoso que le pertenezca: que de este modo debe considerarse la casa del desagüe, porque perteneciendo ella à este ramo esclusivo de la capital, y dudandose por ahora si debe contar ó no el estado con esta ciudad, no puede disponerse de cosa alguna que à ella pertenezca.

El sr. presidente dijo, que aun cuando la capital no pertenezca al estado, los ayuntamientos de Huehuetoca y demas pueblos pertenecen à él, y pueden dictarse en favor de ellos las providencias que se estimen oportunas, quedando sujetas las disposiciones que al efecto diere el gobernador à las mutaciones que lleva consigo cualquiera providencia interina.

El sr. Nájera contestò, que no ha puesto en duda el que el pueblo de Huehuetoca pertenezca al estado; pues es claro que cualquiera que sea la suerte de esta capital Huehuetoca debe pertenecer al estado: pero esto no es inconveniente para que dentro de él haya fincas pertenecientes al territorio federal ó à otros estados, como será la casa del desagüe si se lleva adelante la providencia que declara à México ciudad de la federacion: que el gobernador entre tanto cuidará de que no acabe de arruinarse dicha finca, sin necesidad de que el congreso intervenga en su subsistencia.

El sr. Jauregui dijo, que aunque es muy difícil esta calificacion de edificios de la federacion, pero que en cuanto à la ciudad federal no encuentra inconveniente se diga que el desagüe y sus obras le pertenezcan, porque con efecto son en utilidad de la ciudad de México; pero que tampoco lo encuentra en que una casa que de nada sirve al desagüe y que se está arruinando se adjudique al ayuntamiento, y mucho menos en que el gobierno instruya sobre este punto que es lo que dice la proposicion.

El sr. Olazé dijo, que la casa de que se trata fue

construida de los fondos del desagüe, al cual está necesariamente anexo: que no importa sobre si pasará ó no á la federacion para el intento de reparar la ruina que amenaza, que es á lo que consulta la comision, pues tanto el estado como la federacion recibiran un bien en la recompostura de la casa.

El sr. Jáuregui dijo, que si la finca es de la federacion, no le estaria bien al congreso ingerirse en que se compusieran ó no las que á ella son pertenecientes: que en conformidad al dictámen de la comision, le parecia oportuno que se pidiesen al gobernador instrucciones sobre la materia.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se puso á discusion tambien otro dictámen de la misma comision de gubernacion contraido á las quejas que esponen contra el gobernador de este estado el ayuntamiento de Zacualpan y el primer alcalde de aquel punto D. Miguel Calderon, por haber separado á este de su destino y territorio. La comision consulta: «Que no está en estado de tomarse en consideracion la queja del alcalde y ayuntamiento de Zacualpan.»

El sr. Najera dijo, que las deliberaciones de un congreso deben resolver de tal manera las cuestiones, que no quede cosa alguna pendiente, como quedaria si se manifestase la razon por la que no es atendida esta queja.

El sr. presidente dijo, que si se omitiese en el artículo la expresion de la causa por la que no se toma en consideracion la queja del ayuntamiento y alcalde de Zacualpan podia entenderse que se les cerraba la puerta absolutamente para reproducir su instancia, lo cual es contra el espíritu que ha manifestado el congreso, pues si desecha estas quejas no es porque son contra el gobernador sino porque no vienen documentadas: que el congreso ha dado una resolucion semejante a la que ahora propone la comision al expediente promovido por un individuo de Tlayacapa despues de haberse disputado largamente lo mismo que ahora se cuestiona.

El sr. Villa dijo, que en su sentir debía volver el dictámen a la comision para que informase el gobernador sobre las facultades que dió á su comisionado Leon, alcalde de Temascaltepec, para tomar el informe de Calderon, porque pudiera suceder muy bien que el ayuntamiento y alcalde que se quejan, hubieran sufrido las vejaciones que refieren por defecto de dicho comisionado sin intervencion alguna del gobernador.

El sr. presidente dijo, que la parte es quien con arreglo á la ley de responsabilidades debe presentar los informes y documentos que fundan su queja: que el congreso no debe tomar mas parte en ella que revisarla y si no encontrare los documentos que acrediten lo que la parte trata de probar, debe entonces resolver que no se halla la queja en estado de tomarse en consideracion, que esto es lo mismo que ahora propone la comision.

El sr. Jáuregui dijo: en la detenida discusion á que antes se ha referido el sr. presidente se distinguieron con bastante claridad dos casos de queja contra el gobernador, en los cuales la resolucion del congreso es distinta una de otra. El primer caso es cuando se queja contra el gobernador, sin que haya motivo de responsabilidad, y en estas circunstancias la resolucion del congreso debe decir sencillamente que no ha lugar á tomarse en consideracion: que el otro caso es cuando habiendo un motivo de responsabilidad no se presentan los documentos que comprueban la queja, en cuyo caso debe decirse que el congreso que no la toma en consideracion porque no viene documentada: que su señoria ignora si es motivo de responsabilidad lo que esponen el ayuntamiento y alcalde de Zacualpan.

El sr. presidente contestó que el citado alcalde acusaba de venales al gobernador y su consejo y que si este era motivo de responsabilidad debía desecharse, no viniendo la queja documentada segun lo que ha espuesto el sr. preopinante.

El sr. Nájera dijo, que las ordenes del congreso no deben llevar consigo las razones por que se han dictado, pues ellas deben ser consideradas como la

suma de las razones de todos los que intervienen en su formación: que además la conveniencia exige que se omitan en las leyes sus motivos, porque se daría lugar à las interpretaciones, pues entenderían los jueces que la ley solo era aplicable al caso en que milita la razón que ella en sí espresa: que por otra parte no es motivo de responsabilidad el que el alcalde acuse de venales al gobernador y su consejo porque solo lo dice sobre su palabra, y hay pruebas de lo contrario en la conducta del gobernador: que es necesario precaver los disgustos à que daría causa el informe que trata de pedirse al gobernador segun lo propone un sr. preopinante, pues el citado gobernador y su consejo acusarían despues de calumniador al dicho alcalde de Zacualpan, y tendrían aqui principio unas discordias interminables.

Et sr. Jauregui dijo, que si no deben acompañar a las leyes las razones en que se fundan es como dijo el sr. preopinante, porque a veces son distintas las que tienen para dictarlas cada uno de los miembros que cooperan à su formación, y sería imposible reducirlas todas, siendo, como tal vez sucederá, contrarias unas de otras, segun los principios por que obre cada individuo de un congreso; pero que en el caso no habrá este inconveniente, siempre que los miembros de este congreso votasen que desechan la queja porque no viene documentada, y siendo este el principio que mueve à este cuerpo, no hay dificultad alguna en espresarlos: que además no se trata aqui de fundar la ley sino que debiéndose deschar las quejas contra el gobierno ó por no dar notivo à la responsabilidad ó porque no vienen fundadas, solo se declara, como propone la comision que es por lo segundo: que cierta proposicion fue desechada por el congreso, añadiendo este de conformidad con la comision *que por innecesaria*: que por último asi como conviene no abrir la puerta à estas disputas con el gobierno conviene del mismo modo no cerrarla de tal manera que nadie quiera quejarse aun cuando tenga justicia, para ello por el temor de ser desatendido.

El sr. presidente dijo, que hay además otra razón de conveniencia para que se apruebe el dictamen como lo presenta la comisión, y es que ignorando la mayor parte de los habitantes del estado la ley de responsabilidad, podría entenderse que se desecha la queja no porque no viene documentada, sino por parcialidad del congreso en favor del gobierno, y acusarían á aquel de injusto: que esto se evita con espresar la razón por la que no se toma en consideración la queja.

El sr. Olazé dijo, que la práctica autoriza lo que propone el dictamen, porque no solo los jueces inferiores fundan sus declaraciones y pareceres, sino que aun el tribunal superior como la audiencia apunta de algun modo la razón que ha tenido para proveer tal ó tal cosa, valiéndose de las palabras *no está en estudio* y otras fórmulas semejantes: que no es inconveniente el que el asunto quede pendiente en cierto modo para que la parte pueda reproducir su instancia, porque en tal caso, ó viene documentada, y debe el congreso tomarla en consideración ó no viene absolutamente y se descubre la injusticia con que procedía la parte en su primera acusación contra el gobierno.

El sr. Najera dijo, que no le parece suficiente para que se apruebe el dictamen la razón alegada por el sr. presidente de que se evite el concepto desventajoso que tendrían del congreso los que ignoran la ley de responsabilidad, porque este escándalo es inevitable, y las determinaciones del congreso siempre han de llevarse á mal por los que no las entienden; pero que él no está en obligación de ser maestro de los ignorantes, ni de estimular tan directamente á los negligentes que se descuidan de saber las leyes de su país á las cuales viven sujetos.

El sr. presidente dijo, que la ley de responsabilidad es obscura por sí misma é ignora los casos de que trata no solo el vulgo sino muchos prácticos, y aunque no esté uno obligado á enseñar á estos nunca conviene obrar en contra de la mayoría.

El sr. Jáuregui dijo, que las razones alegadas por uno de los señores preopinantes son sólidas en su sentir, porque si los tribunales que se dirigen à las partes que se ven ayudadas con las lures de los letrados necesitan fundar sus resoluciones, mucho mas precisado esta el congreso que espide sus órdenes à toda especie de gentes, de las cuales cada una les dara la inteligencia que quisiere: que sin embargo conviniendo los miembros de este congreso en que no se tome en consideracion la queja de que se trata, y no conviniendo todos en que se espese la razon por la que se desecha dicha queja, es de sentir que el dictamen de la comision se fije de manera que tenga dos partes la proposicion à que se contraiga, relativa cada una de estas a los dos sugetos que sin distincion estaban comprendidos en el artículo que proponia la comision: que ella puede adoptar si le parece la proposicion que presenta su señoria en estos términos: «No se deben tomar en consideracion las quejas del ayuntamiento y alcalde de Zacualpan por no venir documentadas «

Admitida por la comision y puesta á discusion el sr. Villa dijo que son distintas las quejas del ayuntamiento y alcalde de Zacualpan, pues el primero no pedia se exigiese al gobernador la responsabilidad, y el segundo segun ha dicho el sr presidente, aun le acusa de venal: que son por consiguiente dos asuntos separados, de los cuales cada uno exige una proposicion determinada

El sr. Jáuregui dijo, que las dos quejas están contraidas à un mismo objeto y suponen un mismo caso.

El sr. Najera dijo, que deben considerarse dos acciones distintas entre sí, una del ayuntamiento que no exige la responsabilidad, y otra del alcalde que si la exige: que el primero no auxilia al segundo, que pide independiente de aquel.

El sr presidente mandó que se leyesen ambas esposiciones, y concluida su lectura dijo el sr. Jáuregui, que el reglamento prevenia que en los adun-

tos graves nada se pudiese acordar sino presentes las dos tercias partes de los miembros de este congreso: que debiendose contar en este número el que motiva la presente discusion, pedia al congreso se suspendiese esta hasta que se reuniese el número de individuos que el reglamento exige.

Se levantó la sesion.

Sesion del 9 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del congreso de Durango, en contestacion al que acompañó à los ejemplares de la proposicion hecha por este al congreso general de la república, sobre la providencia que declara à Méjico ciudad de la federacion. Enterado, y se mandó insertar en la acta dicho oficio, que à la letra es como sigue.

« Honorable congreso: en el momento de recibir con el oficio de V. SS. de 15 del corriente los ejemplares de la proposicion hecha por esa augusta asamblea al congreso general de la república sobre la providencia que declaró à esa capital ciudad federal, los elevamos al conocimiento de este honorable congreso, y despues de haberlo oido con agrado, y tomado en consideracion, acordó que mientras la comision à que se pasó el asunto le consulta lo que corresponda ejecutarse en materia de tanta entidad, se avise à V. SS. el recibo con la oferta de comunicarles oportunamente la deliberacion que recaiga; y asi lo ejecutamos en cumplimiento de dicho acuerdo.»

Continuò la discusion del dictamen de la comision de gubernacion sobre la queja que el ayuntamiento de Zacualpan y su primer alcalde D Miguel Calderon esponen contra el gobernador por haber separado a este de su destino.

A consecuencia de lo que pidió en la sesion del dia anterior el sr. Jauregui, se tuvo en consideracion que asistiesen las dos tercias partes de los individuos de este congreso, con cuya asistencia con-

menzó esta discusión leyendo la siguiente proposición á que últimamente contrajo su dictamen la comisión: «No se deben tomar en consideración las quejas del ayuntamiento y alcalde de Zacualpan por no venir documentadas.»

El sr. Najera dijo, que son dos casos distintos los de las quejas del ayuntamiento de Zacualpan y del alcalde D. Miguel Calderon, y diferentes entre sí las acciones con que cada uno de ellos se presenta, porque el primero se queja solo del desaire que cree habersele corrido con remover del destino al alcalde que era miembro de esta corporación, sin pedir cosa alguna contra el gobernador, y el alcalde acusa á este de cohecho en lo que si hay una verdadera responsabilidad; de lo que se infiere que no auxilia el ayuntamiento á la queja del alcalde, porque aunque los dos convienen en el hecho primero de la suspensión de oficio practicado por orden del gobernador no convienen en el ulterior, y solo el alcalde se adelanta hasta acusar de venales al gobernador y su consejo: que asimismo son diversos los fines que cada uno se propone al elevar su queja, y habiendo dado este paso el ayuntamiento largo tiempo antes de que se quejara el alcalde no puede decirse que auxilia una queja que aun no se presentaba

El sr. presidente leyó un párrafo de la exposición del citado ayuntamiento, en que se dice que tocando privativamente á este congreso conocer de las infracciones de las leyes, á él dirige su reverente exposición, y dijo que el ayuntamiento acusando tambien al gobernador de infracción de ley, pide tácitamente que se le exija la responsabilidad, lo cual demuestra que tiene el mismo fin que el alcalde de Zacualpan, y que contraídas ambas quejas á un solo caso pueden quedar sujetas á un acuerdo comun cual se presenta por la comisión en un solo artículo

El sr. Olaz dijo, que las representaciones del ayuntamiento de Zacualpan y las de su alcalde se refieren á un mismo caso y tienen un mismo fin, por

lo que pueden reputarse por una sola cosa sin que obste el que una haya sido presentada antes que otra, pues ambas refieren un mismo hecho: que no es impropio decir que la esposicion del ayuntamiento auxilia à la del alcalde, porque aunque esta haya venido primero no es el ayuntamiento el principal interesado en que se restituya à su oficio al alcalde, sino este à quien por consiguiente debe darse la accion primera reputando al ayuntamiento como un mero auxiliar, pues aquel es quien ha sido personalmente vejado; de lo que se deduce que la comision ha consultado bien, reasumiendo en sola una proposicion su dictamen sobre ambas.

Declarada suficientemente discutida la proposicion, fue aprobada por partes.

Se leyó y puso à discusion la segunda proposicion que se hallaba pendiente del dictamen de la comision de justicia, relativo à la solicitud de D. José Domingo Rus, para que se le satisfagan los sueldos de ministro del supremo tribunal de justicia, con cuyo motivo consulta el gobernador una regla general sobre la materia.

Segunda: Que pase este espediente à la comision de legislacion, para que consulte la ley que el mismo gobernador solicita.

El sr. Nájera dijo, que se debia estrañar que este espediente pasase à otra comision con el fin de que esta consultase una medida general despues de haberse ya acordado por el congreso lo conveniente, contrayendose al caso particular del mencionado Rus, porque ó la regla general que se pide es conforme à este acuerdo y en tal caso de nada sirve, porque aun sin dictarse se alegrará despues en igualdad de circunstancias lo acordado respecto de D. José Domingo Rus, ò no es conforme, y entonces podrá decirse que es injusticia el negar à los demas lo que al citado Rus se ha concedido.

El sr. Martinez de Castro dijo, que si el congreso resolviò con relacion à solo el sr. Rus, fue atendiendo à sus circunstancias particulares que no siendo comunes exigian una determinacion especial: que

no debe estrañarse que quiera dictar una medida general para prevenir otros casos que pueden ofrecerse en lo sucesivo.

El sr. Najera contestó, que el congreso nunca debia ocuparse de asuntos particulares, y que sus deliberaciones no debian recaer sobre un negocio individual: que ni las circunstancias particulares de un sugeto podrian obligarlo, pues siendo imposible que ellas sean unas mismas en todos los casos, de nada valdrian las determinaciones y reglas generales, y cada asunto exigiria un acuerdo determinado especialmente à sus circunstancias.

El sr. Olaz dijo, que la comision hizo proposicion por separado para que se consulte à quien le corresponda sobre una regla general en la materia, porque este es uno de los puntos sobre que se le dijo que abriera dictàmen, porque el gobierno lo recomienda y pide que se dè una ley que prevenga todos los casos de esta especie.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

Se dió primera lectura à los siguientes dictàmenes.

Primero, de la comision de constitucion, que recayó sobre el reglamento formado por el tribunal supremo de justicia del estado para su gobierno interior: se reservó su discusion para el dia 11 del corriente.

Segundo, de la comision de justicia, relativo al tiempo en que cesaron las dietas al sr. Mortezuma: se reservó su discusion para el mismo dia que el anterior.

Se levó y puso à discusion el dictàmen de la comision de mineria que recayó sobre la memoria presentada por el tribunal de este nombre al supremo poder ejecutivo, y sobre las observaciones contraidas à la memoria que el ministro de hacienda leyó al congreso general el dia 4 de enero de este año, respectivas al derecho del propio ramo. La comision contrae su dictàmen à las siguientes proposiciones.

1.º Que se haga proposicion al soberano con-

greso general para que continúen las gracias concedidas à la mineria sin permitir la menor novedad.

El sr Nájera dijo, que convenia con la comision en que este congreso se empeñase en promover la prosperidad del ramo de mineria, y en quitarle las trabas y obstáculos que impiden sus progresos: que debia oponerse abiertamente à que se restablezcan las antiguas contribuciones, porque cualquier impuesto sobre este ramo recae inmediatamente sobre la produccion y no sobre el consumo como los demas, de los cuales puede reintegrarse el comerciante al tiempo mismo de esponder sus efectos, pues con aumentar el precio de estos, le rendiràn no solo lo correspondiente al impuesto, sino aun lo que pudiera haber utilizado si hubiera puesto à reditos ó en giro las cantidades de la contribucion: que esto no sucede al minero cuyas contribuciones deben considerarse como una parte de su capital separada, cuyo destino no es la produccion, que es como el labrador quien al satisfacer los diezmos, lejos de reservarse una facultad para aumentar despues el precio de los efectos para resarcirse de esta contribucion, se mira precisado à darlos mas baratos, porque ha criado un nuevo vendedor que le impidiera el poder salir de ellos, si no se vale del medio de malbaratarlos: que así tambien el minero recargado de contribuciones entrega unas cantidades que no podrá sacar despues ni del valor de la plata, cuyo precio no depende de él ni de extraer de la tierra mayores cantidades, porque ha entregado al gobierno en clase de pension lo que debiera haber pagado à los operarios para el laborio de la mina; de lo que se infiere que cualquier impuesto sobre este ramo recayendo inmediatamente sobre la produccion retarda sus progresos y lo arruina: que esta verdad ha sido conocida por todos, y aun el ministro Galvez sin mayores conocimientos de economia política en fuerza solo de su penetracion conoció lo útil que eran, no solo à la mineria sino al erario las gracias se que concedieran

à este ramo: que por otra parte habiendo formalizado sus contratos los extranjeros que en este territorio se dedican al laborio de las minas, bajo el concepto de que el ramo esté gravado, por ejemplo, como tres si se le retrasen las gracias de que disfruta, resultando despues gravado como seis se rescindirian estos contratos, y se empeñarían los extranjeros con los particulares dueños de las minas en que les resarcieran de los daños causados por la inversion de sus caudales en un ramo que nada habia de producirles, y este seria el principio de innumerables pleitos que conviene evitar. Que aunque en el congreso general ha sido muy mal recibida la proposicion del ministro de hacienda, y no debe esperarse que en consecuencia de ella el congreso general retire las gracias concedidas à este ramo, siempre era conveniente que esta legislatura hiciese una proposicion formal como propone la comision, para que los habitantes de este estado conozcan que el congreso tiene siempre presentes sus intereses, y son constantemente el objeto de sus desvelos: que por último, pide á la comision especifique en la proposicion cuales son las gracias que esta legislatura pide se continúen.

El sr. Jáuregui dijo, que nada se podia añadir à lo espuesto por el tribunal de mineria en sus impresos, por la comision en su dictámen, y por el sr. preopinante en su anterior discurso: que solo es de desear la pronta resolucion del congreso general, à cuyo efecto pide á la comision que en la proposicion que se haga segun propone al congreso general, se pida el pronto despacho del negocio.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que en el estado de México hay muchos minerales muy apreciables como Pa huca, que en un tiempo mereció llamarse la ciudad de la plata, reales del Monte, Chico, Tasco &c.: que se dispense à este ramo la proteccion posible, porque este es el medio seguro de que adelante y de que por consiguiente se aumente la riqueza del estado: que à principios del siglo pasado se mandó que solo se cobrara de la plata el diezmo, redu-

ciendo de este modo á la mitad la pension que tenia antes, que era del quinto, y se redujo á la mitad el precio del azogue, con lo que se advirtió que el cuño de la casa de moneda de México que nunca habia pasado de siete millones, subió hasta 15: que del mismo modo disminuido el precio de la pólvora y concedida la exencion de alcabala en los pertrechos de mineria subió despues el cuño á 24 millones, sin contar con la plata que se labraba, y los 5000 marcos que se remitian á Sevilla: de suerte que en esta época llegaban á 30 millones de pesos los que producía la mineria: que algunos se opusieron á estas gracias concedidas á la mineria, principalmente los administradores de las rentas, quienes no acostumbrados á generalizar las ideas y ver en grande los objetos, temian que se disminuyesen las entradas al erario, porque se pagasen por ejemplo solos dos reales por cada libra de pólvora, ignorando que habria mayor consumo y por consiguiente mayor utilidad para las cajas: que las cortes de España acordaron que la pólvora se les vendiese al costo á los mineros, lo cual no ha tenido efecto: que ella se puede vender á dos reales libra, con lo cual sale mas del costo sin que tenga el precio exorbitante de cuatro reales á que actualmente se vende: que se quiten por último las trabas y se concedan todas las gracias posibles á los mineros para que así puedan cultivarse todas las minas de metales pobres que son las mas: que ellos tenian antes el recurso de pagar lo perteneciente al valor de los azogues en el plazo de seis meses, y no en numerario, sino en plata pasta, todo lo cual contribuía necesariamente á mantener el ramo: que esto mismo se debe procurar ahora porque es una quimera pensar en nuestro engrandecimiento por la industria ú otro camino que no sea este que la naturaleza ha señalado á la nacion.

El sr. Cotero dijo, que el ministro de hacienda solo obligado y comprometido por los clamores de la casa de moneda pudo proponer al congreso

general que retirase las gracias que le están concedidas à la mineria: que se ha entendido que esta casa aumentaria sus entradas con aumentar los impuestos; pero que esto es un error manifiesto, pues aun en el estado actual de las cosas saca mucho mas de lo que cuesta la amonedacion, y vale mas sacar muchos pocos, pero frecuentes, que no mayores cantidades de tarde en tarde: que Elhuyar en su memoria ha demostrado, que à lo mas llegarán à un real los gastos de amonedacion por los que se pagan actualmente dos reales en cada marco: que lejos de retirar à la mineria las gracias que se le han concedido, se le debe quitar todo gravamen, y remover todos los impuestos que gravitan sobre ella, para que de este modo puedan trabajarse aun las minas pobres de cortas leyes, de cuyo económico laborio depende la riqueza nacional, mas bien que de que se trabajen solas ciertas minas ricas: que estos eran pues los motivos porque el ministro de hacienda con las mejores intenciones pidese al congreso que retirase à la mineria las gracias concedidas, atendiendo à que la casa de moneda diga que no se constea con lo que actualmente se paga; pero que como lleva dicho, es un error como lo ha demostrado Elhuyar: que lo mismo debe decirse con relacion al apartado donde se paga sobradamente el trabajo que se invierte.

El sr. Nájera dijo, que en su sentir debe espresarse en la proposicion que trata de hacerse al congreso general las gracias cuya permanencia se pide, porque estas son varias concedidas unas por las cortes de España, y otras por la junta gubernativa, ó que por lo menos la proposicion se refiera à aquellas, cuyo cese pide el ministro.

El sr. Jáuregui dijo, que no à las cortes de España, sino à la junta gubernativa le debe la mineria las gracias de que disfruta; la cual es cierto que se varió del dictamen de la comision presentado en aquellas cortes, y reprodujo por su parte todo lo que en el se decia: que la casa de moneda ha entendido que debe contarse en el número de las rentas à

pesar de que Elhugar, y posteriormente en la junta gubernativa D. José Maria Bustamante, han hablado y escrito sobre el particular con mucho acierto: que el ministro al hacer en el congreso general la proposicion para que cesen las gracias concedidas à la mineria, ha escandalizado à todo el mundo, y no pueden disculparlo los clamores de la casa de moneda, que antes de darle oïdo, deberia haber examinado si eran ó no perjudiciales aun à la misma casa, como lo son defacto del mismo modo que àl importante ramo de mineria, que ya comienza à experimentar las consecuencias de la proposicion aun sin estar esta aprobada, pues como ha dicho uno de los señores preopinantes, los estrangeros ponen por condicion en sus contratas sobre el laborio de las minas de que se hacen cargo el que el congreso no apruebe dicha proposicion, ni varie en manera alguna lo establecido hasta aqui con relacion à este ramo: que à consecuencia de esto debe pedirse al congreso general la pronta resolucion, por que se pasarán acaso los tres meses de sus sesiones sin tomar en consideracion este negocio, y en el tiempo del receso completará su ruina la mineria.

El sr. Lazo de la Vega, como individuo de la comision, presentò redactado el artículo que se discute en estos términos: «Que se haga proposicion al soberano congreso general para que continuen las gracias concedidas à la mineria, sin permitir se haga la novedad que ha propuesto el ministro de hacienda.»

El sr. Cotero dijo, que uno de los señores preopinantes padeció equivoco al decir que las cortes de España no concedieron à nuestra mineria las gracias de que disfruta porque ellas no quedaron en simple dictàmen de la comision, sino que fueron aprobadas por el mismo congreso como se dice en una nota puesta al pie del mismo dictàmen que al intento leyó su señoria

El sr. Jáuregui contestò que no habia padecido equivoco alguno, porque aunque las cortes de

España, de conformidad con el dictámen de aquella comision acordara à la mineria ciertas gracias, sucedió esto en tiempo en que proclamada ya la independencia y al conseguirse, no tenian efecto alguno entre nosotros las ordenes dictadas en España, por lo que ni se publicó esta ley, y à la junta gubernativa que la reprodujo se deben dichas gracias.

El sr. Nájera dijo, que hay una proposicion en el congreso general hecha por el sr Robles que se contrae á lo mismo que la comision trata de pedir á fin de que no haya variacion alguna en lo que pertenece al ramo de mineria; que la comision puede proponer que se suscriba esta por la legislatura de este estado, para evitar el que se de el nombre de gracias à los gravámenes que se han quitado á este ramo: que para proceder en esto con acierto, y meditar lo conveniente, se podia suspender la presente discusion para que el dia siguiente la comision presente su dictámen reformado, segun las ideas que se han vertido por los señores preopinantes.

El sr. Olaz dijo, que desde luego convenia en que volviese á la comision el dictámen para que ella manifestando la gravedad y urgencia del negocio, pida al congreso general su pronta resolucion por que de lo contrario será infalible la total ruina de este ramo.

El sr. Villa dijo, que no hay inconveniente en dar el nombre de gracias à las mismas pensiones retiradas á quienes dà el ministro tal nombre, y que el artículo puede aprobarse en los términos en que ultimamente se ha fijado

El sr. Jáuregui dijo, que supuesto que todos convienen en el concepto, era facil dejar á la misma comision la redaccion del artículo, que podia votarse desde luego en los términos en que se ha propuesto.

Declarado suficientemente discutida fue aprobada la proposicion en los terminos en que se propuso ultimamente.

Se levanto la sesion,

Sesion de 10 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Primero, del gobernador de este estado acompañando la solicitud del ayuntamiento de Atotonilco el chico, en que pretende quedar exceptuado de dar el cupo de reclutas que se le ha señalado para reemplazos del ejército permanente y milicia activa del segundo batallón de esta capital. Se mandó pasar á la comision de milicia.

Segundo, del mismo transcribiendo el del prefecto de Tulancingo, que informa sobre el estado actual de la cabecera de Zempoala, á fin de que se borre de la lista de los partidos por carecer de los elementos que constituyen á estos; proponiendo al mismo tiempo se agregue á Pachuca por las relaciones que con los habitantes de este partido tienen los de Zempoala y por la inmediacion á aquella cabecera. Se mandó volver al gobernador para que informe de preferencia.

Tercero, de D. Demetrio del Castillo, encargado por el congreso de Oajaca de entregar á esta legislatura dos ejemplares de aquel estado. Enterado

Se leyó una solicitud del orden nra de esta secretaria en que pretende se le faciliten 50 pesos que promete reintegrar abonando mensualmente la tercera parte de su sueldo. Se mandó pasar á la comision de policia.

Se dió primera lectura á una proposicion del sr. presidente en que pide que á imitacion de los otros estados establezca el de Mexico una casa de moneda para remediar los males que actualmente sufren los mineros que pertenecen á este estado por las vejaciones de la casa de moneda de esta ciudad.

El sr. Mora dijo, que podia dispensarse á esta proposicion de la segunda lectura por ser muy importante su objeto y de notoria comodidad para los habitantes del estado.

El sr. Nájera dijo, que suscribia lo espuesto por el sr. preopinante: que antiguamente habia fondos en la casa de moneda para pagar a los mineros las platas que traian para la amonedacion, reservándose tan solo una cantidad corta que despues les entregaban: que de este modo al llegar a Mexico se hacian los mineros del numerario que tanto les interesa tener: que por esto se decia comunmente que el Rey era dueño de toda la plata que habia en la casa de moneda, pues la tenia casi toda comprada; pero que en el dia nada reciben los mineros de las platas que traen, se vuelven sin dinero para proseguir en el trabajo de sus minas porque el ministro manda sacar toda el numerario que haya en la casa de moneda para atender à las urgencias de la nacion, ó la misma casa satisface sus deudas con un dinero ageno, que no reciben los mineros sino hasta despues de cuatro ó mas meses sin percibir siquiera el redito correspondiente à los capitales que se les ha detenido.

El sr. presidente dijo, que son notorios los perjuicios que resultan à los mineros del metodo que se observa actualmente en la casa de moneda, porque como ha dicho el sr. preopinante hacen la intruccion de sus platas, y despues de cuatro ó mas meses no ven un medio de ellas; de manera que lejos de recibir adelantado, tienen ellos que gravarse en ocurrir algunos comerciantes que les prestan dinero con un premio exorbitante con el cual cubren los gastos precisos del laborio de las minas, de la conduccion de las platas, de la alabala y demas gastos en Mexico: que en la casa de moneda, cuyo establecimiento pide en su proposicion, bastaran los dos reales de aumento que propone se cubren para la amonedacion, à cubrir los gastos de esta y à formar con el tiempo unos fondos que sirvan para lo que antes se hacia con ellos en esta ciudad, comprando à los mineros sus platas.

Declaro por el congreso que no sufría la segunda lectura dicha proposicion, se mandó pasar à la comision de mineria.

El sr. presidente dijo, que el dia anterior se habia dado primera lectura al dictamen de la comision de mineria en el congreso general relativo à la proposicion del ministro de hacienda sobre el restablecimiento que pide se haga de los antiguos derechos de las platas pastas y su amonedacion, el cual dictamen habia sido contrario à la peticion del ministro: que seria conveniente que este congreso despachàra su proposicion el mismo dia de hoy, pues de lo contrario llegaria tarde y no seria atendida, en cuya virtud se debia continuar inmediatamente la discusion del dictamen de la comision de mineria que ha recaido sobre este particular.

A consecuencia se leyò y puso à discusion el segundo y ultimo articulo à que reasume su dictamen dicha comision en estos terminos: „Que en lugar del cese de estas gracias se dispense la de exencion de alcabala à los articulos que consume la mineria en el laborio de minas y beneficio de metales en los mismos terminos que lo habian dispuesto las cortes españolas.

El sr. Najera dijo que conviene en que à la mineria se le dispensen todas las gracias posibles porque ellas al fin siempre ceden en beneficio del estado; pero que reprueba desde luego que se pida al congreso general el que deje libres de alcabala a los articulos que consume la mineria, porque ni es este el tiempo oportuno para pedir tal gracia, ni debe hacerse esta peticion en terminos tan generales como se propone, porque entre los articulos de consumo de la mineria, hay unos que pagan la alcabala al estado unicamente, otros à este y à la federacion y otros mas à esta unicamente: que en el congreso general se diria con respecto à los primeros, que en vano impetraba esta legislatura las gracias que ella misma podia conceder: que esto mismo podia decir con relacion à los segundos en la parte que toca su alcabala al estado; y que por último se debia contentar la comision con que se consigniese el que las platas pastas y amonedacion no paguen los antiguos dere-

chos à que estaban obligadas el año de 9, como pretende el ministro de hacienda.

El sr. Presidente dijo, que nada se arriesgaba en pedir lo que la comision propone particularmente despues de demostrada en varios impresos de estos últimos dias la necesidad que hay de dejar libres los articulos que consume la mineria: leyó al intento varios trozos de la memoria del tribunal de este cuerpo y continuó diciendo, que ellos prueban la necesidad de conceder gracias à la mineria y que por este medio se verán palpables los rapidos progresos de este ramo, pues aun en el estado de agitacion en que se hallaba el reino por las continuadas revoluciones se ha mantenido este ramo cuyos adelantos deben esperarse restablecida la confianza pública.

El sr. Oaez dijo, que le parecian distintas las peticiones que la comision pedia en su proposicion porque debia entenderse que una estaba contraida à que no se adoptase por el congreso el cese de las gracias que propone el ministro de hacienda, y la otra pedia ademas que se concedara otras nuevas gracias: que en su sentir debia omitirse esta segunda peticion porque el congreso general le daria algunos tramites que impedirian el pronto despacho de la primera, la cual es en sustancia el principal objeto que debe ahora proponerse: esta legislatura reservandose para su caso el pedir nuevas gracias, que cree justo su señoría se le concedan,

El sr. Najera dijo, que el impuesto del 6 por ciento que se cobra à las platas pastas pertenecen al estado, y que el congreso general diria que pedia mal esta legislatura la dispensa de alcabalas cuya exaccion pertenece al supremo gobierno quando ella no ha acordado dejar libres los artículos que consume la mineria, ni ha tomado en consideracion los términos à que deben quedar reducidos los impuestos de este ramo: que era preciso hacerse cargo antes de que no todos los mi-

neros consumen unos mismos efectos y que por consiguiente en ciertos minerales en que no se consumen tales artículos no debían quedar libres estos, porque dispensarlos de las alcabalas en nada contribuía al fomento del ramo: que por último debía volver el dictamen à la comision porque esta clasificacion de minas y efectos distintos de que necesitan, demanda mucho tiempo: que ni se tenga por nueva esta medida que se dictó para terminar las diferencias del tribunal de mineria y administracion de alcabalas suscitadas mucho tiempo hace, como constan en el expediente que hace años tuvo en su poder.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que ahora mas que nunca debe solicitarse el que el congreso general declare libres los artículos que consume la mineria, porque declarada la guerra à España, no tiene la república de quien recibirel azogue tan barato como venia, y es este un artículo tan necesario que sin el no se pueden beneficiar los metales: que ademas todos los impuestos de la mineria recaen sobre la produccion, impiden esta por consecuencia y es consiguiente necesario el atraso del ramo: que ya estan señalados los efectos que consumen los minerales, cuya clasificacion se emprendió con ocasion del expediente a que se ha referido el sr. proopinante, porque à pesar de que en concepto del tribunal del cuerpo no debían expresarse individualmente los artículos de su consumo, la direccion de alcabalas se empeñó en no dejar libres sino aquellos efectos que estuvieran expresamente exceptuados cuya lista està ya para concluirse.

El sr. Oíaz dijo, que le parece justo que à la mineria se concedan cuantas gracias sean posibles y que solo se opone à que esta legislatura pida al congreso general tal concesion, en un tiempo en que se arriesgan aun las gracias de que actualmente disfruta el ramo: que en su sentir debia contraerse la peticion à que subsistan estas como hasta aqui lo que no seria difícil conseguir segun se

ha recibido la proposicion del ministro; pero que no debian pedirse por ahora nuevas gracias, porque esto lleva consigo una innovacion que las camaras tendran que meditar difiriendose de este modo la resolucion sobre el primer punto que es lo que mas interesa.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que en tiempo del emperador se quitaron interinamente las gracias que ahora se piden y por consiguiente no se debe decir que se pretenden nuevas gracias, sino que unicamente se solicita el restablecimiento de las antiguas.

El sr. Najera dijo, que la cuestion debia reducirse à si seria conveniente pedir gracias y cuales, porque la comision no las clasifica y se pondria en ridiculo esta legislatura al ir à pedir unas gracias que en su mano estaba conceder en parte: que se pase al congreso general el articulo aprobado de este dictamen y se reserve la comision su pensamiento para reproducirlo en mejor ocasion.

El sr. O'az dijo, que el ministro de hacienda habia pedido el cese de las actuales gracias que disfruta la mineria, y que la omision no solo propone que no se acceda à la solicitud del ministro, sino ademas que se concedan nuevas gracias lo cual es muy distinto de lo primero.

El sr. presidente dijo, que no encuentra oposicion alguna en las dos cosas que contiene la peticion de esta legislatura segun la propone la comision, sino que por el contrario suponiendo la injusticia de la peticion del ministro dice este congreso que no solo se ha de impedir el cese de las gracias concedidas, sino que deben establecerse otras nuevas.

El sr. Najera contestò, que en efecto no son contrarias ni se ha dicho cosa semejante, sino que tan solo se ha manifestado que no se debe pedir mas à aquel que estando pronto à dar menos, pueda indisponerse aun à dar esto poco si se le pide mucho: que ademas como lleva dicho no de-

be padir esta legislatura en general aquello mismo que en parte puede conceder.

El sr. presidente dijo, que el congreso general nunca podia entender que se le pide, sino lo que esta en su arbitrio conceder.

La comision retiró el artículo que se discute, reservandose para otra ocasion el presentarlo.

Se acordó por el congreso que se de el tramite correspondiente al artículo de este dictamen que se aprobó el dia anterior.

El sr. presidente dijo, que no habia tiempo para estender la proposicion que se debia pasar el mismo dia al congreso general y que bastaria dirigir el dictamen de la comision, à la cual encargo la correccion de lo que no estuviere conforme con la ideas vertidas en la discusion de sus artículos.

Se levantó la sesion.

Se ion de 11 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de Jalisco, acompañando los reglamentos para la admioistracion de justicia y gobierno económico político de aquel estado. Que se acuse el recibio.

Se leyó y puso a discusion el dictamen de la comision de justicia que recayó sobre la queja de D. Benito Cuellar y D. Ramon Martinez de Arellano, administrador y contador suspensos de la aduana de esta ciudad, contra el gobernador por no haberlos restituido á sus empleos. La comision estima necesario: «Que se pase al gobernador este espediente para que informe lo que se le ofrezca».

El sr. Najera dijo, que no debia tomarse este asunto en consideracion porque aunque se haya de librado inocentes los interesados judicialmente, no podia tener cumplimiento dicha sentencia, porque los empleos no eran ya de la aduana de la federacion sino de la aduana del estado, à quien paso con

las demas rentas que se le entregaron: que estando autorizado el gobernador para remover de sus destinos à los dependientes de las rentas como que es gefe de la hacienda y responsable de su administracion, es claro que podia no admitir al contador y administrador de la aduana del mismo modo que removió al comandante del resguardo: que ni tampoco es necesario para cubrir el honor de estos el restituirlos à sus empleos, porque se ha manifestado por el juez competente que ellos son inocentes, y esto les basta para desvanecer cualquiera presuncion desventajosa que hubiera causado su suspension.

El sr. Jauregui dijo, que la comision no propone que sean restituidos à sus empleos, à lo cual tal vez se opondria su señoria, ni se trata tampoco de si el gobernador pudo ó no resistir à la ejecucion de la sentencia: que ella se contrae unicamente à que el gobierno informe, pues el expediente no está instruido, y nada va à arriesgarse con tal determinacion; sino que por el contrario vean las partes que no se procede de ligero, ni en contra, ni en favor suyo.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que para hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados publicos, se atiende primero à que haya queja fundada, y nombrada despues una comision, apurará si los cargos son suficientes, en cuyo caso podrá ya declararse que ha lugar à la formacion de causa: que esto es lo que se previene en la ley de responsabilidad, en cuya virtud atendió desde luego la comision à si era ó no fundada la queja contra el gobernador, la cual se encuentra documentada con la sentencia del juez de hacienda, dada en favor de los interesados y mandada despues ejecutar por el presidente de la republica, cuyas ordenes ha resistido el gobernador con manifiesta infraccion de las leyes, pues no debe examinarlas, sino ejecutarlas luego que se le comuniquen y lo contrario seria confundir los poderes ejecutivo y judicial: que esto supuesto la misma comision se habia creído autori-

zada para pedir su informe al gobernador, según la ley citada: que la delicadeza de uno de los miembros de la comisión, no permitió que ella diera por sí este paso, sino que el congreso lo declarase, á cuyo intento lo propone ahora en su dictámen.

El sr. Cortazar dijo, que todo lo que dispone la ley de responsabilidad debe entenderse en orden á la aclaración del hecho, de lo cual no se trata, pues se dá por supuesto y es constante que el gobernador ha resistido á la restitución de empleos declarada por sentencia de juez en favor del administrador y contador de la aduana: que por consiguiente la cuestión estaba contraída al derecho que tuvo para no admitirlos en la posesión de sus destinos, para cuya aclaración no había necesidad de que informara el gobernador porque el congreso atendiendo á las facultades que como á jefe de la hacienda le ha concedido, podía resolver el caso según lo ha propuesto uno de los señores preopinantes: que nada importa el que el presidente de la república hubiera mandado que se ejecutase la sentencia dada en favor de dichos empleados porque solo podía tener efecto esta orden perteneciendo la aduana como antes que correspondía al gobierno de la federación, pues entregada como lo demás de las rentas al estado, ya no es el presidente de la república sino el gobernador del estado quien debe proveer sus plazas, restituir sus empleados &c. porque de lo contrario sería nula la independencia de los estados.

El sr. Lazo de la Vega contestó, que el poder judicial era quien mandaba restituir sus empleos á los interesados, y no el presidente de la república, como equivocadamente ha entendido el sr. preopinante: que el segundo solo ha mandado que se ejecute la sentencia, y que si este no tiene autoridad para mandarlo, mucho menos el gobernador para resistirlo: que nota además otro equívoco en el sr. preopinante, y es suponer averiguado el hecho, siendo así que se ignoran las circunstancias en que se dió la orden y el gobernador la recibió, para

cuyo conocimiento es necesario que el gobernador informe, según consulta la comisión.

El sr. Fernández dijo, que el gobernador no está autorizado para remover de sus destinos á todos los empleados, b jo cuya falsa suposición se propone el argumento de que el gobernador pudo no darles una nueva posesion de sus destinos al administrador y contador de la aduana: que no obsta el que haya removido al comandante del resguardo Pasos porque esto lo hizo en virtud de un decreto especial, que lo faculta para determinar el número de guardas y arreglar este ramo; pero que en cuanto á los demas empleados, se debian entender contenidas sus facultades dentro de los términos que le prescribe la facultad 9.^a artículo 13 de la ley orgánica en cuya conformidad solo puede suspenderlos, oído el consejo, por cierto tiempo, privarlos hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo de tres meses y pasar los antecedentes al tribunal respectivo en los casos que crea que se les debe formar causa: que en su sentir se debe dar el paso que propone la comisión, pidiendo al gobernador informe sobre el particular.

El sr. Cortazar contestò, que no es la facultad de la ley orgánica citada por el sr. preopinante, la que se hace creer autorizado al gobernador para resistir justamente la restitucion pretendida por el administrador y contador de la aduana, sino la ninguna obligacion en que este se halla de conservar en sus destinos á los dependientes de la aduana, los cuales, si tenian algun derecho sobre sus empleos terminó el mismo dia que se entregaron las rentas al estado.

El sr. Olaz dijo, que se estraviaba la cuestion la cual no debia reducirse á si el gobernador tuvo ó no meritos suficientes para registrar la orden que reponia en sus empleos á los dependientes de la aduana: que no era por consiguiente acerca del decreto lo que se cuestiona, sino acerca de un hecho, esto es, acerca de las circunstancias en que se hallaba el gobernador para no dar cumplimiento á la orden: que ademas, no se perdia cosa

alguna en pedir que informase el gobernador, antes se dá un testimonio irrefragable á las partes de la imparcialidad con que obra el congreso: que no porque este pide informe, condena la conducta del gobernador, sino que por el contrario desea saber las causas que han motivado su resistencia, para obrar con acierto y aprobarlas tal vez.

El sr. Nájera dijo, que la comision en la parte espositiva de su dictamen, asienta que se halla autorizada por la ley de responsabilidad para formar expediente instructivo, à fin de apurar si los cargos son suficientes, lo cual es un equivoco, segun entiende su señoria, porque esto seria convertir las comisiones en tribunales; pero que esta cuestion es incidente, y no debe el congreso detenerse por ahora en ella: que contrayendose al asunto principal debe decir que un sr. de la comision ha dicho, que debe llevarse à delante la sentencia del juez, en la que se previene se restituyan à sus empleos: que es preciso analizar esta orden à cuyo intento debe saberse que el juez encargado de examinar la conducta de un empleado con relacion à los hechos de que se le acusa, al dar la sentencia que le absuelve, declara que no hay esos obstaculos que le oponen, para que puedan desempeñar su oficio, de donde se infiere que puede volver à ocupar el destino que antes tenia; de este modo, la orden del juez no es un mandato que se podia confundir con la provision de empleos, sino una declaracion de que no hay estorbo legal que impida al procesado el ejercicio de su empleo: que contrayendose mas al caso de que se trata debia advertirse que si en la diputacion provincial, por ejemplo, hubiera sido procesado un empleado, y despues de estinguida esta hubiera sido declarado inocente y mandado restituir à su empleo, no hubiera tenido efecto alguno tal sentencia: que en el mismo caso se hallan el contador y administrador de la aduana, que han sido declarados inocentes despues de haber pasado al estado la aduana, que debe reputarse con-

mo estinguida para el supremo gobierno de quien ellos eran dependientes.

El sr. Fernandez contestó, que el gobierno nunca puede en general suspender á los empleados sino por el tiempo limitado de tres meses: que la semejanza de la diputacion provincial con la aduana no es identica pues aquella se supone estinguida y esta subsiste: que por consiguiente no se han desvanecido las razones que alega la comision para que se pida el informe que solicita.

El sr. Jáuregui dijo, que el congreso en este momento debe olvidarse de que es legislador, porque se halla ejerciendo unas funciones judiciales como son las de tomar en consideracion una acusacion contra el gobernador, en cuya virtud debe proceder con una delicadeza esperando, para desechar la queja á que el mismo gobernador dà sus descargos, porque lo contrario seria declararse parte el mismo congreso que debe juzgar si ha ó no lugar á la formacion de causa: que el espediente no está instruido, y en él tan solo constan las quejas de una parte: que se pida por último el informe propuesto por la comision.

El sr. Olazé dijo, que el juez de hacienda no solo ha declarado que no hay obstáculo legal que impida á los empleados de que se trata ejercer las funciones de su antiguo cargo, sino que ha ordenado espresamente que se le reintegren sus sueldos y se les vuelva á poner en posesion de sus destinos, y que lo contrario es un equivoco; como tambien lo es el suponer á la aduana en el caso mismo de la estinguida diputacion provincial, por lo que ya espuso un señor preopinante de que la primera subsiste y la segunda no.

El sr. presidente dijo, que habia notado dos equívocos que creia necesario deshacer para que no se entienda que el congreso los autoriza pues son de mucha trascendencia: que el primero era suponer que las partes solo pueden disputar sobre el hecho, y el juez nunca puede tomar informe de ellas mismas acerca del derecho: que esta es una

maxima perniciosa porque trastorna enteramente el orden de los juicios, en los cuales se halla establecido no solo que el juez se informe sobre el derecho que á cada parte asiste, sino que estas por sí aleguen las leyes que les favorecen, y disputen sobre si las asiste ese mismo derecho en que se fundan ó es distinto el caso de la ley: que el segundo equivoco es negar á la comision la facultad de formar expediente instructivo en este caso, para lo cual está ciertamente autorizada.

El sr. Lazo de la Vega leyó los artículos 15 y 16 del capítulo 2º del decreto sobre responsabilidad en que se establece que para hacer esta efectiva, se nombre una comision que forme expediente instructivo, à fin de apurar si los cargos aparecen suficientes, y dijo, que la ley está terminante, y queda desecho cualquier equivoco sobre la materia con solo leerla: que si como ha dicho un sr. preopinante, variò la aduana, dejando de pertenecer à la federacion y correspondiendo al estado, jamás variò, no obstante, de sistema en su administracion, la cual conforme à las antiguas leyes exige que sean restituidos à sus destinos los empleados, que procesados hayan salido inocentes: que nunca ha habido justicia para remover arbitrariamente y sin causa justificada à los empleados, y que las ideas nuevas que establece la máxima contraria, deben ser proscriptas para siempre, como opuestas al derecho natural: que con respecto à los empleados de que se trata, debia tenerse como nula é inexistente la suspension que padecieron y retrotraerse el tiempo presente, en que se suponen inocentes, al de la entrega de las rentas, en cuya época sin duda hubieran continuado en el ejercicio de sus funciones: que se pida por último al gobernador el informe que la comision propone para que vindique su conducta, que no aparece inmaculada desde luego segun las quejas que contra el esponen el administrador y contador de la aduana, pues ellos prueban que ha resistido la ejecucion que lleva aparejada la sentencia del juez de hacienda, que es competente en el caso.

El sr. Cortazar dijo, que el poder judicial del estado reside en los tribunales y jueces pertenecientes à él: que no debiendose contar entre el número de estos el juez de hacienda, no està el gobernador en obligacion de obedecerlo: que si un juez de la federacion, como es este, ha mandado se restituyan en la posesion de sus empleos à los sugetos de que se trata, su sentencia solo debe tener ejecucion en la misma federacion: que por consiguiente esta los colocará, ya que no en la aduana, porque no le pertenece, en cualquiera otra parte.

Declarado suficientemente discutido, y puesto à votacion fue aprobado el artículo, salvando su voto el sr. Cortazar.

Se leyó y puso à discusion el dictámen de la comision de legislacion, sobre las solicitudes de D. José Dominguez, de D. Ignacio Baz y D. Francisco Herrera, contraídas, la del primero à que se le dispensen 13 dias que le faltaron para completar un curso de cánones en la Universidad, la del segundo à que se le dispensen año y seis meses que le faltaban de edad para examinarse en farmacia, y la del tercero à que se le den por validos en la Universidad dos cursos que hizo en su colegio. La comision propuso que se accediese à las solicitudes contrayendo su dictamen à las siguientes proposiciones.

1.º Que à D. José Dominguez se le conceda dispensa de los 13 dias que le faltaron para completar un curso de cánones.

2.º Que à D. Ignacio Baz se le conceda lo que solicita de año y tres meses de edad para examinarse en farmacia.

3.º Que à D. Francisco Herrera se le den por absueltos para ganarlos en la Universidad, dos cursos que hizo en su colegio.

Se puso à discusion la primera y el sr. Najera dijo, que siempre habia estado por las dispensas de esta clase, atendiendo, lo primero à que no son unas verdaderas leyes sino unas reglas arremiales.

que no tienen para su suspension inconveniente alguno, particularmente si se atiende á que los jóvenes han de sufrir examen antes de recibir los grados, y que la dispensa por consiguiente no influye en que sean mas ó menos aptos estos: que sin embargo, en las actuales circunstancias no se debe tomar en consideracion el punto de dispensa de cursos en esta Universidad, porque se ignora si pertenece ó no al estado, y en tal incertidumbre no debe el congreso esponerse.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que debia tambien disponerse de la Universidad con causa justificada porque los jóvenes solo van allá á perder el tiempo: que no debe dudarse si la Universidad obedecerá las ordenes de este congreso, porque está dando pruebas de que obedece, pues continua observando el decreto de esta legislatura con relacion á este cuerpo.

El sr. presidente dijo, que este congreso está facultado para disponer en asuntos de Universidad porque no hay ley que se lo prohiba, pues aun la declaracion de México por ciudad federat solo impide hasta ahora, que el estado se mezcle en lo perteneciente al gobierno economico politico de la ciudad: que en la ley de ayuntamientos ni aun á esto se atendió, y se dejó subsistente el artículo en que se establece el número de alcaldes en esta capital.

Preguntado si habia lugar á votar, se empató la votacion

Se volvió á leer el artículo, y continuó la discusion.

El sr. Nájera dijo, que si el rector de la Universidad, obedeciendo las ordenes de este congreso, se cree responsable á la federacion, desde luego resistirá el cumplimiento de la que propone la comision: que era necesario una completa seguridad de que pertenece al estado dicho cuerpo, para poder dictarle leyes: que no se oponga lo que en la ley de ayuntamientos se halla establecido con relacion á esta ciudad, porque ello no prueba que ha de ser obedecido.

El sr. Fernández dijo, que la Universidad pertenecía al estado, y no era cuerpo municipal que se pudiera considerar como de garitas adentro de esta ciudad: que ella se forma de cursantes del estado todo, y que ó se considera como del estado, ó se suprime enteramente: que ella debe considerarse como la minería y consulado, de quienes no habrá quien diga que pertenecen al territorio de la federación.

El sr. Valdovinos dijo, que aun cuando la Universidad no perteneciera al estado podía el congreso dispensar los cursos de Universidad, porque los interesados pertenecen al estado, así como los que pertenecen al de Puebla y ocurren á su legislatura, puede esta dispensarles, y defacto les dispensa, según lo mandado por el congreso general al devolver á las legislaturas respectivas las solicitudes de esta especie.

El sr. Villa dijo, que hay una equivocación en el sr. preopinante cuando afirma que la legislatura de Puebla ha dispensado cursos de la Universidad de México; pues aunque es cierto que todos los estados tienen facultades para dispensar el tiempo que las leyes de los mismos estados exigen á los estudiantes en sus cursos, sin embargo no puede el estado A. dispensar de las leyes vigentes en el estado B, y si el estado de Puebla ha dispensado de algun curso á un individuo de su estado, esto ha sido porque Puebla tiene un convenio particular con esta Universidad de que se le admitan graduarse aquellos sujetos que presenten tales calificaciones; y como estas se dan en los colegios de Puebla, es claro que aquella legislatura puede dispensar el tiempo que se necesite para obtener estas calificaciones.

El sr. Jáuregui dijo, que si la Universidad no pertenece al estado, este no puede dispensar de las reglas que allí se observan, como no puede hacerlo sin duda respecto de la universidad de Salamanca, por ejemplo.

No hubo lugar á votar sobre esta proposición, ni sobre las dos siguientes y se acordó volviere á la comisión el dictámen.

Se levanto la sesión.

Sesion del 12 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió primera lectura à la siguiente proposicion del sr. Mora: „Pido al congreso se reunan al partido de Toluca los de Metepec y Lerma”

A peticion del sr. Najera se le dispensó la segunda lectura y admitida à discusion se mandó pasar al gobernador para que informe lo que sobre ella se le ofresca.

Se dió asimismo primera lectura à los siguientes dictámenes.

1.º De la comision de hacienda relativo à la proposicion del sr. Piedras sobre que se arregle la alcabala impuesta al pulque por ser perjudicial al público y al erario en la forma en que se halla establecida, y para que aumentada un tanto, se liberten los frutos de primera necesidad de la pension que sufren en el dia. Se reservó su discusion para el 18 del corriente.

2.º De la misma comision que recayó sobre la proposicion del sr. Najera sobre el arreglo ó estension del ramo de pulperias, cuyo derecho se exijia en algunos pueblos del estado, omitiendose en otros su cobro y principalmente en esta capital Para el dia 19.

3.º De la comision de gubernacion que recayó sobre la solicitud del ayuntamiento de Tenancingo, jurisdiccion de Malinalco, en que pretende se declare para lo sucesivo cabecera de partido.

A peticion del sr. Cortazar se declaró del momento este dictamen y se puso à discusion la siguiente proposicion à que està contraido: „Que se pase este espediente à la comision de constitution para que uniendose al anterior à que se refiere el consejo del estado, y con presencia de los demas que tratan del mismo asunto, proponga la ley que estime conveniente, que arregle en lo sucesivo esta materia.

El sr. Najera dijo, que la proposicion tiene dos partes, de las cuales propone la primera que el espediente pase à la comision de constitucion, en lo cual conviene desde luego su señoria; pero no en la segunda en que exige à esta que presente una regla general sobre la materia, porque para esto era necesario que la de constitucion tuviera presentes otros varios espedientes que hay en otras comisiones.

El sr. Mora dijo, que la mayor parte de estos espedientes està en la comision de legislacion, à la cual debe remitirse el que motiva esta discusion.

El sr. Olaz dijo, que antes de estender el dictamen presumiò que en la citada comision de legislacion debian de hallarse los espedientes; pero que examinando este asunto, habia encontrado que ellos paraban en la comision de constitucion.

Declarado en estado de votar fue aprobada la proposicion,

Por escitacion del sr. Mora se acordò que pasasen todos los espedientes sobre reunion ó division de partidos a la comision de constitucion.

Se leyò y puso à discusion en lo general el dictamen de la comision de legislacion relativo à la consulta del gobernador sobre los terminos en que debe entenderse la facultad 4.^a del articulo 13 de la ley orgànica provisional, que previene que el poder ejecutivo nombre de acuerdo con el consejo los magistrados de la andiencia y los empleados civiles y de hacienda propios del estado.

La comision presenta un proyecto de decreto en los terminos siguientes: „El congreso constituyente del estado de Mexico con el objeto de detallar el método que ha de seguirse para el ejercicio de la facultad 4.^a del articulo 13 de la ley orgànica provisional, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.^o Al gobernador del estado pertenece esclusivamente nombrar los funcionarios de que habla la facultad 4.^a del articulo 13 de la ley orgànica provisional.

2.º El consejo está facultado para escluir á las personas nombradas por el gobernador.

3.º En el caso de dicha esclusiva el gobernador hará nuevo nombramiento, sujeto siempre á lo prevenido en el artículo 2.º

El sr. Mora dijo, que la comision atendiendo à que el congreso no trata de reformar el artículo 13 facultad 4., de la ley orgànica, sino que tan solo intenta explicar el modo con que deben ponerse de acuerdo el gobernador y su consejo, no ha pensado en otros medios que pudieran proponerse para el nombramiento de los empleados que ya se han indicado en este mismo lugar, y que no han merecido la aprobacion del congreso: que debiendo por consiguiente subsistir el artículo, la comision propone que el gobernador nombre à los empleados y atendiendo à que debe acordarse con el consejo para que tenga quien le vaya à la mano, reserva à este cuerpo la facultad de escluir à los nombrados por el gobernador hasta que su eleccion recaiga en un sugeto de la aprobacion del consejo: que este es el metodo que se observa en los Estados Unidos cuyo ejemplo es de imitarse, porque tiene en su favor la esperiencia que nos ha enseñado las ventajas de esta providencia y demas contenidas en su constitucion, por los felices resultados que ha tenido.

El sr. Jauregui dijo, que en la discusion de este artículo de la ley orgànica cuya aclaracion pide el gobierno, habia propuesto su señoria que se concediese al consejo la esclusiva; pero que se dejó libre por entonces al gobernador y su consejo, el modo de acordarse: que ahora es preciso explicar los terminos en que deben hacer efectivo este acuerdo, y que el metodo que propone la comision es el único que ocurre si no ha de variarse el artículo de la ley orgànica: que no debe presumirse del consejo que esté escluyendo perpetuamente y por capricho à los que nombre el gobernador porque siempre tienen los hombres sus consideraciones entre si: que del modo propuesto

el gobernador conserva ileso el derecho de nombrar, y tiene por otra parte un freno en el consejo.

El sr. Najera dijo, que es absolutamente indispensable el que el gobierno sea quien nombre à los empleados, ya porque es responsable de las operaciones de estos, ya tambien porque este es un medio para que consiga ser respetado, teniendo en sus manos las gracias y los destinos: que esto supuesto se debia no obstante sujetar al acuerdo del consejo aunque este no tuviera parte en el nombramiento de los empleados como debe ser segun ha dicho, sino mas bien una repulsa para los que no habian de salir con el nombramiento: à cuyo intento ha propuesto la comision el medio mas seguro, que es el de la esclusiva en el consejo, pues solo asi puede verificarse que el gobernador sea quien nombre por sí, no resultando electo sino el que à juicio de aquel cuerpo merezca el nombramiento, con lo cual se consigue evitar los inconvenientes que tienen las elecciones que hacen los cuerpos cuyos miembros en lo particular pueden disculparse con que salvaron su voto en tal eleccion que se critica por mala: que no podrá espresarse asi el gobernador sobre quien recaerá la censura publica en caso de incapacidad manifiesta en alguno de los empleados que el nombrare.

El sr. presidente dijo, que son muy convincentes las razones que alegan los señores preopinantes en favor del dictamen, y que en verdad que supuesto el articulo de la ley orgánica no hay otro medio de llevar à efecto el acuerdo entre el gobernador y su consejo sino el que propone la comision: que no obstante, si atendiendo à los inconvenientes se trata de variar dicho articulo hará su indicacion sobre el particular.

El sr. Mora dijo, que no conviene en manera alguna variar por ahora ningun articulo de la ley orgánica, à pesar de que tenga como todas las cosas sus defectos, pues asi perderá ella el caracter de firmeza y estabilidad con que debe regir cual

quiera ley constitucional, lo cual es un mayor mal que el que subsista como se halla: que en la constitucion que està para formarse hay lugar de corregir todos los defectos que se le notan.

El sr. Olaes dijo, que los señores preopinantes han demostrado la conveniencia del medio que propone la comision para hacer efectivo el acuerdo del gobernador y su consejo: que tan solo estraña su señoria, que pudiendo este cuerpo llevar hasta lo infinito su reprobacion de los sugetos que el gobernador proponga, ejerciendo su facultad de escluir à uno, diez ò mas sugetos no se le haya fijado un numero, pasado el cual ya no pueda oponerse al nombramiento que haga el gobernador, pues de este modo se evitaria el que muchas plazas quedasen sin proveerse como puede llegar à suceder.

El sr. Najera contestó, que el sr. preopinante podia proponer su concepto en clase de adicion cuando se acabara de discutir el proyecto de decreto, el cual debia seguir sus trámites porque en nada se opone à lo que acaba de decirse por el sr. que le ha precedido en la palabra.

Declarado suficientemente discutido en lo general y en estado de votar se procedió à la discusion particular de cada una de sus proposiciones.

1. Al gobernador del estado pertenece esclusivamente nombrar los funcionarios de que habla la facultad 4. del artículo 13 de la ley orgànica provisional.

Declarada en estado de votar fue aprobada.

2. El consejo està facultado para escluir à las personas nombradas por el gobernador. Aprobada.

3. En el caso de dicha esclusiva, el gobernador hará nuevo nombramiento sujeto siempre à lo prevenido en el artículo segundo.

El sr. Jauregui dijo, que el modo de evitar la disputa que pudiera ofrecerse entre el gobernador y su consejo cuyo acontecimiento teme uno de los señores preopinantes porque el gobernador segun este artículo desistirá de su primera eleccion y procede

rà á un nuevo nombramiento que es difícil recaiga en un sugeto que como el primero carezca de las cualidades necesarias á juicio del consejo.

El sr Najera dijo, que no debe presumirse que el consejo se oponga obstinadamente á la eleccion del gobernador, sino por un empeño decidido por colocar á alguno de sus ahijados; pero que el presente articulo impide el que esto llegue á suceder porque á solo el gobernador faculta para nombrar y el consejo aunque tenga facultad de escluir, nunca puede proponer, ni resistir á todos los que el gobernador proponga, hasta que llegue á aquel sugeto por quien el mismo consejo se interesa, porque no tiene probabilidad ninguna de que se llegue á este, cuando hay tantos sugetos aptos para un empleo.

Declarada en estado de votar fue aprobada la proposicion.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. presidente: „Pido que se altere el articulo 13 en su facultad 4., por las dificultades que trae la inteligencia que tiene la palabra de *acuerdo* y que al efecto se pase esta proposicion á la comision de constitucion para cuando forme la del estado”

El sr. presidente pidió al congreso declarase si se habian de suspender las sesiones en los dias inmediatos de carnestolendas

El sr. Jauregui dijo, que siempre ha sido de opinion de que el congreso nunca interrumpa sus trabajos; pero que las actuales circunstancias en que la providencia sobre ciudad federal embaraza á las comisiones para el despacho de los negocios, no hay inconveniente en que se suspendan las sesiones para que entretanto trabajen las comisiones en darles la mejor salida á sus expedientes respectivos.

El sr presidente dijo, que hay varios de estos despachados que llegan á ocho y estan ya sobre la mesa: que no faltará por consiguiente que hacer en estos dias, particularmente si se toma en consideracion el dictamen de la comision de legisla-

cion sobre reglamento del tribunal de justicia del estado cuyo despacho es muy urgente.

El sr. Najera dijo, que ya que atendiendo á los muchos dias de fiesta religiosas se perdia como una tercera parte del año, no debia el congreso suspender sus sesiones estos dias que ni son de fiestas nacionales ni religiosas, sino mas bien de desorden.

El sr. Olazé dijo, que aunque haya ocho expedientes despachados por las comisiones debia darse á estas tiempo para que despachasen mas de 30 hasta ciento, segun dice el sr. presidente, que paran en poder de estas, en cuya virtud creia oportuno se suspendiesen las sesiones, pues aun el reglamento del tribunal supremo de justicia que tanto urge, se debia diferir mientras se imponian en él los señores diputados como actualmente lo hace su señoria en cuyo poder está dicho reglamento.

El sr. Villa dijo, que la mayor parte de los expedientes no pueden despacharse por la relacion que tienen con la providencia que declara á Mexico ciudad federal hasta cuya decision no podran consultar las comisiones la resolucion fija y determinada que ellos exijan.

El sr. Guerra [D. Francisco] pidió que constase especialmente en el acta lo espunsto por el sr. preopinante y dijo, que no hacia honor á este congreso el que cualquiera de sus miembros dijese que habia en las comisiones un numero crecido de expedientes sin añadir al mismo tiempo las causas muy suficientes que habia para ello, de las cuales es la principal la declaracion de esta capital por ciudad de la federacion que tiene á las comisiones en una verdadera imposibilidad de despachar los expedientes, que casi todos tienen relacion con este punto.

El sr. Najera dijo, que aunque haya ciento y mas expedientes en las comisiones no todos exigen resolucion, porque muchos se pasan á ellas con el objeto de que se tengan presentes para el despacho de uno solo.

El sr. presidente presentando el total de expedientes que se hallan en las comisiones dijo, que la mayor parte sin duda no dicen relacion con la providencia sobre distrito federal.

El sr. Guerra [D. Francisco] contestó, que de todos los que se hallan en la comision de instruccion pública que son ocho, no hay uno que pueda despacharse porque estan intimamente unidos con la cuestion sobre esta capital que está pendiente.

El sr. Martinez de Castro dijo, que antes de que el congreso general declarara à Mexico ciudad de la federacion, se despachaban los expedientes con prontitud y nunca llegó à verse un numero considerable de ellos en las comisiones: que esta providencia es quien ha retardado el despacho de casi todos, por la relacion intima que con ellos tiene.

El sr Jauregui dijo, que se daba el nombre de expedientes à todos los asuntos que pasan à las comisiones, entre los cuales hay muchos que se refieren à la constitucion del estado, cuyo despacho es imposible se verifique sino hasta que ella esté formada: que hay muchas proposiciones suyas relativas à la constitucion y otras de varios señores contraidas à otros objetos, à todas las cuales se dà el nombre de expedientes aunque por su naturaleza exigen que su resolucion se detenga hasta el tiempo en que se trate de las materias à que ellas se refieren.

El sr. Mora leyó el articulo 61 del reglamento interior de este congreso y dijo, que segun él, habrá sesiones publicas todos los días que no sean festivos, que no siendolo los inmediatos de carnestolendas, debe el congreso proseguir sus trabajos.

El congreso acordó que no se suspendieran las sesiones.

El sr. presidente señaló el dia 21 para el nombramiento de consejero que debe hacerse en lugar del sr. Medina.

Se levantó la sesion.

Sesion de 14 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 12 qd. diò segunda lectura à la siguiente proposicion del sr. presidente, la cual fue desechada.

Pido que se altere el artículo 13 en su facultad 4.^a por las dificultades que trae la inteligencia que tiene la palabra de acuerdo, y que al efecto se pase esta proposicion a la comision de constitucion para cuando forme la del estado.

Se leyó y puso à discusion el dictàmen de la comision de hacienda que recayò sobre la consulta del gobernador relativa à la órden que debe dar para que se pague el trabajo que ha invertido el arquitecto D. Joaquin Heredia en señalar los límites del territorio federal. La comision reduce su dictàmen à la siguiente proposicion: Que el gobernador ministre à Heredia las cantidades que calcule prudentemente necesite para concluir la demarcacion del territorio federal.«

A peticion del sr. Cortazar se leyó la resolucion de este congreso sobre la consulta del gobernador, relativa al nombramiento de perito para la demarcacion del distrito de Mèxico que està contrajida à que esta legislatura no tome en consideracion ninguna medida que conduzca à llevar à efecto la providencia dictada por el congreso general, que declara à esta capital ciudad de la federacion.

El sr. Mora dijo, que supuesto el acuerdo que se ha leido, no debe tomarse en consideracion el dictàmen de la comision que se discute, porque este congreso no debe aprobar directa ni indirectamente la providencia del congreso general que tiende à desmembrar su territorio.

El sr. Jauregui dijo, que la comision que abrió dictàmen sobre aquella primera consulta del gobernador, relativa al nombramiento de perito tuvo presente esta misma razon que ha espuesto el sr. proponente, la cual tambien milita en este caso: que

asimismo el congreso debe atender à que el gobierno se halla autorizado para hacer estos gastos sin necesidad de que este cuerpo se ingiera en esas minuciosidades.

El sr. Martinez de Castro dijo, que siendo como ha sido siempre el congreso consiguiente en sus determinaciones debe ahora desechar el dictàmen que se discute, de la misma manera que no quiso ocuparse en el nombramiento de perito, cuyo acuerdo acaba de leerse.

El sr. Jáuregui dijo, que no debía estrañarse que hubiera suscrito el dictàmen aunque sea de contrario sentir; porque los individuos todos de una comision, conforme al reglamento estàn en obligacion de firmar el dictàmen que su mayoria entendiere.

El sr. Olaz dijo, que el gobernador procedería sin duda con alguna autoridad al nombramiento de perito à quien es preciso pagarle el trabajo de sus operaciones: que esto supuesto debia tomarse en consideracion el dictàmen que presenta la comision contraido unicamente à que el gobernador pague al perito lo que estimare justo que corresponde à su trabajo.

El sr. Mora contestó, que no era la cuestion sobre si debia ó no pagarse al perito, en lo que todos convienen, sino sobre si debia autorizar este pago el congreso à lo cual se oponia desde luego su señoria: que à demas con esa misma autoridad que se supone en el gobernador para que sin acuerdo del congreso nombrase al perito, con esa misma podia mandar se le enterase la cantidad que corresponda al trabajo que impendiò por su orden en la demarcacion del territorio: que en consecuencia es de sentir que se deseche el dictàmen absolutamente.

El sr. Villaverde dijo, que aunque el congreso determinara no tomar parte en el nombramiento del perito por no autorizar la providencia que declara a México ciudad de la federacion, podia muy bien ahora ocuparse de la consulta del gobrenador

sobre las cantidades que este debe mandarse enteren al arquitecto que ha trabajado en la demarcacion del territorio: que el gobernador sin una orden espresa de este congreso que le impidiese hacer el nombramiento de perito y en absoluta libertad para nombrarlo, comprometido por otra parte con el poder supremo de la república, pudo sin responsabilidad alguna señalar por su parte quien practicase las operaciones de la demarcacion; pero que imposibilitado para satisfacer á este su trabajo, por no estar autorizado para disponer de los caudales del estado, debia ocurrir como lo hace al congreso para la aprobacion de este pago sin que por eso se entienda que el congreso aprueba la desmembracion del territorio.

El sr. Cortazar dijo, que ni aun los gastos que se inviertan en la demarcacion del territorio deben aprobarse por el congreso aun cuando este conviniera en la segregacion de su capital, porque la federacion que promovió este asunto y que resulta beneficiada de dicha disposicion es quien debe pagar los gastos todos que de ella se originen y que sean necesarios para llevarla al cabo, sin que en manera alguna esté el estado en obligacion de contribuir á su desmembracion y total ruina.

El sr. Villaverde contestó, que el sr. preopinante habia manifestado su sentir, contrario absolutamente al de todos los que han hablado, porque estos desde luego han convenido en que es justo pagar al perito que ha servido al estado: que es un equivoco suponer que están solo obligadas á pagar las partes beneficiadas aquellos gastos indispensables en la decision de cualquier punto, pues hasta los ajusticiados pagan lo que al verdugo y demas ministros corresponde: que por último el perito nombrado por el gobierno del estado, debe considerarse como un sujeto que se interesa en conservar al mismo estado la mayor estension de su territorio, oponiendose á que el nombrado por la federacion tome un palmo mas de tierra del que á

ella corresponde segun la providencia que dictò: que bajo este concepto podia el congreso tomar en consideracion el dictàmen de la comision, pues lejos de aprobar en este hecho la desmembracion de su territorio, parece que se empeña en premiar el cuidado y exacta diligencia que haya puesto el perito en conservar al mismo estado lo mas que haya podido.

El sr. Olaz insistió en este último pensamiento del sr. preopinante, y dijo que debia aprobarse el dictàmen.

El sr. Mora dijo, que la dificultad que tiene el que el dictàmen sea desechado segun se infiere de lo espuesto por los señores preopinantes, es la responsabilidad en que queda el gobernador de las cantidades que mande enterar al perito, y de otras que con este motivo sean necesarias: que este inconveniente puede salvarse declarando que este congreso no hará cargos al gobernador del dinero que invierta en las operaciones que conduzcan à la demarcacion del territorio, que este seria el voto particular que propondria como individuo de la comision.

El sr. presidente dijo, que si el congreso hace tal declaracion respecto del gobernador, sobre él debe recaer la responsabilidad que este tiene: que si para el nombramiento de perito lo dejó el congreso en libertad, tambien debe entenderse que lo está para hacer estos gastos del todo necesarios, porque se esta llevando à efecto la demarcacion del territorio, à pesar de la constante oposicion que ha presentado esta legislatura.

El sr. Jauregui dijo, la dificultad consiste verdaderamente en que el gobernador no puede hacer gasto alguno y està por otra parte obligado à enterar al perito lo que se le deba por su trabajo; pero que debe atenderse lo primero à que el congreso no se opone à este pago, sino tan solamente juzga que debe desentenderse de él, y el gobernador debe vivir seguro de que no se le harán cargos por el dinero que invierta en estos gastos: lo segundo à que estos son muy ciertos, y su importe total no paa

de una friolera, de suerte que en su sentir están recompensados superabundantemente los trabajos del perito con la primera cantidad de 150 pesos que recibió, porque ha reducido sus operaciones á trazar sobre un plano de Mexico un círculo y colocar despues las señales de division en los puntos por donde el círculo atraviesa, lo cual es ciertamente una operation tan sencilla que pudiera haberla hecho cualesquiera aunque no fuera práctico.

El sr. presidente dijo, que los trabajos del perito contraídos teóricamente á lo que acaba de exponer el sr. preopinante habran sido practicamente mayores de lo que se quieren suponer: que el arquitecto podria alegar que ha perdido mucho tiempo en ir á colocar los linderos, desentendiéndose entre tanto de algunas otras obras que le pudieran traer utilidad.

El sr. Cotero dijo, que la division del territorio federal ha dado á los peritos encargados de hacerla mas trabajo que el que se supone, porque no solo se ha trazado un círculo en el plano de México y sus cercanias, sino que ademas se ha inscripto un poligono del mayor número posible de lagos, y se han hecho otras varias operaciones para señalar con toda escrupulosidad los términos del territorio federal: que ellas han sido reconocidas por el estado mayor, y que Echandia que las ha practicado, no ha omitido diligencia alguna para la exactitud de la division: que despues de todo este trabajo falta aun todavia casi un cuadrante para acabar de señalar lo que comprende el círculo.

El sr. Jáuregui contestó, que no ha hablado del perito que nombró la federacion sino del comisionado por el gobierno del estado, de quien es publico que echó á perder el mapa en que hizo su operation, cuya pérdida ha tenido que sufrir el ayuntamiento de esta ciudad.

No hubo lugar á votar el dictamen ni á que volviere á la comision.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta ordinaria.

Sesion de 15 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del gobernador de este estado trascribiendo el del comandante general que contesta al que le remitió el mismo gobernador, acompañándole el parte que dió el oficial de la guardia de este congreso de los insultos que le infirió el teniente de provinciales de caballeria Pedro Silva

El sr. Presidente dijo, que habia querido dar conocimiento al congreso de la contestacion que daba el gobernador al oficio en que le remite la queja del oficial de esta guardia sin embargo de que no estaba en necesidad de hacerlo.

2.º Del mismo proponiendo el local que debe dedicarse al tribunal de justicia y à la audiencia del estado y cediendo la casa que se habia destinado para su morada, bajo la condicion de que se le haga alguna compensacion pecuaria que le indemnice del gasto que anualmente tiene que hacer en el arrendamiento de la casa que tome. Se mandó pasar à la comision de hacienda de preferencia.

3.º Del mismo acompañando los expedientes que se han formado con motivo de las facultades que se le concedieron al gobierno para la organizacion provisional de la hacienda del estado, A la comision de hacienda.

4.º Del congreso de las Tamaulipas participando la suspension de sus sesiones en la Villa de Padilla para continuarlas en la de Aguayo Enterado.

5.º Del congreso del estado de Occidente que se mandó insertar en la acta y contestarse de enterado, que copiado á la letra es como sigue:

«Honorable congreso —Tamaño como fue el dolor con que el honorable congreso de este estado oyó las diferencias ocurridas entre esa augusta asamblea y el soberano congreso general constituyente por consecuencia de la declaracion de ciudad federal, ha sido su satisfaccion al imponerse del término

no que han tenido, dejando para el futuro congreso de la union las gestiones de este asunto. De esta prudente medida propia de la sabiduria de los ilustres varones que la meditaron y adoptaron, se promete este congreso los mas felices resultados. Asi acordó en sesion de hoy lo manifestemos à V. SS. para que se sirvan ponerlo en conocimiento de ese augusto cuerpo por contestacion à sus cartas de 13 de noviembre y 2 de diciembre último—Al cumplir con esta disposicion tenemos el honor de reiterar à V. SS. nuestros respetos y fraternal consideracion.”

6° Del tribunal superior de justicia del estado de S. Lu's Potosí participando su instalacion. Que se acuse recibo.

Se dió primera lectura à los siguientes dictámenes.

1.° De la comision de milicia sobre el oficio del subprefecto de Chalco, relativo à la despoblacion que se nota en este partido, de resultas de la estraccion de hombres para el servicio de la milicia. Se reservó su discusion para el dia 21.

2° De la misma comision que recayó sobre la solicitud de los síndicos del comun y mineria de Atotonilco el chico, en que pretenden se exima à aquel vecindario del sorteo para la milicia activa. Se reservó para el mismo dia

Se leyó y puso à discusion el dictámen de la comision de gubernacion, relativo à la recomendacion que hizo el gobernador de los fondos del pueblo de Tlalmanalco, cuando consultó à la recomposicion de los caminos y calles del mismo pueblo.

Ella reduce su dictámen à la siguiente proposicion: «Que se devuelva este expediente al gobierno para que instruyendolo como corresponda en el punto referido, e informando despues lo que se le ofrezca, vuelva à la comision para esponer lo que estime oportuno y conveniente.»

El sr. presidente dijo, que esta misma proposicion habia ya sido discutida cuando presentó la comision su dictámen sobre la composicion del camino publico de Tlalmanalco; que entonces se propuso que se abriese dictámen por separado sobre

la mocion del gobierno, relativa à los fondos de aquel ayuntamiento, y que la comision lo presenta ahora conforme à las ideas vertidas en aquella ocasion.

El sr. Nájera dijo, que seria bueno que el informe que en consecuencia del dictámen se pida sea general que comprenda una razon circunstanciada sobre los bienes del hospicio que se entregaron al ayuntamiento, porque estos pertenecen mas bien al estado todo que no à una sola municipalidad.

El sr. presidente contestó que esto es puntualmente lo que se pide.

Puesta a votacion se aprobó la proposicion.

Se puso à discusion el dictámen de la comision de policia que recayó sobre la solicitud del portero de este congreso Juan Armada, en que pretende se le aumente el sueldo como se juzgue conveniente. La comision reduce su dictámen à la siguiente proposicion: »Que al portero Juan Armada se le acuda con el sueldo de 365 pesos de hoy en adelante.»

El sr. Nájera dijo, que ya se habia aumentado el sueldo al portero de este congreso en otra ocasion: que ademas la comision no toca aquellos puntos en cuya sola virtud debia aumentarse como son los trabajos anexos à esta plaza y la necesidad que hay para recompensarlos de subir el sueldo que à ella corresponde: que no advierte su señoria esta necesidad porque hay muchos sugetos que puedan desempeñar el encargo de portero por la renta de que actualmente disfruta este, sin que se atrevieran à pedir mas: que por último se opone al dictámen, pues no hay necesidad de acudir al portero con un peso diario, aunque parezca mejor tal asignacion por ser un número redondo.

El sr. presidente contestó, que la comision no ha tenido presente si la asignacion de un peso diario es mejor por ser de un número redondo, sino si es justo que los trabajos del portero se recompensen con esta cantidad atendiendo a que està encargado cumpla exactamente con todas las obligacio-

nes que le ha impuesto el congreso, ya en órden al cuidado, seguridad y aseo de las cosas que encierra este salón, ya en órden à las encomiendas que en lo particular le da cualquiera señor diputado, à todos los cuales sirve con gusto y con empeño: que se lea el escrito de su solicitud y se tengan presentes los mèritos que alega en él, que son en su sentir muy suficientes.

Se leyó el escrito citado y el sr. Najera dijo, que en los talleres sobran hombres de bien que servirán este destino de portero sin necesidad de que se aumente el sueldo, sobre el cual debe descontarse la casa que se le dà, la cual monta al año lo menos 50 pesos.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que es justo alimentar al que nos sirve con proporcion à los servicios que presta: que siendo así que los servicios del portero exigen que este ande limpio y decente, debe asignarsele un sueldo suficiente para mantener esta decencia de que no necesitan ciertamente los artesanos en sus talleres: que otros porteros que no sirven à corporaciones de primer órden como son los congresos, tienen mayores sueldos de seisientos y mas pesos: que por último no se atiende à si hay otros sugetos que con menos sueldos puedan servir esta plaza, sino à los trabajos que importan su desempeño que son muy pesados à la verdad porque demandan una atencion continua y una dedicacion de todo el dia.

Puesta a votacion fue aprobada la proposicion salvando el sr. Najera su voto.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de milicia sobre el expediente que acredita haber cumplido el gobernador con lo prevenido en la ley de reemplazos dada por esta asamblea, y señalado el cupo à la prefectura de Mexico y demas del estado para llenar el contingente de hombres pedidos por el supremo gobierno para el aumento del ejército permanente. La comision consultó «Que se le conteste al gobernador de enterado, y se archive este expediente.»

El sr. Piedras dijo, que dicho expediente está contraído á manifestar el modo y órden con que hizo el repartimiento arreglado á la ley, en cuya virtud nada puede objetarse ni mucho menos darse una providencia legislativa, por lo cual en sentir de la comision debe archivar-se.

El sr. Villa dijo, que el gobernador se ha arreglado á la poblacion al hacer la asignacion á cada prefectura del número de hombres que deberá entregar: que la ley tiene por base la utilidad que los pueblos prestan al estado, y que en esta virtud quiere que se dediquen al servicio de las armas los menos útiles a la sociedad, los vagos y mal entretenidos en primer lugar, porque estos lejos de serle útiles le son perniciosos y solo en último caso se eche mano de hombres ocupados en la agricultura, mineria y artes cuyos brazos son el sosten de la nacion: que se lea por ultimo la ley de la materia en la cual se encarga al gobernador que cuide de no perjudicar estos tres ramos.

El sr. Nájera dijo, que la poblacion es la base de todo y que no debia entenderse que la ley habla con relacion á la importancia ó industria de los pueblos, porque no está en ella señalada expresamente y dejaria en tal caso sujeta á equivocaciones y arbitrariedades la asignacion del número de hombres que respectivamente toquen á cada partido: que solo se propuso se dedicasen al servicio de las armas los vagos en primer lugar y atendiendo despues á la poblacion se repartiese el cupo de los que faltaban para llenar el número pedido.

Leyó el sr. Villá el articulo primero de la ley sobre la materia contraída á que el gobernador del estado exija de los prefectos el número de individuos que le asigne á cada distrito, cuidando en esta asignacion de no perjudicar la agricultura, mineria y artes.

El sr. Nájera prosiguió diciendo, que el cuidado de que se encarga al gobernador de no perjudicar la agricultura, mineria y artes, no importa el que se desentienda absolutamente de los que se ocu-

pan en estos ramos, sino que se limita unicamente á que obre con la mayor escrupulosidad, echando mano en primer lugar de los vagos, y no asignando á estos tres ramos un hombre mas de los que corresponden segun la poblacion en que vivan.

El sr. presidente dijo, que la cuestion debe contraerse á si se aprueba ó no el dictámen y que todo lo demas es ageno de este asunto.

El sr. Villa contestó que sus reflexiones son del caso porque se dirigen inmediatamente sobre el dictámen de la comision, la cual conformandose con la conducta del gobierno propone que se archive el espediente: que desde luego se opone su señoría á esta providencia porque el gobernador no ha obrado conforme á la ley: que en la comision que propuso el proyecto, de la cual fue miembro en aquella época, se discutió muy detenidamente si se pondria que el gobernador se arreglase á la poblacion para la asignacion del número de individuos que el gobernador debia hacer á cada distrito; que dicha comision se decidió por la negativa y que el congreso en la discusion del proyecto se conformó con su dictámen, atendiendo á que como dijo un señor que usó entonces de la palabra, podian sacarse diez mil vagos de sola esta capital para llenar tres cupos, sin necesidad de echar mano de hombres industriosos que son utiles al estado, como seria preciso hacerlo atendida la poblacion: que en consecuencia la interpretacion que se dá á la palabra *cuidar* de que usa el artículo, es muy violenta, porque está claro su sentido, atendida la discusion del proyecto de esta ley, y porque el perjuicio que resultará de asignar á un pueblo mineral mayor número de hombres que el que le corresponde, no es solo de la mineria á que se contrae el artículo, sino del estado entero á quien se ofende con quebrantar las reglas de la justicia, aun respecto de un solo individuo de esta sociedad.

El sr. Piedras contestó, que la igualdad de los hombres ante la ley no permite que se atiendan en ellos otras cualidades que las de ciudadano, en cuya

virtud no debe entenderse que esta ley exceptua à unos por agricultores y mineros, sino que haciendo una masa comun atiende solo à la poblacion, de lo que resulta que el gobernador obró bien asignando con arreglo à esta el número de hombres correspondientes à cada distrito, y que el espediente debe archivarse como propone la comision.

El sr presidente dijo, que aun cuando la ley estableciese que se tenga una consideracion particular con la agricultura, mineria y artes, de suerte que solo en caso remoto se pudiera echar mano de los destinados à estos tres ramos, podia no obstante el gobernador fijar la asignacion arreglada à la poblacion reservándose la facultad de escuir à los agricultores y mineros que se le presentasen.

El sr. Villa dijo, que no ha sido esta la conducta del gobernador, como lo prueba la solicitud de Atotonilco el chico, en que pretende se exceptuen à sus vecinos, los cuales son mineros en su mayor parte, del sorteo de la milicia activa y reemplazo del ejército permanente.

El sr. Piedras dijo, que el chico solo pide se exceptuen sus vecinos de prestar el servicio en la milicia activa y no se opone à que entren al reemplazo del ejército permanente.

El sr. Villaverde leyó el artículo primero de la ley sobre reemplazos y dijo, que conforme à su primera parte podia asignar el gobernador à los distritos cierto número de hombres: que en esto no hay inconveniente, y solo debe examinarse si transpasó la ley atendiendo à la segunda parte de dicho artículo: que ella está contraida à encargarle que en esta asignacion no perjudique la agricultura, mineria y artes: que no ha contravenido a esta orden, pues en conformidad del artículo 6.º de esta misma ley se han destinado con preferenzia al servicio de las armas à los vagos y mal entretenidos y no se habrá echado mano de los mineros sino de los menos posibles: que la palabra no perjudicar es relativa à las circunstancias y que si el gobernador ha obra-

do en la asignacion con arreglo à ellas ha cumplido tambien con el artículo.

El sr. Villa dijo, que Atotonilco el chico segun el resumen de su solicitud que hace la comision en su dictamen no solo pretende se exima aquel recindario del sorteo para la milicia activa, sino tambien de las levas para el reemplazo del exercito permanente: que si hay equivoco en esto porque el citado pueblo no pretenda sino tan solo lo primero, el equivoco es del dictamen y no de su señoría: que en cuanto à la cuestion principal debia decir que la palabra cuidar no debia entenderse segun se ha interpretado por los señores preopinantes, porque en tal caso debia asignarse igual número de hombres à un distrito en que se comprenda un mineral y à otro que teniendo igual poblacion no disfrute de la otra cualidad, la cual es ciertamente contra la ley, porque prescribe un cuidado especial en la asignacion que se haga al primero de estos partidos, para que no se perjudique la mineria que saldria sin duda gravada, careciendo de aquellos brazos que las sostienen y son arrancados para el servicio de las armas.

El sr. Villverde contestó que el gobernador debia siempre valerse de la poblacion porque no hay otra base ni será acaso posible inventarla fija y determinada como esta: que la ley no puede decir que no se eche mano para el servicio de las armas de los ciudadanos ocupados en la agricultura, mineria y artes, lo primero porque debia haber añadido en su contesto la palabra *absolutamente*: lo segundo porque no habria quienes sirvieran en el ejército, pues casi todos trabajan para comer, y se hallan dedicados à alguno de estos tres ramos: que el cuidado que encarga la ley al gobernador solo importa que no eche mano de estos individuos, sino despues de haber tenido presentes à las otras clases del estado.

El sr. Najera dijo, que la cuestion es si debe ó no aprobarse el dictamen de la comision.

El sr. Villa contestó que no debia aprobarse,

porque la conducta del gobernador que en él se aprueba no es conforme à la ley, porque en la asignacion que ha hecho à cada distrito del número de hombres que sus prefectos deben entregar, ha tenido presente la poblacion perjudicando la agricultura, mineria y artes.

El sr. Nájera dijo, que no hay ley en que expresamente se prohíba al gobernador el que tome por base la poblacion en la asignacion del cupo: que el podia valerse de ella y dispensar segun esta ley à los mineros, sacando de un mismo pueblo los demás hombres que faltasen hasta completar el número que con arreglo à su poblacion le hubiera señalado.

El sr. Villa dijo, que al gobernador se encarga el cuidado en la *asignacion* que conforme al artículo primero debe hacer à los distritos y no en la admision de los hombres que cada uno de los distritos le presente, de donde se infiere que para la asignacion no debió sujetarse à la poblacion.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el dictàmen salvando el sr. Villa su voto.

Se levanto la sesion

Sesion de 17 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 15 se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

Primero, acusando recibo de la proposicion del sr. Mora, sobre que se reunan al partido de Toluca los de Metepec y Lerma, la cual se le mandó pasar para que informase. Enterado.

Segundo, transcribiendo el del ayuntamiento de esta ciudad, que pide al mismo gobernador los antecedentes relativos à que D Ramon Gutierrez del Mazo desocupe la casa que habita de la municipalidad. A la comision donde estan los antecedentes.

Tercero, dirigiendo la esposicion del ayuntamiento de Otumba contraida à dar las gracias à esta le-

gislatura por la firmeza con que defiende la integridad de su territorio, la cual se mandò insertar en la acta y se contestó haberse oido con agrado: su tenor es el siguiente.

Señor.—Este ayuntamiento que ha visto con la mayor satisfacciou, teniendo à la vista las exposiciones que esa suprema asamblea ha hecho al congreso general de la nacion, y que ha recibido últimamente la proposicion hecha à este con fecha de 12 del proximo pasado enero, se congratula con V. Sob. y pasa respetuosamente à rendirle las mas sinceras gracias por el caracter y firmeza con que defiende y ha defendido los derechos de un estado que tiene depositada su confianza en esa fuente de luces y del mas acendrado patriotismo.—Esta corporaciou que se considera incapaz de manifestar à V. Sob. el lleno de su corazon, se remite al silencio, confesando que esponer lo grandioso de los sentimientos que manifiestan los documentos espresados de ese digno congreso, seria querer con una luz artificial superar à la luz del medio dia, y solo quiere tener el honor de manifestar à esa suprema asamblea la sencillez de su corazon y el reconocimiento debido «

Cuarto, acompañando la renuncia que hace D. Tomas Salgado de la fiscalia del supremo tribunal de justicia. Se mandó pasar à la comision de justicia.

Quinto, remitiendo dos ejemplares de la instruccion provisional para los comisarios generales é igual numero de las notas con que la adicionó la tesoreria general de la federacion, y de la circular de su remision. A la comision de hacienda.

Se señaló el dia 22 para el nombramiento de un individuo que ocupe la plaza vacante en el supremo tribunal de justicia.

Se diò primera lectura al dictàmen de la comision de hacienda que recayò sobre el espediente instruido à consecuencia de haberse admitido la proposicion que en 8 de mayo del año anterior hizo el sr. presidente, para que se tomase en consideracion el hecho de haberse exijido en la aduana.

de esta capital à un arriero que introdujo 5 barriles de vino mesral, 22 pesos por ambos derechos de alcabala y municipal. Se reservó su discusion para el dia 22.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de hacienda, contraido á la proposicion del sr. Najera, sobre el arreglo ò estincion del ramo de pulperias cuyo derecho se exige en algunos pueblos del estado, omitiendose en otros su cobro y principalmente en esta capital. La comision reasume su dictamen en la siguiente proposicion.

«Que se suspenda por ahora el derecho de pulperias en los partidos donde se exige.»

El sr. Cortazar pidió á la comision que aclarase cuales eran los partidos que pagaban esta pension y à quanto ascendia su rendimiento.

El sr. Jauregui contesto que antiguamente producía tres mil pesos, pero que à la presente en que no se paga sino en algunos pueblos, es casi nada lo que rinde: que en esta capital principalmente es donde no se paga ni se puede tampoco por ahora mandar que se pague, por las ocurrencias que nadie ignora.

El sr. Najera dijo, que en todos tiempos ha estado desarreglado el ramo de pulperias: que en México tenian un apoderado los tenderos, con quienes se entendian directamente los ministros de las cajas: que de fuera de esta ciudad nunca se recibieron los productos de esta pension sin embargo de las ordenes que se libraron al intento: que en las presentes circunstancias, es casi nulo el rendimiento de esta pension: que el fundamento que ella tenia era el libertar à los tenderos de la visita, la cual non tiene necesidad de sufrir, porque cualquiera puede vender una cosa suya sin necesidad de esa visita, cuyo origen se ignora: que si ella es la que hace el ayuntamiento para el reconocimiento de pesos y medidas, no debe en este caso dispensarseles à merced de esta contribucion, porque seria lo mismo que darles licencia à los pulperos por treinta ò cuarenta pesos para que hicieran lo que

quisieran y fabricaran sus medidas arbitrarias: que todo esto indica bastante que debia extinguirse este ramo; pero que atendiendo la comision que la federacion dejó al estado en su arbitrio y que no conviene que se niegue esta legislatura a un recurso que podrá serle necesario en algun tiempo, atendiendo ademas a que aun se ignora lo que faltaría y tambien si las otras contribuciones bastarían a cubrir los gastos del estado, opina que no se deseché para siempre, sino se suspenda por ahora el cobro del derecho de pulperías: que aunque pudiera proponer la misma comision que continuase este ramo como se halla, en el dia no le ha parecido conveniente por la desigualdad de la recaudacion del impuesto, por la corta cantidad de su producto, por la arbitrariedad que podrá ejercer el recaudador, dispensando al que quiera de esta contribucion y por las quejas repetidas de los dueños de tiendas.

Declarado en estado de votar fue aprobada.

Se leyó y puso a discusion el dictamen de la comision de milicia, sobre la consulta del gobernador relativa al oficio del prefecto de Tula en que este manifiesta las dificultades que ofrece la praxacion de gente de los pueblos para su alistamiento en la milicia activa, y que los naturales llamados en otra época otomits, no son admitidos para el servicio de las armas objetandoseles que no hablan con perfeccion el castellano. La comision propone a la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones.

1.º Que el no hablar con perfeccion el castellano, no es óbstatulo que impida ser destinados los individuos al servicio de las armas.

A peticion del sr. Najera se leyó la consulta del gobernador sobre este particular y dijo, que la dificultad consistia en llenar el número de vacantes que resultan de la desercion que hacen después de hecho el suceso que al gobierno toca dictar una providencia para la seguridad de los arrebatados, lo que el congreso interviene en estos que aunque pudiera darse una providencia legislativa para que se au-

vieran por desertores todos aquellos que se escapasen despues de que hayan salido electos, es sin embargo una cosa muy dura sujetar a estos hombres a la ordenanza militar aun antes de haber sido pasados por cajas y de haberse tomado de ellos todas las razones y precauciones necesarias que en su caso exige la ordenanza: que por otra parte no es inconveniente para ser admitido en el servicio de las armas el no saber hablar perfectamente el castellano, y se ven estrangeros en el ejercito los cuales entienden menos que los otomits el español.

El sr. Piedras dijo, que la ley de reemplazos concede un mes despues del cual se tiene por desertor el sorteado que habiendo salido electo no compareciere; pero que en Tula basta para que se ausenten del pueblo, el que se vean en la lista de los que pueden entrar al sorteo, es decir, desde antes que se destinen en el servicio de las armas: que el congreso no puede tomar providencia alguna sobre esta especie de deserciones; pero si puede hacer la declaracion que propone la comision para que el encargado por la federacion de recibir los reclutas no se resista a recibir los que antes se llamaban otomits, porque de esta manera habra menos sujetos para completar el cupo respectivo.

El sr. Najera contestò, que el encargado por la federacion no es dependiente del estado, y por consiguiente se resistiria a observar la declaracion de este congreso, para que se admitan al servicio de las armas los otomits si tiene de su inmediato jefe alguna orden en contrario: que el gobierno es quien debe dar parte de lo ocurrido a su jefe para que este le haga conocer que debe admitir a toda clase de ciudadanos.

El sr. Villa dijo, que en verdad el gobierno es quien debe decir al comisionado en aquel punto por la federacion que no hay ley que esceptue de ser soldado al que no sepa hablar el castellano: que aquel distrito satisface la obligacion que tiene con presentar hombres robustos y sin escepcion a las ar-

mas, que no puede dar otra cosa sino lo que tiene, y que si su poblacion es compuesta de otomits, es de necesidad que de estos salga el numero de hombres que se le asigna.

No hubo lugar à votar ni à que volviese el dictamen à la comision.

El sr. Villa dijo, que reprobado el artículo podia entenderse que se aprobaba el que es inconveniente el no saber hablar el castellano para ser admitidos en el servicio de las armas: que para evitar equivocaciones debia añadirse al acuerdo, que la proposicion se desechó por innecesaria.

El sr. presidente dijo, que la consulta del gobernador à que se contrajo el dictamen quedaria sin resolucion, supuesto que ni aun habia de volver à la comision el dictamen.

El sr. Najera dijo, que este no era inconveniente, porque ya el gobernador habia tomado y resuelto sus providencias: que si habia pasado al congreso el oficio del prefecto de Tula, era para que lo tuviera presente, y por si acaso le ocurriese tomar alguna providencia legislativa.

El sr. presidente propuso que se contestase à la consulta del gobernador como de enterado el congreso sobre de ella.

El sr. Villa presentó su proposicion por escrito en estos terminos: „Que al referirse en la acta la reprobacion de este artículo se espese que se reprobó por innecesario.“

El sr. Tamariz dijo, que debia declararse del momento esta proposicion, porque de lo contrario no seria conforme à la intencion de su autor, que se propone espesar que el artículo del dictamen se reprobó por innecesario.

Fue aprobada esta proposicion, y la comision retiró los otros dos artículos de su dictamen.

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del 18 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del gobernador de este estado trascribiendo el de los diputados del mineral de Zimapan, que manifiesta la despoblacion de aquel distrito ocasionada por el temor que tienen sus habitantes del sorteo para la milicia, pidiendo en consecuencia se exceptue aquel mineral de dar el número de nombres que se le piden para réemplazo del ejército permanente: se mandó pasar á las comisiones de milicia y mineria unidas. 2.º Del mismo proponiendo que en las cabezas de partido de este estado haya dos veces al año certámenes públicos, á los que deberán presentarse los maestros de escuela á todos sus discipulos para que con asistencia de las primeras autoridades y personas principales del lugar se examinen los adelantos y periodos de la juventud en las tres clases de leer, escribir y contar, señalándose de premio al niño más aventajado en la primera 4 pesos, al de la segunda 8 y al de la tercera 12: á las comisiones de instruccion pública y hacienda unidas. 3.º Del mismo acusando recibo del expediente en que el ayuntamiento de Huehuetlala manifiesta no tener casas consistoriales ni cárceles: enterado. 4.º Del congreso de Nuevo Leon en que acusa recibo de los dos ejemplares de la proposicion hecha por este congreso al general de la federacion sobre la providencia que declara á esta capital ciudad de la federacion: enterado. 5.º Del congreso de Jalisco participando haber cerrado sus sesiones el congreso y habérse instalado el 28 del proximo pasado en la primera asamblea constitucional del propio estado: que se conteste felicítandole. 6.º Del congreso de Coahuila y Tejas en contestación al que se le remitió por esta legislatura acompañandole dos ejemplares de la proposicion que hizo este congreso al general de la federacion sobre ciudad federal: se

contestó de enterado y se mandó insertar en el acta dicho oficio que á la letra es como sigue.

«Habiendo dado cuenta á este honorable congreso con el oficio de V. SS. de 15 del presente, á que se sirven acompañar dos ejemplares de la proposición hecha por la augusta asamblea de ese estado á la general de la federación pidiéndole, revoque el decreto que declaró á esa capital distrito federal, se ha servido acordar se le manifieste el deseo que tiene esta legislatura para que en su solicitud se le administre la justicia que le asista. Lo que comunicamos á V. SS. por disposición de la misma asamblea en debida contestación á su citado oficio y á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del honorable congreso de ese estado, á quien reiteramos nuestra consideración y respetos. — Dios y libertad. Saltillo, enero 29 de 1825. — Mariano Varela, diputado secretario. — Rafael Ramos y Valle, diputado secretario.»

Esta misma contestación y trámite se dió al oficio del congreso de Chihuahua que se contrae al mismo objeto que el anterior y cuyo tenor es el siguiente:

«Con el mas distinguido aprecio se ha impuesto este congreso de la muy juiciosa exposición que con fecha 14 del mes que hoy analiza dirigió el honorable de esa ciudad al constitucional de la federación acerca de la providencia que declara distrito federal la capital de México. La legitimidad y valor de los fundamentos en que se apoya; el elocuente bien ordenado fraseo con que estos se relacionan y lo justifican; y el de la solicitud, ministran motivos suficientes para que se conciben las lisonjeras esperanzas de que dicha exposición sea atendida y despachada con la dignación á que es acreedora. En efecto, ni remotamente es de esperarse otro resultado, ya porque la demanda indudablemente reúne en su auxilio el de los robustecidos derechos que con la mayor destreza se han hecho valer y abogan en ahonra de sus pretensiones; y ya porque estas van á decidirse en un soberano conclave, donde solo reina la imparcialidad con la sabiduría y la integridad con la

mas acrisolada justificación: tal es el juicio que arroja de la interesante recomendable cuestion que ocupa á esa legislatura ha formado la de este estado, quien tendrá la mas cumplida complacencia cuando sepa que por fruto de su conocido celo y empeñosa laboriosidad ha logrado esa honorable asamblea el feliz éxito á que se dirigen sus honestos, legales é imprescindibles derechos: Dios y libertad. Chihuahua 31 de enero de 1825. — Mariano Horcasitas, diputado secretario. — Julian Bernal, diputado secretario. — Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de hacienda relativo á la proposicion del sr. Piedras, sobre que se arregle el abarata impuesto al pulque por ser perjudicial al público y al erario en la forma en que se halla establecida, y para que asegurada un tanto de liberte á los frutos de primera necesidad de la prision que sufren en el dia, ha comisionado estimo necesario que se remita este expediente al gobernador para que instruyéndolo convenientemente dé cuenta con él informando, lo que se le ofrezca.

El sr. presidente dijo, que aunque el autor de la proposicion á que se contrae el dictamen tenga los datos suficientes para creer que debe opinarse negativamente en este ramo, el congreso no obstante debe dirijir al gobierno para proceder con mas acierto, particularmente chafido el gobernador en vista de un comunicado que salió en el Bol relativo á este objeto ha promovido un expediente que está instruyéndose, y que ha merecido la consideracion del gobierno por la utilidad que de él puede sacar la hacienda del estado y para ya de ahora el cobro de impuestos que se ha sacado el año pasado sobre el rendimiento de este ramo en el año anterior.

El sr. Piedras dijo, que se movió á hacer la proposicion sobre que recae el dictamen con el fin de que sientan los pueblos prácticamente las ventajas de nuestro actual sistema, pues no hallándose acostumbrados á las ideas abstractas, solo sienten los felices resultados de un gobierno cuando se encuentran libres de las contribuciones ó sea gravamas que au-

mentado un tanto la alcabala del pulque: podrá dejarse libre el maíz y otros efectos de primera necesidad, y de este modo experimentarán los pueblos el alivio de sus trabajos: que por otra parte, la graduación que se hace de las arrobas de pulque que introduce cada mula es muy arbitraria y nunca podrá hacerse exacta á un golpe de ojo como se practica: que la comision de hacienda debia tomar por sí los informes que en ellos son necesarios y proponer el arreglo del cobro de pulques.

El sr. Nájera dijo, que es indispensable oír al gobierno, quien ya se ocupa de este asunto: que para libertar de alcabala las semillas era necesario, antes saber cuánto producen (para que á proporcion se aumentara la del pulque, todo lo cual tiene inconvenientes y dificultades) cuya máxima es consecuencia que informe el gobierno: que además, si la comision consultase desde luego sobre una cosa tan vaga y sin los conocimientos necesarios, llegaría tal vez á dictarse una providencia impracticable en cualquiera otro lugar que no sea Méjico, porque solo aqui se consume el pulque en terminos de que su alcabala pudiera eximir á los frutos de primera necesidad de la pensión que pagan en el día: pero que esta ciudad puntualmente es quien menos necesita tales auxilios.

El sr. Fernandez dijo, que la comision sin embargo de que no ignora el derecho que paga de alcabala una arroba de pulque en su introducción, necesita saber el rendimiento total de este ramo y de la pensión sobre las semillas, y así lejos de entorpecer la comision el asunto, trata de despacharlo cuanto antes instruyéndose en todas aquellas cosas indispensables para el establecimiento de una contribucion y supresion de otra; y para arreglar un ramo tan importante.

El sr. Piedras dijo, que su proposicion no se dirige á que se arregle el ramo, sino al orden y método especial con que se cobra la pensión sobre pulques: que no solo Méjico sino casi todos los pueblos del estado consumen abundantemente el pulque,

El sr. Jáuregui dijo, que la cuestion debia contraerse á si debe ó no informar el gobierno, sin descender á manifestar la utilidad que trae el dejar libres de alcabala los efectos de primera necesidad: que en su sentir es de aprobarse el dictámen de la comision, porque el congreso debe informarse acerca del desòrden que se nota en el cobro de la pension sobre pulques, y el gobierno mejor que ningun otro es quien puede dar conocimiento de él: que esto pertenece á la administracion, y que en algunas partes se han abstenido los congresos de formar las leyes relativas á este asunto hasta que el gobierno las haya propuesto.

Declarado suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion contraido á que se apruebe en calidad de provisional el reglamento que han formado para el supremo tribunal de justicia del estado los magistrados nombrados para aquel tribunal, con varias alteraciones y modificaciones, quedando en los términos siguientes:

Artículo 1.º «Este tribunal se compondra de dos salas, de tres ministros cada una, guardando el orden que les dé su nombramiento, presidiéndolas sus respectivos decanos, y á las dos el que lo sea de todo el cuerpo.»

El sr. Jáuregui dijo, que aunque en muchos casos seria preciso que el tribunal constase de tres salas, era animismo necesario sujetarse á la ley orgánica que previene haya solo siete ministros, en cuya virtud solo puede haber dos salas.

El sr. Najera dijo, que la ley orgánica aunque señala el número de ministros que deben componer el tribunal supremo de justicia, no señala sin embargo cuántas sean las salas en que estos deben dividirse: que en su sentir debe tener tres salas el tribunal porque hay muchos asuntos que así lo exigen, y no se puede establecer el número fijo de dos salas, esluyendo para siempre la tercera que en muchos casos es indispensable.

El sr. Jáuregui dijo, que una sala no puede edificar de menos de tres ministros, y que siendo estos, según la ley orgánica, solos siete, solamente, pueden formarse dos salas, si no es que quiera aumentarse el número de ellos, lo cual no es necesario como adelantó se verá.

Leyó el sr. presidente el artículo 33 de la ley orgánica y dijo que en consecuencia de él debía proceder el tribunal como las audiencias menores.

El sr. Fernandez dijo, que la principal dificultad para que el tribunal se componga de dos salas reside en que en los juicios comenzados en el tribunal se requieran tres salas; pero que hay una supletoria para estos casos, en cuya virtud puede decirse conforme al artículo que se discute que el tribunal consta de dos salas.

El sr. Najera dijo, que no se está ya para siempre esta sala supletoria como sucederá si se establece que el tribunal se componga solo de dos salas, pero se podrá entender que en ningún caso se componga de tres, como cuando se dice que el poder ejecutivo reside en tres personas es decir, que no puede residir en cuatro ó mas: que para evitar equivocaciones debia añadirse al artículo después de la palabra *cuatro* la palabra *que sigue*, *frecuentemente*, la otra que significa que lo mismo.

El sr. presidente dijo, que no necesita el artículo de adición, porque es muy claro que algunas veces se compondrá de tres salas el tribunal, porque el deber proceder como las audiencias menores con arreglo á la ley de tribunales que establece para las segundas una sala supletoria.

Puesto á votación fue aprobado el artículo con el 2.º El tribunal tendrá en su cuerpo el tratamiento de excelencia, y los ministros el de señoría judicialmente, y ninguno podrá tener otro empleo ó comisión. Aprobado.

3.º «La asistencia al tribunal será en todos los días que no sean festivos ó de fiesta desde las nueve hasta las doce de la mañana en todas las estancias de la corte, y reserva de aumentar cuando la necesidad la requiera».

El sr. Nájera dijo, que en su sentir debía ser la asistencia al tribunal todos los días, aun los festivos de una cruz y cualesquiera otros en que pudiera trabajarse: que tan solo se debían exceptuar los de rigoroso precepto y fiestas nacionales: que no era inconveniente el tiempo que necesitan los relatores para imponerse de los negocios, porque exceptuando las cuatro horas del tribunal tienen estos como también los jueces para estudiar los puntos que se ofrecen todo lo mas del día desocupado: que se necesita tiempo y de aplicación para arreglar la administración de justicia que nunca ha habido en la América, porque en tiempo del gobierno español se observaba la máxima de que no convenia administrar justicia en la América, lo cual pasaba por un adagio en España: que conseguida la independencia tampoco se había advertido una dedicación á tan interesante asunto debiéndose en conciencia trabajar ahora todo lo posible para el arreglo de la administración de justicia: que por último las primeras autoridades debían dar ejemplo en el trabajo para que el pueblo no se entregara á la ociosidad en tantos días festivos que se hexan una tercera parte del año.

El sr. Juregui contestó, que el reglamento se propone conforme al uso recibido: que la alteración que propone el sr. preopinante fundada en las muy sólidas razones que ha espuesto, debe ser objeto de una proposición separada que deberá examinar detenidamente una comisión.

El sr. Nájera dijo, que el reglamento se ha formado para un nuevo tribunal, á quien desde ahora pueden prescribirse todas las reglas que se crean de conformidad con sus instituciones principales: que despues será mas difícil reformar un abuso que podrá llamarse autorizado por el mismo reglamento del tribunal: que en su sentir debe volver á la comisión el artículo de que se trata.

No hubo lugar á votar, y se acordó que volviese el artículo á la comisión.

Todos los ministros en traje negro, corto decoroso, se juntaron diariamente á primera hora con

el presidente de uno de ambas salas, y para el tal efecto con el que se siga por antigüedad, para la correspondencia del gobierno del estado y demás tribunales, y para los negocios que exijan la concurrencia de las dos, citando a su fiscal en los casos que lo requieran.»

El sr. Najera dijo que debían quedar abolidas las polillas cuya vista no se puede sufrir sin recordar los tiempos de nuestra esclavitud: pero no se sujete a los ministros á andar de traje negro, contentándose con que sea corto y no talar. Dejesé enhorabuena que usen el traje que mejor les parezca, que los miembros de los congresos no usan uniforme alguno, y basta que se presenten con un traje decente para entrar á las sesiones.

El sr. Jauregui contestó, que es conveniente dar á los magistrados un prestigio que los haga respetar, que los miembros de un congreso no necesitan de él porque ellos ejercen la mas alta autoridad y nadie ignora lo que son: que el traje negro infunde cierto respeto que se debe tener en favor de los jueces, y que el pueblo es llevado siempre de estas esterioridades, con las cuales es preciso condescender, por lo que lo contrario seria exigirles una cosa que no está en su arbitrio conceder, y que no se ha atrevido á pedir los legisladores aun en otras repúblicas mas adelantadas que la nuestra.

El sr. Cortazar dijo, que no será sin duda la intencion de la comision el sujetar á que usen traje de ceremonia ó talen corto á los magistrados del tribunal de justicia; pero que á esta inteligencia da lugar el artículo según los términos en que está concebido que en su sentir debe omitirse la palabra corto de que en él se usa.

El sr. Martinez de Castro dijo, que la palabra corto estaba en oposicion con talar, y no debía omitirse por consiguiente: que el traje negro es muy decoroso, y no hay una razon por que deba suprimirse en el artículo.

El sr. Veldorinda dijo, que en cuanto á la reunion de los ministros para ver la correspondencia del

los negocios que exijan la concurrencia, las no es necesaria una hora diaria, y sucederá que no haya contestaciones demanden la reunion de todos los miembros tales casos perderán todo el tiempo para con notable perjuicio del despacho. La virtud no debia señalarse en el artículo de los negocios la primera hora, sino mas que se necesitare para ver la correspondiéndose que si un cuarto de hora se debia dedicar todo el tiempo al despacho de los negocios. La votacion por partes fue aprobado todo el artículo. En el mes de enero de 1854 el tribunal leyéndose lo relativo a la de justicia de la ley constitucional de 1853 que estea vigentes y este reglamento con asistencia precisa de todos sus miembros para el debido recuerdo de sus respectivos deberes. El artículo exige que se leyere las leyes, en lo que se perderá mucho que en ningún congreso se lee anualmente interior ni en alguna otra oficina. Lo que aqui se previene para el al de justicia: que no ve las razones para eludarse la necesidad de que se observe el artículo. Quien contesto que los mejores reglamentos artículo y que hay sólidas razones en la practica: que los tribunales proceden a reglas que es preciso dar a conocer que este sepa el modo con que ha de hacer sus gestiones cuando se ofrezca: conducente al mejor desempeño de las funciones que están los magistrados, porque la lectura del reglamento, y porque el juez culpado si se desvia de lo que con quien confrontarán sus actuaciones que asistieren a la apertura del

tribunal: que si en los congresos no se lee el reglamento interior, es porque a nadie interesa saber el orden de las discusiones y demas, sino los mismos miembros de estas asambleas que se suponen instruidos en lo particular acerca de él.

El sr. Najera dijo, que las razones espuestas por el sr. preopinante prueban únicamente que el público debe tener conocimiento del reglamento del tribunal; pero que esto se consigue sin necesidad de que se pierda un día en el despacho de los negocios con imprimir dicho reglamento, que pasando por las manos de todos habrá lugar de que se destruya el público: que nunca se ha pensado en que se lean en los congresos al principio del año todas las leyes, y basta que se impriman para que se tenga por bastante instruido en ellas el público; que puede reclasarse en caso de que el gobierno no opere de conformidad con las leyes: que antiguamente era muy misteriosa una las operaciones que se practican en las oficinas, de suerte que si alguno pedía la orden, por ejemplo, en cuya virtud se le cobraba de alcabala tal ó tal porción, nunca se le enseñaba: que de aquí resultó que se recibiera una real orden para quitar estos misterios, y que este acaso será el origen de que se lean los reglamentos de justicia: que en el actual sistema en que toda es público no hay necesidad de poner el artículo que se discute.

El sr. Fernandez dijo, que la lectura del reglamento le da cierto prestigio al tribunal y que esto es una ceremonia para abrir anualmente sus puertas: la que no tiene inconveniente alguno, porque no son tantas por otra parte las leyes que han de leerse sino los artículos de la ley organica relativos a este tribunal, y el reglamento que se discute.

El sr. Jauregui dijo, que en verdad no se han de leer todos los códigos porque ni todos tratan de la administración de justicia ni todas las providencias sobre este particular son reglamentos; las que únicamente deberán leerse con el reglamento. Declarada suficientemente discutido fue aprobado el artículo. Se levantó la sesión.

Sesion de 21 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, consultó la secretaria al congreso sobre el modo con que debia comunicarse la suspension del cobro de la pension de pulperias, acordada por él en 17 del corriente, para que se espidiese desde luego la orden ó decreto. Se acordó que se comunicase tal resolucion por medio de una orden.

Se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

Primero, acompañando la representacion que hace al congreso D. José Maria Aguirre y Gonzalez, solicitando dispensa de un curso de capones que le falta para graduarse en esta facultad. Se mandó suspender por ahora esta solicitud.

Segundo, sobre la casa que deberá tomarse para colocar la administracion general de tabaco proponiendo la que sirvió à la estinguida direccion de loteria. Se mandó pasar à la comision de hacienda donde estan los antecedentes que cita.

Tercero, remitiendo la solicitud del ayuntamiento de Atotonilco el Grande en que pretende se le permita gravar à cada arroba de pulque fino con la pension de seis granos, y tres al que llaman tachió. Se acordó volviere al gobernador para que informe luego que reciba los documentos que ha pedido.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de milicia relativo à la pretension del Atotonilco el Chico contraida à que se perpetuen las escepciones y privilegios concedidos à la mineria por el gobierno español, y en consecuencia se exima à aquel vecindario del sorteo para la milicia activa. La comision propone à la deliberacion del congreso la siguiente proposicion: „No es de tomarse en consideracion la solicitud que hacen los sindicos del comun y mineria del pueblo de Atotonilco el Chico.“

El sr. Naiera dijo que está por el dictamen de la comion, porque no puede exceptuarse de una carga comun á un pueblo; sin manifiesto agravio de los demas: que la asignacion es una verdadera contribucion de hombres, y que si no hay razon para libertar á un pueblo de una contribucion pecuniaria, tampoco la hay para exceptuarlo de esta contribucion, pues si Atotonilco no entrega veinte hombres, por ejemplo, que le corresponden habrán de sacarse para llenar el cupo de entre los otros pueblos: que si la mineria necesita fomento del mismo modo lo han menester la agricultura y la industria, entre las cuales no debe ser ella la primera, si se consideran las cosas abstractamente y con relacion á lo que le es mas necesario para vivir.

El sr. Villa dijo, que se oponia al dictamen por que aunque no deba exceptuarse á todos los mineros de entrar en el sorteo para el servicio de las armas, debe no obstante tenerse en consideracion este importante ramo, de manera que en la asignacion de hombres que le corresponde dar no salga perjudicado, como sucederá si no se toma en consideracion su solicitud, porque se atenderá á la poblacion como ya se ha hecho contratando á la ley sobre la materia, en que se establece que se eche mano de los vagos y no se perjudique á la mineria.

El sr. Piedras dijo, que la ley no solo se dictó para Mexico á quien únicamente con preferencia supuestó que solo hablase de los vagos; pues esta capital pudiera presentar diez mil de estos: que hablando con los habitantes todos del estado de la ley, era preciso para su observancia que la asignacion á cada partido se hiciese con arreglo á la poblacion: que en esta consiste el engrandecimiento y prosperidad de un estado, no es facil asegurar que la mineria ha ya cooperado por su parte facilitando el incremento de la poblacion, pues por el contrario, ella se abstrae á innumerable gente que en la agricultura y artes podia ser útil á la patria.

El sr. Najera dijo, que la cuestion debia contraerse á si se exige ó no del sorteo para la milicia activa

al mineral del Chico: que la comision está por la negativa y su señoría opina del mismo modo.

El sr. Villa dijo, que sus reflexiones son del caso, y si hay algun extravio es de parte de la comision: que en la parte espositiva de su dictamen se hace cargo de que la asignacion del número de hombres se hizo con arreglo à la poblacion, y da por buena la conducta del gobierno sin embargo de que no està conforme con la ley.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo.

Se leyó tambien y puso à discusion otro dictamen de la misma comision de milicia sobre el oficio del subprefecto de Chalco, contraido á manifestar que la escandalosa desercion de la compañía de caballeria de milicia activa de la demarcacion de dicho partido, tiene en continuo movimiento y disgusto à los ayuntamientos por los reemplazos que se les piden. La comision opina «que por ahora no es de tomarse en consideracion este asunto, y que el gobernador escite el celo de los ayuntamientos para que estos lo verifiquen con los ayuntamientos, à cuidar la preferente atencion de proporcionar los reemplazos a los cuerpos de milicia activa correspondientes à sus demarcaciones »

El sr. Piedras dijo, que el partido de Chalco ha satisfecho el número de hombres que se le asignó, y ademas ha presentado para los reemplazos de estos que se han desertado otros hombres que han seguido el ejemplo de los primeros, y que la provincia se halla despoblada y algunos de sus pueblos casi desiertos: que sin embargo de estos males que ha espuesto el sub-prefecto de Chalco, no debe tomarse en consideracion este punto porque esto toca al congreso general quien ya se ocupa de estas materias.

El sr. Najera dijo, que este oficio venia para agregarse al expediente promovido por el ayuntamiento de Tula sobre el mismo asunto: que la resolution que se dió à este debe entenderse que comprende al que ahora se discute.

El sr. Villa dijo, que se debe tomar en consideracion el reclamo del subprefecto de Chalco, porque dice mas que el de Tula: que el primero supone haber dado ya no solo el número de hombres que le corresponden sino el cuádruplo mas, porque tienen que estar substituyendo aquellos ayuntamientos con nueva gente, la que incesantemente se está desertando, de lo que resulta la despoblacion de aquel partido porque los desertores se van à otros lugares donde no siendo conocidos están en menor peligro de salir para el servicio de las armas: que las epidemias que han padecido los habitantes de aquel partido han desolado varios pueblos en términos de que se encuentran vacias las casas y sin esperanza de un pronto remedio: que este importante objeto debe llamar la atencion del congreso para sacar aquel partido del miserable estado en que se halla.

El sr. Castro dijo, que la experiencia le ha hecho conocer que el mayor número de desertores vuelve siempre al lugar de donde salió, y que si ellos se ocultan por algun tiempo se dejan ver despues: que en consecuencia debe aprobarse el dictamen porque el mal que se objeta no es tan grande como parece.

El sr. Cortazar dijo, que la comision habia pensado hacer al congreso general una proposicion relativa à este objeto; pero que atendiendo à que en él se trata ya de estas materias, y para hablar con claridad, temiendo se empeorase la causa con esta recomendacion del congreso de México, se abstenia de proponer à la deliberacion de esta legislatura que se hiciese tal proposicion.

El sr. Villa dijo, que aun quando se supiera positivamente que haciendo este congreso su proposicion al general no habia este de remediar los males de que se trata, debia no obstante esta legislatura hacerla para no quedar responsable à los habitantes del estado.

El sr. Piedras dijo, que los desertores de Chalco volveran allí, pues esto es lo que ordinariamente sucede que ellos vuelvan à sus rancherias: que no

conviene á esta legislatura hacer proposicion en el congreso general, porque es quien mas facilmente puede satisfacer el cupo, y solo debe procurarse que el gobernador se ponga de acuerdo con el capitán general para que el encargado de recibir los hombres señalados al partido de Chalco, ponga el mayor cuidado en que estos no se fuguen.

El sr. Najera dijo, que el bien del propio estado que es el norte de las operaciones de este congreso, le obliga á abstenerse de hacer proposicion al congreso general para el arreglo de la exacción de hombres, porque es mas seguro conseguir este fin si el congreso de México no toma parte activa en la causa: que este inconveniente que tuvo presente la comision es de mucho tamaño en su sentir, y que debe esperarse el remedio del interes que tiene toda la federacion en conseguirlo.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado hasta la palabra *asunto*. La comision retiró las que á estas siguen hasta concluir dicho artículo.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de justicia, relativo á la consulta del gobernador, sobre el dia en que dejó de ejercer el cargo de diputado el general de brigada D Francisco Moctezuma, por ser necesaria esta noticia en la tesoreria para ajustar la cuenta de sus dietas. La comision dice: «que deben abonarse las dietas al sr Moctezuma hasta el dos de mayo del año proximo pasado en que contestò quedar enterado de la determinacion del supremo poder ejecutivo.»

El sr. Najera dijo, que convenia fijarse una regla general sobre el dia en que debia tenerse por retirado un señor diputado para evitar que se repitiesen estas consultas del gobernador y para que no hubiera lugar á la desigualdad con que se ajustarian las cuentas de sus dietas á otro que como el sr Figueroa no hubiera contestado de enterado de la comision del supremo gobierno: que se tuviese por retirado y g^o desde la fecha en que el gobierno lo comisionase, segun constara en la órden que el mismo supremo gobierno librase al efecto.

El sr. Piedras dijo, que podria muy bien suceder que aun despues de librada esta orden asistiese un sr. diputado a las sesiones, y en tal caso no era justo privarlo de aquellas dietas que correspondian à este tiempo en que no habia cesado de trabajar como miembro de este congreso.

El sr. Cortazar dijo, que podia dictarse una regla general y aprobarse sin embargo el dictamen: que la comision no ha encontrado constancia alguna del retiro del sr. Moctezuma, y en tal caso presume que se retiraria el dia mismo que contestó de enterado de la comision à que lo destinaba el supremo gobierno.

El sr. Najera dijo, que el sr. Figueroa no contestó de enterado, y no puede por consiguiente sujetarse à esta regla que la comision propone: que se establezca desde ahora un artículo à que deba sujetarse este señor y todos los demas individuos de este cuerpo que fueren comisionados en lo sucesivo por el gobierno.

El sr. Tamariz dijo, que el sr. preopinante supone que la comision da por causa para que cesen las dietas al sr. Moctezuma el haber contestado de enterado, en lo cual ciertamente hay un equívoco, pues ella entiende que las dietas no deben cesar sino hasta que se retire un señor diputado de asistir à las sesiones: que ella en esta virtud ha tratado de examinar cuál fue el dia en que se retiró el sr. Moctezuma, y no hallando constancia de esto ha creído que seria cuando contestó de enterado de la determinacion del supremo gobierno, de donde resulta que la comision fija el cese de sus dietas no por su contestacion de enterado sino por su retiro que supone lo verificará en este dia.

El sr. Villaverde dijo, que en verdad las dietas deben cesar cuando cesen los trabajos à cuya recompensa se destinan: que ignorándose por la tesoreria el tiempo en que cesaron los del sr. Moctezuma, era preciso que el congreso lo declarase aprobando el dictamen de la comision, que habiendo examinado la materia cree que dichos trabajos cesaron el dia que dice en su proposicion: que para lo sucesivo el cese

pero tomara informes de esto y no habrá necesidad de ocurrir á que el congreso lo declare.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el dictamen.

Se levanto la sesion

Sesion de 21 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia 19 se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado.

1.^o Acusando recibo del expediente instruido sobre composura de caminos en el partido de Chalco que se le pasó á fin de que lo informase como corresponde en el punto pendiente sobre fondos del ayuntamiento de Tlalmanalco: enterado. 2.^o Contestando de enterado á la nota de este congreso fecha 16 del corriente en que se le participa haberse dispuesto que al portero Armada se le acuda con el sueldo de 365 pesos anuales: enterado. 3.^o Remitiendo el expediente promovido por el ayuntamiento de Atzacatlan en que solicita se le den las tierras que necesita segun su poblacion de las del pueblo de Ozumbilla: se mandó pasar á la comision de gubernacion donde están los antecedentes. 4.^o Informando el expediente instruido por el prefecto del distrito de Tulancingo, en que manifiesta las ventajas que resultan de que el partido de Zimapan se agregue al de Parhuan: á la comision de legislacion. 5.^o Dirigiendo el expediente promovido por el ayuntamiento de Atzacatlan en que reclama la propiedad de unos terrenos que disputan con los de Ozumbilla: á la comision de gubernacion. 6.^o Informando sobre la solicitud de D. Benito Cuellar y D. Ramon Martinez de Arellano para que se declare haber lugar á formarsele causa por no haberlos mandado cesar en los empleos de administrador y contador de la aduana de esta capital, de que fueron suspenso por orden del supremo poder ejecutivo: á la comision como está mandado.

Se procedió á la eleccion de consejero para llenar

la vacante del sr. Medina, de la que resultó electo el Lic. D. José María Cabrera.

Continuó la discusión del reglamento del supremo tribunal de justicia presentado por la comisión de legislación.

Art. 6. «Concluido el despacho de primeras en los días comunes, y la lectura y juramento de ordenanza en el día 2 de enero, con orden del presidente se dividirán las salas para el despacho de sus respectivos negocios, arreglándose como previene el artículo 23 de la ley orgánica, á lo que para las audiencias menores dispone la de tribunales de 9 de octubre de 812.»

Puesto á votación fue aprobado.

7. Las salas no se variarán anualmente; pero el presidente podrá asistir á la que le parezca, y hacer entonces que el decano de aquella sala pase á presidir la otra.»

El sr. Nájera dijo, que el artículo tiene dos partes, de las cuales no se opone á la primera porque las salas deben no mudarse para que los miembros de cada una de ellas esten bien instruidos de los negocios de que se trata; pero que en cuanto á la segunda parte debe decir, que no conviene que el presidente asista cuando quiera á la sala que le parezca y presida en ella, porque esta autoridad lo saca de la esfera de ministro colocándolo en una posición como la que tenían antiguamente los regentes en las audiencias, los cuales se tenían como una cosa superior á cada uno de los miembros de ellas que sucederá tambien que el despacho de los negocios se retarde, pues acaso cuando está ya para salir de la sala entrará el presidente á hacer de decano de ella, obligando al que haria en esta tal papel á aumentarse, debiendo suceder lo mismo en la sala en que este va á presidir.

El sr. Jáuregui dijo, que todas las razones que alega el sr. proponente se contrarian entre sí, pues al mismo tiempo que aprueba en las audiencias el establecimiento del regente, reprueba en el tribunal el que haya un presidente que como en aquellas pres

da la sala que le parezca: que es preciso el establecimiento del presidente en los terminos propuestos en el artículo porque de lo contrario el tribunal seria una aguilá de dos cabezas sin reglas y sin orden: que no habrá tal detencion en el despacho de los negocios, y el presidente continuará en una sala hasta el fin de una causa.

El sr. Olaz dijo, que el presidente del supremo tribunal de justicia podria muy bien ser la única cabeza de aquel cuerpo y el jefe superior, sin necesidad de variar su presidencia en ambas salas, que tenia nul inconvenientes esta práctica demostrados ya por lo acaecido con los regentes: que el nuevo tribunal no tiene en cada una de sus salas sino tres ministros solamente, y que necesitandose la uniformidad de estos, nunca se despacharia un negocio porque en el acto mismo de uniformarse tendria uno de ellos que ir á presidir la otra sala si llegase el presidente de ambas: que los litigantes se quejaban amargamente del retraso de sus negocios que se habia experimentado aun en las audiencias cuyas salas no constan de tres sino de cinco individuos.

El sr. Jáuregui dijo, que en su sentir debian variarse no solo los presidentes sino aun las salas con arreglo á la ley española de 12 de octubre de 812; pero ya que esto no puede conseguirse por ser tan pocos los ministros, debian variarse á lo menos los presidentes de ellas.

El sr. Olaz dijo, que seria en efecto muy útil esta variacion si se hiciera anual; pero no se manaria como podrá ser dejándala al arbitrio del mismo presidente, porque nunca se despacharia un negocio si al mejor tiempo se apartaba un ministro.

El sr. Jáuregui dijo, que la ley organica previene que se nombren letrados en tales casos, con lo cual se evitan los inconvenientes.

El sr. Najera dijo, que es muy dificultosa la acertada eleccion de letrados y que no debe ser esta muy á menudo: que por consiguiente aunque la ley organica prevenga el llamamiento de letrados en casos como los que tiene esto inconvenientes que desde ahora

pueden evitarse: que los abogados suelen no ser buenos para jueces porque prevenidos en favor de las leyes que citan tienen menos libertad para juzgar por sí.

El sr. Jauregui contestó, que todos los reglamentos conceden al presidente la facultad que propone el artículo en este que ahora se discute: que hay grande distancia entre darle facultad para presidir la sala que quiera y obligarlo á que varie y presida ya una ya otra sala: que la comisión propone lo primero, pero nunca ha pensado en lo segundo: que en cuanto á los abogados debe saberse que ellos tienen principios fijos: que las leyes que citan no los previenen sino en razon de los fundamentos en que descansan, y que si varían algunas veces de su antiguo modo de pensar, debe antes atribuirse á la debilidad humana que no á la abogacía: que este mismo defecto reprochan los políticos á los legisladores, que algunas veces sancionan una ley diametralmente opuesta á la que poco tiempo antes habian dado.

El sr. Mora dijo, que aunque suscribió el dictamen como individuo de la comisión, no está por el artículo porque le parecen fundadas las razones que espuso uno de los señores preopinantes.

El sr. Olaz dijo, que hasta el tiempo en que se hizo la instruccion de regentes no habia reglamento alguno en que estuviera establecida la variacion de que se trata: que en ella se concedió por una especie de privilegio á los regentes la facultad de asistir á la sala que ellos quisieran.

El sr. Jauregui contestó, que en el reglamento formado para el supremo tribunal de justicia de España se halla establecido este mismo artículo y en todos los que son posteriores á la instruccion de regentes.

Declarado suficientemente discutido el artículo fue aprobada su primera parte que comprende hasta la palabra *anualmente*. Preguntado el congreso si habia lugar á votar la segunda, se acordó que no, salvando su voto el sr. Jauregui, y volvió á la comisión.

8. «Para formar sala se requieren tres ministros, y sus votos conformes para sentenciar en todo género de causas: mas en las criminales en que pueda recaer pena corporal no se verán por menos de cinco jueces.»

El sr. Jáuregui dijo, que este artículo no comprendía ninguna cosa nueva, y que está conforme enteramente con lo prevenido en la ley orgánica y en la de 12 de octubre de 812 de las cortes de España á que se refiere la primera: que no hay inconveniente por tanto en aprobar desde luego el artículo.

El sr. Olaz dijo, que aunque es dificultoso el cumplimiento de la primera parte de este artículo, no pone inconveniente sino a la segunda, porque esta embaraza el despacho de los negocios civiles, porque habiendo tantas causas criminales, tienen que ocuparse ambas salas de ellas, y no habrá quien despache las primeras: que por consiguiente se reserve á la uniformidad de cinco jueces únicamente las sentencias de pena capital, librándose á la uniformidad de tres votos aun aquellas en que, no siendo esta, pueda recaer pena corporal: que de otro modo sería preciso estar llamando letrados á cada paso.

El sr. Jáuregui dijo, que los inconvenientes que se objetan no se oponen sin duda al reglamento, sino á las leyes sobre que está formado: que la ley orgánica es el fundamento de este artículo, y que preguntando de si debe o no reformarse en esta parte la citada ley, debe decir que á la comision no se ha encargado su reforma sino lo contrario, que con arreglo á las leyes vigentes consulte sobre el reglamento.

El sr. Olaz dijo, que no se opone á las leyes establecidas: que tan solo propone con libertad su modo de pensar por la relacion que él pueda tener con el bien público: que á pesar de estar muy bien firmado el artículo que se discute, ni en su sentir los inconvenientes que ha espuesto: que en tal virtud pide su reforma, y si fuere necesario la de la ley orgánica, aunque no sabe cual sea el artículo de ella sobre que se funda el que se discute.

El sr. Jáuregui dijo, que en la ley orgánica artículo 33 se establece que el supremo tribunal de justicia se arregle en cuanto al orden de proceder á lo prevenido para las audiencias menores en la ley de tribunales de 9 de octubre de 812: que esta ley de arreglo de tribunales previene la variacion de que se trata, de donde se infiere que en la misma ley orgánica se autoriza tal variacion.

El sr. Nájera dijo, que el artículo que se discute tiene tambien como el anterior dos partes, de las cuales se establece en la primera el número de jueces que se requieren para formar una sala y la conformidad de sus votos para sentenciar en todo género de causas: que en su sentir no es necesaria la conformidad de tres votos para sentenciar en las causas civiles, porque la esencia de la justicia no está necesariamente anexa á la unanimidad de tres jueces, y si en lugar de este tribunal se hubiesen instalado tribunales de segunda instancia, se hubieran librado en tal caso, dichas causas á la conciencia de un solo juez: que no debe atenderse por otra parte á las antiguas leyes que requieren el número de tres votos de conformidad para cualquiera sentencia, porque ellas suponian unas audiencias numerosas: que el tribunal por el contrario, se compone de pocos jueces, y en consecuencia debe bastar la pluralidad para los negocios civiles y la unanimidad de solos tres para lo criminal, observándose la distincion propuesta por uno de los señores preopinantes, de que solo en las causas en que pueda recaer pena capital sean vistas por cinco jueces.

El sr. Jáuregui dijo, que la comision que ha entendido en este reglamento no ha creido que debia variar las leyes establecidas, sino proceder conforme á ellas: que tampoco pueden ellas ser derogadas en virtud de una ligera impugnacion sin el detenimiento y circunspeccion que demanda cualquiera innovacion que se haga en materia de legislacion.

El sr. Nájera contestó, que debia omitirse este artículo en el reglamento, porque su contenido debia ser objeto de una ley.

El sr. presidente leyó el artículo 33 de la ley orgánica que se refiere á la ley de 9 de octubre de 812 y dijo, que dicho artículo no supone audiencias numerosas, y quiere que el tribunal se arregle en este punto á lo prevenido para las audiencias menores: leyó tambien los artículos 30 y 31 de la citada ley de 9 de octubre y prosiguió diciendo, que en conformidad de ellos se debia echar mano de los jueces de letras ó de otros cualesquiera letrados, pues de este modo se evitarán los inconvenientes que contra el artículo se han puesto.

El sr. Najera dijo, que se deben tocar dos puntos en la presente discusion: el primero, si debe contenerse en un reglamento el asunto importante de que trata este artículo; y el segundo, si aun cuando fuese una ley separada debia estenderse en los términos en que está: que está por la negativa en ambos casos, y que en consecuencia debe reservarse el congreso tratar de esta materia para otro lugar.

No hubo lugar á votar ni á que volviese á la comision el artículo en discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion de 22 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del gobernador de este estado acusando recibo del expediente promovido por el sr. Piedras sobre que se arregle la alcabala del pulque: enterado.

2.º De D. Juan José Flores Alatorre, ministro del tribunal supremo de justicia del estado, á fin de que se suspendiese la provision de la plaza que en dicho tribunal debe quedar vacante por su falta cuando tome posesion de la magistratura en la suprema corte de justicia.

El sr. presidente dijo, que aunque se habia fijado el dia de hoy para la eleccion de ministro del tribunal supremo de justicia del estado, podia el congreso de-

terminar si se debía suspender dicha eleccion en virtud de esta nueva ocurrencia.

El sr. Nájera contestó, que al nombrar al sugeto que debe suceder al sr. Flores no le despoja el congreso de la plaza que tiene.

El sr. presidente dijo, que habiéndose abstenido esta legislatura de proveer la vacante del sr. Nava en el consejo, convenia suspendiese tambien la eleccion de ministro del tribunal supremo de justicia que deba suceder al sr. Flores.

El sr. Nájera contestó, que el congreso no ha declarado espresamente que no se tome en consideracion la vacante del sr. Nava, y ademas se señaló el presente dia para el nombramiento de ministro sin que hubiera contradiccion alguna, en cuya virtud debe tenerse mas bien por acuerdo el de la presente eleccion que el de la suspension en proveer la plaza del sr. Nava

El sr. Mora dijo, que se ha señalado el dia 15 del que entra para la instalacion de la suprema corte de justicia: que el dia anterior no se ha admitido en el congreso general una adiccion del sr. Molinos contraida à que se suspendiese la instalacion de dicha suprema corte supuesto que no estuviera concluida para tal tiempo, y que ha sido desechada, lo que manifiesta claramente el empeño que hay en que se instale el dia señalado: que esto supuesto no habia inconveniente en nombrar al sr. Flores su sucesor en el tribunal de justicia del estado, porque debe alejarse el temor de que se quede sin destino: que sin embargo de esto no habia embarazo por su parte en que por ahora se suspendiese la eleccion de ministro.

El sr. Olazé dijo, que aun cuando el sr. Flores no llegara à tomar posesion en la alta corte de justicia, no habia inconveniente para que se proceda desde luego à la eleccion de ministro del tribunal del estado, porque ya se entiende que ella solo debe tener efecto en caso de que el sr. Flores pase à ejercer en la suprema corte, de suerte que aun nombrado su sucesor podia el citado Flores ocuparse en el tribunal del estado si se instala

base primero que la alta corte todo el tiempo que mediase hasta la instalacion de esta.

El sr. Villa espuso que el gobernador nombró para la audiencia el ministro que debia suceder en ella al sr Flores, sin embargo de que este es oidor todavia: que de la misma suerte podia el congreso nombrar quien le suceda en el supremo tribunal de justicia del estado, particularmente en circunstancias en que no habiendose instalado este tribunal puede decirse que el sr Flores no es miembro de él, habiendo ya aceptado el cargo de magistrado para la suprema corte de justicia.

El sr. Najera dijo, que los nombramientos que se hacen de esta especie están por su naturaleza sujetos à condicion: que por otra parte el sr Flores nunca podia quedarse sin destino porque es pensuonista de la acordada y se le acude con el sueldo correspondiente

El sr. Mora leyó la siguiente proposicion: «pido al congreso se proceda à la eleccion del ministro que debe reemplazar à D. Juan José Flores Alatorre, entendiendose que aquel en quien recaiga no funcionará de tal, sino cuando Flores haya entrado en la suprema corte.»

Fué admitida esta proposicion del sr. Mora, y el sr. Jáuregui dijo, que estaba desde luego conforme con ella aunque no creia que debia sujetarse à votacion, porque como ya ha dicho un sr proponente, el nombramiento que se haga de sucesor al sr Flores supone ya à este colocado

El sr. Mora contestó que nada va à arriesgarse en añadir la condicion à que está sujeto el nombramiento que se haga de ministro para el supremo tribunal del estado: que sin embargo pide se ponga à votacion por partes su proposicion.

El sr. Cortazar dijo, que si fuese reprobada la segunda parte de la proposicion, podrá entenderse que aquel en quien recaiga el nombramiento ha de funcionar en el tribunal à que se destina aun cuando el citado Flores no haya entrado en la suprema corte.

El sr. Nájera dijo, que es inútil la segunda parte de la proposición y que el congreso se pondría en ridículo con hacer una formal declaración sobre un punto que nadie ignora que la práctica autoriza, pues ya se entiende que el nuevamente electo no puede funcionar sino llegado el caso de la vacante.

El sr. Olaz dijo, que el nombrado querrá tenerse por cesante si por casualidad el sr. Flores no llegara à tomar posesion en la suprema corte, en cuya virtud será muy útil hacer la aclaracion que se insinúa en la proposicion que se discute.

El sr. Jauregui contestó que el derecho de tenerse por cesante, ó juzgaria tenerlo por la eleccion, y en tal caso de nada sirve la aclaracion de que se trata, ó de la posesion que no puede tener por ahora, y en este caso nada hay que temer.

El sr. Mora contestó, que en el dilema propuesto por el sr. preopinante hay otro extremo, y es la eleccion sin la expresion manifiesta de la condicion bajo que se hace: que tratandose de evitar esto, se añade dicha condicion.

El sr. Valdovinos dijo, que se suspenda la eleccion, y se salvarán los inconvenientes insinuados.

El sr. Mora dijo, que supuesto que el congreso ha fijado el dia de hoy para la eleccion, no debia suspenderse.

Declarada suficientemente discutida, fue aprobada por partes la proposicion.

Se procedió en seguida à la eleccion de ministro para el supremo tribunal de justicia del estado, de la que resultò electo despues del primer escrutinio en que no hubo pluralidad absoluta, el sr. Verazuela con diez votos contra nueve que sacó D. Jose Ignacio Olloqui.

Se dió primera lectura al dictàmen de la comision de hacienda, relativo à la consulta del gobernador para que se tome por el congreso en consideracion la urgente necesidad de señalar local para los tribunales de la audiencia y supremo de justicia. Se reservò su discusion para el dia siguiente.

Se leyó y puso à discusion otro dictàmen de

La comision de hacienda, que recayó sobre el expediente instruido á consecuencia de haberse admitido una proposicion del sr. presidente para que se tomase en consideracion el hecho de haberse exijido en la audiencia de esta capital à razon de tres pesos y un real de derechos municipales por cada barril de vino mescal. La comision reduce su dictàmen à las siguientes proposiciones:

Primera. Que el congreso debe abstenerse de tomar resolucion sobre si debe subsistir el impuesto de tres pesos y un real por cada barril de vino mescal, ó reducirse al de cuatro reales como propone la administracion general.

El sr. Nájera dijo, que està por el sentido de la proposicion, y que en efecto el congreso no debe dar una resolucion que puede ser desatendida; pero que no hay necesidad de que esta legislatura haga tal declaracion, y sin manifestar si el congreso se abstiene ó no de dictar en el caso sus providencias, procedase à votar la segunda proposicion, omitiendo la primera del dictàmen que ahora se discute.

El sr. presidente dijo, que hay un inconveniente en que se omita la declaracion que el dictàmen propone, y es, que pasando al gobernador el expediente lo dirigirá al del distrito federal para los efectos à que ha lugar, haciendose una tácita confesion de que el congreso ha reprobado la continuacion de dicha pension y en cierto modo se sujeta à lo que el gobierno del distrito disponga.

El sr. Nájera contestó, que no debe temerse la equivocacion de que el gobernador lo remita al gobierno del distrito federal, porque en la parte positiva del dictàmen que acompaña al expediente se le hace ver que este congreso se abstiene de tomar resolucion sobre el particular.

Declarada suficientemente discutida fue aprobada la proposicion.

2.º «Que siendo importante su resolucion por los perjuicios que origina al estado su continuacion co-

no quiere el ayuntamiento, se remita este expediente al gobernador para los efectos que haya lugar.

El sr. Nájera dijo, que es importante el artículo en el que está interesado el bien del estado: que el mescal no debe pagar no solo 3 pesos pero ni uno que es lo que paga el aguardiente de caña, porque el primero está aforado en 12 pesos y el segundo en mucho mas del duplo: que no se diga que estas pensiones recayendo sobre el consumo no gravan en manera alguna al introductor, porque dicho consumo es mas o menos excesivo à proporcion de los impuestos que sufren los efectos: que de todo esto resulta un perjuicio al estado porque las fabricas no se hallan dentro de la capital, y en último resultado los fabricantes son quienes verdaderamente sufren los impuestos.

El sr. Jauregui dijo, que el artículo debía retirarse en su sentir, y que desde luego lo retiraba como individuo de la comision.

El sr. Mora tambien lo retirò por su parte.

El sr. presidente dijo, que no era una cosa nueva el que el gobernador del estado pasase al del distrito federal el expediente de que se trata, à imitacion de otros varios asuntos que le ha pasado, como por ejemplo, la queja contra un oficial de las milicias provinciales por los insultos con que provocó al oficial de la guardia de este congreso.

El sr. Jauregui espuso, que solo la necesidad y urgencia pudiera disculpar de que se pasen al gobernador del distrito varios asuntos graves como los que ha citado el sr. preopinante; pero que pudiendo suspender por ahora el asunto de que se trata, no debía remitirse al gobernador como se intenta.

El sr. presidente contestó, que la resolucion acerca de este punto es importante por los perjuicios que resultarán à los introductores del mescal si continúan pagando tres pesos de derechos municipales por cada barril: que en consecuencia debe tomarse desde luego en consideracion y nunca diferirlo hasta un tiempo ilimitado.

El sr. Mora dijo, que los particulares si quieren resulta el perjuicio que causa la pension lo sabran evitar, pues para eso estan en libertad de continuar o suspender sus introducciones: que basta la primera proposicion aprobada para que advirtiendole que este congreso se abstiene de tomar resoluciones, se abstengan tambien ellos si gustan de hacer nuevas introducciones, cuyos exorbitantes derechos no esta en mano del mismo congreso modificar: que lo mas interesante de la materia, es que esta legislatura no dicte leyes que no han de ser observadas.

El sr. Olaz dijo, que supuesto que este expediente tuvo su origen en el gobierno se le remitiese a él sin darse el congreso por entendido de que quiere que el gobernador le dé este ó el otro trámite: que se omitan por consiguiente en la proposicion que se discute las palabras con que concluye, y son las siguientes, *para los efectos que han ya lugar.*

Adoptó la comisión las ideas del sr. preopinante y presentó reformada en estos términos su proposicion: «Que siendo importante su resolusion por los perjuicios que origina, al estado su continuacion como quiere el ayuntamiento, se devuelva este expediente al gobernador.»

Declarada suficientemente discutida fue aprobada. Continuó la discusion del reglamento del supremo tribunal de justicia del estado.

Art. 9. En los casos de discordia en que se necesite algun ministro que la dirima, ó en los que por enfermedad ó otros impedimentos fisicos ó legales se necesiten mas votos, el decano de la sala que quisiere este auxilio lo pedirá al de la otra por medio de un recado politico, y se le dará inmediatamente llevando en ello turno entre los ministros, y si la otra sala no lo pudiere dar, se citará al fiscal cuando no sea parte, y así en estos como en todos los demas casos en que sea necesario el aumento de jueces, se observará el artículo 30 de la ley de 12 de octubre de 812.

El sr. Jáuregui dijo, que si el dia anterior se habia desechado el artículo precedente atendiendo à que lo que en él se establecía estaba ya prevenido en las leyes, de la misma manera debia ahora reprobarse el que se ha puesto à discusion, pues en su contra milita la misma razon que se argo en contra del anterior.

El sr. Nájera contestò, que el presente artículo no està en el mismo caso que el anterior, y que cualquiera que sea el número de jueces aun el menor que es de solos tres, admite la discordia que en él se trata de remediar.

El sr. Jáuregui dijo, que si el congreso habia de obrar consiguiente à lo que el mismo dia anterior habia acordado, y à las razones que para ello habia tenido presentes, no debia de atender à otra cosa para reprobare este artículo sino à que hay leyes vigentes que previenen lo mismo que aqui trata de establecerse: que ademas nunca se puede dar discordia entre tres por que dos forman un voto y otro el tercero.

El sr. Olaz contestò que puede darse entre tres discordia, como si uno por ejemplo dice, no hay necesidad de prueba, y otro juez añade ampliase la presentada, contradiciendo al primero el último de los tres, como se ve practicamente y repetidas veces lo ha experimentado su señoria, en cuya virtud està bien se prevenga el modo con que se debe dirimir como se hace en el artículo que debe ser aprobado.

El sr. Jáuregui dijo, que tambien hay leyes vigentes que previenen los casos de discordia y que aunque en su opinion no debian por eso omitirse en el reglamento los artículos que los reproducen, se debia obrar consiguiente à lo practicado el dia anterior, en cuya conformidad no se debia aprobar el artículo en cuestion.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo.

Se levantó la sesion.

Sesion de 23 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Primero, del gobernador de este estado, participando quedar enterado de la resolucion que ha tenido á bien dictar el congreso en el espediente en que el prefecto del distrito de Mexico manifiesta la despoblacion que se nota en el partido de Chalco por la estraccion de hombres para el reemplazo de la milicia activa. Enterado.

Segundo, del mismo dando igual contestacion de enterado, sobre la resolucion que se dió á la solicitud de los diputados del mineral de Atotonilco el Chico sobre que se les exima de presentar el numero de reclutas que se ha señalado á aquel partido para reemplazos del exercito y formacion de la milicia activa. Enterado.

Tercero, de D. Jose Maria Cabrera remitiendo al congreso una esposicion en que da las gracias por la eleccion que tuvo á bien hacer de su persona para individuo del consejo de estado. Enterado.

Cuarto, del ciudadano Francisco Medalla, acompañando una esposicion en que intenta manifestar las ventajas que resultaran de que Atotonilco el Grande se declare cabeza de partido. Que se pida informe al gobierno.

Se presentó en seguida el sr. Cabrera á prestar el juramento como individuo del consejo, y concluido este acto, se leyó el dictamen de la comision de hacienda relativo á la casa que debe tomarse para establecer en ella los tribunales supremos de justicia y audiencia del estado, atendiendo la consulta que sobre este punto hizo el gobernador con fecha 14 del corriente. La comision propone la siguiente resolucion: „Que el gobernador tome la casa que ocupaba la estinguida direccion de loteria, para establecer en ella los

tribunales supremo de justicia y audiencia del estado, y la administracion general de tabaco”

El sr. Fernandez dijo que supuesta la necesidad de señalar local á los tribunales de que habla la comision, era preciso pensar en que este fuera la casa que ocupaba la estinguida direccion de loteria, porque de esta manera se ganaba tiempo y se economizaba algun dinero, el cual seria precisa gastar, si con arreglo á la primera propuesta del gobernador se hubiesen de desunir al efecto el salon del consejo con sus piezas anexas, y las que hoy se ocupan por la secretaria del gobierno, porque seria preciso preparar la casa del gobernador para que en ella residiese dicha secretaria y consejo, cuyas piezas se suponen ocupadas por los tribunales, y se tendria por último que indemnizar al gobernador con una renta correspondiente á la casa que habia cedido al uso de dichas oficinas: que fuera del dinero que demandan estos gastos de la traslacion de tantas oficinas, seria preciso tambien invertir algun tiempo en componer todas las casas en que se iban á establecer, todo lo cual se evitaria aprobandose el dictamen de la comision.

Declarada en estado de votar fue aprobada la proposicion.

Continuó la discusion del reglamento del Tribunal supremo de justicia del estado.

Art. 10. Cuando el decano presidente se enferme ó tenga otro motivo lo mandará unirse el Tribunal para que tome el gobierno el ministro que le siga en antigüedad, y cuando en alguno de los ministros ocurra algun embarazo semejante se mandará excusar por medio del recado correspondiente, y si está impedido por un negocio lo dirá antes de comenzarse á ver. Aprobado.

11. El orden del despacho sea el siguiente. Los escribanos de camera empiezan dando cuenta con las correspondencias que se reciban por la estafeta y lo que sea de sustanciacion de negocios ó en que se haya unido de cuenta por

ellos: luego los relatores según su turno, con lo que á ellos les corresponda de arriba: luego las relaciones de abajo ó públicas con asistencia de procuradores é informes de abogados si los hubiere, y últimamente se cerrará el despacho llamando á las doce á menos cuarto los peticiones y firmas.

El sr. Olaz dijo, que en cuanto á los escribanos de Tamara y el orden que debían tener al dar cuenta, era de sentir que no debía observarse la antigua práctica de presentar todos los escritos, porque así como había años seencillos y de fácil resolución, así frecuentemente hay otros que se refieren á sus antecedentes, de los cuales no estando impuestos los escribanos, sacan unas providencias contradictorias: que se exceptue expresamente esta especie de escritos dando cuenta únicamente los escribanos de aquellos que no se refieren á antecedente alguno.

El sr. Jauregui contestó, que el sr. preopinante ha manifestado ya los inconvenientes que tiene la práctica que observan los escribanos al dar cuenta con los escritos: que en tal virtud se habian procurado corregir estos abusos en un artículo de este mismo reglamento, por lo que debía aprobarse el que se discute reservándose el sr. preopinante hacer adición á este, si no se encuentra el otro.

El sr. Olaz dijo, que es de toda necesidad espresar en el artículo el concepto que ha propuesto para que se entienda que nunca deben dar cuenta los escribanos con esta especie de escritos, supuesto que aun desde el principio de este reglamento y que la primera ocasión que se presenta de tratar de ellos, se tiene desde luego presente este desorden y se procura corregir inmediatamente: que además aunque en otro artículo esté prevenido esto mismo, nunca estará fuera de este caso repetirlo, supuesto que hasta aquí nada se ha conseguido con prevenirlo la audiencia en varios acuerdos suyos.

El sr. Najera dijo, que el artículo dejaba en

libertad, á los escribanos de cámara para dar cuenta aun con los pliegos cerrados dirigidos al tribunal: que en este concepto no los debe abrir un escribano que podian distinguirse en dos clases los papeles con que se da cuenta, unos semejantes á aquellos de quienes se acaba de hablar, y otros que son los escritos, entre los cuales hay tambien la distincion propuesta por el sr. proponente.

- El sr. Olascoaga contestó que la practica es que los escribanos lleven cerrados los pliegos dirigidos al tribunal hasta abrirlos ante él; despues dar cuenta con los que se han dirigido á ellos los cuales ya los llevan abiertos; y presentar por ultimo los escritos sueltos que hayan recibido de los procuradores, y las partes que en cuanto á estos segundos debe hacerse la distincion que ha propuesto, para que puedan algunos escribanos maliciosamente ocultar que tienen antecedentes los escritos que presentan para sacar las providencias que interesan á las partes, y tenerse valiendose de este medio, lo que ellas las hayan prometido; que su señoría responde sin embargo que no son de esta especie los actuales escribanos de la audiencia; pero que será oportuno prevenir estos defectos para que nunca llegue á suceder esto que se teme.

- El sr. Jauriqui dijo que se aprueba el artículo y proponga si gusta el sr. proponente su enmienda en la base de edicion: que en cuanto al escribano debia decir que si era bueno debia darse se de él el tribunal como se han los hombres unos de otros, generalmente pues la buena fe es la base fundamental de todas las relaciones y comercio que hay entre ellos; y que si era malo no debria nombrarlo el tribunal: que los defectos que en estos se notan son respectivamente comunes á todas las clases del estado, por lo que no estaba bien atribuir á la de escribano tal ó tal crimen, como verificalo en paucos, no es otro que la fragilidad humana á que todos nos hallamos sujetos.

El sr. Najera dijo, que la adición sería inútil en efecto si solo se arrendieran las reglas generales; pero que siempre convenia además dejar al hombre la menor ocasion posible de prevaricación cuando de esto no resultase mal ninguno, para dar menos lugar á que la fragilidad humana lo precipite en algunos desordenes; que contrayéndose al caso particular de que se trata decia, que sin embargo de que los antiguos regidores del ayuntamiento de esta capital se suponian hombres de bien, prevenia su reglamento que ni el presidente de él pudiera abrir los pliegos dirigidos á la misma corporación sino en presencia de dos regidores á lo menos.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado.

Art. 12 Todos los negocios del conocimiento del tribunal se repartirán precisamente por turno entre las dos salas, á escepcion de aquellos que se hayan acordado en ambas.

El sr. Olaz dijo, que sería conveniente fijar los dias en que debían tratarse los negocios de dos salas, como en la audiencia estaban señalados los lunes y los jueves.

El sr. Jauregui dijo, que cuando se trata del tribunal supremo de justicia convenia olvidar la audiencia, cuyos negocios no son de la misma naturaleza que los que se tratan en el tribunal; que los que á este pertenecen exigen casi todas la concurrencia de dos salas.

Puesto á votación fue aprobado el artículo.

13 En cada sala la vista de un negocio se votará luego si todos los ministros estuvieren en disposición de hacerlo, y si no, tienen ocho dias de termino y en ellos podran ver los autos si lo juzgaren conveniente; y si se declara conforme á la ley haber lugar á la informacion de derecho, tendrán sesenta dias.

El sr. Jauregui dijo, que esto mismo estaba prevenido en otras leyes, por lo qual podia omitirse este artículo de conformidad con lo que se tuvo presente

en la sesión anterior cuando se discutió el artículo 8.º que debía sin embargo atenderse á que el reglamento no se hizo para reformar las leyes establecidas, sino en consonancia con ellas, y que su opinion no era que se omitiese, sino que solo lo hacia presente porque en otra sesión fue bastante decir que el artículo estaba prevenido en otra ley para que se desechase.

El sr. Najera dijo, que el artículo tenia tres partes: que en la primera se establecia que los ministros votaran acerca de un negocio si acaso estaban en disposicion de hacerlo: que esta en su sentir era una condicion escandalosa porque no debia suponerse en ningun caso que los ministros no se hallasen preparados para votar un negocio del que habian comenzado á tomar conocimiento meses y tal vez años antes.

El sr. Jauregui contestó, que si la comision no podia contar con las leyes para que sirviesen de base al reglamento que propone, jamas podria organizarse el tribunal supremo de justicia: que si la ley en que este artículo se funda asi como otras en que se fundan otros artículos tenian muchos inconvenientes, se debia hacer proposicion formal para su derogacion, la cual seria consultada con la madurez y defension que exige un punto tan importante por la comision á que corresponde: que ó se deja pasar el reglamento conforme á las leyes establecidas, ó se suspende hasta la formacion del código de procedimientos, que es uno de los puntos mas difíciles de la legislacion: que descendiendo en lo particular á la obsequiosa propuesta por el sr. preopinante decia, que aun cuando un negocio estuviera en el tribunal mucho tiempo, nunca podrian los ministros tomar conocimiento de él por los breves á que están conñadas las instrucciones que se tienen de ellos hasta el momento preciso en que el relator da una ligera idea de los negocios por medio de una sucinta narracion: que en tales circunstancias, si el punto es delicado y el ministro no se ha podido instruir ni hacerse cargo de él, es de necesidad se le conceda al

gun tiempo que no puede ser menos de ocho dias para ver los autos: que por último, la comision no está obligada á defender las leyes en que se funda el reglamento: que las debe suponer bien recibidas en el tratado que no hay otras sobre la materia ni se forma el código de procedimientos que pasaran algunos años sin que podamos verlos.

El sr. Olaz dijo, que en verdad los ministros no adquieren un conocimiento de los negocios sino basta que da cuenta de ellos el relator: é informa el abogado, de manera que los ocho dias que el reglamento señala á los jueces para ver los autos no solo no es un tiempo sobrado, sino por el contrario es muy corto en su sentir, y cree que debe concederse á cada miembro los ocho dias que el reglamento previene para que todos se instruyan.

El sr. presidente dijo, que en verdad hay negocios faciles que en el momento se despachan; pero hay tambien otros oscuros y difíciles, que va porque se citan hechos omitidos por el relator, ya porque el abogado no informa bien y ya por otras mil causas exigen que los ministros vean originales los autos, de manera que aun cuando las leyes no previniesen que á los jueces se conceda tiempo para informarse de los negocios, tenia no obstante el artículo que se discute en su favor la razon y la justicia.

El sr. Najera espuso, que las leyes antiguas reglamentarias se pueden alterar por este reglamento, porque de lo contrario hubiera sido inútil formarlo de nuevo, y bastaria un renglon en que se dijera que el tribunal supremo de justicia del estado se estuviera en todo á las leyes establecidas: que en cuanto al tiempo que debia concederse al juez para votar reproducia lo que al principio dijo: que se debia atender á que los jurados deciden en el acto, no acerca de los haberes y fortuna de un hombre, sino de su vida que es mas apreciable, declarando si es ó no homicida: que no podrá decirse nada contra esta especie de juicios, sino antes por el contrario: confesar sus ventajas reconocidas en la Europa y América del Norte.

El sr. Martínez de Castro dijo, que los magistrados que conocen los ministros son oscuros y se arrojan a cada paso en ellos tan mil dificultades, lo que no sucede en el juicio por jurados: además de que los ministros pueden involuntariamente distraerse de manera que no se hagan cargo de la relación ni informe, en cuyo caso se verían precisados á obrar contra su conciencia si no se les concediese tiempo alguno para imponerse en los autos.

El sr. Jauregui dijo, que hay en verdad una disparidad notable entre los jurados y los ministros, porque estos no solo conocen del hecho sino que tienen que aplicar el derecho, guiados únicamente de las informaciones inertes de los relatores y abogados, siendo así que aquellos solo conocen del hecho y se examinan en su presencia los testigos, de manera que por sí mismos pueden comparar y adquirir los conocimientos necesarios para decidirse en el mismo acto sin necesidad de nuevas informaciones.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo. Se levantó la sesión.

Sesion del 25 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia 23, se dió cuenta con los oficios siguientes:

- 1.º Del gobernador de este estado, acusando recibo del expediente promovido por el ayuntamiento de Atotzilco, el Grande, en que solicita gravar al pulque para crear los fondos de que carece. Enterado.
- 2.º Del mismo, en que participa quedar enterado de la resolucion de este congreso relativa al pago de dietas del sr. Moctezuma. Enterado.
- 3.º Del mismo dirijiendo una exposicion del Mineral del Monte, en que dicho pueblo pretende quedar exonerado de contribuir con el cupo de hombres que le corresponde para la milicia activa y permanente. Se mandó pasar á las comisiones de mineria y milicia.
- 4.º Del congreso de Querétaro, acompañando

dos ejemplares del proyecto de constitucion de aquel estado. Que se acuse recibo.

5.º Del gobernador de este estado, trascribiendo la contestacion del sr. Cabrera al que le dirigió el mismo gobernador participandole su nombramiento de consejero. Enterado.

Se contestó de enterado, y se mandó insertar en la acta el oficio siguiente del congreso de las Chiapas

«Elevados al reconocimiento de este congreso los dos ejemplares de la proposicion hecha al general de la federacion sobre la proposicion que declara à esa capital distrito federal, nos ordena demos à V. SS. las mas debidas gracias, y lo verificamos protestandoles nuestra consideracion y respeto.»

Se mandaron pasar à la comision que ha entendido acerca del reglamento del tribunal supremo de justicia del estado, las adiciones del sr. Olaca al artículo 11 del citado reglamento.

Se levantó la sesion.

Sesion de 26 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del gobernador del estado

1.º Trascribiendo el del ministro de relaciones en que le comunica la resolucion de la cámara de senadores, à fin de exonerar del cargo de senador al mismo gobernador por las excusas que alegó. Se contestó de enterado.

2.º Remitiendo el expediente formado sobre haber dispuesto el ministro de hacienda que los productos del dos por ciento de estraccion de moneda se tengan por de la federacion. A la comision de hacienda.

Se dió cuenta con una esposicion del ciudadano Juan Madrid en que à nombre de los cosecheros de magueyes del pueblo de Sinacantepet representa que el receptor de aquel punto les exige al abalo aun por los magueyes que venden, contra las órdenes y decretos que en ella se citan. Se mandó pasar al gobernador para que informe.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comisión de justicia relativo á la renuncia del Dr D Tomas Salgado de la plaza de fiscal del tribunal supremo de justicia del estado. Se reservó su discusión para el día 28.

Se dió tambien primera lectura á una proposición del sr Olaz contrada á que para la provision de empleos se convoque por medio de los papeles públicos á los que quieran obtarlos, asignándose tiempo bastante para que presenten sus méritos.

Continuó la discusión del reglamento del tribunal supremo de justicia del estado.

Art. 14. Si el negocio no se votare en el mismo dia de la vista, y en el intermedio ocurriere que alguno de los ministros que se hallaron en ella enfermarse ó se ausentase, remitirá su voto cerrado para que se abra y lea al tiempo de la sentencia en el lugar que le correspondia á su autor aun cuando entonces ya haya muerto, poniendo razon de haberse hecho así por el ministro mas antiguo de la sala, y vuelto á cerrar el voto se guardará en el secreto con la nota correspondiente en el sobre. **Aprobado.**

Art. 15. Los ministros suspensos ó separados de sus empleos, no votaran en los pleitos que hayan visto antes de su desgracia, pero sí los jubilados. **Aprobado.**

Art. 16. Cualquiera de los magistrados tiene derecho para reformar su voto aunque esté firmado, como sea antes de la publicacion de la sentencia.

El sr. Najera dijo, que no ve coherencia alguna entre este artículo y el anterior, y que no debe darse facultad á los ministros vivos para reformar su sentencia, supuesto que los muertos no disfrutau de igual derecho como que les es imposible ejercerlo.

El sr Jauregui contestó, que no habian de medirse las facultades que deben concederse á los ministros por lo que dejan de hacer los muertos, sino por lo que pueden hacer los vivos.

El sr. Olaz dijo, que era constante en la practica el que la sentencia se publicara cuando estu-

ha ya firmada por los ministros todos, porque en tales circunstancias, la leen los dependientes del mismo tribunal y entienden la voz de suerte que nadie ignora una sentencia cuando está ya firmada por todos los miembros de aquel cuerpo.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que el artículo debía subsistir como lo presenta la comision, exigiendo ademas de que esté firmada por todos la sentencia, el que esté tambien publicada para que el juez no pueda reformar su voto, pues él se halla en tal caso como un particular, y ha fungido ya su oficio despues de la promulgacion de ella: que aunque se sepa estrajudicialmente, no debe tenerse por promulgada la sentencia sino hasta que se observen los requisitos establecidos por las leyes: que estas previenen que el oidor menos antiguo la publique y que esto es despues, tal vez con dias de intermedio, de que todos la hayan firmado.

El sr. Olazc contestó, que es una verdad demostrada entre los juristas, que el juez despues de dada la sentencia que es en verdad cuando ha fungido su oficio, debe reputarse como un particular; pero que la cuestion debe contraerse al tiempo en que la sentencia ha de tenerse por publicada: que en su sentir una sentencia promulgada se halla firmada por todos.

El sr. Lazo de la Vega contestó, que si un ministro pudiera reformar su sentencia no, mientras los otros no han firmado, sucederia que los últimos carecieran del derecho de la reforma: porque lleno el número de las firmas que ellos completaban, ya no habia lugar a que pudieran enmendarla, y seria ciertamente una injusticia privar á unos de lo que á otros se concede: que no hay razon que autorice esta práctica.

El sr. Olazc dijo, que la razon era porque asentadas las últimas firmas se publicaba la sentencia despues de lo cual no debia abrirse la puerta á reformarla, pues en tal caso se intrigaria con los jueces para este objeto, y no estaba bien ponerlos en tal compromiso.

El sr. Lazo de la Vega espuso, que en su sentir no era suficiente la razon espuesta por el sr. preopiniante, pues ella prueba tanto como que no deberia haber suplicacion niuguna pues se deja tiempo para el cohecho.

El sr. Najera dijo, que el juez de una causa cuyo conocimiento pertenece al tribunal es la reunion de todos los ministros que constituyen dichos cuerpos, y que entonces deberá tenerse por dada una sentencia, cuando todos ellos la hayan firmado: que desde este tiempo es cuando verdaderamente puede decirse que el juez fungió su oficio: que por último, la ley nada dice acerca del tiempo en que se debe considerar como publicada una sentencia.

A peticion del sr. Jauregui se acordó por el congreso suspender la discusion de este artículo y se procedió a la del siguiente.

Art. 17. Habrá un libro de acuerdos en que por el ministro menos antiguo se escriban y firmen todas las resoluciones que se tomen, y lo guardará en el cajon de la mesa quedándose con la llave.

El sr. Najera dijo, que en ninguno de los artículos de este reglamento se designa la materia de los acuerdos que deben contenerse en el libro de que se habla en el artículo que se discute.

El sr. Jauregui contestó, que en verdad los acuerdos de que se trata en el presente artículo siendo distintos de los que antiguamente se formaban con el objeto de dar ciertas leyes que hoy no deben dar los tribunales, debian designarse considerando que ellos no deben tener otro fin que el arreglo interior de la secretaría y demas pertenencias del tribunal.

El sr. Olazé dijo, que se llamó libro de acuerdos aquel en que se contenian todas las resoluciones de la audiencia que no eran providencias económicas, las cuales se transcribian en otro libro en que tambien se asentaban los votos particulares de los ministros: que el artículo puesto a discusion se referira sin duda al segundo de estos libros.

El sr. Najera dijo, que no habia necesidad de que se copiasen en un libro los votos particulares de los

ministros, y bastaría solamente archivarlos para que hubiera constancia de ellos: que por otra parte no habia necesidad tampoco de imponer al miembro menos antiguo de este cuerpo la obligacion de escribir los acuerdos económicos del tribunal, porque siendo públicos cualquiera puede asentarlos sin inconveniente: que por último, en su sentir debe volver el artículo à la comision para que reforme y aclare bien estas ideas.

El sr. Jáuregui contestò, que es necesario consten en un libro los votos particulares de los ministros para que si alguna vez se exige al tribunal la responsabilidad puedan eximirse de ella los que hubieren votado en contra segun conste en dicho libro.

El sr. presidente dijo, que atendiendo a que las providencias económicas del tribunal son públicas y las votos particulares son secretos y mas interesantes, se debia en su sentir dedicar un libro à cada una de estas cosas.

El sr. Nijera dijo, que se dedicase euhorabuena un libro à recibir los votos particulares; pero que siendo estos tan importantes no se encomendase al ministro menos antiguo su cuidado sino mas bien al presidente.

El sr. Jáuregui contestó, que el presidente tenia mas medios y acaso mas interes que los demas ministros para abusar de los acuerdos del tribunal y variarlos segun le conviniera en caso de que se le exigiese la responsabilidad: que ademas el artículo siguiente trata de este libro de acuerdos, y el que se discute solo está contraido al de las providencias, para cuya mejor inteligencia pedia que à la palabra *acuerdos* de que se usa en el artículo se substituyesen las siguientes, *providencias económicas*.

Adoptada esta variacion por los demas individuos de la comision se aprobó el artículo.

18. Habrá otro libro en cada sala, en que los ministros podrán salvar sus votos firmando cada uno el suyo, que tambien le autorizarà el decano firmando en comprobacion solamente de ser el voto salvado, y dicho libro se guardará como el anterior, eulen-

diándose la reserva ó salvacion del voto sin perjuicio de que su autor ó ministro que disiente firme tambien como los demas la sentencia que resulte de la pluralidad ó mayoria de votos.

El sr. Najera dijo, que el artículo quita à los jueces la necesidad de fundar sus votos, lo cual no debe ser porque puede un ministro ser culpable por no ir con la mayoria, y para exigirle en tal caso la responsabilidad conviene siempre que haya una constancia de las causas que lo obligaron à separarse del sentir de la mayoria.

El sr. Jáuregui dijo, que siendo la jurisprudencia un caos, y temerosos los jueces para decidirse en favor de una opinion cuando advierten que multitud de leyes e intérpretes sostienen la contraria, no se les debia comprometer à fundar siempre sus votos, porque en estos casos dudosos temian que hubiera algunos que siguieran sus opiniones no muy acertadas acaso segun los fundamentos que advierten en la opinion contraria que los pone en una duda positiva.

El sr. Najera dijo, que si no se debia obligar à los ministros à que fundasen siempre su voto, debian al menos especificarlo, porque sucederá que un ministro que se separe de la mayoria, diciendo por ejemplo, que se destierra à uno cuya inocencia es manifiesta, sea responsable, aunque lo seria mas aquel ministro que sentenciase pena de muerte à este mismo que se acaba de suponer inocente; en cuya virtud debe constar especificamente cual sea el voto particular de cada uno, para que conforme à él se arregle la mayor ó menor responsabilidad que su autor pueda tener.

El sr. Jáuregui dijo, que se observa efectivamente especificar los jueces sus votos, y no hay necesidad de establecer esto en el reglamento, porque interesados los jueces en hacerlo no podran omitirlo.

El sr. presidente dijo, que se establezca que los jueces especifiquen su voto particular, y que se les deje por otra parte en libertad para fundarlo cuando quierán.

El sr. Nájera dijo, que los ipeces podian entender que les era permitido salvar su voto sin especificarlo, como se acostumbra en los congresos: que debiéndose evitar este equívoco se aclarasen las ideas del artículo substituyendo á la palabra *salvar* la siguiente *estender*, y añadiendo despues de la otra *vos* el adjetivo *particulares*.

Presentado con estas correcciones fue aprobado el artículo

Se levantó la sesion.

Sesion de 28 de febrero de 1825.

Leida y aprobada la acta del dia 26, se dio cuenta con los oficios siguientes del gobernador de este estado.

1.º Elevando una esposicion del cura de Atotonilco el Grande, en que protesta contra las ordenanzas municipales que dice ha formado un eclesiastico residente en aquel pueblo por los artículos que contienen contra el derecho parroquial. Se reservó para cuando se reciban las ordenanzas á que se refiere

2.º Acusando recibo del expediente sobre que se reduzcan los derechos de sisa que se hallan impuestos al vino mescal, para los fondos del ayuntamiento de esta capital Enterado

3.º Partipando quedar enterado de la resolucion de este congreso, á fin de que se tome la casa que servia á la estinguida direccion de loteria para colocar en ella los tribunales y la administracion general del tabaco. Enterado.

4.º Contestando al que se le remitió comunicandole el nombramiento para ministro del supremo tribunal de justicia, que recayó en la persona del sr. D. José Ignacio Verazuela Enterado

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes de la comision de justicia:

1.º Señores: el expediente instruido por el tribunal de la audiencia, con el fin de evitar los

excesos y tropelías de los jueces inferiores. Se resolvió para el día 3.

2.º Sobre el expediente instruido porque el presidente de la república escribió al gobernador para que se active la administración de justicia. Quedó para el mismo día.

3.º Que recayó sobre la queja del coronel D. Francisco Pérez, alcalde constitucional del pueblo de Tulancingo, contra el gobernador por no haber convenido en la separación de D. José Rivera del empleo de secretario de aquel ayuntamiento. Se señaló el día 4 para su discusión.

Se leyó por segunda vez la proposición del sr. Olaz contraria á que para la provisión de algún empleo que haya de hacer el congreso se convoquen por medio de los papeles públicos á los que quieran obtenerlo, asignándose el tiempo competente para que presenten sus méritos. Fue desechada, salvando su voto los sres. Olaz y Valdovinos.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de justicia relativo á la renuncia del Dr. D. Tomás Salgado, la que atendiendo los motivos que espone para no poder desempeñar la plaza de fiscal del supremo tribunal de justicia opina: «que se le debe admitir la renuncia y tenerse presente para lo que el congreso tenga á bien».

A petición del sr. Jáuregui se leyó la renuncia de dicho señor.

El sr. Nájera dijo, que segun aparece de la nota que acaba de leerse renuncia abiertamente el Dr. Salgado de la plaza de fiscal para que se le había nombrado en el tribunal supremo de justicia: que no siendo este un cargo concejil no se le puede comprometer á que lo admita, en cuya virtud debe declararse vacante dicha plaza: que no se añada el que el congreso lo ha de tener ó no presente, porque tal declaración no es conforme á la dignidad con que debe hablar un congreso.

El sr. Jáuregui dijo, que si se admite la renuncia debe ser en los términos en que la ha propuesto el sr. preopinante; pero que en su sentir debía negarse

el congreso á la renuncia del Dr. Salgado, por que los primeros puestos del estado no deben renunciarse sino que deben hacerse sacrificios y llevar la carga lo mejor posible; que contrayéndose al caso particular debia advertir que el Dr. Salgado se vale en su renuncia de unas razones modestas calificándose de inepto para el desempeño de la plaza, lo qual no es de su discrecion, ni es bastante para que el congreso admita su renuncia, una causa que no hay en su concepto, como lo declaró en el acto mismo de nombrarlo para fiscal suponiendo que tenia todas las medidas necesarias, segun el concepto que se hizo en el act. El sr. Villarreal dijo, que la renuncia del Dr. Salgado no puede ser admitida, sino que segun se colige de ella está verdaderamente determinado á renunciar á la plaza de fiscal: que no se admita esta renuncia, como deben ser admitidas, todas, porque es general, ó se hacen de buena ó de mala fe: si del primer modo no debe obligarse á que sobrevenga un hombre un cargo que le pesa demasiado y le es molesto, en cuyo caso hallándose al Dr. Salgado, debe admitirse su renuncia para no sacrificar en este destino, á un letrado que podrá ser muy útil en otro puesto; que no se lo supone en el segundo caso; pero que sin embargo deben admitirse las renunciaciones que se presenten de esta suerte por lo mismo que no son de buena fe.

El sr. Najera dijo, que las razones que se alegan en la renuncia de que se trata nacen del íntimo convencimiento en que está el Dr. Salgado de que no puede desempeñar la plaza de fiscal; que si hubiera hecho tal renuncia luego que recibió su nombramiento se podría atribuir á modestia; pero que habiéndolo practicado despues de siete meses debia entenderse que lo pensó detenidamente y que es su ánimo renunciarla; que se debe acceder á su solicitud porque él no podrá ser un buen fiscal, supuesto que le es imposible á un hombre obrar constantemente contra su genio natural; que por último, si alguna vez faltara al desempeño de sus obligaciones no se le podría

El sr. Jáuregui dijo, que algunos de los sres. diputados ejercen las funciones de tales a pesar de ser contra su genio: que a estas no se les admite renuncia aunque digan expresamente lo que el Dr. Salgado; de lo que se infiere que no es bastante para admitirse la renuncia de que se trata la razón espuesta por el sr. proponente.

El sr. Olaz dijo, que ha tratado muy familiarmente con el Dr. Salgado y le parece que trata de haber pteos que desempeñen como él la fiscalía del tribunal; pero que no se le debía obligar sin embargo a admitirla porque un hombre forzado a admitirla de provecho que si es verdad que hay algunos que no pueden renunciarse; es tambien cierto que este está declarando tal cosa.

Puesta a votacion fue aprobada la primera parte de la proposicion en estos términos: Que se le admita la renuncia.

Se desechó la segunda parte de la misma proposicion.

Continó la discusion del reglamento del supremo tribunal de justicia del estado.

Art. 19. Arrojadas y firmadas ya las sentencias se publicarán leyendolas el ministro semana por semana en el estríbano que las autorice y todo el público que las quiera oír.

El sr. Najera dijo, que era conveniente se dijese en el artículo que la publicacion se hiciese inmediatamente después de firmadas las sentencias, para no dar tiempo a que las partes intrigasen y se prolongasen los pleitos y disputas: que aunque el bien del estado no está ligado a que el dinero que se disputa entre dos llegue a poder de este ó del otro, se interesa no obstante en que los pleitos se terminen lo mas pronto posible para que separados los hombres de los cuidados que es preciso tener al practicar estas diligencias; se entreguen completamente a aumentar sus capitales y a adelantar sus fortunas, en lo que consiste la prosperidad del estado.

El sr. Jáuregui contestó, que no habia necesidad de añadir al artículo que se publicasen desde

luego las sentencias, porque así se practicaba, y creía que había ley que establecía que la publicación no se demorase mas de dos ó tres dias.

El sr. Najera contestó, que se añadiera despues de la palabra *publicaran* la siguiente, *luego*, segun lo habia propuesto al principio, porque aunque esta fuera la practica podian desviarse de ella alguna vez, lo cual tiene mil inconvenientes: que nada se perdía en autorizar esta costumbre y revertirla formalmente con el caracter de ley; que por último, aun cuando ya hubiese otra en que se estableciese que dentro de dos ó tres dias se haga la publicación de la sentencia, lo cual no era tan cierto segun la dada con que lo asentó el sr. preopinante, podia no obstante reproducirse dicha ley por el mismo congreso, que si lo tuviera à bien la derogara segun las facultades en que está constituido para hacer las leyes.

El sr. Olaz dijo, que en su sentir debe publicarse la sentencia en la misma audiencia el dia en que se haya firmado, porque muchas veces sucedió que habiendo dos dias de fiesta de intermedio para su publicación, intrigaron las partes en este tiempo de tal modo que consiguieron revertar la sentencia.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que hay una ley, en que se concede un dia para reformar la sentencia en cuanto à frutos, costas y espensas, porque se supone que el acto no está perfecto sino hasta pasadas 24 horas.

El sr. Mora dijo, que no hay necesidad de conceder à los jueces este tiempo sobre el que se supone que han tenido para dar la sentencia, en el cual deben haberla examinado detenidamente de manera que no sea necesario reformarla despues: que se añada por consiguiente que sea pronta é inmediatamente se haga esta publicación, y no se alegue la autoridad que tienen la leyes, sino su conveniencia y buenos resultados.

El sr. Olaz dijo, que en treinta y cuatro años que tenia de practica, en el despacho de los jueces

rios, no habia visto que una vez siquiera se reformase la sentencia en cuanto á frutos, espensas &c. y si habia visto que se revocasen muchas sentencias en fuerza de las intrigas de las partes, de lo que resulta que hay mas inconvenientes que ventajas en conceder tal tiempo á los jueces para reformar la sentencia.

El sr. Lazo de la Vega dijo, que no arguye con la autoridad de las leyes, sino con la razon que se funda que esta de acuerdo con la practica, la cual le ha hecho conocer que hay muchos casos en que omitida la condenacion de costas &c. se reforma la sentencia en esta parte, que estas observaciones son el fruto de 30 años de ejercicio en el despacho de los negocios: que no es una revocacion de la sentencia sino una adition la que se hace y que lo exige la conveniencia publica, porque si no estuvieran facultados los jueces para hacer tal reforma, seria necesario que la parte entablase una nueva instancia y los pleitos serian interminables.

El sr. Mora dijo, que los jueces deben ser responsables á las costas y demas cuya condenacion hayan omitido: que por eso debe tomarse antes el tiempo suficiente á que salga completa la sentencia, para que despues de publicada no haya lugar á la reforma: que uno de los señores preopinantes ha asegurado que habia muchos casos en que las partes intrigaran en terminos de que contiguieran revocar la sentencia.

El sr. Lazo dijo, que es muy dificil ganar las partes en un dia lo que no hayan podido conseguir en tanto tiempo como se supone que han tenido los jueces las causas para meditarlas y dar sobre ellas una sentencia justa y razonable.

El sr. Olaz dijo, que las opiniones del sr. que acaba de hablar estan en contradiccion con las ideas vertidas por el mismo en la sesion anterior, porque si entonces afirmaba que el juez no podia revocar su sentencia despues de publicada, ahora pretende que se le conceda un dia para re-

firmarla lo cual no puede hacer si se tiene un juez como á un particular despues de haber fungido su oficio.

El sr. Lazo de la Vega contestó, que el Jefe no revocaba la sentencia, solo añadía lo que le faltaba: que los autores aseguran que el acto no está perfecto hasta que se publica la sentencia despues de lo cual debe entenderse que el juez ha fungido su oficio completamente.

El sr. Jauregui dijo, que lo detenido de esta discusión manifiesta los inconvenientes que tiene la elección en cualquiera de los dos extremos: que la comisión ha consultado y se ha decidido por lo establecido en las antiguas leyes, atendiendo á que ellas deben como leyes primarias examinarse para formar las reglamentarias: que en tal virtud presenta la proposición que se discute en los terminos en que se halla, porque no se le ha encomendado que las reforme ni sería obra de unos cuantos dias formar un código de procedimientos que debe ser el fruto de mil fatigas y trabajos, como tan interesante en la legislación: que desde el principio ha procurado hacer presente esta verdad para que se entienda que la comisión no debe presentar reformadas en el reglamento las leyes de procedimientos, sino antes bien acomodarse á estas.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado el artículo.

El sr. Mora como individuo de la comisión se reservó presentar la adición que propuso á este artículo el sr. Najera.

Se levantó la sesión.

FIN.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented and supported by appropriate evidence. The text then moves on to describe the various methods used to collect and analyze data, highlighting the need for consistency and precision in the process.

In the second section, the author details the specific steps involved in the data collection process. This includes identifying the sources of information, establishing a clear protocol for data gathering, and ensuring that the data is properly organized and stored. The text also addresses the challenges of data collection, such as incomplete information and potential biases, and offers strategies to overcome these obstacles.

The third part of the document focuses on the analysis of the collected data. It explains how statistical methods and other analytical tools can be used to identify patterns, trends, and relationships within the data. The author provides examples of how these techniques have been applied in previous studies, demonstrating their effectiveness in drawing meaningful conclusions from complex datasets.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings and the need for further research. It suggests that the results of this study have important implications for the field and that additional work is needed to explore the underlying mechanisms and to test the findings in different contexts.

